AUDITORÍA SUPERIOR
CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
27 SEP 2018
RECIBIDO

Chihuahua, Chih., 26 de septiembre de 2018

Asunto: Informe Técnico de Resultados
Auditoría Financiera, Obra Pública y Gestión

C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción I, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y derivado de la revisión efectuada a la **Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua - Poder Ejecutivo** y demás información requerida, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-034/2018 de fecha 01 de marzo de 2018, signado por el Encargado del Despacho de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificado el día 01 de marzo de 2018, al Maestro Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, tal y como quedó asentado en el Acta de Inicio de Auditoría que para tal efecto se elaboró, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formularon los informes de Resultados de la revisión, mismos que fueron notificados al responsable de su gestión el día 01 de agosto de 2018 Gobierno del Estado, el 12 de junio de 2018 la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, el 13 de junio de 2018 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el 28 de junio de 2018 la Secretaría de Educación y Deporte, de los cuales presentaron un escrito con los anexos que consideraron pertinentes para dar respuesta a las observaciones dentro del plazo legal otorgado a que hace referencia el antes citado artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que una vez integrada la respuesta en cuestión, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS
III.2.- INGRESOS
III.3.- EGRESOS
III.4.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- RESUMEN DE OBSERVACIONES

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN
II.- OBJETIVOS GENERALES
III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
IV.- AUDITORIAS EXTERNAS

CAPÍTULO III.- AUDITORÍA DE GESTIÓN

III.1.- COMISIÓN ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

II.1. DEL ENTE
II.2. DE LA REVISIÓN

III. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1122100 ASISTENCIA A LA POBLACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

III.1. EFICACIA
III.2. EFICIENCIA
III.3. ECONOMÍA
III.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO
III.5. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO
III.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

IV. CONCLUSIÓN

III.2.- SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

II.1. DEL ENTE
II.2. DE LA REVISIÓN

III. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1102700 SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO

III.1. EFICACIA
III.2. EFICIENCIA
III.3. ECONOMÍA
III.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO
III.5. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO
III.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

IV. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1300300 CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA LABORAL

IV.1. EFICACIA
IV.2. EFICIENCIA
IV.3. ECONOMÍA
IV.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO
IV.5. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO
IV.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

V. CONCLUSIÓN

III.3.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETVOS GENERALES
II.1. DEL ENTE
II.2. DE LA REVISIÓN

III. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1117600 COBERTURA EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

III.1. EFICACIA
III.2. EFICIENCIA
III.3. ECONOMÍA
III.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO
III.5. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO
III.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

IV. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1117000 APOYO INSTITUCIONAL AL SISTEMA EDUCATIVO

IV.1. EFICACIA
IV.2. EFICIENCIA
IV.3. ECONOMÍA
IV.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO
IV.5. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO
IV.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

V. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 0100117 PROGRAMA ESTATAL DE BECAS Y APOYOS EDUCATIVOS

V.1. EFICACIA
V.2. EFICIENCIA
V.3. ECONOMÍA
V.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO
V.5. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO
V.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

VI. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1116800 CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA

VI.1. EFICACIA
VI.2. EFICIENCIA
VI.3. ECONOMÍA
VI.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO
VI.5. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO
VI.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

VII. CONCLUSIÓN

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

OPINIÓN

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

I. INTRODUCCIÓN

La auditoría en materia financiera tiene como objeto fiscalizar en forma posterior a la presentación de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua y/o los Estados Financieros adjuntos a la misma de los Organismos Públicos Descentralizados, Autónomos y Fideicomisos, los ingresos, egresos y el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se haya realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente auditado.

II. OBJETIVOS GENERALES

La organización, estructura y funciones del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua ("Poder Ejecutivo") están reguladas por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Ley de Planeación para el Estado de Chihuahua, el Plan Estatal de Desarrollo por el periodo 2017 – 2021, los reglamentos de las Secretarías y Coordinaciones, reglamentos y decretos específicos de la administración centralizada y paraestatal; teniendo por objeto principal Promover la Justicia Social de la Ciudadanía y el Gobierno.

El Gobierno del Estado presentó la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante los decretos número LXV/APLIE/0256/2016 I P.O. y número LXV/APPEE/0257/2016 I P.O., publicados en el periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2016. La Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2017 estima un importe de $58,356,079,809.00, y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2017, estima un déficit público presupuestario de $3,598,550,191.00, en relación a la Ley de Ingresos, para quedar en la cantidad de $61,954,630,000.00.

El Presupuesto de Egresos del Estado detalla la previsión de las erogaciones cuya estructura, desde el proyecto que presenta el Ejecutivo Estatal ante el H. Congreso del Estado, se integra atendiendo a diversas clasificaciones del gasto público, de manera que facilite su formulación, comprensión, interpretación y aplicación.

De esa forma, con las clasificaciones se distinguen el tipo y características de la información para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016.

Concepto		2017		2016
Activo				
Activo Circulante				
Efectivo y Equivalentes	$	3,138,649,646.00	$	2,946,131,344.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		746,385,614.00		569,497,438.00
Derechos a Recibir Bienes y Servicios		2,693,651.00		1,539,153.00
Inventarios		10,728,832.00		19,235,748.00
Otros Activos Circulantes		14,625.00		14,625.00
Total Activo Circulante	$	3,898,472,368.00	$	3,536,418,308.00
Activo No Circulante				
Inversiones Financieras a Largo Plazo	$	747,246,902.00	$	712,910,333.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		18,390,545,530.00		17,814,423,151.00
Bienes Muebles		3,683,484,894.00		3,410,359,355.00
Activos Intangibles		157,241,985.00		117,061,342.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		(456,054,554.00)		(273,602,004.00)
Activos Diferidos		3,674,674.00		3,674,674.00
Total Activo No Circulante	$	22,526,139,431.00	$	21,784,826,851.00
Total Activo	$	26,424,611,799.00	$	25,321,245,159.00
Pasivo				
Pasivo Circulante				
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	$	4,690,347,405.00	$	4,336,263,587.00
Documentos por Pagar a Corto Plazo		2,000,000,000.00		1,500,000,000.00
Total Pasivo Circulante	$	6,690,347,405.00	$	5,836,263,587.00
Pasivo No Circulante				
Deuda Pública a Largo Plazo	$	23,136,482,700.00	$	23,723,790,671.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo		295,776,031.00		271,710,085.00
Total Pasivo No Circulante	$	23,432,258,731.00	$	23,995,500,756.00
Total Pasivo	$	30,122,606,136.00	$	29,831,764,343.00
Hacienda Pública/Patrimonio				
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido				
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	$	(4,964,679,426.00)	$	(4,964,679,426.00)
Hacienda Pública/Patrimonio Generado				
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		1,151,946,579.00		610,733,891.00
Resultados de Ejercicios Anteriores		(4,728,642,606.00)		(4,999,954,765.00)
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		4,843,381,116.00		4,843,381,116.00
Total Hacienda Pública/Patrimonio	$	(3,697,994,337.00)	$	(4,510,519,184.00)
Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	$	26,424,611,799.00	$	25,321,245,159.00

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016

Concepto		2017		2016
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
Ingresos de la Gestión				
Impuestos	$	4,371,470,709.00	$	3,989,045,366.00
Derechos		2,537,720,928.00		2,712,071,564.00
Productos Tipo Corriente		36,535,582.00		41,907,319.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente		3,441,262,821.00		7,041,239,213.00
Total Ingresos de Gestión	$	10,386,990,040.00	$	13,784,263,462.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas				
Participaciones y Aportaciones	$	40,466,720,232.00	$	36,170,538,684.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		6,593,864,603.00		7,701,050,866.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	47,060,584,835.00	$	43,871,589,550.00
Otros Ingresos y Beneficios				
Ingresos Financieros	$	214,459,350.00	$	102,009,535.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios		465,731,624.00		252,886,309.00
Total Otros Ingresos y Beneficios	$	680,190,974.00	$	354,895,844.00
Total Ingresos	$	58,127,765,849.00	$	58,010,748,856.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS				
Gastos de Funcionamiento				
Servicios Personales	$	9,501,374,421.00	$	9,527,756,248.00
Materiales y Suministros		973,175,985.00		923,578,157.00
Servicios Generales		1,628,005,536.00		3,328,294,768.00
Total Gastos de Funcionamiento	$	12,102,555,942.00	$	13,779,629,173.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas				
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	$	4,590,950,615.00	$	4,293,435,738.00
Transferencias al Resto del Sector Público		22,778,968,375.00		23,191,660,039.00
Subsidios y Subvenciones		520,280,057.00		814,051,330.00
Ayudas Sociales		530,198,495.00		434,468,981.00
Pensiones y Jubilaciones		3,104,784,200.00		2,513,305,302.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		2,015,885,702.00		2,342,594,019.00
Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	33,541,067,444.00	$	33,589,515,409.00
Participaciones y Aportaciones				
Participaciones	$	5,607,172,355.00	$	4,932,871,442.00
Aportaciones		3,212,767,486.00		2,932,771,347.00
Convenios		232.00		867.00
Total Participaciones y Aportaciones	$	8,819,940,073.00	$	7,865,643,656.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública				
Intereses de la Deuda Pública	$	2,198,785,150.00	$	1,674,772,210.00
Comisiones de la Deuda Pública		105,118.00		-
Total Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública		2,198,890,268.00		1,674,772,210.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias				
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	$	182,945,838.00	$	168,724,797.00
Otros Gastos		130,419,705.00		321,729,720.00
Total Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	$	313,365,543.00	$	490,454,517.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	$	56,975,819,270.00	$	57,400,014,965.00
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	$	1,151,946,579.00	$	610,733,891.00

III.1.A. CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

La Cuenta Pública es un documento integral mediante el cual el Gobierno del Estado de Chihuahua tiene la obligación constitucional de someter a la consideración del H. Congreso del Estado, el resultado de la gestión financiera desarrollada en forma anual.

Asimismo, la Cuenta Pública estará integrada por los siguientes documentos conforme lo establece el artículo 23 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua:

I.- El balance general o estado de situación financiera y, en su caso, el estado de resultados, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;

II.- El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables;

III.- El estado de deuda pública; y

IV.- La demás información general que permita el análisis de resultados.

De igual forma, la información financiera deberá cumplir con los Principios de Contabilidad Gubernamental (Postulados Básicos), toda vez que son los criterios definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) como autoridad competente, que deben aplicarse para el registro de las transacciones y en la presentación de la información financiera que se incorpora en la Cuenta Pública.

Derivado de lo anterior y atendiendo la revisión a la cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, se determinó que la presentación de la misma ante el H. Congreso del Estado presenta una situación financiera incompleta conforme a lo que establece la normatividad vigente en la presentación de la misma, toda vez que no se anexan los estados financieros y demás información financiera que se requiere, respecto de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Estatal siguientes:

1.- Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua;
2.- Escuela Normal Superior del Estado de Chihuahua Profesor José E. Medrano;
3.- Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur;
4.- Universidad Tecnológica de Paquimé;
5.- Universidad Tecnológica Paso del Norte;
6.- Junta Rural de Agua y Saneamiento de Congregación Ortiz;
7.- Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural;
8.- Fideicomiso Barrancas del Cobre;
9.- Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas del Estado;
10.- Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua;
11.- Fideicomiso Estatal de Apoyo a la Comercialización del Frijol;
12.- Fideicomiso Estatal para el Fomento de la Actividades Productivas del Estado de Chihuahua;
13.- Fideicomiso Expo Chihuahua;
14.- Fideicomiso Fondo de Apoyo a los Usuarios de Riego por Bombeo Eléctrico del Estado de Chihuahua;
15.- Fideicomiso Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen;
16.- Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua;
17.- Fideicomiso F/47611-9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense;
18.- Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado;
19.- Fideicomiso para el Programa Escuelas de Calidad del Estado de Chihuahua;

20.- Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana;
21.- Fideicomiso Policía Amigo;
22.- Fideicomiso Tránsito Amigo;
23.- Fondo Mixto Conacyt – Gobierno del Estado de Chihuahua;
24.- Programa Nacional de Becas para la Educación Superior;
25.- Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua;
26.- Fideicomiso de Transporte Autosustentable Vivebús Ciudad Juárez;
27.- Fondo de Apoyo a la Delegación de la Cruz Roja;
28.- Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de Pago; y
29.- Fideicomiso de Certificados Bursátiles ISN.

De la revisión efectuada se determinó la siguiente

OBSERVACIÓN 001

Se verificó la conformación de los tomos que integran la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, observando que el Tomo V Sector Paraestatal no anexa los estados financieros, estados analíticos de ingresos, de egresos, de deuda y demás información general que permita el análisis de resultados de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Estatal antes relacionados, lo anterior en inobservancia del Artículo Noveno Transitorio de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, mismo que establece que los estados financieros relativos a las entidades a que se refiere el artículo 64 fracción XLI y 115 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos que se encuentren creados y en operación se acompañarán a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65 fracción VI y 67 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable, al primero la obligación de dar cumplimiento a materia normativa para la comprobación y justificación del gasto público y el ingreso, así mismo al segundo aplicar las normas contables.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Se anexa copia de la publicación del tomo V de los estados financieros, estados analíticos de ingresos, de egresos, de deuda y demás información general en la que se identifica que el Organismo descentralizado: Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua si se encuentra incluido en la cuenta pública.

Respecto a los organismos que a continuación se enlistan, me permito anexar copia del acuse de oficio, mediante los cuales esta Secretaría de Hacienda requirió vía correo electrónico o en entrega física en tiempo y forma la información para ser incluida en la cuenta pública, los cuales no proporcionaron la información, situación tal que la secretaria de hacienda se encontró imposibilitada en informar, ya que dicha información financiera solo obra en los archivos de dichos Organismos. (ANEXO 001)

- ***Escuela Normal Superior del Estado de Chihuahua Profesor José E. Medrano;***
- ***Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur;***
- ***Universidad Tecnológica de Paquimé;***
- ***Universidad Tecnológica Paso del Norte;***
- ***Junta Rural de Agua y Saneamiento de Congregación Ortiz;***

Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural;

Respecto a los fideicomisos, se implementaran las medidas y controles necesarios para requerir la información de sus informes financieros para que sean incluidos en los informes de las cuentas públicas subsecuentes en cumplimiento con el artículo 64 fracción XLI y 115 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua".

COMENTARIO: No se solventa lo relativo a los Entes observados que enseguida se detallan, toda vez que, no obstante la causa explicada en la respuesta respecto a los seis primeros, el resultado fue que los estados financieros de los mismos no se anexaron a la referida Cuenta Pública. Los Entes en esta situación son:

1.- Escuela Normal Superior del Estado de Chihuahua Profesor José E. Medrano;
2.- Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur;
3.- Universidad Tecnológica de Paquimé;
4.- Universidad Tecnológica Paso del Norte;
5.- Junta Rural de Agua y Saneamiento de Congregación Ortiz;
6.- Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural;
7.- Fideicomiso Barrancas del Cobre;
8.- Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas del Estado;
9.- Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua;
10.- Fideicomiso Estatal de Apoyo a la Comercialización del Frijol;
11.- Fideicomiso Estatal para el Fomento de la Actividades Productivas del Estado de Chihuahua;
12.- Fideicomiso Expo Chihuahua;
13.- Fideicomiso Fondo de Apoyo a los Usuarios de Riego por Bombeo Eléctrico del Estado de Chihuahua;
14.- Fideicomiso Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen;
15.- Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua;
16.- Fideicomiso F/47611-9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense;
17.- Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado;
18.- Fideicomiso para el Programa Escuelas de Calidad del Estado de Chihuahua;
19.- Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana;
20.- Fideicomiso Policía Amigo;
21.- Fideicomiso Tránsito Amigo;
22.- Fondo Mixto Conacyt – Gobierno del Estado de Chihuahua;

23.- Programa Nacional de Becas para la Educación Superior;
24.- Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua;
25.- Fideicomiso de Transporte Autosustentable Vivebús Ciudad Juárez;
26.- Fondo de Apoyo a la Delegación de la Cruz Roja;
27.- Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de Pago; y
28.- Fideicomiso de Certificados Bursátiles ISN.

Asimismo, infieren en su respuesta la aceptación de la observación al manifestar en la misma que, en lo referente a los fideicomisos, se implementarán las medidas y controles necesarios para requerir la información de sus informes financieros para que sean incluidos en las cuentas públicas subsecuentes.

Se solventa por lo que se refiere al Organismo Público Descentralizado denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua, toda vez que se encuentra incluido en los anexos (Tomo V) de la Cuenta Pública de Gobierno del Estado del ejercicio 2017.

III.1.B. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

La Secretaría de Hacienda tendrá a su cargo la contabilidad general del Gobierno del Estado, que comprenderá la información financiera y presupuestal que le envíen los Entes públicos, con excepción de los Municipios.

La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales, en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Los registros contables de los entes públicos y los municipios se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos y los municipios deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Se validó que el Ente cumpliera con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De la revisión efectuada se determinó la siguiente:

OBSERVACIÓN 002

Durante el ejercicio fiscal revisado el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 22, 27, 34, 36, 38, 46, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida ley.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65 fracción VI y 67 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable, al primero la obligación de dar cumplimiento a materia normativa para la comprobación y justificación del gasto público y el ingreso, así mismo al segundo aplicar las normas contables.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
El registro de las operaciones de la Hacienda Pública Estatal, se elabora derivadas de la gestión de los procesos operativos que realizan las diferentes unidades administrativas en el momento y lugar donde ocurren dichas transacciones, ello permite realizar el registro en tiempo real y bajo los criterios que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental como son la base acumulativa, el registro de cada momento contable, la alineación a los catálogos, el registro en cuentas específicas de los bienes , etc. y derivado de ello la información que se genera presupuestal, programática y contable son el resultado de estas operaciones.

Así mismo la información financiera derivada de dicha gestión ha sido presentada al Congreso y difundida en nuestra paginas oficiales

http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/tfiscal/edosfinan/2017/1ertrim.html

http://chihuahua.gob.mx/hacienda/estados-financieros

En cuanto a las disposiciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental de la Cuenta Pública se presentó al Honorable Congreso del Estado, la Cuenta Pública anual armonizada con los formatos como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales misma que se encuentra publica en http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/informesCP/2017

Permitiéndome trascribir los artículos en los que pretende fundar la presente observación y que analizándolos al detalle con las publicaciones de la información financiera citados en los párrafos anteriores, se puede verificar que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala: I. Información contable, con la desagregación siguiente: a) Estado de actividades; b) Estado de situación financiera; c) Estado de variación en la hacienda pública; d) Estado de cambios en la situación financiera; e) Estado de flujos de efectivo; f) Informes sobre pasivos contingentes; g) Notas a los estados financieros; h) Estado analítico del activo, e i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes: 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa; 2. Fuentes de financiamiento; 3. Por moneda de contratación, y 4. Por país acreedor; II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa; 2. Económica; 3. Por objeto del gasto, y 4. Funcional. El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa; c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo; d) Intereses de la deuda, y e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones; III. Información programática, con la desagregación siguiente: a) Gasto por categoría programática; b) Programas y proyectos de inversión, y c) Indicadores de resultados, y IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro. Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio. En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 18-07-2016 18 de 49 Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo".

COMENTARIO: No se solventa en lo referente a los aspectos siguientes: Respecto al control de los bienes patrimoniales no se cumple con la obligación señalada en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se anexa evidencia documental que acredite y justifique el cumplimiento de llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la misma Ley, dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. Asimismo, como se desprende de la Observación 001, con relación a la conformación de la Cuenta Pública de Gobierno del Estado del ejercicio fiscal 2017, ésta no incluye en sus anexos la totalidad de los estados financieros y demás información general que permita el análisis de resultados de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Estatal, como lo establece el respectivo Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable. Como consecuencia de los aspectos antes señalados, entre otros, el Sistema de Contabilidad Gubernamental no cumple a cabalidad con la normatividad establecida.

III.2. INGRESOS

III.2.1. VARIACIONES DE INGRESOS ESTIMADOS CONTRA REALES

Se realizó un comparativo entre los ingresos estimados y los reales, como sigue:

Concepto	Estimado	Real	Variaciones	%	
Impuestos	$ 3,869,800,000.00	$ 4,371,470,709.00	501,670,709.00	13	(1
Derechos	2,525,300,000.00	2,537,720,928.00	12,420,928.00	0.5	(2
Productos	146,600,000.00	250,994,932.00	104,394,932.00	(71)	(3
Aprovechamientos	5,905,795,691.00	3,441,262,821.00	(2,464,532,870.00)	(42)	(4
Participaciones y aportaciones	39,273,452,755.00	40,466,720,232.00	1,193,267,477.00	3	(5
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	6,635,131,363.00	6,593,864,603.00	(41,266,760.00)	(0.62)	(6
Otros ingresos y beneficios varios	-	465,731,624.00	465,731,624.00	0	(7
Total	$ 58,356,079,809.00	$ 58,127,765,849.00	$ (228,313,960.00)	(0.39)	

EVALUACIÓN:

1) Variación que se genera por el crecimiento en la recaudación de Impuestos Sobre Nóminas, se debe básicamente al aumento de $384,700,000.00 derivado de la disminución del estímulo para las pequeñas y medianas empresas y al crecimiento económico del Estado.

2) Aumento que se derivó del cumplimiento de la meta en el derecho vehicular, la cual compensó la disminución en otros conceptos.

3) El crecimiento en el rubro de productos se debió al aumento de la tasa de interés, por lo que las inversiones de tesorería reflejaron mayores rendimientos financieros.

4) El decremento observado en este rubro, se dio como consecuencia de la no bursatilización estimada en la Ley de Ingresos por $2,800,000,000.00.

5) El crecimiento en el rubro de Participaciones y Aportaciones fue por el incremento de la Recaudación Federal Participable en los Ingresos Tributarios del Gobierno Federal, y por la disminución del subsidio del IEPS de gasolinas y diésel.

6) La disminución en las transferencias federales se debió a los recortes en el gasto público, que afectaron los convenios con dependencias federales y el Estado de Chihuahua que se tenían estimadas en un inicio.

7) Este concepto no se incluye en la Ley de Ingresos por ser ingresos contables no presupuestales, sin embargo, se registran durante el ejercicio fiscal en los informes trimestrales. Estos ingresos son las variaciones que se registran por el tipo de cambio y tasa de interés de los bonos cupón cero.

III.2.2. REVISIÓN DE INGRESOS

De los ingresos totales y la muestra seleccionada para su revisión, se integran como sigue:

Concepto		Universo		Muestra	%
Impuestos	$	4,371,470,709.32	$	3,549,731,623.36	81
Derechos		2,537,720,928.13		1,507,424,428.42	59
Productos		250,994,931.54		-	-
Aprovechamientos		3,441,262,821.00		1,016,426,398.24	30
Participaciones		21,486,862,694.00		-	-
Aportaciones Federales		18,979,857,538.00		-	-
Convenios con la Federación		6,593,864,603.00		-	-
Otros ingresos y beneficios		465,731,624.01		-	-
Total	$	58,127,765,849.00	$	6,073,582,450.02	10

III.2.2.1. IMPUESTOS $4,371,470,709.32

Se registraron ingresos por la cantidad de $4,371,470,709.32, de los cuales se analizó el importe de $3,549,731,623.36, que representa el 81% del total, el cual se detalla de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Impuesto Sobre Nómina y Asimilables	$ 3,074,731,170.72	(1
Otros Impuestos - Contribuciones Extraordinarias	475,000,452.64	(2
Total	$ 3,549,731,623.36	

Se verificó que la recaudación y la aplicación de los estímulos fiscales se hayan realizado en concordancia con lo establecido en los artículos segundo y undécimo respectivamente de la Ley de Ingreso del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017.

1) IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES $3,074,731,170.72

De la recaudación de este concepto en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se revisó el importe de $3,074,731,170.72, mismo que se integra como sigue:

Recaudación		Importe
Medios alternos de pago/Internet	$	2,626,171,774.99
Chihuahua		214,794,288.97
Juárez		139,856,485.47
Delicias		22,754,850.54
Ahumada		11,585,784.34
Cuauhtémoc		11,028,867.81
Parral		10,040,719.17
Casas Grandes		7,068,456.64
Medios alternos de pago/Banregio		5,063,901.30
Camargo		4,622,423.37
Ascensión		3,979,692.43
Jiménez		3,531,157.55
Meoqui		2,788,947.99
Ojinaga		1,478,596.50
Medios alternos de pago/Alsuper		1,415,824.24
Saucillo		1,161,020.88
Varios(municipios)		7,388,378.53
Total	$	3,074,731,170.72

COMENTARIO:

El Impuesto Sobre Nómina y Asimilables está reglamentado en el capítulo IV del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. El objeto de este impuesto según el artículo 166, son los egresos en efectivo o en especie, que habitual o accidentalmente, se realicen por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo, y que quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal; todas las contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, ordinarias o extraordinarias, incluyendo sobresueldos, viáticos, gastos de representación, comisiones, primas, gratificaciones, rendimientos y otros conceptos análogos que se deriven de una relación laboral, siendo sujetos de este impuesto que se establece en el artículo 167 del Código Fiscal del Estado, las personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras, la Federación, el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales, así como los entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua y las unidades económicas que realicen pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado en los términos a que se refiere el artículo 166 del Código antes referido.

La base para la aplicación de este gravamen es el monto total de los pagos al trabajador, a los cuales se les aplica una tarifa establecida en el artículo 166 del Código Fiscal del Estado, dando como resultado el importe a pagar por el patrón.

Al monto mensual de las erogaciones, en favor del trabajador por concepto de remuneraciones, restando las exentas, se les aplicará el 3% y el importe obtenido como resultado será el impuesto a pagar.

El impuesto se causará mensualmente y el pago deberá efectuarse dentro de los días 01 al 20 del mes siguiente, siempre y cuando hayan efectuado las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, presentándose al efecto una declaración en la oficina recaudadora correspondiente, en las formas oficialmente aprobadas por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, debiendo además, anexar copia de la declaración del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, lo anterior según lo establecido en el artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1a. ESTÍMULOS FISCALES $21,058,053.51

Este importe se deriva de lo que se establece en los artículos undécimo y duodécimo de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, en la cual señala que se les otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nómina y Asimilables, consistente en la reducción en el pago mensual del impuesto causado.

Serán acreedores a la aplicación del estímulo los contribuyentes del Impuesto Sobre Nómina y Asimilables que estén dentro de los parámetros y/o requisitos que establece el Reglamento del Decreto N° 57/2010 I.P.O. que en el ejercicio revisado fueron:

Contribuyente	Importe	
Superior Industries de México, S. de R.L. de C.V.	$ 4,332,985.77	
Robert Bosch Sistemas Automotrices, S.A. de C.V.	2,904,236.82	
Grupo Yazaki, S.A. de C.V.	2,717,605.00	
BRP México, S.A. de C.V.	2,113,729.02	
Idea Servicios Administrativos, S.A. de C.V.	1,995,139.00	
Corporación Heil Trailer de México, S. de R.L. de C.V.	1,852,097.40	
Edumex, S.A. de C.V.	1,351,611.04	
Ford Motor Company, S.A. de C.V.	1,066,496.00	(a
Solitaire de México, S. de R.L. de C.V.	458,532.69	(a
Johnson Controls Servicios, S. de R.L. de C.V.	407,563.00	
Appliance Electrolux de Juárez, S.A. de C.V.	394,416.00	
Zodiac Aerospace Equipo de México, S. de R.L.	310,634.00	
Robert Bosch México Sistemas de Frenos, S.A. de C.V.	265,093.00	
Harman de México, S. de R.L. de C.V.	184,060.80	
Auto Kabel de México, S.A. de C.V.	173,104.80	
Leoni Cable, S.A. de C.V.	128,702.00	
Kepco Energía Service Company, S. de R.L. de C.V.	117,191.37	
Aligntech de México, S. de R.L. de C.V.	100,795.00	
Compañía Armadora, S. de R.L. de C.V.	92,030.40	
Grupo Dekko México, S.A. de C.V.	92,030.40	
Total	$21,058,053.51	

OBSERVACIÓN 003

a) Del análisis realizado a la base de datos proporcionada por el Ente, y de acuerdo con la muestra seleccionada, se determinó que a los contribuyentes Ford Motor Company, S.A. de C.V., y Solitaire de México, S. de R.L. de C.V., se les aplicó indebidamente la reducción derivada del estímulo fiscal, ya que se están fundamentando de acuerdo al Decreto número 576/94 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de febrero de 1998, el cual fue derogado y sustituido por el Decreto 595/2010 I P.O., de fecha 11 de abril de 2012, en consecuencia se determina que el Ente no actuó de conformidad a derecho y en apego al principio de legalidad establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establece que el Ente se limite a las facultades expresamente consignadas en la Constitución Política del Estado, la Federal y las Leyes que se expidan de conformidad con las mismas.

El porcentaje de reducción aplicado se muestra a continuación:

Nombre	Decreto	% Reducción	Importe
Ford Motor Company, S.A. de C.V.	576/94 I P.O.	75	$1,066,496.00
Solotaire de México, S. de R.L. de C.V.	576/94 I P.O.	100	458,532.69
		Total	$1,525,028.69

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Se determinó que a los contribuyentes FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V. y SOLITAIRE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., se les aplicó una reducción indebida del Estímulo Fiscal, ya que se fundamentó de acuerdo al Decreto 576/94 I.P.O. publicado en el Diario Oficial del Estado el 18 de febrero de 1995, el cual es derogado y sustituido por el Decreto 57/2010 I.P.O. De fecha 11 de abril de 2012; y no el Decreto 595/2010 como menciona la observación al respecto me permito comentarle lo siguiente.

El Decreto 57/2010 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 11 de abril de 2012, en su ARTÍCULO TERCERO, establece que las empresas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto (Decreto 57/2010 I.P.O.), se les hayan concedido estímulos fiscales con base en los Decretos que han quedado abrogados (Decreto 576/94 I.P.O. y demás que se encuentran señalados en su Artículo Segundo), continuarán gozando de sus beneficios hasta en tanto no concluya su vigencia establecida en los acuerdos que les dan origen, o bien, por el incumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para su concesión.

En este sentido le comento, que en virtud de que los estímulos fiscales otorgados a las empresas FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V. y SOLITAIRE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., fueron autorizados durante la vigencia del Decreto 576/94 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de febrero de 1995, y ya que durante el periodo de revisión aún continuaban gozando de sus beneficios por no haber concluido la vigencia establecida en los acuerdos que les dan origen; la Secretaría de Hacienda actuó conforme a Ley y con el fundamento correspondiente. Se anexa copia del Decreto 57/2010 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 11 de abril de 2012.

Derivado de lo anterior no se está de acuerdo en que se determine que este ente no actuó de conformidad a derecho en apego al principio de legalidad establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, estableciendo que el" ente se limita a las facultades expresamente consignadas en la Constitución del Estado, la Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas.

De igual forma, por las razones ya expuestas, no se está de acuerdo con el señalamiento de que se incumplen las obligaciones a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecidas en el artículo 26 fracciones II, III, VIII, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, consistente en definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar la recaudación, ejercer las funciones de ingresos; control presupuestal; planeación, operación y control financiero, autorizar los procedimientos necesarios para la captación, manejo, registro y control de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos, recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y además operar y actualizar el registro y control de los padrones de contribuyentes, así como vigilar y requerir el cumplimiento de sus obligaciones. Así mismo, tomando en cuenta las aclaraciones realizadas a la OBSERVACION 003, este ente es inconforme con la determinación de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en el sentido de que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a esta Secretaría, y que además los mismos hayan incumplido con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y por lo tanto, que con ello se hayan actualizado las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del Artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental (no obstante así lo manifieste en su respuesta) que acredite y justifique que los estímulos fiscales otorgados a las empresas FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V. y SOLITAIRE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., fueron autorizados durante la vigencia del Decreto 576/94 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de febrero de 1995, ya que durante el período de revisión aún continuaban gozando de sus beneficios por no haber concluido la vigencia establecida en los acuerdos que les dan origen. Asimismo, no acredita las condiciones que establece el Artículo Tercero del DECRETO No. 57/2010 I P.O., respecto de los beneficios que se mantengan en relación con los beneficios del contribuyente derivado de la relación laboral de sus empleados y demás términos y condiciones de estos beneficios determinados por acuerdos que para tal efecto emitan, de manera conjunta, las Secretarías de Economía y de Hacienda del Estado.

1b. REZAGO

Se verificó el registro contable con la base de datos proporcionada por el Ente, de la muestra seleccionada; las cuentas de rezago están a cargo del Departamento de Notificaciones y Cobranzas, manifestando que las gestiones de cobro se practican apegándose a lo que establecen los artículos 330, 331, 332, 333 y 334 y en relación con el 44 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, dicha recuperación se realiza en base al Procedimiento Administrativo de Ejecución. El rezago registrado contablemente, presenta un saldo de $68,531,721.76 al 31 de diciembre de 2017.

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuesto sobre Nómina (rezago)	$68,531,721.76	$11,622,194.09	17
Total	$68,531,721.76	$11,622,194.09	17

Se analizaron 185 expedientes que ascienden a $11,622,194.09, de acuerdo al sistema que es manejado por el Departamento de Notificaciones y Cobranzas de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua y los Procedimientos Administrativos de Ejecución indicados.

Se verificó el registro contable con la base de datos proporcionada por el Ente de la muestra seleccionada, las cuentas que se encuentran en rezago están en poder del Departamento de Notificaciones y Cobranza en Recaudación de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para su recuperación, observándose lo siguiente:

OBSERVACIÓN 004

Se observan 78 expedientes que ascienden a $1,518,444.69 de acuerdo al sistema que es manejado en el Departamento de Notificaciones y Cobranza y al inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de los cuales no se ha concluido el procedimiento vía embargo, y por consecuencia no se ha recuperado ninguno de los casos revisados.

De lo anterior, se determina que la Secretaría de Hacienda no realizó las gestiones de cobro necesarias para recaudar el pago total de los adeudos por rezago de Impuesto sobre Nómina y Asimilables, con lo que se incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación de los recurso que tenga derecho a percibir Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El detalle de los Contribuyentes Morosos Observados se muestra en el **Anexo N° 1.**

"RESPUESTA:
Respecto a la observación 004 el Departamento de Notificación y Cobranza aclara que se han realizado gestiones de cobranza, y diversos números de créditos se acredita la inexistencia de bienes muebles e inmuebles de los contribuyentes morosos, es decir son insolventes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Lo anterior, imposibilita la recuperación de los créditos fiscales. A efecto de acreditar lo anterior, se agregan en el ANEXO 004 del presente oficio, las constancias por las que se acredita la imposibilidad de cobro de los siguientes contribuyentes:

1.- UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL NOROESTE A.C.

Recaudación: Juárez.
Desde el año 2014 se han realizado la gestión de Cobro de los créditos fiscales de Impuesto Sobre Nómina; en todos los casos, no se localizó al contribuyente en el domicilio señalado. Por lo que se impactó una fase en sistemas de NOL1 correspondiente a No Localizado Primera Vuelta. Sin embargo, se realizaron búsquedas en el Registro Público de la Propiedad, Padrón Vehicular, no encontrando bienes registrados a nombre de la institución mencionada, se anexan Reportes de Consultas.

2.- VERDE MEXICO CORPORATE FACILITIES SPR CV

Recaudación: Juárez.
Desde el año 2015 se han realizado la gestión de Cobro de los créditos fiscales de Impuesto Sobre Nómina; en todos los casos, no se localizó al contribuyente en el domicilio señalado. Por lo que se impactó una fase en sistemas de NOL1 correspondiente a No Localizado Primera Vuelta. Sin embargo, se realizaron búsquedas en el Registro Público de la Propiedad, Padrón Vehicular, no encontrando bienes registrados a nombre de la institución mencionada, se anexan Reportes de Consultas.

3.- RH EMPRESARIAL 1210 SA DE CV

Recaudación: Juárez.
Desde el año 2015 se han realizado la gestión de Cobro de los créditos fiscales de Impuesto Sobre Nómina; en todos los casos, no se localizó al contribuyente en el domicilio señalado. Por lo que se impactó una fase en sistemas de NOL1 correspondiente a No Localizado Primera Vuelta. Sin embargo, se realizaron búsquedas en el Registro Público de la Propiedad, Padrón Vehicular, no encontrando bienes registrados a nombre de la institución mencionada, se anexan Reportes de Consultas.

4.- BANCA MIFEL SA CV

Recaudación: Cuauhtémoc.
Desde el año 2015 se han realizado la gestión de Cobro de los créditos fiscales de Impuesto Sobre Nómina; en todos los casos, no se localizó al contribuyente en el domicilio señalado. Por lo que se impactó una fase en sistemas de NOL1 correspondiente a No Localizado Primera Vuelta".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la falta de seguimiento al procedimiento de cobro, toda vez que los contribuyentes con adeudo se impactaron en el sistema en la fase de N0L1 correspondiente al concepto de "no localizados primera vuelta", con fecha de trámite según documentación anexa a la respuesta de los años 2014, 2015 y 2016, razón por la cual no ha sido efectiva la recuperación de los créditos fiscales.

2) OTROS IMPUESTOS – CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS $475,000,452.64

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
10% Contribución Extraordinaria del Impuesto sobre Nómina	$316,753,341.11	(a
5% Contribución Extraordinaria del Impuesto sobre Nómina	158,247,111.53	(b
Total	$475,000,452.64	

COMENTARIOS:

a) 10% CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA $316,753,341.11

La recaudación obtenida de la tasa del 10% Extraordinaria del ISN, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se establece en Decreto número 1131/2012 I P.O. que señala que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, constituirá un fideicomiso público al cual aportará los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria, para ser destinados a la realización o al apoyo de programas, acciones, planes y proyectos que las entidades públicas y organismos de la sociedad civil instrumenten y cuyo fin sea elevar la calidad de vida de los Chihuahuenses, dando preferencia a aquellos destinados a la atención de los grupos vulnerables; mismo que fue celebrado el 20 de diciembre de 2012 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. La integración de los ingresos por este concepto se muestra a continuación:

Recaudación	Importe
Medios alternos de pago/internet	$269,743,176.26
Chihuahua	22,611,747.86
Juárez	13,874,643.90
Delicias	2,398,382.76
Cuauhtémoc	1,593,391.39
Medios alternos de pago/Oxxo	1,274,199.59
Parral	1,096,290.15
Varios(municipios)	4,161,509.20
Total	$316,753,341.11

b) 5% CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA $158,247,111.53

Ingresos que corresponden a la recaudación obtenida de la tasa del 5% Extraordinaria del ISN, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Se establece en Decreto N° 842/2012 VI P.E. que los recursos provenientes de la contribución extraordinaria por concepto de sobre tasa del 5% al Impuesto Sobre Nómina a cargo de sujetos de dicho impuesto, se manejarán a través de un instrumento financiero denominado Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, siendo el fideicomisario el Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y Fiduciario Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien determina como cuenta receptora la identificada con el número 0855888587, a nombre de FID Banorte 744493 para el manejo exclusivo de estos recursos, los cuales serán destinados a la realización de programas y acciones, planes y proyectos que contribuyan a apoyar la Seguridad Pública del Estado, fomentando la participación social ciudadana en la competitividad y la seguridad pública en el Estado de Chihuahua, según se establece en nuevo Decreto N° 916/2015 II P. O.; el fideicomisario estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. Estos ingresos se integran como se muestra a continuación:

Recaudación	Importe
Medios alternos de pago/Internet	$134,867,015.00
Chihuahua	11,305,423.91
Juárez	7,156,650.50
Delicias	1,199,069.68
Varios (municipios)	3,718,952.44
Total	$158,247,111.53

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.2.2.2. DERECHOS $2,537,720,928.13

Se registraron ingresos por concepto de Derechos cobrados por la Dirección de Vialidad y Tránsito por un importe de $2,537,720,928.13, de los cuales se analizó la cantidad de $1,507,424,428.42, que representa el 59% del total, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Derecho de Control Vehicular	$ 1,299,398,370.76	(1
Expedición y Digitalización de Licencias de Conducir	172,113,616.04	(2
Examen Médico para Licencia de Conducir	20,992,705.62	(3
Examen Teórico Práctico de Manejo	14,913,028.00	(4
Examen Toxicológico	6,708.00	(5
Total	$ 1,507,424,428.42	

Se validó que el registro contable y depósito se efectuaran de manera correcta y oportuna y que el cobro realizado se haya apegado a lo dispuesto en las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos de Gobierno del Estado vigente para el ejercicio fiscal de 2017.

1) DERECHO DE CONTROL VEHICULAR $1,299,398,370.76

Se seleccionó para su revisión una muestra de 2,323,540 operaciones cobradas en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por un importe de $1,299,398,370.76 misma que se integra y detalla como sigue:

Concepto	Número de Trámites	Importe
Derecho Vehicular - servicio particula	2,178,692	$ 1,271,130,414.23
Derecho Vehicular - servicio público	11,571	9,792,909.16
Derecho Vehicular - motocicleta	41,274	3,176,519.12
Derecho Vehicular - remolques	90,679	14,305,228.21
Derecho Vehicular - demostración	1,324	993,300.04
Total	2,323,540	$ 1,299,398,370.76

La dotación y revalidación de placas está reglamentada en el capítulo tercero de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, según los artículos 42, 43 y 44 en sus fracciones I, II, III, IV y V es competencia de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, expedir y entregar a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, las placas metálicas, tarjeta de circulación y demás signos de identificación que por la naturaleza de los vehículos y condiciones de prestación de los servicios se requieren, una vez que se haya cumplido con los requisitos que establecen las disposiciones vigentes aplicables para tal efecto.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) EXPEDICIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR $172,113,616.04

La recaudación de este ingreso está a cargo de la Dirección de Vialidad y Tránsito, siendo los encargados de expedir todos los tipos de licencias de manejo, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua aplicables para el ejercicio fiscal de 2017.

Por este Derecho, se revisó la muestra determinada por la cantidad de $172,113,616.04, misma que corresponde a los diferentes tipos de licencias de conducir, como se presenta a continuación:

	Meses de		Chihuahua		Juárez		Cuauhtémoc		Hidalgo del Parral		
Concepto	vigencia	Costo	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Total
Licencia Automovilista Particular	72	1,198.82	19,955	$ 23,922,532.92	2,178	$ 2,611,038.67	388	$ 465,143.71	1,493	$ 1,789,844.23	$ 28,788,559.54
Licencia Automovilista Menor de Edad	12	559.67	2,474	1,384,626.55	1,385	775,144.61	651	364,345.95	216	120,888.98	2,645,006.09
Licencia Chofer Particular	72	1,246.27	26,387	32,885,294.83	50,857	63,381,492.36	7,889	9,831,814.56	2,797	3,485,813.83	109,584,415.58
Licencia Chofer de Transporte Publico de Carg	72	1,630.50	191	311,424.89	222	361,970.29	59	96,199.31	29	47,284.41	816,878.90
Licencia Chofer de Transporte Publico de Pase	72	1,881.48	804	1,512,709.92	1,044	1,964,265.12	107	201,318.36	131	246,473.88	3,924,767.28
Licencia Motociclista Particular	72	596.48	835	498,058.13	990	590,512.03	49	29,227.36	30	17,894.30	1,135,691.83
Licencia Motociclista Menor de Edad	12	559.67	33	18,469.15	9	5,037.04	1	559.67	2	1,119.34	25,185.20
Licencia Automovilista Particular	36	890.94	4,113	3,664,446.09	766	682,461.88	138	122,950.05	245	218,280.89	4,688,138.91
Licencia Chofer Particular	36	924.42	5,402	4,993,716.84	8,830	8,162,628.60	1,067	986,356.14	527	487,169.34	14,629,870.92
Licencia Motociclista Particular	36	469.31	288	135,160.01	323	151,585.71	19	8,916.81	13	6,100.97	301,763.50
Licencia Chofer Particular	12	353.41	6,540	2,311,288.32	3,981	1,406,917.25	757	267,529.86	529	186,952.83	4,172,688.26
Licencia Automovilista Particular	12	345.50	3,344	1,155,365.38	79	27,294.82	57	19,693.73	188	64,954.75	1,267,308.67
Licencia Motociclista Particular	12	245.11	475	116,428.58	9	2,206.02	23	5,637.59	37	9,069.17	133,341.36
		Total	70,841	$ 72,909,521.60	70,673	$ 80,122,554.39	11,205	$ 12,399,693.11	6,237	$ 6,681,846.94	$ 172,113,616.04

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3) EXAMEN MÉDICO PARA LICENCIA DE CONDUCIR $20,992,705.62

Los ingresos registrados por este concepto se encuentran reglamentados en la tarifa de Derechos en el anexo fracción IX numeral 2.1 de la Ley de Ingresos del Estado; integrándose como sigue:

Municipio	Total	Número de Trámites
Chihuahua	$ 8,884,251.38	66,549
Juárez	8,852,533.22	66,311
Cuauhtémoc	1,397,369.20	10,467
Delicias	1,006,611.04	7,540
Parral	739,461.99	5,539
Otros varios (municipios)	112,478.79	843
Total	$20,992,705.62	157,249

Por el ejercicio fiscal de 2017, se registraron ingresos por concepto de exámenes médicos para obtener la licencia de conducir, mismos que tuvieron un costo de $133.50; lo anterior, tiene sustento en lo que se establece en los artículos 19 y 20 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

4) EXAMEN TEÓRICO PRÁCTICO DE MANEJO $14,913,028.00

Los ingresos registrados por este concepto durante el ejercicio fiscal de 2017, fueron por la cantidad de $14,913,028.00, los cuales se encuentran reglamentados en la tarifa de Derechos vigente para el ejercicio de 2017, en el anexo fracción IX numeral 2.4 de la Ley de Ingresos del Estado; integrándose como sigue:

Municipio	Importe	Número de Exámenes
Juárez	$ 10,160,252.64	58,446
Ojinaga	430,775.52	2,478
Chihuahua	6,779.76	39
Devoluciones	(521.52) -	3
Otras varias	4,315,741.60	24,826
Total	$ 14,913,028.00	85,786

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

5) EXAMEN TOXICOLÓGICO $6,708.00

Los ingresos registrados por este concepto fueron por $6,708.00 mismos que se encuentran reglamentados en la tarifa de derechos en el anexo fracción IX numeral 2.3 de la Ley de Ingresos del Estado, integrándose como sigue:

Municipio		Importe	Número de Exámenes
Chihuahua	$	4,024.80	9
Madera		2,683.20	6
Total	$	6,708.00	15

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.2.2.3. OTROS APROVECHAMIENTOS $1,676,073,720.29

Se registraron ingresos de Otros Aprovechamientos por un importe de $1,676,073,720.29, del cual se revisó la cantidad de $1,016,426,398.24, que representa el 61% del total, detallándose como sigue:

Concepto	Importe	
Remanentes del Fideicomiso de Certificados Bursátiles ISN	$ 1,016,426,398.24	(1
Total	$ 1,016,426,398.24	

Se verificó que los ingresos correspondieran con los estados financieros, verificando que los depósitos se hayan efectuado en la cuenta bancaria específica y que fueran registrados correcta y oportunamente.

COMENTARIOS:

1) REMANENTES DEL FIDEICOMISO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ISN $1,016,426,398.24

Este importe se integra por las cantidades remanentes de la operación del Fideicomiso de Certificados Bursátiles ISN F/80634 celebrado el 05 de septiembre de 2011, entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y Nacional Financiera S.N.C.

El importe se integra por las cantidades remanentes de la operación del Fideicomiso después del pago de todos los gastos de mantenimiento y gastos de emisión; se haya separado el monto necesario para el pago del servicio de la deuda, se haya pagado el contrato de cobertura, en su caso; y no se encuentre activado un evento preventivo y/o evento de aceleración y/o un evento de incumplimiento.

Las obligaciones de pago que dan como resultado los remanentes del Fideicomiso se encuentran estipulados en el contrato celebrado para el Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios Respaldados por Ingresos Estatales (ISN), teniendo las siguientes cuentas bancarias: N° 182551179 y N°110598852 del banco denominado BBVA Bancomer, S.A.

Se analizó que los recursos transferidos al Fideicomiso correspondan a las cláusulas estipuladas en el contrato celebrado, y que los gastos realizados para la operación del mismo correspondan únicamente al fin descrito, validando que los importes registrados correspondan a los determinados por la institución financiera correspondiente.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3. EGRESOS

III.3.1. VARIACIONES DE LOS EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA LOS REALES

Se realizó un comparativo entre los egresos presupuestados y los reales como sigue:

Concepto	Estimado	Real	Variaciones	%	
Servicios Personales	$ 9,908,595,891.00	$ 9,501,374,421.00	$ (407,221,470.00)	(4)	(1
Materiales y Suministros	643,872,437.00	973,175,985.00	329,303,548.00	51	(2
Servicios Generales	1,348,270,128.00	1,628,005,536.00	279,735,408.00	21	(3
Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas	33,143,621,115.00	33,541,067,444.00	397,446,329.00	1	(4
Participaciones y Aportaciones	8,255,655,475.00	8,819,940,073.00	564,284,598.00	7	(5
Deuda Pública	3,247,377,130.00	2,198,890,268.00	(1,048,486,862.00)	(32)	(6
Otros Gastos	-	313,365,543.00	313,365,543.00	0	(7
Subtotal	$ 56,547,392,176.00	$ 56,975,819,270.00	$ 428,427,094.00	1	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$ 24,382,248.00	$ 382,858,055.00	$ 358,475,807.00	1,470	(8
Inversión pública	5,338,622,456.00	733,032,507.81	(4,605,589,948.19)	(86)	(9
Inversiones financieras	44,233,120.00	34,336,570.00	(9,896,550.00)	(22)	(10
Subtotal	$ 5,407,237,824.00	$ 1,150,227,132.81	$ (4,257,010,691.19)	(79)	
Total	$ 61,954,630,000.00	$ 58,126,046,402.81	$ (3,828,583,597.19)	(6)	

EVALUACIÓN:

1) En el capítulo de Servicios Personales la variación neta es un subejercicio, y a continuación se describen las variaciones individuales de los rubros que conforman el capítulo.

En el rubro de remuneraciones al personal de carácter permanente se tuvo un crecimiento en plazas de personal magisterial de la Secretaría de Educación.

En la cuenta de remuneraciones al personal de carácter transitorio se establece un crecimiento de 139 plazas de la Escuela de Policía, debido al Programa Nacional de Seguridad Pública en la modalidad de honorarios asimilables a salarios; asimismo, la disminución en plazas eventuales del magisterio de la Secretaría de Educación debido al decreto de austeridad.

En el rubro de remuneraciones adicionales y especiales la variación obedece a la disminución en remuneraciones adicionales a la plaza como tiempo extra, atendiendo al decreto de austeridad.

En seguridad social se debe a la aplicación de medidas de austeridad, ya que hubo plazas que duraron vacantes más de 60 días en diferentes dependencias.

Otras prestaciones sociales y económicas, debido a prestación presupuestada que no se pagó en su totalidad

En previsiones para el ejercicio 2017, se presupuestó el incremento salarial, partida que por su naturaleza sólo se presupuesta y el devengado se transfiere al resto de los objetos del gasto del capítulo de Servicios Personales.

Pago de estímulos a servidores públicos, en este concepto se presupuestó un estimado, y conforme el servidor público, solicita y se autoriza el apoyo se genera el devengado; por lo que se cuenta con un ahorro presupuestal.

2) Esta variación se deriva principalmente del rubro de materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales para la adquisición de placas y calcomanías para el control vehicular 2017, el cual se lleva a cabo en las 67 Recaudaciones de Rentas de todo el Estado y en los diferentes módulos alternos de pago con los que cuenta la Secretaría de Hacienda, servicios administrados de impresión y fotocopiado para las dependencias de Gobierno del Estado, registrado en la Secretaría de Hacienda, impartición de cursos de capacitación, inspecciones y revisión de planes a empresas por parte de la Coordinación de Protección Civil, así como la aplicación de evaluaciones de habilidades y destrezas (FORTASEG) a los elementos de los diferentes municipios del Estado en materia de seguridad pública.

En el rubro de alimentos y utensilios, en el programa federal Escuelas de Tiempo Completo a razón de 46.4 mdp, que es otorgar alimentación a los alumnos que cuentan con jornadas más extensas y el objetivo es el de fortalecer la calidad del aprendizaje, inclusión y convivencia escolar, asimismo, se erogó en la alimentación de los reos y operativos en los diferentes municipios del Estado dentro del programa de previsión de la Secretaría de Hacienda, entrega de apoyo alimenticio a familias indígenas de comunidades y municipios con extrema pobreza dentro de la región serrana, adquisición de granos y productos alimenticios básicos para niños que cursan el nivel básico de 491 escuelas.

En el rubro de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, por la adquisición de equipo tecnológico, así como accesorios y suministros de laboratorio y otros productos químicos para cubrir diversas necesidades de los centros penitenciarios.

En combustibles, lubricantes y aditivos, debido al incremento en los índices de inseguridad el costo del combustible se refleja en los operativos de Semana Santa, células mixtas, retenes, eventos ocurridos en municipios con mayor inseguridad; también se refleja el costo por sustitución de elementos municipales para que acudan a las evaluaciones de habilidades, confianza y destrezas "FORTASEG", adicionalmente se consideran operativos de mando único municipales y operativos permanentes de la sierra con 862 elementos activos.

En la cuenta de vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos, por la adquisición de vestimenta (calzado) para personal de seguridad y custodia de los centros de readaptación social de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.

En el rubro de materiales y suministros para seguridad, se contempla un crecimiento en prendas de protección para seguridad pública y nacional referente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública - FASP, así como material de seguridad para custodios de los Ceresos.

En el rubro de herramientas, refacciones y accesorios menores, el incremento se debe principalmente a la adquisición de herramientas de corte y de todo tipo para la maquinaria adscrita al Departamento de Infraestructura Rural así como al suministro de tarjetas electrónicas, equipo electrónico, refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información.

3) El incremento en esta partida en el rubro de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios se origina por la realización del proyecto de red satelital, contratación de empresa para personal extraordinario para las casetas de cobro de los diferentes municipios del Estado, estas acciones se llevaron a cabo con el objetivo de mejorar el servicio y la operatividad de las carreteras federales y estatales, instalación de cámaras de video en la bodega de bienes muebles de la Secretaría de Hacienda, servicios profesionales en el ámbito del sector educativo con recursos federales por 40 mdp; además se considera el fondo de protección a testigos, hospedaje y alimentación a los elementos de le policía estatal única y elementos de investigación en los distintos municipios en los cuales se llevan a cabo operativos e investigaciones, asimismo, las capacitaciones que se imparte a los elementos de municipales.

En los servicios financieros, bancarios y comerciales, se reconoce un incremento por el registro por cuota de colocación del crédito simple quirografario con interacciones, comisiones por cobranza alterna por uso de cajeros automáticos, y el pago de actualizaciones y recargos de saldos a favor de la Federación correspondientes al Fondo General.

En el rubro de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, en el proyecto de red satelital para las casetas de cobro del Estado, para las casetas de cobro de los diferentes municipios del Estado, estos conceptos se llevaron a cabo con el objetivo de eficientar el servicio y la operatividad de las carreteras federales y estatales; trabajos de mantenimiento y remodelación de diversas Recaudaciones de Rentas del Estado, contratación servicios de mantenimiento de equipo de cómputo de carriles centrales del área de telepeaje en las 11 plazas de cobro del Estado, para las casetas de cobro de los diferentes municipios del Estado, estos conceptos se llevaron a cabo con el objetivo de eficientar el servicio y la operatividad de las carreteras federales y estatales; contratación de servicios profesionales de selección, contratación, administración y otorgamiento de personal operativo, aumento de operativos en la sierra, también se incrementa la reparación y mantenimiento de unidades en servicio, mantenimiento mayor a vehículos, instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos, herramienta, mantenimiento y reparación de los sitios de identificación biométrica de voz en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, en el rubro de servicios de comunicación social y publicidad, servicios de traslado y viáticos, servicios oficiales y servicios básicos, se aplican medidas de austeridad y se realizan las siguientes acciones:

Se renegociaron las tarifas de telefonía celular, se cancelan líneas a personal administrativo en telefonía celular, en telefonía tradicional se cambiaron los paquetes de las líneas comerciales. Se mejoró el proceso de facturación en relación a las cargas de gas LP, el pago correspondiente a la energía eléctrica de las escuelas estatales fue cubierto con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

4) Variación derivada principalmente por el crecimiento en prestaciones socioeconómicas otorgadas para los jubilados, pensionados y trabajadores al servicio del Estado.

5) Incremento de la partida de Participaciones ya que existe un crecimiento de recursos adicionales para participaciones municipales para los fondos: General de Participaciones, Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Gasolina y Diésel, Fondo de Fiscalización, Impuesto Sobre la Renta Participable, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

En el rubro de Aportaciones se obtuvo un crecimiento en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) 2017 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) 2017.

6) Esta variación se deriva de la estimación de adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) por un importe de $1,156,271,197.00 y la amortización de la deuda pública por $261,783,571.00, determinándose una diferencia real por $(369,567,906.00), que se origina principalmente por el aumento de las tasas de interés (TIIE) por el Banco de México que eleva el pago de servicio de la deuda del Estado.

7) Esta variación se origina de las estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones y otros gastos que no se presupuestaron, ya que por su naturaleza son gastos virtuales.

8) Variación que se origina en el rubro de mobiliario y equipo de administración, por la adquisición de software de sistema de manejo de base de datos y software funcional específico para SIPINNA; por la compra de equipo de cómputo debido a que el existente ya es obsoleto y no es funcional para los requerimientos de trabajo así como para el para el programa federal Afíliate. Asimismo, impresoras térmicas para carreteras de cuota, así como la adquisición de 11 computadoras personales para llevar a cabo el proyecto de modernización de talleres gráficos, equipo y licencias para incremento de la capacidad y almacenamiento en la infraestructura informática y comunicación central, y la adquisición de migración y actualización de la aplicación de correo institucional (servidor y lote de servicios). Fortalecimiento de programas prioritarios de las instituciones estatales de seguridad pública e impartición de justicia, equipo de cómputo y tecnologías de la información, muebles de oficina, estantería y equipos de video detección para semáforos.

En el rubro de mobiliario y equipo educacional y recreativo se adquirieron calentones para escuelas de educación básica en el Estado, "primarias" (calentón de gas, leña y tanques estacionarios), mobiliario para primarias, secundarias y preparatorias en el Estado (sillas, mesas y pizarrones), circuito cerrado de televisión para edificio de la Fiscalía General del Estado ubicado en Ave. Simón Bolívar N° 712, equipo de circuito cerrado casa del C. Gobernador y cámaras fotográficas y de video.

En el rubro de vehículos y equipos de transporte se compraron 20 camiones para transporte escolar, 9 vehículos para el departamento de carreteras de cuota, adquisición de 21 vehículos Ford Police Interceptor sedan, modelo 2017, tracción 4x2, con equipamiento tipo patrulla marca Federal Signal y vehículos para la entrega de productos alimenticios básicos a estudiantes indígenas de los diferentes municipios.

En Equipo de defensa y seguridad se compró material y herramienta tácticas de apertura necesarias para completar la Policía Estatal Única (PEU) división de investigación, y material requerido para operativos especiales de la Policía Estatal Única, división preventiva, y equipos de defensa y seguridad; gastos ejercidos a través de la Fiscalía General del Estado.

En Maquinaria, equipos y herramientas, se reconoce el mantenimiento mayor de carreteras de cuota del fideicomiso 80672 (herramientas y máquinas-herramienta, equipo laboratorio de materiales-otros equipos, equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos).

Compra de equipo para el proyecto de red satelital para las plazas de cobro de las autopistas

Adquisición de material para el proyecto de modernización de la Recaudación de Rentas y colecturías del Estado.

Adquisición de radios para personal del Departamento de Mantenimiento.

En mantenimiento de casetas, el servicio integral para la adquisición e instalación de "paneles solares "existentes caseta Sacramento y caseta Ojo Laguna carretera Chihuahua-Nuevo Casas Grandes; así como adquisición de materiales de jardinería para la plaza de cobro Jerónimo.

Suministro de herramientas refacciones lubricantes y consumibles para taller de la Fiscalía General del Estado, material necesario para realizar adecuaciones para recertificación del Cereso Estatal 7.

Activos intangibles, se realizó una adquisición de 42 adaptador usb a Ethernet rj45, 42 licencias de antivirus y 42 licencias de paquetería Office, así como licenciamiento y servicios de soporte técnico y actualización de la plataforma de base de datos y suite financiero, y modernización del sistema financiero y de indicadores de gestión para la contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda.

Suministro de licencias de software para simulación de tráfico, servicios de llamadas de emergencia 066 y denuncia anónima 089, huella balística y rastreo computarizado de armamento así como licencias informáticas referente a huella balística y rastreo computarizado de armamento de la Fiscalía General del Estado.

9) Esta variación se origina en obra pública en bienes de dominio público, ya que se cancelaron 2,800 mdp, debido a que no se llevó a cabo el proceso de bursatilización de remanentes, de los ingresos por concepto de cuotas de peaje, asimismo, no se ejercieron recursos para el Museo Virreinal.

Se aplicaron transferencias de esta partida a otros objetos del gasto con el fin de ejercer los recursos de inversión pública en donde corresponde y con el fundamento del artículo noveno del Decreto de Presupuesto que a la letra dice: respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del eje de desarrollo e2 desarrollo regional y competitividad, a los ejes de desarrollo de las categorías programáticas: funcional, programas, concepto percepción, objetivo estratégico general, partida específica, componente actividad, ubicación geográfica y número de obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los entes públicos ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas y se realizaron las siguientes acciones:

Mantenimiento preventivo, correctivo y mejora en casetas de peaje, rehabilitación de baños, casetas y oficina, adquisición de materiales de jardinería para las plazas de cobro así como rehabilitación de fosas sépticas (Villa Ahumada, Sacramento, Saucillo, Camargo, Jiménez, Ojo Laguna, Cuauhtémoc, Savalza, Galeana, Ojinaga).

Suministro y colocación de tinacos, rehabilitación equipos de aire acondicionado (suministro de bombas e instalación).

Colocación de malla sombra en área deportiva para escuelas de nivel básico. Modernización del Boulevard Fernando Baeza entre la calle Duraznos y E.C. carretera Cuauhtémoc - Álvaro Obregón, mantenimiento mayor de carreteras del Fideicomiso 80672, trabajos de conservación de la red de carreteras de cuota.

Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, construcción de rampas, remodelación y rehabilitación de Casa de la Cultura Los Laureles, reconstrucción de caminos y modernización de carreteras, complemento al mantenimiento de la red carretera, mantenimiento correctivo y preventivo de red de semáforos, suministro e instalación de bases de ménsula y bandera, suministro y colocación de señalamiento (vialetas y señalamientos).

Obra pública en bienes propios, se reconocen transferencia del concepto 61 al concepto 62 debido a las atribuciones del artículo noveno del Decreto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 y se realizaron las siguientes acciones:

Mejoramiento del Centro de Reinserción Social (impermeabilización edificio COC y clínica, reparación de losa de entrepiso entre COC y consultorios).

Ampliación en el complejo de seguridad publica primera etapa de la construcción de la bodega de carpetas de investigación.

Construcción del edificio que albergará la unidad especializada de combate al secuestro.

Rehabilitación de infraestructura, construcción del sitio de repetición para la red de telecomunicaciones.

Construcción de cancha de futbol rápido en centro comunitario de Colonia Héroes de la Reforma, Nuevo Casas Grandes.

Rehabilitación del Centro de Salud Dr. Artemio Gallegos Landeros.

10) Variación que se origina de la partida Acciones Participaciones de Capital ya que existe una disminución en las aportaciones a capital realizadas a la Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua a razón de 10.6 mdp, debido a que la empresa con los recursos propios que genera hizo frente a los compromisos.

III.3.1.1 VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES QUE REFLEJAN UN SUBEJERCICIO $3,828,583,597.19

OBSERVACIÓN 005

El Presupuesto de Egresos autorizado por el H. Congreso al Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2017, fue por la cantidad de $61,954,630,000.00, asimismo, en la Cuenta Pública de 2017, se integran análisis y estados financieros en los cuales se establece que el Presupuesto de Egresos referido se ejerció hasta por la cantidad de $58,126,046,402.81, determinando una diferencia no ejercida que se observa como un subejercicio dentro de la calendarización y cumplimiento de los requerimientos de servicio e infraestructura que se proyectaron en la programación del ejercicio antes mencionado, por lo que se concluye que se dejaron de aplicar recursos públicos de acuerdo al calendario financiero del Presupuesto de Egresos autorizado para 2017, por la cantidad de $3,828,583,597.19.

Derivado de lo anterior, el subejercicio se refleja principalmente en los rubros de Inversión Pública y Deuda Pública que reflejan un presupuesto autorizado de $5,338,622,456.00 y $3,247,377,130.00 y lo real ejercido fue por los montos de $733,032,507.81 y $2,198,890,268.00, de lo que resultan subejercicios del 86% y 32%, respectivamente; lo anterior en incumplimiento a la obligación del Ente de realizar sus gastos de conformidad con su calendario financiero, según lo establece el artículo 47 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Para el Ejercicio Fiscal 2017, se estimó un déficit público presupuestario de $ 3,598,550,191, en relación a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua por un monto de $ 58,356,079,809, por lo que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado ascendió a $61,954,630,000.

El ejercicio Presupuestal es dinámico en función de la captación de ingresos y el pago de compromisos adquiridos por lo que es probable que se registren variaciones.

Con referencia al rubro de Deuda Publica, donde se refleja un presupuesto autorizado de $3,247,377,130.00 y un real ejercido de $2,198,890,268.00 de lo que resulta subejercicio del 32% y se observa un incumplimiento a la obligación del Ente al realizar sus gastos de conformidad con su calendario financiero.

Me permito informar la composición del capítulo de deuda pública, el cual es el siguiente:

En donde las variaciones de la observación de la ASE y la información del Gobierno del Estado de Chihuahua, consiste en:

- *Conceptos Presupuestales $ 1,418,054,768.00*
- *Amortización de la Deuda Pública $ 261,783,571.40*
- *Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores $1,156,271,197.00*

En el rubro de Inversión Pública se reflejan un presupuesto autorizado de $5,338,622,456.00 y real ejercido de $733,032,507.81, de lo que resulta subejercicio del 86%; lo anterior en incumplimiento a la obligación del Ente de realizar sus gastos de conformidad con su calendario financiero.

Me permito informar la composición de programas de inversión pública, misma que se compone de la siguiente manera:

Las variaciones de la observación de la ASE y la información del Gobierno del Estado de Chihuahua, consiste en:

- *La Auditoria Superior de Estado, solo considera el capítulo 6 como inversión pública y el gobierno del estado identifica con el segmento de tipo de operación 6, 7, 8 y 9, lo cual permite realizar movimientos presupuestales en los diferentes capítulos del objeto del gasto, identificando el concepto de inversión pública, dicho segmento forma parte de la estructura contable del ejercicio 2017 y se ubica en la siguiente dirección electrónica: http://www.chihuahua.gob.mx/catalogo-contable.*

La identificación del concepto de inversión pública por parte del gobierno del estado se sustent en el Artículo Noveno del Decreto de Presupuesto núm. LXV-APPEE-0257-2016 I P.O. que a la letra dice: " Respecto de los recursos destinados al gasto de operación, así como de inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal podrá realizar las adecuaciones presupuestarias entre sus diferentes Ejes Rectores, Objetos del Gasto y a las categorías programáticas: Funcional, Programas, Ramo, Sector, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los entes públicos ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."

- *Adicionalmente se hizo una reducción al presupuesto aprobado en base a lo siguiente: Oficio SH-354/2017, con fecha del 26 de septiembre de 2017, enviado a la Secretaría de la Función Pública, por la Secretaría de la Hacienda (se anexa copia del oficio) en donde se notifica la reducción de $ 2,800,000,000.00 tanto en el concepto de ingreso como del egreso, debido a que no se llevó a cabo el proceso de bursatilización de remanentes de los ingresos por concepto de cuotas de peaje. (ANEXO 005)*

- ***La obra en proceso del ejercicio 2017 y ejercicios anteriores asciende a 765,277,117.00***

- ***La diferencia se refiere proyecto considerado en el presupuesto de egresos y debido a que no se tuvieron avances en dichos proyectos, el recurso no fue entregado por el Gobierno Federal".***

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que acredite y justifique los argumentos vertidos en su respuesta respecto al subejercicio observado; únicamente anexa un oficio girado a la titular de la Secretaría de la Función Pública informándole que no se llevó a cabo el proceso de bursatilización de remanentes de los ingresos por Cuotas de Peaje, por un monto de $2,800,000,000.00, por lo que se verá impactada la disminución de este concepto en el ingreso así como en el egreso, circunstancia que no cambia la situación respecto al subejercicio, toda vez que la diferencia entre lo presupuestado y lo ejercido en inversión pública es de $4,605,589,948.19, cantidad superior a los $2,800,000,000.00 no ejercidos en este rubro.

III.3.1.2 VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES QUE REFLEJAN UN SOBREEJERCICIO $2,242,611,233.00

Se analizaron las variaciones presupuestales al 31 de diciembre de 2017, como a continuación se detallan:

Concepto	Estimado	Real	Variaciones	%
Materiales y Suministros	$ 643,872,437.00	$ 973,175,985.00	$ 329,303,548.00	51
Servicios Generales	1,348,270,128.00	1,628,005,536.00	279,735,408.00	21
Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas	33,143,621,115.00	33,541,067,444.00	397,446,329.00	1
Participaciones y Aportaciones	8,255,655,475.00	8,819,940,073.00	564,284,598.00	7
Otros Gastos	-	313,365,543.00	313,365,543.00	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	24,382,248.00	382,858,055.00	358,475,807.00	1,470
Total	$ 43,415,801,403.00	$ 45,658,412,636.00	$ 2,242,611,233.00	5

OBSERVACIÓN 006

Como se desprende del cuadro que antecede, durante el período auditado se erogaron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos en las cuentas de materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones y otras ayudas, participaciones y aportaciones, otros gastos y bienes muebles, inmuebles e intangibles; lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículo 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados, y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Para el Ejercicio Fiscal 2017, se estimó un déficit público presupuestario de $ 3,598,550,191, en relación a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua por un monto de $ 58,356,079,809, por lo que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado ascendió a $61,954,630,000.

El ejercicio Presupuestal es dinámico en función de la captación de ingresos y el pago de compromisos adquiridos por lo que es probable que se registren variaciones.

Derivado de las observaciones en los capítulos de materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones y otras ayudas, participaciones y aportaciones, otros gastos y bienes muebles, inmuebles e intangibles, me permito informar la composición de los mismos.

Las variaciones de la observación 006, es un desglose de la observación anterior, que consiste en:

	Ppto Orig Anual	Ppto Mod Acum	Devengado Acum	Var. Autorizado Vs Devengado	Var. Modificado Vs Devengado
SUBTOTAL CONCEPTOS PRESUPUESTALES	43,415,801,403	49,575,551,657	45,658,418,035	2,242,616,632	3,917,133,622
GASTO CORRIENTE	**41,845,434,441**	**45,940,661,295**	**42,187,135,668**	**341,701,227**	**3,753,525,627**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	11,166,209	141,588,408	126,440,230	115,274,021	15,148,178
MATERIALES Y SUMINISTROS	643,872,437	1,800,764,486	902,343,634	258,471,196	898,420,852
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8,255,655,475	8,942,717,743	8,819,940,073	564,284,598	122,777,669
SERVICIOS GENERALES	1,348,270,128	1,674,242,094	1,470,992,569	122,722,441	203,249,525
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	31,586,470,192	33,381,348,565	30,867,419,163	(719,051,030)	2,513,929,403
PROGRAMAS DE INVERSIÓN PÚBLICA	**1,570,366,962**	**3,634,890,361**	**3,157,916,824**	**1,587,549,862**	**476,973,537**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	13,216,039	366,192,827	256,417,825	243,201,786	109,775,002
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	70,834,661	70,832,351	70,832,351	2,310
SERVICIOS GENERALES	-	157,012,968	157,012,967	157,012,967	1
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,557,150,923	3,040,849,905	2,673,653,681	1,116,502,757	367,196,224
CONCEPTOS CONTABLES (NO PRESUPUESTALES)	-	-	313,365,543	313,365,543	(313,365,543)
OTROS GASTOS	-	-	313,365,543	313,365,543	(313,365,543)
SUBTOTAL	**43,415,801,403**	**49,575,551,657**	**45,658,418,035**	**2,242,616,632**	**3,917,133,622**
CAPITULO 6 INVERSIÓN PÚBLICA (OBSERVACIÓN 005)	**5,338,622,456**	**1,394,692,310**	**733,032,508**	**4,605,589,948**	**661,659,802**
TOTAL CONCEPTOS PRESUPUESTALES	48,754,423,859	50,970,243,967	46,391,450,543	6,848,206,580	4,578,793,424

Esto nos indica que no estamos ejerciendo recursos adicionales al presupuesto aprobado, debido a que el limite lo determina el ingreso recaudado por el gobierno del estado.

- ***Las adecuaciones presupuestales que se realizaron durante el ejercicio se sustentan en:***

Ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, en el artículo 8 ubicada en la siguiente dirección electrónica:
http://dof.gob.mx/avisos/2491/SCHP_270416/SCHP_270416.html

Lo anterior con fundamento en el Artículo Noveno del Decreto de Presupuesto núm. LXV-APPEE-0257-2016 I P.O. que a la letra dice: " Respecto de los recursos destinados al gasto de operación, así como de inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal podrá realizar las adecuaciones presupuestarias entre sus diferentes Ejes Rectores, Objetos del Gasto y a las categorías programáticas: Funcional, Programas, Ramo, Sector, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los entes públicos ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."

Lineamientos Normas, Políticas y Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público, vigentes al ejercicio 2017 ubicados en la siguiente dirección electrónica: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chihuahua/wo113923.pdf, específicamente en el capítulo tercero del control presupuestal, movimiento presupuestal y reprogramación de objetivos y metas.

- ***Otros Gasto Contables no presupuestales, por un importe de $ 313,365,543, desagregados en***
  - ***Diferencias de cotizaciones negativas en valores negociables $ 130,419,705, las variaciones en saldos varían en relación al valor del mercado, de los bonos cupon cero.***
  - ***Depreciación de Activos $ 182,945,838".***

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que justifique y acredite la suficiencia presupuestal autorizada para el gasto de operación referido en los capítulos de materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones y otras ayudas, participaciones y aportaciones, otros gastos y bienes muebles, inmuebles e intangibles.

III.3.2. REVISIÓN DE EGRESOS $21,886,454,490.10

Se determinó por parte de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, mediante oficio número DCG/0650/2018, del 07 de mayo de 2018, un importe auditable de egresos para el ejercicio fiscal 2017, erogado con recursos estatales y/o propios de acuerdo a la identificación que permite el sistema de contabilidad. Los egresos asociados a esta fuente de financiamiento ascendieron a la cantidad de $21,886,454,490.10, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto		Importe
Servicios Personales	$	4,375,011,418.94
Materiales y Suministros		819,816,306.34
Servicios Generales		1,331,374,061.36
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		10,283,703,987.08
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		143,566,959.43
Inversión Pública		599,001,442.61
Inversiones Financieras y Otras Provisiones		34,336,569.59
Participaciones y Aportaciones		682,698,708.87
Deuda Pública		3,616,945,035.88
Total	$	21,886,454,490.10

Los egresos totales de recursos estatales y/o propios y la muestra seleccionada para su revisión, se integran como sigue:

Concepto		Universo		Muestra	%
Servicios Personales	$	4,375,011,418.94	$	3,028,244,027.15	69
Materiales y Suministros		819,816,306.34		412,168,275.40	50
Servicios Generales		1,331,374,061.36		647,611,423.46	49
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		10,283,703,987.08		349,256,239.92	3
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		143,566,959.43		75,041,381.79	52
Inversión Pública		599,001,442.61		454,813,795.25	76
Inversiones Financieras y Otras Provisiones		34,336,569.59		34,336,569.59	100
Participaciones y Aportaciones		682,698,708.87		-	0
Deuda Pública		3,616,945,035.88		1,815,617,246.20	50
Total	$	21,886,454,490.10	$	6,817,088,958.76	31

III.3.2.1. SERVICIOS PERSONALES $4,375,011,418.94

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto		Importe		Muestra	%
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	$	1,561,017,309.65	$	1,248,813,847.72	80
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio		552,765,142.44		442,212,113.95	80
Remuneraciones Adicionales y Especiales		1,341,064,639.72		1,145,005,868.30	85
Otras Prestaciones Sociales y Económicas		240,265,246.47		192,212,197.18	80
Otras cuentas no revisadas		679,899,080.66		-	-
Total	$	4,375,011,418.94	$	3,028,244,027.15	69

Se llevó a cabo el análisis de las nóminas del personal burócrata y del magisterio, cotejando la información contra estados financieros, registros contables y presupuesto autorizado, utilizando las nóminas de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2017 proporcionadas por el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, en las cuales se efectuaron diversos cruces con el fin de detectar duplicidad de puestos o percepciones no correspondientes, y verificar que el pago según la dispersión bancaria por quincena fuera el correcto después de considerar el total de percepciones y deducciones. Así como detectar inconsistencias, diferencias y áreas de oportunidad que puedan afectar el buen control de la cuenta y la aplicación correcta de los recursos.

Es importante destacar que los diferentes conceptos que se pagan a los funcionarios y empleados se realizan de forma quincenal.

III.3.2.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE $1,561,017,309.65

En el período auditado se registraron contablemente erogaciones en este rubro por la cantidad de $1,561,017,309.65, tomando una muestra para su análisis por un importe de $1,248,813,847.72, que representa el 80% del total.

Se revisaron los tabuladores autorizados para personal burócrata y del magisterio para el ejercicio fiscal 2017, con el objeto de comprobar que la remuneración autorizada por categoría, puesto o plaza fuera la correcta, asimismo, en caso de plazas fuera del tabulador que se haya efectuado la aprobación de la misma; se validaron los sueldos liquidados con el tabulador autorizado y su dispersión bancaria contra los registros contables. También, se realizaron cruces de la nómina de personal, con la plantilla de personal, así como con las altas y bajas habidas durante el ejercicio 2017, proporcionadas por el Ente, para determinar que todo el personal que percibió pagos en nómina se encontrara debidamente en la plantilla de personal.

Se realizaron comparativos de la nómina del personal burócrata con las nóminas del H. Congreso del Estado, Universidad Autónoma de Chihuahua y del Magisterio Estatal.

Del comparativo realizado de las nóminas del Poder Ejecutivo se determinó que al 31 de diciembre de 2017, se cuenta con una plantilla de 18,239 empleados burócratas, con un costo nominal de $2,133,276,223.53.

III.3.2.1.1.1. CRUCE DE NÓMINA DE GOBIERNO DEL ESTADO CON NÓMINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Se efectuó el comparativo entre la nómina de personal burócrata contra la nómina de H. Congreso del Estado, para determinar si existen empleados que cuenten con más de una plaza o puesto.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.1.2. CRUCE DE NÓMINA DE GOBIERNO DEL ESTADO CON NÓMINA DE UACH.

Se efectuó el comparativo entre la nómina de personal burócrata contra la nómina de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para determinar si existen empleados que cuenten con más de una plaza o puesto y que por horarios no puedan ser ejercidos al mismo tiempo.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.1.3. CRUCE DE NÓMINA DE GOBIERNO DEL ESTADO CON NÓMINA DEL MAGISTERIO

Se realizó un comparativo entre la nómina de personal burócrata contra la nómina del personal de Magisterio, para determinar si existen empleados que cuenten con más de una plaza o puesto y que por horarios no puedan ser ejercidos al mismo tiempo. Se obtuvo como resultado la siguiente:

RECOMENDACIÓN 001

Del cruce realizado entre la nómina de personal burócrata contra los archivos de la dispersión del pago a través de BBVA Bancomer, se detectaron a 219 empleados con errores en su RFC. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 7 fracción XVIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se recomienda al Ente se precisen para su valoración que estos RFC de empleados burócratas sean considerados de conformidad a la presente recomendación.

"RESPUESTA RECOMENDACIÓN:
Se e informa que ya se habían solicitado al Sistema de Administración Tributaria las correcciones de las inconstancias de los RFC de los trabajadores que enlista en el anexo, teniendo respuesta del SAT mediante folio AV201760165092, con la que notifican de manera correcta la inscripción como se detalla a continuación:

RESPUESTA_SAT_RFC: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

```
ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CHIHUAHUA
RESULTADO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CONTRIBUYENTES - ASALARIADOS
Contribuyente que solicitó la inscripción: GEC981004RE5
Folio de recepción: AV201760165092
Fecha de recepción del trámite: 21/03/2017
Fecha de conclusión del trámite: 03/04/2017
Archivo: 119139.txt
Contribuyentes inscritos correctamente
NOMBRE CURP RFC
SERGIA VAZQUEZ OLAGUE VAOS620415MCLZLR06 VAOS620415540
LUZ MARIA ALEJANDRA SOLIS ROMERO SORL690130MPLLMZ03 SORL690130A2A
ELISEO DE LUNA MONTES LUME630327HCHNNL10 LUME630327387
SAYRA MARISSA SOTO ALVIDREZ SOAS890919MCHTLY08 SOAS890919MJA
JUAN MANUEL MARTINEZ VAZQUEZ MAVJ780807HCHRZN09 MAVJ7808079X8
GABRIELA LUJAN SOSA LUSG920102MCHJSB04 LUSG920102AM0
SAARAIM NUÑEZ RODRIGUEZ NURS890510MCHXDR04 NURS890510L31
GABRIELA ROJAS ORTIZ ROOG870811MGRJRB05 ROOG870811PZ7
VERONICA HERLINDA GUTIERREZ VAZQUEZ GUVV850915MCHTZR02 GUVV850915RA4
LAURA ANAHI OLIVAS PADILLA OIPL881217MCHLDR07 OIPL881217GE8
LAURA ISELA MARTINEZ CALDERA MACL890917MCHRLR06 MACL890917BW0
ERIK ARMANDO GUTIERREZ GARCIA GUGE800726HCHTRR08 GUGE800726GQ9
JOSE LUIS PEÑA CASTILLO PECL720608HCHXSS00 PECL7206085A4
JUDITH ISABEL CRISTINA FLORES GONZALEZ FOGJ780708MCHLND05 FOGJ780708SF9
RAMON PORTILLO SEAÑEZ POSR720620HCHRXM09 POSR720620SV5
LEON MAGNO FAVELA MONTELONGO FAML670411HDGVNN01 FAML6704119H8
AGUSTIN ROLDAN AMADOR ROAA810401HCHLMG00 ROAA810401ARA
JAZMIN AZUCENA GONZALEZ MOLINA GOMJ900224MCHNLZ07 GOMJ900224JH5
OLIVER GONZALEZ RODRIGUEZ GORO810318HCHNDL10 GORO810318186
VICENTE SOSA HERNANDEZ SOHV900321HVZSRC04 SOHV900321LY0
THALIA HERNANDEZ SALINAS HEST930627MOCRLH00 HEST930627HM5
ELIANA VALERIA VAZQUEZ HERNANDEZ VAHE920314MCHZRL04 VAHE920314SU7
ADRIANA ELOISA MADRID CEDILLOS MACA851023MCHDDD08 MACA851023BY9
CINDY AZUCENA TRILLO SALINAS TISC910615MCHRLN05 TISC910615HH7
RUTH IDALI OCHOA PONCE OOPR870815MCHCNT09 OOPR870815G52
GABRIEL IVAN LOPEZ VILLEZCAS LOVG840324HCHPLB03 LOVG840324T83
```

".

III.3.2.1.1.4. NÓMINA DE MAGISTERIO CON LA NÓMINA DE UACH

Se efectuó el comparativo entre la nómina del personal del magisterio contra la nómina de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para determinar si existen empleados que cuenten con más de una plaza o puesto y que por horarios no puedan ser ejercidos al mismo tiempo.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.2. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO $552,765,142.44

En el período auditado se registraron contablemente erogaciones en este rubro por la cantidad de $552,765,142.44, tomando una muestra para su análisis por un importe de $442,212,113.95, que representa el 80% del total.

Se revisaron los tabuladores autorizados tanto para personal burócrata y de magisterio para el Ejercicio Fiscal 2017, con el objeto de comprobar que la remuneración autorizada por categoría, puesto o plaza fuera la correcta, asimismo, en caso de plazas fuera del tabulador que se haya efectuado la aprobación de la misma, se validaron los sueldos liquidados con el tabulador autorizado y su dispersión bancaria contra los registros contables, también, se realizaron cruces con la nómina de personal, la plantilla de personal, así como las altas y bajas durante el ejercicio 2017, proporcionada por el Ente para determinar que todo el personal que percibió pagos en nómina se encontrara debidamente en la plantilla de personal del Organismo.

Del comparativo realizado a las nóminas del Poder Ejecutivo, se determinó que al 31 de diciembre de 2017 se cuenta con una plantilla de 18,239 empleados burócratas, con un costo nominal de $2,133,276,223.53.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.3. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES $1,341,064,639.72

En el período auditado se registraron contablemente erogaciones en este rubro por la cantidad de $1,341,064,639.72, tomando una muestra para su análisis por un importe de $1,145,005,868.30, que representa el 85% del total, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe	
Compensaciones	$ 802,755,320.00	(1
Gratificación Anual	223,245,401.01	(2
Prima Vacacional	119,005,147.29	(3
Total	$ 1,145,005,868.30	

1) COMPENSACIONES $802,755,320.00

Se realizó un comparativo entre la nómina de personal burócrata de base contra la nómina del pago de compensaciones para determinar que los trabajadores que reciben esta percepción se encontrarán debidamente integrados y reconocidos en la nómina del personal del ejecutivo, asimismo se realizó el cruce de la nómina por el concepto de compensaciones contra la dispersión bancaria de los pagos a los empleados para determinar diferencias que pudieran existir entre la nómina y el pago depositado según la dispersión en la cuenta del empleado.

De la comparación de la nómina de personal burócrata de base contra la nómina de compensaciones, se detectaron 3 empleados los cuales se encuentran dados de alta con número de empleado incorrecto, como se indica:

Nombre	RFC
Oksana Volchanskaya	VOOK720602IT2
Violeta Cecilia Galindo Navarrete	GANV9311227H8
Anabel Morales Valois	MOVA850608SS1

RECOMENDACIÓN 002

Derivado del comparativo y análisis efectuado a las nóminas en cuestión, se determinaron inconsistencias en su registro, por lo que con fundamento en el artículo 7 fracción XVIII, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se precisan para su valoración.

***"RESPUESTA* RECOMENDACIÓN:**
Me permito informar que al corregir o cambiar algún dato dl nombre o RFC de los empleados, el sistema de pago de compensaciones no se alimenta de la misma fuente de datos qu dl pago quincenal d Burócratas, por lo que se genera un ID nuevo.

En atención a la recomendación, la dirección de Recursos Humanos implemento un proceso admirativo que consiste en notificar a la nómina de compensaciones, algún cambio que se diera en los datos de un trabajador, permitiendo que la información sea homogénea en ambas nóminas de burócratas y compensaciones.

1) COMPENSACIONES $802,755,320.00

Se realizó un comparativo entre la nómina de personal burócrata de base contra la nómina del pago de compensaciones para determinar que los trabajadores que reciben esta percepción se encontrarán debidamente integrados y reconocidos en la nómina del personal del ejecutivo, asimismo se realizó el cruce de la nómina por el concepto de compensaciones contra la dispersión bancaria de los pagos a los empleados para determinar diferencias que pudieran existir entre la nómina y el pago depositado según la dispersión en la cuenta del empleado.

De la comparación de la nómina de personal burócrata de base contra la nómina de compensaciones, se detectaron 3 empleados los cuales se encuentran dados de alta con número de empleado incorrecto, como se indica:

Nombre	*RFC*
Oksana Volchanskaya	*VOOK720602IT2*
Violeta Cecilia Galindo Navarrete	*GANV9311227H8*
Anabel Morales Valois	*MOVA850608SS1*

No omito informar que los tres empleados que señala ya fueron igualados sus datos en su RFC".

2) GRATIFICACIÓN ANUAL $223,245,401.01

Prestación otorgada a los trabajadores de acuerdo al Capítulo IV, artículo 21 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua, corresponde a cuarenta días de salario a trabajadores con antigüedad de un año, pagado en dos periodos (50% antes del 15 de diciembre y el resto a más tardar el 15 de enero siguiente), o en su caso lo proporcional a aquellos trabajadores que no cuenten con el año de servicio.

Se analizó la base de datos de la nómina de personal proporcionada por el Ente, se realizaron los cálculos del aguinaldo, con apoyo de la herramienta ACL Analytics, para determinar que efectivamente correspondieran a los 40 días a empleados que trabajaron todo el año, o en su caso proporcional en caso de empleados que no trabajaron todo el año.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3) PRIMA VACACIONAL $119,005,147.29

La prima vacacional corresponde a 10 días de sueldo pagaderos en el mes de julio y 10 en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, concepto de remuneración que tienen los empleados burócratas del Gobierno del Estado, con base a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua al que señala en el Capítulo Séptimo artículo 41 fracción VIII, donde establece la cantidad que Gobierno del Estado pagará por concepto de prima vacacional.

Se analizó la base de datos de la nómina de personal proporcionada por el poder ejecutivo, con apoyo de la herramienta ACL Analytics, se realizaron los cálculos de la prima vacacional para determinar que efectivamente correspondieran a los 10 días por cada período, según corresponde.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.4. OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS $240,265,246.47

En el período auditado se registraron contablemente erogaciones en este rubro por la cantidad de $240,265,246.47, tomando una muestra para su análisis por un importe de $192,212,197.18, que representa el 80% del total.

Se verificaron a través de la base de datos proporcionada, las prestaciones sociales, económicas y pagos de estímulos que se otorgaron a los empleados durante el ejercicio fiscal de 2017, para determinar que cada concepto se encuentre justificado dentro de documentos formalmente establecidos.

Es importante destacar que las diferentes prestaciones por este concepto que se pagan a los funcionarios y empleados se realizan una vez por mes.

De la revisión efectuada se determinó la siguiente

OBSERVACIÓN 007

Se determinó que el Ente, pagó a personal el concepto de Bono Custodios Juárez, el cual no se cuenta con normatividad legal vigente que lo justifique.

Concepto		Importe	N° de Empleados
Bono Custodios Juárez	$	3,558,677.50	615

El pago total que se plasma en el cuadro que antecede, contraviene a lo que establece el artículo 61 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que en ningún caso se podrán destinar recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto; es por lo anterior que dicha erogación carece de justificación, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la misma norma antes señalada, ya que todos los pagos efectuados con cargo a los presupuestos deben estar justificados, entendiéndose como justificantes los documentos o disposiciones legales que obliguen a hacer un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 49 fracciones IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Los pagos efectuados por el concepto de Bono Custodios Juárez, se otorgaron a personal que se encuentra adscrito a las áreas denominadas Departamento de la Coordinación de Vigilancia de Audiencias Judiciales, Departamento de la Coordinación de Seguridad y Custodia Penitenciaria y Centro especializado en Reinserción Social (todas en Ciudad Juárez, Chih.,) dependientes de la Fiscalía General del Estado, área que por motivos de la ubicación física en la cual se encuentra constituido el edificio donde se concentra la misma, genera le necesidad de un apoyo adicional del personal para poder trasladarse a su lugar de trabajo por razones de distancia del lugar que ocupa dicha área, hacia la zona urbana de la ciudad de Juárez, Chih; apoyo que al no ser una prestación de carácter general, es decir, para todos los trabajadores, no se encuentra establecido en un ordenamiento, encontrando sustento su otorgamiento en lo contemplado por el primer y segundo párrafo fracción I, del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo estipulado por el primer y segundo párrafo fracción I, del artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, al tratarse de un bono que atiende a la integración de una remuneración adecuada para el desempeño del cargo del trabajador y que para efectos de su pago, corresponde a una erogación que se encuentra contemplada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en la partida Remuneraciones Adicionales y Especiales, del Apartado de la Clasificación por Objeto del Gasto y que al ser otorgado quincenalmente, a través del pago nominal de los trabajadores, se ubica en la hipótesis prescrita por el artículo 61, fracción II, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, respecto al ejercicio del gasto público en materia de servicios personales al ser una remuneración ordinaria considerada por ello, un concepto de naturaleza laboral en su caso adquirido por parte del trabajador frente al patrón Gobierno del Estado".

COMENTARIO: No se solventa, debido a que el Ente no anexa la evidencia documental suficiente que acredite y justifique su autorización, así como que conste que la subcuenta contable " Bono Custodios Juárez" se encuentra contemplada dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal de 2017, en la partida de Remuneraciones Adicionales y Especiales.

III.3.2.1.5. INDEMNIZACIONES $8,286,526.00

Del ejercicio fiscal de 2017, se registró contablemente por indemnizaciones un importe de $8,286,526.00 y se revisó una muestra considerando las erogaciones más importantes por la cantidad de $6,800,442.70, que representa el 82% del total, las erogaciones realizadas por indemnizaciones se registraron dentro del apartado de otras prestaciones sociales y económicas, como se muestran a continuación:

Empleado	Importe
Andrés Miguel Hernández Ibarvo	$1,282,191.66
Lidia Cristina Carrera Miranda	775,319.56
Armando Carrera Ramírez	669,322.76
Eduardo Jonathan Lemus Hermosillo	647,823.40
Héctor Manuel Salgado Aranda	618,130.74
Rubén Eduardo Cárdenas Hernández	496,695.16
Mirna Daniela Prieto Portillo	489,170.66
Normando Álvarez Cisneros	395,125.59
Sergio Ahmed Luján Castillo	356,874.50
Daniel Iván González Pérez	293,784.94
Omar Eumir Ramírez Lugo	286,270.84
Héctor Manuel Castro Mendoza	278,386.31
Cándido Ruiz Rosales	211,346.58
Total	$6,800,442.70

Se solicitaron los expedientes y convenios resolutivos de los finiquitos y laudos concluidos durante el Ejercicio Fiscal de 2017, mismos que se analizaron con el objeto de verificar los cálculos realizados para efectos de pago a los que tiene derecho cada empleado, con el fin de corroborar que se hayan liquidado conforme a la normatividad aplicable, así como la justificación de la negociación laboral a la que se acordó entre la entidad y el empleado; y la resolución por parte de las autoridades competentes en cada caso.

De la muestra no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.2. MATERIALES Y SUMINISTROS $819,816,306.34

En el período auditado se registraron contablemente erogaciones de este concepto por la cantidad de $819,816,306.34, tomando una muestra para su análisis por un importe de $412,168,275.40 que representa el 50% del total, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	$ 148,120,166.34	(1
Alimentos y Utensilios	249,796,497.48	(2
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	14,251,611.58	(3
Total	$ 412,168,275.40	

1) MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES $148,120,166.34

Nombre	Importe	
Impresiones Oficiales, Formatos y Formas Valoradas	$ 102,429,253.85	(1a
Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Informaciór	19,486,257.90	(1b
Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	18,531,341.65	(1c
Material de Limpieza	7,673,312.94	(1d
Total	$ 148,120,166.34	

Se analizaron las principales partidas, su registro contable y soporte documental así como la normatividad establecida para dichas operaciones y evidencia del trabajo desarrollado.

1a) IMPRESIONES OFICIALES, FORMATOS Y FORMAS VALORADAS $102,429,253.85

Esta cuenta se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Formas Inteligentes, S.A. de C.V.	$ 68,284,629.60	(1a - 1
Cosmocolor, S.A. de C.V.	21,945,971.56	(1a - 2
Publicaciones del Chuviscar, S.A. de C.V.	4,906,800.00	(1a - 3
Litho Formas, S.A. de C.V.	3,297,018.95	(1a - 4
Comercializadora y Abastecedora del Centro de Chihuahua, S.A. de C.V.	1,784,915.19	(1a - 5
Copilaser del Norte, S.A. de C.V.	726,962.95	(1a - 6
Talleres Unidos Mexicanos, S.A. de C.V.	599,035.60	(1a - 7
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	457,040.00	(1a - 8
Ana Isabel Castillo García	426,880.00	(1a - 9
Total	$ 102,429,253.85	

1a - 1) FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V. $68,284,629.60

El 28 de abril de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua emitió acta de resultado de análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión del fallo adjudicatario de la licitación pública número SH/LPE/033/2017 relativa a la adquisición de placas metálicas y calcomanías para control vehicular en la modalidad de contrato abierto requeridas por la Secretaría de Hacienda, adjudicándose a la persona moral denominada Formas Inteligentes, S.A. de C.V., por la cantidad mínima de 324,550 juegos de placas y calcomanías y una cantidad máxima de 470,970 juegos de placas y calcomanías, lo que da como resultado un importe mínimo de $47,190,076.00 y un monto máximo de $68,284,629.60, ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La erogación efectuada con el proveedor Formas Inteligentes, S.A. de C.V., por $68,284,629.60 se integra de la siguiente manera:

Fecha	N° de Factura	Concepto	Importe
12/05/17	M6762	Anticipo del 30% según contrato	$ 14,157,022.80
23/06/17	M6866	158,250 Juegos de placas	15,960,428.40
14/07/17	M6922	166,300 Juegos de placas	17,072,624.80
13/12/17	M7263	146,430 Juegos de placas	21,094,553.60
		Total	$ 68,284,629.60

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1a - 2) COSMOCOLOR, S.A. DE C.V. $21,945,971.56

El importe por $21,945,971.56 se desprende de las siguientes licitaciones:

N° de Licitación		Importe	
SH/ADE/016/2017	$	8,539,050.00	(1a - 2a
SH/ADE/062/2017		13,406,921.56	(1a - 2b
Total	$	21,945,971.56	

1a - 2a) SH/ADE/016/2017 $8,539,050.00

El 06 de marzo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió dictamen de excepción y acta de adjudicación en la licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/16/2017, a favor del proveedor Cosmocolor, S.A. de C.V., para la adquisición de consumibles para la impresión mínima de 25,000 y máxima de 75,000 licencias de conducir para la Dirección de Vialidad y Tránsito; con un costo unitario de $87.58 con el Impuesto al Valor Agregado incluido, destinándose para la operación un monto mínimo de $2,189,500.00 y un monto máximo de hasta $6,568,500.00.

El 03 de mayo de 2017, se firmó Convenio Modificatorio al contrato antes mencionado ampliando el suministro de consumibles para la impresión de licencias hasta por la cantidad de 22,500 unidades con un costo unitario de $87.58 es decir la cantidad de $1,970,550.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado, arrojando un total de 97,500 unidades adquiridas por un importe total de $8,539,050.00 con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

La erogación efectuada con el proveedor Cosmocolor, S.A. de C.V., por $8,539,050.00, se integra de la siguiente manera:

Fecha	N° de Factura	N° de Unidades		Costo Unitario		Importe
26/04/17	C897	72,500	$	87.58	$	6,349,550.00
22/06/17	C958	25,000		87.58		2,189,500.00
	Total	97,500			$	8,539,050.00

1a - 2b) SH/ADE/062/2017 $13,406,921.56

El 27 de julio de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió dictamen de excepción y acta de adjudicación en la licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/062/2017, a favor del proveedor Cosmocolor, S.A. de C.V., para la adquisición de consumibles para la impresión mínima de 22,000 y máxima de 160,000 licencias de conducir para la División de Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad, perteneciente a la Fiscalía General del Estado; con un costo unitario de $87.58 con el Impuesto al Valor Agregado incluido, destinándose para la operación un monto mínimo de $1,926,760.00 y un monto máximo de hasta $14,012,800.00 con el Impuesto al Valor Agregado Incluido.

La erogación efectuada con el proveedor Cosmocolor, S.A. de C.V., por $13,406,921.56.00 se integra de la siguiente manera:

Fecha	N° de Factura	N° de Unidades	Costo Unitario	Importe
02/10/17	C1050,C1051,C1052	72,500	$ 87.58	$ 6,349,550.00
08/11/17	C1079	25,000	87.58	2,189,500.00
23/11/17	C1105	55,582	87.58	4,867,871.56
	Total	153,082		$13,406,921.56

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1a - 3) PUBLICACIONES DEL CHUVÍSCAR, S.A. DE C.V. $4,906,800.00

El 10 de abril de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió el fallo al procedimiento de licitación pública número SH/ADE/011/2017-BIS, a favor del proveedor Publicaciones del Chuvíscar, S.A. de C.V., para la contratación del servicio profesional para la impresión del material periodístico denominado "Cambios 16 de Chihuahua" con un tiraje de 50,000 unidades como mínimo y de 200,000 como un máximo, mismo que se emite semanal, mediante contrato abierto, con una vigencia del periodo comprendido del 15 de abril al 31 de diciembre de 2017, requerido por la Coordinación de Comunicación Social.
La contraprestación por los servicios prestados por un monto mínimo de $4,077,700.00 y un monto máximo de hasta $13,734,400.00, cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Las erogaciones efectuadas durante el ejercicio 2017, con el proveedor Publicaciones del Chuvíscar, S.A. de C.V., por $4,906,800.00 se integran según se muestran:

Fecha	N° de Factura	Importe
Abr a Jun 2017	45950, 46233, 46290, 46378, 46472, 46558, 46693, 46778, 46886, 46980	$2,030,000.00
03/07/17	47089	203,000.00
24/07/17	47314	609,000.00
07/08/17	47462	203,000.00
14/08/17	47539	203,000.00
24/08/17	47652, 47695	406,000.00
28/08/17	47652-47695	406,000.00
18/09/17	47963	203,000.00
25/09/17	48043	203,000.00
30/09/17	48102	110,200.00
03/10/17	48136	110,200.00
13/11/17	48656 - 48728	220,400.00
	Total	$4,906,800.00

OBSERVACIÓN 008

No se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la licitación número SH/ADE/011/2017-BIS lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Este comité de Adquisiciones dio cumplimiento a las funciones atribuidas en el art. 52 del reglamento interior de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua ya que desde la solicitud del proceso hasta la emisión del fallo este comité vigilo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en la materia y coordino el desarrollo del proceso tal y como se sustenta en los documento y las actas correspondientes (convocatoria, bases, junta de aclaraciones, apertura, fallo y oficios de notificación). Por lo que esto garantiza el cumplimiento del art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como se acredita con la documentación soporte que se adjunta. (ANEXO 008)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental del dictamen de procedencia de la licitación SH/ADE/011/2017-BIS, aun y cuando se anexa documentación del proceso de la misma.

OBSERVACIÓN 009

Derivado del análisis efectuado a la documentación relacionada con la adquisición SH/LPE/011/2017 BIS, se encuentra viciada de origen, toda vez que la licitación pública SH/LPE/011/2017, fue declarada desierta por que los precios ofertados sobrepasan el techo financiero, sin embargo dicho dictamen no acredita las condicionantes establecidas en el artículo 136 fracción IV de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, asimismo y derivado de la auditoría realizada, se desprende que la Propuesta Económica del Proveedor Impresoras y Editorial, S.A. de C.V., se encuentra dentro del techo financiero, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal DP-A-0599/2017 y el oficio OF-A-0247/2017 monto estimado de la operación mínimo de $5,220,000.00 máximo $15,660,000.00.

Ahora bien, la Licitación Pública SH/LPE/011/2017 BIS, es otorgada a la persona moral Publicaciones del Chuvíscar, S.A. de C.V., por un monto mínimo de $110,200.00 y máximo de $371,200.00, misma que es un monto mayor a la propuesta desechada de Impresoras y Editorial, S.A. de C.V., mínima de $109,500.00 máxima de $358,652.28 en la licitación pública número SH/LPE/011/2017, por lo que se observa que el Ente auditado limitó la libre participación de proveedores contraviniendo lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, ya que no se aseguran para el Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Se considera improcedente la presente observación toda vez que la licitación a la que hace referencia es regulada por el Título Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y no el Titulo Séptimo de la misma Ley como lo manifiesta dicha observación.

Aunado a lo anterior este comité de Adquisiciones dio cumplimiento a las funciones atribuidas en el art. 52 del reglamento interior de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua ya que desde la solicitud del proceso hasta la emisión del fallo este comité vigilo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en la materia y coordino el desarrollo del proceso, con la Dependencia requirente todo en apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (ANEXO 009)".

COMENTARIO: Se solventa, los argumentos expresados por el Ente desvirtúan la observación.

1a - 4) LITHO FORMAS, S.A. DE C.V. $3,297,018.95

El 31 de marzo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió el fallo adjudicatario al procedimiento de licitación pública número SH/LPE/028/2017, a favor del proveedor Litho Formas, S.A. de C.V., para la adquisición de 1,064,516 formatos valorados para la expedición de las actas del estado civil de las personas (SH 54-19) con un costo por formato de $3.10, solicitado por la Secretaría General de Gobierno, el precio total convenido para la presente operación, es la suma de $3,297,018.96, incluido el Impuesto al Valor Agregado.
Las erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal de 2017, con el proveedor Litho Formas, S.A. de C.V., por $3,297,018.95 se integran de la siguiente manera:

Fecha	N° de Factura	Cantidad	Costo Unitario	Importe
19/04/17	W47169	425,806	$ 3.0972	$ 1,318,807.58
14/06/17	W48403	638,710	3.0972	1,978,211.37
	Total	1,064,516		$ 3,297,018.95

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1a - 5) COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA DEL CENTRO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $1,784,915.19

Al 31 de diciembre de 2017, se registraron erogaciones con Comercializadora y Abastecedora del Centro de Chihuahua, S.A. de C.V., por $1,784,915.19 según se muestra:

Fecha	N° de Factura	N° de Contrato	Importe	
03/07/17	A368	ADOC-058/2017	$ 603,200.00	(1a - 5a
15/08/17	A391	Contrato Simplificado	241,280.00	(1a - 5b
10/11/17	A577	SH/DAS/ADOC-025/2017	422,240.00	(1a - 5c
06/12/17	A590	SH/DAS/ADOC-060/2017	518,195.19	(1a - 5d
		Total	$ 1,784,915.19	

1a - 5a) ADOC-058/2017 $603,200.00

El 11 de mayo de 2017, se formalizó contrato de adquisiciones número ADOC-058/2017, a través del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa, celebrado con el proveedor Comercializadora y Abastecedora del Centro de Chihuahua, S.A. de C.V., para la adquisición de 10,000 rollos de boletos en papel térmico, que serán destinados a las 11 plazas de cobro del Estado, requerido por la Dirección General de Ingresos para el Departamento de Carreteras de Cuota; pactando un pago total de $603,200.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

OBSERVACIÓN 010

No se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la licitación número ADOC-058/2017, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, como se acredita con la documentación soporte que adjunta (ANEXO 010)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental del dictamen de procedencia de la licitación número ADOC-058/2017, aún y cuando se anexa documentación del proceso de la misma.

1a - 5b) CONTRATO SIMPLIFICADO $241,280.00

El importe de $241,280.00 con Impuesto al Valor Agregado incluido corresponde a la adquisición de 4,000 rollos en papel térmico impreso (Certificados de Ingresos) destinados a las Recaudaciones de Rentas del Estado, soportado mediante contrato simplificado, orden de compra y factura número A391 de fecha 15 de agosto de 2017.

OBSERVACIÓN 011

Se erogó el día 28 de agosto de 2017, la cantidad de $241,280.00, para el pago de Certificados de Ingreso para la Recaudación de Rentas, al proveedor denominado Comercializadora y Abastecedora del Centro de Chihuahua, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	Número de cheque y/o transferencia	Importe
28/08/17	Certificados de ingreso	8265	$241,280.00
		Total	$241,280.00

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
En referencia a los contratos simplificados no se hace dictamen de procedencia ya que dicha modalidad se implementó con la finalidad de darle agilidad a las compras por montos de hasta $300,000.00 y con eso descargar trabajo en el Comité Central, procedimiento que está sustentado mediante la facultad que se le confiere en el artículo 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, a el titular de la Dirección de Adquisiciones. Se acredita con el documento que se adjunta. (ANEXO 011)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación y establece en la respuesta de la observación que nos ocupa que dicha modalidad, en referencia a los contratos simplificados, se implementó para darle agilidad a las compras por montos de hasta $300,000.00.

1a - 5c) SH/DAS/ADOC/025/2017 $422,240.00

El 28 de noviembre de 2017, se llevó acabo contrato de adquisiciones número SH/DAS/ADOC/025/2017 con el proveedor Comercializadora y Abastecedora del Centro de Chihuahua, S.A. de C.V., para la adquisición de 7,000 rollos térmicos Alpha 800,109 x 96,80 grs., impreso HD centro panal, necesarios para la impresión de recibos en las Recaudaciones de Rentas, solicitados por la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Secretaría de Hacienda; el precio convenido por dicha operación fue por $422,240.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado.

1a - 5d) SH/DAS/ADOC/060/2017 $518,195.20

El 28 de noviembre de 2017, se llevó acabo contrato de adquisiciones número SH/DAS/ADOC/060/2017 con el proveedor Comercializadora y Abastecedora del Centro de Chihuahua, S.A. de C.V., para la adquisición de 8,000 rollos térmicos,109 mm x 96 mm, 55 grs., impreso HD con cédula nueva de recibos en las once plazas de cobro del Estado, solicitados por la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Secretaría de Hacienda; el precio convenido por dicha operación fue por $518,195.20 incluido el Impuesto al Valor Agregado.

OBSERVACIÓN 012

Se determina que esta operación que en total sumó erogaciones por la cantidad de $1,784,915.19, importe que fue fraccionado con el propósito de que los montos de adquisición encuadraran con los que la ley establece como excepción a la licitación pública, lo que contraviene el cuarto párrafo del artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en el que se establece la prohibición de fraccionar las adquisiciones.

Fecha	N° de Factura	N° de Contrato		Importe
03/07/17	A368	ADOC-058/2017	$	603,200.00
15/08/17	A391	Contrato Simplificado		241,280.00
10/11/17	A577	SH/DAS/ADOC-025/2017		422,240.00
06/12/17	A590	SH/DAS/ADOC-060/2017		518,195.20
			Total	$ 1,784,915.20

Por lo mencionado en el párrafo anterior y al no ser procedente la excepción, se determina que esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contraviene el artículo 33 de la ley antes citada, del que se desprende que por regla general las adquisiciones se deberán realizar a través del procedimiento ya mencionado.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a observación, se desprende que la Dirección de Adquisiciones realizó los procedimientos mencionados en apego a las atribuciones que le confiere el articulo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, en el cual el titular de dicha Dirección tiene con la facultad que proceso deberá dar a la recepción de requerimientos por parte de las dependencias requirentes de los bienes o servicios, cabe señalar que dichos contratos se llevaron a cabo atendiendo a la justificación que presentó el área requirente, a las características técnicas de los bienes y a las fechas en que se solicitaron.

Aunado a lo anterior, en referencia a los contratos simplificados dicha modalidad se implementó en administraciones anteriores, ya se realizaban licitaciones restringidas y adjudicaciones directas por montos muy bajos y eso ocasionaba que el Comité Central estuviera muy saturado de actos, fue entonces que se publicó en el Presupuesto de Egresos que las compras menores a determinada cantidad se realizarían por el procedimiento que el titular de la Dirección determinará, facultad que se dio en el artículo 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, además de atender a la naturaleza de la compra se elaboraba contrato simplificado o bien solo que dejaba la requisición con el soporte de los documentos que le dieron origen. Se adjunta documentación soporte. (ANEXO 012)".

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta del Ente no atiende al sentido de la observación, así mismo no anexa la evidencia documental que desvirtúe la observación.

1a - 6) COPILASER DEL NORTE, S.A. DE C.V. $726,962.95

La Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales de la Fiscalía General del Estado, con fecha 23 de junio del año 2017, emitió requisición número GC-FISGEN-1276-2017, para la adquisición de consumibles para la impresión de porte de armas para los elementos de la L.O.C. 166 y 192 solicitados por la Policía Estatal Única perteneciente a la Fiscalía General del Estado, posteriormente en esa misma fecha se emitió por parte de la Secretaría de Hacienda la notificación número 2017-1276, para la adjudicación del contrato de adquisiciones.

El 26 de junio de 2017, se firmó contrato de adquisiciones número ADOC-070/2017, celebrado entre Gobierno del Estado y el proveedor Copilaser del Norte, S.A. de C.V., para la adquisición de consumibles para la impresión de porte de armas; pactando un pago total de $726,962.95 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Esta erogación esta soportada mediante factura número FH26827, de fecha 30 de junio de 2017, por la cantidad de $726,962.95.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1a - 7) TALLERES UNIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. $599,035.60

El 18 de abril de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió acta de adjudicación de la licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/024/2017, relativo a la adquisición de 2,285 juegos de placas metálicas delantera y trasera, y calcomanías para control vehicular de automóvil privado fronterizo, con un costo por juego de placas de $262.16, solicitado por la Secretaría de Hacienda por un monto de $599,035.60 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, adjudicado a favor del proveedor Talleres Unidos Mexicanos, S.A. de C.V.

Dicha erogación esta soportada mediante factura número A1003, de fecha 02 de junio de 2017, por la cantidad de $599,035.60.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1a - 8) IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V. $457,040.00

El Comité de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua el 27 de enero de 2017, emitió Dictamen de excepción a la licitación pública, para la contratación de los servicios profesionales para la impresión de material periodístico denominado "Cambio 16".

El 27 de enero de 2017, se emitió acta de adjudicación directa número SH/ADE/006/D/2017, a favor de la persona moral Impresora y Editorial, S.A. de C.V., relativo a la contratación de los servicios profesionales para la impresión de material periodístico denominado "Cambio 16", con un tiraje de 100,000 unidades, mediante contrato abierto, por un periodo comprendido del 30 de enero al 09 de marzo de 2017, el precio convenido por dicha operación fue por un monto mínimo de $457,040.00 y un monto máximo de $1,142,600.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Esta erogación esta soportada por las siguientes facturas:

Fecha	N° de Factura	Cantidad	Precio	Importe
07/02/17	SPAA110927	100,000	$ 2.2852	$ 228,520.00
11/02/17	SPAA111086	100,000	2.2852	228,520.00
	Total	200,000		$ 457,040.00

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1a - 9) ANA ISABEL CASTILLO GARCÍA $426,880.00.

Corresponde a la adquisición de 46,000 juegos de permisos provisionales de 15 cm x 30 cm para vehículos en el Estado, esto debido a la insuficiente existencia de placas metálicas.

Esta erogación esta soportada por las siguientes facturas:

Fecha	N° de Factura	N° de Piezas	Valor Unitario	Importe
02/03/17	176	10,000	$ 9.28	$ 92,800.00
02/03/17	177	16,000	9.28	148,480.00
05/04/17	180	10,000	9.28	92,800.00
08/05/17	197	10,000	9.28	92,800.00
	Total	46,000		$ 426,880.00

OBSERVACIÓN 013

Se erogó de marzo a mayo de 2017, la cantidad de $426,880.00, para el pago de 46,000 juegos de permisos provisionales para vehículos en el Estado, al proveedor denominado Ana Isabel Castillo García, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado". carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Número de Cheque	Importe
02/03/17	10,000 Juegos de Permisos Provisionales	1333226	$ 92,800.00
02/03/17	16,000 Juegos de Permisos Provisionales	1333226	148,480.00
05/04/17	10,000 Juegos de Permisos Provisionales	500024156	92,800.00
08/05/17	10,000 Juegos de Permisos Provisionales	500024156	92,800.00
		Total	$ 426,880.00

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC o contrato simplificado ya que las fechas de solicitud entre una y otra es de un mes de diferencia. Se adjunta documentación soporte. (ANEXO 013)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende al sentido de la observación, así mismo, no anexa la evidencia documental que desvirtué la observación.

1b) MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN $19,486,257.90

Este importe se detalla de la siguiente manera:

Proveedor	Importe	
Sistemas Contino, S.A. de C.V.	$ 19,486,257.90	(1b -1
Total	$ 19,486,257.90	

1b - 1) SISTEMAS CONTINO, S.A. DE C.V. $19,486,257.90

El 04 de mayo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió el acta de resultados del análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión del fallo adjudicatario, del procedimiento de licitación pública estatal identificada con el número SH/LPE/041/2017, relativa a la contratación de los servicios administrativos de impresión y fotocopiado para dependencias del Gobierno del Estado de Chihuahua, por el periodo comprendido entre el 15 de mayo al 31 de diciembre de 2017, solicitado por la Secretaría de Hacienda, a favor del prestador de servicio denominado Sistemas Contino, S.A. de C.V.

La adjudicación de dicho contrato contó con los recursos suficientes para cubrir el importe de los servicios otorgados por el proveedor; justificado según oficio de aprobación presupuestal No. DP-1347/2017, de fecha 23 de febrero de 2017 signado por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

Las características específicas del servicio prestado consistieron en 3,507 equipos de impresión por un importe de $19,488,000.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado; los cuales incluyeron mantenimiento preventivo con las refacciones, herramientas y materiales necesarios para atender todos los tipos de fallas, sistema automatizado de control y supervisión; y todos los materiales de consumo que requieran los equipos objeto del contrato (excluyendo papel); así como el servicio de 470 equipos de fotocopiado por un importe de $8,613,000.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, garantizando el abastecimiento permanente de tóner, reveladores, rodillos, cuchillas y todos los accesorios para el servicio, sin que ello implique costo adicional, los materiales de consumo que sean suministrados deberán ser originales y estar homologados o aprobados por el fabricante de los equipos.

El importe total por dicho contrato es por la cantidad de $28,101,000.00 Impuesto al Valor Agregado incluido, de los cuales el importe de $19,486,257.90, se registraron en la cuenta de Materiales y Suministros, subcuenta Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnología de la Información, y la cantidad de $8,614,742.10 en la cuenta de Servicios de Arrendamiento, subcuenta Arrendamiento de Mobiliario y Equipo.

Esta erogación está soportada por las siguientes facturas:

Fecha	N° de Factura	Materiales y Suministros	Servicios de Arrendamiento	Total
25/07/17	FMB1583	$ 2,598,167.72	$1,148,632.28	$ 3,746,800.00
25/07/17	FMB1584	1,299,083.86	574,316.14	1,873,400.00
08/08/17	FMB1592	2,598,167.72	1,148,632.28	3,746,800.00
08/09/17	FMB1610	2,598,167.72	1,148,632.28	3,746,800.00
09/10/17	FMB1629	2,598,167.72	1,148,632.28	3,746,800.00
03/11/17	FMB1653	2,598,167.72	1,148,632.28	3,746,800.00
28/11/17	FMB1671	2,598,167.72	1,148,632.28	3,746,800.00
28/11/17	FMB1672	2,598,167.72	1,148,632.28	3,746,800.00
	Total	$ 19,486,257.90	$8,614,742.10	$ 28,101,000.00

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1c) MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA $18,531,341.65

Este importe se detalla de la siguiente manera:

Proveedor		Importe	
El Almacén Papelería, S.A. de C.V.	$	18,531,341.65	
Total	$	18,531,341.65	(1c - 1

1c - 1) EL ALMACÉN PAPELERIA, S.A. DE C.V. $18,531,341.65

El 21 de marzo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió el acta de resultados del análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión del fallo adjudicatario de la licitación pública identificada con el número SH/LPE/012/2017, relativa a la adquisición de material de oficina para las dependencias del Gobierno del Estado de Chihuahua, por el periodo comprendido entre el 21 de marzo al 31 de diciembre de 2017, solicitado por la Secretaría de Hacienda, a favor del proveedor denominado El Almacén Papelería, S.A. de C.V.

Para cumplir con las obligaciones a cargo del Gobierno materia del contrato de adquisición de bienes originado, se contó con la suficiencia presupuestal disponible para cubrir las aportaciones del mismo con número de aprobación DP-862/2017 de fecha 09 de febrero del año 2017, signado por el Director de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

En contraprestación por los bienes adquiridos el Gobierno contrató con el proveedor un monto mínimo de $5,616,635.64, y un monto máximo de $18,699,617.46 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, montos que fueron generados de los costos unitarios de $17,166.49 según anexo uno de la cláusula segunda del contrato y que permanecieron fijos durante la vigencia del contrato.

La erogación efectuada con el proveedor El Almacén Papelería, S.A. de C.V., durante el ejercicio 2017 fue por un monto de $18,531,341.65 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado soportada mediante orden de compra y facturas correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1d) MATERIAL DE LIMPIEZA $7,673,312.94

Este importe se integra de la siguiente manera:

Proveedor		Importe	
Ricasa Limpieza, S.A. de C.V.	$	7,673,312.94	(1d - 1
Total	$	7,673,312.94	

1d - 1) RICASA LIMPIEZA, S.A. DE C.V. $7,673,312.94

El 21 abril de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió fallo de licitación pública con el número SH/LPE/032/2017, relativa a la adquisición de material de limpieza para las dependencias del Gobierno del Estado de Chihuahua, bajo la modalidad de contrato abierto, por el periodo comprendido entre el 24 de abril al 31 de diciembre de 2017, solicitado por la Secretaría de Hacienda, a favor del proveedor denominado Ricasa Limpieza, S.A. de C.V.

Para cumplir con las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado de Chihuahua, materia del contrato abierto de adquisiciones originado, se contó con la suficiencia presupuestal disponible para cubrir las aportaciones del mismo con número de aprobación DP-863/2017, de fecha 09 de febrero del año 2017, signado por el Director de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

En contraprestación por los bienes adquiridos el Gobierno del Estado de Chihuahua, acordó con el proveedor un monto mínimo de $2,736,670.71, y un monto máximo de $9,122,235.69 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, atendiendo a los costos unitarios presentados por el proveedor en su propuesta económica, mismos que permanecieron fijos durante la vigencia del contrato.

La erogación efectuada con el proveedor Ricasa Limpieza, S.A. de C.V., durante el ejercicio 2017 fue por un monto de $7,673,312.94, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado soportada mediante la orden de compra y facturas correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) ALIMENTOS Y UTENSILIOS $309,812,225.29

Se registraron erogaciones por un importe de $309,812,225.29, del cual se analizó la cantidad de $249,796,497.48 que representa el 81% del total, el cual se detalla de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Alimentos con Idea, S.A. de C.V.	$228,764,862.08	(2a
DICONSA, S.A. de C.V.	21,031,635.40	(2b
Total	$249,796,497.48	

Se validó que se hayan celebrado los contratos correspondientes y el apego a los mismos, corroborando que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que a su vez cumplieran con los requisitos fiscales y el apego a la normatividad aplicable.

2a) ALIMENTOS CON IDEA, S.A. DE C.V. $228,764,862.08

El importe de $228,764,862.08 corresponde a recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-9729/2016, para el suministro de alimentos diarios, consistentes en desayuno, comida y cena, los cuales son preparados y servidos en los Centros de Readaptación Social (CERESO) 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, Aquiles Serdán, Unidad de Bajo Riesgo, Ciudad Juárez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc y Guachochi, respectivamente, así como también los Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI) 1 y 3 ubicados en la ciudad de Chihuahua y Juárez y Salas de Detención Temporal, mismos que fueron autorizados para el proceso de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/003/2017, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción II, 51 fracción I y 102 fracción II y Apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; para lo cual se celebra contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/003/2017 con la persona moral Alimentos con Idea, S.A. de C.V., por un monto mínimo de $19,000,000.00 y un máximo de $60,000,000.00 con el Impuesto al Valor Agregado incluido, con una vigencia del 21 de enero al 30 de abril de 2017; posteriormente el 20 de abril de 2017, se elaboró convenio modificatorio al contrato SH/ADE/003/2017, por un monto mínimo de $10,800,000.00 y un máximo de $18,000,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° al 30 de mayo de 2017, generando un total mínimo de $29,800,000.00 y un máximo de $78,000,000.00 IVA incluido, con recursos

Con fecha 29 de mayo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, emitió dictamen de excepción a la licitación pública y acta de adjudicación directa número SH/ADE/040/2017, a favor de la persona moral Alimentos con Idea, S.A. de C.V., para el servicio de suministro de alimentos diarios desayuno, comida y cena por persona, para ser preparados y servidos a internos y custodios en los centros penitenciarios del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 51 fracción I y 102 fracción II y Apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; para lo cual se elaboró el contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/040/2017, de fecha 30 de mayo de 2017, por un monto mínimo de $38,0000,000.00 y un máximo de $158,328,780.00 IVA incluido, con una vigencia del 30 de mayo al 31 de diciembre de 2017.

OBSERVACIÓN 014

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Este procedimiento se llevó a cabo considerando dos excepciones del art. 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, fracción II Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado o del país, como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancia extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencias las eventualidades señaladas.

Alimentos con Idea SA de CV es la empresa que ha brindado el servicio de suministro de alimentos a los CERESOS del estado durante los últimos años, es una empresa solvente y comprometida con el desarrollo profesional de sus colaboradores para ofrecer soluciones integrales de alimentación, con los más altos estándares de calidad y procesos estandarizados, certificados por ISO 9001:2008, certificación distintivo H, certificación TIF y certificación con la NOM-251-SSA1-2009.

El profesionalismo que ofrece esta empresa es indispensable, pues los internos de los CERESOS del Estado dependen directamente de éste para proveer su alimentación, y es obligación del estado cuidar el orden social al interior de los distintos centros de reinserción pues si se presentan fallas en este servicio puede generar motines por parte de los internos.

Esta empresa ofrece servicios especializados tales como mantenimiento de equipo, bitácoras de control de temperaturas, control de inventarios, control higiénico del personal, procesos de producción y sistemas PEPS de almacén, organigramas del comedor, reclutamiento selección y capacitación de su personal, maneja un programa un nutrición enfocado en elaborar menús equilibrados con promedios calóricos, ofreciendo ciclos de menú de 8 semanas sin repeticiones. (ANEXO 014)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no acredita los elementos respecto a que la elaboración de alimentos preparados y/o servicio comedor, sea un servicio profesional.

2b) DICONSA, S.A. DE C.V. $21,031,635.40

COMENTARIO:

El importe de $21,031,635.40 corresponde a la adquisición de granos y productos alimenticios básicos para la alimentación de 14,780 niños, niñas y jóvenes del nivel básico en 491 escuelas indígenas, solicitados por la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, derivado del procedimiento de adjudicación directa número SH/ADE/012/2017, según dictamen de excepción y acta de fallo a favor de la persona moral DICONSA, S.A. de C.V., emitido por Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 102 fracción II apartado A fracción II Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró contrato de adquisición de bienes número COEPI/OJ/AD/02/2017 el 16 de marzo de 2017, con una vigencia al 31 de diciembre de 2017, por un monto de $33,386,421.69, los cuales fueron pagados con recursos estatales según oficio de suficiencia presupuestal número DP-1487/2017 del 27 de febrero de 2017.

Existe una diferencia por la cantidad de $12,354,786.29 entre el monto del contrato y el importe pagado, la cual corresponde a recursos pagados en el ejercicio de 2018.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3) PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO $14,251,611.58

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Medicinas y Productos Farmacéuticos	$ 5,634,904.36	(3a
Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio	3,308,545.67	(3b
Otros Productos Químicos	2,635,697.23	(3c
Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	2,672,464.32	(3d
Total	$ 14,251,611.58	

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, analizando el origen de los recursos, se revisó que se hayan celebrado los contratos correspondientes, así como el apego a los mismos, se constató que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que se cumpliera con la normatividad aplicable.

3a) MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS $5,634,904.36

Por el período revisado se tomó una muestra para su análisis de $5,634,904.36, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Sergio Terrazas Rodríguez	$ 4,861,615.08	(3a - 1
Miguel Ángel Guigon Martínez	773,289.28	(3a - 2
Total	$ 5,634,904.36	

COMENTARIOS:

3a - 1) SERGIO TERRAZAS RODRÍGUEZ $4,861,615.08

El importe de $4,861,615.08 corresponde a la compra de medicamento controlado de las áreas médicas de los Centros de Readaptación Social (CERESO) y Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI), solicitado por la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y autorizados mediante oficio número DP-9729/2016, para lo cual se realizó el proceso licitatorio, mediante la licitación pública número SH/LPE/019/2017, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, a favor de la persona física Sergio Terrazas Rodríguez, con fundamento en los artículos 46, 47,48 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se celebró contrato abierto y fueron autorizados mediante oficio de suficiencia presupuestal número DP-9729, para lo cual se realizó el proceso de licitación pública número SH/LPE/046/2017, bajo la modalidad de contrato abierto, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, a favor de la persona física Sergio Terrazas Rodríguez, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción I, 33, 36, 46, 48 y 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; se celebró contrato de adquisiciones abierto número SH/LPE/019/2017, con la persona adjudicada Sergio Terrazas Rodríguez, por un monto mínimo de $1,305,356.00 y un máximo de $4,351,183.81 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia del 01 de abril hasta el día en que el Gobierno haga constar la entrega total de los bienes o se agote el presupuesto autorizado; posteriormente, el 28 de septiembre de 2017, se elaboró convenio modificatorio al contrato SH/LPE/019/2017, hasta por un monto de $1,305,355.00, generando un total de $5,656,538.81.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3a - 2) MIGUEL ÁNGEL GUIGÓN MARTÍNEZ $773,289.28

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de contrato		Importe	
Sin contrato	$	520,105.03	(3a - 2a
ADOC/049/2017		253,184.25	(3a - 2b
Total	$	773,289.28	

OBSERVACIÓN 015

3a - 2a) Se erogó la cantidad de $520,105.03, para el pago de compra de medicamentos para abastecer las áreas médicas de los Centros Penitenciarios del Estado, a la persona física Miguel Ángel Guigon Martínez, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
08/06/17	PROVEEDORES08JUN17-6	Medicamento	$ 349,389.36
17/08/17	PROVEEDORES17AGO17-4	Medicamento	168,698.43
30/03/17	PROVEEDORES30MAR17-6	Botiquín primeros auxilios	2,017.24
		Total	$ 520,105.03

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
De la investigación realizada a los documentos existentes en los archivos de esta Dirección, se desprende que el procedimiento relativo al proceso de contratación ADOC-049/2017, se llevó en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, como se puede acreditar con los documentos que obran en el mismo y que se adjuntan como soporte de dicho procedimiento. Cabe señalar que en el procedimiento también se le dio cumplimiento al artículo 52 del citado Reglamento toda vez que es facultad del titular de la Dirección realizar los procedimientos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, acto que se realizó en apego al artículo 53 del mismo Reglamento.

Así mismo las requisiciones que no se les realizó contrato, se admitieron en esta Dirección dando cumplimiento al artículo 53 fracción IV, del Reglamento citado con antelación, haciendo del conocimiento de ese Órgano Control que en esta Dirección no se cuenta con un sistema que de avise cuanto monto adjudicado se carga a cada cuenta, sin embargo al área solicitante se le autoriza mediante oficio el presupuesto que puede disponer para cada bien o servicio según sea el caso. Por anterior se adjunta documentación soporte a dicha observación. (ANEXO 015)"

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no adjunta un documento legal que soporte y justifique la obligación de efectuar el pago, referente a lo observado, en virtud de que los pagos y el contrato de la adjudicación directa ADOC-049/2017, no es motivo de la observación.

3a - 2b) El importe de $253,184.25 corresponde a la adquisición de medicamento para abastecer las áreas médicas de los centros Penitenciarios para cumplir con las necesidades de atención a la población de los internos del Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI) de Ciudad Juárez, solicitado por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y autorizados mediante oficio número DP-9729/2016 de fecha 26 de diciembre de 2016, para lo cual, la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales de la Fiscalía General del Estado, con fecha 02 de marzo de 2017, emitió Requisición Número GC-FISGEN-430-2017, para lo cual se elabora el contrato de adquisiciones número ADOC-049-2017 con la persona física Miguel Ángel Guigón Martínez por un importe de $313,487.14 IVA incluido.

La diferencia entre el importe registrado y el monto del contrato es por $60,302.89, el cual está registrado en la cuenta contable denominada Materiales, Accesorios y Suministros Médicos

OBSERVACIÓN 016

No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente al contrato de adquisiciones número ADOC-049-2017, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dicha contratación no requiere dictamen de procedencia por tratarse de un importe que de acuerdo al Presupuesto de Egresos es un monto menor para dictaminarse por el Comité Central, el procedimiento debe realizarse en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo las necesidades del área requirente.

Así mismo no omito que el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede. Se adjunta documentación soporte que obra en los archivos de esta Dirección. (ANEXO 016)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no adjunta evidencia documental que desvirtúe la observación.

3b) MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO $3,308,545.67

Por el período revisado se tomó una muestra para su análisis de $3,308,545.67, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Grupo Ruland, S.A. de C.V.	$1,017,189.99	(3b - 1
Asociación Mexicana en Medicina Vial, A.C.	933,172.44	(3b - 2
Importadora y Comercializadora Cybertec, S.A. de C.V.	747,749.60	(3b - 3
Distribuidora Comercial Zogbi, S.A. de C.V.	333,027.88	(3b - 4
Química Tech, S.A. de C.V.	277,405.76	(3b - 5
Total	$3,308,545.67	

3b - 1) GRUPO RULAND, S.A. DE C.V. $1,017,189.99

Con recursos estatales según oficio de suficiencia presupuestal número DP-3725/2017, se adquirieron 6,653 pruebas de hemoaglutinación, las cuales constan de diluyente, lanceta, tubo, toalla alcoholada y pipeta de plástico, para la realización de exámenes de tipificación sanguínea, solicitados por la División de Policía Vial de la Fiscalía General del Estado, según requisición número GC-FIGEN-1988-2017, emitida por la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en el artículo 101, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró contrato de adquisición de bienes número SH/DAS/ADOC/023/2017 con la persona moral Grupo Ruland, S.A. de C.V., por un importe de $997,870.16 IVA incluido.

La diferencia entre el importe pagado por la cantidad de $1,017,189.99 y el monto del contrato por $997,870.16, es por $19,319.83 los cuales corresponden a la compra de manera directa de reactivos para el área de laboratorio de análisis clínicos dentro del Centro de Readaptación Social número 1, según la factura N° DDDFB0F4-11D3 de fecha 27 de noviembre de 2017

OBSERVACIÓN 017

No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente al contrato de adquisiciones ADOC-049-2017, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dicha contratación no requiere dictamen de procedencia por tratarse de un importe que de acuerdo al Presupuesto de Egresos es un monto menor para dictaminarse por el Comité Central, el procedimiento debe realizarse en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII y dando cumplimiento al artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo las necesidades del área requirente.

Así mismo no omito que el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede. Se adjunta documentación soporte que obra en los archivos de esta Dirección. (ANEXO 017)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no adjunta el dictamen de procedencia correspondiente al contrato ADOC-049-2017 que desvirtúe la observación.

3b - 2) ASOCIACIÓN MEXICANA EN MEDICINA VIAL, A.C. $933,172.44

Este importe se integra de la siguiente manera:

Número de Contrato	Importe	
ADOC/091/2017	$ 568,176.12	(3b - 2a
Sin contrato	364,996.32	(3b - 2b
Total	$ 933,172.44	

COMENTARIO:

3b - 2a) Con recursos estatales según oficio de suficiencia presupuestal número DP-2973/2017, del 12 de abril de 2017 y notificación número 2017-176, del 27 de abril de 2017, emitida por la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda, adjudicando de manera directa a la persona moral Asociación Mexicana en Medicina Vial, A.C., con fundamento en el artículo Trigésimo Cuarto fracción I del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Chihuahua, la adquisición de 3085 pruebas antidoping para la aplicación de exámenes toxicológicos a los operadores de transporte del servicio público en los municipios del Estado, para lo cual se elaboró el contrato de prestación de servicios número ADC-091/2017, de fecha 03 de mayo de 2017, por un importe de $624,436.12 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con una vigencia del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017, por un monto de la siguiente manera: 2,721 pruebas a un costo unitario de $170.52 para Ciudad Juárez y Chihuahua y 364 pruebas a $440.80 para los municipios de Ahumada, Aldama, Bocoyna, Buenaventura, Nuevo Casas Grandes, Gómez Farías, Jiménez, Camargo, Ojinaga, Guachochi, Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc y Delicias.

Existe una diferencia entre el monto contratado y lo registrado contablemente por $56,260.00 que corresponde a pagos efectuados en el ejercicio fiscal de 2018.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

OBSERVACIÓN 018

3b - 2b) Se erogó la cantidad de $364,996.32 para el pago de compra de medicamentos la adquisición de 3085 pruebas antidoping para la aplicación de exámenes toxicológicos a los operadores de transporte del servicio público en los municipios del Estado, a la persona moral Asociación Mexicana en Medicina Vial, A.C., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Lote	Factura	Fecha	Concepto	Importe
PROVEEDORES16FEB17-19	150	16/02/17	Exámenes antidoping	$ 7,669.92
PROVEEDORES01MAR17-19	151	01/03/17	Exámenes antidoping	42,613.76
PROVEEDORES03MAR17-19	152	03/03/17	Exámenes antidoping	33,556.48
PROVEEDORES21MAR17-19	154,155	21/03/17	Exámenes antidoping	40,683.52
PROVEEDORES21MAR17-19	155	21/03/17	Exámenes antidoping	39,676.64
PROVEEDORES02MAY17-19	157,158	02/05/17	Exámenes antidoping	62,751.36
PROVEEDORES15MAY17-19	159	15/05/17	Exámenes antidoping	39,672.00
PROVEEDORES22MAY17-19	160,161,162	22/05/17	Exámenes antidoping	98,372.64
			Total	$364,996.32

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a los documentos que se encuentran archivados en esta Dirección, se desprende que dio recepción a las requisiciones que presentó la Dependencia solicitante, del proveedor en comento dando cumplimiento al artículo 53 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda, así mismo una vez que se recibe las requisiciones el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede.

No omito hacer del conocimiento de ese Órgano Control, que en esta Dirección no se cuenta con un sistema que avise cuanto monto adjudicado se carga a cada cuenta, sin embargo al área solicitante si tiene conocimiento de cuanto presupuesto tiene asignado ya que se le autoriza mediante oficio lo que puede disponer para cada bien o servicio según sea el caso. Se adjunta documentación soporte que obra en los archivos de esta Dirección. (ANEXO 018)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no adjunta un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

3b - 3) IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CYBERTEC, S.A. DE C.V. $747,749.60

Este importe se integra de la siguiente manera:

Número de Contrato		Importe	
ADOC-019/2017	$	687,926.40	(3b - 3a
Sin contrato		59,823.20	(3b - 3b
Total	$	747,749.60	

3b - 3a) Con recursos estatales según oficio de suficiencia presupuestal número DP-9729/2017, del 26 de diciembre de 2017 y requisición número GC-FISGEN-390-2017, emitida por la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales de la Fiscalía General del Estado, adjudicando de manera directa a la persona moral denominada Importadora y Comercializadora Cybertec, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 101 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la adquisición de 4,000 bolsas mortaje para adultos color negro, 98 cm, de ancho x 2.30 m de longitud, con cierre central longitudinal número 5, con doble deslizador, compartimiento de hule de cristal para identificación, manufacturada en PVC repelente con entramado de nylon de alta resistencia, para lo cual se elaboró el contrato de prestación de servicios número ADOC-019/2017, de fecha 09 de marzo de 2017, por un importe de $687,926.40 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con una vigencia del 10 de marzo al 30 de noviembre de 2017.

OBSERVACIÓN 019

No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente al contrato de adquisiciones número ADOC-019-2017, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dicha contratación no requiere dictamen de procedencia por tratarse de un importe que de acuerdo al Presupuesto de Egresos es un monto menor para dictaminarse por el Comité Central, el procedimiento debe realizarse en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII y dando cumplimiento al artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo las necesidades del área requirente.

Así mismo no omito mencionar que el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede. Se adjunta documentación soporte que obra en los archivos de esta Dirección. (ANEXO 019)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un dictamen de procedencia al contrato de adquisiciones número ADOC-019-2017, que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN 020

3b - 3b) Se erogó la cantidad de $59,823.20, para el pago de bolsas mortaje para adultos color negro a la persona moral denominada Importadora y Comercializadora Cybertec, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Lote	Factura	Fecha	Concepto	Importe
PROVEEDROES06DIC17-4	5417	06/12/17	Material de Laboratorio	$ 33,581.32
PROVEEDORES28MAR17-6	5001	28/03/17	Material de Criminalística	18,902.44
PROVEEDORES29JUN17-6	5185	29/06/17	Bolsas para Empaque	7,339.44
			Total	$ 59,823.20

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC o contrato simplificado. (ANEXO 020)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

3b - 4) DISTRIBUIDORA COMERCIAL ZOGBI, S.A. DE C.V. $333,027.88

Este importe se integra de la siguiente manera:

Número de Contrato		Importe	
Sin contrato	$	202,951.28	(3b - 4a
SH/LPE/027/2017-B		130,076.60	(3b - 4d
Total	$	333,027.88	

OBSERVACIÓN 021

3b - 4a) Se erogó la cantidad de $202,951.28 para la adquisición de diversos materiales de laboratorio a la persona moral Distribuidora Comercial Zogbi, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Lote	Factura	Fecha	Concepto	Importe
TRAMITES201715DIC17-4	FD3928, FD3936	15/12/17	Material para Laboratorio	$ 136,657.28
CADENASGASTO06DIC17-4	FD3821	06/12/17	Material para Laboratorio	32,021.80
PROVEEDORES09JUN17-6	FD3162	09/06/17	Material paraLlaboratorio	18,585.52
CADENASGASTO06ABR17-6	FD3039, FD3073	06/04/17	Material para Laboratorio	7,899.60
PROVEEDORES30JUN17-6	FD3305	30/06/17	Material para Laboratorio	5,956.60
FONDOFIJO28AGO17-5	FD3458	28/08/17	Material para Laboratorio	1,830.48
			Total	$ 202,951.28

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC o contrato simplificado

Aunado a lo anterior, no omito hacer del conocimiento de ese Órgano Control, que en esta Dirección no se cuenta con un sistema que avise cuanto monto adjudicado se carga a cada cuenta, sin embargo al área solicitante si tiene conocimiento de cuanto presupuesto tiene asignado ya que se le autoriza mediante oficio lo que puede disponer para cada bien o servicio según sea el caso. Se adjunta documentación soporte que obra en los archivos de esta Dirección. (ANEXO 021)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

3b – 4b) Con fecha 31 de marzo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió fallo de adjudicación de la licitación pública número SH/LPE/027/2017, a favor de la persona moral Distribuidora Comercial Zogbi, S.A. de C.V., para la adquisición de la partida cuatro consistente en un lote de material para el área de criminalística, solicitados por la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró contrato de adquisiciones abierto número SH/LPE/027/2017-B, de fecha 31 de marzo de 2017, por un importe de $130,076.60 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3b - 5) QUÍMICA TECH, S.A. DE C.V. $277,405.76

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Adquisición de Exámenes Toxicológicos	$154,941.20	(3b - 5a
Material para laboratorio	122,464.56	(3b - 5b
Total	$277,405.76	

OBSERVACIÓN 022

3b - 5a) Se erogó el día 16 de febrero 2017, la cantidad de $154,941.20, para el pago de adquisición de exámenes toxicológicos, al proveedor denominado Química Tech, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado" carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

El pago observado se detalla a continuación:

Lote	Fecha	Concepto	Importe
PROVEEDORES16FEB17-9	16/02/2017	Adquisición de Exámenes Toxicológicos	$154,941.20
		Total	$154,941.20

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dicha contratación el procedimiento se realizó en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo la solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por el monto de solicitud de la misma, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dicha requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC o contrato simplificado. (ANEXO 022)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no adjunta un contrato o documento legal que contenga la obligación de efectuar un pago.

OBSERVACIÓN 023

3b - 5b) Se erogó la cantidad de $122,464.56 para la adquisición de diversos materiales de laboratorio a la persona moral Química Tech, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Lote	Factura	Fecha	Concepto	Importe
PROVEEDORES02AGO17-4	AP4726	02/08/17	Material para Laboratorio	$ 33,645.80
PROVEEDORES25MAY17-9	AP4140	25/05/17	Pruebas Antidoping	19,540.20
PROVEEDORES19DIC17-13	AP6138	19/12/17	Material para Laboratorio	10,774.23
PROVEEDORES15SEP17-4	AP5208	15/09/17	Material para Laboratorio	8,410.00
CADENASGASTO17MAR17-6	AP3509	17/03/17	Material para Laboratorio	8,004.00
PROVEEDORES18SEP17-4	AP5210	18/09/17	Material para Laboratorio	7,308.00
PROVEEDROES06DIC17-4	AP5929	06/12/17	Material para Laboratorio	7,307.49
FONDOFIJO18JUL17-5	AP4466	28/07/17	Caja de Hisopos	4,941.60
FONDOFIJO23AGO17-5	AP4844	23/08/17	Material para Laboratorio	4,912.60
PROVEEDORES12DIC17-4	AP6003	12/12/17	Material para Laboratorio	4,457.88
FONDOFIJO03NOV17-13	BP1734	03/11/17	Material Médico	3,627.32
PROVEEDORES06DIC17-13	BP1868	06/12/17	Material Radiografía	3,617.12
FONDOFIJO23AGO17-5	AP4767	23/08/17	Material para Laboratorio	3,612.24
FONDOFIJO17NOV17-4	AP5798	17/11/17	Tubos Vacutainer	1,726.08
PROVEEDORES13FEB17-6	AP3141	13/02/17	Material Toma de Muestras	580.00
			Total	$122,464.56

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC o contrato simplificado. (ANEXO 023)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

3c) OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS $2,635,697.23

Por el período revisado se tomó una muestra para su análisis de $2,635,697.23, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Equipos y Servicios para Laboratorios, S.A. de C.V.	$1,183,407.64	(3c - 1
Distribuidora Comercial Zogbi, S.A. de C.V.	1,162,157.60	(3c - 2
Química Tech, S.A. de C.V.	290,131.99	(3c - 3
Total	$2,635,697.23	

3c - 1) EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. $1,183,407.64

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Reactivos y Material para Servicio Médico Forense	$1,054,324.00	(3c - 1a
Diverso Material para Laboratorio	129,083.64	
Total	$1,183,407.64	

COMENTARIO:

3c - 1a) Con fecha 31 de marzo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió fallo de adjudicación de la licitación pública número SH/LPE/027/2017, con fundamento en los artículos 46 y 48 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, a favor de la persona moral Equipos y Servicios para Laboratorio, S.A. de C.V., para la adquisición de la partida dos, consistente en un lote de reactivos y material para el servicio médico forense, solicitados por la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró contrato de adquisiciones abierto número SH/LPE/027/2017-A de fecha 31 de marzo de 2017, por un importe de $1,136,260.60 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

La diferencia entre el importe registrado y el monto del contrato es por $81,936.60, el cual se registró en la cuenta contable denominada Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio, según el lote número CONTRATOSERVICIOS18AGO17-5 del 18 de agosto de 2018.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3c - 2) DISTRIBUIDORA COMERCIAL ZOGBI, S.A. DE C.V. $1,162,157.60

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Lote de Sustancias Químicas	$1,158,937.44	(3c - 2a
Material de Laboratorio	3,220.16	
Total	$1,162,157.60	

3c - 2a) Con fecha 31 de marzo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió fallo de adjudicación de la licitación pública número SH/LPE/027/2017, con fundamento en los artículos 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, a favor de la persona moral Distribuidora Comercial Zogbi, S.A. de C.V., para la adquisición de la partida uno consistente en un lote de sustancias químicas para los laboratorios de toxicología forense, solicitados por la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró contrato de adquisiciones abierto número SH/LPE/027/2017-B de fecha 31 de marzo de 2017, por un importe de $1,158,937.44 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3c - 3) QUÍMICA TECH, S.A. DE C.V. $290,131.99

OBSERVACIÓN 024

Se erogó la cantidad de $290,131.99, para la adquisición de diversos materiales de laboratorio de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, a la persona moral Química Tech, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Lote	Factura	Fecha	Concepto		Importe
PROVEEDORES09AGO17-4A	AP4743	09/08/17	Material para Laboratorio	$	86,014.84
PROVEEDORES12DIC17-4	AP6096	12/12/17	Material para Laboratorio		82,147.72
PROVEEDORES09AGO17-4A	AP4743	09/08/17	Material para Laboratorio		40,195.38
PROVEEDORES09AGO17-4A	AP4743	09/08/17	Material para Laboratorio		26,308.90
PROVEEDORES19DIC17-13	AP6138	19/12/17	Material para Laboratorio		24,735.72
PROVEEDROES06DIC17-4	AP6002	06/12/17	Material para Laboratorio		16,536.96
PROVEEDROES06DIC17-4	AP5929	06/12/17	Material para Laboratorio		6,577.10
FONDOFIJO17NOV17-4	AP5821	17/11/17	Alcohol Etílico		2,957.98
PROVEEDORES19MAY17-6	AP4027	19/05/17	Reactivos para Tipo de Sangre		1,764.36
FONDOFIJO18JUL17-5	AP4389	18/07/17	Agua Destilada		1,740.00
PROVEEDORES06DIC17-13	BP1868	06/12/17	Material para Radiografías		1,153.03
			Total	$	290,131.99

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC o contrato simplificado.

No omito hacer del conocimiento de ese Órgano Control, que en esta Dirección no se cuenta con un sistema que avise cuanto monto adjudicado se carga a cada cuenta, sin embargo al área solicitante si tiene conocimiento de cuanto presupuesto tiene asignado ya que se le autoriza mediante oficio lo que puede disponer para cada bien o servicio según sea el caso. Se adjunta documentación soporte que obra en los archivos de esta Dirección. (ANEXO 024)" .

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

3d) MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS $2,672,464.32

Por el período revisado se tomó una muestra para su análisis de $2,672,464.32, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Sergio Terrazas Rodríguez	$1,400,653.10	(3d - 1
Química Tech, S.A. de C.V.	1,070,239.69	(3d - 2
Miguel Ángel Guigón Martínez	201,571.53	(3d - 3
Total	$2,672,464.32	

COMENTARIOS:

3d - 1) SERGIO TERRAZAS RODRÍGUEZ $1,400,653.10

El importe de $1,400,653.10, corresponde al suministro de material de curación odontológico, laboratorio, rayos X y quirúrgico, para el abasto de las áreas médicas de los Centros de Readaptación Social (CERESO) y Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI) del Estado de Chihuahua, solicitados por la Fiscalía General del Estado y autorizados mediante oficio de suficiencia presupuestal número DP-9729, para lo cual se realizó el proceso de licitación pública número SH/LPE/046/2017, bajo la modalidad de contrato abierto, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, a favor de la persona física Sergio Terrazas Rodríguez, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción I, 33, 36, 46, 48 y 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; para lo cual se celebró contrato abierto de adquisiciones número SH/LPE/046/2017, con la persona adjudicada, por un monto mínimo de $379,416.00 y un máximo de $1,264,720.23 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia del 01 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2017; posteriormente el 28 de septiembre de 2017, se elaboró convenio modificatorio al contrato SH/LPE/046/2017, hasta por un monto de $379,416.00, generando un total de $ 1,644,136.23.

3d - 2) QUÍMICA TECH, S.A. DE C.V. $1,070,239.69

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto		Importe	
Material Desechable para Laboratorio de Criminalística	$	800,895.90	(3d - 2a
Maateriales y Equipo Médico para Laboratorio		269,343.79	(3d - 2b
	Total	$1,070,239.69	

COMENTARIO:

3d - 2a) El importe de $800,895.90, corresponde a la adquisición de un lote de material desechable para los laboratorios de criminalística y Ciencias forenses, solicitados por la dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, autorizados mediante oficio de suficiencia presupuestal número DP9727/2016, del 26 de diciembre de 2016, para lo cual se realizó el proceso de licitación pública número SH/LPE027/2017-BIS, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, a favor de la persona moral Química Tech, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; para lo cual se celebró contrato de adquisiciones número SH/LPE/027/2017-BIS, con la persona moral adjudicada, por un monto de $800,895.90 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

OBSERVACIÓN 025

3d - 2b) Se erogó la cantidad de $ 269,343.79, para la adquisición de diversos materiales y equipo médico de laboratorio de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, a la persona moral Química Tech, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Lote	Factura	Fecha	Concepto	Importe
CADENASGASTO27MAR17-6	AP3379	27/03/17	Material Médico	$ 198,197.60
PROVEEDORES19DIC17-13	AP6138	19/12/17	Material Médico	29,343.76
PROVEEDORES07SEP17-4	AP5049	07/09/17	Material Médico	10,440.00
PROVEEDORES08SEP17-13	AP4946	08/09/17	Material Médico	7,630.48
PROVEEDROES06DIC17-4	AP5929	06/12/17	Material Médico	5,389.58
FONDOFIJO17NOV17-4	AP5822	17/11/17	Material Médico	4,985.53
FONDOFIJO28NOV17-13	AP5966 y AP5967	28/11/17	Material Médico	4,839.52
FONDOFIJO14AGO17-13	AP4786	14/08/17	Material Médico	4,060.00
FONDOFIJO17NOV17-4	AP5821	17/11/17	Material Médico	1,719.14
CADENASGASTO13MAR17-6	AP3440	13/03/17	Material Médico	918.72
FONDOFIJO31AGO17-5A	AP4800	31/08/17	Material Médico	746.46
PROVEEDORES25MAY17-9	AP4144	25/05/17	Material Médico	539.40
FONDOFIJO02FEB17-9	AP3114	02/02/17	Material Médico	533.60
			Total	$ 269,343.79

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC o contrato simplificado.

Aunado a lo anterior no omito hacer del conocimiento de ese Órgano Control, que en esta Dirección no se cuenta con un sistema que avise cuanto monto adjudicado se carga a cada cuenta, sin embargo al área solicitante si tiene conocimiento de cuanto presupuesto tiene asignado ya que se le autoriza mediante oficio lo que puede disponer para cada bien o servicio según sea el caso. Se adjunta documentación soporte que obra en los archivos de esta Dirección. (ANEXO 025)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no adjunta un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

3d - 3) MIGUEL ÁNGEL GUIGÓN MARTÍNEZ $201,571.53

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de contrato	Importe	
Sin contrato	$141,268.64	(3d - 3a
ADOC/049/2017	60,302.89	(3d - 3b
Total	$201,571.53	

OBSERVACIÓN 026

3d - 3a) Se erogó la cantidad de $141,268.64, para el pago de compra de medicamentos para abastecer las áreas médicas de los Centros Penitenciarios del Estado, a la persona física Miguel Ángel Guigón Martínez, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
08/06/17	PROVEEDORES08JUN17-6	Materiales Médicos	$ 126,871.84
11/12/17	POVEEDORES11DIC17-13	Material Médico de Puebas	5,434.13
04/05/17	PROVEEDORES04MAY17-6	Material Médico para Consultorio	2,630.64
06/06/17	PROVEEDORES06JUN17-6	Material Médico dePpuebas	2,427.88
17/11/17	FONDOFIJO17NOV17-4	Material Médico para Consultorio	2,083.24
27/09/17	FONDOFIJO27SEP17-5A	Materiales Médicos	1,820.91
		Total	$ 141,268.64

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

De la investigación realizada a los documentos existentes en los archivos de esta Dirección, se desprende que el procedimiento relativo al proceso de contratación ADOC-049/2017, se llevó en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, como se puede acreditar con los documentos que obran en el mismo y que se adjuntan como soporte de dicho procedimiento. Cabe señalar que en el procedimiento también se le dio cumplimiento al artículo 52 del citado Reglamento toda vez que es facultad del titular de la Dirección realizar los procedimientos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, acto que se realizó en apego al artículo 53 del mismo Reglamento.

Así mismo las requisiciones que no se les realizó contrato, se admitieron en esta Dirección dando cumplimiento al artículo 53 fracción IV, del Reglamento citado con antelación, haciendo del conocimiento de ese Órgano Control que en esta Dirección no se cuenta con un sistema que de avise cuanto monto adjudicado se carga a cada cuenta, sin embargo al área solicitante se le autoriza mediante oficio el presupuesto que puede disponer para cada bien o servicio según sea el caso. Por anterior se adjunta documentación soporte a dicha observación. (ANEXO 026)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

3d – 3b) El importe de $60,302.89, corresponde a la adquisición de medicamento para abastecer las áreas médicas de los centros Penitenciarios para cumplir con las necesidades de atención a la población de los internos del Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI) de Ciudad Juárez, solicitado por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y autorizados mediante oficio número DP-9729/2016, de fecha 26 de diciembre de 2016, para lo cual, la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales de la Fiscalía General del Estado, con fecha 02 de marzo de 2017, emitió Requisición Número GC-FISGEN-430-2017, para lo cual se elabora el contrato de adquisiciones número ADOC-049-2017, con la persona física Miguel Ángel Guigón Martínez, por un importe de $313,487.14 IVA incluido.

La diferencia entre el importe registrado y el monto del contrato es por $253,184.25, el cual está registrado en la cuenta contable denominada Medicinas y Productos Farmacéuticos.

OBSERVACIÓN 027

No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente al contrato de adquisiciones número ADOC-049-2017, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dicha contratación no requiere dictamen de procedencia por tratarse de un importe que de acuerdo al Presupuesto de Egresos es un monto menor para dictaminarse por el Comité Central, el procedimiento debe realizarse en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo las necesidades del área requirente.

Así mismo no omito mencionar que el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede. Se adjunta documentación soporte que obra en los archivos de esta Dirección. (ANEXO 27)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta en su respuesta que la contratación observada no requiere dictamen de procedencia por el monto de la misma, a su vez no adjunta evidencia documental que desvirtúe la observación.

III.3.2.3. SERVICIOS GENERALES $1,331,374,061.36

En el período auditado se registraron contablemente erogaciones de este concepto por la cantidad de $1,331,374,061.36, tomando una muestra para su análisis por un importe de $647,523,756.38 que representa el 49% del total, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	$ 207,394,624.27
Servicios de Arrendamiento	26,087,646.89
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	205,292,683.86
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	125,465,940.17
Servicios Oficiales	83,282,861.19
Total	$ 647,523,756.38

III.3.2.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS $207,394,624.27

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información	$ 95,465,028.27	(1
Servicios de Protección y Seguridad	58,894,247.44	(2
Servicios de Vigilancia	45,221,645.70	(3
Servicios de Capacitación	7,813,702.86	(4
Total	$207,394,624.27	

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal, que se contara con los contratos correspondientes y se apegaran a los mismos, verificando que estas erogaciones estuvieran respaldadas con su documentación soporte y que el registro contable fuera el correcto y oportuno, asimismo se contara con la evidencia del trabajo desarrollado.

COMENTARIOS:

1) SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN $95,465,028.27

Por el período revisado se registraron erogaciones por $108,729,781.13, tomando una muestra para su análisis de $95,465,028.27, que representa el 88%, misma que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V.	Servicio de Soporte Técnico	$80,372,835.32	(a
Desarrolla-T de México, S.A. de C.V.	Contratación de Personal	7,055,259.52	(b
Ideas Empresariales Caleb, S.A. de C.V	Contratación de Personal	3,736,528.69	(c
BPI Consulting Services, S.A. de C.V.	Mantenimiento de Hardware	3,292,944.74	(d
Gossler, S.C.	Servicios de Auditoría	1,007,460.00	(e
	Total	$95,465,028.27	

a) TECNOLOGÍA DE GESTIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. $80,372,835.32

El importe de $80,372,835.32, corresponde al pago por el licenciamiento y servicios de soporte técnico y actualización de la plataforma de base de datos y suite financiero y modernización del sistema financiero y de indicadores de gestión para la contabilidad gubernamental, solicitados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, los cuales se pagaron con recursos estatales, de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número DP-1100/2017, del 13 de febrero de 2017, expedido por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda, a la persona moral Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V., derivado del fallo adjudicatario de la licitación pública SH/LPE/034/2017 Bis, del 10 mayo de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción I, 33,36, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y Apartado VI de las Bases, para lo cual se elaboró el contrato de prestación de servicios y adquisición de licencias y equipo de cómputo número SH/LPE/034/2017 Bis, por un importe de $85,123,408.84 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, el 11 de mayo de 2017, y con una vigencia al 31 de diciembre de 2017, de los cuales, $16,423,325.24 corresponden a la partida 1 referente a licenciamiento y servicios de soporte técnico y actualización de la base de datos y suite financiero, los cuales se analizan en el apartado y la partida 2 por $68,700,083.60 por concepto de modernización del sistema financiero y de indicadores

Con fecha 09 de noviembre de 2017, se celebra convenio modificatorio por la cantidad de $12,331,218.76 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la compra de 21 licencias Oracle Financials, 1 servicio de actualización y soporte técnico, así como desarrollo de 330 puntos de función y servicios de consultoría, generando un total contratado por $97,454,627.60,

La diferencia entre el importe registrado por $80,372,835.32 y el monto del contrato de $97,454,627.60 es por $17,081,792.28, el cual corresponde a la compra de licencias y se analiza en el apartado de Activos Intangibles de este informe.

OBSERVACIÓN 028

El Ente registró indebidamente la cantidad de $3,391,439.80, en la cuenta Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información, que corresponde a equipo de cómputo según la cláusula primera del contrato, partida 2, punto N° 9, importe que corresponde al registro de Activo Fijo Equipo de Cómputo; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65 fracción VI y 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Se anexa oficio SH-DS-236-2018 signado por el director de sistemas a través del cual solicita la reclasificación contable de la partida 2, punto N° 9, por el importe de $3,391,439.80, del proyecto Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información.

Anexando póliza y auxiliar contable que identifica la reclasificación correspondiente, lo anterior en atención a la presente observación. (ANEXO 028)".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa la Póliza de Diario respectiva en la que se reclasifica el registro contable erróneo, con lo que aclara la observación.

b) DESARROLLA –T DE MÉXICO, S.A. DE C.V. $7,055,259.52

El importe de $7,055,259.52, corresponde al pago por la contratación de los servicios de selección, administración y manejo de personal para las once plazas de cobro en las casetas de peaje, solicitados por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, los cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-6455/2017 del 06 de septiembre de 2017, a la persona moral Desarrolla-T de México, S.A. de C.V., según fallo de adjudicación directa número SH/ADE/078/2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 51 y 102 apartado A fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/078/2017 del 14 de septiembre de 2017, con la empresa adjudicada por un importe mínimo de $3,000,000.00 y un máximo de $8,114,589.80 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con una vigencia del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2017.

c) IDEAS EMPRESARIALES CALEB, S.A. DE C.V. $3,736,528.69

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato	Importe	
SH/ADE/004/2017	$ 1,550,000.00	(c.1
SH/ADE/005/2017	900,000.00	(c.2
SH/ADE/010/2017	1,170,000.00	(c.3
Sin contrato	116,528.69	(c.4
Total	$ 3,736,528.69	(c.5

COMENTARIOS:

c.1.) El importe de $1,550,000.00, corresponde al pago por la contratación de los servicios de selección, administración y manejo de personal para las once plazas de cobro en las casetas de peaje, solicitados por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, los cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-512/2017, del 05 de enero de 2017, a la persona moral Ideas Empresariales Caleb, S.A. de C.V., según fallo de adjudicación directa número SH/ADE/004/2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 51 y 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/004/2017 del 12 enero de 2017, con la empresa adjudicada por un importe mínimo de $1,200,000.00 y un máximo de $1,550,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con una vigencia del 16 de enero al 15 de febrero de 2017.
c.2) El importe de $900,000.00 corresponde al pago por la contratación de los servicios profesionales de selección, contratación, administración y otorgamiento de personal operativo y administrativo capacitado para las once plazas de cobro del Departamento de Carreteras de Cuota, solicitados por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, los cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DPL-673/2017, del 05 de enero de 2017, a la persona moral Ideas Empresariales Caleb, S.A. de C.V., según fallo de adjudicación directa número SH/ADE/005/2017, del 12 de enero de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción II inciso b), 51 y 102 apartado A fracción XI de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/005/2017, el 18 de enero de 2018, con la empresa adjudicada por un importe mínimo de $700,000.00 y un máximo de $900,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con una vigencia del 18 de febrero al 28 de febrero de 2017.

c.3) El importe de $1,170,000.00 corresponde al pago por la contratación de los servicios profesionales de selección, contratación, administración y otorgamiento de personal operativo y administrativo capacitado para las once plazas de cobro del Departamento de Carreteras de Cuota, solicitados por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, los cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DPL-673/2017, del 05 de enero de 2017, a la persona moral Ideas Empresariales Caleb, S.A. de C.V., según fallo de adjudicación directa número SH/ADE/010/2017, del 12 de enero de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción II inciso b), 51 y 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/005/2017 el 18 de enero de 2018, con la empresa adjudicada por un importe mínimo de $400,000.00 y un máximo de $900,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con una vigencia del 01 de marzo al 31 de marzo de 2017.

Con fecha 28 de marzo de 2017, se celebró convenio de ampliación al contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/010/2017, hasta por un monto de $270,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, generando un total por $1,170,000.00.

OBSERVACIÓN 029

c.4) Se erogó la cantidad de $116,528.69, por la prestación de servicios profesionales de administración de personal para las plazas de cobro de carreteras de cuota del 11 de enero al 17 de enero de 2017, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
30/01/17	FIBRAEST201730ENE17-5	Administración de Personal	$ 116,528.69
		Total	$ 116,528.69

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Esta Secretaría de Hacienda (Departamento de Carreteras de Cuota) erogó el pago descrito en la observación identificada con el número 029 en razón del Contrato Simplificado de Prestación de Servicios con el número asignado GC-SECHAC-216-2017, celebrado por el área responsable y la prestadora de servicios "IDEAS EMPRESARIALES CALEB SA DE CV", que se acompaña con la Orden de Compra con número de requisición 2017-35, que se adjunta.

Asimismo, se agrega al presente como el comprobante fiscal digital No. 2535 que ampara el pago por la prestación de servicios recibidos del 11 al 17 de enero del 2017 y su correspondiente verificación en portal del Servicio de Administración Tributaria. (ANEXO 029)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente anexa contrato simplificado y documentación comprobatoria, pero el contrato simplificado carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia de contrato.

OBSERVACIÓN 030

c.5) Se adjudicaron directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y

servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

El procedimiento se realiza por medio de adjudicación directa con la finalidad de ahórrale costos al Gobierno, ya que dicho contrato tiene las ventajas de que la prestación de servicios profesionales en cuestión de contrataciones eventuales por un día, desde la elaboración del contrato y demás prestaciones es más factible por esta vía, ya que permite la operación de 11 plazas de cobro en el Estado, con esta operación se puede reaccionar a tiempo por eventuales cambios en su entorno laboral, los gastos de contratación de personal y recursos humanos descienden de manera considerable, con esta actividad se pueden elaborar los trabajos rutinarios que pueden existir dentro de las actividades propias de esta área, considerando esta justificación se analizó que de acuerdo a los documentos que obran en el expediente es la vía más viable para el manejo y desempeño de labores en las casetas de peaje.

De acuerdo al Catálogo Contable vigente en el Estado, para el caso que nos ocupa, la erogación corresponde clasificarla dentro del objeto del gasto: servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios; a través de la cuenta 33301, misma que comprende las asignaciones destinadas a cubrir los servicios (entre otros), la de consultoría administrativa (administración general, financiera, organizacional, recursos humanos); es decir, se requiere la contratación de un tercero que proporcione personal no sin antes haber realizado un proceso de reclutamiento, selección, contratación y administración de personal a su cargo, de acuerdo a los requerimientos de la Contratante, tanto en especialidad, como en número, por tiempo determinado; en el entendido que el proveedor será el único responsable de las obligaciones laborales, legales y contribuciones e impuestos del personal que proporcione según las necesidades requeridas para la operación en las once Plazas de Cobro de Peaje del Estado. (ANEXO 30)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no acreditó los elementos referentes a que la administración de personal para las Plazas de Cobro en las carreteras de cuota sea un servicio profesional.

d) BPI CONSULTING SERVICES, S.A. DE C.V. $3,292,944.74

El importe de $3,292,944.74, corresponde al pago por la adquisición de pólizas de soporte y mantenimiento en línea y sitio en hardware y software, solicitados por la Fiscalía General del Estado, los cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-10069/2017, del 04 de diciembre de 2017, a la persona moral BPI Consulting Services, S.A. de C.V., según fallo de adjudicación directa número SH/ADE/0101/2017 del 27 de diciembre de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, y 102 apartado A fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/101/2017 el 27 de diciembre de 2018, con la empresa adjudicada por un importe $3,292,944.74 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con una vigencia del 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

e) GOSSLER, S.C. $1,007,460.00

El importe de $1,007,460.00, corresponde a 12 pagos mensuales de $83,955.00 cada uno, por la prestación de servicios profesionales de auditoría en materia de contabilidad gubernamental para el ejercicio fiscal de 2017, los cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-8994/2016, del 16 de diciembre de 2016, a la persona moral Gossler, S.C., derivado del fallo adjudicatorio de la licitación restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores número SH/INVE/001/2017, del 25 de enero de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46,47 y 48 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato de prestación de servicios número SH/INVE/001/2017, el 26 de enero de 2017 y con una vigencia hasta el 01 de abril de 2018.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD $75,269,048.66

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por este concepto por $75,269,048.66, tomando una muestra para su análisis de $58,894,247.44, que representa el 78%, misma que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Municipio	Importe	
Martín Jesús Torres González	Hospedaje y alimentos	Nuevo Casas Grandes	$ 11,299,745.17	(2a
Carlos Eduardo Barba Anchondo	Alimentos	Cuauhtémoc	5,812,584.00	(2a
Motel Tarahumara Inn, S.A. de C.V.	Hospedaje	Cuauhtémoc	5,126,003.23	(2a
Rodrigo Rocha Chávez	Alimentos	Guadalupe y Calvo	4,992,400.00	(2a
Julio Eduardo Fierro Hernández	Alimentos	Madera	4,467,000.01	(2a
David Orlando Prieto Carreón	Hospedaje	Madera	4,339,550.12	(2a
Fiscalía General del Estado	Asistencia y protección a testigos	Varios	3,700,000.00	
Johnatan Bustillos Orona	Hospedaje y alimentos	Guachochi	2,744,878.13	(2a
Florina Bustillos García	Hospedaje y alimentos	Guachochi	2,594,258.75	(2a
Ricardo López Chávez	Alimentos	Guadalupe y Calvo	2,469,600.00	(2a
Hotel Sierra Inn, S.A. de C.V.	Hospedaje	Chihuahua	2,210,500.04	(2a
Olga Lidia Barraza Arreola	Alimentos	Chihuahua	2,102,408.00	(2a
Aarón Agüero Soriano	Alimentos	Valle de Juárez	1,927,000.00	(2a
Mitzi Patricia Sandoval Estrada	Hospedaje	Temosachi	1,852,319.99	(2a
Joel Maldonado Valenzuela	Alimentos	Ignacio Zaragoza	1,773,600.00	(2a
Ana Myrna Montes Castillo	Alimentos	Temosachi	1,482,400.00	(2a
		Total	$ 58,894,247.44	

OBSERVACIÓN 031

2a) Se erogaron mediante contratos simplificados la cantidad de $55,194,247.44, para el pago de hospedaje y alimentación de los elementos de la Policía Estatal Única, con motivo de los operativos especiales realizados en los municipios de Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Madera, Guachochi, Chihuahua, Valle de Juárez, Temósachic e Ignacio Zaragoza, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Derivado del análisis a los archivos que obran en la Secretaría se cuenta con la información que el área requirente, todos los cargos que ha solicitado que eroguen por conceptos de protección y seguridad, manifiestan que por la naturaleza de los servicios citados, son originados de distintas necesidades los cuales por cuestión de seguridad no es posible divulgar o poner en conocimiento público la información como lo es número de elementos, fechas y lugares sobre operativos estratégicos a realizarse los cuales no son programados, si no que nacen de las necesidades de hacer frente a la inseguridad y a la delincuencia; por tal motivo no es posible formalizar contratos ni procesos licitatorios ya que se vulneraria de forma total la seguridad de los cuerpos policiacos".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago; así mismo no se observa el procedimiento de la contratación únicamente la falta de formalización de un contrato o disposición legal.

2b) FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO $3,700,000.00

El importe de $3,700,000.00 se integran por el fondo para la protección a testigos, con fundamento en los artículos 6, 40 y 41 de la Ley Estatal de Protección a Testigos, con el fin de financiar la ejecución de programas, acciones o servicios de protección, asistencia y atención a los intervinientes, testigos y sus allegados, los cuales fueron administrados por la Dirección Administrativa de la Fiscalía General del Estado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3) SERVICIOS DE VIGILANCIA $45,221,645.70

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Dipacsa Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.	Vigilancia de oficinas	$ 33,570,332.55	(3a
Proyvasa Protección y Valores, S.A. de C.V.	Vigilancia Vive Bus	8,171,313.15	(3b
Tecnología Digital de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.	Monitoreo GPS de vehículos	3,480,000.00	(3c
	Total	$ 45,221,645.70	

3a) DIPACSA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. $33,570,332.55

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Contrato	Importe	
Vigilancia en oficinas de Gobierno del Estado	SH/LPE006/2017	$ 19,494,463.81	(3a - 1
Vigilancia estaciones Vivebus	SH/LPE004/2017	13,993,702.34	(3a - 2
Vigilancia en Festival Internacional Chihuahua 2017	Sin contrato	82,166.40	(3a - 3
	Total	$ 33,570,332.55	

3ª - 1) El importe de $19,494,463.81, corresponde al pago por la prestación del servicio de vigilancia en las instalaciones de Gobierno del Estado, en los municipios de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc y Camargo por el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, el cual se pagó con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-753/2017, del 31 de enero de 2017, a la persona moral Dipacsa Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., derivado del fallo adjudicatario de la licitación pública número SH/LPE/006/2017, del 9 de febrero de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46,47 y 48 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato de prestación de servicios número SH/LPE/006/2017-A el 09 de febrero de 2017 y con una vigencia hasta el 01 de diciembre de 2017, por un importe de $ 21,863,567.23 IVA incluido.

Con fecha 15 de noviembre de 2017, se celebró convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número SH/LPE/006/2017-A, disminuyendo el total por $469,800.00, correspondiente a 2 elementos de seguridad adscritos al Centro de Justicia para las Mujeres; dando un monto total contratado por $ 21,393,767.23.

La diferencia entre el importe registrado y el monto del contrato es por $1,899,303.42, el cual corresponde a pagos efectuados en el ejercicio fiscal de 2018.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3ª - 2) El importe de $13,993,702.34, corresponde al pago por la prestación del servicio de vigilancia en las terminales y estaciones del Sistema Integral de Transporte Público Vivebus, en la ciudad de Chihuahua, 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, el cual se pagó con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-8327/2017, del 16 de diciembre de 2016, a la persona moral Dipacsa Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., derivado del fallo adjudicatorio de la licitación pública número SH/LPE/004/2017, del 10 de febrero de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46,47 y 48 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato de prestación de servicios número SH/LPE/004/2017 el 15 de febrero de 2017 y con una vigencia hasta el 01 de diciembre de 2017, por un importe de $14,116,120.00 IVA incluido.

La diferencia entre el importe registrado y el monto del contrato es por $122,417.66 el cual corresponde a pagos efectuados en el ejercicio del 2018.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

OBSERVACIÓN 032

3ª - 3) Se erogaron $82,166.40, por los servicios de vigilancia durante el evento del Festival Internacional Chihuahua, del 9 al 20 de octubre de 2017, a la persona moral Dipacsa Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

El pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
15/12/17	CADENASGASTO15DIC17-9	Vigilancia	$ 82,166.40
		Total	$ 82,166.40

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 32)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

b) PROYVASA PROTECCIÓN Y VALORES, S.A. DE C.V. $8,171,313.15

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Contrato		Importe	
Vigilancia en instalaciones Gobierno del Estado	SH/LPE/018/2017	$	4,587,522.10	(b1
Vigilancia en terminales del Vivebus	Sin contrato		3,583,791.05	(b2
	Total	$	8,171,313.15	

COMENTARIO:

b1) El importe de $4,587,522.10, corresponde al pago por la prestación del servicio de vigilancia en las instalaciones de Gobierno del Estado de los municipios de Chihuahua, Juárez, Buenaventura, Bocoyna, Hidalgo del Parral, Delicias, Nuevo Casas grandes y Ojinaga, del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017, solicitados por la Fiscalía General del Estado, los cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-9729/2016 del 26 de diciembre de 2016, a la persona moral PROYVASA Protección y Valores, S.A. de C.V., derivado del fallo adjudicatorio de la licitación pública número SH/LPE/018/2017 Bis del 27 de abril de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46,47 y 48 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato de prestación de servicios número SH/LPE/004/2017 Bis el 04 de mayo de 2017 y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, por un importe de $4,599,773.24 IVA incluido.

La diferencia entre el importe registrado y el monto total del contrato es por $12,251.14 el cual se paga en el ejercicio fiscal de 2018.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

OBSERVACIÓN 033

b2) Se erogaron $3,583,791.05 por el servicio de vigilancia en terminales y estaciones del sistema integral de transporte público en la ciudad de Chihuahua del 01 de enero al 15 de febrero 2017, a la persona moral PROYVASA Protección y Valores, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

El pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
12/05/17	CONTRATOSERICIOS12MAY17-19	Vigilancia	$ 1,657,453.43
12/05/17	CONTRATOSERICIOS12MAY17-19	Vigilancia	826,521.09
08/06/17	CONTRATOSERICIOS08JUN17-19	Vigilancia	1,099,816.53
		Total	$ 3,583,791.05

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Derivado del análisis a la observación , se desprende que en los archivos de la Dirección de Adquisiciones Dirección se cuentan con documentos que justifican que las estaciones del servicio de transporte no pueden, ni deben quedarse sin el servicio de vigilancia por el alto flujo de usuarios por esa razón se considera que dicho servicio es primordial, que debe atenderse de manera urgente debido a que el alto flujo es por aproximadamente 55,000 usuarios, por lo que se hace indispensable garantizar la seguridad de las mismas a la par de que se evita de que existan daños causados por vandalismo al sistema de recaudo, lo cual provocaría que se viera afectada la prestación del servicio al ser la única forma de acceder al mismo aunado a los actos de vandalismo, como es el robo grafiti, en las estaciones y las terminales lo cual generaría costos importantes para el erario público. (ANEXO 33)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no adjunta un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

c) TECNOLOGÍA DIGITAL DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V. $3,480,000.00

El importe de $3,480,000.00 corresponde al pago por la prestación del servicio de instalación de 2,000 GPS para la flotilla vehicular propiedad de Gobierno del Estado, los cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-7673/2017 del 03 de octubre de 2017, a la persona moral Tecnología Digital de Chihuahua, S. de R.L. de C.V., derivado del fallo adjudicatario de la licitación pública número SH/LPE/0125/2017 del 18 de diciembre de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46, 47 y 48 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato de prestación de servicios número SH/LPE/125/2017 el 28 de diciembre de 2017 y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, por un importe de $3,480,000.00 incluyendo el Impuesto al valor Agregado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

4) SERVICIOS DE CAPACITACIÓN $7,813,702.86

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Secretaría de Trabajo y Previsión Social	Programa de becas	$ 4,877,428.98	(a
Bell Helicopter Textron, Inc.	Capacitación	405,016.87	(b
Innovación y Desarrollo de la Calidad, A.C.	Asesoría en proyectos	402,927.40	(c
Sala de Capacitación, A.C.	Impartición de cursos	349,044.00	(d
Flightsafety International	Capacitación	348,841.17	(e
Simcom Aviation Training	Capacitación	331,837.44	(f
Ecos de Mirabal, S.C.	Capacitación	240,000.00	(g
Sergio Jaimes Beamonte	Asesoría canina	196,040.00	(h
Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua	Impartición de cursos	192,500.00	(i
Aarón Trejo Sáenz	Impartición de cursos	191,284.00	(j
7I Business Solutions, S.A. de C.V.	Curso Oracle	171,564.00	(k
Beatriz Aurora Marrufo Pérez	Impartición de cursos	107,219.00	(l
	Total	$ 7,813,702.86	

a) SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL $4,877,428.98

COMENTARIO:

El importe de $4,877,428.98 corresponde a la aportación estatal para el pago del subprograma Becas a la Capacitación para el Trabajo (Bécate), ejecutados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a través de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, el cual se enfoca en la atención a personas mayores de 16 años que requieran adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas para relazar una actividad productiva, mediante acciones dirigidas a la cultura y belleza, corte y confección, repostería, panadería, bisutería, elaboración de piñatas, carpintería, preparación de alimentos y manualidades; para lo cual el beneficiario recibe el apoyo económico denominado beca de capacitación de uno a dos salarios mínimos mensuales, pago de materiales e instructores para la capacitación, apoyo para transporte de $20.00 por cada día de asistencia a un curso de capacitación.

A continuación se detalla una muestra del 13 de octubre al 11 de noviembre de 2017:

Nombre	Asistencia	Beca	Transporte	Importe
Karen Berenice Anaya Trevizo	20	$ 1,600.80	$ 400.00	$ 2,000.80
Ana Karen Guerrero Ramírez	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Cynyhia Angélica Báez Méndez	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Kathya María De Noriega García	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Gregorio Del Carmen Ramírez	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Luis Carlos Luján Vega	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Julio César Esparza Bernal	20	1,600.80	400.00	2,000.80
David Gómez Molina	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Ardían Roberto Guzmán Trejo	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Rosaura Elvira Macías	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Dilia Margarita Martínez Martínez	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Roberto Carlos Méndez Rosales	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Faviola Olivas Morales	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Efrén Salvador Parra Sánchez	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Víctor Alfonso Pérez Sotelo	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Salvador Ramos Osorio	20	1,600.80	400.00	2,000.80
José Manuel Romero Cisneros	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Jesús Francisco Sánchez Escobar	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Francisco Javier Sánchez González	20	1,600.80	400.00	2,000.80
José Luis Serrano Lozoya	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Dora Elena Sosa Anchondo	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Gema Desiree Sosa Estrada	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Epifanio Tarín Valdéz	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Osdy David Villa Medina	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Elim Yllesca Peña	20	1,600.80	400.00	2,000.80
	Total	$40,020.00	$10,000.00	$50,020.00

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

b) BELL HELICOPTER TEXTRON INC. $405,016.87

OBSERVACIÓN 034

Se erogó la cantidad de $405,016.87, por el pago de cursos de refresco de Bell 429 y solo de vuelo 1 hora de Bell 407 y 206, impartido al Cap. Julio Ernesto Berlanga Fuentes, quien es piloto aviador de los helicópteros propiedad de Gobierno del Estado, a la empresa norteamericana Bell Helicopter Textron Inc., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
27/07/17	FACTDOLARES27JUL17-14	Capacitación	$109,758.13
31/03/17	FACTDOLARES31MAR17-5	Vigilancia	295,258.74
		Total	$405,016.87

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Con fundamento en el Manual de "Políticas y Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua 2016", se adjuntan los siguientes documentos: (ANEXO 034) los cuales hacen referencia a los contratos simplificados como garantías de seriedad de propuestas y de cumplimiento de contratos, en sus diferentes etapas de los procedimientos de adquisición y contratación de servicios.

Manual de "Políticas y Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua 2016.

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

TIPO DE ADQUISICIÓN	GARANTÍA DE SERIEDAD DE PROPUESTA (5%)	MONTO DE LA ADQUISICIÓN	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y VICIOS OCULTOS	DOCUMENTO
Licitación Pública	Comité de Adquisiciones, recibe cheque cruzado, fianza o cheque certificado.	$1.00 < $933,086.00	Cheque Cruzado, Cheque Certificado o Fianza	Contrato
		$933,086.00 en adelante	Fianza	Contrato
Licitación Restringida	Comité de Adquisiciones, recibe cheque cruzado, fianza o cheque certificado	$1.00 < $933,086.00	Cheque Cruzado, Cheque Certificado o Fianza	Contrato
		$933,086.00 en adelante	Fianza	Contrato
Adjudicación Directa	Comité de Adquisiciones, recibe cheque cruzado, fianza o cheque certificado	$1.00 < $933,086.00	Cheque Cruzado, Cheque Certificado o Fianza	Orden de servicio Clausulado o Contrato
		$933,086.00 en adelante	Fianza	Contrato

".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende al sentido de la observación, toda vez que no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, así mismo el Ente no anexa o acredita la publicación en el Periódico Oficial del Estado el *"Manual de Políticas y Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua 2016"* mismo que menciona en su respuesta, por ende, carece de legitimidad y validez para ser aplicado.

c) INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA CALIDAD, A.C. $402,927.40

OBSERVACIÓN 035

Se erogaron $402,927.40 por los servicios de asesoría y desarrollo de diversos programas de apoyo y consolidación de productores agrícolas, el cual consiste en el desarrollo de logotipos, marcas slogan comerciales, etiquetación basada en Norma Mexicana NOM 051, tabla nutrimental, de diversos productos agrícolas, y exportación de productos del sector primario, solicitados por la Secretaría de Desarrollo Rural, a la persona moral Innovación y Desarrollo de la Calidad, A.C., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
13/12/17	COMPFONDO13DIC17-19	Capacitación	$ 4,695.00
13/12/17	COMPFONDO13DIC17-19	Capacitación	4,695.00
13/12/17	COMPFONDO13DIC17-19	Capacitación	4,695.00
04/08/17	PROVEEDORES04AGO17-19	Capacitación	79,750.00
04/12/17	PROVEEDORES04DIC17-19	Capacitación	52,652.40
06/07/17	PROVEEDORES06JUL17-19	Capacitación	79,750.00
06/11/17	PROVEEDORES06NOV17-19	Capacitación	20,190.00
09/08/17	PROVEEDORES09AGO17-19	Capacitación	79,750.00
21/09/17	PROVEEDORES21SEP17-19A	Capacitación	76,750.00
		Total	$402,927.40

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende al sentido de la observación, toda vez que no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

d) SALA DE CAPACITACIÓN, A.C. $349,044.00

Se erogaron $349,044.00 por los servicios profesionales consistentes en impartir el curso de capacitación: "Comunicación Asertiva", "Integración y Equipos de Trabajo", "Coaching Directivo" y "Desarrollo Organizacional", a razón de $986.00 IVA incluido por hora impartida a la persona moral Sala de Capacitación, A.C., de acuerdo a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios de capacitación de fecha 21 de febrero de 2017 y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

e) FLIGHTSAFETY INTERNATIONAL $348,841.17

OBSERVACIÓN 036

Se erogó la cantidad de $348,841.17, por los cursos recurrentes de aeronave CJ3 y curso de RVSM impartido al Cap. Mario Molinar Varela y Cap. David Gerardo Molinar Rodríguez, quienes son pilotos aviadores de Gobierno del Estado, a la empresa norteamericana Flightsafety International, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
27/07/17	FACDOLARES27JUL17-4	Curso de aviación	$168,822.60
27/07/17	FACDOLARES27JUL17-4	Curso de aviación	168,822.60
27/07/17	FACDOLARES27JUL17-4	Curso de aviación	11,195.97
		Total	$348,841.17

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Con fundamento en el Manual de "Políticas y Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua 2016", se adjuntan los siguientes documentos: (ANEXO 036), los cuales hacen referencia a los contratos simplificados como garantías de seriedad de propuestas y de cumplimiento de contratos, en sus diferentes etapas de los procedimientos de adquisición y contratación de servicios.

Manual de "Políticas y Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua 2016

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

TIPO DE ADQUISICIÓN	GARANTÍA DE SERIEDAD DE PROPUESTA (5%)	MONTO DE LA ADQUISICIÓN	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y VICIOS OCULTOS	DOCUMENTO
Licitación Pública	Comité de Adquisiciones, recibe cheque cruzado, fianza o cheque certificado.	$1.00 < $933,086.00	Cheque Cruzado, Cheque Certificado o Fianza	Contrato
		$933,086.00 en adelante	Fianza	Contrato
Licitación Restringida	Comité de Adquisiciones, recibe cheque cruzado, fianza o cheque certificado	$1.00 < $933,086.00	Cheque Cruzado, Cheque Certificado o Fianza	Contrato
		$933,086.00 en adelante	Fianza	Contrato
Adjudicación Directa	Comité de Adquisiciones, recibe cheque cruzado, fianza o cheque certificado	$1.00 < $933,086.00	Cheque Cruzado, Cheque Certificado o Fianza	Orden de servicio Clausulado o Contrato
		$933,086.00 en adelante	Fianza	Contrato

".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende al sentido de la observación, toda vez que no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, así mismo el Ente no anexa o acredita la publicación en el Periódico Oficial del Estado de un *"Manual de Políticas y Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua 2016"* mismo que menciona en su respuesta, por ende, carece de legitimidad y validez para ser aplicado.

f) SIMCOM AVIATION TRAINING $331,837.44

OBSERVACIÓN 037

Se erogó la cantidad de $331,837.44, por el curso de Turbo Commander 1000, por un importe de $12,740.00 dólares americanos equivalentes a $242,974.73, a los pilotos aviadores Benjamín Adolfo Ruíz Paredes, Jesús Orlando Velázquez Amparan y curso recurrente de King Air 350 por $5,060.00 dólares americanos equivalentes a $88,892.71, a Mario Molinar Varela, quienes son pilotos aviadores de Gobierno del Estado, a la empresa norteamericana Simcom Aviation Training, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
29/11/17	FACTDOLARES29NOV17-8	Curso de aviación	$242,974.73
31/07/17	FACTDOLARES31JUL17-8	Curso de aviación	88,862.71
		Total	$331,837.44

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

g) ECOS DE MIRABAL, S.C. $240,000.00

COMENTARIO:

Se erogaron $240,000.00, por los servicios profesionales consistentes en la contratación de una Asesoría para Capacitación en Comunicación Institucional, impartida en 8 secretarías, con una duración de 10 horas, dirigido al personal directivo, de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios número ADOC-051/2017, del 02 de junio de 2017, con la persona moral Ecos de Mirabal, S.C., por un importe de $240,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

h) SERGIO JAIMES BEAMONTE $196,040.00

OBSERVACIÓN 038

Se erogaron $196,040.00, por los servicios de impartición de seminarios "Taller de narcóticos y Swat para perros K-9" y "Seminario internacional de perros policías y militares": de la Fiscalía General del Estado, a la persona física Sergio James Beamonte, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.
Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
11/07/17	PROVEEDORES11JUL17-4	Seminario narcóticos y swat K-9	$ 92,800.00
14/07/17	PROVEEDORES14JUL17-5	Capacitación K9	92,800.00
03/10/17	PROVEEDORES03OCT17-4	Seminario de perros policías y militares	10,440.00
		Total	$196,040.00

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

i) UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA $192,500.00

OBSERVACIÓN 039

Se erogó la cantidad de $192,500.00 a la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, por los servicios de capacitación a funcionarios municipales de Aquiles Serdán, Coronado, Cuauhtémoc, Guachochi, Madera, Nonoava, Satevó, Guerrero, Jiménez, Meoquí, Santa Bárbara y 3 funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Municipal, a través del diplomado "Presupuesto Basado en Resultados" para 15 personas, por $150,000.00, y la capacitación y evaluación para certificación en el Estándar de Competencia 0435 prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de las niñas y niños en centros de atención infantil, dirigidos a asistentes educativas, consistente en 28 horas de capacitación y 12 extracurriculares, por los cuales se pagaron $42,500.00; detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
12/12/17	HONORARIOS12DIC17-15	Diplomado PBR	$150,000.00
21/08/17	HONORARIOS21AGO17-15	Certificación Estándar de Competencia	42,500.00
		Total	$192,500.00

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

j) AARÓN TREJO SÁENZ $191,284.00

Se erogaron $191,284.00 por los servicios profesionales en impartir el curso de capacitación: "Evacuación de Inmuebles" y "Primeros Auxilios", a razón de $986.00 IVA incluido por hora impartida, a la persona física Aarón Trejo Sáenz, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios de capacitación de fecha 16 de marzo de 2017 y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

k) 7I BUSINESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V. $171,564.00

OBSERVACIÓN 040

Se erogó la cantidad de $171,564.00, por el curso Oracle Certified Java, a la empresa 7I Busniness Solutions, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
14/12/17	PROVEEDORES14DIC17-8	Curso Oracle Certified Java	$171,564.00
		Total	$171,564.00

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

I) BEATRIZ AURORA MARRUFO PÉREZ $107,219.00

Se erogaron $107,219.00 por los servicios profesionales consistentes en impartir los cursos de capacitación: "7 pasos para hablar en público", "Administrar el tiempo para una vida feliz" y "La familia, fortaleza de valores" a razón de $986.00 IVA incluido por hora impartida, a la persona física Beatriz Aurora Marrufo Pérez, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios de capacitación de fecha 16 de marzo de 2017 y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.3.2. SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO $26,087,646.89

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Arrendamiento de Edificios	$ 21,762,006.89	(a
Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	4,325,640.00	(b
Total	$ 26,087,646.89	

Se validó la existencia y suficiencia de lo establecido en el presupuestado autorizado, que se contara con los contratos correspondientes y se apegaran a los mismos, verificando que estas erogaciones estuvieran respaldadas con su documentación soporte y que el registro contable fuera el correcto y oportuno.

a) ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS $21,762,006.89

Por el período revisado se tomó una muestra para su análisis de $21,762,006.89, misma que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Héctor Hugo Colunga Bencomo	$ 1,844,400.00	(1a
Grupo Inmobiliario BITARE, S.A. de C.V.	1,891,062.97	(2a
Grupo Inmobiliario Tierra, S.A. de C.V.	1,737,216.00	(3a
Tienda Soriana, S.A. de C.V.	1,549,844.51	(4a
Coloso Descuentos, S.A. de C.V.	1,510,804.12	(5a
Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.	1,424,894.92	(6a
Javier Sierra Briones	1,190,534.96	(7a
Sergio Dario Carmona Tarango	970,488.48	(8a
Inmobiliaria Premier Plus, S.A. de C.V.	1,037,726.40	(9a
GYH de Juárez, S.A. de C.V.	913,620.60	(10a
Inmobiliarias Alsuper, S.A. de C.V.	730,460.76	(11a
Oscar Arturo Baca Loya	741,382.56	(12a
Desarrolladora Maque, S.A. de C.V.	697,191.32	(13a
Norma Concepción Sánchez Ruíz	572,400.00	(14a
NPD Technology, S.A. de C.V.	560,946.16	(15a
Verónica Terrazas Rico	508,800.00	(16a
Pavimentadora y Urbanizadora, S.A. de C.V.	526,895.48	(17a
Promobiliario y Equipo, S.A. de C.V.	501,120.00	(18a
Casas Lar Sjl, S.A. de C.V.	480,240.00	(19a
María Guerrero Hermosillo	420,470.63	(20a
Ignacio Humberto Hinojos Chávez	412,738.56	(21a
Ricardo Manuel Iglesias Stell	396,864.00	(22a
María Guadalupe Arizpe de la Maza	384,985.14	(23a
Myrna Teresa González Molina	381,174.00	(24a
Inmobiliaria Ower, S.A. de C.V.	375,745.32	(25a
Total	$ 21,762,006.89	

1a) HÉCTOR HUGO COLUNGA BENCOMO $1,844,400.00

Contrato de arrendamiento número CA-20-172/2017, del 02 de enero de 2017, por el arrendamiento de un inmueble ubicado en Ave. Independencia esquina con Morelos número 1003 de la colonia Centro, en Chihuahua, Chihuahua, cuya superficie es de 731.12 m², y un área edificada de 3,613.44 m² por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble para ser destinado para las oficinas de la Delegación de Relaciones Exteriores por un monto mensual de $145,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado menos el Impuesto Sobre la Renta, debiéndose pagar mensualidades vencidas dentro de los primeros diez días del mes que corresponda, contra la entrega del recibo correspondiente con requisitos exigibles en materia fiscal que deberá ser presentado por el arrendador, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2a) GRUPÓ INMOBILIARIO BITARE, S.A. DE C.V. $ 1,891,062.97

Corresponde al contrato de arrendamiento número CA-21-135/2016, del 02 de enero de 2017, por el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Querétaro número 198, de la colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la ciudad de México, destinándolo para oficinas de representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México, en el primer año se pagaran en tres mensualidades, generando un monto total de $1,891,062.97; Impuesto al Valor Agregado incluido, la vigencia será por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, asimismo, se establece que para las subsecuentes 48 meses serán pagados en forma mensual, por un importe de $95,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3a) GRUPO INMOBILIARIO TIERRA, S.A. DE C.V. $1,737,216.00

Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-24-059/2017, del 02 de enero de 2017, por un terreno y finca sobre el construido, ubicado en el Eje Juan Gabriel número 2130, de la colonia Partido Iglesias en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total del terreno es de 1,379.67 m², y un área edificada de 1,123 m² en dos niveles y lote 2, ubicado en el Eje Juan Gabriel número 2130, de la colonia Partido Iglesias en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total de terreno es de 642.92 m², por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble para ser destinado para las oficinas de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, así como el inmueble para estacionamiento en Ciudad Juárez, Chihuahua por un monto mensual de $124,800.00 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal presentado por el arrendador, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

4a) TIENDA SORIANA, S.A. DE C.V. $1,549,844.51

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato		Importe	
CA-07-197/2017	$	662,508.98	(4a - 1
CA-07-391/2017		887,335.53	(4a - 2
Total	$	1,549,844.51	

4a - 1) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-197/2017, del 02 de enero de 2017, por el inmueble identificado como los locales marcados con los números 2-B y 2C, dentro del Centro Comercial denominado "Hiper Plaza Mirador" sucursal 355, ubicado en la esquina formada por la calle Mirador e Indiana número 3300, en la ciudad de Chihuahua, Código Postal 31150, el cual tiene una superficie de 169.81 m² y 171.50 m², por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble destinándolo para oficinas de Recaudación de Rentas y Relaciones Exteriores, por un monto mensual de $46,242.42 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar por mensualidades anticipadas, contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal presentado por el subarrendador,

El arrendatario se obliga y acepta su incorporación a la póliza de seguro de responsabilidad civil que tiene contratado el arrendador así como al pago del mismo a razón de US $3.50 anuales más el Impuesto al Valor Agregado, por metro cuadrado del espacio arrendado en la parte proporcional que le corresponda, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

4a - 2) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-391/2017, del 02 de enero de 2017, por el inmueble identificado como Subancia A, dentro del Centro Comercial denominado Soriana Zaragoza (085), ubicado en la esquina formada por el Boulevard Zaragoza y Boulevard Oscar Flores, dentro del predio conocido como "Lote Bravo", en ciudad Juárez, Chihuahua, el cual tiene una superficie de 311.45 m², por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble destinándolo para oficinas de Recaudación de Rentas dependiente de la Secretaría de Hacienda, por un monto mensual de $62,512.00 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar por mensualidades anticipadas, contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal presentado por el subarrendador, El subarrendatario se obliga y acepta su incorporación a la póliza de seguro de responsabilidad civil que tiene contratado el subarrendador así como al pago del mismo a razón de US $3.50 anuales más el Impuesto al Valor Agregado, por metro cuadrado del espacio arrendado en la parte proporcional que le corresponda, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

5a) COLOSO DESCUENTOS, S.A. DE C.V. $1,510,804.12

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato		Importe	
CA-07-171/2017	$	833,333.76	(5a - 1
CA-07-169/2017		511,590.36	(5a - 2
CA-07-50/2017		165,880.00	(5a - 3
Total	$	1,510,804.12	

5a - 1) Este importe corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-171/2017, del 02 de enero de 2017, por un inmueble denominado Centro Comercial El Paseo, ubicado entre las calles Avenida López Mateos, Blvd. Lic. Oscar Flores, camino viejo a San José y camino Montemayor, número 2050, colonia Jardines de San José, Código Postal 32380, de ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total es de 61,880.885 m², en lo que corresponde a los locales arrendados, identificados como D-4 y D-5, por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble para ser destinado para oficina Estatal de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dependiente de la Secretaría de Hacienda, por un monto mensual de $59,865.93 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades vencidas durante los primeros diez días de cada mes, contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal, presentado por el arrendador, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

5a - 2) Este importe corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-169/2017, del 02 de enero de 2017, por un inmueble denominado Centro Comercial El Paseo, ubicado entre las calles Avenida López Mateos, Blvd. Lic. Oscar Flores, camino viejo a San José y camino Montemayor, número 2050, colonia Jardines de San José, Código Postal 32380, de ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total es de 61,880.885 m², la cual se constituye por dos polígonos, con superficie construida de 384 m² en lo que corresponde al local arrendado, identificado como B-10 BIS, por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble destinándolo para la oficina de Recaudación de Rentas dependiente de la Secretaría de Hacienda, en ciudad Juárez por un monto mensual de $36,752.18 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades anticipadas durante los primeros diez días de cada mes, contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal, presentado por el arrendador, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

5a - 3) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-50/2017 del 17 de julio de 2017, por un inmueble denominado Centro Comercial el Paseo, ubicado en la Avenida López Mateos, Blvd. Lic. Oscar Flores, camino Viejo a San José y camino Montemayor número 2050, colonia Jardines de San José, Código Postal 32380, en ciudad Juárez Chihuahua, cuya superficie total es de 61,880.885 m² la cual se constituye por dos polígonos, con superficie construida de 266.04 m², en lo que corresponde al local arrendado, identificado como 7F, por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble para ser destinado para módulo de registro vehicular dependiente de la Secretaría de Hacienda, en ciudad Juárez, Chihuahua por un monto mensual de $26,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades anticipadas durante los primeros diez días de cada mes, contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal, presentado por el arrendador, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

6a) AEROPUERTO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $1,424,894.92

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato		Importe	
33756	$	465,103.03	(6a - 1
33757		350,411.58	(6a- 2
33758		450,315.22	(6a - 3
33759		159,065.09	(6a - 4
Total	$	1,424,894.92	

6a - 1) Importe que corresponde al convenio modificatorio al contrato de arrendamiento del 01 de enero de 2017, por un importe mensual de $32,539.43 más el Impuesto al Valor Agregado que deberá pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, las partes están de acuerdo en que el importe de la renta se incremente en el mes de agosto de 2017, en el mismo porcentaje en que se haya incrementado el Índice Nacional de Precios al Consumidor asimismo, se establece dentro de los antecedentes del convenio que el día 01 de agosto de 2011, se celebró contrato de arrendamiento N° 33756, por concepto de un bien arrendado que consta de un hangar tipo "B" con superficie de 956.50 m², para guarda de aeronaves de su propiedad y se localiza fuera del Edificio Terminal, en zona de Hangares del Aeropuerto Internacional Gral. Roberto Fierro Villalobos.

6a - 2) Importe que corresponde al convenio modificatorio al contrato de arrendamiento del 01 de enero de 2017, por un importe mensual de $24,464.16 más el Impuesto al Valor Agregado que deberá pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, las partes están de acuerdo en que el importe de la renta se incremente en el mes de agosto de 2017, en el mismo porcentaje en que se haya incrementado el Índice Nacional de Precios al Consumidor, asimismo, se establece dentro de los antecedentes del convenio que el día 01 de agosto de 2011, se celebró contrato de arrendamiento N° 33757, por concepto de un bien arrendado que consta de un terreno con superficie de 1,242.11 m² para estacionamiento de sus vehículos y se localiza fuera del Edificio Terminal, en zona de Hangares del Aeropuerto Internacional Gral. Roberto Fierro Villalobos.

6a - 3) Importe que corresponde al convenio modificatorio al contrato de arrendamiento del 01 de enero de 2017, por un importe mensual de $31,504.85 más el Impuesto al Valor Agregado que deberá pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, las partes están de acuerdo en que el importe de la renta se incremente en el mes de agosto de 2017, en el mismo porcentaje en que se haya incrementado el Índice Nacional de Precios al Consumidor, así mismo se establece dentro de los antecedentes del convenio que el día 01 de agosto de 2011, se celebró contrato de arrendamiento N° 33758 por concepto de un bien arrendado que consta de un Hangar tipo "B" con superficie de 926.10 m² para guarda de aeronaves de su propiedad y se localiza fuera del Edificio Terminal, en zona de Hangares del Aeropuerto Internacional Gral. Roberto Fierro Villalobos.

6a - 4) Importe que corresponde al convenio modificatorio al contrato de arrendamiento del 01 de enero de 2017, por un importe mensual de $11,105.21 más el Impuesto al Valor Agregado que deberá pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, las partes están de acuerdo en que el importe de la renta se incremente en el mes de agosto de 2017, en el mismo porcentaje en que se haya incrementado el Índice Nacional de Precios al Consumidor, asimismo, se establece dentro de los antecedentes del convenio que el día 01 de agosto de 2011, se celebró contrato de arrendamiento N° 33759, por concepto de un bien arrendado que consta de un terreno con superficie de 563.85 m², para estacionamiento de sus vehículos y se localiza fuera del Edificio Terminal, en zona de Hangares del Aeropuerto Internacional Gral. Roberto Fierro Villalobos.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

7a) JAVIER SIERRA BRIONES $1,190,534.96

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato		Importe	
CA-17-261/2017	$	952,428.00	(7a - 1
CA-17-261/2016		238,106.96	(7a - 2
Total	$	1,190,534.96	

7a - 1) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-17-261/2017, del 02 de enero de 2017, por un inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 4513, de la colonia Arquitectos, antes colonia Obrera, en ciudad Chihuahua, Chihuahua, cuya superficie total es de 3,687.40 m², en dos plantas, por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble para ser destinado para oficinas de las Secretarías de Educación y Deporte en una superficie de 1,458 m², y Hacienda que ocupa un área de 945 m², por un monto mensual de $74,876.41 más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto sobre la Renta, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega de los recibos con requisitos exigibles en materia fiscal, presentado por el arrendador, cada una de las dependencias pagara renta de manera proporcional al espacio que ocupen como la Secretaria de Educación y Deporte $46,671.81 más el Impuesto al Valor Agregado y la Secretaría de Hacienda por $28,204.60 más el Impuesto al Valor Agregado, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

7a - 2) Importe que corresponde a los pagos de arrendamiento de octubre a diciembre de 2016, del contrato de arrendamiento número CA-17-261/2016, del 27 de enero de 2016, por un inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 4513, de la colonia Arquitectos, antes colonia Obrera, en ciudad Chihuahua, Chihuahua, cuya superficie total es de 4,053.82 m2, con un área construida de 3,687.40 m², en dos plantas, por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble para ser destinado para oficinas de las Secretarías de Educación, Cultura y Deporte, en una superficie de 1,458 m², de Hacienda que ocupa un área de 945 m², y Secretaria de Trabajo y Previsión Social que le corresponde 1,300 m² por un monto mensual de $113,676.38 más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto sobre la Renta, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega de los recibos con requisitos exigibles en materia fiscal, presentado por el arrendador, cada una de las dependencias pagara renta de manera proporcional al espacio que ocupen como la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte $46,671.81 más el Impuesto al Valor Agregado, la Secretaría de Hacienda $28,204.60 más el Impuesto al Valor Agregado, Secretaria del Trabajo y Previsión Social por $38,799.97 más el Impuesto al Valor Agregado, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, asimismo, se establece que a partir del primero de abril, hasta el 31 de diciembre de 2016, el monto mensual de la renta será de $74,876.41 más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto Sobre la Renta debiéndose pagar por mensualidades vencidas, cada una de las dependencias pagará renta de manera proporcional al espacio que ocupen como la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte $46,671.81 más el Impuesto al Valor Agregado y la Secretaría de Hacienda por $28,204.60 más el Impuesto al Valor Agregado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

8a) SERGIO DARIO CARMONA TARANGO $970,488.48

Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-17-278/2017 del 02 de enero de 2017, por un inmueble ubicado en la Avenida Teófilo Borunda número 2800, de la colonia Centro en la ciudad de Chihuahua, cuya superficie total es de 552.88 m², por el que se concede el uso y goce pacífico y temporal del inmueble destinándolo para oficinas de las Dirección de Desarrollo Educativo, dependientes de la Secretaría de Educación y Deporte por un monto mensual de $76,296.27 más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto sobre la Renta, debiéndose pagar mensualidades adelantadas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal, presentado por el arrendador, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

9a) INMOBILIARIA PREMIER PLUS, S.A. DE C.V. $1,037,726.40

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato		Importe	
CA-12-058/2016	$	411,326.40	(9a - 1
CA-12-058/2017		313,200.00	(9a - 2
CA-12-058/2017		313,200.00	(9a - 3
Total	$	1,037,726.40	

9a - 1) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-12-058/2016, del 20 de diciembre de 2016, por un terreno urbano ubicado en el kilómetro 23 de la Carretera Panamericana en ciudad Juárez, Chihuahua por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble para ser destinado para Depósito de Vehículos Asegurados, dependiente de la Fiscalía General del Estado, por un monto mensual de $29,549.31 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal presentado por el arrendador en el local arrendado, en los primeros cinco días del mes y el cheque de pago correspondiente, será entregado en el mismo lugar., la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

9a - 2) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-12-058/2017, del 01 de enero de 2017 por un terreno urbano ubicado en el kilómetro 23 de la Carretera Panamericana en ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total es de 20-00-00 hectáreas por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble para ser destinado para Depósito de Vehículos Asegurados, dependiente de la Fiscalía General del Estado, por un monto mensual de $45,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal presentado por el arrendador en el local arrendado, en los primeros cinco días del mes y el cheque de pago correspondiente, será entregado en el mismo lugar, la vigencia del 01 de enero al 30 de junio de 2017.

9a - 3) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-12-058/2017, del 03 de julio de 2017, por un terreno urbano ubicado en el kilómetro 23 de la Carretera Panamericana en ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total es de 20-00-00 hectáreas por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble para ser destinado para Depósito de Vehículos Asegurados, dependiente de la Fiscalía General del Estado, por un monto mensual de $45,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal presentado por el arrendador en el local arrendado, en los primeros cinco días del mes y el cheque de pago correspondiente, será entregado en el mismo lugar, la vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

10a) GYH DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. $913,620.60

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato	Importe	
CA-07-77/2017	$ 453,461.16	(10a - 1
CA-20-118/2017	460,159.44	(10a - 2
Total	$ 913,620.60	

10a - 1) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-077/2017, del 02 de enero de 2017, por un local número 2, ubicado dentro del inmueble denominado Centro Comercial Galerías Tec, localizado entre las calles Avenida Tecnológico número 1770, esquina con calle Pedro Rosales de León y calle de la Hortaliza, en ciudad Juárez, Chihuahua cuya superficie es de 347.55 m² por el que se concede el uso y goce temporal de un local comercial, identificado con el número C-11 destinándolo para oficina de Recaudación de Rentas, dependiente de la Secretaría de Hacienda, por un monto mensual de $32,576.23 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega del recibo que reúna los requisitos exigibles en materia fiscal presentado por el arrendador, la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

10a - 2) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-20-118/2017, del 02 de enero de 2017, por un local número 2, ubicado dentro del inmueble denominado Centro Comercial Galerías Tec, localizado entre las calles Avenida Tecnológico número 1770, esquina con calle Pedro Rosales de León y calle de la Hortaliza, en ciudad Juárez, Chihuahua cuya superficie es de 347.55 m² por el que se concede el uso y goce temporal de un local comercial, identificado con el número C-10 destinándolo para oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por un monto mensual de $33,057.43 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega del recibo que reúna los requisitos exigibles en materia fiscal presentado por el arrendador, la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

11a) INMOBILIARIA ALSUPER, S.A. DE C.V. $730,460.76

Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-159/2017, del 02 de enero de 2017, por el espacio comercial ubicado en la calle Pimentel, casi esquina con Ave. Zaragoza de la colonia Granjas en ciudad Chihuahua, Chih., que tiene una superficie de 295.08 m² por el que se concede el uso y goce temporal de un local comercial, identificado con el número C-10 destinándolo para oficina Recaudación de Rentas y módulo de Registro Vehicular, por un monto mensual de $52,475.63 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega del recibo que reúna los requisitos exigibles en materia fiscal presentado por el arrendador, la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

12a) OSCAR ARTURO BACA LOYA $741,382.56.

Corresponde al contrato de arrendamiento número CA-17-149/2017, del 02 de enero de 2017, por el arrendamiento de los inmuebles ubicados en el Boulevard Oscar Flores, número 2575-4, 2575-5, 2575-6 y 2575-7, en la colonia División del Norte, en ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total es de 1,934.34 m² que dentro del Condominio de Bodegas Comerciales Casas Grandes, dentro del cual se ubican las bodegas antes descritas, tiene áreas comunes con superficie total de 5,174.65 m², de la cual una superficie de 1,133.60 m², se compone de uso común exclusivo de las bodegas marcadas con los números del dos al diecisiete, por el que se concede el uso y goce temporal de los inmuebles destinándolos para el establecimiento de bodegas, dependientes de la Secretaría de Educación y Deporte en ciudad Juárez, Chihuahua por un monto mensual de $58,284.80 más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto sobre la Renta, debiéndose pagar por mensualidades vencidas, contra la entrega del recibo correspondiente que reúna los requisitos exigibles en materia fiscal, presentado por el arrendador, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

13a) DESARROLLADORA MAQUE, S.A. DE C.V. $697,191.32

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato		Importe	
CA-07-15-2017	$	541,189.88	(13a - 1
CA-11-348/2017		156,001.44	(13a - 2
Total	$	697,191.32	

13a -1) Importe que corresponde al contrato de subarrendamiento número CA-07-15/2017, del 02 de enero de 2017, por el subarrendamiento de los locales comerciales identificados con los números 2, 3 y 4 localizados en la planta baja y se identifican como Locales Comerciales Grandes con una superficie de 80 m² cada uno dando un total de 240 m², ubicado en la calle Palacio de Mitla número 1151, en ciudad Juárez, Chihuahua, destinándolo para Módulo de Recaudación de Rentas por un monto mensual de $2,093.81 dólares moneda del curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica, más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar por mensualidades anticipadas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal y expresado en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio que se publique para solventar las obligaciones denominadas en moneda extranjera, en la fecha de expedición del recibo de pago, que deberá ser presentado por el subarrendador en el local arrendado, dentro de los primeros cinco días del mes y el cheque correspondiente será entregado en el mismo lugar, la vigencia del presente contrato será por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

13a - 2) Contrato de subarrendamiento número CA-11-348/2017, del 02 de enero de 2017, para subarrendar el local 1 del inmueble ubicado en la calle Palacio de Mitla número 1151, en ciudad Juárez, Chihuahua, que consta de dos locales en la planta baja y doce locales en la planta alta, cuya superficie es de 80 m2 cada local, un local semi-ancia con una superficie de 847 m2 y un local ancla con una superficie de 3, 047 m2, destinándolo para Módulo de Licencia Digital, dependiente de la Fiscalía General del Estado, por un monto mensual de $11,207.00 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar por mensualidades vencidas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal, el recibo de pago deberá ser presentado por el subarrendador en el local subarrendado, en los primeros cinco días del mes y el cheque correspondiente será entregado en el mismo lugar, la vigencia del presente contrato será por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

14a) NORMA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ RUÍZ $572,400.00

Corresponde al contrato de arrendamiento número CA-08-165/2017 del 02 de enero de 2017, del inmueble ubicado en calle Manuel Gómez Morín, número 1709, colonia Santo Niño, en ciudad Chihuahua, con una superficie total de terreno de 817.39 m2, destinando para oficinas de Discapacidad, Adulto Mayor, Programa Vive a Plenitud y Jardín del Abuelo dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, por $45,000.00 más el impuesto al Valor agregado, menos el Impuesto Sobre la Renta, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega del recibo correspondiente exigible en materia fiscal, que deberá ser presentado por el arrendador, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

15a) NPD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. $560,946.16

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato		Importe	
CA-12-57/2017	$	118,205.85	(15a - 1
CA-12-018/2017		101,901.32	(15a - 2
CA-12-290/2017		340,838.99	(15a - 3
Total	$	560,946.16	

15a - 1) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-12-57/2017, del 02 de enero de 2017, por el arrendamiento del inmueble ubicado en Av. San Lorenzo número y Camino Viejo a San Lorenzo en ciudad Juárez, Chihuahua, el cual tiene una superficie de 13,063.61 m² y con una superficie de terreno de 18,526.09 m², para ser destinado para Bodega para Archivo Histórico del Ministerio Público por un monto mensual de U.S. $900.00 dólares americanos, más el Impuesto al Valor Agregado, o su equivalente en moneda nacional y será pagado al tipo de cambio vigente a la fecha de emisión de la factura, debiéndose pagar por mensualidades vencidas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal, que deberá ser presentado por el arrendador en el local arrendado, en los primeros cinco días del mes y el cheque de pago correspondiente, será entregado en el mismo lugar. La vigencia del contrato será del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2017.

15a - 2) Corresponde al contrato de arrendamiento número CA-12-018/2017, del 02 de enero de 2017, por el arrendamiento del inmueble ubicado en Av. San Lorenzo, número 6545 del fraccionamiento Universidad, C.P. 32320 en ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total es de 18,526.09 m², para ser destinado para Bodega para Archivo Histórico de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Genero por un monto mensual de U.S.$900.00 dólares americanos, más el Impuesto al Valor Agregado, o su equivalente en moneda nacional y será pagado al tipo de cambio vigente a la fecha de emisión de la factura, debiéndose pagar por mensualidades vencidas contra la entrega del recibo fiscal, que deberá ser presentado por el arrendador en el local arrendado, en los primeros cinco días del mes y el cheque de pago correspondiente, será entregado en el mismo lugar. La vigencia del contrato será del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2017.

15a - 3) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-12-290/2017, del 02 de enero de 2017, por el arrendamiento del inmueble ubicado en Av. San Lorenzo número 6545 del fraccionamiento Universidad C.P. 32320 en ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total es de 18,526.09 m², para ser destinado para Bodega para Archivo Histórico del Ministerio Público por un monto mensual de U.S.$2,595.50 más el Impuesto al Valor Agregado, o su equivalente en moneda nacional y será pagado al tipo de cambio vigente a la fecha de emisión de la factura, debiéndose pagar por mensualidades vencidas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal, que deberá ser presentado por el arrendador en el local arrendado, en los primeros cinco días del mes y el cheque de pago correspondiente, será entregado en el mismo lugar. La vigencia del contrato será del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

16a) VERÓNICA TERRAZAS RICO $508,800.00

Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-32-277/2017 por el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo número 1711, colonia obrera, en ciudad Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 300 m2 para destinándolo para estancia temporal dependiente de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas por $40,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado, menos las Retenciones de Ley correspondientes, debiéndose pagar mensualidades vencidas, contra la entrega del recibo que cumplan con los requisitos fiscales exigibles en materia fiscal, que deberá ser presentado por el arrendador, la vigencia será por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

17a) PAVIMENTADORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V. $526,895.48

Corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-41/2017, por el arrendamiento del inmueble ubicado en la Avenida Independencia número 5605 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chih., cuya superficie es de 6,012 m² y un área edificada de 774.30 m², y se concede el uso y goce temporal de una superficie de 2,442 m², 1,400 m² de construcción de bodega, 113 m² de construcción de oficinas y 929 m² de patio, para destinándolo para bodega dependiente de la Secretaría de Hacienda por $37,851.69 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días del mes que corresponda, contra la entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales exigibles en materia fiscal, que deberá ser presentado por el arrendador, la vigencia será por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

18a) PROMOBILIARIO Y EQUIPO, S.A. DE C.V. $501,120.00

Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-408/2017, del 02 de enero de 2017, por un inmueble ubicado en calle Portal del Cerezo número 504 de la colonia los Portales en ciudad Chihuahua, Chih., por el que se concede el uso y goce temporal de un inmueble destinándolo para bodega de almacenamiento de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, por un monto mensual de $36,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días del mes que corresponda, contra la entrega del recibo correspondiente con los requisitos exigibles en materia fiscal, que deberá ser presentado por el arrendador con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

19a) CASAS LAR SJL, S.A. DE C.V. $480,240.00

Corresponde al contrato de arrendamiento número CA-11-292/2017, del 02 de enero de 2017, por el inmueble consistente en un predio urbano, el cual se identifica como Lote 10-B de la manzana 8, ubicado en la calle Nicolás Gogol, dentro del Parque Industrial denominado Complejo Industrial Chihuahua, de esta ciudad de Chihuahua, cuya superficie total de terreno ampara en documento público 4,202.992 m² y físicamente es una superficie total de 4,122.627 m² y con un área edificada de 1,500.00 m2, se concede el uso y goce temporal del inmueble desatinado para bodega de Protección Civil por un monto mensual de renta por $34,500.00 más el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

20a) MARÍA GUERRERO HERMOSILLO $420,470.63

Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-17-71/2017, del 02 de enero del 2017, por el inmueble consistente en una bodega marcada con el número 3211 (antes 3006), ubicada en la esquina formada por las calles 32 y Carlos Fuero de la colonia Pacífico de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, cuya superficie total de terreno es de 1,241.50 m², se concede el uso y goce temporal del inmueble desatinado para almacén del departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Hacienda por un monto mensual de renta por $33,055.87 más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto Sobre la Renta, debiéndose pagar por mensualidades vencidas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal, que deberá ser presentado por el arrendador, con una vigencia por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

21a) IGNACIO HUMBERTO HINOJOS CHÁVEZ $412,738.56

Corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-203/2017, del 02 de enero del 2017, por el inmueble identificado como Lote 3 de la manzana 17, ubicado en la calle 16 sin número de la colonia primero de mayo en la ciudad de Chihuahua, Código Postal 31074, cuya superficie total de terreno es de 1,402.00 m², con un área edificada de 1,402.00 m², se concede el uso y goce temporal del inmueble desatinado para bodega de la Secretaría de Hacienda por un monto mensual de renta por $32,448.00 más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto Sobre la Renta, con una vigencia por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

22a) RICARDO MANUEL IGLESIAS STELL $396,864.00

Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-234/2017, del 02 de enero del 2017, por el inmueble ubicado en calle Toledo número 4370 del Fraccionamiento Santa Rosa, en ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total es de 1,800 m², con un área construida de 720 m², se concede el uso y goce temporal del inmueble destinándolo para la bodega de Recursos Materiales dependiente de la Secretaría de Hacienda, por un monto mensual de renta por $31,200.00 más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto Sobre la Renta, con una vigencia por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

23a) MARÍA GUADALUPE ARIZPE DE LA MAZA $384,985.14

Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-349/2017, del 02 de enero de 2017, por el arrendamiento de tres inmuebles ubicados en la Ave. Lincoin (antes Avenida de las Américas) de la Adición Oriental, en Ciudad Juárez, predios que por ser contiguos forman un área topográfica, en la que está construida una Plaza Comercial, de la cual, construirán el objeto del presente contrato, los locales identificados con los número 9 y 11, destinándolo para Modulo Rodeo de Registro Vehicular, dependiente de la Secretaría de Hacienda, por un monto mensual de U.S.$1,719.80 dólares más Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto Sobre la Renta, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal y expresados en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio que se publique para solventar las

obligaciones denominadas en moneda extranjera, en la fecha de expedición del recibo de pago, que deberá ser presentado por el arrendador, la vigencia del contrato será del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

24a) MYRNA TERESA GONZÁLEZ MOLINA $381,174.00

Corresponde al contrato de arrendamiento número CA-32-52/2017 del 02 de enero de 2017, por el inmueble ubicado en la calle Francisco Sarabia número 1106, manzana 71, lote 8, zona 337, colonia Villa Juárez, en ciudad Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 1,983.32 m², que se concede el uso y goce temporal del inmueble arrendándolo para bodega y almacén dependiente de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas por un monto mensual de $29,966.51 más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto Sobre la Renta, debiéndose pagar por mensualidades vencidas, contra la entrega del recibo que cumpla con los requisitos exigibles en materia fiscal, presentado por el arrendador; con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

25a) INMOBILIARIA OWER, S.A. DE C.V. $375,745.32

Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-33/2017, del 02 de enero de 2017, por el inmueble localizado en la intersección de la Avenida Constitución y calle Jesús Urueta número 424 de la colonia Centro en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, el cual tiene una superficie de 1,742.60 m² y una superficie edificada de 973.00 m², por el que se concede uso y goce temporal de un local comercial, identificado con el número C-11, destinándolo para oficina de Recaudación de Rentas, dependiente de la Secretaría de Hacienda por un monto mensual de renta de $26,993.20, más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar por mensualidades vencidas, contra la entrega del recibo correspondiente que reúna los requisitos exigibles en materia fiscal, que deberá ser presentado por el arrendador, la vigencia será por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

b) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS $4,325,640.00

Por el período revisado se tomó una muestra para su análisis de $4,325,640.00, misma que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Troya Eventos y Producciones, S.A de C.V.	Soporte Iluminación Convencional Robótica Microfónica Back Line	$ 2,585,640.00	(b1
Pro Audio Soluciones en Audio Video e Iluminación, S.A. de C.V.	Equipo de Audio e Iluminación	1,740,000.00	(b2
	Total	$ 4,325,640.00	

b1) TROYA EVENTOS Y PRODUCCIONES, S.A DE C.V. $2,585,640.00

Este importe corresponde al contrato de prestación de servicios número SH/ADE/085/2017, del 09 de octubre del 2017, por un importe de $2,585.640.00 IVA incluido, por concepto de prestar servicios profesionales de arrendamiento e instalación de soportes, escenarios, iluminación convencional, robótica, microfónica, back line y plantas de alimentación eléctrica, para realizarse del 14 al 20 de octubre de 2017, en el Teatro de los Héroes y los días 11, 12, 17, 18, 24, 26 y 27 de octubre de 2017, en la Plaza del Ángel dentro del marco del Festival Internacional Chihuahua en su Décima Tercera Edición 2017 y dictamen del 09 de octubre de 2017, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 041

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
en los archivos de esta Dirección se cuenta con documentos que obran en el expediente en los cuales la Dependencia requirente hace referencia en la solicitud de contratación que el prestador mencionado, de acuerdo a su justificación es el único prestador que cubre las necesidades de la prestación de un servicio específico como se determina en el objeto de contrato, además dada la complejidad que representa la contratación de estos servicios tan indispensables para la obtención de resultados satisfactorios en la presentación de eventos y a que el festival internacional exige un nivel de calidad, requiere contar con elementos técnicos que den seguridad como la marca de equipos ya que sus efectos juegan un papel primordial para que el artista ofrezca su espectáculo en óptimas condiciones. Justificación que se acredita con la documentación soporte. (ANEXO 41)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que acredite y justifique que los conceptos contratados y pagados correspondan a un servicio profesional y desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN 042

Se estableció en la cláusula séptima del contrato para el cumplimiento del mismo y para garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, y se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI,

Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Se hace referencia a que en los archivos de esta Dirección se cuenta un oficio firmado por la Jefa de jurídico de la Secretaria de Cultura, en el cual nos hace de conocimiento que acepta el cheque cruzado como garantía de cumplimiento y calidad de los servicios ya que para esa Secretaría es Caución suficiente por la naturaleza del servicio prestado por la empresa. Se adjunta documentación soporte. (ANEXO 42)".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa evidencia documental que desvirtúa la observación planteada.

b2) PRO AUDIO SOLUCIONES EN AUDIO VIDEO E ILUMINACIÓN, S.A. DE C.V. $1,740,000.00

Este importe corresponde al contrato de prestación de servicios número SH/ADE/085/A/2017, del 10 de octubre de 2017, por un importe de $2,204,000.00 IVA incluido, por concepto de prestar servicios profesionales de instalación de soportes, escenarios, iluminación convencional, robótica, microfonía back line y plantas de alimentación eléctrica en la explanada del Centro Cívico Cultural Paso del Norte en ciudad Juárez, Chihuahua del 13 al 20 de octubre de 2017, y en el Teatro Víctor Hugo Rascón Banda, en ciudad Juárez, Chihuahua del 10,11,16,17, 22, 23 y 28 de octubre de 2017 y dictamen del 09 de octubre de 2017, para el Décimo Tercera Edición del Festival Internacional Chihuahua 2017, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 043

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, asimismo, de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán

a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
En los archivos de esta Dirección se cuenta con documentos que obran en el expediente en los cuales la Dependencia requirente hace referencia en la solicitud de contratación que el prestador mencionado, de acuerdo a su justificación es el único prestador que cubre las necesidades de la prestación de un servicio específico como se determina en el objeto de contrato, además dada la complejidad que representa la contratación de estos servicios tan indispensables para la obtención de resultados satisfactorios en la presentación de eventos y a que el festival internacional exige un nivel de calidad, requiere contar con elementos técnicos que den seguridad como la marca de equipos ya que sus efectos juegan un papel primordial para que el artista ofrezca su espectáculo en óptimas condiciones. Justificación que se acredita con la documentación soporte. (ANEXO 43)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que acredite y justifique que los conceptos contratados y pagados correspondan a un servicio profesional y desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN 044

Se estableció en la cláusula séptima del contrato para garantizar el saneamiento para el caso de evicción, calidad de los servicios, defectos, vicios ocultos, daños y perjuicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y se otorgó como garantía para saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravino el artículos 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
En los archivos de esta Dirección se cuenta un oficio firmado por la Jefa de jurídico de la Secretaria de Cultura, en el cual nos hace de conocimiento que acepta el cheque cruzado como garantía de cumplimiento y calidad delos servicios ya que para esa Secretaría es Caución suficiente por la naturaleza del servicio prestado por la empresa. Se adjunta documentación soporte. (ANEXO 44)".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa evidencia documental que desvirtúa la observación planteada.

III.3.2.3.3. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN $205,292,683.86

Al 31 de diciembre de 2017, esta cuenta registro erogaciones por la cantidad de $205,292,683.86, analizando un importe de $101,180,846.57 que representa el 49% del total, según se muestra:

Nombre		Muestra	
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	$	54,939,852.29	(a
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles		13,655,417.00	(b
Servicios de limpieza y manejos de desechos		32,585,577.28	(c
Total	$	101,180,846.57	

Se analizaron las principales partidas, su registro contable y soporte documental así como la normatividad establecida para dichas operaciones y evidencia del trabajo desarrollado.

a) REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE $54,939,852.29

Los principales prestadores de servicio analizados en la cuenta de Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte fueron los siguientes:

Proveedor	Importe	
Camionera de Chihuahua, S.A. de C.V.	$ 11,673,359.79	(a1
Aero Corporación Azor, S.A. de C.V.	3,794,714.50	(a2
Textron Aviation, INC.	2,722,226.56	(a3
Manuel Aarón Mondragón Carrillo	8,510,655.70	(a4
Indira Isis Erives Loya	6,678,972.97	(a4
Martha Gabriela Álvarez Cuervo	5,439,098.92	(a4
Adela Villagrán Reveles	4,292,287.42	(a4
José Andrés Álvarez Ruiz	3,562,395.73	(a4
Caher Servicios Automotrices	3,512,621.76	(a4
José Francisco Grajeda Aceves	2,452,534.95	(a4
Octavio Pérez Ávila	2,300,983.99	(a4
Total	$ 54,939,852.29	

a1) CAMIONERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $11,673,359.79

El importe de $11,673,359.79 se integra de la siguiente manera:

N° de Licitación	Importe	
SH/ADE/011/2017	$ 9,506,791.40	(a1 - 1
SH/LPE/010/2017	2,166,568.39	(a1 - 2
Total	$ 11,673,359.79	

a1 - 1) SH/ADE/011/2017 $9,506,791.40

El 28 febrero de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, mediante acta de adjudicación directa número SH/ADE/011/2017, relativa a la contratación por adjudicación directa del servicio de mantenimiento correctivo de las 84 unidades de transporte en la ruta troncal del Sistema Integral de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros denominado VIVEBUS, en la ciudad de Chihuahua, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2017, a favor del proveedor denominado Camionera de Chihuahua, S.A. de C.V.

Para cumplir con las obligaciones a cargo del Gobierno materia del contrato en su modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/011/2017, se contó con la suficiencia presupuestal disponible para cubrir las aportaciones del mismo con número de aprobación DP-8327/2016, de fecha 16 de diciembre del año 2016, signado por el Director de Egresos de la Secretaria de Hacienda.

Se elaboró contrato número SH/ADE/011/2017, del 28 de febrero de 2017, en contraprestación por los servicios adquiridos el Gobierno erogó al proveedor un monto mínimo de $10,000,000.00, y un monto máximo de $15,069,679.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, atendiendo a los costos unitarios presentados por el proveedor en su propuesta económica, mismos que permanecieron fijos durante la vigencia del contrato.

La erogación efectuada con el proveedor Camionera de Chihuahua, S.A. de C.V., durante el ejercicio 2017, fue por un monto de $9,506,791.40, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado soportada mediante la orden de servicio, orden de trabajo y facturas correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

a1 - 2) SH/LPE/010/2017 $2,166,568.39

El 28 febrero de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió fallo adjudicatario en la licitación pública número SH/LPE/010/2017, relativa a la contratación del Servicio de mantenimiento preventivo de las 84 unidades de transporte en la ruta troncal del Sistema Integral de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros denominado VIVEBUS, en la ciudad de Chihuahua, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2017, a favor del proveedor denominado Camionera de Chihuahua, S.A. de C.V.

Para cumplir con las obligaciones a cargo del Gobierno materia del contrato en su modalidad de licitación pública número SH/LPE/010/2017, se contó con la suficiencia presupuestal disponible para cubrir las aportaciones del mismo con número de aprobación DP-8327/2016, de fecha 16 de diciembre del año 2016, signado por el Director de Egresos de la Secretaria de Hacienda.

Se elaboró contrato número SH/LPE/010/2017, del 28 de febrero de 2017, en contraprestación por los servicios adquiridos el Gobierno erogó al proveedor un monto mínimo de $1,000.000.00, y un monto máximo de $2,500,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, atendiendo a los costos unitarios presentados por el proveedor en su propuesta económica.

La erogación efectuada con el proveedor Camionera de Chihuahua, S.A. de C.V., durante el ejercicio 2017 fue por un monto de $2,166,568.39 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado soportada mediante la orden de servicio, orden de trabajo y facturas correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

a2) AERO CORPORACIÓN AZOR, S.A. DE C.V. $3,794,714.50

La erogación efectuada con el prestador del servicio, Aero Corporación Azor, S.A. de C.V., durante el ejercicio fiscal de 2017 fue por un monto de $3,794,714.50 según se muestra:

Fecha	N° de contrato	Importe	
21/07/2017	SH/ADE/011/A/2017	$ 3,319,725.70	(a2 - 1
02/10/2017	SH/ADE/001/A/2017	395,884.80	(a2 - 2
28/06/2017	Orden de compra	79,104.00	
	Total	$ 3,794,714.50	

a2 - 1) SH/ADE/011/A/2017 $3,319,725.70

El Comité de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua el 28 de febrero de 2017, emitió el dictamen de excepción al procedimiento de licitación pública, así como acta de fallo adjudicatorio en la modalidad de adjudicación directa identificada con el número SH/ADE/011/A/2017, relativa a la contratación de los servicios de mantenimiento a la aeronave CESSNA 441 CONQUES II, serie 224, matrícula XC-CJS, solicitado por la Secretaría de Hacienda, a favor de la persona moral denominada "Aero Corporación Azor, S.A. de C.V.".

Dicho contrato contó con los recursos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del contrato, debidamente justificado según oficio de aprobación presupuestal número DPL-738/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, signado por el Director de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

El contrato de prestación de servicios número SH/ADE/011/A/2017 del 28 de febrero de 2017, por un monto contratado de $3,319,725.70, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, atendiendo a los costos unitarios presentados por el prestador de servicios en su cotización, mismos que permanecieron fijos durante la vigencia del contrato.

Esta erogación esta soportada mediante factura número B-1925 de fecha 21 de julio de 2017, por $3,319,725.70.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

a2 - 2) SH/ADE/001/A/2017 $395,884.80

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua el 05 de enero de 2017, emitió el acta de adjudicación de la licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/001/A/2017, en favor de la persona moral denominada "Aero Corporación Azor, S.A. de C.V.", para la contratación de los servicios de seguimiento, control y registro de trabajos en línea correspondiente a las aeronaves Cessna 441 Conquest II, serie 224 matrícula XC-CJS y Rockwell Turbo Commander 1000 serie 96043 matrícula XC-HFN, con una vigencia a partir del 6 de enero al 31 de diciembre de 2017, requerido por la Secretaría de Hacienda.

El monto contratado fue por la cantidad de $395,884.80 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, misma que permaneció fija durante la vigencia del contrato.

Esta erogación esta soportada mediante factura número B-2015 a la B-2021, B.2031, B-2069, B-2103. B-2163, y B-2169 por un total de $395,884.80.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

a3) TEXTRON AVIATION INC, $2,722,226.56

OBSERVACIÓN 045

El 10 agosto de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió fallo de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/073/2017, para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la aeronave CESSNA CJ3 serie 525B0062 matrícula XC-GDC, en la modalidad de Contrato abierto por un monto mínimo de $1,079,658.00 y un monto máximo de $2,400,000.00 cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos en dólares americanos US al tipo de cambio bancario que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente en la fecha que se efectué el pago.

El 10 de agosto de 2017, el Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, emitió el oficio de suficiencia presupuestal número DP-6132/2017 por un monto de $2,400,000.00.

Con dicho mantenimiento se trata de prevenir la integridad física de los funcionarios y tripulación, así como se busca continuar brindando el servicio con la empresa que tiene capacidad para el desarrollo de este trabajo especializado, y se trata de evitar buscar empresas que no pueden dar este respaldo.

De igual manera la intención es evitar pérdidas humanas y materiales en el caso de no efectuarse un mantenimiento preventivo y correctivo altamente calificado con la empresa que cuenta con experiencia y conocimiento de fondo de la aeronave al no contar con antecedentes históricos sobre la misma, tiempos de entrega conocidos, refacciones genuinas, garantías otorgadas sobre la experiencia de trabajar con una empresa reconocida mundialmente de la marca CESSNA.

La erogación efectuada con el prestador del servicio Textron Aviation INC, durante el ejercicio fiscal de 2017 fue por un monto de $2,722,226.56; y se detalla de la siguiente manera:

Fecha Factura	N° de Factura	Importe Dolares	Tipo de Cambio	Importe
27/09/17	90278694	116,733.68	17.9933	$ 2,100,424.12
04/10/17	90312147	34,143.77	18.2113	621,802.44
			Total	$ 2,722,226.56

Al 11 de octubre de 2017, se pagó un total de $2,722,226.56 a Textron Aviation, INC, por concepto de contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la aeronave CESSNA derivado del contrato simplificado, celebrado el 04 de octubre de 2017, por un importe de $2,722,226.56, determinándose una diferencia entre lo contratado y la suficiencia presupuestal autorizada de $322,226.56, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y forma de pago	Concepto	N° de póliza	Importe
26 sep 17 / Cheque	Mantenimiento	FACTDOLARES 28sep17-8	$ 2,100,424.12
11 Oct 17 / Cheque	Mantenimiento	FACTDOLARES 11oct17-8	621,802.44
		Total	$ 2,722,226.56

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Con fundamento en el artículo 102 fracción II apartado A fracciones VI y IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se hace la siguiente aclaración:

El 29 de Mayo la empresa Cessna a Textron Company, envía una cotización (ANEXO 6) respecto al servicio de mantenimiento que debe practicarse anualmente a la aeronave Cessna Citation CJ3, modelo 525B, Matrícula XC-GDC por un importe total de:
$ 54,772.30 dlls
TC al 29 de mayo: $ 18.4849 (pesos)
Total en pesos: $1, 012,460.48

Anexo a esta cotización, la empresa advierte como condiciones generales para la contratación que la forma de pago será el total cotizado más las discrepancias autorizadas a la entrega de la aeronave.

Advierte también que la estimación de los trabajos está hecha bajo condiciones normales, por lo que de surgir alguna discrepancia adicional a los trabajo cotizados será dada a conocer al cliente para que otorgue la autorización correspondiente, lo cual ocasionara un cambio en los costos y tiempos de entrega de la aeronave.

Términos que Gobierno del Estado acepta con la finalidad de poder iniciar con el servicio de mantenimiento requerido.

El 21 de julio del 2017, la empresa contratada emite la primera factura (Descripción: ANEXO 7) por un importe total de:
$ 116,733.68 dlls

La cual es cargada en el sistema para pago el día 16 de agosto:
TC al 16 de agosto: $17.84
Total en pesos: $2, 082, 528.85

El 4 de octubre del 2017 la empresa prestadora del servicio emite una última factura correspondiente al faltante por el concepto de "discrepancias" por un total de:
$ 34,143.77 dlls
TC al 04 de octubre: $18.2113
Total en pesos: $ 621, 802.44

Cabe mencionar que Gobierno del Estado se vio en la necesidad de cubrir forzosamente las discrepancias que se subsanaron por medio de la mencionada factura ya que de no realizarse la aeronave antes descrita no cumpliría con las normas establecidas para poder prestar horas vuelo.

Se anexa cotización y bitácoras de los trabajos realizados por servicio de mantenimiento, así como la descripción de las discrepancias solventadas para el correcto funcionamiento de la aeronave en mención (ANEXO 045)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

a4) LICITACIÓN SH/ADE/029/2017 VARIOS CONTRATOS $36,749,551.44

El 24 de abril de 2017 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió dictamen de excepción a la licitación pública y la acta de adjudicación directa número SH/ADE/029/2017 para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la flotilla vehicular propiedad de Gobierno del Estado por abastecimiento simultaneo en la modalidad de contrato abierto, por el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017, por un monto mínimo de $19,177,368.00 y un máximo de $44,747,192.00 importes que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a las especificaciones y características técnicas y económicas, así como en la cotización, propuesta técnica y propuesta económica.

El 31 de enero de 2017, el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda, emitió el oficio de suficiencia presupuestal número DP-646/2017, por un monto de $59,453.983.29.

Dicha contratación de servicios la sustenta la Dependencia derivado de la necesidad de dar cumplimiento al Acuerdo de Austeridad 2017, y con la finalidad de contar con la información necesaria para controlar, gestionar y optimizar los recursos asignados a la flotilla vehicular propiedad de Gobierno del Estado.

Apegado al Acuerdo antes mencionado, previo análisis y estudio de la infraestructura de la Administración Estatal, se determinó que es necesario contar con varios prestadores de servicios, que cuenten con la experiencia suficiente para realizar los trabajos solicitados, así como que se efectúen los diversos trabajos apegados a la procedencia de los servicios de mantenimiento y la correcta ejecución de los trabajos según especificaciones del fabricante y de la misma manera que cuente con la infraestructura, herramientas y personal especializado.

En virtud de que el parque vehicular de Gobierno del Estado está integrado por un número aproximado de 3,390 vehículos, se consideró importante contar con varios prestadores de servicio a fin de garantizar la pronta reparación de los mismos y con ello limitar el tiempo en que las unidades estén en reparación, pues es importante que estas se puedan desplazar y cumplir con sus tareas habituales, por lo que se solicita que se haga uso del mecanismo del abastecimiento simultaneo según se muestra más delante de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la dependencia solicitante, en virtud de que garantizan las mejores condiciones al Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, siendo los adjudicados los siguientes:

N° de Contrato	Prestador del servicio	Importe mínimo Contratado	Importe máximo Contratado
SH/ADE/029/2017-A	Manuel Aarón Mondragón Carrillo	$ 4,794,342.00	$ 11,186,798.00
SH/ADE/029/2017-B	Martha Gabriela Álvarez Cuervo	3,835,474.00	8,949,438.00
SH/ADE/029/2017-C	Octavio Pérez Ávila	958,868.00	2,237,360.00
SH/ADE/029/2017-D	José Francisco Grajeda Aceves	958,868.00	2,237,360.00
SH/ADE/029/2017-E	Adela Villagrana Reveles	1,917,737.00	4,474,719.00
SH/ADE/029/2017-F	Indira Isis Erives Loya	2,876,605.00	6,712,079.00
SH/ADE/029/2017-G	José Andrés Alvidrez Ruiz	1,917,737.00	4,474,719.00
SH/ADE/029/2017-H	Caher Servicios Automotrices, S. de R.L. de C.V.	1,917,737.00	4,474,719.00
	Totales	$ 19,177,368.00	$ 44,747,192.00

La erogación efectuada durante el ejercicio 2017 por $36,749,551.44 derivado del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/029/2017, se integra de los siguientes contratos de prestación de servicios:

N° de Contrato	Prestador del servicio	Importe
SH/ADE/029/2017-A	Manuel Aarón Mondragón Carrillo	$ 8,510,655.70
SH/ADE/029/2017-B	Martha Gabriela Álvarez Cuervo	5,439,098.92
SH/ADE/029/2017-C	Octavio Pérez Ávila	2,300,983.99
SH/ADE/029/2017-D	José Francisco Grajeda Aceves	2,452,534.95
SH/ADE/029/2017-E	Adela Villagrana Reveles	4,292,287.42
SH/ADE/029/2017-F	Indira Isis Erives Loya	6,678,972.97
SH/ADE/029/2017-G	José Andrés Alvidrez Ruiz	3,562,395.73
SH/ADE/029/2017-H	Caher Servicios Automotrices, S. de R.L. de C.V.	3,512,621.76
	Total	$ 36,749,551.44

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES $13,655,417.00

Los principales prestadores de servicio analizados en la cuenta de Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles fueron los siguientes:

Prestador del Servicio	Importe	
RL Construcciones y Remodelaciones, S.A. de C.V.	$ 3,003,907.26	(2a
Asinorum Constructora, S.A. de C.V,	1,700,105.28	(2b
Gabriela Corona Realyvazquez	1,509,011.47	(2c
Refriferretera Universidad, S. de R.L. de C.V.	1,464,134.60	(2d
LH2 Servicios Comerciales, S.A. de C.V.	1,416,199.20	(2e
Armando Samaniego Rivas	1,096,843.81	(2f
Raúl Sandoval Aragonés	912,447.82	(2g
Luis Manuel González Ituarte	895,218.40	(2h
Antonio Castro Burgos	881,136.00	(2i
Lumar Metálica Construcciones, S. de R.L. M.I.	776,413.16	(2j
Total	$ 13,655,417.00	

2a) RL CONTRUCCIÓN Y REMODELACIONES, S.A. DE C.V. $3,003,907.26

Fecha	N° de Factura	N° de Contrato		Importe	
13/11/17	44	SH/DAS/ADOC-004/2017	$	584,202.34	(2a - 1
02/06/17	23	ADOC-039/2017		329,440.00	(2a - 2
31/10/17	34	Contrato simplificado		286,537.40	(2a - 3
22/08/17	28	Contrato simplificado		207,654.16	(2a - 3
13/12/17	51	Contrato simplificado		204,599.44	(2a - 3
13/12/17	50	Contrato simplificado		200,564.00	(2a - 3
12/07/17	14	Contrato simplificado		194,184.00	(2a - 3
09/10/17	29	Contrato simplificado		161,804.69	(2a - 3
05/06/17	11	Contrato simplificado		158,918.84	(2a - 3
05/06/17	10	Contrato simplificado		152,858.54	(2a - 3
11/12/17	43	Contrato simplificado		142,453.57	(2a - 3
18/08/17	21	Contrato simplificado		118,694.66	(2a - 3
13/12/17	48	Orden de compra		97,748.27	
30/08/17	15	Orden de compra		70,348.20	
31/10/17	19	Orden de compra		30,328.90	
18/08/17	22	Orden de compra		23,864.10	
02/08/17	13	Orden de compra		17,964.73	
02/08/17	12	Orden de compra		8,372.42	
08/08/17	20	Orden de compra		8,371.72	
12/12/17	39	Orden de compra		4,997.28	
			Total	$3,003,907.26	

2a - 1) SH/DAS/ADOC-004/2017 $584,202.34

El 10 de octubre de 2017, se emitió por parte de la Secretaría de Hacienda la notificación número 2107-299 para la adjudicación del contrato a favor de la persona moral RL Construcción y Remodelaciones, S.A. de C.V., según lo señalado en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2017, a efecto de formalizar mediante contrato de prestación de servicios número SH/DAS/ADOC-004/2017, la contratación del servicio de mantenimiento a techos de 40 estaciones del sistema de transporte colectivo de la ciudad de Chihuahua, (Suministro y aplicación de impermeabilizante 5 años a dos manos y malla de refuerzo) requeridos por la Secretaría General del Gobierno.

El precio total convenido de acuerdo al contrato antes mencionado fue por la cantidad de $503,622.72 más el Impuesto al Valor Agregado es decir un total de $584,202.34.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2a - 2) ADOC-039/2017 $329,440.00

La Dirección de Adquisiciones, de la Secretaría de Hacienda, con fecha 24 de abril de 2017, emitió notificación de adjudicación con número 2017-498, relativa la contratación del servicio de impermeabilización de techo mediante IMPAC 5000, sobre poliuretano, malla de refuerzo, membrana alkoat, refuerzo de poliéster, con acabado en gravilla de cerámica esmaltada en la Recaudación de Rentas de Cuidad Cuauhtémoc, solicitado por la Secretaría de Hacienda, adjudicándose, a favor de la persona moral RL Construcción y Remodelaciones, S.A. de C.V., según lo señalado en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, el servicio adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa número ADOC-039/2017, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes contratados y justificados mediante oficio de suficiencia presupuestal número DP-2943/2017, de fecha 21 de abril de 2017, signado por la Jefatura del Departamento de Presupuesto.

El monto por dicho contrato fue por la cantidad de $329,440.00 Impuesto al Valor Agregado incluido, mismo que permaneció fijo durante la vigencia de dicho contrato.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2a - 3) CONTRATO SIMPLIFICADO $1,828,269.30

Esta erogación corresponde a la conservación y mantenimiento menor de inmuebles; como la adecuación de espacios para reubicación de recaudación de rentas en el Municipio de Batopilas, Chihuahua y en el Municipio de Moris, así como remodelaciones en oficinas del quinto piso en el edificio Héroes de Reforma y mantenimiento general en terminal norte del sistema de transporte colectivo, dichas erogaciones se formalizaron a través de contratos simplificados.

OBSERVACIÓN 046

Se erogó la cantidad de $1,828.269.30, para el pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, al proveedor denominado RL Construcción y Remodelaciones, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque		Importe
31/10/17	Cambio de tubería en biblioteca Carlos Montemayor	500029604	$	286,537.40
22/08/17	Mantenimiento General en Terminal Norte	500001598		207,654.16
13/12/17	Mantenimiento Área de Sistemas en H. de Reforma	500031013		204,599.44
13/12/17	Mantenimiento 5to piso en Héroes de Reforma	500031013		200,564.00
12/07/17	Impermeabilizante en Talleres Gráficos de Gobierno	500031873		194,184.00
09/10/17	Remodelación Dirección Ingresos en Héroes Reforma	500000961		161,804.69
05/06/17	Adecuación de Espacios en Recaudación Rentas	500026196		158,918.84
05/06/17	Adecuación de Espacios en Recaudación Rentas	500026196		152,858.54
11/12/17	Instalación de Luminarias Led en Terminal Norte	500031873		142,453.57
18/08/17	Reparación sanitarios biblioteca Carlos Montemayor	500030056		118,694.66
			$	1,828,269.30

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente, ya que se recibieron en diferentes fechas las solicitudes para mantenimiento y fue de diversas dependencias, el mantenimiento es en apego al perfil que tiene cada área, Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud del área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC., se anexa documentación soporte. (ANEXO 46)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

2b) ASINORUM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. $1,700,105.28.

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de contrato		Importe	
SH/DAS/ADOC/024/2017	$	996,820.48	(2b - 1
ADOC-50/2017		703,284.80	(2b - 2
Total	$	1,700,105.28	

2b – 1) SH/DAS/ADOC/024/2017 $996,820.48

El 07 de noviembre de 2017, se emitió por parte de la Secretaría de Hacienda la notificación número 2017-328, para la adjudicación del contrato a favor de la persona moral Asinorum Constructora, S.A. de C.V., a efecto de formalizar mediante contrato la prestación del servicio de mantenimiento a 41 estaciones del sistema der transporte colectivo, incluye reparación de puertas corredizas puertas enrollables, muros, lámparas, sanitarios, lavabos, anuncios, barandales y fijación de neopreno requeridos por la Secretaria General de Gobierno.

El precio total convenido para dicho contrato fue por $996,820.48 Impuesto al Valor Agregado incluido, el cual permaneció fijo durante la vigencia del contrato, es decir a partir del 15 de noviembre y hasta el día en que el Gobierno haga constar la prestación total de los servicios, sin que exceda del ejercicio fiscal de 2017.

Dicha erogación fue comprobada mediante factura número 248 de fecha 04 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2b - 2) ADOC-50/2017 $703,284.80.

El 01 de mayo de 2017, se emitió por parte de la Secretaría de Hacienda la notificación número 2017-190, para la adjudicación del contrato a favor de la persona moral Asinorum Constructora, S.A. de C.V., a efecto de formalizar mediante contrato el suministro e instalación de lámparas Led de 80 watts, modelo SLED830-XT80W 127/277 volts multivoltaje para iluminación de áreas de andenes en terminales norte y sur del sistema integral de transporte público "VIVEBUS" en la ciudad de Chihuahua, requeridos por la Secretaría General de Gobierno.

El precio total convenido para dicho contrato fue por $703,284.80 Impuesto al Valor Agregado incluido, el cual permaneció fijo durante la vigencia del contrato, es decir a partir del 19 de mayo de 2017, y hasta el día en que el Gobierno haga constar la prestación total de los servicios, sin que exceda del ejercicio fiscal de 2017.

Dicha erogación fue comprobada mediante factura número 218 de fecha 22 de junio de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2c) GABRIELA CORONA REALYVAZQUEZ $1,509,011.47

Este importe se integra como sigue:

N° de contrato	Importe	
ADOC-003/2017	$1,143,951.35	(2c - 1
CONTRATO SIMPLIFICADO	143,384.12	(2c - 2
CONTRATO SIMPLIFICADO	221,676.00	(2c - 3
Total	$1,509,011.47	

2c - 1) ADOC-003/2017 $1,143,951.35

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda, en fecha 30 de enero de 2017, emitió la notificación de adjudicación de contrato número 2017-58, en favor de la C. Gabriela Corona Realyvázquez, por un monto de $1,143,951.35 Impuesto al Valor Agregado incluido, para la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes; servicio de jardinería para el parque Hermanos Escobar que incluyó reforestación, fertilización, riego, corte, poda de 8 hectáreas, arboles de los dos estacionamientos y jardín botánico, requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, los servicios fueron prestados durante el periodo de 01 de febrero al 31 de diciembre de 2017.

Esta erogación fue compraba mediante las siguientes facturas:

Fecha	N° de Factura		Importe
01/11/17	AAA1BFF1-673F	$	103,995.53
01/11/17	AAA1B119-D687		103,995.53
01/11/17	AAA117A9-F1BC		103,995.53
01/11/17	AAA1EAD9-CB11		103,995.53
01/11/17	AAA14A5F-1CAF		103,995.53
01/11/17	AAA1E7FD-29D9		103,995.53
01/11/17	AAA12FOF-3EEB		103,995.53
01/11/17	AAA1BFDE-6802		103,995.53
01/11/17	AAA162FO-9925		103,995.53
01/11/17	AAA198BC-5492		103,995.53
01/11/17	AAA18FE8-BAE2		103,995.53
	Total		$1,143,950.83

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2c - 2) CONTRATO SIMPLIFICADO $143,384.12

Esta erogación corresponde al suministro y colocación de 1,203.72 m² de pintura vinílica mate, impermeabilización de 210.72 m² con IMPAC 500 y malla reforzada, 20m² de cerámica, 8 luminarias kromos 60x60 Led, 4.33m² de lámina traslucida, 34.45 m² de pintura esmalte en rejas y limpieza de 210 m² de impermeabilizante existente en edificio Capa en ciudad Cuauhtémoc Chihuahua, soportada mediante orden de compra y factura número AAA19932-6CA8, de fecha 29 de noviembre de 2017, así como contrato simplificado.

OBSERVACIÓN 047

El 18 de diciembre de 2017, se erogó la cantidad de $143,384.12, para el pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, al proveedor denominado Gabriela Corona Realyvazquez., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
18/12/17	Suministro y colocación de pintura vinilica e impermeabilización	1333887	$ 143,384.12
		Total	$ 143,384.12

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 47)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

2c - 3) CONTRATO SIMPLIFICADO $221,676.00

Esta erogación corresponde al mantenimiento correctivo a unidades de clima ubicados en oficinas de la Dirección de Vialidad y Tránsito ubicadas Boulevard Ortiz Mena 4054, colonia Fovisste de esta Ciudad de Chihuahua, el cual incluyó el suministro e instalación de compresor de 5 toneladas y motor de condensador a unidad paquete 16, contactor de 40 AMP para unidad, tablillas, arneses y compresores herméticos, soportada mediante orden de compra y factura número AAADADB0-ED2E, de fecha 28 de julio de 2017 así como contrato simplificado.

OBSERVACIÓN 048

El 24 de agosto de 2017, se erogó la cantidad de $221,676.00, para el pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, al proveedor denominado, Gabriela Corona Realyvázquez detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
24/08/17	Mantenimiento correctivo a unidades de clima ubicados en oficinas	500030350	$ 221,676.00
		Total	$ 221,676.00

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 48)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

2d) REFRIFERRETERA UNIVERSIDAD, S. DE R.L. DE C.V. $ 1,464,134.60

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de contrato		Importe	
ADOC-057/2017	$	814,608.84	(2d - 1
CONTRATO SIMPLIFICADO		649,525.76	(2d - 2
Total	$	1,464,134.60	

2d - 1) ADOC-057/2017 $814,608.84

La Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales de la Fiscalía General del Estado, con fecha 17 de mayo de 2017, emitió requisición número GC-FISGEN-1090-2017, firmada por el Jefe de Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales, para contratar los servicios de mantenimiento preventivo para 48 equipos de clima, mantenimiento correctivo para 32 equipos de clima y suministro e instalación de 4 mini Split, incluye insumos, herramientas y mano de obra, solicitados por la Fiscalía Especializada de Investigación y Persecución del Delito Zona Norte.

El servicio adjudicado a Refriferretera Universidad, S. de R. L. de C.V., mediante del procedimiento de adjudicación directa ADOC-057/2017, contó con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes objeto del contrato y debidamente justificada según consulta de fondos disponibles en su cuenta contable correspondiente.

El monto total contratado fue por la cantidad de $814,608.84 Impuesto al Valor Agregado incluido conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización presentada por el prestador del servicio, mismos que permanecieron fijos durante la vigencia del contrato del 22 de mayo al 05 de junio de 2017.

Esta erogación se comprobó mediante orden de compra y factura número 5772 de fecha 07 de agosto de 2017 por un importe total de $814,608.84.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2d - 2) CONTRATO SIMPLIFICADO $649,525.76

Este importe corresponde al mantenimiento y conservación de inmuebles por los trabajos preventivos a 48 sistemas de calefacción por temporada invernal en edificio de la Fiscalía Zona Norte, mantenimiento preventivo de limpieza de sistema combustión en cámara, cambio de 5 válvulas eléctricas para gas, cambio de 11 reguladores lobo en el edificio de la Av. Simón Bolívar, así como el mantenimiento preventivo a 94 equipos de clima, 2 cuartos fríos y 2 refrigeradores de 4 puertas ubicados en Palacio de Gobierno, dichas erogaciones se comprobaron mediante orden de compra, facturas y contrato simplificado según se muestra:

Fecha	N° de Factura		Importe
01/09/17	5774	$	209,844.00
27/11/17	5784		217,040.64
27/11/17	5785		222,641.12
	Total	$	649,525.76

OBSERVACIÓN 049

Se erogó la cantidad de $649,525.76, para el pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, al proveedor denominado Refriferretera Universidad, S. de R.L. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado.", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque		Importe
01/09/17	Mantenimiento a equipos de clima en Palacio de Gobierno	500031629	$	209,844.00
27/11/17	Mantenimiento a equipos de clima en Fiscalia Zona Norte	34137		217,040.64
27/11/17	Mantenimiento a equipos de clima en edificio Simón Bolivar	34137		222,641.12
		Total	$	649,525.76

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

2e) LH2 SERVICIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V. $1,416,199.20

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de contrato	Importe	
ADOC-084/2017	$ 1,041,216.00	(2e - 1
CONTRATO SIMPLIFICADO	289,433.20	(2e - 2
CONTRATO SIMPLIFICADO	85,550.00	
Total	$ 1,416,199.20	

2e - 1) ADOC-084/2017 $1,041,216.00

La Dirección de Adquisiciones, de la Secretaría de Hacienda, con fecha 25 de julio de 2017, emitió notificación de adjudicación con número 2017-854, relativa a la contratación del servicio de impermeabilización a base de poliuretano, 1" de espesor, densidad de 32 Kg/m3 en losas, incluyendo 2 manos de impermeabilizante Elastomeric, removiendo material existente, así como la limpieza y acarreo fuera de la obra, del techo en el Edificio Libra, solicitado por la Secretaria de Hacienda, adjudicándose, a favor de la persona moral "LH2 Servicios Comerciales, S.A. de C.V.", así mismo, el servicio adjudicado mediante del procedimiento de adjudicación directa número ADOC-084/2017, conto con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes objeto del contrato y debidamente justificada según consulta de fondos disponibles en su cuenta contable correspondiente.

El monto total contratado es por la cantidad de $897,600.00 más el Impuesto al Valor Agregado, es decir un monto total de $1,041,216.00, atendiendo a los costos de los conceptos solicitados al prestador de los servicios y que integran su cotización los cuales permanecieron fijos durante la vigencia del contrato por el período comprendido del 25 de julio al 31 de diciembre de 2017.

Esta erogación se comprobó mediante orden de compra y factura número 54 de fecha 24 de octubre de 2017, por un importe total de $1,041,216.00.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2e - 2) CONTRATO SIMPLIFICADO $289,433.20 y $85,550.00

El importe de $289,433.20, corresponde al mantenimiento y conservación del inmueble Capa Altavista y Águilas ubicados en ciudad Juárez por el suministro y colocación de 1,203.72 m² de pintura vinílica mate, impermeabilización de 210.72 m² con Impac 500 y malla reforzada, 20 m² de cerámica, 8 luminarias Kromos 60 x 60 Led, 4.33 m² de lámina traslucida, 34.45 m² de pintura esmalte en rejas y limpieza de 210 m² de impermeabilizante existente; dicha erogación se comprobó mediante orden de compra y facturas número 73 por $124,716.60 y número 74 por $124,716.60 de fecha 22 de noviembre de 2017 y contrato simplificado.

El importe de $85,550.00 corresponde al mantenimiento y conservación del inmueble ubicado en la Dirección General de Desarrollo Municipal por suministro y aplicación de 1,250 m² de pintura vinílica marca Osel plata, resanar ranura en paredes y muros divisorios y detallados de marco de muro en oficina principal, dicha erogación se comprobó mediante orden de compra y factura número 16 por $85,550.00 de fecha 07 de septiembre de 2017 y contrato simplificado.

OBSERVACIÓN 050

Se erogó la cantidad de $374,983.20, para el pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, al proveedor denominado LH2 Servicios Comerciales, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado.", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
20/09/17	Trabajos de pintura interior en Dirección de Desarrllo Municipal	500032480	$ 85,550.00
18/12/17	Mantenimiento a Capa Alta Vista en Cd. Juárez, Chihuahua	500002469	144,716.60
18/12/17	Mantenimiento a Capa Águilas en Cd. Juárez, Chihuahua	500002469	144,716.60
		Total	$ 374,983.20

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 50)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

2f) ARMANDO SAMANIEGO RIVAS $1,096,843.81

La Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaria de Hacienda en fecha 14 de diciembre de 2017, emitió la notificación de adjudicación de contrato número 2017-1596, en favor de la persona Armando Samaniego Rivas, por un monto de $1,096,843.81 Impuesto al Valor Agregado incluido, para la prestación del servicio de mantenimiento en las oficinas de Fiscalización ubicadas en el edificio Armando Bonifacio Av. Eje Juan Gabriel y Aserraderos, colonia San Antonio en ciudad Juárez, Chihuahua por un periodo del 16 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018.

El servicio adjudicado a Armando Samaniego Rivas, mediante del procedimiento de adjudicación directa número SH/DAS/ADOC-050/2017, contó con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes objeto del contrato y debidamente justificada según consulta de fondos disponibles en su cuenta contable correspondiente.

Esta erogación se comprobó mediante orden de compra y factura número A-371 de fecha 14 de diciembre de 2017, por un importe total de $1,096,843.81

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2g) RAÚL SANDOVAL ARAGONÉS $912,447.82

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato	Importe	
SH/DAS/ADOC/048/2017	$547,472.44	(2g - 1
CONTRATO SIMPLIFICADO	364,975.38	(2g - 2
Total	$912,447.82	

2g -1) SH/DAS/ADOC/048/2017 $547,472.44

La Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, en fecha 14 de diciembre de 2017, emitió la notificación de adjudicación de contrato número 2017-1588, en favor de la persona moral Raúl Sandoval Aragonés, para la prestación del servicio de mantenimiento en las oficinas que ocupa la Dirección de Transportes, en edificio Armando Bonifacio Av. Eje Juan Gabriel y Aserraderos, colonia San Antonio, ciudad Juárez, Chihuahua por el periodo del 16 de al 29 de diciembre de 2017.

El contrato SH/DAS/ADOC/048/2017, de fecha 14 de diciembre de 2016, por un monto de $547,472.44 Impuesto al Valor Agregado Incluido, el cual atendió a los costos unitarios presentados por el proveedor en su cotización, mismos que permanecieron fijos durante la vigencia del contrato.

Esta erogación se comprobó mediante orden de compra y factura número 2266 de fecha 14 de diciembre de 2017, por un importe total de $547,472.44.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2g - 2) CONTRATO SIMPLIFICADO $364,975.38.

Este importe corresponde al mantenimiento y conservación de inmuebles ubicado en la calle Ojinaga y 5ª número 309 de esta ciudad, en los Juzgados Civiles y Familiares, por servicios de adecuación y modificación demolición; estructura de tablaroca (350.32 m²), demolición de caseta, suministro y aplicación de pintura Osel, (117.84 m2), suministro e instalación de zoclo vinílico (435.50 ml) incluidos herramienta y mano de obra, dicha erogación esta soportada mediante orden de compra y factura número 2203 por un importe de $219,401.53 y factura 2204 por $145,573.85 de fecha 07 de junio de 2017, formalizado a través de contrato simplificado con el prestador de servicios denominado "Raúl Sandoval Aragonés".

OBSERVACIÓN 051

El 07 de junio de 2017, se erogó la cantidad de $364,975.38, para el pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, al proveedor denominado Raúl Sandoval Aragonés, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado de -orden de compra-bienes- GC-FISGEN-14101-2017.", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque		Importe
07/06/17	Mantenimiento en Juzgados Civiles y Familiares del Estado	500025726	$	364,975.38
		Total	$	364,975.38

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

2h) LUIS MANUEL GONZÁLEZ ITUARTE $ 895,218.40

Este Importe de integra de la siguiente manera:

No. de Contrato		Importe	
SH/DAS/ADOC/052/2017	$	695,762.20	(2h - 1
CONTRATO SIMPLIFICADO		199,456.20	(2h - 2
Total	$	895,218.40	

2h - 1) SH/DAS/ADOC/052/2017 $695,762.20

La Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, en fecha 14 de diciembre de 2016, emitió la notificación de adjudicación de contrato número 2017-1589, en favor de la persona moral Luis Manuel González Ituarte, para la prestación del servicio de mantenimiento en las oficinas que ocupa la Dirección de Fiscalización, con domicilio en Venustiano Carranza número 601, colonia Obrera de esta ciudad de Chihuahua.

El contrato SH/DAS/ADOC/052/2017, de fecha 14 de diciembre de 2016, por un monto contratado de $695,762.20 Impuesto al Valor Agregado incluido el cual atendió a los costos unitarios presentados por el proveedor en su cotización, mismos que permanecieron fijos durante la vigencia del contrato que fue del 14 de diciembre de 2017 y hasta el día en que el Gobierno haga constar la prestación total de los servicios, así como cuando el prestador del servicio reciba el pago referido en el contrato.

Esta erogación se comprobó mediante orden de compra y factura número A-588 de fecha 14 de diciembre de 2017, por un importe total de $695,762.20.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2h - 2) CONTRATO SIMPLIFICADO $199,456.20

Este importe corresponde al mantenimiento y conservación de inmuebles ubicado en la calle Simón Bolívar en oficinas de Atención a Víctimas en la Fiscalía General del Estado de Chihuahua por el suministro y colocación de pintura vinílica 65 m², suministro y colocación de tablaroca dos caras 65m², demolición de muro de tablaroca 120m², instalación de zoclo de cerámica igual al existente 65m², colocación de marco enchapado de encino de 25m x 12m, dicha erogación esta soportada mediante orden de compra y factura número A-577 por un importe de $199,456.20 de fecha 03 de octubre de 2017 y Contrato Simplificado de -orden de compra- Bienes- GC-FISGEN-14101-2017, con el prestador de servicios denominado "Luis Manuel González Ituarte".

OBSERVACIÓN 052

El 18 de octubre de 2017, se erogó la cantidad de $199,456.20, para el pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, al proveedor denominado Luis Manuel González Ituarte, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado de -orden de compra- Bienes- GC-FISGEN-14101-2017.", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686, del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque		Importe
18/10/17	Mantenimiento en oficinas de la Fiscalia General del Estado	500001304	$	199,456.20
		Total	$	199,456.20

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

2i) ANTONIO CASTRO BURGOS $881,136.00

Mediante oficio número SH-CAS-CA /090/2017, el Coordinador Administrativo y de Servicios de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, solicitó la prestación de los Servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores y escaleras eléctricas en edificios de Gobierno del Estado, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, la prestación de dichos servicios se efectuó según notificación de Adjudicación para contrato número 2017-42, de fecha 01 de enero de 2017, emitida por la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda.

El monto total contratado fue por la cantidad de $759,600.00 más el Impuesto al Valor Agregado es decir $881,136.00, el cual fue cubierto en 12 pagos mensuales vencidos de $73,428.00 por servicios efectivamente devengados dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura con los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación.

Esta erogación fue comprobaba mediante las siguientes facturas:

Fecha	N° de Factura	Importe
28/06/17	11179	$ 73,428.00
28/06/17	11180	73,428.00
28/06/17	11181	73,428.00
28/06/17	11182	73,428.00
28/06/17	11218	73,428.00
19/07/17	11237	73,428.00
18/08/17	11259	73,428.00
26/09/17	11294	73,428.00
26/09/17	11295	73,428.00
10/11/17	11329	73,428.00
15/11/17	11347	73,428.00
15/11/17	11348	73,428.00
	Total	$881,136.00

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2j) LUMAR METÁLICA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L M.I. $776,413.16

Este importe corresponde al mantenimiento y conservación de inmuebles, por trabajos de 395 m² de pintura esmalte color roja, 283.4 m² de pintura vinílica en pretiles y banquetas, 42.8m² de pintura esmalte para portones de acceso vehicular, 18.75 m2 de pintura esmalte para puerta tubular, 98.7 ml de pintura epoxica en el contorno frontal del piso para el Hangar de Chihuahua, así como suministro de falso plafón cerrado de tablaroca de ½" de espesor, con armado metálico de soporte, mano de obra para colocación de salidas sanitarias y ramaleo, colocación de salidas de alumbrado, colocación de sanitario, lavabo y cerámica en oficinas de la Dirección de la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones ubicadas en la calle Aldama número 1502, dichas erogaciones se comprobaron mediante orden de compra, facturas y contrato simplificado según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
08/09/17	331	$ 311,027.70
27/12/17	341	465,385.46
	Total	$ 776,413.16

OBSERVACIÓN 053

Se erogó la cantidad de $776,413.16, para el pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, al proveedor denominado Lumar Metálica Construcciones, S. de R.L. M.I., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado.", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
20/09/17	Mantenimiento general en el Hangar de Chihuahua	500032319	$ 311,027.70
28/12/17	Mantenimiento a las oficinas de la Comision Estatal de Atención a las Adicciones	500030474	465,385.46
		Total	$ 776,413.16

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; así mismo hago del conocimiento que el monto que corresponde a $465,385.45 corresponde al SH/DAS/ADOC/034/2017 y el otro monto se llevó a cabo por contrato simplificado. (ANEXO 53)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

3) SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS $32,495,577.30

Los principales prestadores de servicio analizados en la cuenta de Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos fueron los siguientes:

Prestador del Servicio	Importe	
Power Clean del Norte, S.A. de C.V.	$ 7,569,142.68	(3a
Vicente Emmanuel Najera Juárez	7,161,355.04	(3b
Gestión de Servicios Auxiliares Privados, S.A. de C.V.	6,117,813.43	(3c
Octavio Alejandro Núñez Almanza	4,339,790.46	(3d
Servicios del Chuviscar, S.A. de C.V.	3,832,952.41	(3e
Luis Francisco Sandoval Lazcano	2,554,265.58	(3f
Aseo Urbano de Chihuahua, S.A. de C.V.	920,257.70	(3g
Total	$ 32,495,577.30	

3a) POWER CLEAN DEL NORTE, S.A. DE C.V. $7,569,142.68

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de contrato	Importe	
SH/LPE/005/2017-A	$ 6,799,307.52	(3a - 1
ADOC-001-2017	769,835.16	(3a - 2
Total	$ 7,569,142.68	

3a - 1) SH/LPE/005/2017-A $6,799,307.52

El 09 de febrero de 2017, el Comité de Adquisiciones y Servicios del poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió fallo adjudicatario de la Licitación Pública SH/LPE/005/2017, relativa a la contratación del servicio de limpieza en instalaciones propiedad de Gobierno del Estado de Chihuahua, por el periodo comprendido del 10 de febrero al 31 de diciembre de 2017, solicitado por la Secretaría de Hacienda, adjudicando las partidas 2,3 y 4 a favor de la persona moral "Power Clean del Norte, S.A. de C.V." tal y como se acredita en el acta de esa misma fecha; suscrita por el Comité.

Asimismo el servicio adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública número SH/LPE/005/2017, contó con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes objeto del contrato y debidamente justificado según oficio de aprobación presupuestal número DP-752/2017, de fecha 31 de enero de 2017, signado por el Director General de Egresos.

El precio total convenido por dicha operación fue por la cantidad de $6,799,307.52 Impuesto al Valor Agregado incluido, mismo que permaneció fijo sin modificación alguna durante la vigencia del contrato.

El importe erogado derivado de dicho contrato fue por $6,799,307.52, comprobado con orden de compra y varias facturas con los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3a - 2) ADOC-001-2017 $769,835.16.

Con fecha 18 de enero de 2017, se emitió por parte de la Secretaría de Hacienda la notificación número 2017-5, para la adjudicación del contrato con el prestador, la persona moral "Power Clean del Norte, S.A. de C.V.," a efecto de formalizar mediante contrato la partida 1 y 2 por la prestación del servicio de limpieza y recolección de basura en terminales y estaciones del sistema VIVEBUS en la Ciudad de Chihuahua por el periodo comprendido del 01 de enero al 15 de febrero de 2017.

El contrato ADOC/001/2017, de fecha 18 de enero de 2017, por un monto contratado de $769.835.16 Impuesto al Valor Agregado incluido por servicios efectivamente devengados dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura con los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación.

Derivado de dicho contrato se erogo un importe de $759,926 según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
01/02/17	2021	$ 503,314.72
14/02/17	2048	252,802.28
	Otros	3,809.00
	Total	$ 759,926.00

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3b) VICENTE EMMANUEL NÁJERA JUÁREZ $7,161,355.04

El importe de $7,161,355.04, se desprende del contrato de prestación de servicios número SH/LPE/005/2017-B, del cual el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha 09 de febrero de 2017, emitió fallo adjudicatario de la licitación pública SH/LPE/005/2017, relativa a la contratación del servicio de limpieza en instalaciones propiedad de Gobierno del Estado de Chihuahua, por el periodo comprendido del 10 de febrero al 31 de diciembre de 2017, solicitado por la Secretaría de Hacienda, adjudicando la partida uno a favor del C. Vicente Emmanuel Nájera Juárez, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha, suscrita por el comité.

Asimismo, el servicio adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública número SH/LPE/005/2017, contó con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes objeto del contrato y debidamente justificado según oficio de aprobación presupuestal número DP-752/2017, de fecha 31 de enero de 2017, signado por el Director General de Egresos.

El precio total convenido por dicha operación fue por la cantidad de $7,652,694.00 Impuesto al Valor Agregado incluido, mismo que permaneció fijo sin modificación alguna durante la vigencia del contrato.

El importe erogado derivado de dicho contrato fue por $7,161,355.04, comprobado con orden de compra y varias facturas con los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3c) GESTIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES PRIVADOS, S.A. DE C.V. $6,117,813.43

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado con fecha 30 de marzo emitió fallo en la licitación pública SH/LPE/026/2017, a favor de Gestión de Servicios Auxiliares Privados, S.A. de C.V., posteriormente con fecha 7 de abril de 2017, se celebró el contrato de prestación de servicios número SH/LPE/026/2017, cuyo objeto consistió en el servicio de limpieza en instalaciones de Gobierno del Estado, con todas las especificaciones y características requeridas en las propuestas técnicas de las partidas uno a la siete, nueve a la veinticinco, veintisiete y veintiocho de la licitación pública SH/LPE/026/2017, por la cantidad de $5,276,608.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado por el periodo del 01 de abril al 30 de noviembre de 2017, requeridos por la Fiscalía General del Estado.

Para cumplir con las obligaciones a cargo del Gobierno materia de dicho contrato de prestación de servicios, se contó con la suficiencia presupuestal disponible para cubrir las aportaciones del mismo con número de oficio DP-9729/2016, de fecha 26 de diciembre del año 2016, emitido y debidamente signado por el Director de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

Con fecha 26 de mayo del 2017, se realizó la ampliación número 1 del Contrato de Prestación de Servicios número SH/LPE/026/2017, convenio que surtió efecto a partir del 01 de junio de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2017, por la cantidad de $90,480.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que representa el 1.72% aproximadamente del monto total del servicio contratado originalmente.

El Gobierno solicitó ampliar el contrato de los servicios de limpieza para los módulos de vialidad ubicados en Avenida Palacio Mitla y Pueblito Mexicano respectivamente, en ciudad Juárez, Chihuahua, ya que se requirió utilizar un elemento en cada oficina, con la finalidad de que el servicio de limpieza se preste de manera oportuna y eficiente.

Con fecha 26 de septiembre de 2017, se realizó la ampliación número 2 del contrato de prestación de servicios número SH/LPE/026/2017, convenio que surtió efecto a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de $674,656.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que representa el 12.79% aproximadamente del monto total del servicio contratado originalmente.

Declara el Gobierno que es necesario ampliar el contrato de los servicios de limpieza del 01 al 31 de diciembre de 2017, ya que se requiere contar con el mismo, con la finalidad de que el servicio de limpieza se preste de manera oportuna y eficiente en las áreas de la Fiscalía. Se contó con el recurso suficiente para cubrir los gastos generados por la ampliación del servicio acreditado con oficio de suficiencia presupuestal número DP-7576/2017, de fecha 25 de septiembre del año 2017, emitido y debidamente signado por el Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Con fecha 03 de octubre de 2017, se realizó la ampliación número 3 del contrato de prestación de servicios número SH/LPE/026/2017, convenio que surtió efecto a partir del 16 de octubre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de $76,270.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que representa el 1.45% aproximadamente del monto total del servicio contratado originalmente.

Declara el Gobierno que es necesario ampliar el contrato de los servicios de limpieza para las oficinas de Feminicidios Zona Norte de ciudad Juárez y Comisión de Honor y Justicia en esta ciudad, ya que se requiere utilizar dos elementos para las oficinas de la calle Sanders y Cartagena, y un elemento para las oficinas de la calle Barranco Azul, ambas direcciones en ciudad Juárez, Chihuahua, y un elemento para las oficinas de la Comisión de Honor y Justicia en Km 3.5 carretera Chihuahua-Aldama, con la finalidad de que el servicio de limpieza se preste de manera oportuna y eficiente.

El monto total contratado de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios número SH/LPE/026/2017 original y tres modificatorios fue por un total de $6,117,013.43 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y se detalla de la siguiente manera:

Fecha del Contrato	Concepto	Importe
07/04/17	Original	$5,276,608.00
26/05/17	Modificatorio 1	90,480.00
26/09/17	Modificatorio 2	674,455.43
03/10/17	Modificatorio 3	76,270.00
	Total	$6,117,813.43

Durante el ejercicio de 2017, derivado del contrato de prestación de servicios número SH/LPE/026/2017 se erogo un importe de $6,117,813.43 soportado con orden de compra y facturas correspondientes según de muestra:

Fecha	N° de Factura	N° de Contrato	Importe
10/07/17	511	SH/LPE/026/2017	$ 659,576.00
10/07/17	517	SH/LPE/026/2017	659,576.00
28/07/17	528	SH/LPE/026/2017	659,576.00
24/08/17	547	SH/LPE/026/2017	659,576.00
14/09/17	573	SH/LPE/026/2017	659,576.00
11/10/17	585	SH/LPE/026/2017	659,576.00
16/11/17	597	SH/LPE/026/2017	659,576.00
12/12/17	603	SH/LPE/026/2017	659,576.00
25/08/17	546	SH/LPE/026/2017	15,080.00
25/08/17	548	SH/LPE/026/2017	15,080.00
16/11/17	574	SH/LPE/026/2017	15,080.00
11/10/17	586	SH/LPE/026/2017	15,080.00
16/11/17	598	SH/LPE/026/2017	15,080.00
12/12/17	604	SH/LPE/026/2017	15,080.00
11/12/17	607	SH/LPE/026/2017	674,656.00
11/12/17	605	SH/LPE/026/2017	30,508.00
11/12/17	608	SH/LPE/026/2017	30,508.00
11/12/17	617	SH/LPE/026/2017	15,053.43
		Total	$6,117,813.43

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3d) OCTAVIO ALEJANDRO NÚÑEZ ALMANZA $4,339,790.46.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, el día 10 de febrero del año 2017, emitió fallo adjudicatario de la licitación pública número SH/LPE/003/2017, adjudicando la partida uno a favor del C. Octavio Alejandro Núñez Almanza con la finalidad de prestar el servicio de limpieza en estaciones y terminales del Sistema Integral de Transporte Público "VIVEBUS" de la ciudad de Chihuahua por el período comprendido del 16 de febrero al 31 de diciembre del año 2017, cumpliendo con todas las especificaciones establecidas en la partida uno de las bases de licitación pública SH/LPE/003/2017, por la cantidad de $4,352,517.12 el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior, en virtud de que la convocante emitió dictamen número SGG/DA-120/2017, el cual fue recibido el día 09 de febrero del 2017, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo firmado por la C.P. Angélica Terrazas Lara, Directora Administrativa de la Secretaría General de Gobierno y el Lic. Guillermo Hernández Rodríguez, Director de Transporte Público de la Secretaría General de Gobierno.

Para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato de licitación pública número SH/LPE/003/2017, se contó con la suficiencia presupuestal disponible mediante oficio número DP-8327/2016, de fecha 16 de diciembre del año 2016, suscrito por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Durante el ejercicio de 2017 derivado del contrato de prestación de servicios número SH/LPE/003/2017, se erogó un importe de $4,339,790.46, soportado con orden de compra y facturas correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3e) SERVICIOS DEL CHUVÍSCAR, S.A. DE C.V. $3,832,952.39

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, mediante acta del resultado del análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión del fallo adjudicatario de la licitación pública número SH/LPE/025/2017, emitiendo el fallo adjudicatario de la partida uno en favor de la persona moral denominada Servicios Chuviscar, S.A. de C.V., referente a la contratación del servicio de limpieza, recolección, traslado y depósito de basura de la calzada, arcén, camellones, de tramos carreteros, además de la recolección de basura de las 11 plazas de cobro del Gobierno del Estado de Chihuahua (Norte, Sur, Cuauhtémoc y Chihuahua) por el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2017, por un monto total de $3,832,952.39, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado de conformidad a las especificaciones señaladas en su propuesta técnica y económica.

Para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato de licitación pública número SH/LPE/025/2017- A, se contó con la suficiencia presupuestal disponible mediante oficio número DPL-637/2017, de fecha 04 de enero de 2017, suscrito por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Durante el ejercicio de 2017, derivado del contrato de prestación de servicios número SH/LPE/025/2017, se erogó un importe de $3,832,952.39, soportado con orden de compra y facturas correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3f) LUIS FRANCISCO SANDOVAL LAZCANO $2,554,265.58

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato	Importe	
SH/LPE/025/2017-B	$ 712,265.55	(3f - 1
SH/ADE/001/B/ 2017	1,842,000.03	(3f - 2
Total	$2,554,265.58	

3f - 1) SH/LPE/025/2017-B $712,265.55

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, mediante acta del resultado del análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión del fallo de la licitación pública número SH/LPE/025/2017-B, emitiendo el fallo adjudicatario de la partida dos en favor del C. Luis Francisco Sandoval Lazcano, referente a la contratación del servicio de limpieza, recolección, traslado y depósito de basura de la calzada, arcén, camellones, de tramos carreteros, además de la recolección de basura de las 11 plazas de cobro del Gobierno del Estado de Chihuahua (Norte, Aldama y Ojinaga) por el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2017, por un monto total de $712,265.55 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado de conformidad a las especificaciones señaladas en su propuesta técnica y económica.

Para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato de licitación pública número SH/LPE/025/2017- B, se contó con la suficiencia presupuestal disponible mediante oficio número DPL-637/2017, de fecha 04 de enero de 2017, suscrito por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Durante el ejercicio de 2017, derivado del Contrato de Prestación de Servicios número SH/LPE/025/B/2017, se erogó un importe de $712,265.55 soportado con orden de compra y facturas correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3f - 2) SH/ADE/001/B/2017 $1,842,000.03.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua mediante dictamen de excepción a la licitación pública del día 05 de enero del año 2017, como resultado del formato único de solicitud número SH-CAS-CA 003-A/2017, emitido por la C.P. Patricia Terrazas Baca, Directora General de Ingresos y el Lic. Jorge Luis Issa Calderón, Coordinador Administrativo y de Servicios, ambos de la Secretaría de Hacienda en el cual solicitan se lleve a cabo bajo el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/001/B/2017, la contratación de los servicios de recolección, traslado y depósito de basura en tramos carreteros por el periodo comprendido del 04 de enero al 31 de marzo de 2017, a favor de la persona física C. Luis Francisco Sandoval Lazcano, por un monto total de $1,842,000.03, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Con fecha 04 de enero de 2017, con número DPL-673/2017, el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda, emitió oficio de suficiencia presupuestal por un monto de $32,445,484.97 (Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro pesos 97/100 M.N.)

Durante el ejercicio de 2017 derivado del contrato de prestación de servicios número SH/LPE/001/B/2017, se erogó un importe de $1,842,000.03, soportado con orden de compra y facturas correspondientes.

OBSERVACIÓN 054

Se adjudicó al C. Luis Francisco Sandoval Lazcano, esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten la excepción de: "Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del País, como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las eventualidades señaladas, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Con fundamento en el artículo 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se hace la aclaración que derivado del Fideicomiso irrevocable número 80672, "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y SERVICIOS DE CONEXOS", que celebran FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA, SA DE CV y GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, el cual estipula en su CLAUSULA DECIMO TERCERA fracción IV que se procederá a la recisión del contrato en caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado, descritas en el mencionado contrato.

De acuerdo a la CLAUSULA DECIMA QUINTA fracción II, es obligación del Gobierno adoptar las medidas necesarias para la seguridad de personas en cada una de las plazas de cobro conforme a las leyes aplicables.

Es importante señalar que continuamente, tanto la SCT como BANOBRAS, evalúan el desempeño del Gobierno del Estado en la operación de los tramos carreteros de Cuota; así mismo existen estándares de calidad de servicio que deben prestarse a todo usuario en las plazas de cobro, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

Es por esto que de no contar con el servicio de limpieza en tramos carreteros, el Gobierno del Estado de Chihuahua es susceptible a ser sancionado por la SCT, no solo económicamente, sino también ya que se encuadraría dentro de unas de las causales de la rescisión de contrato.

Actualmente las deudas contraídas (mediante bursatilización) por el Gobierno del Estado, se pagan con los ingresos obtenidos en las once plazas de cobro por tal razón es imprescindible tener el Fideicomiso antes mencionado vigente".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que acredite los elementos de la excepción que establece el artículo 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que debió licitar públicamente.

3g) ASEO URBANO DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V. $920,257.70

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, mediante dictamen con número de oficio FGE/DAYRM/0163/2017, recibido el día 26 de abril de 2017, por dicho Comité firmado por el Lic. José Manuel López Briseño, representante de la Fiscalía General del Estado y el Lic. Guillermo Quintana González, Jefe del Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado, el día 27 de abril del año 2017, emitió el resultado de las propuestas técnicas y económicas y fallo adjudicatario de la licitación pública número SH/LPE/022/2017 BIS, a favor de la persona moral denominada "Aseo Urbano de Chihuahua, S.A. de C.V.", relativa a la contratación del servicio de recolección de basura por el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017, requerido por la Fiscalía General del Estado cumpliendo con todas las especificaciones y características que fueron requeridas y establecidas en el anexo uno de la propuesta técnica en la partida única de las bases de licitación pública número SH/LPE/022/2017, por la cantidad de $920,257.70, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Para cumplir con las obligaciones del contrato de prestación de servicios, se contó con la suficiencia presupuestal disponible para cubrir las aportaciones del mismo con número de oficio DP-9729/2017, de fecha 26 de diciembre de 2016, suscrito por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, derivado del contrato de prestación de servicios número SH/LPE/022//2017, se erogó un importe de $920,257.70, soportado con orden de compra y facturas correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.3.4. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD $125,465,940.17.

Por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se erogó por este concepto un importe de $125,465,940.17, analizando un importe de $91,203,578.68, que representa el 73% del total y se integra de la siguiente manera:

Nombre		Total	
Servicios de Teledifusión	$	39,120,895.39	(1
Servicios de Radiodifusión		31,581,392.54	(2
Publicaciones en Prensa		13,671,582.03	(3
Otros Servicios para Difusión		3,708,000.00	(4
Cartelera		3,121,708.72	(5
Total	$	91,203,578.68	

Se validó la existencia y suficiencia de lo establecido en el presupuestado de egresos autorizado, que se contara con los contratos correspondientes y se apegaran a los mismos, verificando que estas erogaciones estuvieran respaldadas con su documentación soporte y que el registro contable fuera el correcto y oportuno, asimismo se contara con la evidencia del trabajo desarrollado.

COMENTARIOS:

1) SERVICIOS DE TELEDIFUSIÓN $39,120,895.39.

Corresponde a erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de difusión sobre Programas y Actividades Gubernamentales en Televisión, elaboración y producción de anuncios de televisión, grabación y producción de videos, difusión de campañas de información a la población y se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	$ 18,204,378.59	(1a
Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V.	8,408,260.00	(1b
Tv Azteca, S.A.B. de C.V.	7,582,409.60	(1c
Jairo Caleb Sifuentes Sifuentes	2,489,360.00	(1d
Multimedia Global News, S. de R.L. de C.V.	1,474,441.20	(1e
Multimedios, S.A. de C.V.	962,046.00	(1f
Total	$ 39,120,895.39	

1a) TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. $18,204,378.59.

Con fecha 07 de abril de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/023/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 07 de abril de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales de espacios publicitarios en medios televisivos con el fin de dar a conocer las obras y servicios de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales por medio de spots, capsulas, programas especiales y controles remotos en canales de televisión con cobertura en Chihuahua, Cd. Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, H. del Parral, Casas Grandes, Camargo, Jiménez, Madera, Ojinaga, Buenaventura, y Santa Bárbara, durante el periodo comprendido entre el 10 de abril al 31 de diciembre de 2017, por un importe mínimo de $6,960,000.00 y hasta por un máximo de $17,400,000.00 IVA incluido. Al 31 de diciembre de 2017, de este contrato se ejerció un importe de $17,384,212.19, el importe restante de $820,166.04, corresponde a pagos de servicios prestados entre los meses de enero y marzo de 2017, los cuales están amparados con contratos simplificados y se detallan a continuación:

Factura	Fecha	Importe
GF27083	08/02/17	$ 4,698.00
IF22532	08/02/17	9,396.00
GF27087	08/02/17	14,094.00
GF27082	08/02/17	117,763.20
GF27085	08/02/17	117,763.20
IF22531	08/02/17	219,240.00
GF27086	08/02/17	261,104.40
GF27084	06/04/17	14,094.00
GF27081	06/04/17	62,013.60
	Total	$ 820,166.40

OBSERVACIÓN 055

Se erogó, la cantidad de $820,166.40, para el pago de Certificados de Ingresos para la Recaudación de Rentas, al proveedor denominado Televisora de Occidente, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

N° de Factura	Fecha	Importe
GF27083	08/02/17	$ 4,698.00
IF22532	08/02/17	9,396.00
GF27087	08/02/17	14,094.00
GF27082	08/02/17	117,763.20
GF27085	08/02/17	117,763.20
IF22531	08/02/17	219,240.00
GF27086	08/02/17	261,104.40
GF27084	06/04/17	14,094.00
GF27081	06/04/17	62,013.60
	Total	$ 820,166.40

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
En los archivos de esta Dirección se cuenta con documentos que acreditan las cantidades que se manifiestan en la observación mencionada; sin embargo el concepto que manifiesta la observación, difiere del concepto para lo que fue solicitado en el oficio que presentó la Dependencia; si bien el procedimiento de adjudicación se celebró en el mes de abril, las requisiciones que se aceptaron a la Coordinación de Comunicación Social se les dio recepción con fundamento en el artículo 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, aunado a lo anterior, la Direccion de Adquisiciones no cuenta con un sistema que a informe al usuarios o cortizadores cuanto monto adjudicado se carga a cada cuenta, sin embargo al área solicitante se le autoriza mediante oficio el presupuesto que puede disponer para cada bien o servicio según sea el caso, y en las requisiciones no se adjunta tal oficio solo se menciona a que cuenta se cargará el servicio contratado. Se adjunta la documentación soporte. (ANEXO 55)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

1b) UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. $8,408,260.00

Con fecha 24 de marzo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/018/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 23 de marzo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales de trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales, por medio de spots en medios televisivos a través del canal 28 de XHABC, durante el periodo comprendido entre el 27 de marzo al 31 de diciembre de 2017, por un importe mínimo de $4,640,000.00, y hasta por un máximo de $11,600,000.00 IVA incluido.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1c) TV AZTECA, S.A.B. DE C.V. $7,582,409.60

Con fecha 14 de marzo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/014/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 14 de marzo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales en medios televisivos con cobertura en Chihuahua, Cd. Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Jiménez, Ojinaga, Camargo y Casas Grandes con una vigencia del periodo comprendido entre el 15 de marzo al 31 de diciembre de 2017, por un importe mínimo de $4,640,000.00 y hasta por un máximo de $11,600,000.00 IVA incluido.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1d) JAIRO CALEB SIFUENTES SIFUENTES $2,489,360.00

Con fecha 17 de mayo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/034/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 17 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la producción, y edición de contenidos para la televisión, elaboración de spots de campañas de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales, producción de cintillos y animaciones 2d y 3d con una vigencia del periodo comprendido entre el 19 de mayo al 31 de diciembre de 2017, por un importe mínimo de $1,169,280.00, y hasta por un máximo de $2,923,200.00 IVA incluido.

El prestador de servicios garantiza el cumplimiento de las obligaciones mediante cheque cruzado número 103 de Banco del Bajío del 15 de diciembre de 2017, por $252,000.00 y garantiza el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos con cheque cruzado número 104 de Banco del Bajío del 19 de mayo de 2017, por $252,000.00 de acuerdo a la cláusula séptima del contrato.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1e) MULTIMEDIA GLOBAL NEWS, R. DE R.L. DE C.V. $1,474,441.20

Con fecha 13 de mayo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/032/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 12 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales de espacios publicitarios en medios televisivos con el fin de dar a conocer las obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales, por medio de spots, capsulas, programas especiales y controles remotos a Texas y las Cruces Nuevo México con una vigencia del periodo comprendido entre el 15 de mayo al 31 de diciembre de 2017, por un importe mínimo de $600,000.00 y hasta por un máximo de $1,500,000.00 IVA incluido.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1f) MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V. $962,046.00

Con fecha 22 de mayo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/039/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 22 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y Entidades paraestatales por medio de spots, cápsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos y televisivos a través de las estaciones La Caliente, Hits, D95, Classic en Chihuahua; La Caliente y Hits en Hidalgo del Parral; La Caliente en Cuauhtémoc; así como los canales 25.1 Multimedios tv y 25.2 Teleritmo canal en cd. Juárez con una vigencia del periodo comprendido entre el 25 de mayo al 31 de diciembre de 2017 por un importe mínimo de $1,392,000.00 y hasta por un máximo de $3,480,000.00 IVA incluido.

Con fecha 19 de octubre se celebró convenio modificatorio con el objeto de ampliar el monto en un 30% con sustento legal en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del estado de Chihuahua por un importe de $1,044,000.00 IVA incluido, dando un importe total contratado de $4,524,000.00 IVA incluido.

En lo que respecta a medios televisivos se erogó un importe de $962,046.00 y radiodifusión un importe de $3,199,206.77, dando un total erogado por este contrato de $4,161,252.77.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN $31,581,392.54

Corresponde a erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios por difusión sobre programas y actividades gubernamentales en la radio, elaboración y producción de anuncios de radio, servicios de locución, difusión de campañas de información a la población y se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
BM Producciones, S.A. de C.V.	$ 4,634,209.19	(2a
Nueva Era Radio de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	3,393,303.92	(2b
Promotora de la Frontera Norte, S.A. de C.V.	3,366,895.36	(2c
Multimedios, S.A. de C.V.	3,199,206.77	(2d
Promotora de Radio de Chihuahua, S.A. de C.V.	3,142,601.90	(2e
Radio Lobo, S.A. de C.V.	2,660,392.21	(2f
Radio Juarense, S.A. de C.V.	2,281,334.88	(2g
Nueva Era Radio de Chihuahua, S.A. de C.V.	2,193,560.00	(2h
Radiza, S.A. de C.V.	2,052,618.70	(2i
Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V.	1,915,755.18	(2j
Imagen Radio Comercial, S.A. de C.V.	1,384,880.34	(2k
Radio Impulsora XEES, S.A.	1,356,634.09	(2l
Total	$ 31,581,392.54	

2a) BM PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. $4,634,209.19

Con fecha 04 de abril de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/021/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 04 de abril de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales de espacios publicitarios en medios radiofónicos con el fin de dar a conocer las obras, servicios y campañas institucionales de Gobierno del Estado y entidades paraestatales a través de las estaciones La Ranchera de Paquimé y la Sabrosita en Nuevo Casas Grandes; La que Buena en Buenaventura; La Ranchera de Cuauhtémoc, La Sabrosita y Estéreo Romance en Cuauhtémoc; La Primera, Estéreo Romance y La Poderosa en Ojinaga; La Campera en Jiménez; y La Capital de la Noticia en Hidalgo del Parral; por un importe mínimo de $1,856,000.00 y hasta por un máximo de $4,640,000.00 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2b) NUEVA ERA RADIO DE CIUDAD JUÁREZ, S.A. DE C.V. $3,393,303.92

Con fecha 04 de mayo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/031/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 03 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de las estaciones Magia Digital, Switch, La Rancherita, Radio Noticias y Activa en ciudad Juárez; por un importe mínimo de $1,392,000.00 y hasta por un máximo de $3,480,000.00 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2c) PROMOTORA DE LA FRONTERA NORTE, S.A. DE C.V. $3,366,895.36

Con fecha 22 de mayo de 2017 se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/036/2017 adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 19 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la producción de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de las estaciones XEP 1300 AM, XHNZ 107.5 FM, XHIM 105.1 FM, en ciudad Juárez; por un importe mínimo de $1,348,079.62 y hasta por un máximo de $3,370,199.04 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2d) MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V. $3,199,206.77

Con fecha 22 de mayo de 2017 se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/039/2017 adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 22 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y Entidades paraestatales por medio de spots, cápsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos y televisivos a través de las estaciones La Caliente, Hits, D95, Classic en Chihuahua; La Caliente y Hits en Hidalgo del Parral; La Caliente en Cuauhtémoc; así como los canales 25.1 Multimedios tv y 25.2 Teleritmo canal en cd. Juárez con una vigencia del periodo comprendido entre el 25 de mayo al 31 de diciembre de 2017 por un importe mínimo de $1,392,000.00 y hasta por un máximo de $3,480,000.00 IVA incluido.

Con fecha 19 de octubre se celebró convenio modificatorio con el objeto de ampliar el monto en un 30% con sustento legal en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del estado de Chihuahua por un importe de $1,044,000.00 IVA incluido, dando un importe total contratado de $4,524,000.00 IVA incluido.

En lo que respecta a medios televisivos se erogó un importe de $962,046.00 y radiodifusión un importe de $3,199,206.77 dando un total erogado por este contrato de $4,161,252.77.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2e) PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $3,142,601.90.

Con fecha 22 de mayo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/037/2017 adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 19 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de las estaciones 89.3 FM, 88.5 FM, 94.1 FM y 96.5 FM, así como la trasmisión del programa Puntualizando en las estaciones 580 AM y 96.5 FM en la ciudad de Chihuahua; por un importe mínimo de $1,348,079.62 y hasta por un máximo de $3,370,199.04 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2f) RADIO LOBO, S.A. DE C.V. $2,660,392.21

Con fecha 28 de junio de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/056/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 28 de junio de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de las estaciones El Lobo y EXA en la ciudad de Chihuahua y 102.5 FM y 97.7 FM en Ojinaga; por un importe mínimo de $1,392,000.00 y hasta por un máximo de $3,480,000.00 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2g) RADIO JUARENSE, S.A. DE C.V. $2,281,334.88

Con fecha 31 de marzo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/020/2017 adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 31 de marzo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de la estación Radio Net 1490 AM en ciudad Juárez y Regional (Chihuahua, Delicias, Cuauhtémoc, Parral, Casas Grandes y Jiménez); por un importe mínimo de $1,000,000.00 y hasta por un máximo de $2,500,000.00 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

2h) NUEVA ERA RADIO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $2,193,560.00

Con fecha 04 de mayo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/030/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 03 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de las estaciones La Norteñita 91.7 FM, Romance 95.7 FM y Magia Digital 93.3 FM en la ciudad de Chihuahua; por un importe mínimo de $928,000.00 y hasta por un máximo de $2,320,000.00 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2i) RADIZA, S.A. DE C.V. $2,052,618.70

Con fecha 14 de agosto de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/069/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 14 de agosto de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de las estaciones Radio Flamingo 93.7 FM, La Lupe 98.9 FM y Super FM 102.9 FM, en la ciudad de Delicias; por un importe mínimo de $1,160,000.00 y hasta por un máximo de $2,900,000.00 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2j) RADIO COMUNICACIÓN GAMAR, S.A. DE C.V. $1,915,755.18

Con fecha 16 de junio de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/055/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 16 de junio de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de las estaciones La Tremenda de Parral y La Tremenda de Jiménez; por un importe mínimo de $835,200.00 y hasta por un máximo de $2,088,000.00, IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2k) IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V. $1,384,880.34

Con fecha 19 de mayo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/035/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 19 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de la estación Imagen 97.3 FM; por un importe mínimo de $600,000.00 y hasta por un máximo de $1,500,000.00 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

l) RADIO IMPULSORA XEES, S.A. $1,356,634.09.

Con fecha 26 de abril de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/035/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 25 de abril de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de la estación XHES-FM antena radio en la frecuencia 102.5 FM; por un importe mínimo de $607,487.60 y hasta por un máximo de $1,518,719.32 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3) PUBLICACIONES EN PRENSA $13,671,582.03.

Corresponde a erogaciones destinadas a cubrir el costo de promociones y difusión sobre programas y actividades gubernamentales en prensa tales como publicaciones en periódicos y en revistas y se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Cia. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	$ 7,978,025.95	(3a
Publicaciones e Impresos Paso del Norte, S. de R.L. de C.V.	1,926,678.80	(3b
Publicaciones del Chuviscar, S.A. de C.V.	1,625,055.60	(3c
Grupo Medios Unidos, S.A. de C.V.	1,506,141.68	(3d
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	635,680.00	(3e
Total	$ 13,671,582.03	

3a) CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $7,978,025.95

Con fecha 19 de mayo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/037/A/2017 adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 19 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de espacios publicitarios en medios impresos para dar a conocer obras, servicios, campañas institucionales y programas oficiales de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales en diferentes ciudades y municipios a través de El Heraldo de Chihuahua, El Heraldo de la Tarde, El Heraldo del Noroeste, El Heraldo de Delicias, El Mexicano y El Sol de Parral; por un importe mínimo de $4,640,000.00 y hasta por un máximo de $11,600,000.00 IVA incluido con vigencia del 22 de mayo al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3b) PUBLICACIONES E IMPRESOS PASO DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V. $1,926,678.80

Con fecha 23 de agosto de 2017 se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/070/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 16 de agosto de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de espacios publicitarios en medios impresos para dar a conocer obras, servicios, campañas institucionales y programas oficiales de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales a través de los periódicos El Diario de Juárez y El Diario de Casas Grandes; por un importe mínimo de $2,320,000.00, y hasta por un máximo de $5,800,000.00 IVA incluido con vigencia del 17 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3c) PUBLICACIONES DEL CHUVÍSCAR, S.A. DE C.V. $1,625,055.60

Con fecha 10 de abril de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/019/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 6 de abril de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de espacios publicitarios en medios impresos para dar a conocer obras, servicios, campañas institucionales y programas oficiales de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales a través de El Diario de Chihuahua; por un importe mínimo de $1,392,000.00 y hasta por un máximo de $3,480,000.00 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3d) GRUPO MEDIOS UNIDOS, S.A. DE C.V. $1,506,141.68

Con fecha 09 de mayo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/033/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 09 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de espacios publicitarios en medios impresos para dar a conocer obras, servicios, campañas institucionales y programas oficiales de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales a través del periódico El Pueblo de Chihuahua; por un importe mínimo de $1,000,000.00 y hasta por un máximo de $2,500,000.00 IVA incluido con vigencia del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3e) IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V. $635,680.00

Con fecha 30 de enero de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/006/D//2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 27 de enero de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de los servicios profesionales para la impresión del material periodístico denominado semanario CAMBIO 16 Chihuahua de Gobierno del Estado de Chihuahua impreso a todo color en paper news print de 45grs., con 32 páginas totales, con un tiraje de 100,000 ejemplares semanales (6 semanas del 30 de enero al 09 de marzo de 2017); por un importe mínimo de $530,166.40 y hasta por un máximo de $1,325,416.00 IVA incluido con vigencia del 30 de enero al 09 de marzo de 2017.

OBSERVACIÓN 056

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
De la revisión a los archivos que se encuentran en esta Dirección, se determina que dicho procedimiento de licitación se adjudicó al proveedor QPN CHIHUAHUA, S.A. de C.V., por un monto mínimo de $222,720.00 y un monto máximo de $556,800.00, tal y como se acredita con los documentos adjuntos. Así mismo la excepción que se aplicó a dicha contratación, la Dependencia solicitante del servicio justifica por qué el procedimiento se debe llevar a cabo mediante la excepción de servicios profesionales ya que el prestador del servicio tiene la experiencia y capital humano para el desarrollo del servicio requerido. (ANEXO 56)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que acredite y justifique que los conceptos contratados y pagados correspondan a un servicio profesional, así mismo la observación se refiere a la adjudicación SH/ADE/006/D/2017.

OBSERVACIÓN 057

Esta adquisición se adjudicó a la empresa denominada Impresora y Editorial, S.A. de C.V., el día 30 de enero del 2017 fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por un monto máximo de $1,325,416.00, sin embargo y en consecuencia de la observación anterior debió realizarse una licitación pública.

De lo anterior se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
De la revisión a los archivos que se existentes en esta Dirección, se encontró que el procedimiento celebrado con el prestador del servicio Impresora y Editorial, S.A. de C.V., que se menciona en la observación 57, es con el prestador correcto es QPN CHIHUAHUA, S.A. de C.V., por un monto mínimo de $222,720.00 y un monto máximo de $556,800.00, tal y como se acredita con los documentos adjuntos, dicho servicio se contrató por un periodo del 30 de enero al comienza en fecha 30 de enero al 09 de marzo de 2017, y que dicho procedimiento de licitación se realizó acorde a las necesidades de la dependencia requirente y ala justificación que presentó. (ANEXO 57)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que acredite la excepción a la licitación pública; asimismo se anexa contrato con número SH/ADE/006/A/2017 que no corresponde a la operación, así mismo la observación se refiere a la adjudicación SH/ADE/006/D/2017.

4) OTROS SERVICIOS PARA DIFUSIÓN $3,708,000.00

Corresponde a erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de publicación de documentos oficiales sobre programas y actividades gubernamentales tales como: honorarios por asesorías en comunicación, monitoreo de televisión y de radio, síntesis informativas, grabaciones en rueda de prensa, entre otras y se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Consultoría Investigación y Desarrollo de Proyectos Sociales y Administrativos, S.C.	$ 2,088,000.00	(4a
Monito Análisis y Monitoreo de Medios, S.A. de C.V.	1,620,000.00	(4b
Total	$ 3,708,000.00	

4a) CONSULTORIA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS SOCIALES Y ADMINISTRATIVOS, S.C. $2,088,000.00

Con fecha 02 de junio de 2017, se celebró contrato de prestación de servicios número SH/ADE/050//2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 02 de junio de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de los servicios profesionales para diagnosticar la situación social política y económica en el estado de Chihuahua a través de encuestas en los municipios de Chihuahua, Ciudad Juárez, Delicias, Cuauhtémoc, Camargo, Jiménez e Hidalgo del Parral; por un importe de $2,088,000.00 IVA incluido con vigencia del 05 de junio al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

4b) MONITO ANÁLISIS Y MONITOREO DE MEDIOS, S.A. DE C.V. $1,620,000.00.

Con fecha 14 de marzo de 2017, se celebró contrato de prestación de servicios número SH/ADE/017//2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 02 de junio de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de los servicios profesionales de monitoreo de contenido noticioso del quehacer de Gobierno del Estado de Chihuahua y Entidades Paraestatales, generados en las ciudades de Chihuahua y Ciudad Juárez; por un importe de $1,620,000.00 IVA incluido con vigencia del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2017.

El prestador de servicios garantiza el cumplimiento de las obligaciones mediante cheque cruzado número 007 de Banco Santander del 15 de marzo de 2017 por $139,655.00 y garantiza el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos con cheque cruzado número 006 de Banco Santander del 15 de diciembre de 2017 por $139,655.00 de acuerdo a la cláusula séptima del contrato.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

5) CARTELERA $3,121,708.72

Corresponde a erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de publicidad sobre programas y actividades gubernamentales en carteleras tales como: elaboración de diseños, impresión de lonas, material de impresión, carteles y pendones, entre otras y se integra de la siguiente manera:

Nombre	N° de Contrato	Importe	
MOLRI International, S. de R.L. de C.V.	SH/LR/AD/008/2016	$ 1,668,930.26	(5a
MOLRI International, S. de R.L. de C.V.	SH/ADE/006/B/2017	273,945.01	(5b
MOLRI International, S. de R.L. de C.V.	SH/LPE/036/A/2017	1,178,833.45	(5c
	Total	$ 3,121,708.72	

5a) MOLRI International, S. de R.L. de C.V. $1,668,930.26

Importe pagado de acuerdo al contrato abierto de prestación de servicios número SH/LR/AD/008/2016, celebrado el 30 de noviembre de 2016, el cual fue otorgado a través de la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 101 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública emitido el 30 de noviembre de 2016. Dicho contrato tiene como objeto la prestación de servicios profesionales de impresión, instalación y retiro de lonas de campañas institucionales de Gobierno del Estado estableciendo un monto mínimo de $1,200,000.00 y un monto máximo de $3,000,000.00 IVA incluido con vigencia del 01 al 31 de diciembre de 2016.

OBSERVACIÓN 058

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Hace referencia a un procedimiento que se licito y se ejerció con recurso 2016, y que si bien la auditoria aplica para el periodo comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, llevada a cabo al amparo de la orden de auditoría y oficio de comisión número DAS-034/2018 de fecha 01 de marzo de 2018. Cabe señalar que de acuerdo a los documentos que obran en el expediente se SH/LR/AD/008/2016, el procedimiento se llevó en apego al artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda ya que la Dependencia requirente de los servicios justificó de acuerdo a la necesidad de contratar los servicios con fundamento en la excepción establecida en dicha solicitud tal y como se acredita con los documentos que se adjuntan como soporte. (ANEXO 58)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que acredite y justifique que los conceptos contratados y pagados correspondan a un servicio profesional y así desvirtúe la observación.

5b) MOLRI International, S. de R.L. de C.V. $273,945.01

Importe pagado de acuerdo al contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/006/B/2017, celebrado el 27 de enero de 2017, el cual fue adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 101 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública emitido el 27 de enero de 2017. Dicho contrato tiene como objeto la prestación de servicios profesionales de impresión, instalación y retiro de lonas de campañas institucionales de Gobierno del Estado de Chihuahua estableciendo un monto mínimo de $232,000.00 y un monto máximo de $580,000.00 IVA incluido con vigencia del 27 de enero al 31 de marzo de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

5c) MOLRI International, S. de R.L. de C.V. $1,178,833.45

Importe pagado de acuerdo al contrato abierto de prestación de servicios número SH/LPE/036/A/2017, celebrado el 25 de abril de 2017l, el cual fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública estatal identificada con el número SH/LPE/036/2017 y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua emitió su fallo adjudicatorio el 25 de abril de 2017. Dicho contrato tiene como objeto la prestación de servicios profesionales de impresión, instalación y retiro de lonas de campañas institucionales de Gobierno del Estado estableciendo un monto mínimo de $435,069.60 y un monto máximo de $1,755,358.40 IVA incluido con vigencia del 25 de abril al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.3.5. SERVICIOS OFICIALES $83,282,861.19

Al 31 de diciembre de 2017, esta cuenta registro erogaciones por la cantidad de $83,282,861.19, analizando un importe de $20,943,415.82, que representa el 25% del total, según se muestra:

Cuenta	Universo	Muestra	%	
Gastos de orden social y cultural	$ 50,287,091.89	$ 15,666,773.02	31	(1
Gastos de representación	30,970,197.78	5,276,642.80	17	(2
Exposiciones	1,524,522.68	-	-	
Congresos y convenciones	501,048.84	-	-	
Total	$ 83,282,861.19	$ 20,943,415.82	25	

1) GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL $50,287,091.89

Las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal auditado por este concepto fueron por la cantidad de $50,287,091.89, considerando una muestra para su revisión por un importe de $15,666,773.02 que representa el 31% del total.

Los principales prestadores de servicio analizados en la cuenta de Gastos de Orden Social y Cultural fueron los siguientes:

Prestador del Servicio	Importe	
Kasem, S.A. de C.V.	$ 11,638,386.08	(1a
Servicio Audio Representaciones Artísticas, S.A. de C.V.	1,679,400.00	(1b
Impulsora Promotora del Norte, S.A. de C.V.	658,615.78	(1c
Cargolive, S. de R.L. de C.V.	505,581.99	(1d
Alejandro Rojas Vera	307,661.00	(1e
Mónica Diana Montano Joysmith	240,335.00	(1f
Genaro Andrés Carreño Cruz	213,440.00	(1g
Allan Antonio Flores Tapia	213,440.00	(1h
Praxair México, S. de R.L. de C.V.	209,913.17	(1i
Total	$ 15,666,773.02	

1a) KASEM, S.A. DE C.V. $11,638,386.08.

El comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Chihuahua con fecha 01 de septiembre de 2017, emitió el dictamen de excepción al procedimiento de licitación pública, así como acta de fallo adjudicatario en la modalidad de adjudicación directa SH/ADE/077/2017, a favor de la Empresa Kasem, S.A. de C.V, posteriormente con fecha 01 de septiembre de 2017, se celebró el contrato de prestación de servicios número SH/ADE/077/2017, para la contratación de los servicios profesionales para la planeación, logística y contratación de artistas (Ara Malikian; Maya & Matan, Artrageous, Secretos del Mar, Aterciopelados, Ballet Nacional de Hungría, Madame Butterfly y Ana Torroja), para los eventos artísticos y culturales dentro del Marco del Festival Internacional Chihuahua en su décima tercera edición 2017, requerido por la Secretaria de Cultura; por la cantidad de $11,428,426.08, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado misma que permaneció fija, sin modificación alguna durante la vigencia del contrato por tiempo determinado por lo que fue obligatorio para las partes desde la firma del instrumento y hasta el día en que el Gobierno haga constar la prestación de los servicios, así como el prestador reciba el monto total contratado.

Para cumplir con las obligaciones a cargo del Gobierno materia de dicho contrato de prestación de servicios, se contó con la suficiencia presupuestal disponible para cubrir las aportaciones del mismo con número de oficios DP-5800/2017, y DP-6002/2017 de fecha 28 de julio del año 2017, respectivamente signados por el Director de Presupuestos de la Secretaría de Hacienda.

Durante el ejercicio de 2017 derivado del contrato de prestación de servicios número SH/ADE/077/2017 se erogo un importe de $11,638,386.08, soportado con orden de compra y facturas correspondientes según de muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
12/09/17	1404	$ 5,714,213.04
11/10/17	1412	651,000.00
11/10/17	1413	258,912.00
13/10/17	1414	1,116,000.00
17/10/17	1415	204,600.00
18/10/17	1416	696,000.00
18/10/17	1417	1,038,200.00
24/10/17	1418	279,000.00
25/10/17	1419	551,000.00
25/10/17	1420	919,501.04
10/11/17	1423	209,960.00
	Total	$ 11,638,386.08

OBSERVACIÓN 059

Se pagó un total de $11,638,386.08, a la Empresa Kasem, S.A. de C.V., por la contratación de los servicios profesionales consistentes en la planeación, logística y contratación de artistas, derivado del contrato número SH/ADE/077/2017, celebrado el 01 de septiembre de 2017, por un importe de $11,428,426.08 IVA incluido, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de $209,960.00, monto que constituye un pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
10/11/2017	Costo por reprogramación de concierto de Ana Torroja el sabado 21 de octubre de 2017, dentro del Festival Internacional Chihuahua	500003047	$ 209,960.00
		Total	$ 209,960.00

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Me permito aclarar que la presente observación no o es un pago injustificado, debido a que se autorizó por parte de la Dirección de Adquisiciones la requisición No. GC-SECCULTURA- 439-2017 por un importe de $181,000.00 + IVA de $28,960.00 dando un total de $209,960.00, generando orden de compra No. GC-SECCULTURA-3814-2017. Con suficiencia presupuestaria en la cuenta: 1-3822-1-2-1430001200001-242-1400300-C0301-E30201-18-110117. Justificando el gasto por la reorganización de la fecha del evento de Clausura del Festival Internacional Chihuahua en Cd. Juárez que se tenía programado para el jueves 19 de Octubre del 2017 y por las inclemencias del tiempo (viento y lluvia) se tuvo que programar para el sábado 21 de octubre del 2017. (ANEXO 059)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la diferencia entre lo contratado y lo pagado.

1b) SERVICIO AUDIO REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS, S.A. DE C.V. $1,679,400.00

Este importe se integra según se muestra:

N° de Contrato	Importe	
SH/ADE/081/2017	$1,464,800.00	(1b - 1
CONTRATO SIMPLIFICADO	214,600.00	(1b - 2
Total	$1,679,400.00	

1b - 1) SH/ADE/081/2017 $1,464,800.00.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, en fecha 09 de octubre de 2017, emitió el dictamen de excepción al procedimiento de licitación pública, así como acta de fallo adjudicatario en la modalidad de adjudicación directa identificada con el número SH/ADE/081/2017, relativa a la contratación del Grupo Musical Kinky, los días 14 y 15 de octubre de 2017, en los espacios abiertos Plaza del Ángel y Unidad Deportiva Villas de Salvarcar en Chihuahua y Ciudad Juárez respectivamente, para el Festival Internacional Chihuahua 2017, solicitado por la Secretaria de Cultura, a favor de la persona moral denominada Servicios, Audio Representaciones y Artísticas, S.A. de C.V., tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

Asimismo, la adjudicación del contrato mediante al procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/081/2017, contó con los recursos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del contrato y se encuentra debidamente justificada mediante oficios de aprobación presupuestal número DP-5800/2017, de fecha 28 de julio de 2017, y DP-600/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, ambos signados por el Lic. David Alonso Ramírez Delgado, Director de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda.

El monto contratado fue por la cantidad de $1,464,800.00, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado atendiendo a los costos presentados por el prestador del servicio en su cotización, mismos que permanecieron fijos durante la vigencia del contrato.

Este contrato se celebró por un tiempo determinado por lo que será obligatorio para las partes desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017.

Esta erogación fue comprobaba mediante las siguientes facturas:

Fecha	N° de Factura	Importe
13/10/17	3033	$ 732,400.00
17/10/17	3049	732,400.00
	Total	$1,464,800.00

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1b - 2) CONTRATO SIMPLIFICADO $214,600.00.

Este importe corresponde a gastos de orden social y cultural por renta de Rider Técnico complementario para la artista Ana Torroja compuesto por ears monitors, consola de sala, consola de iluminación, consola de monitores, microfónia, complemento de backline por un importe de $104,400.00 I.V.A: incluido; así como la renta de rider técnico complementario para el evento de Kinky en Plaza del Ángel del Festival Internacional Chihuahua por $110,200.00.

Dichas erogaciones están soportadas mediante orden de compra y facturas y contrato simplificado de con el prestador de servicio denominado Servicios Audio Representaciones y Artísticas, S.A. de C.V., según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
17/10/17	3051	$110,200.00
10/11/17	3053	104,400.00
	Total	$214,600.00

OBSERVACIÓN 060

Se erogó la cantidad de $214,600.00, para el pago de gastos de orden social y cultural al prestador de servicios denominado Servicios Audio Representaciones y Artísticas, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado de -orden de compra- Bienes- GC-FISGEN-14101-2017", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
18/10/17	Renta de Rider técnico, para el evento de Ana Torroja en FICH	500005540	$ 104,400.00
17/10/17	Renta de Rider técnico, para el evento de Kinky en FICH	500001212	110,200.00
		Total	$ 214,600.00

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 60)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

1c) IMPULSORA PROMOTORA DEL NORTE, S.A. DE C.V. $658,615.78

Este importe corresponde a gastos de orden social y cultural durante el ejercicio 2017, por concepto de hospedaje y alimentación para distintos eventos como; Concurso Estatal de Banderas, Concurso Regional del Himno Nacional, Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil 2017 en su etapa regional y su etapa estatal, Concurso Estatal de Lectura, Evento Cívico y Cultural de Telesecundarias.

Dichas erogaciones están soportadas mediante orden de compra, facturas y Contrato Simplificado con el prestador de servicio denominado Impulsora Promotora del Norte, S.A. de C.V., según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
06/03/17	D34083	$ 33,312.60
09/03/17	D34304	46,435.19
03/04/17	D34943	3,265.80
17/04/17	D35216	42,513.21
20/04/17	D35604	999.60
18/05/17	E91	86,187.59
19/05/17	E258	999.60
08/06/17	E739	120,736.81
23/06/17	E865	28,053.59
11/07/17	E1730	154,948.40
11/07/17	E1731	12,272.00
11/07/17	D35215	12,576.00
24/08/17	E3021	27,436.79
05/10/17	E3326	1,266.60
29/11/17	D36818	87,612.00
	Total	$658,615.78

OBSERVACIÓN 061

Se erogó la cantidad de $658,615.78, para el pago de gastos de orden social y cultural, al prestador de servicios denominado Impulsora Promotora del Norte, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado.", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

El pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
06/03/17	Alimentación y hospedaje para evento	500022458	$ 33,312.60
09/03/17	Alimentación y hospedaje para evento	500022569	46,435.19
03/04/17	Alimentación y hospedaje para evento	500022945	3,265.80
17/04/17	Alimentación y hospedaje para evento	500023404	42,513.21
20/04/17	Alimentación y hospedaje para evento	500026498	999.60
18/05/17	Alimentación y hospedaje para evento	500024470	86,187.59
19/05/17	Alimentación y hospedaje para evento	500026498	999.60
08/06/17	Alimentación y hospedaje para evento	500025645	120,736.81
23/06/17	Alimentación y hospedaje para evento	500026498	28,053.59
11/07/17	Alimentación y hospedaje para evento	500027827	154,948.40
11/07/17	Alimentación y hospedaje para evento	500027827	12,272.00
11/07/17	Alimentación y hospedaje para evento	500027827	12,576.00
24/08/17	Alimentación y hospedaje para evento	500030382	27,436.79
05/10/17	Alimentación y hospedaje para evento	500000384	1,266.60
29/11/17	Alimentación y hospedaje para evento	500005154	87,612.00
		Total	$ 658,615.78

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 61)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

1d) CARGOLIVE, S. DE R.L. DE C.V. $505,581.99

Este importe corresponde a gastos de orden social y cultural por carga internacional para el evento Secretos del Mar de Guadalajara a presentarse el 13 de octubre en explanada del Centro Cultural Paso del Norte en ciudad Juárez y el 15 de octubre en Plaza Mayor de Chihuahua, por un importe de $367,298.39 I.V.A. incluido; así como carga terrestre nacional del evento Secretos del Mar de Guadalajara en Ciudad Juárez, Chihuahua dentro del marco del Festival Internacional Chihuahua, por $138,283.60, I.V.A. incluido.

Dichas erogaciones están soportadas mediante orden de compra, facturas y contrato simplificado con el prestador de servicio denominado Cargolive, S. de R.L. de C.V., según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
20/09/17	8435	$367,298.39
06/10/17	8440	138,283.60
	Total	$505,581.99

OBSERVACIÓN 062

Se erogó la cantidad de $505,581.99, para el pago de gastos de orden social y cultural, al prestador de servicios denominado Cargolive, S. de R.L. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
22/09/17	Carga terrestre internacional para evento en el FICH 2017	500032383	$ 367,298.39
06/10/17	Carga terrestre nacional para evento en el FICH 2017	500000528	138,283.60
		Total	$ 505,581.99

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 62)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

1e) ALEJANDRO ROJAS VERA $307,661.00

Este importe corresponde a gastos de orden social y cultural por el servicio de producción en escenarios y teatros de Chihuahua, durante la décima tercera edición del Festival Internacional Chihuahua del 08 al 29 de octubre de 2017, por un importe de $244,226.40, IVA incluido; así como construcción con madera y triplay de plataforma con paredes para graffiti, fabricación de cajón tipo baúl con madera y agarraderas y suministros e instalación de material eléctrico para electrificar tres remolques dentro del marco del Festival Internacional Chihuahua, por $63,434.60 IVA incluido.

Dichas erogaciones están soportadas mediante orden de compra, facturas y Contrato Simplificado con el prestador de servicio Alejandro Rojas Vera, según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
28/09/17	363	$122,113.20
18/10/17	365	122,113.20
10/11/17	372	63,434.60
	Total	$307,661.00

OBSERVACIÓN 063

Se erogó la cantidad de $307,661.00, para el pago de gastos de orden social y cultural, al prestador de servicios denominado Alejandro Rojas Vera, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
28/09/17	Servicios de producción en escenario y teatros de Chihuahua	500000160	$ 122,113.20
18/10/17	Servicios de producción en escenario y teatros de Chihuahua	500001379	122,113.20
10/11/17	Construcción con madera y triplay de plataforma	500005503	63,434.60
		Total	$ 307,661.00

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 63)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

1f) MÓNICA DIANA MONTANO JOYSMITH $240,335.00

Este importe corresponde a gastos de orden social y cultural por recital de danza magisterial y conferencia con la compañía de danza Now Miami durante el Festival Internacional Chihuahua Música Danza y Arte Urbano el 17 de octubre de 2017, en el teatro Fernando Saavedra por un importe de $240,335.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Dichas erogaciones están soportadas mediante orden de compra, facturas y Contrato Simplificado con el prestador de servicio denominado Mónica Diana Montano Joysmith, según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
30/11/17	100117	$240,335.00
	Total	$240,335.00

OBSERVACIÓN 064

Se erogó la cantidad de $240,335.00, para el pago de gastos de orden social y cultural, al prestador de servicios denominado Mónica Diana Montano Joysmith, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
30/11/17	Recital de danza con la Compañia Dance Now Miami	100001448	$ 240,335.00
		Total	$ 240,335.00

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

1g) GENARO ANDRÉS CARREÑO CRUZ $213,440.00

Este importe corresponde a gastos de orden social y cultural por funciones de la obra "Que con Quique V" en el teatro Víctor Hugo Rascón Banda en Ciudad Juárez, durante el Festival Internacional Chihuahua del 12 al 15 de octubre de 2017, por un importe de $213,440.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Dichas erogaciones están soportadas mediante orden de compra, facturas y Contrato Simplificado con el prestador de servicio denominado Genaro Andrés Carreño Cruz, según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
10/11/2017	17	$213,440.00
	Total	$213,440.00

OBSERVACIÓN 065

Se erogó la cantidad de $213,440.00, para el pago de gastos de orden social y cultura, al prestador de servicio denominado Genaro Andrés Carreño Cruz, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686, del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
10/11/17	Función de obra de teatro en Teatro Victor Hugo Rascón Banda	500004990	$ 213,440.00
		Total	$ 213,440.00

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 65)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

1h) ALLAN ANTONIO FLORES TAPIA $213,440.00

Este importe corresponde a gastos de orden social y cultural por funciones de teatro de la obra "Que con Quique Quinto" durante el Festival Internacional Chihuahua del 12 al 15 y del 19 al 22 de octubre de 2017, por un importe de $213,440.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Dichas erogaciones están soportadas mediante orden de compra, facturas y Contrato Simplificado con el prestador de servicio denominado Allan Antonio Flores Tapia, según se muestra:

Fecha	N° de Factura		Importe
10/11/17	46	$	213,440.00
	Total	$	213,440.00

OBSERVACIÓN 066

Se erogó la cantidad de $213,440.00, para el pago de gastos de orden social y cultura, al prestador de servicio denominado Allan Antonio Flores Tapia, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 66)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

1i) PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. $209,913.17

Este importe corresponde a gastos de orden social y cultural por abasto de 48 cilindros de gas helio para los eventos masivos en ciudad Juárez y abasto de 32 cilindros de gas helio en Chihuahua durante el Festival Internacional Chihuahua, por un importe de $209,913.17, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Dichas erogaciones están soportadas mediante orden de compra, facturas y contrato simplificado con el prestador de servicio denominado Praxair México, S. de R.L. de C.V., según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
02/10/17	FZ1869899	$209,913.17
	Total	$209,913.17

OBSERVACIÓN 067

Se erogó la cantidad de $209,913.17, para el pago de gastos de orden social y cultural, al proveedor denominado Praxair México, S. de R.L. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
01/10/17	Abasto de clilindros de gas helio para eventos masivos	500000061	$ 209,913.17
		Total	$ 209,913.17

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 67)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

2) GASTOS DE REPRESENTACIÓN $30,970,197.78

Las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal auditado por este concepto fueron por la cantidad de $30,970,197.78, considerando una muestra para su revisión por un importe de $5,276,642.80 que representa el 17% del total.

Los principales prestadores de servicio analizados en la cuenta de Gastos de Representación fueron los siguientes:

Prestador del Servicio	Importe	
Odisea Urrutia Campbell	$ 2,933,640.00	(2a
Pirotecnia Internacional, S.A. de C.V.	2,107,024.00	(2b
Claudia Cristina Casas Rubio	235,978.80	(2c
Total	$ 5,276,642.80	

2a) ODISEA URRUTIA CAMPBELL $2,933,640.00

Con fecha 29 de junio de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió el dictamen de excepción al procedimiento de licitación pública, así como acta de fallo adjudicatario en la modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/057/2017, en favor de la C. Odisea Urrutia Campbell, para la contratación de los servicios profesionales para la planeación, logística y contratación de artistas (Aida Cuevas y Celso Piña), para los eventos artísticos y culturales durante el festejo de fiestas patrias 2017, requerido por la Coordinación de Relaciones Públicas.

Se contó con la suficiencia presupuestal según consta en el oficio número DP-847/2017, de fecha 02 de febrero de 2017, signado por la Directora de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda.

Los términos y condiciones establecidos para dicho contrato se describen a continuación:

Para la presentación de Aida Cuevas, veintiseis personas de compañía artistica y para Celso Piña; quince personas de compañía artistica el cual incluyó para cada uno de ellos; pago de honorarios, vuelos, hospedaje, alimentación, transportación terrestre con chofer, abastecimiento, chequeo de sonido en el evento, microfonos inalámbricos, montaje y desmontaje de escenario, equipo técnico, dos camerinos con iluminación, mobiliario y baños.

Para ambas presentaciones; Templete de 16 x 12 x 14 metros, boca por fondo, por alto, una pantalla central y dos pantallas laterales, circuito de tres cámaras, equipo de audio, iluminación, planta de luz, operadores; así como la coordinación, producción y logística de todos los anexos como vuelos, viáticos, hospedaje, montaje y desmontaje de escenario, etc.; personal para el manejo de los dos conciertos y todos los gastos que se generen de dicho personal, técnico para todos los artistas locales que se presenten en el escenario principal.

El monto contratado fue por la cantidad de $2,933,640.00, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, mismo que permaneció fijo, sin modificación alguna durante la vigencia del contrato fue del 30 de junio de 2017, y hasta el día en que el Gobierno hizo constar la prestación de los servicios, así como que el prestador del servicio haya recibido el monto referido en el contrato.
Esta erogación fue comprobaba mediante las siguientes facturas:

Fecha	N° de Factura	Importe
10/10/17	68	$1,466,820.00
10/10/17	74	1,466,820.00
	Total	$2,933,640.00

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2b) PIROTECNIA INTERNACIONAL, S.A DE C.V. $2,107,024.00

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha 12 de septiembre de 2017, emitió el Dictamen de excepción al procedimiento de licitación pública, así como acta de adjudicación en la modalidad de directa número SH/ADE/076/2017, en favor de la persona moral denominada Pirotecnia Internacional, S.A. de C.V., para la contratación de los servicios profesionales para la planeación, logística y contratación de servicios profesionales para el espectáculo de grandes fuegos de artificio en forma multimedia, para los eventos artísticos y culturales durante el festejo de fiestas patrias 2017.

Se contó con la suficiencia presupuestal según consto en el oficio número DP-847/2017, de fecha 02 de febrero de 2017, signado por la Directora de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

El monto contratado fue por la cantidad de $2,107,024.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado, atendiendo a la cotización presentada por el prestador del servicio, misma que permaneció fija durante la vigencia del contrato que fue del 12 de septiembre al 31 de octubre de 2017.

Esta erogación fue comprobaba mediante las siguientes facturas:

Fecha	N° de Factura	Importe
13/09/17	98A	$1,053,512.00
13/09/17	99A	1,053,512.00
	Total	$2,107,024.00

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2c) CLAUDIA CRISTINA CASAS RUBIO $235,978.80

Este importe corresponde a gastos de representación por el servicio de arrendamiento de 1,400 bancas por 5 días para en plaza del ángel, 80 sillas acojinadas por 6 días en plaza del ángel y 400 sillas plegables por 6 días en plaza San Ángel para ser utilizadas dentro del marco del Festival Internacional Chihuahua por un importe de $235,978.80, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Dichas erogaciones están soportadas mediante orden de compra, facturas y contrato simplificado con el prestador de servicio denominado Claudia Casas Rubio, según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
06/10/17	A2	$117,989.40
10/11/17	A3	117,989.40
	Total	$235,978.80

OBSERVACIÓN 068

Se erogó la cantidad de $235,978.80, para el pago de gastos de representación , al prestador de servicio denominado Claudia Cristina Casas Rubio, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686, del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
06/10/17	Servicio de renta de sillas para el FICH 2017	500000529	$ 117,989.40
10/11/17	Servicio de renta de sillas para el FICH 2017	500001823	117,989.40
		Total	$ 235,978.80

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 68)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

III.3.2.4.TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS $10,283,703,987.08

Por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se realizaron erogaciones por la cantidad de $10,283,703,987.08, revisándose un importe de $349,256,239.92, que representa el 3% del monto total, integrándose como sigue:

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	$ 3,228,796,679.53	$ -	-	(a
Transferencias al Resto del Sector Público	3,413,346,341.82	-	-	(a
Ayudas Sociales	498,851,913.83	255,611,036.58	51	
Subsidios y subvenciones	195,230,846.69	93,645,203.34	48	
Pensiones y Juvilaciones	931,592,503.44	-	-	(b
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	2,015,885,701.77	-	-	(c
Total	$ 10,283,703,987.08	$ 349,256,239.92	3	

COMENTARIOS:

a) Corresponde a los recursos públicos transferidos a los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Estatal, dichos recursos son ejercidos en los Entes que les fueron ministrados y la fiscalización de los mismos es a través de las auditorías realizadas a los Organismos Públicos.

b) Corresponde a las transferencias para hacer frente al pago de Pensiones y Jubilaciones, recursos que son fiscalizados en la auditoría al Organismo Público Descentralizado denominado Pensiones Civiles del Estado.

c) Se integra de los recursos públicos aportados a Fideicomisos, Mandatos u Entes similares, de los cuales se fiscalizará dichos recursos a través de los mismos.

III.3.2.4.1. AYUDAS SOCIALES $255,611,036.58

Por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se revisó un importe de $255,611,036.58, que representa el 51% del total, integrándose como sigue:

Concepto	Importe	
Ayudas sociales a personas	$ 181,336,595.58	(1
Ayudas a Instituciones sin fines de lucro	74,274,441.00	(2
Total	$ 255,611,036.58	

Se verificó se contara con suficiencia presupuestal para cada una de las partidas por concepto de ayudas sociales, se analizaron los convenios de concertación que se efectuaron con las Instituciones y/o Asociaciones Civiles por el apoyo de Gobierno del Estado a dichas instancias, asimismo, se revisaron las reglas de operación o lineamientos en donde se establecen los requisitos o parámetros de los programas verificando su debido cumplimiento, se validó el padrón de beneficiaros de cada programa, el cual debe estar relacionado con los que cumplieron con los requisitos de las bases establecidas en las reglas de operación según el programa que correspondiera. Se verificó que los registros contables se realizaran de manera correcta y oportuna, y que la comprobación de los recursos otorgados a cada Institución y/o Asociación por Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiera al objeto de la ayuda social que se estableció en los contratos o programas sociales efectuados durante el ejercicio fiscal de 2017.

1) AYUDAS SOCIALES A PERSONAS $181,336,595.58

Las erogaciones de la muestra revisada de este concepto por un importe de $181,336,595.58, se integran como sigue:

Concepto	Importe	
Secretaría de Desarrollo Social	$ 172,977,158.80	(1a
Laura Guadalupe Flores Gallegos	3,798,977.96	(1b
Instituto Chihuahuense de Salud	3,372,464.36	(1c
David Roberto Verastegui Higuera	1,187,994.46	(1d
Total	$ 181,336,595.58	

1a) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL $172,977,158.80

Este importe se integra como sigue:

Concepto	Dependencia	Importe	
Pensiones Adulto Mayor	Secretaría de Desarrollo Social	$ 167,260,702.00	(1a - 1
Pensión vitalicia descendientes Veteranos de la Revolución Mexicana	Secretaría de Desarrollo Social	5,716,456.80	(1a - 2
	Total	$ 172,977,158.80	

COMENTARIO:

1a - 1) PENSIONES ADULTO MAYOR $167,260,702.00

Importe que corresponde a las erogaciones efectuadas por concepto de pensión como apoyo económico a personas adultas mayores, en situación de vulnerabilidad, siendo la población objetivo las personas adultas mayores de 60 años de edad residentes en el Estado de Chihuahua, asignándose este apoyo de manera mensual, apoyo económico que se dispersa a través de la Secretaría de Desarrollo Social mediante Instituciones Financieras y de Servicio, programándose mediante disposición del Subsidio mensual que transfiere Gobierno del Estado a la Secretaria de Desarrollo Social, quien autoriza la aplicación de los recursos disponibles para efectuar el apoyo a todos aquellos beneficiarios que cumplan con los requisitos que se establecen en las reglas de operación emitidas el 29 de junio de 2017 según acuerdo 120/2017, y que se hayan empadronado en el ejercicio correspondiente, el monto erogado durante el ejercicio sujeto a revisión se integra como sigue:

Concepto	Importe	
Dispersión por Grupo Financiero Banorte	$ 152,544,472.00	(1a - 1a
Dispersión por SI VALE México, S.A. de C.V.	14,716,230.00	(1a - 1b
Total	$ 167,260,702.00	

COMENTARIO:

1a - 1a) DISPERSIÓN POR GRUPO FINANCIERO BANORTE $152,544,472.00

Corresponde a las dispersiones realizadas por la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Institución Financiera Banorte, emitiéndose el retiro electrónico a cada uno de los beneficiarios adultos mayores mensualmente, mediante la cuenta bancaria número 186391567 de la Institución Banorte misma que administra la Secretaria de Desarrollo Social y que corresponde para uso de recurso estatal, las dispersiones se realizaron de la siguiente manera:

Mes	Número de Beneficiarios	Apoyo Económico Mensual	Dispersión
Enero	11,200	$ 1,138.00	$ 12,745,600.00
Febrero	11,200	1,138.00	12,745,600.00
Marzo	11,200	1,138.00	12,745,600.00
Abril	11,200	1,138.00	12,745,600.00
Mayo	11,400	1,138.00	12,973,200.00
Junio	11,350	1,138.00	12,916,300.00
Julio	11,287	1,138.00	12,844,606.00
Agosto	11,226	1,138.00	12,775,188.00
Septiembre	10,412	1,138.00	11,848,856.00
Octubre	10,306	1,217.00	12,542,402.00
Noviembre	10,066	1,217.00	12,250,322.00
Diciembre	9,986	1,343.00	13,411,198.00
Total	130,833		$ 152,544,472.00

Como se muestra en el cuadro, las doce dispersiones efectuadas por concepto de apoyo económico a adultos mayores entregadas durante el ejercicio fiscal de 2017, se aplicaron a través de transferencia electrónica a cada una de las tarjetas de débito de los beneficiarios expedidas por la Institución Financiera Banorte, lo anterior dando cumplimiento a lo que se establece en las Reglas de Operación en su apartado de Tipo de apoyo numeral 4.5.1. Componente 1 Pensión para personas adultas mayores, que refiere a la modalidad de entrega de este apoyo económico.

OBSERVACIÓN 069

Estos apoyos fueron entregados de manera discrecional sin que se contara con una convocatoria que hiciera del conocimiento de la población en general objetivo, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, al no existir convocatorias o reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $152,544,472.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizo el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
La operación del programa Amanece para todos en las personas Adultas Mayores es la entrega mensual de un apoyo económico a través de una tarjeta de débito hacia los beneficiados el cual fue implementado en el mes de marzo del año 2005 y cuya renovación es automática para aquellos adultos mayores que resultan beneficiados.

Motivo por el cual existe un proceso de aceptación en el cual el adulto mayor se inscribe al cumplir los 65 años o más, posteriormente se le asigna un número de Folio o inscripción con el cual se genera una visita por parte del departamento de Trabajo social o bien algún enlace municipal, estatal o federal en las diferentes localidades del Estado, este proceso es denominado Empadronamiento.

Una vez con el estudio socioeconómico realizado, la información se captura en el SICAM (Sistema de Control de Apoyo al Adulto Mayor) donde se genera un puntaje en base a la información proporcionada, al obtener una puntuación mayor a 39 puntos la persona entra en un padrón de Lista de Espera donde se analiza el grado de urgencia de su apoyo, en base a los lugares disponibles en el mes de dispersión; de ser marcado como Beneficiado se le asigna una tarjeta donde mensualmente se le transfiere su apoyo económico; de no ser marcado como Beneficiado su expediente sigue en lista de espera; por lo cual, los apoyos no se entregan de manera discrecional, si no en base a este mecanismo de puntos aquí mencionado y a los criterios de urgencia y las carencias detectadas en el estudio socioeconómico.

En cuanto a la no existencia de Reglas de Operación del Programa, estas se encuentran publicadas en el Periódico Oficial del Estado No. 60 de fecha 29 de julio del 2017 y entran en vigor al día siguiente de su publicación. Se proporciona copia del folleto anexo al Periódico en mención. (ANEXO 069)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no proporciona una convocatoria que hiciera del conocimiento de la población en general objetivo, las bases y requisitos para ser beneficiario, que desvirtúe la observación, sólo se anexan las Reglas de Operación extemporáneas.

1a - 1b) DISPERSIÓN POR SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V. $14,716,230.00

La Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado de Chihuahua, llevó a cabo la contratación de servicios de la empresa denominada SI VALE México, S.A. de C.V., con el objeto que el prestador de servicios proporcione dispersión de fondos derivados de la aplicación del programa gubernamental "Pensión para Personas Mayores" en beneficio del sector de la población del Estado de Chihuahua. La Secretaría de Desarrollo Social proporcionara los fondos a la empresa para que realice la dispersión a las tarjetas, a través de sus sistemas. Las tarjetas serán proporcionadas por el prestador de servicios a la Secretaría de Desarrollo Social para que las asigne a sus beneficiarios, asimismo, la Secretaría se obliga a pagar a la empresa de manera mensual, las comisiones consistentes en $3.00 más IVA por dispersión a cada beneficiario efectuada en cada tarjeta, el presente contrato tiene una vigencia por tiempo indefinido.

El importe dispersado por parte de la empresa SI VALE México, S.A. de C.V. se integra como sigue:

Mes	Número de Beneficiarios	Apoyo Económico Mensual	Dispersión
Octubre	104	$ 1,217.00	$ 126,568.00
Octubre	264	1,138.00	300,432.00
Octubre	4	1,138.00	4,552.00
Octubre	54	1,217.00	65,718.00
Octubre	78	1,138.00	88,764.00
Octubre	98	1,217.00	119,266.00
Noviembre	694	1,138.00	789,772.00
Noviembre	1868	1,138.00	2,125,784.00
Noviembre	2379	1,217.00	2,895,243.00
Noviembre	12	1,138.00	13,656.00
Noviembre	15	1,217.00	18,255.00
Noviembre	55	1,217.00	66,935.00
Diciembre	2076	1,217.00	2,526,492.00
Diciembre	4151	1,343.00	5,574,793.00
Total	11852		$ 14,716,230.00

Como se muestra en el cuadro, las dispersiones efectuadas durante los meses de octubre a diciembre de 2017, por concepto de apoyo económico a adultos mayores otorgados durante el ejercicio fiscal de 2017, se aplicaron a través de la empresa de servicio denominada SI VALE México, S.A. de C.V., cargándose el recurso en cada una de las tarjetas que la Secretaría de Desarrollo Social asigno a sus beneficiarios, derivado de lo anterior se determina la falta de cumplimiento a lo que se establece en las Reglas de Operación en su apartado de Tipo de Apoyo numeral 4.5.1. Componente 1 Pensión para personas adultas mayores, que refiere a la modalidad de entregar este apoyo económico, la cual establece que se aplicara a través de transferencia electrónica a cada una de las tarjetas de débito de los beneficiarios expedidas por una Institución Financiera, y por lo tanto la empresa de servicio carece de figura de Institución Financiera.

OBSERVACIÓN 070

No se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la contratación de servicios de la empresa SI VALE México, S.A. de C.V., lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
No se cuenta con el dictamen de procedencia, toda vez que esta Secretaría de Desarrollo Social, no cuenta con un Comité de Adquisiciones, por lo cual se consultó con el Director del Comité de Adquisiciones de Gobierno del Estado esta situación de manera verbal, a lo que nos señalaron de igual manera, que por el monto que cobraría el proveedor por la dispersión mensual a un máximo de 16400 beneficiarios elevado al año, no rebasa el límite para realizar la contratación del servicio por adjudicación directa, toda vez que el monto anual máximo cobrado sería de $684,864.00 ($3.48 IVA incluido por cada dispersión mensual elevada al año), monto inferior al límite establecido en el artículo Trigésimo Cuarto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2017, el cual es por un importe total de $1'022,511.00 (Un millón veintidós mil quinientos once pesos 00/100). Además de contar con la partida presupuestal correspondiente para ejercer este recurso".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN 071

Para esta adquisición no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los Entes públicos contraten servicios de la empresa SI VALE México, S.A. de C.V., deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESPUESTA:
"No se realizó el procedimiento de Licitación, toda vez que como se señaló en la respuesta a la observación 070, no se rebasa el límite para realizar la contratación del servicio de manera directa, toda vez que el monto anual máximo cobrado sería de $684,864.00 ($3.48 IVA incluido por cada dispersión mensual elevada al año), monto inferior al límite establecido en el artículo Trigésimo Cuarto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2017, el cual es por un importe total de $1'022,511.00 (Un millón veintidós mil quinientos once pesos 00/100). Además de contar con la partida presupuestal correspondiente para ejercer este recurso".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN 072

El Ente recibió de SI VALE México, S.A. de C.V., el servicio de dispersión de fondos derivados de la aplicación del programa gubernamental "Pensión para Adultos Mayores" en beneficio de este sector de la población, mediante contrato del 21 de septiembre de 2017, lo anterior en inobservancia al artículo 31, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua y el numeral 4.5.1, componente 1 de las Reglas de Operación para el Programa "Atención a Personas Adultas Mayores" toda vez que la pensión debe de otorgarse en apoyo económico mediante una tarjeta de débito expedida por una institución financiera.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizó el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
El mes de mayo del ejercicio 2017, la institución Bancaria con que se tenía contratado el servicio de dispersión (Banco Mercantil del Norte, S.A.) a través de sus funcionarios encargados de brindarnos el servicio, nos informa que debido a las nuevas políticas de su institución, no estarán en posibilidades de continuar con la prestación del servicio de dispersión, por lo que se procedió a consultar con otras Instituciones Bancarias tales como Santander y BBVA Bancomer, la posibilidad de que nos pudieran brindar este servicio a lo cual tuvimos una respuesta negativa por parte de las mismas. En consecuencia al contar con la negativa de las Instituciones Bancarias, se procedió a cotizar con otras Instituciones que estuvieran en posibilidad de otorgarnos el mismo servicio, determinando que la mejor opción fue la empresa: SI Vale México, S.A. de C.V., la cual nos ofreció la comisión más baja en comparación a las otras dos cotizaciones obtenidas.

Además de que el objetivo principal del Programa, es proporcionar la cobertura de las necesidades básicas del Beneficiario que le permitan vivir dignamente, mediante la adquisición de alimentos y otros bienes de consumo que requieran, a través de una tarjeta electrónica; situación con la que cumple la empresa seleccionada.

Se anexa copia simple de las cotizaciones y de la página del acta constitutiva de la empresa que señala el objeto social de la sociedad en su punto número uno y correo donde nos indica Banorte que ya no está en posibilidad de emitirnos nuevos plásticos ya que tienen cerrado este tipo de programas. (ANEXO 072)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtué la observación.

1a - 2) VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA $5,716,456.80.

Cantidad que corresponde al apoyo mensual por concepto de pensión vitalicia que se otorga a descendientes de veteranos de la Revolución Mexicana, apegándose a lo establecido en la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, cumpliendo con el artículo 2, fracción II, que establece que se otorga la prestación en favor a los ciudadanos que tomaron participación activa en la Revolución Mexicana, de una pensión mensual vitalicia por el equivalente a 25 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado de Chihuahua y este beneficio se otorgara por cabeza a cada veterano debidamente reconocido y en caso de sus descendientes consanguíneos en línea recta hasta el segundo grado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1b) LAURA GUADALUPE FLORES GALLEGOS $3,798,977.96

Importe que se integra como sigue:

Proveedor	Núm. de contrato	Fecha	Descripción		Importe	
Laura Guadalupe Flores Gallegos	SH/LPE/045/2017-A	02/06/17	Aparatos Ortopédicos	$	3,566,692.60	(b1
Laura Guadalupe Flores Gallegos	Convenio modificatorio	20/10/17	Aparatos Ortopédicos		232,285.36	(b2
			Total	$	3,798,977.96	

COMENTARIO

b1) Se celebró contrato de adquisición de bienes número SH/LPE/045/2017-A, de fecha del 02 de junio de 2017, entre Gobierno del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Desarrollo Social y el proveedor Laura Guadalupe Flores Gallegos; a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua con fecha del 23 de mayo del 2017, se emitió fallo adjudicatario por el procedimiento de licitación pública número SH/LPE/045/2017, correspondiente a la partida 1, para la adquisición de sillas de ruedas, sillas para ducha, andadores, bastones, muletas, canas de hospital, barras de acero, barandales, cómodos, mismo que son requeridos por la Secretaria de Desarrollo Social, siendo el monto contratado por $3,566,692.60 incluye IVA, bienes que se destinaran para el Programa de Chihuahua Amanece para Todos en Atención a personas con Discapacidad, para beneficio de dichas personas, destinado a la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, el proveedor garantizó el cumplimiento de las obligaciones del contrato mediante póliza de fianza emitida por una Institución Afianzadora equivalente al 10% del importe total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, siendo la vigencia del contrato a partir de la firma y hasta el día de la entrega total de los bienes por parte del proveedor.

Las entregas de los aparatos funcionales, se llevaron a cabo en base a lo establecido en las Reglas de Operación publicadas el 29 de julio de 2017, mediante el acuerdo 119/2017, que corresponde al programa de Atención a Personas con Discapacidad, entregando los aparatos en base a los lineamientos y sus requisitos correspondientes establecidos en las reglas de operación, y asignando este apoyo a quien haya cumplido con la entrega de la documentación correspondiente y en apego al tipo de apoyo.

El importe por $3,566,692.60, corresponde al pago de la adquisición de bienes ortopédicos, pagándose según número de lote PROVEEDORES19JUL17-24, la cantidad en mención correspondiente a la factura número 805-A de fecha del 27 de junio de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

COMENTARIO:

b2) Se celebró convenio modificatorio de fecha del 20 de octubre de 2017, derivado de los contratos de adquisición de bienes número SH/LPE/045/045/2017-A y SH/LPE/045/2017-B, de fecha del 02 de junio de 2017, se ejercieron un total por ambos contratos por la cantidad de $4,669,185.60, y de la autorización del oficio de suficiencia presupuestal DPL-795/2017, de fecha 22 de marzo de 2017, para la compra de la licitación principal que fue por un monto de $4,901,501.98, resulta un remanente por un importe de $232,285.36, por lo que se emite la ampliación del contrato SH/LPE/045/2017-A con el fin de cubrir con mayor medida las necesidades que mediante el Programa de Chihuahua Amanece para Todos en Atención a Personas con Discapacidad se favorezcan a mayor número de beneficiarios, siendo el objeto del convenio la adquisición de sillas de ruedas, andadores, bastones y muletas solicitados por la Secretaría de Desarrollo Social, pagándose la cantidad de $232,285.36 incluye IVA, el proveedor garantizó el cumplimiento de las obligaciones del contrato mediante póliza fianza emitida por una Institución Afianzadora equivalente al 10% del importe total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, siendo la vigencia del contrato a partir de la firma y hasta el día de la entrega total de los bienes por parte del proveedor.

El importe por $232,285.36, corresponde al pago de la adquisición de bienes ortopédicos, pagándose según número de lote SUBSIDIOSCACECH05DIC17-28, la cantidad en mención correspondiente a la factura número 887-A, de fecha del 31 de octubre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1c) INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD $3,372,464.36

Importe correspondiente a los pagos efectuados al Instituto Chihuahuense de Salud, por concepto de la atención médica a los internos de los Ceresos Estatales del Estado de Chihuahua, realizados durante el ejercicio fiscal 2017, efectuándose el registro contable a cargo de la dependencia de Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

El Instituto Chihuahuense de Salud emite las facturas correspondientes mensualmente por el servicio médico otorgado a los internos; de manera específica se detallan los servicios médicos realizados durante el periodo mensual, también, la dependencia de Fiscalía efectúa el trámite del pago con cargo a su presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1d) DAVID ROBERTO VERASTEGUI HIGUERA $1,187,994.46

Importe que se integra como sigue:

Proveedor	Núm. de contrato	Descripción	Importe	
David Roberto Verastegui Higuera	SH/LPE/045/2017-B	Aparatos Auditivos	$ 1,102,494.43	(d1
David Roberto Verastegui Higuera	Orden de compra	Aparatos Ortopédicos	85,500.03	
		Total	$ 1,187,994.46	

COMENTARIO

d1) Se celebró contrato de adquisición de bienes número SH/LPE/045/2017-B, de fecha del 02 de junio de 2017, entre Gobierno del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Desarrollo Social y el proveedor David Roberto Verastegui Higuera; a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua con fecha del 23 de mayo del 2017, se emitió fallo adjudicatario por el procedimiento de licitación pública número SH/LPE/045/2017, correspondiente a la partida 2, para la adquisición 175 aparatos auditivos digitales requeridos por la Secretaría de Desarrollo Social, adjudicándose la partida 2 de la licitación correspondiente, siendo el monto contratado por $1,102,494.43 incluye IVA, a razón de 175 aparatos por $5,431.00 más IVA cada uno, bienes que se destinaran para el Programa de Chihuahua Amanece para Todos en la Frontera Norte, la entrega se llevara a cabo entre los meses de junio a noviembre del 2017, el proveedor garantizó el cumplimiento de las obligaciones del contrato mediante póliza fianza emitida por una Institución Afianzadora equivalente al 10% del importe total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, siendo la vigencia del contrato a partir de la firma y hasta el día de la entrega total de los bienes por parte del proveedor.

Las entregas de los aparatos auditivos, se llevaron a cabo en base a lo establecido en las reglas de operación publicadas el 29 de julio de 2017, mediante el acuerdo 119/2017 que corresponde al programa de Atención a Personas con Discapacidad, entregando los aparatos en base a los lineamientos y sus requisitos correspondientes establecidos en las reglas de operación, asignando este apoyo a quien haya cumplido con la entrega de la documentación correspondiente y en apego al tipo de apoyo.
El importe por $1,102,494.43, corresponde al pago de la adquisición de 175 aparatos auditivos a razón de $5,431.00 más IVA, pagándose las facturas número DIG-1088, 870,1142,1674 y 913 durante los meses de junio a noviembre del 2017, totalizando la cantidad en mención.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) AYUDAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO $74,274,441.00

Por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se revisó la cantidad de $74,274,441.00, integrándose como sigue:

Concepto	Descripción		Importe	
Fundación Teletón México, A.C.	Apoyo a la niñez con discapacidad	$	20,000,000.00	(2a
Hogares de Bienestar y Desarrollo Infantil, A.C.	Apoyo guarderías de trabajadores de Gobierno y población abierta		17,130,441.00	(2b
Junta de Asistencia Social del Estado de Chihuahua	Apoyo a Organizaciones de Sociedad Civil		7,000,000.00	(2c
Paz y Convivencia Ciudadana, A.C.	Apoyo para el desarrollo de niñas y niños en situación vulnerable		5,000,000.00	(2d
Casas de Cuidado Diario Infantiles de Cd. Juárez, A.C.	Apoyo para equipamiento y administración de Casas de cuidado infantil		5,053,209.00	(2e
Ciudadanos Comprometidos con la Paz, A.C.	Apoyo para el desarrollo de niñas y niños en situación vulnerable		2,991,932.00	(2f
Desarrollo Comunitario Santa María, A.C.	Apoyo para adultos mayores en situación vulnerable		3,000,000.00	(2g
USMC Strategic Alliance, A.C.	Apoyo para equipamiento y administración de Centros de Bienestar Infantil		6,797,500.00	(2h
Vida Integral para la Mujer, A.C.	Apoyo para equipamiento y administración de Centros de Desarrollo integral infantil y apoyo económico a 600 niños y niñas		5,291,359.00	(2i
Derechos Humanos Integrales en Acción, A.C.	Apoyo para el desarrollo de niñas y niños en situación vulnerable		1,090,000.00	(2j
SEVASTU, A.C.	Apoyo para el desarrollo integrador de vecinas y vecinos en situación vulnerable		620,000.00	(2k
Centro de Acción de Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales, A.C.	Apoyo para el modelo socioeducativo para adolecentes de 10 a 19 años de edad		300,000.00	(2l
		Total $	74,274,441.00	

2a) FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C. $20,000,000.00

Se celebró contrato por parte de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Fundación Teletón México, A.C., de fecha del 14 de julio de 2005, siendo el objeto del contrato en unir esfuerzos y colaborar conjuntamente para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con discapacidad neuro-músculo-esquelética, del Estado de Chihuahua y zonas aledañas, a través del establecimiento y operación, por parte de la Fundación, así como de las aportaciones de recursos necesarios, por parte del Estado, para la operación, administración y funcionamiento del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Chihuahua, así como para apoyar todos los programas y/o fines presentes o futuros, del objeto social de la Fundación.

El Estado se obliga a realizar las donaciones a que se refiere el contrato, a través de las aportaciones en efectivo, a fin de que la Fundación lleve a cabo el mantenimiento, operación y administración del CRIT Chihuahua y de los programas y/o fines del objeto social durante un plazo mínimo de 10 años; se aportara la cantidad anual en moneda nacional equivalente a ocho millones de UDIS (Unidades de Inversión) y que deberá ser entregada cada año por el Estado a la Fundación, en una sola exhibición.

La vigencia del contrato a partir de la fecha de firma hasta por el periodo mínimo de 10 años forzosos, contados a partir de la apertura del CRIT Chihuahua.

Mediante el P.O.E. Periódico oficial del Estado de fecha del 09 de abril de 2014, mediante decreto No 402/2014 II P.O., en el cual se reforma, que deberá considerarse dentro del Presupuesto de Egresos del Estado hasta el ejercicio fiscal 2025, la aportación que se hace referencia en el párrafo anterior, y hasta en tanto opere y funcione en esta entidad el CRIT Chihuahua.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2b) HOGARES DE BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL, A.C. $17,130,441.00

Se realizó convenio de concertación de acciones de fecha del 20 de agosto del 2001, entre Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación Civil Hogares de Bienestar y Desarrollo Infantil, A.C., siendo el objeto del convenio que la Asociación opere la prestación de servicios de guardería a los hijos de las trabajadoras o del trabajador viudo o divorciado de Gobierno del Estado y en general a población abierta, que conserve la custodia de los mismos desde la edad de tres meses hasta el cumplimiento de los cinco años con seis meses, el servicio incluirá el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y recreación de los menores, fomentando y otorgando servicios asistenciales, educativos y recreativos para favorecer el desarrollo integral de los niños, contribuyendo con ello al progreso familiar y comunitario. Las guarderías son bienes inmuebles en comodato, el uso y goce temporal a título gratuito que otorga Gobierno del Estado a la Asociación, siendo las guarderías las siguientes: CENDI Gabriela Mistral, CENDI María Luisa Reynoso, CENDI Juanita López Urías de Leyva y CENDI Sección 42. El Gobierno transferirá a la Asociación recursos financieros, para que esta se encuentre en condiciones de administrar, operar y prestar los servicios de guardería y cumplir con las obligaciones asumidas en el convenio. La vigencia del convenio será por tiempo indeterminado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2c) JUNTA DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA $7,000,000.00

El Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social, realizaron a través de la Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua, la convocatoria para el apoyo económico al gasto operativo de las OSC (Organizaciones de Sociedad Civil) sin fines de lucro legalmente constituidas que operen en el territorio del Estado de Chihuahua, publicada en los periódicos de mayor circulación el 18 de septiembre de 2017, apoyo derivado del programa de Fortalecimiento a Instituciones Sociales para el ejercicio fiscal 2017, siendo el objetivo contribuir al fortalecimiento de las OSC que prestan ayuda a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad a través de la aportación de apoyos que favorezcan su desempeño, siendo la bolsa autorizada para este programa por $7,000,000.00, distribuida en montos de $100,000.00, a organizaciones que manejen un gasto operativo anual igual o mayor a $1,500,000.00, de $50,000.00, a organizaciones que manejen un gasto operativo anual entre $1,499,999.00, y de $25,000.00 a organizaciones que manejen un gasto operativo anual menor a $1,000,000.00.

El Comité Dictaminador seleccionó a 169 OSC beneficiadas, por un importe total de $6,850,000.00, derivado de este resultado se llevó a cabo un acuerdo en el que se estableció que el remanente que quedo por distribuir, por la cantidad de $150,000.00, diferencia del total asignado al Programa, se acordó realizar la distribución de este remanente entre las 169 organizaciones de la sociedad civil que resultaron beneficiadas por este apoyo económico, con el objeto de dar cumplimiento a la entrega total del apoyo a las OSC.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2d) PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA, A.C. $5,000,000.00

Se celebró convenio de colaboración y apoyo económico de fecha del 18 de julio de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación Paz y Convivencia Ciudadana, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-4714/2017, de fecha del 26 de junio de 2017, suficiencia presupuestal por la cantidad de $5,000,000.00, siendo el objeto del convenio que el Gobierno otorga el uso temporal en los términos y condiciones para llevar a cabo el uso de la metodología del programa ampliando el desarrollo de los niños (ADN), con el fin de aplicarlo por parte de la Asociación en las escuelas e instituciones educativas mediante la mejora del rendimiento académico y en el desarrollo humano de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que viven en zonas de atención prioritarias, asimismo, Gobierno otorga a la Asociación un apoyo económico consistente en la cantidad de $5,000,000.00, misma que se entregara en cinco ministraciones mensuales por la cantidad de $1,000,000.00 cada uno. Dichos pagos se realizaran los días 20 de cada mes, efectuando la primer entrega el día 20 de agosto del 2017, realizando el último pago en el mes de diciembre de 2017, este apoyo económico cubrirá la aplicación del modelo ADN por los dos periodos escolares de septiembre a diciembre de 2017 y el segundo de enero a junio de 2018. La aplicación y/o comprobación de los recursos recibidos, se deberá hacer a más tardar el mes de julio de 2018. Emitir informes mensuales que comprendan las actividades y/o avances del objeto, en los cuales refleje el grado de avance e impacto del programa, la vigencia del convenio será a partir de la fecha de la firma, hasta que se agote la totalidad de la cantidad del apoyo económico o bien en la presentación de los documentos comprobatorios del gasto efectuado a más tardar el día 30 de junio del 2018.

Derivado de la información analizada, según los estados de cuenta bancaria de la Asociación, resulta lo siguiente:

Concepto	Importe según/Cuenta Bancaria Asociación	Importe según/Auxiliar Contable Gobierno	Diferencia
Recurso comprobado	$ 2,023,206.31	$ 5,000,000.00	$ 2,976,793.69
Total	$ 2,023,206.31	$ 5,000,000.00	$ 2,976,793.69

(2d.1, (2d.2 y (2d.3

RECOMENDACIÓN 004

2d.1) Del apoyo económico de Gobierno del Estado de Chihuahua otorga a la Asociación por la cantidad de $5,000,000.00, derivado de la solicitud de información del oficio número ACFII-GE0033/2018, de fecha del 17 de mayo de 2018, solo se proporcionó la comprobación por la cantidad de $2,023,206.31, correspondiente a los meses de agosto a noviembre de 2017, por lo que la diferencia de $2,976,793.69, carece de comprobación de la aplicación del recurso otorgado por Gobierno del Estado de Chihuahua, por lo que el Ente no ha realizado las gestiones administrativas para el cumplimiento de las reglas de operación del programa publicadas en el periódico oficial de Gobierno del Estado del 16 de diciembre de 2017 según acuerdo No. 181/2017, en donde se establece en el numeral 6.2 del apartado de Obligaciones inciso d), que la Asociación debe contar con la contabilidad actualizada de los montos erogados del apoyo económico otorgado, por lo que con fundamento en el artículo 7 fracción XVIII, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se precisan para su valoración.

"RESPUESTA RECOMENDACIÓN:
Se toma en cuenta su recomendación y se señala que el modelo ADN, tiene un periodo de aplicación de acuerdo al calendario escolar anual, por lo cual y tal como lo señala el último párrafo de la Cláusula Segunda del convenio de colaboración y apoyo económico, el calendario escolar se divide en dos periodos: el primero de septiembre a diciembre de 2017 y el segundo de enero a junio de 2018, por lo cual a la fecha de su revisión solo se contaba con la comprobación relativa al primer periodo.".

OBSERVACIÓN 073

2d.2) La Secretaría Desarrollo Social, emitió la convocatoria en la cual se invita a las Organizaciones de la Sociedad Civil de la franja fronteriza del Estado de Chihuahua para proporcionar los servicios de cuidado y desarrollo de niñas y niños, siendo el objetivo establecer un programa para ampliar la cobertura de los servicios de cuidado de niñas y niños, teniendo como plazo para la entrega de documentos por parte de las Asociaciones hasta el 29 de junio de 2017, sin embargo derivado del análisis de la información proporcionada por el Ente, se pudo constatar que se efectuó la convocatoria sin tener las reglas de operación del programa de cuidado y desarrollo integral de niñas y niños vigente, ya que estas se publicaron hasta el 16 de diciembre de 2017, por lo que el Ente presenta una falta de control en la relevancia y orden de los documentos que norman la operación de los programas para el otorgamiento de apoyos económicos para el bien social, estos apoyos fueron entregados de manera discrecional sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, tenemos que al no existir programas, convocatorias o reglas de operación en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $5,000,000.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizo el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Durante el ejercicio 2017, se inició un fortalecimiento en el tema prioritario de la atención a niñas, niños y adolescentes, por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua y de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual dentro del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio 2017 (Publicado el sábado 31 de diciembre de 2016 en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua), se incluyó dentro del artículo segundo transitorio, un importe de $100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 m.n.) correspondiente a subsidios destinados a Programas enfocados a la población que menos tiene, menos sabe y menos puede. Con lo que se comenzó con la elaboración de las Reglas de Operación de este esquema, las cuales se fueron enriqueciendo a lo largo del ejercicio 2017, por lo cual su publicación se dio hasta el mes de diciembre del mismo año. Por lo anterior, es que no se podía detener el sentido operativo, para poder cumplir con los compromisos adquiridos por la actual administración estatal y se implementaron los mecanismos para el otorgamiento del Apoyo Económico a esta Asociación Civil, mediante la dictaminación por parte de nuestro Comité Dictaminador de Asignación de Recursos del Proyecto de Cuidado y Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en El Estado de Chihuahua y la posterior elaboración y firma del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico; además de que se dio puntual supervisión a la aplicación de los recursos entregados. Se anexa copia del Dictamen del Comité, copia de la publicación en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua de fecha 31 de diciembre del 2017 y copia de la solicitud de la Asociación Civil. (ANEXO 073)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente anexa una Acta del Comité Dictaminador de fecha 11 de julio de 2017, a través de la cual dicho Comité autoriza la asignación de recursos a la Asociación Civil, sin contar con las Reglas de Operación.

OBSERVACIÓN 074

2d.3) Se realizó una ministración por la cantidad de $5,000,000.00, por concepto de ayudas sociales, a la moral "Paz y Convivencia Ciudadana, A.C.", sin que cuenten con el calendario financiero respectivo; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículo 55, fracción II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Los calendarios financieros para la ejecución del proyecto fueron entregados en el trascurso de la auditoria, en forma digital en formato de Excel mediante oficio No. SDS/0172/2018 de fecha 01 de junio del 2018. Se anexa copia del Oficio firmado de recibido. (ANEXO 074)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta en su respuesta que el calendario financiero fue entregado durante el proceso de la auditoría, pero la documentación entregada a través del oficio N° SDS/0172/2018 de fecha 01 de junio de 2018 es un presupuesto, siendo el motivo de la observación.

2e) CASAS DE CUIDADO DIARIO INFANTILES DE CIUDAD JUÁREZ, A.C. $5,053,209.00.

Se celebró convenio de concertación de fecha del 07 de agosto de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación Casas de Cuidado Diario Infantiles de Ciudad Juárez, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-5878/2017, de fecha del 02 de agosto de 2017, suficiencia presupuestal por la cantidad de $5,053,209.00, siendo el objeto del convenio establecer las bases y mecanismos entre las partes para realizar el equipamiento y administración de las casas que sean asignadas para la ejecución del programa social "Casas de Cuidado Infantil", ejerciéndose los recursos en niñas y niños de bajos recursos que carezcan de servicios de guardería públicas y que no puedan acceder a los servicios de guarderías particulares, el total del apoyo se distribuirá como sigue: la cantidad de $3,122,542.00 para la compra de mobiliario, material didáctico, equipo de seguridad, un importe de $1,483,167.00 para la administración del programa de cuidado infantil y el monto de $447,500.00 para la impartición de capacitaciones y certificaciones para la operación de 50 casas de cuidado infantil. La aplicación y/o comprobación de los recursos recibidos, se deberá hacer a más tardar el 01 de diciembre del 2017.

OBSERVACIÓN 075

2e - 1) La Secretaría Desarrollo Social emitió la convocatoria en la cual se invita a las Organizaciones de la Sociedad Civil de la franja fronteriza del Estado de Chihuahua para proporcionar los servicios de cuidado y desarrollo de niñas y niños, siendo el objetivo establecer un programa para ampliar la cobertura de los servicios de cuidado de niñas y niños, teniendo como plazo para la entrega de documentos por parte de las Asociaciones hasta el 29 de junio de 2017, sin embargo derivado del análisis de la información proporcionada por el Ente, se pudo constatar que se efectuó la convocatoria sin tener las reglas de operación del programa de cuidado y desarrollo integral de niñas y niños vigente, ya que estas se publicaron hasta el 16 de diciembre de 2017, por lo que el Ente presenta una falta de control en la relevancia y orden de los documentos que norman la operación de los programas para el otorgamiento de apoyos económicos para el bien social, estos apoyos fueron entregados de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, tenemos que al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $5,053,209.00 se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizó el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Durante el ejercicio 2017, se inició un fortalecimiento en el tema prioritario de la atención a niñas, niños y adolescentes, por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua y de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual dentro del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio 2017 (Publicado el sábado 31 de diciembre de 2016 en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua), se incluyó dentro del artículo segundo transitorio, un importe de $100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 m.n.) correspondiente a subsidios destinados a Programas enfocados a la población que menos tiene, menos sabe y menos puede. Con lo que se comenzó con la elaboración de las Reglas de Operación de este esquema, las cuales se fueron enriqueciendo a lo largo del ejercicio 2017, por lo cual su publicación se dio hasta el mes de diciembre del mismo año. Por lo anterior, es que no se podía detener el sentido operativo, para poder cumplir con los compromisos adquiridos por la actual administración estatal y se implementaron los mecanismos para el otorgamiento del Apoyo Económico a esta Asociación Civil, mediante la emisión de la Convocatoria Pública en Cd. Juárez, Chih., la dictaminación por parte de nuestro Comité Dictaminador de Asignación de Recursos del Proyecto de Cuidado y Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en El Estado de Chihuahua y la posterior elaboración y firma del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico; además de que se dio puntual supervisión a la aplicación de los recursos entregados. Se anexa copia del Dictamen del Comité y copia de la publicación en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua de fecha 31 de diciembre del 2017. (ANEXO 075)".

COMENTARIO: No se solventa, aun y cuando el Ente presenta una Acta del Comité Dictaminador de fecha 04 de julio de 2017, a través de la cual dicho Comité autoriza la asignación de recursos a la Asociación Civil, sin contar con las Reglas de Operación.

OBSERVACIÓN 076

2e - 2) Se realizó una ministración por la cantidad de $5,053,209.00, por concepto de ayudas sociales, a la moral Casas de Cuidado Diario Infantiles de Ciudad Juárez, A.C., sin que cuenten con el calendario financiero respectivo; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículo 55 fracción II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Los calendarios financieros para la ejecución del proyecto ya les fueron entregados en forma digital mediante oficio No. SDS/0172/2018 de fecha 01 de junio del 2018. Se anexa copia del Oficio firmado de recibido. (ANEXO 076)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta en su respuesta que el calendario financiero fue entregado durante el proceso de la auditoría, pero la documentación entregada a través del oficio N° SDS/0172/2018 de fecha 01 de junio de 2018 es un presupuesto, mismo que es motivo de la observación.

2f) CIUDADANOS COMPROMETIDOS CON LA PAZ, A.C. $2,991,932.00

Se celebró convenio de concertación de fecha del 07 de septiembre de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación Ciudadanos Comprometidos con la Paz, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-5857/2017, de fecha del 01 de agosto de 2017, suficiencia presupuestal por la cantidad de $2,991,932.00, siendo el objeto del convenio implementar las actividades contenidas en el modelo ADN "La Música en el Desarrollo Humano para una Cultura Libre de Violencia" que tiene como objetivo generar y transmitir conocimientos teóricos, técnicos y artísticos por medio de la educación musical a un universo estimado de 560 niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las escuelas e instituciones educativas que se ubican en zonas prioritarias con alto grado de vulnerabilidad, desintegración social y situaciones de inseguridad y violencia, con el fin de contribuir a esta proyecto y a la ejecución de las estrategias del programa, el Gobierno del Estado otorgara a la Asociación un apoyo económico por la cantidad de $2,991,932.00, mismo que se distribuirá de la siguiente manera: la cantidad de $965,332.00 para la compra de instrumentos y adquisición de vestuario y el importe por $2,026,600.00 será para el pago de servicios que sean prestados por los coordinadores y operadores del programa durante 42 semanas y/o hasta la conclusión del proyecto. La aplicación y/o comprobación de los recursos recibidos, se deberá hacer dentro de los periodos de septiembre a diciembre de 2017 y a partir de enero y hasta el mes de junio del 2018.

OBSERVACIÓN 077

2f - 1) La Secretaría Desarrollo Social, emitió la convocatoria en la cual se invita a las Organizaciones de la Sociedad Civil de la franja fronteriza del Estado de Chihuahua para proporcionar los servicios de cuidado y desarrollo de niñas y niños, siendo el objetivo establecer un programa para ampliar la cobertura de los servicios de cuidado de niñas y niños, teniendo como plazo para la entrega de documentos por parte de las Asociaciones hasta el 29 de junio de 2017, sin embargo derivado del análisis de la información proporcionada por el Ente, se pudo constatar que se efectuó la convocatoria sin tener las reglas de operación del programa de cuidado y desarrollo integral de niñas y niños vigente, ya que estas se publicaron hasta el 16 de diciembre de 2017, por lo que el Ente presenta una falta de control en la relevancia y orden de los documentos que norman la operación de los programas para el otorgamiento de apoyos económicos para el bien social, estos apoyos fueron entregados de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

También, al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $2,991,932.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizó el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Durante el ejercicio 2017, se inició un fortalecimiento en el tema prioritario de la atención a niñas, niños y adolescentes, por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua y de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual dentro del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio 2017 (Publicado el sábado 31 de diciembre de 2016 en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua), se incluyó dentro del artículo segundo transitorio, un importe de $100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 m.n.) correspondiente a subsidios destinados a Programas enfocados a la población que menos tiene, menos sabe y menos puede. Con lo que se comenzó con la elaboración de las Reglas de Operación de este esquema, las cuales se fueron enriqueciendo a lo largo del ejercicio 2017, por lo cual su publicación se dio hasta el mes de diciembre del mismo año. Por lo anterior, es que no se podía detener el sentido operativo, para poder cumplir con los compromisos adquiridos por la actual administración estatal y se implementaron los mecanismos para el otorgamiento del Apoyo Económico a esta Asociación Civil, mediante la emisión de la Convocatoria Pública en Cd. Juárez, Chih., la dictaminación por parte de nuestro Comité Dictaminador de Asignación de Recursos del Proyecto de Cuidado y Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en El Estado de Chihuahua y la posterior elaboración y firma del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico; además de que se dio puntual supervisión a la aplicación de los recursos entregados. Se anexa copia del Dictamen del Comité y copia de la publicación en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua de fecha 31 de diciembre del 2017. (ANEXO 077)".

COMENTARIO: No se solventa, aun y cuando el Ente presenta una Acta de Comité Dictaminador de fecha 04 de julio de 2017, a través de la cual, dicho Comité autoriza la asignación de recursos a la Asociación Civil, sin contar con las Reglas de Operación.

OBSERVACIÓN 078

2f - 2) Se realizó una ministración por la cantidad de $2,991,932.00, por concepto de ayudas sociales, a la persona moral denominada Ciudadanos Comprometidos con la Paz, A.C., sin que cuenten con el calendario financiero respectivo; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículo 55 fracción II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Los calendarios financieros para la ejecución del proyecto ya les fueron entregados en forma digital en formato de Excel mediante oficio No. SDS/0172/2018 de fecha 01 de junio del 2017. Se anexa copia del Oficio firmado de recibido. (ANEXO 078)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta en su respuesta que el calendario financiero fue entregado durante el proceso de la auditoría, pero la documentación entregada a través del oficio N° SDS/0172/2018 de fecha 01 de junio de 2018 es un presupuesto, mismo que es motivo de la observación.

2g) DESARROLLO COMUNITARIO SANTA MARÍA, A.C. $3,000,000.00

Se celebró convenio de concertación de fecha del 06 de diciembre de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación Desarrollo Comunitario Santa María, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-8530/2017, de fecha del 19 de octubre de 2017, suficiencia presupuestal por la cantidad de $3,000,000.00, siendo el objeto del convenio el apoyo económico por parte de Gobierno a la Asociación hasta por la cantidad de $4,000.00, por persona, estableciendo como límite un grupo de 60 adultos mayores atendidos al mes, el cual brindara a las personas mayores canalizadas alojamiento y asistencia profesional, cuidados, alimentación, terapias físicas, ocupacionales, psicológicas, atención y seguimiento médico y los demás servicios que ordinariamente preste la Asociación a sus residentes, el importe cubrirá los gastos necesarios para proporcionar a los albergados residentes la asistencia profesional, la vigencia del convenio será a partir de su suscripción y hasta que se agote la totalidad del recurso, el cual no deberá de rebasar el 31 de diciembre del año en curso, de conformidad con la comprobación y presentación de los documentos que comprueben el gasto efectuado.

OBSERVACIÓN 079

2g - 1) Derivado del análisis de la información proporcionada por el Ente mediante oficio respuesta No. SDS/0157/2018, de fecha del 23 de mayo de 2018, el Ente no proporcionó la documentación comprobatoria de la aplicación del recurso por parte de la Asociación del apoyo económico otorgado por Gobierno, asimismo, se verificó la existencia de los lineamientos y/o reglas de operación del programa que establezca el brindar dichos apoyos las cuales no se cuenta con ellas para la regulación y operación del objeto del convenio, por lo que se determina que el recurso otorgado a la Asociación es un pago injustificado por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua, por no contar con el sustento legal que justifique el apoyo por parte del Ente.

Este apoyo fue entregado de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $3,000,000.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizó el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Este Apoyo Económico se encuentra considerado dentro de las Reglas de Operación del Programa Desarrollo Social de la Frontera Norte para el ejercicio 2017 en su componente 6, las cuales se encuentran publicadas en el Periódico Oficial del Estado No. 60 del día 29 de julio del 2017 y las cuales entraran en vigor al día siguiente de su publicación. Se Anexan las Reglas de Operación del ejercicio 2017 del Programa Desarrollo Social de la Frontera Norte, que maneja la Secretaría de Desarrollo Social. (ANEXO 079)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa la documentación comprobatoria de la aplicación del recurso por parte de la Asociación, aunque el recurso se haya ministrado en el ejercicio fiscal de 2018, durante el ejercicio auditado debió haber aplicado un avance en la ejecución del recurso. Únicamente se entregan las Reglas de Operación que establecen cómo brindar dicho apoyo.

OBSERVACIÓN 080

2g - 2) Se realizó una ministración por la cantidad $3,000,000.00, por concepto de ayudas sociales, a la moral Desarrollo Comunitario Santa María, A.C., sin que cuenten con el calendario financiero respectivo; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículo 55, fracción II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Este Apoyo Económico se entregó mediante Convenio de Concertación de Acciones mencionado con anterioridad y el cual en su cláusula primera menciona que se atenderán hasta un máximo de sesenta adultos mayores por mes, por lo cual el número de personas puede variar y derivado de esta situación, es que no se cuenta con un Calendario Financiero, simplemente la Asociación deberá entregar a nuestra Dirección de Grupos Vulnerables, un padrón de los beneficiarios atendidos y el gasto efectuado en ellos, con la finalidad de llevar un control del número de personas atendidas y el costo mensual generado.

De igual manera, anexamos copia del Estado de Cuenta Bancario de la Asociación, del mes de enero del 2018, donde se refleja que el monto del apoyo proporcionado se realizó hasta este ejercicio fiscal 2018 (26 de enero 2018), por lo cual los informes de la aplicación del recurso se darán durante este ejercicio 2018. (ANEXO 080)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtué la observación.

2h) USMC STRATEGIC ALLIANCE, A.C. $6,797,500.00

Importe que se integra como sigue:

Concepto	Fecha de convenio	Importe	
Convenio de concertación	19/06/2017	$ 5,000,000.00	(2h.1
Convenio de concertación	14/08/2017	1,797,500.00	(2h.2
	Total	$ 6,797,500.00	

COMENTARIO

2h - 1) Se celebró convenio de concertación de fecha del 19 de junio de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación USMC Strategic Alliance, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-4139/2017, de fecha del 02 de junio de 2017, suficiencia presupuestal por la cantidad de $5,000,000.00, siendo el objeto del convenio es favorecer la calidad del servicio que se otorga a las niñas y niños en los centros de bienestar infantil, otorgando Gobierno un monto de $5,000,000.00, a la Asociación para destinar $4,500,000.00, para la compra e instalación de equipamiento y $500,000.00, exclusivamente destinados a la administración de los centros de bienestar infantil, para que estos puedan cumplir íntegramente con su objeto, que se enfoca principalmente en la atención de niñas y niños en el rango de edades de 4 a 12 años, el recurso otorgado deberá ser comprobado hasta el 31 de diciembre de 2017, siendo la vigencia del convenio a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2017.

OBSERVACIÓN 081

Este apoyo fue entregado de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, tenemos que al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $5,000,000.00 se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizo el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Este apoyo económico, se deriva mediante la publicación dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2017 (Folleto Anexo del Periodico Oficial del Estado de Chihuahua, No. 105 de fecha 31 de diciembre del 2016), en su artículo segundo transitorio señala dentro de su tercer cuadro, que se destinaran $4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 m.n.) para aplicarse en Centros de Bienestar Infantil en 4 municipios del Estado, los cuales se entregaron de manera adicional al Presupuesto 2017 de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Chihuahua.

Adicionalmente, mediante resolución del Comité Dictaminador de Asignación de Recursos del Proyecto de Cuidado y Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Chihuahua, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, se otorgó $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n.) adicionales a la cantidad señalada en el cuarto renglón del presente párrafo, con lo cual se generaron la validación presupuestal y el Convenio de Concertación por el importe total de los 5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 m.n.). Se anexa copia del artículo transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua del ejercicio 2017 y copia de la Resolución del Comité Dictaminador de Asignación de Recursos del Proyecto de Cuidado y Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Chihuahua. (ANEXO 081)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente anexa una Acta de Comité Dictaminador de fecha 12 de junio de 2017, a través de la cual, dicho Comité autoriza la asignación de recursos a la Asociación Civil, sin contar con las Reglas de Operación.

2h - 2) Se celebró convenio de concertación de fecha del 14 de agosto de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación USMC Strategic Alliance, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-5952/2017, de fecha del 03 de agosto de 2017, suficiencia presupuestal por la cantidad de $1,797,500.00 siendo el objeto del convenio realizar el equipamiento de mobiliario, capacitación, certificación y administración de 25 centros de bienestar infantil como parte del desarrollo y ejecución del programa social denominado "Centros de Bienestar Infantil CBI" en ciudad Juárez, Chih., así como la operación presupuestal de los recursos económicos que se ejercerán en dichos trabajos en beneficio de niñas y niños de bajos recursos que carezcan de servicios de guarderías públicas y que no puedan acceder a los servicios de guarderías particulares, el total del apoyo se destinara de la siguiente manera: la cantidad de $1,100,000.00 en la compra de mobiliario, material didáctico, equipo de seguridad y material de difusión para el funcionamiento de los 25 centros de bienestar infantil nuevos, un importe de $600,000.00, para la administración y gastos operativos del programa y la cantidad de $97,500.00, para capacitaciones y certificaciones del personal administrativo y operativo de 25 centros de bienestar infantil, el recurso otorgado deberá ser comprobado a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

OBSERVACIÓN 082

Este apoyo fue entregado de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, tenemos que al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $1,797,500.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizo el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Durante el ejercicio 2017, se inició un fortalecimiento en el tema prioritario de la atención a niñas, niños y adolescentes, por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua y de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual dentro del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio 2017 (Publicado el sábado 31 de diciembre de 2016 en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua), se incluyó dentro del artículo segundo transitorio, un importe de $100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 m.n.) correspondiente a subsidios destinados a Programas enfocados a la población que menos tiene, menos sabe y menos puede. Con lo que se comenzó con la elaboración de las Reglas de Operación de este esquema, las cuales se fueron enriqueciendo a lo largo del ejercicio 2017, por lo cual su publicación se dio hasta el mes de diciembre del mismo año. Por lo anterior, es que no se podía detener el sentido operativo, para poder cumplir con los compromisos adquiridos por la actual administración estatal y se implementaron los mecanismos para el otorgamiento del Apoyo Económico a esta Asociación

Civil, mediante la emisión de la Convocatoria Pública en Cd. Juárez, Chih., la dictaminación por parte de nuestro Comité Dictaminador de Asignación de Recursos del Proyecto de Cuidado y Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en El Estado de Chihuahua y la posterior elaboración y firma del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico; además de que se dio puntual supervisión a la aplicación de los recursos entregados. Se anexa copia del Dictamen del Comité y copia de la publicación en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua de fecha 31 de diciembre del 2017. (ANEXO 082)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente anexa una Acta de Comité Dictaminador de fecha 04 de julio de 2017, a través de la cual, dicho Comité autoriza la asignación de recursos a la Asociación Civil, sin contar con las Reglas de Operación.

2i) VIDA INTEGRAL PARA LA MUJER, A.C. $5,291,359.00

Importe que se integra como sigue:

Concepto	Fecha de convenio	Importe	
Convenio de concertación	16/08/2017	$4,571,359.00	(2i - 1
Convenio de concertación	19/09/2017	720,000.00	(2i - 2
	Total	$5,291,359.00	

COMENTARIO

2i - 1) Se celebró convenio de concertación de fecha del 16 de agosto de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación Vida Integral para la Mujer, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-5949/2017 de fecha del 04 de agosto de 2017, la suficiencia presupuestal por la cantidad de $4,571,359.00 siendo el objeto del convenio realizar el equipamiento y administración de los establecimientos que sean designadas para la ejecución del programa social "Centros de Desarrollo Integral Infantil" en ciudad Juárez, ejerciéndose los recursos en dichos trabajos a niñas y niños de bajos recursos que carezcan de servicios de guarderías públicas y que no puedan acceder a los servicios de guarderías particulares, el apoyo de Gobierno a la Asociación será por un monto total de $4,571,359.00, el cual se distribuirá de la siguiente manera: partida 1 por la cantidad de $1,429,203.00, para la compra de mobiliario, material didáctico, equipo de seguridad, material de difusión para el funcionamiento de tres centros de desarrollo integral infantil y la partida 2 por un monto de $3,142,156.00, destinados para la administración del programa de cuidado infantil, el recurso otorgado deberá ser ejercido a más tardar el 01 de diciembre de 2017, siendo la vigencia del convenio del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

Derivado del análisis de la información proporcionada por el Ente, respecto a la comprobación que entrega la Asociación del apoyo otorgado por Gobierno, correspondiente a la partida 2 del monto convenido por la cantidad de $3,142,156.00, el cual corresponde al gasto para la administración del programa de cuidado infantil según se establece en el convenio, el cual se distribuyó y se comprobó por los siguientes conceptos:

Concepto		Importe	
Compra de vehículos	$	1,563,200.00	
Honorarios de personal		1,374,000.00	
Materiales y suministros		185,390.46	
Pólizas de seguros		57,282.71	
Combustible		22,156.00	
Monto ejercido	$	3,202,029.17	(2i - 1a
Monto convenido	$	3,142,156.00	

2i -1a) Importe que corresponde a los gastos comprobados por la Asociación aplicados para la administración del programa de cuidado infantil, siendo el objeto del convenio realizar el equipamiento y administración de los establecimientos, mediante la aplicación de estos recursos que tienen como principal objetivo el beneficio para los niños y niñas de bajos recursos que carezcan de servicios de guarderías públicas y que no puedan acceder a los servicios de guarderías particulares, derivado de esto se determinó que el gasto efectuado por la Asociación respecto a honorarios de personal, materiales y suministros y combustible, se apega al funcionamiento de la administración de los centros de desarrollo integral infantil, sin embargo el gasto por la cantidad de $1,563,200.00, que corresponden a la compra de tres vehículos, siendo dos Nissan Urban modelo 2017 y una pick up lobo XLT Supercrew modelo 2017, que representa el 50% del monto convenido respecto a la aplicación del recurso para la partida 2 que corresponde a la administración del cumplimiento del programa, se determina que no es el objeto del programa el gasto para la adquisición de vehículos, y derivado de lo anterior no se cuenta con el documento denominado calendario financiero el cual contenga todas aquellas partidas que acrediten la aplicación del gasto que ejercerá la Asociación respecto al apoyo otorgado.

OBSERVACIÓN 083

Se realizó una ministración por la cantidad de $4,571,359.00 por concepto de ayudas sociales, a la moral Vida Integral para la Mujer, A.C., sin que cuenten con el calendario financiero respectivo; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículo 55, fracción II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Los calendarios financieros para la ejecución del proyecto ya les fueron entregados en forma digital en formato de Excel mediante oficio No. SDS/0172/2018 de fecha 01 de junio del 2017. Se anexa copia del Oficio firmado de recibido. (ANEXO 083)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente durante la revisión entregó documentación a través del oficio N° SDS/0172/2018 de fecha 01 de junio de 2018, constando ésta de una ficha informativa y no de la calendarización de los recursos, motivo por el cual se efectuó la observación.

COMENTARIO

2i -1b) La Secretaría de Desarrollo Social emitió la convocatoria en la cual se invita a las Organizaciones de la Sociedad Civil de la franja fronteriza del Estado de Chihuahua para proporcionar los servicios de cuidado y desarrollo de niñas y niños, siendo el objetivo establecer un programa para ampliar la cobertura de los servicios de cuidado de niñas y niños, teniendo como plazo para la entrega de documentos por parte de las Asociaciones hasta el 29 de junio de 2017, sin embargo derivado del análisis de la información proporcionada por el ente, se pudo constatar que se efectuó la convocatoria sin tener las reglas de operación del programa de cuidado y desarrollo integral de niñas y niños vigente,

ya que estas se publicaron hasta el 16 de diciembre de 2017, por lo que el ente presenta una falta de control en la relevancia y orden de los documentos que norman la operación de los programas para el otorgamiento de apoyos económicos para el bien social.

OBSERVACIÓN 084

Este apoyo fue entregado de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $4,571,359.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizó el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Durante el ejercicio 2017, se inició un fortalecimiento en el tema prioritario de la atención a niñas, niños y adolescentes, por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua y de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual dentro del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio 2017 (Publicado el sábado 31 de diciembre de 2016 en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua), se incluyó dentro del artículo segundo transitorio, un importe de $100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 m.n.) correspondiente a subsidios destinados a Programas enfocados a la población que menos tiene, menos sabe y menos puede. Con lo que se comenzó con la elaboración de las Reglas de Operación de este esquema, las cuales se fueron enriqueciendo a lo largo del ejercicio 2017, por lo cual su publicación se dio hasta el mes de diciembre del mismo año. Por lo anterior, es que no se podía detener el sentido operativo, para poder cumplir con los compromisos adquiridos por la actual administración estatal y se implementaron los mecanismos para el otorgamiento del Apoyo Económico a esta Asociación Civil, mediante la emisión de la Convocatoria Pública en Cd. Juárez, Chih., la dictaminación por parte de nuestro Comité Dictaminador de Asignación de Recursos del Proyecto de Cuidado y Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en El Estado de Chihuahua y la posterior elaboración y firma del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico; además de que se dio puntual supervisión a la aplicación de los recursos entregados. Se anexa copia del Dictamen del Comité y copia de la publicación en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua de fecha 31 de diciembre del 2017. (ANEXO 084)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente presenta una Acta de Comité Dictaminador de fecha 04 de julio de 2017, a través de la cual, dicho Comité autoriza la asignación de recursos a la Asociación Civil, sin contar con las Reglas de Operación.

COMENTARIO

2i - 2) Se celebró convenio de concertación de fecha del 19 de septiembre de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación Vida Integral para la Mujer, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-5874/2017, de fecha 02 de agosto de 2017, la suficiencia presupuestal por la cantidad de $720,000.00, siendo el objeto del convenio garantizar el apoyo económico mensual en favor de 600 niños y niñas hijos de madres trabajadoras, como parte del programa social "Centros de Formación Integral Infantil", mediante el cual se brindaran servicios de cuidado y desarrollo a niñas y niños de bajos recursos que carezcan de servicios de guarderías públicas y que no puedan acceder a los servicios de guarderías particulares en Ciudad Juárez, el apoyo de Gobierno a la Asociación será por un monto total de $720,000.00, el cual se aplicara entregando por concepto de beca mensual, la cantidad de $600.00 a cada uno de los beneficiarios por conducto de sus padres y/o tutor, previo estudio socioeconómico que se realice por el área de trabajo social de la Asociación a fin de determinar cuáles niñas y niños resultan candidatos de recibir el beneficio, siendo la vigencia del convenio al día siguiente de su firma y concluirá el 16 de marzo de 2018.

OBSERVACIÓN 085

Derivado del análisis de la información proporcionada por el Ente, de los documentos comprobatorios de la entrega de las becas económicas a cada uno de los niños y niñas que se seleccionaron por la Asociación, los cuales son atendidos en los centros de formación integral infantil de la Asociación Vida Integral para la Mujer, A.C., se eligieron aproximadamente a 200 beneficiaros a los cuales se les entregó el apoyo en los meses de enero, febrero y marzo de 2018, la cantidad de $1,200.00, mensuales por niño(a), siendo la entrega total por la cantidad de $684,200.00 quedando un remanente por $35,800.00, el cual debió ser reintegrado por la Asociación a la Secretaría de Desarrollo Social como se establece en el convenio de concertación en la cláusula sexta numeral 2.

En conclusión se realizó una ministración por la cantidad de $720,000.00, por concepto de ayudas sociales, a la moral Vida Integral para la Mujer, A.C., sin que cuenten con el calendario financiero respectivo; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículo 55 fracción II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
La entrega de las becas económicas para cada uno de los niños y niñas atendidos en los centros de formación integral infantil de la Asociación Vida Integral para la Mujer, A.C, se realizó por un proceso de selección que se realizó mediante estudio socioeconómico previo, tal y como lo marca el Convenio firmado y que según la cláusula sexta, no podrá exceder de 600 beneficiarios. Por lo cual se eligieron a 400 niños(as) a los cuales se les entregó el apoyo de $600.00 (Seiscientos pesos 00/100 m.n.), mensuales -en especie- por niño durante tres meses, como lo marca la cláusula tercera del mismo instrumento legal; dando como resultado la cantidad total de $720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 m.n.) sin resultar remanente alguno. Se anexa lista de niñas y niños beneficiarios de dicha beca. (ANEXO 085)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente anexa el listado de los beneficiarios, pero no proporciona evidencia documental que acredite la entrega total de apoyos, que corresponde a la cantidad de $720,000.00 correspondiente a un apoyo de $600.00 mensuales por niño.

COMENTARIO

2i – 1a) La Secretaría Desarrollo Social emitió la convocatoria en la cual se invita a las Organizaciones de la Sociedad Civil de la franja fronteriza del Estado de Chihuahua para proporcionar los servicios de cuidado y desarrollo de niñas y niños, siendo el objetivo establecer un programa para ampliar la cobertura de los servicios de cuidado de niñas y niños, teniendo como plazo para la entrega de documentos por parte de las Asociaciones hasta el 29 de junio de 2017, sin embargo derivado del análisis de la información proporcionada por el Ente, se pudo constatar que se efectuó la convocatoria sin tener las reglas de operación del programa de cuidado y desarrollo integral de niñas y niños vigente, ya que estas se publicaron hasta el 16 de diciembre de 2017, por lo que el ente presenta una falta de control en la relevancia y orden de los documentos que norman la operación de los programas para el otorgamiento de apoyos económicos para el bien social.

OBSERVACIÓN 086

Este apoyo fue entregado de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $720,000.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizo el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Durante el ejercicio 2017, se inició un fortalecimiento en el tema prioritario de la atención a niñas, niños y adolescentes, por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua y de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual dentro del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio 2017 (Publicado el sábado 31 de diciembre de 2016 en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua), se incluyó dentro del artículo segundo transitorio, un importe de $100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 m.n.) correspondiente a subsidios destinados a Programas enfocados a la población que menos tiene, menos sabe y menos puede. Con lo que se comenzó con la elaboración de las Reglas de Operación de este esquema, las cuales se fueron enriqueciendo a lo largo del ejercicio 2017, por lo cual su publicación se dio hasta el mes de diciembre del mismo año. Por lo anterior, es que no se podía detener el sentido operativo, para poder cumplir con los compromisos adquiridos por la actual administración estatal y se implementaron los mecanismos para el otorgamiento del Apoyo Económico a esta Asociación Civil, mediante la emisión de la Convocatoria Pública en Cd. Juárez, Chih., la dictaminación por parte de nuestro Comité Dictaminador de Asignación de Recursos del Proyecto de Cuidado y Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en El Estado de Chihuahua y la posterior elaboración y firma del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico; además de que se dio puntual supervisión a la aplicación de los recursos entregados. Se anexa copia del Dictamen del Comité y copia de la publicación en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua de fecha 31 de diciembre del 2017. (ANEXO 086)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente anexa una Acta de Comité Dictaminador de fecha 04 de julio de 2017, a través de la cual, dicho Comité autoriza la asignación de recursos a la Asociación Civil, sin contar con las Reglas de Operación.

2j) DERECHOS HUMANOS INTEGRALES EN ACCIÓN, A.C. $1,090,000.00

Se celebró convenio de concertación de fecha del 11 de diciembre de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación Derechos Humanos Integrales en Acción, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-9329/2017, de fecha del 14 de noviembre de 2017, la suficiencia presupuestal por la cantidad de $1,090,000.00, siendo el objeto del convenio realizar el programa de atención y prevención de niñas, niños y adolescentes migrantes fronterizos en ciudad Juárez, Chihuahua, a través de recursos económicos que se ejercerán en trabajos y actividades en beneficio de menores de circuito, a fin de reducir su participación en prácticas de riesgo de la migración de circuito, a través de una estrategia transversal con un enfoque sistémico que incluya atención individual y grupal que favorezca su desarrollo psicosocial, para la ejecución de proyecto apoyara Gobierno por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social por la cantidad de $1,090,000.00 siendo la vigencia del convenio a partir de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2017.

OBSERVACIÓN 087

2j - 1) La Secretaría de Desarrollo Social, emitió la convocatoria en la cual se invita a las Organizaciones de la Sociedad Civil de Cd. Juárez, Chih., con el objetivo de brindar atención integral de Prevención y Protección a niñas, niños y adolescentes de circuito, que garantice sus derechos, así como su integridad física, moral y psicológica que permita mejores oportunidades de desarrollo, teniendo como plazo para la entrega de documentos por parte de las Asociaciones hasta el 31 de octubre de 2017, sin embargo derivado del análisis de la información proporcionada por el ente, se pudo constatar que se efectuó la convocatoria sin tener las reglas de operación del programa de cuidado y desarrollo integral de niñas y niños vigente, ya que éstas se publicaron hasta el 16 de diciembre de 2017, por lo que el Ente presenta una falta de control en la relevancia y orden de los documentos que norman la operación de los programas para el otorgamiento de apoyos económicos para el bien social.

Este apoyo fue entregado de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $1,090,000.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizo el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Durante el ejercicio 2017, se inició un fortalecimiento en el tema prioritario de la atención a niñas, niños y adolescentes, por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua y de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual dentro del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio 2017 (Publicado el sábado 31 de diciembre de 2016 en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua), se incluyó dentro del artículo segundo transitorio, un importe de $100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 m.n.) correspondiente a subsidios destinados a Programas enfocados a la población que menos tiene, menos sabe y menos puede. Con lo que se comenzó con la elaboración de las Reglas de Operación de este esquema, las cuales se fueron enriqueciendo a lo largo del ejercicio 2017, por lo cual su publicación se dio hasta el mes de diciembre del mismo año. Por lo anterior, es que no se podía detener el sentido operativo, para poder cumplir con los compromisos adquiridos por la actual administración estatal y se implementaron los mecanismos para el otorgamiento del Apoyo Económico a esta Asociación Civil, mediante la emisión de Convocatoria Pública en Cd. Juárez, Chih., de fecha 11 de octubre del 2017, la dictaminación de fecha 27 de octubre del 2017 por parte de la integración de un Comité Dictaminador Ciudadano y de Gobierno, quienes emitieron un veredicto de validez y asignación para la posterior elaboración y firma del Convenio de Colaboración y Apoyo

Económico; además de que se dio puntual supervisión a la aplicación de los recursos entregados. Se anexa copia de la Convocatoria Publicada de fecha 11 de octubre del 2017, copia de integración del Comité Dictaminador, copia del Dictamen del Comité y copia de la publicación en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua de fecha 31 de diciembre del 2017. (ANEXO 087)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente anexa una Acta de Comité Dictaminador de fecha 27 de octubre de 2017, a través de la cual dicho Comité autoriza la asignación de recursos a la Asociación Civil, sin contar con las Reglas de Operación.

2k) SEVASTU, A.C. $620,000.00

Se celebró convenio de concertación de fecha del 09 de octubre de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación SEVASTU, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-6656/2017, de fecha del 05 de septiembre de 2017, suficiencia presupuestal por la cantidad de $2,700,000.00, siendo el objeto del convenio apoyar con recursos económicos a la Asociación para acompañar un proceso integrador, de desarrollo e inclusión social, con vecinas y vecinos en situación vulnerable y de alto riesgo, utilizando metodologías participativas que faciliten el establecimiento de propuestas, para lograr transformaciones individuales y colectivas y generar las condiciones que permitan una mejor convivencia comunitaria, el Gobierno apoyara a la Asociación con un monto de $620,000.00, ministrados en una sola exhibición, el total del apoyo se destinara de la siguiente manera: la cantidad de $20,000.00, se utilizara para pintura para realizar mural, $45,000.00, destinados para viáticos, honorarios y boletos de talleristas, $135,000.00, para compra de materiales, $100,000.00, asignado para equipamiento, $95,000.00, para consumibles varios para el funcionamiento operativo, $160,000.00, para sueldos, $20,000.00, para gasolina y $45,000.00, para paseos y recreación como parte de las distintas actividades propuesta con la comunidad, la vigencia del convenio será a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con la comprobación.

OBSERVACIÓN 088

2k - 1) Gobierno del Estado a través de la Secretaría Desarrollo Social, no emitió reglas de operación ni convocatoria en la cual se invitara a las Organizaciones de la Sociedad Civil, para el desarrollo de inclusión social, con vecinas y vecinos en situación vulnerable y de alto riesgo, por lo que el Ente incumplió en la emisión de los documentos que norman la operación de los programas para el otorgamiento de apoyos económicos para el bien social.

Este apoyo fue entregado de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $620,000.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizó el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
De acuerdo a esta observación, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informa que en el afán de pasar del asistencialismo al impulso del desarrollo social ha emprendido diversas estrategias, entre ellas una reingeniería de todas las áreas de la Secretaría, y en el 2017 trató de instalar una Unidad de Juventudes que dieran respuesta a uno de los sujetos prioritarios de este Gobierno, las y los Jóvenes.

El Instituto Chihuahuense de la Juventud (Organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Social) impulsa y apoya a las y los jóvenes en general, por lo que la Secretaría se ha enfocado en la tarea de atender principalmente a Jóvenes en Riesgo, entendiendo con este término, a las y los sujetos de atención prioritaria entre 12 y 29 años de edad, que no estudia, no trabaja, que vive en zonas marginadas o con un alto índice delictivo, que ha tenido conflictos con la ley y que ha sido víctima de algún tipo de violencia.

Cabe mencionar que actualmente cerca de 1.3 millones de personas en el Estado de Chihuahua tiene entre 12 y 29 años, lo que representa una tercera parte de la población en el Estado y aproximadamente la mitad de ellas sobrevive con $36 pesos al día o menos. Entonces, como ustedes bien lo señalan y apegándonos al principio de compensatoriedad que señala el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad; Es que nos propusimos encontrar un grupo de máximo 10 organizaciones de la Sociedad Civil que mostrarán trabajo con esta población joven y en riesgo, que interviniera con sus propias metodologías y trabajos de base en colonias y localidades de diversos municipios donde ya tuvieran trabajo demostrable.

Esta búsqueda nos llevó casi cuatro meses, desde mayo hasta agosto del 2017, pues el reto era encontrar organizaciones que fuesen reconocidas en sus zonas de trabajo y que sin embargo antes no hubiesen recibido más de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100m.n.) en el pasado por parte del Gobierno del Estado de Chihuahua, que fueran de reciente constitución legal o estuviesen en proceso de fortalecerse, que fueran vulnerables a cerrar o no constituirse por falta de recursos, que son excluidas de muchas otras convocatorias por no haber cumplido los requisitos que se les piden como donatarias, ISO´s, CLUNI, etc. y que aun así tienen presencia y reconocimiento en sus comunidades.

Por lo que la apuesta fue apoyar organizaciones que tuvieran trabajo genuino, experiencia ya instalada en el lugar donde trabajarían y esto nos llevó a identificar los lugares, preguntar quienes trabajaban ahí con las y los jóvenes y realizar entrevistas directas con las organizaciones por separado y en grupo hasta ir conformando una red.

Así mismo, el recurso que se otorgó a la organización Se Vastu, A.C. por un monto de $620,000.00 para su proyecto: "Construyendo Comunidad con Interés", se otorgó mediante el programa de Centros Comunitarios Integrados en su componente 3, el cual cuenta con presupuesto y reglas de operación establecidas dentro de la Secretaría de Desarrollo Social o de alguna de sus áreas, como se menciona es proceso del fortalecimiento que trata de buscar el arraigo y reconocimiento de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con jóvenes en riesgo, y como se menciona en el segundo párrafo, este esquema es nuevo, por lo que se determinó sacar este recurso del Programa en mención, generándose el oficio de validación presupuestal número DP-6656/2017 (Anexo).

De esta cuenta que se presenta se obtuvo un fondo de $2'700,000.00 pesos que se entregaron de la siguiente manera, de acuerdo a la solicitud y capacidad operativa de los proyectos presentados por las organizaciones, que se ubican en los municipios de Chihuahua, Aquiles Serdán, Cuauhtémoc, Jiménez y Guachochi.

No. Nombre de la Organización Nombre del Proyecto Cantidad Otorgada

1 Centro de Derechos Humano, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, A.C. "Prevención de Conductas de Riesgo en Adolescentes" $300,000.00
2 Busuleba, A.C. "HumanizArte" 325,000.00
3 Libres por Amor A.C. "Programa de Restitución de Derechos" 220,000.00
4 Distrito Luz, A.C. "Conekta" 220,000.00
5 Cultura Física para la Salud de Chihuahua, A.C. "Programa No Abandones" 220,000.00
6 Instituto Tarahumara, A.C. "Programa de Atención a Jóvenes en Situación de Riesgo" 225,000.00
7 Impulsora del Conocimiento y la Diversión, A.C. "Escuelas de Perdón y Reconciliación" 220,000.00
8 Se Vastu, A.C. "Construyendo Comunidad con Interés" 620,000.00
9 Casa del Peregrino, A.C. "Estancia Temporal para Jóvenes en Riesgo" 300,000.00
10 Centro Integral para el Tratamiento en Adicciones, A.C. "Programa de Apoyo a Mujeres Jóvenes" 50,000.00

Para el ejercicio 2018, ya se cuenta con el Programa de "Atención a Juventudes" y sus correspondientes Reglas de Operación (Se anexan el oficio para solicitar la revisión, validación y posterior publicación, enviado a la Dirección de Normatividad de Gobierno del Estado de Chihuahua y copia del Proyecto de las Reglas de Operación). (ANEXO 088)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación; asimismo, el anexo 88 únicamente es la solicitud de la revisión para unas reglas de operación del 15 de mayo del 2018.

OBSERVACIÓN 089

Se realizó una ministración por la cantidad de $620,000.00, por concepto de ayudas sociales, a la moral SEVASTU, A.C., sin que cuenten con el calendario financiero valido, toda vez que existen diferencias en los conceptos y montos, entre el convenio y el calendario financiero presentado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículo 55 fracción II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Por este medio se informa que la Secretaría de Desarrollo Social, celebró un convenio con la Organización de la Sociedad Civil Se Vastu, A.C., aprobándose mediante oficio de suficiencia presupuestal DP-6656/2017, de fecha del 05 de septiembre de 2017. Con el fin de acompañar un proceso de fortalecimiento con un grupo de organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema de jóvenes en riesgo, las organizaciones presentaron su recibo fiscal, su proyecto, su presupuesto, mismo que fue aprobado para el 2017.

Sin embargo, debido a la falta de liquidez por parte de Gobierno del Estado, se afectó la entrega en tiempo y forma del recurso que la Secretaría de Desarrollo Social había comprometido, entregándose hasta el mes de febrero del 2018, este retraso ocasionó que no se fortaleciera a la organización como se había planeado, ya que habían hecho compromisos con personal, jóvenes y personas de las colonias, iniciando su trabajo sin el recurso, lo cual ocasionó un desfase en la adquisición de lo comprometido.

La Organización se mantuvo cerca a la Secretaría de Desarrollo Social, avisando en todo momento sus estrategias y apuros económicos, lograrán salir adelante sin cancelar los recibos emitidos, pues esto tendría como consecuencia la cancelación inmediata de su convenio.

Este retraso en el cumplimiento de nuestro Convenio con la Organización, generaron el incumplimiento de sus calendarios de actividades, así como de adquisición de materiales y pagos en los tiempos fiscales convenidos. (Se anexa copia del Estado de Cuenta Bancario de la Asociación donde se ve reflejado la transferencia bancaria realizada en febrero del 2018) (ANEXO 089)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

2I) CENTRO DE ACCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES, A.C. $300,000.00.

Se celebró convenio de concertación de fecha del 09 de octubre de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación Centro de Acción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-6656/2017, de fecha del 05 de septiembre de 2017, la suficiencia presupuestal por la cantidad de $2,700,000.00, siendo el objeto del convenio apoyar con recursos económicos para que la Asociación

lleve a cabo la implementación de un modelo socioeducativo para la prevención de conductas de riesgo en general, enfocándose principalmente en la prevención del consumo de drogas, siendo la población objetivo los adolescentes entre los 10 y 19 años de edad, para la ejecución de proyecto apoyara Gobierno por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social por la cantidad de $300,000.00, ministrados en una sola exhibición, siendo la vigencia del convenio a partir de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2017.

OBSERVACIÓN 090

2I - 1) Gobierno del Estado a través de la Secretaría Desarrollo Social, no emitió reglas de operación ni convocatoria en la cual se invitara a las Organizaciones de la Sociedad Civil, para la implementación de un modelo socioeducativo para la prevención de conductas de riesgo en general, enfocándose principalmente en la prevención del consumo de drogas, siendo la población objetivo los adolescentes entre los 10 y 19 años de edad, por lo que el ente incumplió en la emisión de los documentos que norman la operación de los programas para el otorgamiento de apoyos económicos para el bien social.

Este apoyo fue entregado de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $300,000.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizó el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
De acuerdo a esta observación, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informa que en el afán de pasar del asistencialismo al impulso del desarrollo social ha emprendido diversas estrategias, entre ellas una reingeniería de todas las áreas de la Secretaría, y en el 2017 trató de instalar una Unidad de Juventudes que dieran respuesta a uno de los sujetos prioritarios de este Gobierno, las y los Jóvenes.

El Instituto Chihuahuense de la Juventud (Organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Social) impulsa y apoya a las y los jóvenes en general, por lo que la Secretaría se ha enfocado en la tarea de atender principalmente a Jóvenes en Riesgo, entendiendo con este término, a las y los sujetos de atención prioritaria entre 12 y 29 años de edad, que no estudia, no trabaja, que vive en zonas marginadas o con un alto índice delictivo, que ha tenido conflictos con la ley y que ha sido víctima de algún tipo de violencia.

Cabe mencionar que actualmente cerca de 1.3 millones de personas en el Estado de Chihuahua tiene entre 12 y 29 años, lo que representa una tercera parte de la población en el Estado y aproximadamente la mitad de ellas sobrevive con $36 pesos al día o menos. Entonces, como ustedes bien lo señalan y apegándonos al principio de compensatoriedad que señala el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad; Es que nos propusimos encontrar un grupo de máximo 10 organizaciones de la Sociedad Civil que mostrarán trabajo con esta población joven y en riesgo, que interviniera con sus propias metodologías y trabajos de base en colonias y localidades de diversos municipios donde ya tuvieran trabajo demostrable.

Esta búsqueda nos llevó casi cuatro meses, desde mayo hasta agosto del 2017, pues el reto era encontrar organizaciones que fuesen reconocidas en sus zonas de trabajo y que sin embargo antes no hubiesen recibido más de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100m.n.) en el pasado por parte del Gobierno del Estado de Chihuahua, que fueran de reciente constitución legal o estuviesen en proceso de fortalecerse, que fueran vulnerables a cerrar o no constituirse por falta de recursos, que son excluidas de muchas otras convocatorias por no haber cumplido los requisitos que se les piden como donatarias, ISO´s, CLUNI, etc. y que aun así tienen presencia y reconocimiento en sus comunidades.

Por lo que la apuesta fue apoyar organizaciones que tuvieran trabajo genuino, experiencia ya instalada en el lugar donde trabajarían y esto nos llevó a identificar los lugares, preguntar quienes trabajaban ahí con las y los jóvenes y realizar entrevistas directas con las organizaciones por separado y en grupo hasta ir conformando una red.

Así mismo, el recurso que se otorgó a la organización Centro de Acción de Derechos Humanos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, A.C. por un monto de $300,000.00 para su proyecto: "Construyendo Comunidad con Interés", se otorgó mediante el programa de Centros Comunitarios Integrados en su componente 3, el cual cuenta con presupuesto y reglas de operación establecidas dentro de la Secretaría de Desarrollo Social o de alguna de sus áreas, como se menciona es proceso del fortalecimiento que trata de buscar el arraigo y reconocimiento de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con jóvenes en riesgo, y como se menciona en el segundo párrafo, este esquema es nuevo, por lo que se determinó sacar este recurso del Programa en mención, generándose el oficio de validación presupuestal número DP-6656/2017 (Anexo).

De esta cuenta que se presenta se obtuvo un fondo de $2'700,000.00 pesos que se entregaron de la siguiente manera, de acuerdo a la solicitud y capacidad operativa de los proyectos presentados por las organizaciones, que se ubican en los municipios de Chihuahua, Aquiles Serdán, Cuauhtémoc, Jiménez y Guachochi.

No.	Nombre de la Organización	Nombre del Proyecto	Cantidad Otorgada
1	Centro de Derechos Humano, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, A.C.	"Prevención de Conductas de Riesgo en Adolescentes"	$300,000.00
2	Busuleba, A.C.	"HumanizArte"	325,000.00
3	Libres por Amor A.C.	"Programa de Restitución de Derechos"	220,000.00
4	Distrito Luz, A.C.	"Conekta"	220,000.00
5	Cultura Física para la Salud de Chihuahua, A.C.	"Programa No Abandones"	220,000.00
6	Instituto Tarahumara, A.C.	"Programa de Atención a Jóvenes en Situación de Riesgo"	225,000.00
7	Impulsora del Conocimiento y la Diversión, A.C.	"Escuelas de Perdón y Reconciliación"	220,000.00
8	Se Vastu, A.C.	"Construyendo Comunidad con Interés"	620,000.00
9	Casa del Peregrino, A.C.	"Estancia Temporal para Jóvenes en Riesgo"	300,000.00
10	Centro Integral para el Tratamiento en Adicciones, A.C.	"Programa de Apoyo a Mujeres Jóvenes"	50,000.00

Para el ejercicio 2018, ya se cuentan con el Programa de "Atención a Juventudes" y sus correspondientes Reglas de Operación (Se anexan el oficio para solicitar la revisión validación y posterior publicación, enviado a la Dirección de Normatividad de Gobierno del Estado de Chihuahua y copia del Proyecto de las Reglas de Operación). (ANEXO 090)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación; así mismo el anexo 90 únicamente es la solicitud de la revisión de unas reglas de operación del 15 de mayo del 2018.

OBSERVACIÓN 091

2I - 2) Se realizó una ministración por la cantidad de $300,000.00, por concepto de ayudas sociales, a la moral Centro de Acción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, A.C., sin que cuenten con el calendario financiero valido, toda vez que existen diferencias en los conceptos y montos, entre el convenio y el calendario financiero presentado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículo 55 fracción II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Por este medio se informa que la Secretaría de Desarrollo Social, celebró un convenio con la Organización de la Sociedad Civil: Centro de Derechos Humanos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, A.C., aprobándose mediante oficio de suficiencia presupuestal DP-6656/2017, de fecha del 05 de septiembre de 2017. Con el fin de acompañar un proceso de fortalecimiento con un grupo de organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema de jóvenes en riesgo, las organizaciones presentaron su recibo fiscal, su proyecto, su presupuesto, mismo que fue aprobado para el 2017.

Sin embargo, debido a la falta de liquidez por parte de Gobierno del Estado, se afectó la entrega en tiempo y forma del recurso que la Secretaría de Desarrollo Social había comprometido, entregándose hasta el mes de febrero del 2018, este retraso ocasionó que no se fortaleciera a la organización como se había planeado, ya que habían hecho compromisos con personal, jóvenes y personas de las colonias, iniciando su trabajo sin el recurso, lo cual ocasionó un desfase en la adquisición de lo comprometido.

La Organización se mantuvo cerca a la Secretaría de Desarrollo Social, avisando en todo momento sus estrategias y apuros económicos, lograrán salir adelante sin cancelar los recibos emitidos, pues esto tendría como consecuencia la cancelación inmediata de su convenio.

Este retraso en el cumplimiento de nuestro Convenio con la Organización, generaron el incumplimiento de sus calendarios de actividades, así como de adquisición de materiales y pagos en los tiempos fiscales convenidos. (Se anexa copia del Estado de Cuenta Bancario de la Asociación donde se ve reflejado la transferencia bancaria realizada en febrero del 2018) (ANEXO 091)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.3.2.4.2. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES $93,645,203.34

Por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se revisó un importe de $93,645,203.34, que representa el 48% del total, integrándose como sigue:

Concepto	Muestra	
Subsidios a la Producción	$ 43,869,843.69	(1
Subsidios a la Inversión	2,248,970.00	(2
Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos	47,526,389.65	(3
Total	$ 93,645,203.34	

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas que existieran los convenios y/o contratos correspondientes, según corresponda y el soporte documental de las operaciones efectuadas.

1) SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN $43,869,843.69

Este importe se integra de la siguiente manera:

	Total	
Tláloc Seguros, S.A.	$ 5,995,862.91	(1a
Secretaria de Desarrollo Rural	5,891,947.00	(1b
BBVA Bancomer Servicio FIDEFOSE Chihuahua F/477794	5,739,320.00	(1c
Protección Agropecuaria Compañía de Seguros, S.A.	5,378,181.89	(1d
Agropecuaria Sans Souci, S. de R.L. de C.V.	4,829,860.00	(1e
Maquinas Diésel, S.A. de C.V.	3,592,250.65	(1f
Comercializadora Agropecuaria de Cuauhtémoc, S.P.R. de R.L. de C.V.	3,170,076.00	(1g
Ordoñez Maldonado y Socios, S.C. de R.L. de C.V.	2,800,000.00	(1h
Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua	1,932,348.76	(1i
Cluster Servicio del Turismo de Chihuahua, A.C.	1,465,000.00	(1j
Corporativo Agro Chimayo, S.A. de C.V.	1,099,996.48	(1k
Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo Int.	1,000,000.00	(1l
Del Campo Productos, S.P.R. de R.L. de C.V.	975,000.00	(1m
Total	$ 43,869,843.69	

1a) TLÁLOC SEGUROS, S.A. $5,995,862.91

Se refiere a la obra 6801640 denominada seguro agropecuario catastrófico 2017, para cultivos de primavera-verano de temporal, avena, frijol y maíz grano (PV-T) folio 301418, autorizada mediante oficio de aprobación 2017-SEGUROC17-A001, de fecha 22 de junio de 2017, correspondiente al subsidio estatal, celebrando convenio de coordinación sustentable 2015-2018, para el Desarrollo Rural Sustentable y que celebran por una parte con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y con una vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018, con el objeto de contratar un seguro agropecuario catastrófico para 214,086.39 Has dedicadas a los cultivos de primavera-verano de temporal en 40 municipios del Estado de Chihuahua, en beneficio de productores rurales de bajos ingresos, como parte componente atención a siniestros agropecuarios del programa de "Apoyos a pequeños productores, celebrándose con fecha 25 de febrero de 2015, y cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones para el Desarrollo Rural Sustentable en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo de este sector del Estado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1b) SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL $5,891,947.00

Este importe se integra como sigue:

Convenio	Beneficiario	Importe
0691/2017	Unión de Usuarios de la Unidad de Riego Mesa de Miñaca, A.C	$ 133,842.16
895/2017	Productores Agrícolas Misión Indios del Conchos, S. de R.L. de C.V.	505,759.82
0692/2017	Usuarios de Operación y Conservación Tejolocachi, A.C.	43,581.14
0707/2017	Usuarios del Distrito de Riego 005 de Delicias-Chihuahua Módulo número 6 de Rosales Chihuahua, A.C.	60,227.37
0700/2017	Usuarios de la Unidad de Riego Matachi, A.C.	145,429.14
0698/2017	Usuarios de la Unidad de Riego Módulo 1 Estación Conchos del Distrito de Riego 05 de Delicias Chihuahua, A.C.	184,735.02
0708/2017	Usuarios Tercera Unidad Distrito de Riego 05 Rubén Acosta, A.C.	215,496.27
705/2017	Usuarios de la Unidad de Riego Módulo 4 del Canl K-73-9 Distrito de Riego 05 de Delicias Chihuahua, A.C.	255,524.43
696/2017	Valle Buenaventura, A.C.	304,832.54
	Asociación de Usuarios del Módulo de Riego Numero Tres, A.C.	308,360.82
703/2017	Usuarios de la Unidad de Riego Módulo 3 del Canla 72-6 del Distrito de Riego 05 de Delicias Chihuahua, A.C.	353,411.90
0693/2017	Usuarios Coronado-López, A.C.	372,804.75
704/2017	Usuarios Ing. César Octavio Ramos Valdez Módulo Número Ocho Bachimba, A.C.	376,668.67
709/2017	Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Riego 083 Papigochi	387,557.61
695-2017	Agricultores Unidos de las Rivieras del Río Conchos, A.C.	403,865.80
0702/2017	Asociación Civil de Usuarios del Río Conchos Canal Saucillo, A.C.	418,826.12
0694-2017	Sistema de Bombeo del Ejido Constitución, A.C.	424,845.46
0697/2017	Módulo N° 2 Bombeo Benito Juárez, A.C.	489,207.52
0699/2017	Asociación de Usuarios del Distrito de Riego 089 El Carmen, A.C.	506,970.46
	Total	$ 5,891,947.00 (1b.1

1b.1) Importe que resulta de la obra 6801509, denominada "Apoyo Económico a Agricultores para Rehabilitación y Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Distrito de Riego y Temporal Tecnificado 2016", autorizado mediante oficio de aprobación 2017-DISTRITOSRIEGO, por lo que se compone de diversos convenios de apoyo.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1c) BBVA BANCOMER SERVICIO FIDEFOSE CHIHUAHUA F/477794 $5,739,320.00

Se refiere a la obra 3201642, denominada "Apoyo económico al programa de Modernización de la Industria Forestal Primaria", autorizada mediante oficio de aprobación 2017-PESP17-A-0019, de fecha 10 de noviembre de 2017, correspondiente al subsidio estatal. Las Reglas de Operación del Programa Presupuestario Fomento Forestal/Silvicultura, tienen como objetivo general, promover el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del Estado, manteniendo e incrementando la provisión de bienes y servicios ambientales, reduciendo las emisiones de carbono generadas por la deforestación y degradación forestal, reducir la tala clandestina y la sobre explotación forestal, mientras que se reactiva la economía del sector forestal, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas forestales, de fecha 27 de abril de 2016.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1d) PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS $5,378,181.89

Se refiera a la obra 6801641, denominada "Seguro Agropecuario Catastrófico 2017, para cultivos primavera-verano de riego, perennes de riego (folio 301419)", autorizada mediante oficio de probación 2017-SEGUROC-17-A-0002, de fecha 22 de junio de 2017, se deriva de convenio de colaboración para el desarrollo rural sustentable 2015-2018, celebrado el 25 de febrero de 2015, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre Gobierno y SAGARPA, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Chihuahua, de seguros catastróficos para animales daños en pastizales, el cual cubre la afectación directa de los pastizales de agostadero destinados para la alimentación del ganado en la Unidad de Riesgo, como consecuencia única y directa de bajas temperaturas, erupción volcánica exceso de lluvias, granizo, heladas, inundación, onda cálida, sequía y vientos fuertes con una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2018.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1e) AGROPECUARIA SANS SOUCI, S. DE R.L. DE C.V. $4,829,860.00

Importe que corresponde a la adjudicación directa SH/ADE/099/2017, celebrado el 22 de diciembre de 2017, y que tiene por objeto la adquisición de 689.98 toneladas de semillas de avena para siembra, de conformidad con el dictamen de excepción a la licitación pública y al acta de adjudicación directa y sus respectivos anexos, ambos de fecha 13 de diciembre de 2017, por un monto de $4,829,860.00, exento del impuesto al valor agregado, con una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que el Gobierno haga constar el total cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el proveedor, así como que este reciba el pago referido.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1f) MAQUINAS DIÉSEL, S.A. DE C.V. $3,592,250.65

Importe que se deriva de contrato de adquisición de bienes N° SH/ADE/086/2017, celebrado el 9 de noviembre de 2017, tiene por objeto la adquisición de refacciones y servicios de representación general de maquinaria, de conformidad con el dictamen de excepción a la licitación pública y el acta de adjudicación directa y sus respectivos anexos, ambos con fecha 30 de octubre de 2017, el monto a pagar es por $3,096,767.80, sin incluir el impuesto al valor agregado monto que permanecerá fijo durante la vigencia del contrato, que será a partir de la fecha de su firma y hasta que el gobierno haga contar el total cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el proveedor.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1g) COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DE CUAUHTÉMOC, S.P.R. DE R.L. DE C.V. $3,170,076.00

Se deriva de contrato de adquisición de bienes N° SH/ADE/099/2017 B, celebrado el 22 de diciembre de 2017, tiene por objeto suministrar 452.86 toneladas de semillas de avena para siembra, de conformidad con el dictamen de excepción a la licitación pública y el acta de adjudicación directa y sus respectivos anexos, ambos de fecha 13 de diciembre de 2017, por un monto de $3,170,076.00 exento del Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el que en que gobierno haga constar el total cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1h) ORDÓÑEZ MALDONADO Y SOCIOS, S.C. DE R.L. DE C.V. $2,800,000.00

Se refiere a contrato de adquisiciones N° SH/ADE/082/2017, celebrado el 20 de octubre de 2017, y que tiene por objeto la adquisición de 200 toneladas de semilla de frijol para siembra, de conformidad con el dictamen de excepción a la licitación pública y el acta de adjudicación directa, ambos de fecha 10 de octubre de 2017, por un monto de $2,800,000.00 exento de Impuesto al Valor Agregado, tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el que el gobierno haga constar la entrega total de los bienes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1i) UNIÓN AGRÍCOLA REGIONAL DE FRUTICULTORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA $1,932,348.76

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Factura	Importe	
Trampas / piezas de pherocon/ piezas de ruezno para erradicación y monitoreo del gusano barrenador de la nuez	FEC47036	$ 835,780.00	(1i - 1
Rehabilitación vivero Pascual Orozco	INE-03747/17	633,800.46	(1i - 2
Rehabilitación vivero Pascual Orozco	INE-03692/17	182,290.86	(1i - 2
Adquisición de 20 cajas de trampas delta (marca trece) de plástico (caja c/25 piezas, etc.)	FEC46565	164,217.38	(1i - 3
Rehabilitación vivero Pascual Orozco	INE-03743/17	116,260.06	(1i - 2
	Total	$1,932,348.76	

COMENTARIOS

1i - 1) Importe que se deriva de contrato N° SH/DAS/ASOC-019/2017, que tiene por objeto suministrar los bienes de conformidad con la notificación de adjudicación para contrato número 2017-665, de fecha 29 de septiembre de 2017, celebrado con el proveedor Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, con la cotización presentada por el proveedor y debidamente firmada, y con todas las especificaciones señaladas el monto a pagar es por $835,780.00 cantidad que se encuentra exenta del Impuesto al Valor Agregado, y permanecerá fijo durante la vigencia del contrato, el pago se hará en una sola exhibición, a continuación se detallan los bienes:

Descripción	Cantidad y unidad	Precio unitario por unidad	Precio total
2,500 trampas delta (marca Trece) de plástico (caja c/25 + bases inferiores con pegamento + 25 alambres)	100 cajas	$ 2,200.00	$ 220,000.00
7,350 tapas inferiores para delta de plástico (marca Trece) liner (caja c/25 tapas)	29.4 cajas	4,400.00	129,360.00
4020 piezas de pherocon PNCB-M (atrayente p/monitoreo) barrenador de la nuez-acobasis Nuxvorelia	4,020 piezas	36.30	145,926.00
9380 piezas de ruezno pherocon HSW del ruezno-Cydia Caryana	9,380 piezas	36.30	340,494.00
		Total	$ 835,780.00

1i - 2) Se deriva de varias facturas por concepto de pago a Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua (UNIFRUT), referente a la obra 3100795, denominada "Rehabilitación de Vivero Pascual Orozco" y que fue autorizada mediante oficio de aprobación 2017-PESP17-A-0004 de fecha 31 de marzo de 2017.

1i - 3) Corresponde a la compra de 20 cajas de trampas delta (marca Trece) de plástico (caja c/25 piezas), 50 bases inferiores. C/pegamento, 15 tapas inferiores delta marca trece phercon PNCB-M, 1000 piezas y phercon HSW de ruenzo 494 piezas.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1j) CLÚSTER SERVICIOS DEL TURISMO DE CHIHUAHUA, A.C. $1,465,000.00

Importe que corresponde a convenio de apoyo económico N° 029/2017-SIDE/DT, que se formalizó entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de las Secretarías de Hacienda y de Innovación y Desarrollo Económico, con la persona moral denominada Clúster al Servicio del Turismo de Chihuahua, A.C., el objeto del presente convenio es el apoyo económico por la cantidad de $2,000,000.00, para realizar Diagnostico y Plan de Acción para el Turismo Estatal, que tiene como objetivo posicionar a México como un jugador competitivo en el turismo de aventura y naturaleza y en otros segmentos, como lo es el turismo médico, los viajes de negocios y las ferias y convenciones, para así beneficiar a la comunidad de profesionales de la industria turística y la población en general, convenio que fue celebrado el 13 de octubre de 2017, con vigencia a partir de la fecha de firma hasta el cabal cumplimiento de su objetivo, el proveedor deberá presentar un informe por escrito con los logros obtenidos en la realización del objeto del convenio, así como a proporcionar copia de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables y que sirva para justificar que el apoyo económico otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la cláusula primera del presente instrumento, el ente acredita tener la suficiencia presupuestal aplicarse de acuerdo a oficio N°DP-6875/2017, de fecha 08 de septiembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1k) CORPORATIVO AGRO CHIMAYO, S.A. DE C.V. $1,099,996.48.

Se deriva de contrato de adquisiciones SA/ADE/084/2017, celebrado el 20 de octubre de 2017, tiene por objeto la adquisición de 100,000 kilogramos de sorgo sudán de conformidad con el dictamen de excepción a la licitación pública y acta de adjudicación directa ambos de fecha 11 de octubre de 2017, por un monto de $1,100,000.00 encontrándose exento del Impuesto al Valor Agregado y permanecerá fijo durante la vigencia del contrato, cuenta con una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día que el gobierno haga constar la entrega total de los bienes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1l) CENTRO INTERNACIONAL DE MEJORAMIENTO DE MAÍZ Y TRIGO INT $1,000,000.00

Corresponde a convenio específico de colaboración celebrado el 30 de mayo de 2017, para implementación del proyecto de innovación agrícola sustentable de Chihuahua, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos económicos para dar continuidad al desarrollo del proyecto denominado "Innovación Agrícola Sustentable Chihuahua", en consecuencia el Gobierno se compromete a aportar $1,000,000.00, cantidad que será entregada en una sola ministración y que de conformidad con la cláusula cuarta del convenio el CIMMYT deberá destinar el 15% del monto que aporta el Gobierno para sufragar los costos indirectos y gastos de operación que se originen con motivo de la ejecución del proyecto., el importe se depositará en la cuenta bancaria Banorte N° 0614538952, con una vigencia a partir de la fecha de la firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1m) DEL CAMPO PRODUCTOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V. $975,000.00

Corresponde a contrato de adquisiciones N° SH/ADE/083/2017, celebrado el 23 de octubre de 2017, tiene por objeto la adquisición de 150 toneladas de maíz criollo blanco, de conformidad con el dictamen de excepción a la licitación Pública y el acta de adjudicación directa, ambos de fecha 13 de octubre de 2017, del expediente SH/ADE/083/2017, cuyo monto a pagar por Gobierno es de $975,000.00 encontrándose exento al Impuesto al Valor Agregado y permanecerá fija durante la vigencia del contrato, con una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que el Gobierno haga constar la entrega total de los bienes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) SUBSIDIOS A LA INVERSIÓN $2,248,970.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Beneficiario		Importe	
Fideicomiso Estatal Para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua	$	990,000.00	(2a
Gran Cabalgata Villista, A.C.		750,000.00	(2b
Desarrollo Económico Delicias, A.C.		255,290.00	(2c
Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.		253,680.00	(2d
Total	$	2,248,970.00	

2a) FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA $990,000.00

Se deriva de convenio de colaboración N° 033/2017-SIDE/DC, celebrado el 06 de marzo de 2017, de acuerdo al objeto conviene con el FIDEAPECH y el Instituto, en participar conjuntamente, para fomentar el ecosistema de Innovación y emprendimiento en el Estado de Chihuahua, mediante la operación de centros regionales de innovación que permitirán de forma permanente la preparación y vinculación de emprendedores con el sector empresarial, instituciones educativas y centros de investigación, mediante la entrega de recursos por la cantidad de $990,000.00, para aplicarlo en el Programa Chihuahua Innova, los cuales serán destinados para los gastos de operación del programa, el Instituto será el encargado de ejecutar el recurso que el FIDEAPECH ponga a su disposición para ejercer el objeto, tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017.

2b) GRAN CABALGATA VILLISTA, A.C. $750,000.00

Importe que corresponde a convenio de apoyo económico N° CAE-007/2017-SIDE/DT, con una vigencia a partir de la firma del convenio y para culminar el 31 de agosto de 2017, tiene por objeto el Gobierno otorgar el apoyo económico por la cantidad de $750,000.00, para los gastos de organización y logística del evento "Gran Cabalgata Villista", a llevarse a cabo del 12 al 19 de julio del en el marco del "XXI Festival Internacional de Turismo Aventura 2017", para conmemorar el aniversario luctuoso del General Francisco Villa, en un recorrido a caballo que iniciara en ciudad Juárez y finalizara en la ciudad de Hidalgo del Parral y tiene como finalidad de la realización de este evento es la participación de 15,000 cabalgantes regionales, nacionales y extranjeros, así como la afluencia turística de personas nacionales y extranjeras lo que generará una derrama económica considerable en el Estado de Chihuahua, dicho apoyo será otorgado en una sola exhibición mediante cheque expedido a nombre de Gran Cabalgata Villista, A.C., a la firma del convenio, asimismo, está obligado a presentar informe al titular de la Dirección de Turismo, un informe por escrito con los logros obtenidos por la realización del objeto del convenio, el convenio fue celebrado el 08 de mayo de 2017.

2c) DESARROLLO ECONÓMICO DELICIAS, A.C. $255,290.00

Se deriva de convenio de apoyo económico N° CAE-046/2017-SIDE/DI, celebrado el 06 de diciembre de 2017, que tiene por objeto por parte de Gobierno un apoyo económico por un importe de $435,000.00 para realizar un diagnóstico de la súper-estructura de la Ciudad de Delicias, consistente en: manual de diagnóstico actual, manual de nuevas narrativas, manual de creación de marca e identidad, manual de estrategias, cinco capacitaciones a través del Laboratorio de Negocios Hostil, Poder y Conflicto, Cuatro Sesiones de asesoría a cada una de las regiones para redefinir narrativa y ejes temáticos; y cinco materiales audiovisuales promocionales que integren la nueva narrativa de cada región, la creación de estrategia súper estructura en las 4 principales regiones del Estado de Chihuahua, con una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el cabal cumplimiento de su objetivo.

2d) DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C. $253,680.00

Corresponde a convenio de apoyo económico N° CAE-034/2017-SIDE/DI, celebrado el 10 de noviembre de 2017, y tiene por objeto entregar un apoyo económico por $253,680.00, para ser destinado a la impartición de capacitación especializada en los siguientes temas: 1) Historia de la industria aeroespacial y su regulación (historia de la empresa Airbus, autoridades de la aviación y regulación, mercado y tenedores de acciones); 2) El ¿Por qué? De los requerimientos de Airbus (calidad y estándar de la cadena de proveeduría); 3) como preparar la primera fase de desarrollo de un contrato; 4) ¿Cuáles son los puntos clave durante el proceso de industrialización? y 5) cómo prepararse para iniciar como proveedor de la industria aeroespacial y como mantener el rendimiento, capacitación que se llevó a cabo el 27 de noviembre de 2017 en las instalaciones de la Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, por lo anterior se obliga a presentar al Subsecretario de Innovación y Desarrollo Económico en la ciudad de Chihuahua; informe por escrito de los logros obtenidos con la realización del objeto del convenio a más tardar el 31 de diciembre de 2017, con una vigencia a partir de la fecha de su firma y culminará el 31 de diciembre de 2017.

3) SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS $47,526,389.65

Este importe se integra de la siguiente manera:

Beneficiario	Total	
Fideicomiso Estatal de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua	$ 43,020,600.00	(3a
Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, A.C.	1,015,000.00	(3b
Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.	1,015,000.00	(3c
Secretaria de Educación y Deporte	672,000.65	(3d
Clúster Servicio del Turismo de Chihuahua, A.C.	535,000.00	(3e
Noroeste Gran Alianza, A.C.	391,289.00	(3f
Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua	300,000.00	(3g
Servicios Corporativos Sociales, S.A. de C.V.	277,500.00	(3h
Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua, A.C.	200,000.00	(3i
Instituto Tecnológico de Ciudad Juárez	100,000.00	(3j
Total	$ 47,526,389.65	

3a) FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA $43,020,600.00

Importe que corresponde a convenio de colaboración administrativa con Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, que tiene como objeto establecer y delimitar los compromisos para la administración y organización del "Fondo de Inclusión Productiva y Economía Solidaria" por un importe de $26,357,000.00, la Secretaría de Hacienda se compromete a realizar transferencia con cargo a la Secretaría de Desarrollo Social, según oficio de suficiencia presupuestal DP-5449/2017, de fecha 17 de julio de 2017, emitido por el Departamento de Presupuestos, de la Dirección General de Egresos de la Secretaria de Hacienda, y se obliga a destinar y administrar los recursos exclusivamente para el desarrollo del objeto del convenio, para la entrega del apoyo, se conviene que de los recurso económicos que ingresen a la cuanta del Fondo de Inclusión Productiva y Económica Solidaria, por concepto de rendimientos el 70% será destinado para cubrir los gastos de operación que se generen y el 30% restante serán reinvertidos en el Fondo, la vigencia será la necesaria para el cumplimiento de los fines del convenio y que fue celebrado el 05 de septiembre de 2017.

De igual manera se celebró convenio de aportación al Fondo de Inclusión Productiva y Económica Solidaria, acordándose realizar una aportación adicional por la cantidad de $16,663,600.00, los recursos que se refiere la cláusula primera serán depositados en la cuenta N° 0335369926 de la Institución bancaria Banorte a nombre de Fondo de Inclusión Productiva y Económica contra la entrega de un recibo simple por parte de FIDEAPECH, el cual fue celebrado el 08 de diciembre de 2017.

3b) DESARROLLO ECONÓMICO DE CIUDAD JUÁREZ, A.C. $1,015,000.00

Se deriva de convenio de apoyo económico N° CAE-045/2017-SIDE/DI, tiene por objeto otorgar un apoyo económico por la cantidad de $1,015,000.00, para realizar un diagnóstico actual, manual de nuevas narrativas, manual de creación de marca e identidad, manual de estrategias, Cinco Capacitaciones a través del Laboratorio de Negociación Hostil, Poder y Conflicto, Cuatro sesiones de asesoría a cada una de las regiones para definir narrativa y ejes temáticos; y, Cinco Materiales audiovisuales promocionales que integren la nueva narrativa de cada región, se obliga a dar el apoyo en una sola exhibición mediante cheque expedido a nombre del beneficiario a la fecha de la firma del convenio, tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el cabal cumplimiento de su objeto y de la total comprobación del apoyo otorgado, el cual fue celebrado el 06 de diciembre de 2017.

3c) DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C. $1,015,000.00

Corresponde a convenio de apoyo económico N°031/2017-SIDE/DI, que se formaliza con Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C., tiene por objeto otorgar un apoyo económico por $1,015,000.00 para realizar un diagnóstico de la súper-estructura de la ciudad de Chihuahua, consistente en manual de diagnóstico actual, manual de nuevas narrativas, manual de creación, de marca e identidad, manual de estrategias, cinco capacitaciones a través del Laboratorio de Negociación Hostil, Poder y Conflicto, Cuatro sesiones de asesoría a cada una de las regiones para definir narrativa y ejes temáticos; y Cinco Materiales audiovisuales promocionales que integren la nueva narrativa de cada región, el objetivo o meta es crear una estrategia super-estructural que se inserte en una lógica contemporánea, que posicione el liderazgo de la ciudad de Chihuahua de manera orgánica, articulada e inteligente, por medio de un diagnostico profundo, integrándola de manera local, nacional e internacionalmente en los sectores económico, turístico y cultural, se obliga a dar el apoyo en una sola exhibición mediante cheque expedido a nombre del beneficiario a la fecha de la firma del convenio, tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el cabal cumplimiento de su objeto la cual no deberá ser posterior al presente ejercicio fiscal, el cual fue celebrado el 26 de octubre de 2017.

3d) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE $672,000.65

Este importe se integra como sigue:

Concepto	Importe	
Apoyo para gastos de operación	$400,143.33	(3d - 1
Apoyo para gastos de operación	123,712.00	(3d - 2
Apoyo para gastos de operación	91,989.12	(3d - 3
Subsidio mes de diciembre 2017	56,156.20	(3d - 4
Total	$672,000.65	

3d - 1) APOYO PARA GASTOS DE OPERACIÓN $400,143.33

Corresponde al subsidio correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre de ejercicio 2017, por concepto de gastos de operación de los diferentes CEI del Municipio de Namiquipa, Chih.

Municipio	CREI	Agosto	Septiembre	Octubre	Total
Namiquipa	Emiliano Zapata	$19,213.98	$42,801.12	$42,801.12	$104,816.22
Namiquipa	José Joaquín Fernández de Lizardi N° 2329	26,692.89	61,424.34	61,424.34	149,541.57
Namiquipa	Manuel Doblado	26,443.86	59,670.84	59,670.84	145,785.54
				Total	$400,143.33

3d - 2) APOYO GASTOS DE OPERACIÓN $123,712.00

Importe que corresponde a los subsidios otorgados al Municipio de Bachíniva Chih., por concepto de gastos de alimentación, combustible y servicios personales, coordinadoras y choferes del CREI Josefa Ortiz De Domínguez N° 2488, correspondiente a los meses de mayo y junio del ejercicio 2017.

3d - 3) APOYO PARA GASTO DE OPERACIÓN $91,989.12

Importe que se refiere al subsidio otorgado al Municipio de Aldama Chih., para el CREI Maclovio Herrera, correspondiente de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2017 por concepto de gastos de operación.

3d - 4) SUBSIDIO MES DE DICIEMBRE DE 2017 $56,156.20

Importe que corresponde al subsidio que fue entregado al Municipio de Santa Isabel Chih., con fecha 26 de octubre de 2017, por concepto de gastos de operación del mes de diciembre del CREI Estatal "María Chávez Arbillo N° 2167 y se integra de los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Alimentación	$12,058.20
Combustible	27,846.00
Mano de obra	16,252.00
Total	$56,156.20

3e) CLÚSTER SERVICIO DEL TURISMO DE CHIHUAHUA, A.C. $535,000.00

Importe que corresponde a convenio de apoyo económico N° 029/2017-SIDE/DT, que se formalizó entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de las Secretarías de Hacienda y de Innovación y Desarrollo Económico, con la persona moral denominada Clúster al Servicio del Turismo de Chihuahua, A.C., el objeto del presente convenio es el apoyo económico por la cantidad de $2,000,000.00, para realizar Diagnóstico y Plan de Acción para el Turismo Estatal, que tiene como objetivo posicionar a México como un jugador competitivo en el turismo de aventura y naturaleza y en otros segmentos, como lo es el turismo médico, los viajes de negocios y las ferias y convenciones, para así beneficiar a la comunidad de profesionales de la industria turística y la población en general, convenio que fue celebrado el 13 de octubre de 2017, con vigencia a partir de la fecha de firma hasta el cabal cumplimiento de su objetivo, el proveedor deberá presentar un informe por escrito con los logros obtenidos en la realización del objeto del convenio, así como a proporcionar copia de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables y que sirva para justificar que el apoyo económico otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la cláusula

primera del presente instrumento, el Ente acredita tener la suficiencia presupuestal a aplicarse de acuerdo a oficio N°DP-6875/2017 de fecha 8 de septiembre de 2017

3f) NOROESTE GRAN ALIANZA, A.C. $391,289.00

Importe que corresponde a convenio de apoyo económico N° CAE-047/2017-SIDE/DI, se compromete a otorgar un apoyo económico por la cantidad de $435,000.00 para realizar un diagnóstico súper-estructura de la ciudad de Cuauhtémoc consistente en realizar un diagnóstico actual, manual de nuevas narrativas, manual de creación de marca e identidad, manual de estrategias, Cinco Capacitaciones a través del Laboratorio de Negociación Hostil, Poder y Conflicto, cuatro sesiones de asesoría a cada una de las regiones para definir narrativa y ejes temáticos; y cinco materiales audiovisuales promocionales que integren la nueva narrativa de cada región, celebrado el 06 de diciembre de 2017, con una vigencia a partir de la fecha de la firma hasta el cabal cumplimiento de su objeto y de la total comprobación del apoyo otorgado.

3g) INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA $300,000.00

Importe que se refiere al convenio de colaboración y apoyo celebrado con el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, que fue celebrado el 29 de noviembre de 2017, y tiene por objeto coadyuvar a desarrollar y llevar a cabo un intervención socio-cultural en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, entablando acciones de colaboración institucional a fin de ejecutar el "Programa de Intervención Socio-Cultural", las partes acuerdan que para el cumplimiento del objeto realizaran aportaciones: por lo que Gobierno aportará $300,000.00 y de igual manera el Instituto aportará $300,000.00, con una vigencia que entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminara el 31 de diciembre de 2017.

3h) SERVICIOS CORPORATIVOS SOCIALES, S.A. DE C.V. $277,500.00

Corresponde a convenio de apoyo económico N° CAE-041/2017-SIDE/DA, celebrado el 13 de noviembre de 2017, tiene por objeto el rembolso de un apoyo por la cantidad de $277,500.00, como patrocinio por la realización del evento denominado "CITER-FORUM 2017 - En la Era de la Incertidumbre el Reto es la Reinversión" llevado a cabo los días 3 y 4 de octubre en el Centro FOX en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el objetivo o meta es impulsar el desarrollo económico, la innovación, la tecnología y la sustentabilidad en México, se obliga a presentar a Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico en la ciudad de Chihuahua un informe por escrito con los logros obtenidos con la realización del objeto a más tardar 15 días posteriores a la fecha de firma del convenio, con una vigencia a partir de la fecha de su firma y culminará el 31 de diciembre de 2017.

3i) CLÚSTER DE MANUFACTURA AVANZADA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C. $200,000.00

Importe que se refiere a convenio de apoyo económico N° 044/2017-SIDE/DI celebrado el 01 de diciembre de 2017, y que tiene por objeto otorgar un apoyo económico por la cantidad de $200,000.00, para contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la industria local para que incrementen su participación en la cadena de valor de la IMMEX, para actualización del padrón de empresas industriales, realizar un estudio de mercado de la industria maquiladora, que arroje los requerimientos en proveeduría actuales, diagnóstico de la industria local, para detectar la oferta, capacidad y la calidad de la producción, así como el nivel de participación en la proveeduría a las maquilas, se obliga a presentar informe por escrito de los logros obtenidos, con una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017.

3j) INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD JUÁREZ $100,000.00

Se refiere a convenio de apoyo económico N° 043/2017-SIDE-DI, el cual fue celebrado el 01 de diciembre de 2017, y que tiene por objeto apoyar el desarrollo de los proyectos productivos: "Diseño y Construcción del Módulo Controlador para Motores de Paso, y Reconstrucción de Amortiguadores Automotrices" de los alumnos del Instituto Tecnológico de Ciudad Juárez, con la finalidad de fomentar la innovación y el crecimiento de las Mipymes Industriales, apoyando a proyectos industriales a través de la investigación, desarrollo y mejora de sus procesos, con una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017.

III.3.2.5. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES $75,041,381.79

El importe de $75,041,381.79, correspondiente a la adquisición de bienes muebles y activos intangibles, su revisión en el apartado número III.4.1.5. Activo No Circulante de este informe.

III.3.2.6. INVERSIÓN PÚBLICA $454,813,795.25

Concepto		Importe	
Obra pública en bienes de dominio público	$	441,883,574.24	(a
Obra pública en bienes propios		12,930,221.01	(b
Total	$	454,813,795.25	

a) OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO $441,883,574.24

Durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, se erogó por este concepto la cantidad de $690,968,397.48, de los cuales un importe de $592,348,509.60, corresponde a recurso estatal; seleccionando una muestra para su análisis de $441,883,574.24, que representa el 64% del total de obras ejecutadas y se integra de la siguiente manera:

Nombre del Programa		Importe	
Programa de Mantenimiento Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017	$	221,171,611.48	(a1
Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación 2017	$	137,568,830.22	(a2
Programa de Desarrollo Regional (PDR) 2017		27,528,582.87	(a3
Programa de Mantenimiento Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016		23,803,471.65	(a4
Programa de Inversión Estatal SCOP 2017		8,789,432.36	(a5
Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES) 2016		6,738,005.50	(a6
Fondo Minero 2014		6,038,018.46	(a7
Fondo Minero 2015		5,320,013.81	(a8
Programa de Inversión de Cultura 2015		4,925,607.89	(a9
Total	$	441,883,574.24	

Se verificó que el soporte documental correspondiera a los procesos licitatorios, contratos y convenios en su caso celebrados, el correcto registro contable y el apegado a la normatividad aplicable.

a1) PROGRAMA DE MANTENIMIENTO CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 2017 $221,171,611.48

Este programa se ejerce con recursos estatales para la conservación de la infraestructura carretera siendo la dependencia ejecutora la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se analizó la obra No.6801570, que corresponde al mantenimiento mayor de carreteras del Fideicomiso 80672, trabajos de conservación de la red de carretera de cuota por un importe de $221,171,611.48, durante el ejercicio 2017, y se integra de la siguiente manera:

Contratista	Descripción	Importe	
Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.	Rehabilitación tramos parciales carretera Camargo-Delicias y rehabilitación tramos parciales carretera Chih. - Cuautémoc.	$ 80,824,189.20	(a1 - 1
Constructora Asiel, S.A. de C.V.	Rehabilitación tramos parciales carretera Sueco-Ahumada.	34,721,150.35	(a1 - 2
Construcciones Nirvana, S.A. de C.V.	Rehabilitación tramos parciales carretera Jiménez-Camargo y rehabilitación tramos parciales carretera Camargo-Delicias.	31,464,670.66	(a1 - 3
Constructora Rascón, S.A. de C.V.	Rehabilitación tramos parciales carretera Ojo Laguna-Flores Magón y rehabilitación Puente Conchos carretera Camargo-Delicias.	25,506,168.01	(a1 - 4
Delicias Transporte de Asfalto, S.A. de C.V.	Rehabilitación tramos parciales carretera Flores Magón-Galeana.	22,465,931.69	(a1 - 5
MERP Edificaciones y Terracería, S.A. de C.V.	Rehabilitación tramos parciales carretera Jiménez-Savalza.	21,691,151.62	(a1 - 6
Pavimentos Arturo Armendáriz, S.A. de C.V.	Rehabilitación tramos parciales carretera Chih-Sacramento.	3,949,733.01	(a1 - 7
Constructora Rio Aros, S.A. de C.V.	Rehabilitación puente km.73 carretera Camargo-Delicias.	548,616.94	(a1 - 8
	Total	$ 221,171,611.48	

a1 - 1) CAMINOS Y DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. $80,824,189.20

Contrato	Importe	
No.144-OP-007/17 DC/OBRA	$ 46,496,179.58	(a1 - 1a
No.144-OP-008/17 DC/OBRA	34,328,009.62	(a1 - 1b
Total	$ 80,824,189.20	

a1 - 1a) Con fecha 20 de abril de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-007/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C07-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a la reposición de base hidráulica, aplicación de fresados de la superficie de rodamiento, geotextil, aditivo sellador, renivelaciones y carpetas de concreto asfáltico en tramos parciales de la carretera Camargo-Delicias del km. 70+000 al km 137+000, por un monto de $40,737,974.46 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 24 de abril al 15 de noviembre de 2017.

El 31 de mayo de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 22 de diciembre de 2017.

Se celebra convenio adicional al contrato de obra pública el 12 de julio de 2017, para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $18,331,999.99, incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $59,069,974.45.

Con fecha 22 de diciembre de 2017, se emite acuerdo de reprogramación de la obra donde se analizan las causas que han motivado el atraso de la ejecución de la obra y se establece como fecha de término de la misma el 29 de enero de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017, se ha ejercido un importe de $46,496,179.58

a1 - 1b) Con fecha 20 de abril de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-008/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C08-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a la reposición de base hidráulica, aplicación de fresados de la superficie de rodamiento, geotextil, aditivo sellador, renivelaciones y carpetas de concreto asfaltico en tramos parciales de la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc del km. 10+500 al km 97+000, por un monto de $33,924,254.81 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 24 de abril al 15 de noviembre de 2017.

El 31 de mayo de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 22 de diciembre de 2017.

Se celebra convenio adicional al contrato de obra pública el 12 de julio de 2017, para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $15,266,000.00, incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $49,190,254.81.

Con fecha 22 de diciembre de 2017, se emite acuerdo de reprogramación de la obra donde se analizan las causas que han motivado el atraso de la ejecución de la obra y se establece como fecha de término de la misma el 23 de febrero de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $34,328,009.62

a1 - 2) CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V. $34,721,150.35

Con fecha 12 de abril de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-003/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C03-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a la reposición de base hidráulica, aplicación de geotextil, aditivo sellador, renivelaciones y carpetas de concreto asfaltico en tramos parciales de la carretera Sueco-Ahumada, del km. 152+000 al km 239+000, por un monto de $25,481,773.36 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 17 de abril al 10 de octubre de 2017.

El 31 de mayo de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 23 de noviembre de 2017.

Se celebra convenio adicional al contrato de obra pública el 12 de julio de 2017, para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $9,990,999.99, incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $35,472,773.35 y como fecha de terminación de los mismos el 30 de noviembre de 2017.

Con fecha 18 de diciembre de 2017, se emite el acta de entrega–recepción de obra, la cual señala como fecha de término el 30 de noviembre de 2017.

a1 - 3) CONSTRUCTORA NIRVANA, S.A. DE C.V. $31,464,670.66.

Contrato		Importe	
No.144-OP-006/17 DC/OBRA	$	29,659,887.29	(a1 - 3a
No.144-OP-057/17 DC/OBRA		1,804,783.37	(a1 - 3b
Total	$	31,464,670.66	

a1 – 3a) Con fecha 20 de abril de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-006/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C06-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a la aplicación de fresados en la superficie de rodamiento, geotextil, renivelaciones y carpetas de concreto asfáltico en tramos parciales de la carretera Jiménez-Camargo del km. 0+000 al km. 70+000, por un monto de $28,663,169.87 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 24 de abril al 15 de noviembre de 2017.

El 31 de mayo de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 22 de diciembre de 2017.

Se celebra convenio adicional al contrato de obra pública el 12 de julio de 2017, en donde se ampliaron varios conceptos, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $12,910,000.00, incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $41,573,169.87 y como fecha de terminación de los mismos el 23 de enero de 2018.

El 31 de mayo de 2016, las partes suscribieron el convenio de cesión de derechos del contrato de obra pública, para que la empresa denominada "Semmaterials México, S. de R.L. de C.V.", tuviera los derechos de cobro sobre las facturas por los trabajos ejecutados, derivados del contrato referido con anterioridad.

Con fecha 14 de julio de 2017, se celebró convenio de cesión de derechos del contrato de obra pública No.144-OP-0006/17-DC/OBRA, donde el contratista cede el 50% de sus derechos de cobro sobre cada una de las estimaciones a partir de la fecha del convenio derivadas del citado contrato a la empresa denominada SEMMATERIALS México, S. de R.L. de C.V., pagándole a esta empresa un importe de $9,854,704.92.

Al 31 de diciembre de 2017, se ejerció un importe de $29,659,887.29

a1 – 3b) Con fecha 08 de noviembre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-057/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C20-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a la aplicación renivelaciones, geotextil, y carpetas de concreto asfaltico en tramos parciales de la carretera Camargo–Delicias del km. 83+000 al km. 102+000, por un monto de $9,023,916.87, incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 8 de noviembre de 2017 al 01 de enero de 2018.

El 04 de diciembre de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 27 de enero de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ejerció un importe de $1,804,783.37.

a1 - 4) CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V. $25,506,168.01.

Contrato		Importe	
No.144-OP-002/17 DC/OBRA	$	24,115,488.48	(a1 - 4a
No.144-OP-044/17 DC/OBRA		1,390,679.53	(a1 - 4b
	Total $	25,506,168.01	

a1 - 4a) Con fecha 12 de abril de 2017, se celebró contrato de obra pública N° 144-OP-002/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C02-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a aplicación de geotextil, aditivo sellador, renivelaciones y carpetas de concreto asfaltico en tramos parciales en la carretera Ojo Laguna–Ricardo Flores Magón del km. 0+000 al km. 77+200, por un monto de $17,021,868.07 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 17 de abril al 10 de septiembre de 2017.

El 31 de mayo de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 24 de octubre de 2017.

Se celebra convenio adicional al contrato de obra pública el 12 de julio de 2017, para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $7,715,999.99 incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $24,737,868.06 y como fecha de terminación de los mismos el 30 de noviembre de 2017.

Con fecha 21 de noviembre de 2017 se emite el acta de entrega – recepción de obra, la cual señala como fecha de término el 31 de octubre de 2017.

a1 - 4b) Con fecha 23 de octubre de 2017 se celebró contrato de obra pública N° 144-OP-0044/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C18-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a la reposición de base hidráulica, aplicación de fresados de la superficie de rodamiento, carpeta de concreto asfáltico, guarniciones, banquetas y reposición de defensa metálica de tres crestas en la rehabilitación del Puente Conchos (PSV) en la carretera Camargo - Delicias, por un monto de $6,953,397.62 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 24 de octubre al 31 de diciembre de 2017.

El 04 de diciembre de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 07 de febrero de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $1,390,679.53

a1 - 5) DELICIAS TRANSPORTE DE ASFALTO, S.A. DE C.V. $22,465,931.69

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-004/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C04-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a aplicación de geotextil, aditivo sellador, aplicación de fresado de la superficie de rodamiento, renivelaciones y carpetas de concreto asfáltico en tramos parciales de la carretera Ricardo Flores Magón - Galeana del km. 0+000 al km. 61+000, por un monto de $15,930,029.21 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 17 de abril al 15 de agosto de 2017.

El 31 de mayo de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 28 de septiembre de 2017.

Se celebra convenio adicional al contrato de obra pública el 12 de julio de 2017 para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $7,204,999.99 incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $23,135,029.20 y como fecha de terminación de los mismos el 22 de noviembre de 2017.

Con fecha 30 de noviembre de 2017 se emite el acta de entrega – recepción de obra, la cual señala como fecha de término el 22 de noviembre de 2017.

A1 - 6) MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V. $21,691,151.62

Con fecha 20 de abril de 2017 se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-005/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C05-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a reposición de base hidráulica, aplicación de geotextil, aditivo sellador, renivelaciones y carpetas de concreto asfáltico en tramos parciales de la carretera Jiménez-Savalza del km. 188+000 al km. 243+000, por un monto de $15,214,160.38 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 24 de abril al 15 de agosto de 2017.

El 02 de junio de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 23 de septiembre de 2017.

Se celebra convenio adicional al contrato de obra pública el 12 de julio de 2017 para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $6,864,000.00 incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $22,078,160.38 y como fecha de terminación de los mismos el 13 de noviembre de 2017.

Con fecha 15 de noviembre de 2017 se emite acta de entrega – recepción de obra, la cual señala como fecha de término el 31 de octubre de 2017.

a1 - 7) PAVIMENTOS ARTURO ARMENDÁRIZ, S.A. DE C.V. $3,949,733.01

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N°144-OP-001/17-DC/OBRA, el cual se adjudica por el procedimiento de licitación pública N°SCOP-001-2017, a la empresa denominada "Pavimentos Arturo Armendáriz, S.A. de C.V.", siendo el objeto del contrato los trabajos consistentes en la reposición hidráulica, aplicación de fresados de la superficie de rodamiento, geotextil y carpetas de concreto asfaltico en tramos parciales en la carretera Chihuahua-Sacramento, rehabilitación del pavimento del km.18+000 al km.31+300, siendo el importe contratado en $5,849,424.82 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de los trabajos del 17 de abril al 30 de junio de 2017.

El 21 de junio de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 13 de agosto de 2017; con fecha 12 de agosto de 2017 se emite acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución estableciendo como fecha de término el 29 de agosto de 2017.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $3,949,733.01

Con fecha 14 de febrero de 2018, se emite acta de entrega-recepción de obra, la cual señala como fecha de término el 31 de enero de 2018; durante el ejercicio 2018 se aplicaron las sanciones correspondientes por no terminar en tiempo.

a1 - 8) CONSTRUCTORA RÍO AROS, S.A. DE C.V. $548,616.94

Con fecha 15 de noviembre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0060/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C29-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a la reparación de trabes, construcción de terracerías, base hidráulica, carpeta asfáltica y cunetas de concreto para la rehabilitación del puente ubicado en el km. 73+566 (PSV) de la carretera Camargo - Delicias, por un monto de $2,743,084.70 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 21 de noviembre al 31 de diciembre de 2017.

El 15 de diciembre de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 24 de enero de 2018.

Con fecha 21 de diciembre de 2017, se emite acuerdo de reprogramación de la obra donde se analizan las causas que han motivado el atraso de la ejecución de la misma y se establece como fecha de término de la misma el 11 de febrero de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $548,616.94

a2) PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN 2017 $137,568,830.22

Este programa se ejerce con recursos estatales y municipales para la construcción de vías de comunicación siendo la dependencia ejecutora la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se analizó un importe de $137,568,830.22, que se detalla a continuación:

Descripción	Importe	
Mantenimiento de Infraestructura de Vias de Comunicación, Obras Viales y Complementarias	$ 63,409,030.32	(a
Complemento al Mantenimiento de la Red Estatal de Carreteras Alimentadoras	42,436,616.27	(b
Modernizacion del Boulevard Fernando Baeza entre la calle Duraznos y E.C. carretera Cuauhtémoc - Alvaro Obregón	20,431,881.58	(c
Rehabilitación de Obras Viales y Complementarias en Zonas Urbanas y Rurales	11,291,302.05	(d
Total	$ 137,568,830.22	

a) Obra ejecutada mediante la modalidad de administración directa ejerciéndose un importe de $63,409,030.32; el desarrollo y ejecución de la obra se analiza y se integra en el apartado de Auditoría Técnica de Obra Pública.

b) Obra ejecutada mediante la modalidad de administración directa ejerciéndose un importe de $42,436,616.27, el desarrollo y ejecución de la obra se analiza y se integra en el apartado de Auditoría Técnica de Obra Pública.

c) Con fecha 14 de agosto de 2017, se celebró contrato No.144-OP-0025/17-DC7OBRA, el cual se adjudicó mediante licitación pública No.SCOP-C11-2017, al contratista Pavimentos de La Laguna, S.A. de C.V., con el objeto de llevar a cabo los trabajos consistentes en terracerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentación, señalamiento e iluminación en la Modernización del Boulevard Fernando Baeza entre calle Duraznos y carretera Cuauhtémoc–Álvaro Obregón en la ciudad de Cuauhtémoc, Chih., por un importe de $67,688,576.87, estableciendo como plazo de ejecución del 14 de agosto de 2017, al 13 de junio de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017, se ejerció un importe de $20,431,881.58 correspondientes al anticipo y estimaciones No.1, 2 y 3., del importe ejercido $2,931,883.58 corresponde a recurso municipal.

d) Obra ejecutada mediante la modalidad de administración directa ejerciéndose en el período auditado un importe de $11,291,302.05 el desarrollo y ejecución de la obra se analiza y se integra en el apartado de Auditoría Técnica de Obra Pública.

a3) PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL (PDR) 2017 $27,528,582.87

Este programa se ejerce con recurso federal siendo la dependencia ejecutora la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, analizando un importe de $27,528,582.87, y se integra de la siguiente manera:

Contratista	Descripción	Importe	
Obras y Pavimentos Ferhec, S.A. de C.V.	Reconstrucción tramos parciales carretera La Quemada-Lázaro Cárdenas	$ 4,158,992.45	(a3 - 1
Obras y Pavimentos Ferhec, S.A. de C.V.	Reconstrucción tramos parciales carretera Matachi-Madera	3,545,455.63	(a3 - 2
Pavimentos de La Laguna, S.A. de C.V.	Reconstrucción tramos parciales carretera Chihuahua-Cuauhtémoc entronque Cuauhtémoc-Álvaro Obregón	3,269,501.11	(a3 - 3
Constructora Asiel, S.A. de C.V.	Reconstrucción tramos parciales carretera Álvaro Obregón-Ojo de la Yegua	3,245,679.99	(a3 - 4
Gameros y Luévano Construcciones, S.A. de C.V.	Construcción del puente San Ignacio sobre el Río Chuvíscar	3,243,372.57	(a3 - 5
Construnaja, S.A. de C.V.	Construcción del Centro Comunitario Torres del Pri o Concordia	2,658,682.58	(a3 - 6
Constructora Rascón, S.A. de C.V.	Reconstrucción de puente El Morieleño Municipio La Cruz, Chihuahua	2,580,008.37	(a3 - 7
Construnaja, S.A. de C.V.	Construcción del Centro Comunitario Altavista	2,559,079.23	(a3 - 8
Obras y Pavimentos Ferhec, S.A. de C.V.	Reconstrucción tramos parciales carretera Soto Máynez-Buenaventura	2,267,810.94	(a3 - 9
	Total	$ 27,528,582.87	

a3 - 1) OBRAS Y PAVIMENTOS FERHEC, S.A. DE C.V. $4,158,992.45

Con fecha 24 de octubre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0045/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E27-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en construcción de terracerías y pavimentos en la obra relativa a la reconstrucción de la carretera estatal 27 (La Quemada–Lázaro Cárdenas) del km. 0+000 al km. 23+000 en tramos parciales, por un monto de $20,794,962.25 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 25 de octubre de 2017 al 17 de julio de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $4,158,992.45 el cual corresponde al anticipo.

a3 - 2) OBRAS Y PAVIMENTOS FERHEC, S.A. DE C.V. $3,545,455.63

Con fecha 31 de octubre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0052/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E33-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en construcción de terracerías y pavimentos para la reconstrucción de la carretera estatal 16 (Matachí – Madera) del km. 109+600 al km. 123+400 en tramos parciales, por un monto de $17,727,278.16 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 01 de noviembre de 2017 al 17 de julio de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $3,545,455.63 el cual corresponde al anticipo.

a3 - 3) PAVIMENTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. $3,269,501.11

Con fecha 24 de octubre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0046/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E28-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en la construcción de terracerías, subdrenaje y drenaje y pavimentos relativos a la reconstrucción de carretera ent. (Chihuahua – Cuauhtémoc) – ent. (Cuauhtémoc – Álvaro Obregón) del km. 0+000 al km. 5+600, por un monto de $16,347,505.55 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 25 de octubre de 2017 al 17 de julio de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017, se ha ejercido un importe de $3,269,501.11, el cual corresponde al anticipo.

a3 - 4) CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V. $3,245,679.99

Con fecha 24 de octubre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0038/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E16-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en construcción de los trabajos de terracerías y pavimentos correspondientes a la reconstrucción de la carretera Álvaro Obregón – Ojo de la Yegua del km. 1+300 al km. 34+750 en tramos aislados, por un monto de $13,380,591.18 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 29 de septiembre de 2017 al 24 de agosto de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $3,245,679.99, el cual corresponde al anticipo y estimación No.1

a3 - 5) GAMEROS Y LUÉVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. $3,243,372.57

Con fecha 27 de septiembre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0037/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E12-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en construcción de terracerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentación y señalamiento en la obra relativa a la construcción del Puente San Ignacio sobre Río Chuvíscar en el km. 0+200 del camino Aldama – San Ignacio en el Municipio de Aldama, Chih., por un monto de $13,883,703.65 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 28 de septiembre de 2017 al 27 de agosto de 2018.
Al 31 de diciembre de 2017, se ha ejercido un importe de $3,243,372.57 el cual corresponde al anticipo, estimación No.1 y 2.

a3 - 6) CONSTRUNAJA, S.A. DE C.V. $2,658,682.58

Con fecha 30 de junio de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0006/17-DOP/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009996-E2-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en la construcción del Centro Comunitario Concordia en Ciudad Juárez, Chih., por un monto de $2,862,828.16 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 3 de julio al 30 de septiembre de 2017.

El 11 de agosto de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 26 de octubre de 2017.

Al 31 de diciembre de 2017, se ha ejercido un importe de $2,658,682.58, el cual corresponde al anticipo y estimaciones del 1 al 8.

OBSERVACIÓN 092

Se solicita por oficio convenios adicionales y/o acta de entrega recepción, mismo que no fueron presentados de acuerdo al oficio No.DOP-A-757/2018, emitido por el Auditor Interno de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

De la revisión de la obra ejecutada por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se observa que la obra no se encuentra terminada y no se ha celebrado convenios adicionales que amplíen el plazo de ejecución de la misma:

El hecho de que la obra no se encuentra concluida y ante la falta de un convenio adicional, determinándose que el Ente realizó una planeación deficiente de la obra ejecutada, así como la falta de revisión de la conclusión de la misma, en inobservancia del artículo 18 fracciones II, VII, XI y XV y 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Lo anterior, denota una falta de cumplimiento con la obligación que el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le impone al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, que consiste en proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:".
COMENTARIO: No se solventa, el Ente no da respuesta a la observación; sin embargo se anexa copia de finiquito de obra y no el acta Entrega-Recepción para verificar el costo total de la obra y la fecha de término.

a3 - 7) CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V. $2,580,008.37

Con fecha 29 de septiembre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0029/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009996-E7-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en la construcción de terracerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentos y señalamiento y dispositivos de seguridad para la reconstrucción de puente El Morieleño sobre Rio Conchos en el km. 2+700, entronque carretero Jiménez – Chihuahua – El Morieleño en el Municipio de la Cruz, Chih, por un monto de $10,477,796.18 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 09 de octubre al 07 de septiembre de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $2,580,008.37, el cual corresponde al anticipo y estimaciones No.1.

a3 - 8) CONSTRUNAJA, S.A. DE C.V. $2,559,079.23

Con fecha 30 de junio de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0005/17-DOP/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009996-E1-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en la construcción del Centro Comunitario Altavista, en Ciudad Juárez, Chih., por un monto de $2,793,989.22 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 03 de julio al 30 de septiembre de 2017.

El 11 de agosto de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 26 de octubre de 2017.

Al 31 de diciembre de 2017, se ha ejercido un importe de $2,559,079.23, el cual corresponde al anticipo y estimaciones del 1 al 6.

OBSERVACIÓN 093

Se solicita por oficio convenios adicionales y/o acta de entrega recepción, mismos que no fueron presentados de acuerdo al oficio No.DOP-A-757/2018 emitido por el Auditor Interno de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

De la revisión de la obra ejecutada por el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se observa que la obra no se encuentra terminada y no se han celebrado convenios adicionales que amplíen el plazo de ejecución de la misma:

El hecho de que la obra no se encuentra concluida y ante la falta de un convenio adicional, determinándose que el Ente realizó una planeación deficiente de la obra ejecutada, así como la falta de revisión de la conclusión de la misma, en inobservancia del artículo 18 fracciones II, VII, XI y XV y 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Lo anterior, denota una falta de cumplimiento con la obligación que el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le impone al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, que consiste en proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al 31 de diciembre de 2017 se ejerció un importe de $2,459,772.19

"RESPUESTA:
En respuesta a lo anterior me permito comentarle que situación de conciliación económica entre el Contratista y la Secretaría no permitía cerrar el finiquito, por lo que actualmente, ya cerrado, está en proceso de firmas por parte de los representantes de cada área correspondiente. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.

(ANEXO 092)

- ***ACTA ADMINISTRATIVA***
- ***FINIQUITO DE OBRA***

ANTECEDENTE

Construcción del Centro Comunitario Altavista, en Ciudad Juárez, Chih.
a3 - 8) CONSTRUNAJA, S.A. DE C.V. $2,559,079.23
Con fecha 30 de junio de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0005/17-DOP/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009996-E1-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en la construcción del Centro Comunitario Altavista, en Ciudad Juárez, Chih., por un monto de $2,793,989.22 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 03 de julio al 30 de septiembre de 2017.

El 11 de agosto de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 26 de octubre de 2017.

Al 31 de diciembre de 2017, se ha ejercido un importe de $2,559,079.23, el cual corresponde al anticipo y estimaciones del 1 al 6".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa el acta Entrega-Recepción, ni convenio adicional, que desvirtúen la observación.

a3 - 9) OBRAS Y PAVIMENTOS FERHEC, S.A. DE C.V. $2,267,810.94

Con fecha 31 de octubre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0050/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E31-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en construcción de terracerías y pavimentos en la obra relativa a la reconstrucción de la carretera Soto Máynez – Buenaventura del km. 221+100 al km. 234+300 por un monto de $11,339,054.69 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 01 de noviembre de 2017 al 18 de julio de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017, se ha ejercido un importe de $2,267,810.94, el cual corresponde al anticipo.

a4) PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 2016 $23,803,471.65

Este programa se ejerce con recursos estatales para la conservación de la infraestructura carretera siendo la dependencia ejecutora la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Se analizaron varias obras que corresponden al mantenimiento mayor y menor de carreteras del Fideicomiso 80672 trabajos de conservación de la red de carretera de cuota, analizando un importe total de $23,803,471.65, mismo que se integra de la siguiente manera:

Contratista	Descripción	Importe	
Constructora Rascón, S.A. de C.V.	Rehabilitación tramos parciales carretera Ojo Laguna - Flores Magón	$ 7,850,579.00	(a4 - 1
Obras y Pavimentos Ferhec, S.A. de C.V.	Modernización y reparación de la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc	5,596,617.97	(a4 - 2
Gerardo Antonio Balderas Arroyo	Adquisición materiales por contrato	5,208,177.51	(a4 - 3
MERP Edificaciones y Terracería, S.A. de C.V.	Modernización y reparación de la carretera Jiménez: y reparación de puente	3,333,870.17	(a4 - 4
Pachisa Procesados Asfálticos de Chihuahua, S.A. de C.V.	Adquisición materiales por contrato	1,814,227.00	(a4 - 5
	Total	$ 23,803,471.65	

a4 - 1) CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V. $7,850,579.00

Con fecha 19 de septiembre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0034/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C13-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en aplicación de fresado de la superficie de rodamiento y nivelaciones, geotextil, carpeta de concreto asfáltico, reposición de defensa metálica y juntas de dilatación en la rehabilitación de pavimento y trabajos adicionales del km. 0+000 al km. 6+200 en tramos parciales de la carretera Ojo Laguna–Ricardo Flores Magón por un monto de $13,992,319.22 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 20 de septiembre al 15 de diciembre de 2017.
El 24 de octubre de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 04 de enero de 2018.

Con fecha 21 de diciembre de 2017 se emite acuerdo de reprogramación de la obra donde se analizan las causas que han motivado el atraso de la ejecución de la misma y se establece como fecha de término de la misma el 22 de enero de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $7,850,579.00 el cual corresponde al anticipo y estimación No.1.

a4 - 2) OBRAS Y PAVIMENTOS FERHEC, S.A. DE C.V. $5,596,617.97

Con fecha 31 de marzo de 2016, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-022/16-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C08-2016, con el objeto de realizar trabajos consistentes en la construcción de terracerías, estructuras y obras de drenaje y pavimentación en la obra consistente en la modernización y reparación de la carretera Chihuahua-Cuauhtémoc (modificación de curvas en los km. 89+400 y km. 80+000, concreto lanzado en taludes y construcción de camellón central), por un monto de $18,298,913.48 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 04 de abril al 03 de septiembre de 2016.

Con fecha 28 de septiembre de 2017, se emite acta de entrega – recepción señalando como fecha de término el 25 de septiembre de 2017, esta obra tuvo un costo total de $16,205,276.11 aplicando las sanciones correspondientes; del importe pagado por la obra un importe $5,596,617.97 se ejerció en 2017.

a4 - 3) GERARDO ANTONIO BALDERAS ARROYO $5,208,177.51

Con fecha 14 de septiembre de 2016, se celebró el contrato de adquisiciones N° 144-GC-0084/16 – ADQUISICIONES – SH/063/2016, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SH/063/2016, para la adquisición de 52,600 piezas de vialetas blancas dos caras, 26,340 piezas de vialetas amarillas autoadheribles de dos caras requeridos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por un monto de $5,208,177.51 incluyendo el IVA, estableciéndose como vigencia a partir de la fecha de la firma del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas.

Con fecha 05 de octubre de 2016, se emitió el acta administrativa de entrega – recepción de adquisiciones.

La factura No.8136, del proveedor Gerardo Antonio Balderas Arroyo fue pagada el 23 de marzo de 2017 por $5,208,177.51

a4 - 4) MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V. $3,333,870.17

Con fecha 07 de julio de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0020/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C09-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en excavaciones, rellenos de terraplén, demoliciones, fresado y reposición de carpeta asfáltica existente, trabajos diversos (juntas de dilatación, cortes con disco, defensa metálica, etc., en la modernización y reparación de la carretera km, 188+000 – Jiménez: Reparación del puente km. 219+190 por un monto de $3,219,791.00 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 10 de julio al 17 de octubre de 2017.

El 29 de agosto de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 11 de noviembre de 2017.

Se celebra convenio adicional al contrato de obra pública el 19 de octubre de 2017, para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $252,201.48 incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $3,471,992.48, y como fecha de terminación de los mismos el 11 de diciembre de 2017.

Con fecha 29 de diciembre de 2017 se emite acta de entrega – recepción de obra, la cual señala como fecha de término el 11 de diciembre de 2017 con un costo de $3,333,870.17

a4 - 5) PACHISA PROCESADOS ASFÁLTICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $1,814,227.00

Con fecha 04 de mayo de 2016, se celebró el contrato de adquisiciones N° 144-GC-0040/16 – ADQUISICIONES – SH/020/2016, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SH/020/2016, para la adquisición de 2,232,000 lts de emulsión asfáltica de rompimiento rápido tipo ECR-65 y 745,000 lts de emulsión asfáltica para riego negro por un monto de $25,870,737.60 incluyendo el IVA y con un programa de entrega comprendido entre los meses de abril a agosto de 2016.

El 31 de agosto de 2016 se lleva a cabo acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de las entregas se originaron a las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado en el período del 14 de mayo al 23 de agosto de 2016, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de entrega de los materiales se establece el 31 de octubre de 2016.

Con fecha 31 de octubre de 2016, se suscribió el Convenio Modificatorio al contrato donde se autoriza la reprogramación del programa de suministro de materiales asfálticos debido a que por los retrasos presupuestales provocado por las condiciones por las que atraviesa el Estado, los recursos para la operación del equipo necesario para la aplicación de los productos contratados se han visto demorados; estableciendo como nueva fecha de terminación el 31 de diciembre de 2016.

Con fecha 27 de diciembre de 2016, se suscribió el Convenio Modificatorio No.2 al contrato donde se autoriza la reprogramación del programa de suministro de materiales asfálticos debido a las bajas temperaturas que se presentaron en las diferentes zonas del Estado, ya que la aplicación de los productos asfálticos deben ser a temperaturas superiores a 15 grados centígrados, así como por la entrega irregular de los recursos presupuestales con motivo de la situación económica del Estado; estableciendo como nueva fecha de terminación el 28 de abril de 2017.

Con fecha 28 de abril de 2017, se suscribió el Convenio Modificatorio No.3 al contrato donde se autoriza la reprogramación del programa de suministro de materiales asfálticos debido a retrasos presupuestales, los recursos para la operación del equipo necesario para la aplicación de los productos contratados como son: combustibles, refacciones, lubricantes, etc. se vio demorado en el programa de aplicación de los productos asfálticos, ya que éstos no pueden ser almacenados por lo que el suministro se encuentra sujeto a su utilización en los caminos a que fueron destinados; estableciendo como nueva fecha de terminación el 24 de agosto de 2017.

Con fecha 24 de agosto de 2017, se suscribió el Convenio Modificatorio No.4 al contrato donde se autoriza la reprogramación del programa de suministro de materiales asfálticos debido a la modificación en las emulsiones contratadas por la necesidad de un cambio en el procedimiento constructivo en la atención de la superficie de rodamiento contemplado en el programa de conservación, por lo que fue necesario contemplar el empleo de emulsión asfáltica tipo ECR-63 modificada, ya que el nuevo procedimiento requirió de este producto extraordinario, en virtud a lo anterior y que el procedimiento de microcarpeta mejoraría las condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios se establece como nueva fecha de terminación el 31 de diciembre de 2017.

Con fecha 31 de diciembre de 2017, se suscribió el Convenio Modificatorio No.5 al contrato donde se autoriza la reprogramación del programa de suministro de materiales asfálticos debido a los bajos valores de calidad obtenidos en las evaluaciones más recientes del estado que guarda la superficie de rodamiento por parte de los supervisores externos y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el caso de las carreteras concesionadas y en general de las carreteras del Fideicomiso, fue necesario modificar el procedimiento de atención de los tratamientos superficiales preventivos que se aplican al pavimento, generando que los estudios necesarios a los materiales para obtener los resultados esperados provocarán atrasos en el programa de trabajos, así como a la temporada invernal ya que se presentan bajas temperaturas en los meses de octubre a marzo por lo que se establece como nueva fecha de terminación el 31 de julio de 2018.

Durante el ejercicio 2017 se ejerció un importe de $1,814,227.00

a5) PROGRAMA DE INVERSIÓN ESTATAL SCOP 2017 $8,789,432.36

Contratista	Descripción		Importe	
Edificaciones de Chihuahua, S.A. de C.V.	Rehabilitación Centro Ceremonial Tepehuano "El Convento"	$	2,459,772.19	(a5 - 1
Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V.	Obra exterior Parque de Convivencia Galgódromo		2,082,482.62	(a5 - 2
Plasticorrales, S.A. de C.V.	Rehabilitación Parque Central Poniente área de Juegos		1,452,468.12	(a5 - 3
Compañía Constructora Fronteriza, S.A. de C.V.	Rehabilitación Parque Central Poniente Sendero		1,434,937.78	(a5 - 4
VQ Construcciones y Mantenimiento, S.A. de C.V.	Rehabilitación Parque Central Poniente Centro Comunitario		1,359,771.65	(a5 - 5
		Total $	8,789,432.36	

a5 - 1) EDIFICACIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $2,459,722.19.

Con fecha 26 de junio de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0004/17-DOP/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-DOP-05-2017, con el objeto de la ejecución de la obra referente a la rehabilitación y restauración del Centro Ceremonial Tepehuano denominado El Convento en la localidad de Baborigame, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih por un monto de $2,519,260.97, incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 27 de junio al 27 de agosto de 2017.

El 06 de septiembre de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 09 de octubre de 2017.

Se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública el 15 de septiembre de 2017, para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $73,481.99 incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $2,592,742.96 sin modificar fecha de terminación.

Al 31 de diciembre de 2017 se ejerció un importe de $2,459,772.19

OBSERVACIÓN 094

Se solicita por oficio convenios adicionales y/o acta de entrega recepción, mismos que no fueron presentados de acuerdo al oficio No.DOP-A-757/2018, emitido por el Auditor Interno de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

De la revisión de la obra ejecutada por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se observa que la obra no se encuentra terminada y no se han celebrado convenios adicionales que amplíen el plazo de ejecución de la misma:

El hecho de que la obra no se encuentra concluida y ante la falta de un convenio adicional, determinándose que el Ente realizó una planeación deficiente de la obra ejecutada, así como la falta de revisión de la conclusión de la obra, en inobservancia del artículo 18 fracciones II, VII, XI y XV y 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Lo anterior, denota una falta de cumplimiento con la obligación que el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le impone al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, que consiste en proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
En respuesta a lo anterior me permito comentarle que situación de conciliación económica entre el Contratista y la Secretaría no permitía cerrar el finiquito, por lo que actualmente, ya cerrado, está en proceso de firmas por parte de los representantes de cada área correspondiente. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.
(ANEXO 093)

- ***ACTA ADMINISTRATIVA***
- ***FINIQUITO DE OBRA***

ANTECEDENTE

Rehabilitación y restauración del Centro Ceremonial Tepehuano denominado El Convento en la localidad de Baborigame

a5 - 1) EDIFICACIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $2,459,722.19.
Con fecha 26 de junio de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0004/17-DOP/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-DOP-05-2017, con el objeto de la ejecución de la obra referente a la rehabilitación y restauración del Centro Ceremonial Tepehuano denominado El Convento en la localidad de Baborigame, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih por un monto de $2,519,260.97, incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 27 de junio al 27 de agosto de 2017.

El 06 de septiembre de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 09 de octubre de 2017.

Se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública el 15 de septiembre de 2017, para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $73,481.99 incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $2,592,742.96 sin modificar fecha de terminación".

COMENTARIO: Se solventa, anexan acta de Entrega – Recepción.

a5 - 2) URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V. $2,082,482.62

Con fecha 24 de marzo de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0001/17-DOP/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública nacional N° SCOP-DOP-01BIS-2017, con el objeto de ejecutar la obra referente a la rehabilitación del Parque de Convivencia y construcción de módulos de baños en centro deportivo, ubicados en Avenida Vicente Guerrero y Avenida de las Industrias Antonio J. Bermúdez, Colonia Exhipódromo, en Ciudad Juárez, Chih., por un monto de $4,419,890.94 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 25 de marzo al 22 de junio de 2017.

El 06 de junio de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 21 de agosto de 2017.

Al 31 de diciembre de 2017 se ejerció un importe de $2,082,482.62.

OBSERVACIÓN 095

Se solicita por oficio convenios adicionales y/o acta de entrega recepción, mismos que no fueron presentados de acuerdo al oficio No.DOP-A-757/2018, emitido por el Auditor Interno de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

De la revisión de la obra ejecutada por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se observa que la obra no se encuentra terminada y no se han celebrado convenios adicionales que amplíen el plazo de ejecución de la misma:

El hecho de que la obra no se encuentra concluida y ante la falta de un convenio adicional, determinándose que el Ente realizó una planeación deficiente de la obra ejecutada, así como la falta de revisión de la conclusión de la obra, en inobservancia del artículo 18 fracciones II, VII, XI y XV y 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Lo anterior, denota una falta de cumplimiento con la obligación que el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le impone al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, que consiste en proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
En respuesta a lo anterior me permito comentarle que la situación de conciliación económica entre el Contratista y la Secretaría no permitía cerrar el finiquito, por lo que actualmente, ya se encuentra terminada en su totalidad. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.
(ANEXO 094)

- ***ACTA ADMINISTRATIVA***
- ***FINIQUITO DE OBRA***
- ***ACTA ENTREGAFISICA***

ANTECEDENTE

Rehabilitación del Parque de Convivencia y construcción de módulos de baños en centro deportivo.

a5 - 2) URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V. $2,082,482.62

Con fecha 24 de marzo de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0001/17-DOP/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública nacional N° SCOP-DOP-01BIS-2017, con el objeto de ejecutar la obra referente a la rehabilitación del Parque de Convivencia y construcción de módulos de baños en centro deportivo, ubicados en Avenida Vicente Guerrero y Avenida de las Industrias Antonio J. Bermúdez, Colonia Ex hipódromo, en Ciudad Juárez, Chih., por un monto de $4,419,890.94 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 25 de marzo al 22 de junio de 2017.

El 06 de junio de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 21 de agosto de 2017".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental, que desvirtúe la observación a la obra.

a5 - 3) PLASTICORRALES, S.A. DE C.V. $1,452,468.12

Con fecha 05 de mayo de 2017, se celebró el contrato de adquisiciones N° 144-GC-0001/17-ADQUISICIONES-SH/ADE/028/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa al amparo del dictamen de excepción a la Licitación Pública número SH/ADE/028/2017, por la adquisición e instalación de muebles de jardín y juegos infantiles para Parque Central Poniente en ciudad Juárez por un monto de $1,452,468.12 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución 20 días a partir de la firma del contrato.

El 06 de junio de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 21 de agosto de 2017.

Con fecha 27 de junio de 2017, se pagó la factura No.1964 por un importe de $1,452,868.12 dando cumplimiento al contrato.

a5 - 4) COMPAÑÍA CONSTRUCTORA FRONTERIZA, S.A. DE C.V. $1,434,937.78

Con fecha 19 de diciembre de 2016, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0099/16-DOP-OBRA, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa al amparo del dictamen No.456/16, con el objeto de la ejecución de la obra consistente en la rehabilitación del sendero pedestre del Parque Central Poniente en Av. Tecnológico, Teófilo Borunda y Pedro Meneses Hoyos en ciudad Juárez, Chih., por un importe de $2,099,014.20 incluyendo el IVA, estableciendo como plazo de ejecución del 02 de enero al 24 de febrero de 2017.

En el ejercicio 2017 se ejerció un importe de $1,434,937.78.

OBSERVACIÓN 096

Se solicita por oficio convenios adicionales y/o acta de entrega recepción, mismo que no fueron presentados de acuerdo al oficio No.DOP-A-757/2018, emitido por el Auditor Interno de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

De la revisión de la obra ejecutada por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se observa que la obra no se encuentra terminada y no se ha celebrado convenios adicionales que amplíen el plazo de ejecución de la misma:

El hecho de que la obra no se encuentra concluida y ante la falta de un convenio adicional, determinándose que el Ente realizó una planeación deficiente de la obra ejecutada, así como la falta de revisión de la conclusión de la obra, en inobservancia del artículo 18 fracciones II, VII, XI y XV y 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Lo anterior, denota una falta de cumplimiento con la obligación que el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le impone al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, que consiste en proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
En respuesta a lo anterior me permito comentarle, la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas se encuentra analizando la solicitud de refrendo con la Secretaría de Hacienda ya que aún se cuenta con monto, y así continuar con los trabajos de obra y poder hacer el cierre correspondiente para regularizar la situación de la obra

ANTECEDENTES

Rehabilitación del sendero pedestre del Parque Central Poniente
a5 - 4) COMPAÑÍA CONSTRUCTORA FRONTERIZA, S.A. DE C.V. $1,434,937.78
Con fecha 19 de diciembre de 2016, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0099/16-DOP-OBRA, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa al amparo del dictamen No.456/16, con el objeto de la ejecución de la obra consistente en la rehabilitación del sendero pedestre del Parque Central Poniente en Av. Tecnológico, Teófilo Borunda y Pedro Meneses Hoyos en ciudad Juárez, Chih., por un importe de $2,099,014.20 incluyendo el IVA, estableciendo como plazo de ejecución del 02 de enero al 24 de febrero de 2017".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

a5 - 5) VQ CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. $1,359,771.65

Con fecha 19 de diciembre de 2016, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0095/16-DOP-OBRA, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa al amparo del dictamen No.452/16, con el objeto de la ejecución de la obra consistente en la rehabilitación del Centro Comunitario Integrado Parque Central Poniente, ubicado en Panamericana y Teófilo Borunda en Ciudad Juárez, Chih., por un importe de $2,313,120.00 incluyendo el IVA, estableciendo como plazo de ejecución del 02 de enero al 31 de marzo de 2017.

En el ejercicio 2017 se ejerció un importe de $1,359,771.65.

OBSERVACIÓN 097

Se solicita por oficio convenios adicionales y/o acta de entrega recepción, mismos que no fueron presentados de acuerdo al oficio No.DOP-A-757/2018, emitido por el Auditor Interno de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

De la revisión de la obra ejecutada por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se observa que la obra no se encuentra terminada y no se han celebrado convenios adicionales que amplíen el plazo de ejecución de la misma:
El hecho de que la obra no se encuentra concluida y ante la falta de un convenio adicional, determinándose que el Ente realizó una planeación deficiente de la obra ejecutada, así como la falta de revisión de la conclusión de la obra, en inobservancia del artículo 18 fracciones II, VII, XI y XV y 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Lo anterior, denota una falta de cumplimiento con la obligación que el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le impone al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, que consiste en proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina, que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
En respuesta a lo anterior me permito comentarle que la obra se consolido en dos etapas, donde la primera etapa no se ha logrado finiquitar, ya que el contratista presenta destiempo cobros extraordinarios de la obra a la Secretaria. Siendo probablemente el conjunto de estas situaciones lo que pudo entenderse como un atraso de obra o bien, ejecución fuera del plazo de contrato.

ANTECEDENTE

Rehabilitación del Centro Comunitario Integrado Parque Central Poniente, ubicado en Panamericana y Teófilo Borunda en Ciudad Juárez, Chih".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

a6) FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTADOS (FIES) 2016 $6,738,005.50

Este Fideicomiso se ejerce con recursos federales para la conservación de la infraestructura de los estados siendo la dependencia ejecutora la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en las obras sujetas a revisión, mismas que se integran de la siguiente manera:

Contratista	Descripción		Importe	
Teporaca Constructora, S.A. de C.V.	Reconstrucción de puente en carretera Cuauhtémoc - Gómez Farías	$	4,239,507.26	(a6 - 1
Constructora Rascón, S.A. de C.V.	Rehabilitación puente en camino a San Juanito-Bahuinocachi-Cerro Pelón		2,498,498.24	(a6 - 2
	Total	$	6,738,005.50	

a6 - 1) TEPORACA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. $4,239,507.26

Con fecha 20 de abril de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0010/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E3-2017, con el objeto de la ejecución de trabajos consistentes en construcción de terracerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentación y señalamiento en la obra relativa a la reconstrucción de puente ubicado en el km. 107+920 de la carretera Cuauhtémoc – Gómez Farías en el Municipio de Bachiniva, Chih., por un monto de $4,239,016.44 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 24 de abril al 20 de octubre de 2017.

El 20 de junio de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 16 de diciembre de 2017.

Se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública el 16 de diciembre de 2017, para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $252,895.27 incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $4,491,911.71 y como fecha de terminación se establece el 31 de diciembre de 2017.

Con fecha 12 de enero de 2018 se emitió el acta de entrega – recepción con fecha de término al 31 de diciembre de 2017.

a6 - 2) CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V. $2,498,498.24

Con fecha 25 de noviembre de 2016, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0091/16-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E10-2016, con el objeto de la ejecución de trabajos consistentes en construcción de terracerías, estructuras y obras de drenaje y señalamiento en la obra relativa a la rehabilitación de puente vado en la carretera E.C. Balleza – Guachochi – El Salto km. 9+700 en el Municipio de Balleza, Chih., por un monto de $4,552,187.22 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 01 de diciembre de 2016 al 30 de abril de 2017.

El 02 de enero de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 27 de mayo de 2017.

Se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública el 22 de mayo de 2017 en virtud de que es necesario reducir el monto del contrato debido a las variaciones de cantidades de obras y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, dicha modificación no implica una variación sustancial al proyecto original; esto da origen a una reducción al importe contratado de $909,980.40 incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $3,642,206.82.

Con fecha 20 de septiembre de 2017, se emitió el acta de entrega – recepción con fecha de término al 15 de septiembre de 2017.

a7) FONDO MINERO 2014 $6,038,018.46

Este fondo se ejerce con recursos federales para la construcción de caminos rurales siendo la dependencia ejecutora la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Se analizó la obra No.300432 que corresponde a la construcción del camino Témoris–Chínipas y se detalla a continuación:

Con fecha 09 de mayo de 2016, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0042/16-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E09-2016, a la empresa Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., con el objeto de la ejecución de trabajos consistentes en construcción de terracerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentación y señalamiento en la obra relativa a la construcción del camino Témoris–Chínipas, en su tramo del km. 0+000 al km. 3+000, por un monto de $14,758,703.24 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 16 de mayo al 7 de septiembre de 2016.

El 26 de mayo de 2016, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 17 de septiembre de 2016.

Con fecha 01 de octubre de 2016, se suscribió Acuerdo de levantamiento de suspensión parcial y temporal del contrato reprogramando el plazo de los trabajos objeto del contrato y estableciendo como fecha de terminación el 10 de diciembre de 2016.

Con fecha 05 de diciembre de 2016, se suscribe Convenio Modificatorio al contrato con el objeto de reducir el monto del contrato por un importe de $660,073.76 IVA incluido debido a la adecuación de volúmenes de obra por lo que monto contratado se reduce a $14,098,629.47 IVA incluido.

En el ejercicio 2017 se ejerció un importe de $6,038,018.46, obteniendo un acumulado con el ejercicio 2016 de $14,098,629.47.
Con fecha 04 de abril de 2017 se emite Acta de Entrega – Recepción de la Obra.

a8) FONDO MINERO 2015 $5,320,013.81

Este fondo se ejerce con recursos federales para la construcción o reconstrucción de caminos rurales y carreteras siendo la dependencia ejecutora la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, las obras analizadas se integran de la siguiente manera:

Contratista	Descripción	Importe	
Pavimentos de La Laguna, S.A. de C.V.	Reconstrucción carretera Cuauhtémoc-El Mimbre y Cuauhtémoc-Cusihuiriachi	$ 3,169,045.70	(a8 - 1
Teporaca Constructora, S.A. de C.V.	Reconstrucción del Puente Gato en Camargo	2,150,968.11	(a8 - 2
	Total	$ 5,320,013.81	

a8 - 1) Con fecha 06 de octubre de 2017 se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0041/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E24-2017, con el objeto de la ejecución de trabajos relativos a la reconstrucción de 80,500 m² en la carretera Cuauhtémoc – El Mimbre, del km. 1+500 al km. 13+000 en los municipios de Cuauhtémoc y Cusihuiriachi, Chih., con longitud de 11.5kms., por un monto de $14,000,659.10, incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 9 de octubre de 2017 al 30 de junio de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $3,169,045.70

a8 - 2) Con fecha 04 de octubre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0039/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E23-2017, con el objeto de la ejecución de trabajos consistentes en construcción de terracerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentos, señalamiento y dispositivos de seguridad relativos a la reconstrucción del puente Gato Negro a base de cajones de concreto hidráulico para una superficie de 554.95 m² en la localidad de Alta Vista, en el municipio de Camargo, Chih., por un monto de $9,579,004.89 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 05 de octubre de 2017 al 26 de junio de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $2,150,968.11.

a9) PROGRAMA DE INVERSIÓN DE CULTURA 2015 $4,925,607.89

Este programa se ejerce con recursos federales y estatales derivados del Décimo Segundo Acuerdo Específico de Ejecución para la Colaboración y Aplicación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE) y del Convenio de Colaboración Administrativa No. DOP-A-09/2016 de fecha 13 de junio de 2016. La obra sujeta a análisis se detalla a continuación:

Con fecha 17 de agosto de 2016, se celebró el contrato de obra pública N° DOP-A-009/16 el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública nacional N° LO-908009996-E8-2016 a la empresa Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V. con el objeto de la ejecución de trabajos referentes a la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la Casa de la Cultura "Los Laureles" en Chihuahua, Chih., por un monto de $18,884,502.70 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 18 de agosto de 2016 al 13 de junio de 2017.

Con fecha 10 de febrero de 2017, se emite Acuerdo de Prórroga al contrato No.DOP-A-009/16 debido al atraso para la disposición del inmueble estableciendo como nueva fecha de término el 04 de noviembre de 2017.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, se ejerció un importe de $4,925,607.89, de los cuales $3,201,645.13 corresponden a recursos federal y $1,723,962.76 a recursos estatal.

OBSERVACIÓN 098

Se solicita por oficio convenios adicionales y/o acta de entrega recepción, mismos que no fueron presentados de acuerdo al oficio No.DOP-A-757/2018, emitido por el Auditor Interno de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

De la revisión de la obra ejecutada por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se observa que la obra no se encuentra terminada y no se han celebrado convenios adicionales que amplíen el plazo de ejecución de la misma:

El hecho de que la obra no se encuentra concluida y ante la falta de un convenio adicional, determinándose que el Ente realizó una planeación deficiente de la obra ejecutada, así como la falta de revisión de la conclusión de la obra, en inobservancia del artículo 18 fracciones II, VII, XI y XV y 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Lo anterior, denota una falta de cumplimiento con la obligación que el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le impone al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, que consiste en proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
En respuesta a lo antes mencionado me permito comentarle que al momento de efectuar la revisión documental de la Auditoría realizada en este año, no se había integrado al expediente unitario los documentos de finiquito de esta obra. A la fecha se cuentan integrados y se anexan a este documento. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia. (ANEXO 097)

- ***ACTA ADMINISTRATIVA***
- ***ACTA ENTREGA FISICA***
- ***FINIQUITO DE OBRA***

ANTECEDENTES

Rehabilitación, remodelación y equipamiento de la Casa de la Cultura "Los Laureles" en Chihuahua, Chih
a9) PROGRAMA DE INVERSIÓN DE CULTURA 2015 $4,925,607.89
Este programa se ejerce con recursos federales y estatales derivados del Décimo Segundo Acuerdo Específico de Ejecución para la Colaboración y Aplicación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE) y del Convenio de Colaboración Administrativa No. DOP-A-09/2016 de fecha 13 de junio de 2016. La obra sujeta a análisis se detalla a continuación:

Con fecha 17 de agosto de 2016, se celebró el contrato de obra pública N° DOP-A-009/16 el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública nacional N° LO-908009996-E8-2016 a la empresa Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V. con el objeto de la ejecución de trabajos referentes a la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la Casa de la Cultura "Los Laureles" en Chihuahua, Chih., por un monto de $18,884,502.70 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 18 de agosto de 2016 al 13 de junio de 2017.

Con fecha 10 de febrero de 2017, se emite Acuerdo de Prórroga al contrato No.DOP-A-009/16 debido al atraso para la disposición del inmueble estableciendo como nueva fecha de término el 04 de noviembre de 2017.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, se ejerció un importe de $4,925,607.89, de los cuales $3,201,645.13 corresponden a recursos federal y $1,723,962.76 a recursos estatal".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa convenio adicional en tiempo que establece como fecha de término el 23 de febrero de 2018, solamente se anexa acta Entrega-Recepción.

b) OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS $42,064,110.33

Durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, se erogó por este concepto la cantidad de $42,064,110.33, de los cuales un importe de $6,652,933.01, corresponde a recurso estatal; seleccionando una muestra para su análisis de $12,930,221.01, que representa el 31% del total de obras ejecutadas, analizando la obra identificada con el No.400317, perteneciente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad de los Estados y DF (FASP 2017) y conforme al Convenio de Colaboración Administrativa No. DOP-A-22/2017, a continuación se detalla la obra en mención:

b1) MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL No.1 $12,930,221.01

Con fecha 22 de Agosto de 2017, se celebró contrato No.144-OP-0021/17-DOP-OBRA, con la empresa denominada Urbanizadora y Edificadora de México, S.A. de C.V., y tiene por objeto la ejecución de la obra consistente en el mejoramiento del Centro de Reinserción Social No.1, consistente en impermeabilización del edificio C.O.C. y clínica, reparación de losa de entrepiso entre C.O.C. y consultorios; por un monto de $12,930,241.09 cantidad que incluye IVA y se establece un plazo de ejecución del 23 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

La adjudicación de la obra se realizó mediante Excepción a la Licitación Pública mediante el procedimiento de adjudicación directa con amparo en el Dictamen No. 131/17 de fecha 14 de agosto de 2017 emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos.

Con fecha 21 de noviembre de 2017, se emitió el Acta de Entrega – Recepción física y se entregó fianza de vicios ocultos No. 2175720, de fecha 15 de diciembre de 2017, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A.

Al 31 de diciembre de 2017, se ejerció un importe de $12,930,221.01, de los cuales $6,277,288.00 corresponde a recursos federal y $6,652,933.01 a recurso estatal.

III.3.2.7. INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES $34,336,569.59

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto		Importe	
Acciones Participaciones de Capital	$	34,336,569.59	(1
Total	$	34,336,569.59	

1) ACCIONES PARTICIPACIONES DE CAPITAL

En el período auditado se registró contablemente en este concepto un importe de $34,336,569.59, este importe tiene como propósito fomentar o desarrollar industrias o servicios públicos a cargo de las entidades paraestatales empresariales y no financieras, así como asistirlos cuando requieran ayuda por situaciones económicas o fiscales adversas para los mismos. Se analizó al 100% y se integra de la siguiente manera:

Nombre del Beneficiario		Importe	
Operadora de Transporte Vivebus Chihuahua, S.A. de C.V.	$	28,401,469.59	(1a
Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V.		5,195,100.00	(1b
Evaluación Socioeconómica de Programas y Proyectos, S.C.		740,000.00	(1c
Total	$	34,336,569.59	

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas que existieran los convenios y/o contratos correspondientes, según corresponda y el soporte documental de las operaciones efectuadas.

COMENTARIOS

1a) OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBUS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $28,401,469.59

Este importe se otorgó a Operadora de Transporte Vivebus Chihuahua, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria creada mediante el Decreto No. 516/2014 IV P.E., encargada de la administración y operación del sistema de transporte colectivo; la cantidad ministrada es para que la empresa pueda estar en condiciones y tener la posibilidad de garantizar el servicio público de pasajeros en la ciudad de Chihuahua, derivado del examen documental se conoció que los recibos emitidos corresponden a erogaciones corresponden a conceptos de: liquidación a la CROC, pago de IMSS, del SAR e INFONAVIT, seguro de las unidades, compra de diésel y pago de aguinaldo.

1b) ADMINISTRADORA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $5,195,100.00

Corresponde al apoyo económico que Gobierno del Estado otorga a la Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V., (ASACH) Empresa de Participación Estatal Mayoritaria creada mediante el Decreto No. 595/09 II P.O., el importe de $5,195,100.00, corresponde al pago para dar cumplimiento al presupuesto del ejercicio fiscal de 2017, mismo que fue cubierto mediante 6 pagos que se soportan y justifican con recibos emitidos por la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, recurso que se utiliza para cubrir los gastos de operación de la misma.

1c) EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, S.C. $740,000.00

Corresponde al pago por la realización de un estudio para determinar el costo-beneficio del Aeropuerto Barrancas del Cobre, ubicado en la localidad de Creel Municipio de Bocoyna, Chih.; en cumplimiento al contrato de prestación de servicios número 0900995 celebrado por la Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V., y la empresa denominada Evaluación Socioeconómica de Programas y Proyectos, S.C., con fecha 30 de agosto de 2017 por un importe total de $740,000.00 IVA incluido, el cual tiene vigencia del 01 de septiembre al 09 de noviembre de 2017.

III.3.2.8. DEUDA PÚBLICA

III.3.2.8.1. INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA $2,198,785,149.51

Durante el ejercicio se registraron erogaciones por concepto de intereses por un importe de $2,198,785,149.51, del cual se analizó la cantidad de $1,815,617,246.20, que representa el 83% del total, integrándose como sigue:

Nombre	Institución Bancaria	Importe
Financiamiento 5000	INBURSA	$ 441,285,352.30
Financiamiento 2	Interacciones	387,997,443.93
Financiamiento 5	BBVA Bancomer	167,321,788.52
Financiamiento 11	Banorte	164,934,507.36
Financiamiento 4	BBVA Bancomer	141,555,724.72
Financiamineto 3	Multiva	120,178,519.92
Financiamiento 6	BBVA Bancomer	113,830,924.22
Financiamiento 20	Banorte	107,627,885.86
Financiamiento 1160	INBURSA	93,115,002.36
Financiamiento 12	Santander	77,770,097.01
	Total	$ 1,815,617,246.20 (1

Para la revisión se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2017, se verificó la existencia de los contratos correspondiente a los intereses y se corroboró que las erogaciones realizadas correspondieran a lo establecido en los contratos, tabla de amortización y registros contables, así como que contaran con su soporte documental correspondiente.

COMENTARIO:

1) Este importe representa los intereses pagados por concepto de préstamos y/o créditos bancarios analizados en el apartado de la Deuda Pública del Estado.

OBSERVACIÓN 099

Se registraron erogaciones por un importe de $2,198,785,149.51, de los cuales se presupuestó la cantidad de $1,826,444,429.00 determinándose una diferencia erogada de más por $372,340,720.51, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
La variación se debe principalmente al alza de la Tasa de Interés por parte del Banco de México. Estas variaciones al alza corresponden a 5 durante el periodo del 2017 y por un total de 1.25% de incremento.

Fecha	*Tasa TIIE*	*Incremento*
09/02/2017	*6.25%*	*0.25%*
30/09/2017	*6.50%*	*0.25%*
18/05/2017	*6.75%*	*0.25%*
22/06/2017	*7.00%*	*0.25%*
14/12/2017	*7.25%*	*0.25%*
08/02/2018	*7.50%*	
Incremento		*1.25%*

Fuente: Banxico

Dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2017, se prevé un alza de acuerdo al entorno actual del mercado, el cual dentro de los análisis internos, éste rebasó el de la tasa objetivo que se tenía al respecto, superando el número de alzas y el monto que implementó el Banco de México sobre la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE). Éstas alzas no se pueden prever a ciencia cierta, ya que depende del ciclo económico en el que se encuentre el país, la tasa se ajusta hacia arriba o hacia abajo, y depende del entorno económico y de las medidas de control que implemente BANXICO para poder hacer frente ante las variaciones macroeconómicas que enfrente el país ante la situación económica mundial. Un movimiento en la tasa de referencia es una de las herramientas de política monetaria con las que cuenta el Banco de México y, en general, todos los bancos centrales del mundo. El objetivo de realizar un movimiento en las tasas de interés es mantener la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, lo que impacta en otras variables económicas como la inflación y el crecimiento económico".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa la evidencia documental donde se prevé un alza de acuerdo al entorno actual del mercado, dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2017.

III.4. CUENTAS DE BALANCE

III.4.1. REVISIÓN DE CUENTAS DE BALANCE

Se seleccionaron para su revisión los saldos más relevantes de las siguientes cuentas:

Concepto		Universo		Muestra	%
Banco	$	979,963,893.00	$	(12,124,593.14)	(1)
Inversiones Temporales		697,181,164.00		602,166,531.14	86
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo		503,320,592.00		302,333,043.52	60
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo		35,308,390.00		25,392,789.08	72
Proveedores por Pagar a Corto Plazo		1,493,267,164.00		563,575,985.09	38
Deuda Pública a Largo Plazo		54,659,084,520.23		25,136,482,700.20	46
Total	$	58,368,125,723.23	$	26,617,826,455.89	46

III.4.1.1. BANCOS $979,963,893.00

El saldo en bancos al 31 de diciembre de 2017, es de $979,963,893.00, del cual se analizó un importe de ($12,124,593.14) según se muestra:

Institución Bancaria	Cuenta	Importe	
BBVA Bancomer, S.A.	00182551179	$ 69,471,121.23	
BBVA Bancomer, S.A.	00137212852	22,483,717.82	
Banco Santander (México), S.A.	65501568637	18,368,186.89	
Banco Santander (México), S.A.	65501899005	13,042,232.08	
BBVA Bancomer, S.A.	00443286657	12,609,742.99	
Banorte Burócratas	177233115	11,386,259.77	
BBVA Bancomer, S.A.	110254215	10,363,873.12	
Bancomer Magisterio	0145090490	9,070,132.98	
Santander Magisterio	65501744580	8,779,769.94	
Bancomer Burócratas	0145090466	8,431,230.13	
Banco Mercantil del Norte, S.A de C.V.	113423370	8,429,830.11	
BBVA Bancomer, S.A.	00101895451	8,058,506.57	
Banorte Burócratas Gaby Reyes	288515285	7,087,436.67	
Multiva	2094924	7,008,960.21	
Banorte Magisterio	177233124	3,906,303.43	
BBVA Bancomer, S.A.	0451575988	1,396,318.91	
Bancomer Magisterio	110838454	1,352,670.88	
BBVA Bancomer, S.A.	104934040	1,045,264.43	
Bancomer Burócratas	110838403	798,735.38	
HSBC México, S.A.	1283006973	764,460.15	
Banco Mercantil del Norte, S.A de C.V.	266983912	221,066.86	
BBVA Bancomer, S.A.	00100430315	50,692.82	
BBVA Bancomer, S.A.	104935098	24,284.01	
BBVA Bancomer, S.A.	100430641	20,330.44	
Banco Interacciones S.A.	00300050687	-	
BBVA Bancomer, S.A.	00185527139	(5,029.59)	(a
Santander Magisterio	65506403129	(10,182.48)	(a
Banorte Burócratas	329617738	(20,691.33)	(a
BBVA Bancomer, S.A.	110838500	(439,121.10)	(a
Banco Mercantil del Norte, S.A de C.V.	288520131	(961,106.01)	(a
BBVA Bancomer, S.A.	137192568	(1,003,790.39)	(a
Banamex, S.A de C.V.	10800370640	(2,157,427.94)	(a
BBVA Bancomer, S.A.	00451575961	(2,999,674.37)	(a
BBVA Bancomer, S.A.	0451575945	(3,005,747.79)	(a
BBVA Bancomer, S.A.	110598909	(6,609,276.00)	(a
Bancomer Rec. Humanos	0166143970	(8,463,033.91)	(a
BBVA Bancomer, S.A.	110598968	(102,670,589.82)	(a
Banamex, S.A de C.V.	870542794	(107,950,050.23)	(a
	Total	$ (12,124,593.14)	

Se analizaron los saldos en bancos, comparándolos con los estados financieros y contra las conciliaciones bancarias efectuadas al 31 de diciembre de 2017, dando seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación.

OBSERVACIÓN 100

a) De la revisión efectuada al rubro de bancos, se observa que la Secretaría de Hacienda presenta en la Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua de 2017, el saldo de 13 cuentas bancarias que presentan al 31 de diciembre de 2017, saldos negativos por un importe total de $ (236,295,720.96), originados por cheques que fueron emitidos afectando la cuenta de cheques sin tener los recursos suficientes para hacer frente a la situación de pagar los cheques girados a diferentes beneficiarios. Asimismo, este Órgano técnico determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos podrán ser sujetos a la imposición de una responsabilidad administrativa, como lo disponen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Además, a lo que se establece en el artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65 fracción VI y 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Me permito manifestar que se están implementando las acciones necesarias para que se realicen los registros en tiempo y forma conforme a la afectación de las cuentas bancarias.

Se anexa Reportes de Balanzas del mes de julio en las que se identifican los avances en las cuentas que reportan un saldo positivo, lo anterior como evidencia de la implementación de mejoras para el cumplimiento a lo observado. (ANEXO 100)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente anexa evidencia documental que no acredita la corrección en las cuentas bancarias con saldo negativo.

OBSERVACIÓN 101

El Ente presenta cheques en tránsito por un importe total de $92,825,541.87, mismos que se detallan a continuación:

Banco	Cuenta	Movimientos		Importe
BBVA Bancomer, S.A.	182551179	549	$	67,604,972.72
BBVA Bancomer, S.A.	166143970	837		10,558,664.00
Banco Santander, S.A.	65501899005	16		4,079,209.87
BBVA Bancomer, S.A.	145090466	278		3,210,217.77
BBVA Bancomer, S.A.	145090490	380		1,629,602.43
Banco Nacional de México, S.A.	870542794	61		1,055,671.97
Banco Santander (México), S.A.	65501568637	50		862,680.34
Banco Mercantil del Norte, S.A.	177233124	20		750,052.80
Banco Mercantil del Norte, S.A.	177233115	227		557,622.17
Banco Santander (México), S.A.	65501744580	101		527,992.28
Banco Mercantil del Norte, S.A.	288515285	165		437,113.98
Banco Mercantil del Norte, S.A.	288520131	548		394,050.57
BBVA Bancomer, S.A.	137212852	9		326,486.78
BBVA Bancomer, S.A.	110598909	13		320,393.30
BBVA Bancomer, S.A.	443286657	29		306,491.80
Banco Mercantil del Norte, S.A.	113423370	34		184,139.92
BBVA Bancomer, S.A.	451575961	3		15,000.00
BBVA Bancomer, S.A.	137192568	2		5,179.17
	Total	3322	$	92,825,541.87

Como se desprende del cuadro que antecede, estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a 6 meses, de tal forma que al prescribir cualquier tipo de acción por parte del tenedor en contra del librador, es en tal virtud que, el Ente está en posibilidad de cancelar o revocar dichos títulos de crédito de tal forma que la información financiera que emita refleje la situación real en las cuentas de bancos, lo anterior en relación con lo que establecen los artículos 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo a los plazos en que los cheques deberán presentarse para su pago y los plazos establecidos para la caducidad y/o prescripción de la acción contra el librador, de tal manera que el Ente al no cancelar o revocar dichos títulos de crédito, no refleja la situación real en las cuentas de bancos, contraviniendo a lo que dispone el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65, fracción VI y 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, este Órgano Técnico determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos podrán ser sujetos a la imposición de una responsabilidad administrativa, como lo disponen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

El detalle de los cheques en tránsito se desglosa en el **Anexo N° 2.**

"RESPUESTA:
Se anexa póliza de cancelación de cheques en tránsito con una antigüedad mayor a 6 meses, de conformidad con los artículos 181,191 y 192 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, así mismo se anexa reporte de lote y póliza del asiento contable de dicha cancelación. (ANEXO 101)".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa póliza de diario U6 CON 1 de fecha 15 de agosto de 2018, a través de la cual se cancelan los cheques en tránsito.

OBSERVACIÓN 102

El Ente no ha elaborado las conciliaciones bancarias de las cuentas que se detallan a continuación.

Concepto	Banco	N° de Cuenta Bancaria	Fecha de Apertura
Socorro de ley 2016	Bancomer	00110300349	13-feb-17
PROAGUA APARURAL 2017	Bancomer	00110316105	01-dic-17
SEDATU Proyecto Ejecutivo de ModernizacionCcatastral Estatal 2017	Bancomer	00110517143	21-abr-17
Explosivos de los Municipios 2017 SCOP	Bancomer	00110744166	05-jul-17
AFASPE 2018	Banorte	00357580013	18-oct-17
Unidad Regional de Culturas Populares Chihuahua 2017	Banorte	00335453414	08-sep-17
Realización de un Encuentro PACMYC 2017	Banorte	00358590514	01-dic-17
Apoyo Financiero para Fomentar la Oferta Educativa del Tipo Medio Superior en el Estado de Chihuahua 2017	Banorte	00365725695	01-dic-17
ICATECH 2017	Santander	18000051032	21-feb-17
CECYTECH 2017	Santander	18000050054	23-ene-17
INADET 2017	Santander	18000051046	21-feb-17
Programas Becas Nacionales Educación Superior Manutención 2017 2018	Santander	18000057754	02-oct-17
Inversión	Santander	65506380507	02-oct-17
Bachillerato Intercultural 2017	Scotiabank	21503494454	16-feb-17
Subastas	Scotiabank	21503513777	06-sep-17

El Ente no cuenta con las conciliaciones bancarias correspondientes, lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65, fracción VI y 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Se anexa relación de las cuentas en las que se incluye el apartado de cometarios, en el se describen la justificación de cada cuanta bancaria de porque no se realizó la conciliación, citando como ejemplo que en algunos casos la cuenta nunca tuvo movimientos, en otras, se inicia la conciliación al momento de tener movimientos bancarios; Se anexan archivos con cada cuenta bancaria como evidencia de la justificación que describe. Sin omitir comentar que dichas conciliaciones de cuantas bancarias en el trascurso de la auditoria no fueron requeridas por los auditores situación que hubiera permitido hacer la aclaración correspondiente. (ANEXO 102)".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa evidencia documental que aclara la observación.

OBSERVACIÓN 103

El Ente no efectuó el registro contable correspondiente de los cheques que se relacionan en el Anexo No. 3 de este informe, mismos que ya fueron entregados a los beneficiarios por parte del girador. A continuación se integra la institución bancaria, número de cuenta e importe total de los cheques motivo de la observación:

Institución Bancaria	Número de Cuenta	Importe
Banco Mercantil del Norte, S.A.	288515285	$ 5,034,015.03
Banco Mercantil del Norte, S.A.	125232454	2,604,739.83
Banco Mercantil del Norte, S.A.	268820404	242,464.78
Banco Mercantil del Norte, S.A.	423694477	4,999.79
	Total	$ 7,886,219.43

El Ente omitió el registro contable por la cantidad de $7,886,219.43, misma que debió haberse contabilizado afectando la cuenta de bancos, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65 fracciones XII y 67 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los cheques en tránsito no registrados contablemente se desglosan en el **Anexo N° 3.**

"RESPUESTA:
Me permito manifestar que se están implementando las acciones necesarias para que se realicen los registros en tiempo y forma conforme a la afectación de las cuentas bancarias.

Se anexan oficios mediante los cuales la Dirección de Recursos Humanos solicita la aplicación de las pólizas que se detallan, si mismo se anexa reporte de auxiliar contable que identifican los registros contables de los cheques, lo anterior como evidencia de la implementación y avances de las mejoras para el cumplimiento a lo observado. (ANEXO 103)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que acredite la afectación contable de las cuentas bancarias N° 268820404 y 423694477.

III.4.1.2. INVERSIONES TEMPORALES $697,181,164.00

Al 31 de diciembre de 2017, la cuenta de inversiones temporales refleja un saldo por $697,181,164.00, del cual se analizó un importe de $602,166,531.14, que representa el 86% del total, según se muestra:

Institución Bancaria	Número de Cuenta		Importe
Banco Interacciones S.A.	0300050687	$	259,520,602.14
BBVA Bancomer, S.A.	0104935098		86,906,123.00
BBVA Bancomer, S.A.	0110105317		76,949,048.00
BBVA Bancomer, S.A.	0110105597		60,500,684.00
BBVA Bancomer, S.A.	0110105015		47,050,912.00
BBVA Bancomer, S.A.	0104934040		46,634,555.00
BBVA Bancomer, S.A.	0451575961		24,604,607.00
		$	602,166,531.14

Se integró contablemente, cotejándose contra los estados de cuenta bancarios de las principales cuentas de inversión verificando que el depósito de los rendimientos se efectuara conforme a la tasa de interés ofrecida por el banco y comparando la tasa de interés entre las distintas instituciones bancarias.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.4.1.3. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO $503,320,592.00

Esta cuenta presenta adeudos a favor del Ente auditado por un importe de $503,320,592.00 al 31 de diciembre de 2017, seleccionando una muestra para su análisis de $302,333,043.52 que representa el 60% del total, la cual se integra de la siguiente manera:

Deudor	Saldo	
Pensiones Civiles del Estado	$ 69,549,739.49	(1
Servicios Educativos de Chihuahua	52,296,493.00	(2
Fideicomiso de Certificados Bursátiles del Impuesto Sobre Nómina	40,284,900.03	(3
Fondo de Aportaciones Múltiples FAM	39,079,245.00	(4
Secretaría de Desarrollo Rural	34,894,458.09	(5
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	20,000,000.00	(6
Construcciones y Puentes de Chihuahua, S.A de C.V.	18,603,394.91	(7
Instituto Chihuahuense de Salud	15,281,810.00	(8
Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua	12,343,003.00	(9
Total	$ 302,333,043.52	

Se verificó que el registro contable correspondiera a lo presentado en los estados financieros; de la muestra seleccionada se validó el concepto, origen, antigüedad y situación actual de los saldos, se analizó el soporte documental; se verificaron los convenios correspondientes y el respaldo documental para efectuar esta actividad.

COMENTARIOS

1) PENSIONES CIVILES DEL ESTADO $69,549,739.49

Saldo que corresponde al préstamo que Gobierno del Estado realizó a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para el pago a proveedores por un importe de $69,549,739.49.
Importe que al cierre del mes de marzo de 2018, el saldo no ha sido modificado.

2) SERVICIOS EDUCATIVOS DE CHIHUAHUA $52,296,493.00

Saldo que corresponde al acuerdo del convenio del día 30 de abril de 2009, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua, mismo que en la cláusula segunda del mencionado convenio establece "La entidad federativa manifiesta su consentimiento con carácter irrevocable para que conforme a lo previsto en el artículo 9º cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones federales que les corresponden conforme a lo previsto en el Capítulo I de dicha Ley puedan utilizarse para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionadas con la emisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta a cargo tanto del patrón como de los trabajadores de sus organismos descentralizados generadas a partir del 01 de enero de 2009, siempre y cuando se trate de créditos fiscales firmes.

Por lo tanto este saldo de $52,296,493.00, corresponden a Servicios Educativos de Chihuahua, relacionados con la omisión del entero del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los trabajadores del citado Organismo, mismos que corresponden al saldo de noviembre del ejercicio fiscal de 2016.

Importe que al cierre del mes de marzo de 2018, el saldo no ha sido modificado.

3) FIDEICOMISO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA $40,284,900.03

El 29 de diciembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el decreto N° 211/2010, documento que incluye la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2011. A través de dicha Ley, el H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda directamente o través de un fideicomiso, celebrara la contratación de financiamientos, empréstitos u otras formas de crédito público, en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofreciera, tanto en el sistema bancario como en el mercado bursátil, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus municipios, hasta por $3,000,000,000.00, más intereses, fondos de reserva para servir adecuadamente los financiamientos, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, pagaderos en moneda nacional y en nuestro territorio; destinará los recursos que se obtuvieran a inversión pública productiva; afectara hasta un 75% del ingreso que perciba del Impuesto Sobre Nóminas, en garantía o como fuente de pago de los mismos, en el entendido que la afectación de este porcentaje y las negociaciones que el Ejecutivo realizara en los mercados financieros, podrían incrementar el monto referido, un porcentaje o un monto determinado de las participaciones federales que le correspondan en el Fondo General de Participaciones, en garantía o como fuente de pago de los mismos, o de la línea contingente revolvente que por un monto parcial se pudiera llegar a contratar, para apoyar la bursatilización, en su caso del Impuesto Sobre Nóminas; y constituir un Fideicomiso en su carácter de Fideicomitente.

El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía; se han asignado irrevocablemente como fuente de pago los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos con base en el Programa, el 54.09% de las cantidades de dinero recaudadas por concepto de ISN que le corresponden al Gobierno del Estado de Chihuahua y por el 7.9327% de las participaciones que correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones.

A la fecha este saldo deudor se encuentra vigente ya que este Fideicomiso vence el 23 de junio de 2026.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normatividad.

4) FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES $39,079,245.000

Saldo que corresponde al convenio de Coordinación y Colaboración para la potenciación de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, que celebran por una parte el Gobierno Federal, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, y por otra parte el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 estableció como una de las metas nacionales lograr un México con educación de calidad. Para ello, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 ubica a la escuela en el centro de la política nacional, reconociendo que existen condiciones que generan inequidad en el servicio educativo. El convenio tiene por objetivo establecer, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el mecanismo por el cual se potenciarán y distribuirán los recursos de la Aportación FAM correspondientes a la Entidad Federativa. Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 52, de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que anualmente correspondan a los Estados de la Federación y el Distrito Federal del FAM pueden ser destinados hasta un 25% del año en curso o del ejercicio fiscal en el que se realice la afectación de dicho porcentaje, el que resulte mayor de entre dichos montos, para servir como garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos, entre otros, de potenciación de los recursos

que integran el FAM, a fin de que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines del mismo, los cuales están previstos en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al 31 de diciembre de 2017, esta cuenta refleja un saldo de $39,079,245.00, que corresponde a los recursos correspondientes al 25% del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2017.

Se anexa póliza de diario N° 3004418-7 RCL-10 con fecha del 30 de abril de 2018, con la cancelación de saldo por un importe de $39,079,245.00, a la fecha esta cuenta no refleja saldo.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

5) SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL $34,894,458.09

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
29/12/2015		Préstamo emergente a la persona moral " Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A de C.V."	$ 20,873,458.09
15/09/2016	Póliza 1058759	Apoyo Especial a Proyectos Productivos SDR787/2013 Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V.	14,021,000.00
		Total	$ 34,894,458.09 (a

COMENTARIO

a) Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en los ejercicios fiscales 2015 y 2016, que a la fecha de la auditoría no han sido comprobados. Por el vencimiento que presentan los préstamos mencionados a través de este inciso, se debió hacer efectivo lo especificado en las cláusulas de los contratos mutuos que establecen que en caso de incumplimiento en las obligaciones pactadas y por falto de pago, la cantidad adeudada constituirá un crédito fiscal y su recuperación se llevará a cabo a través del procedimiento económico coactivo; el cual no se realizó.

Importe que al cierre del mes de marzo de 2018, el saldo no ha sido modificado.

OBSERVACIÓN 104

El Ente público no llevó a cabo las mejoras prácticas contables para la fiabilidad y razonabilidad de las transacciones de los Estados Financieros, ya que registró o reclasificó contablemente el 01 de octubre de 2014, préstamos que presentan un vencimiento de hasta 6 años otorgados por Gobierno del Estado mediante contratos de mutuo con y sin interés como apoyo para desarrollar diferentes actividades y que su ejercicio corresponde a años anteriores, presentándolos como si éstos hubieran sido reestructurados y cambiando la naturaleza contable de dichos adeudos, en contravención al postulado básico de Revelación Suficiente y los artículos 2 párrafo segundo, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, por el vencimiento que presentan los préstamos mencionados, se debió haber hecho efectivo lo especificado en las cláusulas de los contratos mutuos que establecen que en caso de incumplimiento en las obligaciones pactadas y por falta de pago, la cantidad adeudada constituirá un crédito fiscal y su recuperación se llevara a cabo a través del procedimiento económico coactivo, contraviniendo los artículos 329 fracción IV, 331 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, donde constituye que no satisfecho un crédito fiscal dentro del término que para su pago señalan las disposiciones legales que lo regulen, o en su defecto el establecido en el artículo 43 de este Código, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65 fracciones XII y 67, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Me permito manifestar que esta secretaria de hacienda mensualmente solicitó a los deudores la comprobación de los anticipos otorgados informándoles del saldo que presentan, así mismo la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones previo al cierre del ejercicio 2017, envió a los distintos Entes deudores los oficios SH-DPCPSFI-518-2017, SH-DPCPSFI-720-2017 y DCP-547-2017 en los mismos hace el requerimiento de la comprobación o el reintegro a la Tesorería Estatal por los anticipos otorgados. De estas gestiones de cobro se describe en particular al saldo de la Secretaría de Desarrollo Rural como refiere en la presente observación. (ANEXO 104)

a) Respecto a los Prestamos emergentes a la Persona moral "Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A. de C.V.":

En el mes de diciembre del 2015, la persona moral denominada Integradora Estatal de Productores de Chih., S.A. de C.V., solicito al Gobierno del Estado un préstamo, por un importe de $20´873,458.09 (Veinte millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 09/100 M.N.), los cuales incluían los intereses devengados, lo anterior para cubrir un adeudo que se contrajo con el intermediario financiero CREDIAL, S.A. de C.V. SOFOM ENR, en donde se tenían saldos vencidos.

El apoyo solicitado fue autorizado mediante el acta de la tercera reunión extraordinaria del Comité Técnico Operativo número E003/2015, de fecha del 21 de diciembre del 2015 mediante el acuerdo de comité mediante el acuerdo PRODAAF-E3/002/2015

La fecha de otorgamiento del préstamo fue el 29 de diciembre del 2015, el cual tenía como fecha de vencimiento el 30 de junio del 2016 y fue formalizado mediante el contrato de mutuo con interés 564/2015 con el fin de ser destinado al pago de adeudos pendientes contraídos con Credial S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple ENR ya que no se contaba con la liquidez necesaria para realizar el pago del adeudo señalado, recursos otorgados con cargo al Programa Estatal para el Desarrollo de Productores Agropecuarios, Agroindustriales y Forestales (PRODAAF), estableciéndose como fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2016 y una tasa de interés ordinaria que correspondería a la tasa TIIE a.s.s.i vigente al momento de liquidar y una tasa de interés moratorio resultantes de multiplicar la tasa antes indicada por 1.5 veces pagaderos mensualmente, así como la firma del instrumento de los denominados pagares.

Ante el inminente vencimiento programado, se le anticipo a la persona moral, dicha situación el 15 de junio del 2016, mediante oficio ATP-056/2016 , para que la persona moral, llevará a cabo las acciones necesarias para el pago en tiempo y forma del vencimiento programado para el 30 de junio del 2016, dicha anticipación fue recibida el 17 de junio del 2016.

Una vez ocurrido, el vencimiento programado y ante la falta de respuesta por parte de la persona moral, el 10 de agosto del 2016, mediante oficio ATP-066/2016, se le notificó el incumplimiento, para que llevará a cabo las acciones necesarias para el pago del adeudo, dicha notificación fue recibida por la persona moral el 17 de agosto del 2016.

Ante la falta de respuesta por parte de la persona moral, a las notificaciones enviadas por la vía administrativa, el 6 de septiembre del 2016, se solicitó al Departamento Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural, mediante oficio ATP-079/2016, el apoyo para iniciar el procedimiento por la vía legal, para la recuperación del adeudo, dicho oficio fue recibido por el jurídico con la misma fecha de solicitud.

Por lo anterior le comento que el adeudo se encuentra en estatus de vencido desde 30 de junio del 2016.

Cabe mencionar que la persona moral en comento tiene una serie de adeudos derivados de diversos programas operados por esta Dependencia y respecto de los cuales se han efectuado los procedimientos correspondientes, atendiendo a lo cual ya existe resolución judicial favorable a esta Secretaría y en la que se ordeno la adjudicación de un bien propiedad de la misma, donde se ubica la nave industrial de la citada empresa en el municipio de Cuauhtémoc, encontrándose en proceso de escrituración a favor del Estado. De igual forma le comento que por conducto de su Consejo de Administración, Integradora solicito mediante escrito dirigido al Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, que con la adjudicación del inmueble a que se hizo referencia se considerara el pago por el total de los adeudos que tiene esta empresa para con el Gobierno del Estado.

Por otra parte con fecha 17 de julio de 2015, se suscribió un Contrato de Mutuo con Interés entre la persona moral Integradora Estatal de Productores de Chih., S.A. de C.V., y el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Rural, identificado con el número 331/2015, por el monto de $6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con el fin de ser destinado al pago de adeudos pendientes a productores acopiadores de frijol, recursos otorgados con cargo al Programa Estatal para el Desarrollo de Productores Agropecuarios, Agroindustriales y Forestales (PRODAAF), estableciéndose como fecha de vencimiento hasta el cumplimiento total del objeto del citado instrumento jurídico (última amortización al 30 de septiembre de 2018) y una tasa de interés ordinaria que correspondería a la tasa TIIE a.s.s.i vigente al momento de liquidar y una tasa de interés moratorio resultantes de multiplicar la tasa antes indicada por 1.5 veces pagaderos mensualmente, asi como la suscripción de un titulo de crédito de los denominados pagaré.

El apoyo solicitado fue autorizado mediante el acta de la segunda reunión del Comité Técnico Operativo 2015 número 002/2015, de fecha del 9 de julio del 2015 mediante el acuerdo de comité PRODAAF-2/005/2015.

Ante el inminente vencimiento programado para el 30 de septiembre del 2016, se le anticipo a la persona moral, dicha situación el 6 de septiembre del 2016, mediante oficio ATP-080/2016, para que la persona moral, llevará a cabo las acciones necesarias para el pago en tiempo y forma del vencimiento programado, dicha anticipación fue recibida el 8 de septiembre del 2016.

Siendo esta la última notificación de solicitud de pago por la vía administrativa realizada a la persona moral en cuestión.

Se anexan también a la presente copia del recibo de los recursos, por parte de los integrantes del consejo de administración, copia de la póliza cheque y cheque anexo, copia del comprobante de depósito de los recursos en la institución bancaria denominada Scotiabank a nombre de la Persona Moral en Cuestión, todos los documentos con fecha del 17 de julio del 2015.
Por lo anterior le comento que el adeudo se encuentra con el siguiente estatus:
Pago al 30 de septiembre del 2016, por un importe de $2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N), Vencido.
Pago al 30 de septiembre del 2017, por un importe de $2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N), Vencido.
Pago al 30 de septiembre del 2018, por un importe de $2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N), Por Vencer. (ANEXO 104 a)

b) Referente al Apoyo Especial a proyectos Productivos SDR787/2013 Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V.:

En el mes de octubre de 2010 el Gobierno del Estado suscribió con la Financiera Rural (hoy Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero) un convenio de coordinación para impulsar el desarrollo de las actividades económicas en el sector rural.

En agosto del 2012 la Secretaría de Desarrollo Rural implemento el "Programa de Apoyo Especial para Proyectos Productivos en el Estado de Chihuahua" el cual otorgaba apoyos recuperables al Estado para que las empresas beneficiarias constituyeran garantías liquidas mutuales a través de la Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V., por medio del Fideicomiso No. 3108014543 denominado "FIDEMUTUAL UNIPRO" constituido por la Unión de Crédito Progreso en la Financiera Rural (hoy Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero).

Derivado de dicho programa se constituyó un fondo revolvente por $40´000,000.00 con el cual se otorgaron diversos apoyos económicos con el carácter de recuperables al Estado una vez liquidados los créditos por los beneficiarios del programa.

Al día 31 de julio de 2018 el Fideicomiso FIDEMUTUAL UNIPRO tiene un patrimonio líquido de $1´132,000.00 el cual se recuperará una vez liquidados dos únicos créditos que quedan garantizados por los siguientes beneficiarios:

FIGAN UGRCH, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. con fecha de vencimiento el 4 de octubre de 2018.
Ejido El Largo con fecha de vencimiento el día 28 de enero de 2019.

Que sumados con los principales beneficiarios de los que se deben recuperar apoyos con lo cual se puede liquidar el saldo de $14´021,000.00 a cargo de la SDR están:

Unión Ganadera Regional General División del Norte del Estado de Chihuahua por $14´000,000.00
Ejido Yoquivo por $689,000.00
Comercial Forestal de la Sierra, S.A. de C.V. por $143,200.00
Ejido Tetahuichi por $223,700.00 (ANEXO 104 b)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que acredite el procedimiento formalmente establecido de cobro para la recuperación o disminución de los saldos presentados con anterioridad.

6) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS $20,000,000.00

Este importe corresponde al pago efectuado a la empresa denominada INFOCOM Sistemas de Información, S.A. de C.V., por el concepto de anticipo del convenio adicional por el incremento de volúmenes de obra en la construcción del Centro de Justicia, derivado del contrato de obra pública N° DOP-A-36/13, celebrado con la empresa denominada Ingeniería y Diseños Van, S.A. de C.V., mismo que se adjudica mediante licitación pública N° SCOP-DOP-03-2013, el 01 de febrero de 2015.
Se determina que el cheque N° 14928, por la cantidad de $20,000,000.00, de fecha 16 de diciembre de 2016, expedido de la cuenta bancaria número 00195023114, de BBVA Bancomer, S.A. se giró erróneamente a favor de la empresa denominada "INFOCOM Sistemas de Información, S.A. de C.V.", en lugar de la empresa denominada "Ingeniería y Diseños Van, S.A. de C.V."

Importe que al cierre del mes de marzo de 2018, el saldo no ha sido modificado.

OBSERVACIÓN 105

Derivado de lo anterior, el importe de $20,000,000.00, erogado a favor de la empresa denominada INFOCOM Sistemas de Información, S.A. de C.V., por el concepto de anticipo del convenio adicional por el incremento de volúmenes de obra en la construcción del Centro de Justicia, derivado del contrato de obra pública N° DOP-A-36/13 celebrado con la empresa denominada Ingeniería y Diseños Van, S.A. de C.V. mismo que se adjudica mediante licitación pública N° SCOP-DOP-03-2013, el 01 de febrero de 2015, carecen de la documentación que justifique dicha operación, en el sentido de que el título de crédito con el cual se hizo el pago, es a favor la persona moral denominada INFOCOM Sistemas de Información, S.A. de C.V., sin que exista contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente

comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Se incumple además la obligación establecida en el artículo 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Me permito manifestar que la Dirección de Contabilidad Gubernamental mensualmente solicitó a los deudores la comprobación de los anticipos otorgados e informándoles del saldo que presentan, así mismo la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones previo al cierre del ejercicio 2017, envió a los distintos Entes deudores los oficios SH-DPCPSFI-518-2017, SH-DPCPSFI-720-2017 y DCP-547-2017 en los mismos hace el requerimiento de la comprobación o el reintegro a la Tesorería Estatal por los anticipos otorgados.

Sin omitir comentar que en la implementación de recuperación de los saldos deudores de dicho importe de $20,000,000.00, erogado a favor de la empresa denominada INFOCOM Sistemas de Información, S.A. de C.V actualmente se encuentra en investigación por la Fiscalía General del Estado. (ANEXO 105)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa la evidencia documental del inicio del procedimiento formal establecido para el cobro o disminución de los saldos observados.

7) CONSTRUCCIONES Y PUENTES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $18,603,394.91

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
17/01/2011	RBO-160	E70 Y E71 Const. Carretera San Juanito Basaseachi	$ 3,853,394.91
10/03/2011	RBO-161	E22,23 y 23 bis Distribuidor Vial UACH II etapa	4,900,000.00
10/03/2011	RBO-161	E22,23 y 23 bis Distribuidor Vial UACH II etapa	6,280,000.00
11/03/2011	RBO-162	Rbo. 162E, 72, 73 Y 74 carretera San Juanito Basaseachi	2,239,000.00
11/03/2011	RBO-162	Rbo. 162E, 72, 73 Y 74 carretera San Juanito Basaseachi	1,331,000.00
		Total	$ 18,603,394.91 (a

COMENTARIO

a) Corresponde a diferentes erogaciones realizadas conforme lo señala el cuadro que antecede, saldos que a la fecha de la auditoría se encuentran vigentes a pesar de haberse realizado los Juicios de Nulidad números 787/12-04-01-9-OT y 775/12-04-01-5-OT, en ambos casos se emitió sentencia declarando nulidad impugnada, es decir, no se puede reclamar el pago de la fianza de cumplimiento.

Importe que al cierre del mes de marzo de 2018, el saldo no ha sido modificado.

RECOMENDACIÓN 005

Derivado del análisis efectuado se determinaron una serie de deficiencias normativas o administrativas por lo que, con fundamento en el artículo 7 fracción XVIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se recomienda al Ente iniciar un procedimiento contable a efecto de reclasificar estos saldos a la cuenta de resultados respectiva, ya que el saldo no es recuperable de acuerdo a la información del párrafo que antecede; lo anterior en relación con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, principalmente con el postulado denominado Revelación Suficiente el cual establece que los estados financieros y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

"RESPUESTA RECOMENDACIÓN:
En atención a su recomendación me permito informar que la Dirección de Contabilidad Gubernamental, ha dado inicio al procedimiento contable para llevar acabo la reclasificación del saldo observado, anexando al presente, copia del correo electrónico en el que se le notifica a la Dirección e Programas de Inversión para que preceda a enviar la solicitud del trámite correspondiente para la reclasificación de saldos a la cuenta de resultados, lo anterior en atención a la presente recomendación. (ANEXO REC 005)".

8) INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD $15,281,810.00

Saldo que se deriva del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua, por concepto del pago del crédito fiscal del Impuesto Sobre la Renta I.S.R., de los meses de febrero a julio de 2016, así como las retenciones de honorarios asimilables y arrendamientos, importe que fue liquidado por la Secretaría de Hacienda vía participaciones a la Tesorería de la Federación.

Importe que al cierre del mes de marzo de 2018, el saldo no ha sido modificado.

9) JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA $12,343,003.00

Saldo que se deriva del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua, por concepto del pago del crédito fiscal a cargo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, importe que fue liquidado por la Secretaría de Hacienda vía participaciones a la Tesorería de la Federación.

Saldo que fue depositado el día 12 de enero de 2018, por medio de un depósito del Banco Mercantil del Norte, S.A de C.V., por un importe de $12,343,003.72; según certificado de Tesorería N° 36602 de fecha 03 de mayo de 2018.

OBSERVACIÓN 106

El importe de $222,968,898.49, de la cuenta de deudores diversos se observa ya que no se llevaron a cabo las gestiones y procedimientos de cobro, importe que se integra a continuación:

Deudor	Importe
Pensiones Civiles del Estado	$ 69,549,739.49
Servicios Educativos de Chihuahua	52,296,493.00
Secretaría de Desarrollo Rural	34,894,458.09
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	20,000,000.00
Construcciones y Puentes de Chihuahua, S.A. de C.V.	18,603,394.91
Instituto Chihuahuense de Salud	15,281,810.00
Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua	12,343,003.00
Total	$ 222,968,898.49 (a

a) De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Me permito manifestar que la Dirección de Contabilidad Gubernamental mensualmente solicitó a los deudores la comprobación de los anticipos otorgados informándoles del saldo que presentan, así mismo la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones previo al cierre del ejercicio 2017, envió a los distintos Entes deudores los oficios SH-DPCPSFI-518-2017, SH-DPCPSFI-720-2017 y DCP-547-2017 en los mismos hace el requerimiento de la comprobación o el reintegro a la Tesorería Estatal por los anticipos otorgados. (ANEXO 106)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental del inició de procedimientos administrativos y/o legales para la recuperación de los saldos deudores.

III.4.1.4. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO $35,308,390.00

Al 31 de diciembre de 2017, esta cuenta refleja un saldo por $35,308,390.00, del cual se analizó un importe de $25,392,789.08, que representa el 72% del total, se seleccionaron para su revisión los saldos más relevantes de las siguientes cuentas:

Concepto		Muestra	
Cheques Devueltos	$	13,681,299.53	(1
Empleados		6,560,633.11	(2
Faltantes por Robo		5,150,856.44	(3
Otras no Revisadas		-	
Total	$	25,392,789.08	

El monto de esta cuenta representa saldos a favor originados por el pago en parcialidades de los adeudos que tienen las personas físicas y morales derivadas de las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos que percibe el Estado a través de la Secretaria de Hacienda.

Se revisó que se realizara el correcto registro contable, analizando los saldos y llevando a cabo el análisis de las partidas seleccionadas.

COMENTARIOS:

1) CHEQUES DEVUELTOS $13,681,299.53

De esta cuenta se determinó, de acuerdo a los registros contables, un saldo por $13,681,299.53, de los cuales mediante oficio N° DPH-UPF-0702/2018, de fecha 02 de mayo de 2018, en el que se entrega documentación soporte avalando el saldo, el cual a continuación se detalla:

Los saldos de acuerdo a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2017, se desglosan de la siguiente manera:

Unidad Administrativa de Origen		Saldo
Juárez	$	6,981,905.32
Oficina de Coordinador		3,860,878.90
Inversión Pública		1,405,925.93
Resto de las Recaudaciones		729,433.93
Tesorería (gasto corriente)		635,368.36
Chihuahua		67,787.09
Total	$	13,681,299.53

El resto del saldo se disminuye o incrementa en razón de las cantidades de cheques que se reciben y presentan algún motivo de devolución, las acciones de cobranza las realizan a través del procedimiento administrativo de ejecución que es llevado a cabo por los notificadores y ministros ejecutores fiscales de cada recaudación.

El Ente manifiesta de conformidad por lo que se refiere al saldo de cheques devueltos el origen corresponde al artículo 44, del Código Fiscal del Estado, ya que la falta de pago inmediata de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal, por parte de la Institución a cuyo cargo se hubiere librado, otorga el derecho a la Secretaría de Hacienda a exigir del librador el pago del importe del mismo, así realizando las gestiones de cobranza coactivas a través de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución por las Recaudaciones de Rentas en el Estado, así como cada cheque que se recibe en la Coordinación de Recaudaciones de Rentas, se captura y se envía en su original a las Recaudaciones de Renta para su cobro inmediato.

Esta cuenta presenta un saldo de $1,196,582.76, al 31 de marzo de 2018.

Del análisis realizado no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) EMPLEADOS $6,560,633.11

Este importe refiere al saldo por los convenios realizados en Recaudación de Rentas División Vialidad con los empleados de Gobierno del Estado para el pago de licencias, multas y derecho vehicular, de los cuales se solicitó en oficio AECFII-GE0011/2018, de fecha 26 de marzo de 2018, por lo que el Ente proporcionó una base de datos que contiene los convenios con empleados, pagos realizados, importe del convenio, pagado y adeudo, mediante oficio N° DPH-0691/2018.

Concepto	Importe Convenio	Saldo al 31/12/2017
Pagados 2007 y adeudo anterior	$ 130,493,105.00	$ 21,104,544.29
Adeudos 2007	974,786.00	611,192.96
2006 y anteriores	522,598.00	310,292.59
Total	$ 131,990,489.00	$ 22,026,029.84

OBSERVACIÓN 107

Del análisis realizado a la base de datos de empleados se determinó que no coincide lo que tiene en sistema de ingresos con los registros contables, por lo cual no fue posible validar la información proporcionada por el Ente, por consiguiente el Organismo está dejando de cobrar $6,560,633.11, ocasionando un daño a la Hacienda Pública y con ello se contraviene lo establecido en el artículo 23, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65, fracciones XII y 67, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
La cantidad de $6,250,340.52 es de ejercicios anteriores al 2010, el detalle del mencionado saldo no se encuentra en los archivos magnéticos o base de datos historial del sistema del ingreso, razón de la diferencia entre el sistema de contabilidad y el sistema del ingreso mencionada en dicha observación.

Sin embargo el detalle correspondiente a este saldo se está generando en conjunto con contabilidad, una vez determinado todo el detalle se procederá a su recuperación según corresponda.

La cantidad de $310,292.59 correspondiente a ejercicios recientes, está en proceso de recuperación en conjunto con el Departamento de notificación y cobranza".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta que el saldo no se encuentra en los archivos magnéticos o base de datos del historial del sistema de ingreso.

3) FALTANTES POR ROBO $5,150,856.44

El saldo que presenta esta cuenta al 31 de diciembre de 2017, es por $5,150,856.44, del cual se solicitó la integración de la totalidad, así como los documentos que acrediten el estatus, origen, antigüedad, documentación soporte y en su caso la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución y/o acciones de cobro para la recuperación de los adeudos presentados mediante oficio N°DPH-UPF-0911/2018 de fecha 03 de mayo de 2018,de la siguiente manera:

Listado de responsabilidades por robo del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2017.

Núm.	Recaudación	Póliza	Cargo	Abono	Ejercicio Fiscal	Saldo Acumulado
					Saldo inicial al 01 de enero de 2012	$ 3,033,832.04
36	Juárez Central	RESP.116	$ 126,300.00			3,160,132.04
36	Juárez Central	RESP.114	148,106.00			3,308,238.04
18	Chihuahua Oficialía 02 R.C.	RCL-394	23,479.00			3,331,717.04
18	Chihuahua Oficialía 02 R.C.	RCL-393	67,385.00			3,399,102.04
18	Chihuahua Oficialía 02 R.C.	RCL-2		23,479.00		3,375,623.04
18	Chihuahua Oficialía 02 R.C.	RCL-10		30,000.00		3,345,623.04
31	Parral Central	RCL-3	23,479.00			3,369,102.04
35	Jiménez	RCL-395	20,338.00			3,389,440.04
35	Jiménez	RCL-2	23,479.00			3,412,919.04
35	Jiménez	RCL-3		23,479.00		3,389,440.04
18	Chihuahua Oficialía 02 R.C.	RCL-434	426,572.00			3,816,012.04
18	Chihuahua Oficialía 02 R.C.	RCL-434	778,449.00			4,594,461.04
31	Parral Cereso	*	1,931.00			4,596,392.04
35	Jiménez	*		17,576.00		4,578,816.04
12	Chihuahua Oficialía 02 R.C.	RCL-8	259.00			4,579,075.04
31	Parral Central			23,479.00		4,555,596.04
SIN	Oficina Directo General		17,279.97		1,539,043.97	4,572,876.01
61	General Trías	RCL-13	37,310.00			4,610,186.01
35	Jiménez			2,762.00	34,548.00	4,607,424.01
18	Chihuahua módulo móvil	RCL-1072	4,979.63			4,612,403.64
	Sin estructura	RCL-1193	81,951.00			4,694,354.64
18	Chihuahua módulo móvil	RCL-1122	20,983.00			4,715,337.64
18	Chihuahua Juzgados Civiles	RCL-1258	162,828.00			4,878,165.64
43	Matachí	RCL-1682	29,423.76		300,165.39	4,907,589.40
18	Chihuahua	RCL	140,000.00			5,047,589.40
	Sin estructura	CERT. ING		29,485.00	110,515.00	5,018,104.40
49	Nonoava		132,752.04			5,150,856.44

En relación a las gestiones de cobro, se turnó oficio para seguimiento a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda, mediante interposición de querella por robo, a continuación se muestra el detalle como siguiente:

Resumen de seguimiento responsabilidades ejercicios 2002 al 2011.

Origen y Seguimiento	Importe
Responsabilidades por Recuperación del Ejercicio 2002 al 2011	$3,033,832.04
Seguimiento ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda, según caso N° 6687/2011	(91,322.00)
Saldo	$2,942,510.04

Resumen de seguimiento responsabilidades ejercicio fiscal 2012 a 2016.

Origen y Seguimiento	Importe
Responsabilidades por Recuperación del Ejercicio 2012 al 2016	$ 1,984,272.36
Seguimiento ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda según caso N° 2398/2012, 19-2014-0020930 y 19-2014-0020925	(1,475,762.63)
Saldo entre el importe robado $140,000.00 y el importe pagado por el seguro $29,485.00	(110,515.00)
Saldo	$ 397,994.73

De lo anterior el Ente proporcionó la relación de seguimiento donde se detalla la investigación, así como el soporte documental.

Esta cuenta al 31 de marzo de 2018 no presenta saldo.

Del análisis realizado no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.4.1.5. ACTIVO NO CIRCULANTE

III.4.1.5.1. BIENES MUEBLES Y ACTIVOS INTANGIBLES

El saldo registrado en este apartado al 31 de diciembre de 2017, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	%
Bienes Muebles	$ 3,683,484,894.00	$ 52,922,456.55	1
Activos Intangibles	157,241,985.00	22,118,925.24	14
Total	$ 3,840,726,879.00	$ 75,041,381.79	2

La revisión de las adquisiciones realizadas durante el período auditado se conforma de las siguientes operaciones:

III.4.1.5.1.1. ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y ACTIVOS INTANGIBLES.

Por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se registraron adquisiciones por $143,566,959.43, de los cuales se tomó una muestra para su análisis por la cantidad de $75,041,381.79, que representa el 52%, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Bienes Muebles		
Vehículos y Equipo de Transporte	$ 43,760,099.76	(1
Mobiliario y Equipo de Administración	9,162,356.79	(2
Subtotal	$ 52,922,456.55	
Activos Intangibles		
Activos Intangibles	$ 22,118,925.24	(3
Subtotal	22,118,925.24	
Total	$ 75,041,381.79	

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de la partida a ejercer por la adquisición de bienes, se realizó el examen documental de las erogaciones seleccionadas, verificando que contaran con la documentación comprobatoria y que esta a su vez cumpliera con los requisitos fiscales aplicables; se revisó que existiera el debido resguardo de los documentos que acrediten la propiedad de los bienes; se verificó la existencia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, se analizó que las adquisiciones se hayan adjudicado conforme a lo establecido en la normatividad vigente aplicable.

1) VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE $43,760,099.76

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Productos Automotrices, S.A. de C.V.	$20,892,784.76	(1a
Amdco Administradores Comerciales, S.A de C.V.	8,901,840.00	(1b
Automotores Tokio, S.A. de C.V.	4,839,300.00	(1c
Jidosha Internacional, S.A. de C.V.	4,023,060.00	(1d
Autocamiones de Chihuahua, S.A. de C.V.	3,495,600.00	(1e
Centauro Automotriz, S.A. de C.V.	1,607,515.00	(1f
Total	$43,760,099.76	

1a) PRODUCTOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. $20,892,784.76

Cantidad	Concepto	Importe	
21	Vehículos Ford Police Interceptor 2017	$13,845,846.00	(1a - 1
8	Vehículos camión estacas 3/4 Ford F350 2017	4,881,327.97	(1a - 2
3	Vehículos Pick up doble cabina 4x4 2018	1,630,611.00	(1a - 3
1	Vehículo Ford Police Interceptor 2015	535,000.00	(1a - 4
	Total	$20,892,784.97	

COMENTARIOS

1a - 1) El importe de $13,845,846.00 corresponde a la adquisición de 21 vehículos Ford tipo Police Interceptor modelos 2017, para ser asignados a la División de la Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad, según lo establecido en el contrato de adquisiciones número SH/LPE/065/2017, del 18 de julio de 2017, por un monto total de $13,845,846.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior derivado del proceso de licitación pública número SH/LPE/065/2017, según fallo del 12 de julio de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 28, fracción VI, 31, fracción I, 33, 36, 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Para la realización de esta adquisición se elaboró oficio de suficiencia presupuestal DP-4845/2017 el 22 de junio de 2017, emitido por el Director de General de Egresos, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 108

Derivado del análisis efectuado a la documentación relacionada con la adquisición, se observa que los requerimientos técnicos establecidos en las bases de la licitación y ampliados en la Junta de Aclaraciones, corresponden exactamente al vehículo FORD Police Interceptor, por lo que se observa que el Ente auditado limitó la libre participación de proveedores contraviniendo lo que dispone el artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, ya que no se aseguran para el Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Adquisiciones, ya que según el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
derivado del análisis que integran los documentos del expediente de licitación pública SH/LPE/068/2017 en el cual se la Dependencia requierente de los bienes, manifiesta que se vio en la necesidad de aumentar el parque vehicular de la Fiscalía General como medida de seguridad a las acciones de vigilancia, inspección, control y coordinación de las actividades que se le tienen asignadas que por ende permitiera seguridad a los ciudadanos que es uno de los objetivos primordiales de esa dependencia, velar por la seguridad y tranquilidad de la sociedad, así mismo se vio la posibilidad de unificar el parque vehicular ya que por seguridad de los elementos que están asignados a dicha dependencia es responsabilidad salvaguardar su integridad. Se anexa documentación soporte. (ANEXO 108)"

COMENTARIO: No se solventa, el Ente en el anexo 108 al que hace referencia en su respuesta no presenta documentación alguna.

1a - 2) El importe de $4,881,327.97 corresponde a la adquisición de 8 vehículos marca Ford F-350, con redilas marca Kussy tipo Frutera modelo 2017, solicitados por la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, los cuales fueron adquiridos a la empresa Productos Automotrices, S.A. de C.V., según contrato de adquisiciones número SH/LPE/068/2017-A, del 30 de julio de 2017, por un monto de $4,881,327.97, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, derivado del procedimiento de licitación pública, según fallo del 21 de junio de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción I, 33, 36 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Dicha adquisición se realizó con recursos estatales según oficio de suficiencia presupuestal N° DP-4181/2017, emitido por el Director de Presupuesto.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1a - 3) El importe de $1,630,611.00 corresponde a la compra de 3 vehículos pick up marca Ford F-150 XL doble cabina 4x4 modelo 2018, solicitados por la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, mismos que fueron adquiridos a la empresa Productos Automotrices, S.A. de C.V., según contrato de adquisiciones número SH/LPE/114/2017, del 14 de diciembre de 2017, por un monto de $1,630,611.00, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, derivado del procedimiento de licitación pública, según fallo del 11 de diciembre de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción I, 33, 36, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1a - 4) El importe de $535,000.00, corresponde a la adquisición directa de una Unidad Ford Police Interceptor modelo 2015, con barra de luces con 22 módulos de leds, sirena compacta con 5 tonos oficiales, bocina estructura metálica, par de tumba burros con módulos flashadores, los cuales fueron adquiridos a la empresa Productos Automotrices, S.A. de C.V., según contrato de adquisición de bienes número ADOC-089/2017, del 01 de agosto de 2017, por un monto de $535,000.00 incluido al Impuesto al Valor Agregado, mediante adjudicación directa, con fundamento en el artículo 34 del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017.

OBSERVACIÓN 109

No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente a la licitación número ADOC-089/2017, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dicha contratación no requiere dictamen de procedencia por tratarse de un importe que de acuerdo al Presupuesto de Egresos es un monto menor para dictaminarse por el Comité Central, el procedimiento debe realizarse en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo las necesidades del área requirente.

Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede. Se adjunta documentación soporte. (ANEXO 109)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se anexa un dictamen del procedimiento que desvirtué la observación.

1b) AMDCO ADMINISTRADORES COMERCIALES, S.A. DE C.V. $8,901,840.00.

El importe de $8,901,840.00, corresponde a la adquisición de 17 camiones usados de diversas marcas y modelos, para uso escolar, de acuerdo al contrato de adquisiciones número SH/ADE/079/2017 del 21 de septiembre de 2017 por un monto total de $7,690,800.00, incluido el Impuesto al Valor Agregado, con la empresa AMDCO Administradores Comerciales, S.A. de C.V., el cual se derivó del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, según fallo del 21 de septiembre de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 28, fracción y 102, apartado A fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Con fecha 08 de diciembre de 2017, se firma un convenio modificatorio del contrato de adquisiciones número SH/ADE/79/2017, por un importe de $1,211,040.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la adquisición de 3 camiones usados de la marca Ford Econoline E450 modelos 2009.

A continuación se detalla el importe de $8,901,840.00:

Cantidad	Marca	Modelo	N° de Serie	Importe de Enajenación	Importe según Avalúo	
1	Ford Ecoline E350	2012	1FDEE3FLXCDB18950	$ 343,600.00	$ 378,000.00	
1	Ford Ecoline E450	2012	1FDFE4FS4CDA21695	381,800.00	420,000.00	
1	Ford Ecoline E450	2011	1FDFE4FS5BDA54543	365,400.00	402,000.00	
1	Ford Ecoline E450	2011	1FDFE4FS6BDA05240	365,400.00	402,200.00	
1	International 3200	2011	1HVBTSKM9BH331802	703,216.00	1,021,200.00	
1	International 3201	2010	1HVBTSKM2AH246816	633,414.00	944,400.00	
1	International 3202	2010	1HVBTSKM1AH246810	633,414.00	944,400.00	
1	International 3203	2010	1HVBTSKM3AH246811	633,414.00	944,400.00	
1	Ford Ecoline E450	2010	1FDFE4FS7ADA12955	357,800.00	393,600.00	
1	Ford Ecoline E450	2009	1FDFE45S29DA61820	340,100.00	374,200.00	
1	Ford Ecoline E450	2009	1FDFE45S69DA52831	340,100.00	374,200.00	
1	Bluebird Bus	2009	1BABNBXA19F260111	530,814.00	831,300.00	
1	Ford Ecoline E450	2008	1FD4E5P38DA35681	322,500.00	354,800.00	
1	Chevrolet C5500	2009	1GBG5V1999F406156	581,814.00	887,400.00	
1	Chevrolet C5VO42	2009	1GBG5V1G19F410692	581,814.00	887,400.00	
1	Ford Ecoline E450	2008	1FD4E45P38DB55366	322,500.00	354,800.00	
1	Ford Ecoline E350	2009	1FDEE35L09DA47168	253,700.00	279,100.00	
1	Ford Ecoline E450	2009	1FDXE45S19DA91685	403,680.00	-	(1b - 1
1	Ford Ecoline E450	2009	1FDXE45S89DA91697	403,680.00	-	(1b - 1
1	Ford Ecoline E450	2009	1FDXE45S39DA91705	403,680.00	-	(1b - 1
			Total	$ 8,901,840.00	$ 10,193,400.00	

Con fecha de 13 de septiembre de 2017, se practicaron los respectivos avalúos de bienes muebles, por la C. Diana Graciela Rodríguez Treviño, Corredor Público número 16, con ejercicio en la Plaza del Estado de Nuevo León, actuando con el carácter de Perito Valuador.

OBSERVACIÓN 110

1b - 1) Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado a) fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los avalúos necesarios para la compra de vehículos muebles usados de los tres vehículos correspondientes al convenio modificatorio del 08 de diciembre de 2017, por un monto de $1,211,040.00, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Adquisiciones, ya que según el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Con fundamento en el artículo 102 apartado A) fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se adjuntan los documentos, los cuales hacen referencia a los avalúos necesarios para la compra de vehículos usados de los tres vehículos correspondientes al convenio modificatorio del 08 de diciembre del 2017. (ANEXO 110)".

COMENTARIO: Se solventa la observación hecha por esta Auditoría, se anexan los avalúos correspondientes.

1c) AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE C.V. $4,839,300.00.

OBSERVACIÓN 111

El importe de $4,839,300.00, corresponde a la compra de 20 vehículos tipo sedán 4 puertas modelos 2018, requeridos por la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, los cuales se adquirieron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-8495/2017, del 19 de octubre de 2017, expedido por el Subsecretario de Egresos; para lo cual se elaboró el contrato de adquisición número SH/LPE/105/2017, el 28 de noviembre de 2017, por un monto de $4,839,300.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado con la empresa Automotores Tokio, S.A. de C.V., misma que fue la empresa que ganó la adjudicación de la Partida Uno, de la licitación pública SH/LPE/105/2017, según fallo del 28 de noviembre de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

El Ente adjudicó al proveedor Automotores Tokio, S.A. de C.V, no obstante que él mismo incumplió con el requisito establecido en el Anexo Uno Propuesta Técnica de las bases de licitación, ya que se solicitaba motor de aleación de aluminio, 4 cilindros en línea 1.5 litros de 16 válvulas, y el proveedor solamente cuenta con motor de aleación de aluminio, 4 cilindros en línea 1.8 litros de 16 válvulas derivado de la ficha técnica del vehículo, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 45 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua se debió desechar su propuesta y no adjudicarle la licitación. Con los actos descritos se contravino la obligación que el artículo 46 de la ley antes citada le impone al Comité de Adquisiciones, consistente en verificar que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
De la revisión realizada a los documentos que integran el procedimiento, se encuentran en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que las características ofertadas son mayores a las requeridas por el área solicitante, así mismo se hace del conocimiento que el Comité de Adquisiciones, dio seguimiento al procedimiento de licitación en apego al artículo 46 de la ley antes citada; así como el fallo se realizó en apego al dictamen que presenta el área requirente, toda vez que el mismo se vio en la necesidad de aumentar el parque vehicular de la Dirección de Transporte como medida de incremento a las acciones de vigilancia, inspección, control y coordinación del transporte público que por ende permitiera un incremento en la recaudación Se adjunta documentación soporte. (ANEXO 111)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente anexa la propuesta técnica en la cual se indica las características que se observan.

1d) JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. $4,023,060.00.

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Licitación	Importe	
6 vehículos Pick up	SH/INVE/013/2017	$1,777,260.00	(1d - 1
4 vehículos Pick up	SH/LPE/109/2017	1,146,840.00	(1d - 2
6 vehículos Sedán	SH/LPE/109/2017	1,098,960.00	(1d - 2
	Total	$4,023,060.00	

COMENTARIOS

1d - 1) El importe de $1,777,260.00, corresponde a la compra de 6 vehículos tipo pick up marca Nissan doble cabina modelos 2017, requeridos por la Secretaría de Desarrollo Rural, los cuales se adquirieron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-4103/2017 del 07 de agosto de 2017, expedido por el Director de Presupuesto; para lo cual se elaboró el contrato de adquisiciones número SH/INVE/013/2017 el 05 de septiembre de 2017, por un monto de $1,777,260.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado, con la empresa Jidosha Internacional, S.A. de C.V., derivado del procedimiento de licitación pública, según fallo del 01 de septiembre de 2018, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y Apartado 7 de las Bases de la propia licitación.

1d - 2) Los importes de $1,146,840.00 y $1,098,960.00 corresponde a la adquisición de 4 vehículos tipo pick up NP300, doble cabina, modelos 2018 y 6 vehículos tipo sedán Tiida Sense modelo 2018, requeridos por la Secretaría de Desarrollo Municipal, los cuales se adquirieron con recursos estatales, según oficios de suficiencia presupuestal número DP-9187/2017, del 10 de noviembre de 2017, expedido por el Director de Presupuesto; para lo cual se elaboró contrato de adquisiciones número SH/LPE/109/2017, el 08 de diciembre de 2017, por un monto total de $2,245,800.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado, con la empresa Jidosha Internacional, S.A. de C.V., derivado del procedimiento de licitación pública, según fallo del 01 de diciembre de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y Apartado VII de las Bases de la propia licitación.

1e) AUTOCAMIONES DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V. $3,495,600.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Licitación	Importe	
4 Pick up Ram 2017	SH/LPE/079/2017	$1,851,600.00	(1e - 1
3 Pick up Ram 2017	SH/INVE/011/2017	1,644,000.00	(1e - 2
	Total	$3,495,600.00	

COMENTARIOS

1e - 1) El importe de $1,851,600.00, corresponde a la adquisición de 4 vehículos tipo pick up Ram 2500 cabina regular Hemi 4x4 modelos 2017, requeridos por la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, los cuales se adquirieron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-4181/2017 del 07 de junio de 2017, expedido por el Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda; para lo cual se elaboró contrato de adquisición de bienes número SH/LPE/079/2017, el 14 de septiembre de 2017, por un monto de $1,851,600.00, incluido el Impuesto al Valor Agregado, con la empresa Auto Camiones de Chihuahua, S.A. de C.V., derivado del procedimiento de licitación pública, según fallo del 08 de septiembre de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1e - 2) El importe de $1,644,000.00, corresponde a la adquisición de 3 vehículos tipo pick up Ram 2500 Crew Cab Hemi 4x4 modelos 2017, requeridos por la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales se adquirieron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-3628/2017, del 17 de mayo de 2017, expedido por el Director de Presupuesto; para lo cual se elaboró contrato de adquisiciones número SH/INVE/011/2017 Bis, el 04 de septiembre de 2017, por un monto total de $1,644,000.00, incluido el Impuesto al Valor Agregado, con la empresa Auto Camiones, S.A. de C.V., derivado del procedimiento de licitación pública, según fallo del 24 de agosto de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 31 fracción II inciso a), 36, 45, 101 quinto párrafo y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y artículo 34 fracción II del Presupuesto de Egresos para el Estado de Chihuahua del Ejercicio Fiscal 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1f) CENTAURO AUTOMOTRÍZ, S.A DE C.V. $1,607,515.00

El importe de $1,607,515.00, corresponde a la adquisición 7 vehículos nuevos tipo Sedán, marca Volkswagen Vento, modelos 2018, requeridos por la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales se adquirieron con recursos estatales, según oficios de suficiencia presupuestal números DP- 3628/2017, DP-3629/2017 y DO-3630/2017, todos del 17 de mayo de 2017, derivado del proceso de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/096/2017, a favor de la persona moral Centauro Automotriz, S.A. de C.V., según fallo emitido por Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracción VI y 102 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN $9,162,356.79

Este importe e integra de la siguiente manera:

Nombre	N° de licitación	Concepto	Importe	
MTNET Services, S.A. de C.V.	SH/LPE/044/2017	Equipo y licencias de cómputo	$ 5,701,551.55	(2a
MTNET Services, S.A. de C.V.	SH/LPE/112/2017	Servidor de cómputo y almacenamiento	1,200,600.00	(2b
MTNET Services, S.A. de C.V.	SH/INVE/030/2017	Equipo de cómputo	1,036,901.52	(2c
MTNET Services, S.A. de C.V.	SH/DAS/ADOC/035/2017	Equipo de cómputo	1,002,417.08	(2d
		Varios menores	220,886.64	(2e
		Total	$ 9,162,356.79	

COMENTARIOS

2a) El importe de $5,701,551.55, corresponde a la compra de equipo y licencias para incremento de la capacidad y almacenamiento de la infraestructura informática y de comunicación central, solicitados por la Secretaría de la Función Pública, las cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-1209/2017, del 15 de febrero de 2017, expedido por el Director de Egresos de la Secretaría de Hacienda; para lo cual se elaboró contrato de adquisición de bienes número SH/LPE/044/2017 el 22 de mayo de 2017, por un monto de $5,701,551.55, incluido el Impuesto al Valor Agregado, con la persona moral Mtnet Services, S.A. de C.V., misma que fue la empresa adjudicada en el procedimiento de licitación pública, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y apartado VII de las Bases.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2b) El importe de $1,200,600.00, corresponde a la compra de un servidor para el incremento de la capacidad de cómputo y almacenamiento en la infraestructura informática a nivel servidor, solicitados por la Secretaría de la Función Pública, pagadas con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DPL-767/2016 del 29 de diciembre de 2016, expedido por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda; para lo cual se elaboró el contrato de adquisición de bienes número SH/LPE/112/2017 el 22 de diciembre de 2017, por un importe de $1,200,600.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado, con la persona moral Mtnet Services, S.A. de C.V., empresa a la que se le adjudicó la partida única en el procedimiento de licitación pública, según fallo del 12 de diciembre de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y apartado VII de las Bases de la misma licitación.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2c) El importe de $1,036,901.52 corresponde a la compra de 3 equipos enlace, 6 ruteadores, 12 computadoras personales y 2 monitores, solicitados por la Fiscalía General del Estado, pagadas con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-5842/2017 del 07 de agosto de 2017, expedido por el Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda; para lo cual se elaboró el contrato de adquisiciones número SH/INVE/030/2017 el 22 de diciembre de 2017, por un monto de $1,204,817.76 con la persona moral Mtnet Services, S.A. de C.V., quien fue la empresa a la que se le adjudicaron las partidas 1, 2 y 4 de la licitación restringida en la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores número SH/INVE/030/2017, según fallo del 22 de diciembre de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y apartado VII de las Bases de la misma licitación.

La diferencia entre el monto del contrato de $1,204,817.76 y el importe pagado por $1,036,901.52 es de $167,916.24, que corresponde a la adquisición de 3 cables conectores de 100 metros cada uno y equipo para comunicaciones, los cuales están registrados en la cuenta contable de Equipo de Comunicación y Telecomunicación.

2d) El importe de $1,002,417.08, corresponde a la adjudicación directa de 40 computadoras personales marca Dell Optiplex 7050 Small Form Factor por $868,614.50 y 5 computadoras marca Dell Precision Worksstation T3420 por $133,802.58, para ser utilizadas en las áreas del Despacho del Fiscal General y la Dirección de Administración y Sistemas; a la empresa Mtnet Services, S.A. de C.V., según la factura número C01233 del 13 de diciembre de 2017, los cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-6669/2017 del 08 de septiembre de 2017, emitido por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda, para lo cual la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales de la Fiscalía General del Estado, emitió requisición número GC-FISGEN-1570-2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, con fundamento en los artículos 101 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y 34 del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2e) El importe de $220,886.64 corresponde a la compra de manera directa de equipo de comunicación y cableado estructurado, a la empresa Mtnet Services, S.A. de C.V., según las facturas número 1255 y 1256 del 28 de diciembre de 2017, por $210,023.51 y $10,863.13 respectivamente; requeridos por la Coordinación de Política Digital de la Fiscalía General del Estado y del Centro de Readaptación Social.

3) ACTIVOS INTANGIBLES $22,118,925.24

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V.	Licencias	$ 17,989,325.24	(3a
Computación Byte Integral, S.A. de C.V.	Licencias	4,129,600.00	(3b
	Total	$ 22,118,925.24	

3a) TECNOLOGÍA DE GESTIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. $17,989,325.24

Este importe se integra de la siguiente manera:

Número de Licitación	Concepto	Importe	
SH/LPE/034/2017 Bis	Licencias y Software	$16,423,325.24	(3a - 1
SH/LPE/131/2017	Software	1,566,000.00	(3a - 2
	Total	$17,989,325.24	

3a - 1) El importe de $16,423,325.24, corresponde al pago por el licenciamiento y servicios de soporte técnico y actualización de la plataforma de base de datos y suite financiero y modernización del sistema financiero y de indicadores de gestión para la contabilidad gubernamental y equipo de cómputo, solicitados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, los cuales se pagaron con recursos estatales, de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número DP-1100/2017 del 13 de febrero de 2017, expedido por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda, a la persona moral Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V., correspondiente a la partida número uno, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción I, 33,36, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y Apartado VI de las Bases de la licitación pública número SH/LPE/034/2017 Bis, para lo cual se elaboró el contrato de prestación de servicios y adquisición de licencias y equipo de cómputo por un importe de $85,123,408.84, el 11 de mayo de 2017 y con una vigencia al 31 de diciembre de 2017.

Con fecha 09 de noviembre de 2017, se celebra convenio modificatorio por la cantidad de $12,331,218.76, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la compra de 21 licencias Oracle Financials, 1 servicio de actualización y soporte técnico, así como desarrollo de 330 puntos de función, los cuales fueron pagados en el ejercicio del 2018.

Generando un total contrato por $97,454,627.60, determinándose una diferencia de $81,031,302.36 de los cuales $74,005,935.20, se registraron en la cuenta de servicios profesionales y en servicios de consultoría del fondo 121617, se registró un importe de $6,366,900.12 y en licencias del fondo 121617 un importe de $658,467.04.

OBSERVACIÓN 112

El Ente adjudicó al proveedor Tecnología de Gestión y Comunicación S.A. de C.V., no obstante que él mismo incumplió con el requisito establecido en fracción V inciso B) Propuesta Económica Anexo 2 de las bases de licitación, ya que se solicitaba establecer el precio unitario de los productos y el total neto, sin embargo el proveedor en su propuesta económica se aprecia que la suma de los precios unitarios es por el monto de $16,423,325.74, y el total neto determinado aritméticamente es por un importe de $18,577,203.96, lo anterior arroja una diferencia del total neto por la cantidad de $2,153,878.22, misma que lo convertía en la opción económica menos solvente, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 45, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua se debió desechar su propuesta y no adjudicarle la licitación. Con los actos descritos se contravino la obligación que el artículo 46 de la Ley antes citada le impone al Comité de Adquisiciones, consistente en verificar que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Adquisiciones, ya que según el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
El comité de Adquisiciones dio cumplimiento a las funciones atribuidas en el art. 52 del reglamento interior de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua ya que desde la solicitud del proceso hasta la emisión del fallo este comité vigilo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en la materia y coordino el desarrollo del proceso tal y como se sustenta en los documento y las actas correspondientes (convocatoria, bases, junta de aclaraciones, apertura, fallo y oficios de notificación). En coordinación con la dependencia solicitante de los bienes se determinó que el proveedor cumplía técnica y económicamente.

Por lo que esto garantiza el cumplimiento del art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como se acredita con la documentación soporte que se adjunta. (ANEXO112)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa evidencia documental de la propuesta económica que desvirtué la observación.

3a - 2) El importe de $1,566,000.00, corresponde a la compra de un sistema de información del Sistema Estatal de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, que incluye el desarrollo y programación de una interfase de indicadores, así como el monitoreo de análisis estadísticos georreferenciados con los derechos de niñas, niños y adolescentes con información pública del INEGI, CONEVAL y CONAPO, los cuales se pagaron con recursos estatales, de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal N° D-8702/2017, del 27 de octubre de 2017, expedido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, a la persona moral Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V., correspondiente a la partida única de la licitación pública número SH/LPE/131/2017, según fallo del 27 de diciembre de 2017, emitido por Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46 y 48 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y apartado VI a) de las Bases.

OBSERVACIÓN 113

Se detectó que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.
Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Lote	Importe
29/12/2017	Software	TRÁMITES 201729DIC17-15	$ 1,566,000.00
		Total	$ 1,566,000.00

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Al respecto me permito informar que el monto observado por $1,566,000.00, que corresponde a la compra de un sistema de información del Sistema Estatal de Protección Integral a Niñas, con el proveedor Tecnologías de Gestión y Comunicación S.A. de C.V. dicho importe nunca fue pagado ya que el trámite se canceló, mediante oficio de solicitud SGG-DA-027172018, asi mismo la documentación original de la factura fue devuelta al proveedor con oficio DCG/ 1095/2018, anexando documentación soporte del trámite de cancelación.

De la investigación realizada a los archivos de esta Dirección se desprende que en el expediente en comento existe como evidencia de la cancelación del procedimiento SH/LPE/131/2017, mediante oficio SPF-075-2018 de fecha 15 de enero de 2018 suscrito por la Titular de la Secretaria de la Función Pública, en la cual argumenta el motivo de la cancelación del procedimiento razón por la cual no se celebró contrato. (ANEXO 113)".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa la evidencia documental que aclara la observación.

3b) COMPUTACIÓN BYTE INTEGRAL, S.A. DE C.V. $4,129,600.00

COMENTARIO:

El importe de $4,129,600.00, corresponde a la renovación de soporte y mantenimiento de 1,120 licencias para software IBM Informix e IBM Spectrum, con una vigencia del 25 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2017, requeridos por la Secretaría de la Función Pública, las cuales se pagaron con recursos estatales según oficio de suficiencia presupuestal número DPL-767/2016 del 29 de diciembre de 2016, expedido por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda; para lo cual se elaboró contrato de prestación de servicios número SH/LPE/049/2017, con fecha del 25 de mayo de 2017, por un monto de $4,129,600.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado, con la empresa Computación Byte Integral, S.A. de C.V., misma que fue la empresa adjudicada en el procedimiento de licitación pública, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y apartado VI a) de las Bases.

Según el acta de recepción y apertura de las propuestas técnicas y económicas de esta licitación del 23 de mayo de 2017, se presentaron dos propuestas: Infocom Sistemas de Información, S.A. de C.V., por un importe de $3,479,257.60 y Computación Byte Integral, S.A. de C.V. por $4,129,600.00: y en el acta de fallo del 24 de mayo de 2017, se adjudica a la empresa con el mayor precio, con fundamento en los artículos 46 y 48 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y apartado XII a) de las Bases, que refiere que la empresa no cuenta con la solvencia económica y financiera.

OBSERVACIÓN 114

El Ente adjudicó al proveedor Computación Byte Integral, S.A. de C.V., toda vez que se descalifica al proveedor Infocom Sistemas de Información, S.A. de C.V., por qué incumplió con el requisito establecido en la fracción V apartado A) inciso 9 Punto 3 de las bases de licitación, por presentar perdidas en los ejercicios fiscales 2016 y 2017 en consecuencia no cuentan con solvencia económica y financiera, pero de la auditoría realizada a los balances generales y capitales contables neto se desprende que ambas empresas acreditaron holgadamente el requisito de un capital contable mínimo de $500,000.00, para una solvencia económica y financiera, lo anterior convertía a Computación Byte Integral, S.A. de C.V. en la opción económica menos solvente, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 45, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua se debió desechar su propuesta y no adjudicarle la licitación. Con los actos descritos se contravino la obligación que el artículo 46 de la Ley antes citada le impone al Comité de Adquisiciones, consistente en verificar que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
De los documentos que obran en los archivos de esta Dirección se desprende, que dicho procedimiento se realizó en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. Así mismo de acuerdo al artículo 48 de la citada Ley, la Dependencia solicitante de los bienes realiza el dictamen que sirve de base para el fallo. (ANEXO 114)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no anexa evidencia documental que desvirtúe dicha observación.

III.4.1.6. PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO $1,493,267,163.82

Los registros contables presentan en esta cuenta un saldo por la cantidad de $1,493,267,163.82, de la cual se analizó una muestra por un importe de $563,575,985.09, que representa el 38% del total, a continuación se muestra detalle de los principales proveedores:

Proveedor		Importe	
Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	$	198,774,904.72	(1
Instituto Chihuahuense de Salud		85,070,044.20	(3
BBVA Bancomer Servicios, S.A. de C.V. División Fiduciaria		75,473,222.65	(3
Banco Santander México FID F 2003308-0		40,521,108.00	(3
Edenred México, S.A. de C.V.		33,131,365.02	(3
Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V.		27,637,235.48	(3
FID Banorte 744493 Banorte Chihuahua, Banco Mercantil del Norte, S.A.		24,585,231.66	(3
Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua		16,663,600.00	(3
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua		13,805,769.01	(3
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.		12,739,529.83	(3
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua		12,664,784.08	(3
CFE Suministrador de Servicios Básicos		11,957,283.00	(2
Banco Santander (México), S.A.		10,551,907.44	(3
Total	$	563,575,985.09	

Se validó su origen, antigüedad, concepto, situación actual, se integró contablemente contra estados financieros, se verifico la base de datos proporcionada por el Organismo que checaran los saldos con contabilidad, se verificó que los registros contables fueran los correctos y, se dio seguimiento al saldo actual.

COMENTARIO:

El saldo presentado en este rubro al 31 de diciembre de 2017, por $1,493,267,163.82 corresponde a lo reflejado en los registros contables, por lo cual a través del oficio número SH-DPCPSFI-135/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, el Ente responde que los archivos con los que cuentan únicamente se tiene un registro de movimientos en el Sistema Hacendario por un importe de $1,331,525,312.71 y la cantidad de $86,664,890.24, posteriormente se solicita al Área de Contabilidad su registro contable en el gasto, correspondiente al 31 de diciembre de 2017, lo que totaliza un importe de $1,418,190,202.95.

Esta cuenta presenta un saldo al 31 de marzo de 2018 por $5,927,469,831.51.

OBSERVACIÓN 115

Del análisis realizado a la base de datos de proveedores por pagar a corto plazo, se determinó que no coincide el registro de control que se tiene en el sistema hacendario con los registros contables que generan los estados financieros, arrojando como resultado una diferencia de $75,076,960.87, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua;

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65, fracciones XII y 67, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
La Ley de Contabilidad Gubernamental establece en el Art. 52 que la información proporcionada correspondiente al gasto público será sobre la base de lo DEVENGADO. Por lo tanto la información proporcionada en la base de datos de control de pagos muestra el momento presupuestal del EJERCIDO, por lo que no se puede dar una coincidencia, ya que estamos frente a dos momentos contables distintos".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente establece que no se puede dar una coincidencia, ya que son dos momentos contables distintos, si bien son saldos de ejercicios anteriores, los cuales deben de ser pagados de acuerdo a la fecha establecida en los contratos y por consiguiente la base de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es el Presupuesto Anual de Ejercicio 2017 y los saldos provienen de ejercicios anteriores.

COMENTARIOS

1) PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA $198,774,904.72

Se refiere al pago de las obligaciones laborales que tienen con Pensiones Civiles del Estado, para pago del diferencial al servicio médico del mes de diciembre de 2016, el cual se encuentra establecido en el artículo 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua y debe ser cubierto dentro de los quince días siguientes en que se notifica, sin embargo de acuerdo al análisis realizado se pudo identificar que únicamente se pagó el importe de $1,488,470.15 con fecha 30 de enero de 2017 y cheque N° 100000028, y la cantidad de $54,448,253.30 de fecha 30 de enero de 2017 con cheque N° 175, este saldo al 12 de marzo de 2018 no ha sido saldado.

2) CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS $11,957,283.00

Convenio de colaboración que se formaliza entre Gobierno del Estado y la Comisión Federal de Electricidad, por lo que acuerdan instrumentar acciones en colaboración, con la finalidad de incorporar el primero de éstos al Sistema de Cobranza Centralizada, misma que es implementada por la Comisión Federal de Electricidad, por lo que Gobierno enterará mensualmente como pago a cuenta por la cantidad de $2,810,381.00, cantidad que se actualizará basándose en los consumos eléctricos reales registrados, lo cual será informado por la Comisión a través de oficio de notificación de la cobranza del mes, cuando sea necesario, la vigencia es por tiempo indeterminado, el cual fue celebrado el 28 de marzo de 2006.

Saldo que corresponde al pago de servicio de suministro de electricidad

3) VARIOS PROVEEDORES $352,843,797.37

De acuerdo al análisis realizado a los documentos proporcionados por el Organismo y a las bases de datos y de acuerdo a los reportes de seguimiento de trámites, se determinó que los saldos presentados provienen de ejercicios anteriores, asimismo, se puedo constatar que a la fecha del 12 de marzo de 2018 no se ha realizado pago alguno por lo tanto no se han saldado estos importe, mismos que se detallan como sigue:

Proveedor	Importe
Instituto Chihuahuense de Salud	$ 85,070,044.20
BBVA Bancomer Servicios, S.A. de C.V. División Fiduciaria	75,473,222.65
Banco Santander México FID F 2003308-0	40,521,108.00
Edenred México, S.A. de C.V.	33,131,365.02
Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V.	27,637,235.48
FID Banorte 744493 Banorte Chihuahua, Banco Mercantil del Norte, S.A.	24,585,231.66
Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua	16,663,600.00
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua	13,805,769.01
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	12,739,529.83
Diconsa, S.A. de C.V.	12,664,784.08
CFE Suministrador de Servicios Básicos	11,957,283.00
Banco Santander (México), S.A.	10,551,907.44
Banco Santander (México), S.A.	10,551,907.44
Total	$ 375,352,987.81

III.4.1.7. DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO $54,659,084,520.23

Al 31 de diciembre de 2017, el saldo de la deuda pública del Estado de Chihuahua es de $54,659,084,520.23, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Total
Deuda Pública a Largo Plazo:		
Préstamos de la Deuda Pública	$ 20,247,897,524.19	
Títulos y Valores de la Deuda Pública (bonos cupón cero)	2,888,585,176.06	$ 23,136,482,700.25
Deuda a Corto Plazo:		
Interacciones	2,000,000,000.00	2,000,000,000.00
Deuda Contingente:		
Santander COESVI	256,083,692.40	
HSBC COESVI	253,416,153.94	509,499,846.34
Emisiones Bursátiles:		
ISN	2,313,749,999.00	
Peaje	21,713,228,538.64	24,026,978,537.64
		$ 49,672,961,084.23
Otros Pasivos (proveedores)		4,986,123,436.00
	Total de la Deuda	$ 54,659,084,520.23

De lo anterior, se seleccionó para su revisión la cantidad de $25,136,482,700.25 que corresponden al 46% del total de la deuda, integrándose a continuación:

Concepto	Importe	
Préstamos de la Deuda Pública	$ 20,247,897,524.19	(1
Títulos y Valores de la Deuda Pública (bonos cupón cero)	2,888,585,176.06	(2
Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	2,000,000,000.00	(3
Total	$ 25,136,482,700.25	

COMENTARIOS

1) PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA $20,247,897,524.19.

Este saldo se integra por los siguientes financiamientos:

Concepto	Saldo 2016	Amortizaciones	Saldo 2017	
Fideicomiso Maestro Irrevocable	$ 13,621,395,334.37	$ 184,737,923.90	$ 13,436,657,410.47	(1a
Banca Inbursa, S.A.	4,607,232,648.06	53,420,997.40	4,553,811,650.66	(1b
Banorte, S.A.	1,308,887,423.54	12,352,360.70	1,296,535,062.84	(1c
Banca Inbursa, S.A.	972,165,689.54	11,272,289.40	960,893,400.14	(1d
Total	$ 20,509,681,095.51	$ 261,783,571.40	$ 20,247,897,524.11	

COMENTARIOS

1a) FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE $13,436,657,410.47.

Corresponde al contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable creado el 26 de noviembre de 2013, con la Fiduciaria Evercore Casa de Bolsa, S.A de C.V., con una vigencia de 50 años a partir de la constitución del mismo, autorizado por el Congreso del Estado mediante el decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de septiembre de 2013, con la finalidad de constituir un medio de administración y fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado que serán objeto de reestructura, en el cual se establece lo siguiente:

1) Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los créditos obtenidos a corto y largo plazo celebrados, en o con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, o bien los que, en su caso, se celebren durante el presente ejercicio fiscal 2013, por conducto del estado o por una entidad de la administración hasta por $25,000,000,000.00.

2) En el caso que el Estado no logre refinanciar, reestructurar o contratar financiamiento adicional en los términos previstos en el presente decreto, antes del 26 de noviembre de 2013, en este acto se instruye al Ejecutivo del Estado a incluir en la iniciativa de Ley Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2014 y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2014, los conceptos y montos que se necesiten a efecto de que durante el ejercicio fiscal 2014, el Ejecutivo del Estado pueda llevar a cabo las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contemplados en el presente decreto.

3) De la misma manera, el objeto del presente decreto consiste en autorizar la contratación de financiamiento adicional, por parte del Estado y de las dependencias de la administración pública paraestatal del Estado, de conformidad con lo establecido en el presente decreto hasta por $5,000,000,000.00.

4) El Estado aportará al Fideicomiso de manera irrevocable, el derecho a percibir los ingresos del 10.7% de las participaciones del Fondo General de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

5) El Estado se obliga a aportar al Fideicomiso la cantidad de $300,000,000.00 como fondo de garantía.

6) El Fideicomiso se obliga a realizar los pagos a capital e intereses de los diferentes acreedores financieros y reintegrará al Estado los remanentes que resultaran en la operación.

7) El Fideicomiso deberá presentar un reporte mensual, trimestral y anual de las operaciones realizadas, según cláusula dieciséis punto 16.8.

8) Los honorarios como contraprestación por los servicios del fiduciario corresponden a $2,262,000.00, incluye IVA, que integra un honorario inicial de $290,000.00 por única vez por la revisión y análisis de contratos y un honorario anual por administración de $1,972,000.00 por la administración de hasta 10 fideicomisarios en primer lugar inscritos en el fideicomiso durante la vigencia del mismo, según anexo LL que forma parte de este fideicomiso.

9) Gastos de mantenimiento por $85,464,131.34, integrados por una comisión de éxito por la asesoría financiera prestada para la ejecución y perfeccionamiento de los documentos de los financiamientos al fiduciario por $82,474,131.34; honorarios notario por $1,250,000.00 y honorarios por servicios legales préstamo Multiva, S.A. por $1,740,000.00, según anexo L.

COMENTARIO

Este Fideicomiso maestro se integra con los siguientes financiamientos:

Crédito	Banco	Saldo 2016	Amortización	Saldo 2017	
Financiamiento 2	Interacciones, S.A.	$ 4,369,921,994.69	$ 57,401,657.36	$ 4,312,520,335.67	(a.1
Financiamineto 3	Multiva, S.A.	1,333,723,158.33	29,247,070.17	1,304,476,089.47	(a.2
Financiamiento 4	BBVA Bancomer, S.A.	1,666,508,114.96	21,890,626.33	1,644,617,488.63	(a.3
Financiamiento 5	BBVA Bancomer, S.A.	1,969,846,990.88	25,875,172.17	1,943,971,818.71	(a.4
Financiamiento 6	BBVA Bancomer, S.A.	1,340,109,411.44	17,603,175.26	1,322,506,236.18	(a.5
Financiamiento 11	Banorte, S.A.	1,959,267,462.10	21,795,797.78	1,937,471,665.28	(a.6
Financiamiento 12	Santander, S.A.	982,018,201.23	10,924,424.83	971,093,776.53	(a.7
	Total	$ 13,621,395,333.63	$ 184,737,923.90	$ 13,436,657,410.47	

a.1) INTERACCIONES, S.A. $4,312,520,335.67

Este saldo corresponde al contrato de apertura de crédito, suscrito mediante el contrato N° 46492 el 27 de noviembre de 2013, correspondiente al Financiamiento 2 por la cantidad de $4,500,000,000.00 con una vigencia de 30 años y depositados en la cuenta bancaria de Interacciones, S.A., N° 50687, estableciendo para el pago de capital 360 mensualidades crecientes al 1.3% y una tasa de interés mensual de TIIE más 2.35% sobre el saldo total del adeudo principal y una comisión del 1% por disposición, amortizándose en el ejercicio 2017 a capital un importe de $57,401,657.36.

a.2) MULTIVA, S.A. $1,304,476,089.47

Saldo que corresponde al contrato de apertura del Financiamiento 3, del crédito suscrito mediante el contrato de apertura de crédito simple N° 46490 el 27 de noviembre de 2013 por $3,000,000,000.00, disponiendo el estado la cantidad de $1,400,000,000.00 el 16 de diciembre de 2013 y depositados en la cuenta bancaria Multiva, S.A., N° 4924, estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 2.55% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales se amortizó a capital en el ejercicio 2017 un importe de $29,247,070.17

a.3) BBVA Bancomer, S.A. $ 1,644,617,488.63

Este saldo corresponde al crédito reestructurado del Financiamiento 4 por $1,716,114,504.53, el 27 de noviembre de 2013, del crédito original obtenido el 11 de marzo de 2009, por $2,350,000,000.00, suscribiendo para tal efecto el contrato de reestructuración de crédito N° 46516, con una vigencia de 20 años contados a partir de la firma del mismo y estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.95% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales en el ejercicio 2017, se amortizó a capital la cantidad de $21,890,626.33.

a.4) BBVA Bancomer, S.A. $ 1,943,971,818.71

Este saldo corresponde al crédito reestructurado del Financiamiento 5 por $2,028,482,767.21, realizado el 27 de noviembre de 2013, del crédito original del 19 de mayo de 2010 por $2,130,000,000.00, suscribiendo para tal efecto el contrato de reestructuración de crédito N° 46515, con una vigencia de 20 años contados a partir de la firma del mismo y estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.95% sobre el saldo total del adeudo principal, amortizándose en el ejercicio 2017 a capital un importe de $25,875,172.17.

a.5) BBVA Bancomer, S.A. $1,322,506,236.18

Este importe corresponde al contrato de apertura de crédito simple del Financiamiento 6, suscrito mediante el contrato de apertura de crédito simple N° 46517 el 27 de noviembre de 2013 por $1,380,000,000.00, depositados en la cuenta bancaria de Bancomer, S.A. N° 1179, estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.95% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales en el período del 2017 se amortizaron a capital $17,603,175.26.

a.6) BANORTE, S.A. $1,937,471,665.28

Corresponde al Financiamiento 11 del contrato de apertura de crédito simple N° 50927, para el refinanciamiento de crédito celebrado con la institución de crédito Banorte, S.A., suscrito el 25 de noviembre de 2014, por $1,995,143,736.07, autorizado mediante el decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de septiembre de 2013, depositados en la cuenta bancaria de Banorte, S.A. N° 3370, el 5 de diciembre de 2014, estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.5% sobre el saldo total del adeudo principal y una comisión por disposición del 0.25% que ascendió a $4,987,859.34, amortizándose a capital en el ejercicio 2017 un importe de $21,795,797.78.

a.7.) SANTANDER, S.A. $971,093,776.53

Corresponde al Financiamiento 12 del contrato de apertura de crédito simple N° 50936, para el refinanciamiento de crédito celebrado con la institución bancaria Santander, S.A., suscrito el 25 de noviembre de 2014, por $1,000,000,000.00, autorizado mediante el decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de septiembre de 2013, depositados en la cuenta bancaria de Santander, S.A. N° 8637, el 5 de diciembre de 2014, estableciendo para el pago de capital 230 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 0.85% sobre el saldo total del adeudo principal, amortizando a capital $10,924,424.83.

1b) BANCA INBURSA, S.A. $4,553,811,650.66

Este saldo corresponde al financiamiento autorizado mediante el decreto N° 912/2012 I P.O., expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta $6,000,000,000.00, para ejercer en los ejercicios 2012 y 2013, para destinarse a Inversión Pública Productiva, disponiendo el Estado recursos por $5,000,000,000.00, el 07 de diciembre de 2012, mediante el contrato de crédito simple suscrito el 5 de diciembre de 2012, con la institución bancaria Inbursa, S.A., por la misma cantidad, con una vigencia de 20 años a pagar a partir del tercer mes siguiente a la fecha de la disposición, pactando intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa mensual de TIIE mas tres puntos y una comisión del 1% sobre el monto total del crédito, y obligándose a manejar un fondo de reserva para el crédito de $126,694,440.40, para garantizar el pago de próximos vencimientos.

El 19 de noviembre de 2014, se formalizó un reconocimiento de adeudo y convenio de reestructura entre ambas partes, en base al decreto N° 1370/2013, y a la cláusula vigésima novena del Presupuesto de Egresos del Estado 2014, donde prorrogó la vigencia de dicho decreto al 31 de diciembre de 2014, donde se modificó lo siguiente:

1) La vigencia del contrato se modifica de 20 a 30 años a partir del 19 de noviembre de 2014, hasta el 19 de noviembre de 2044.

2) La tasa de interés se modifica de 3 a 2.5 puntos adicionales a la tasa TIIE mensual.

3) Se establece una comisión del 0.25% por reestructuración de crédito, equivalente a $13,650,120.89.

4) Se modifica el pagaré original por uno nuevo con las fechas establecidas actualmente.

Durante el ejercicio de 2017 se amortizó un importe de $53,420, 997.40.

1c) BANORTE, S.A., $1,296,535,062.84

Saldo que corresponde al Financiamiento 20 del contrato de apertura de crédito simple N° 57349, el 3 de diciembre de 2015 por $1,320,276,000.00, depositados en la cuenta bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A. N° 2554688081, estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 3.00% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales se amortizó a capital en el ejercicio 2017 un importe de $12,352,360.70.

1d) BANCA INBURSA, S.A. $960,893,400.14

Saldo que corresponde al decreto N° 498/2011 I P.O., del 12 de noviembre que autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y en adición al monto determinado de $3,000,000,000.00 establecido en el artículo decimosexto de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio del año 2011, contrate financiamiento por un monto de $1,160,000,000.00, para lo cual se suscribió un contrato de apertura de crédito simple con Banca Inbursa, S.A., el 22 de diciembre de 2011, fijando un plazo para el pago del crédito el 31 de diciembre de 2026 (15 años), disponiendo el Estado la misma cantidad y depositada en la cuenta bancaria de Inbursa, S.A. N° 50013919113 a razón de una tasa TIIE más 2 puntos.

El 19 de noviembre de 2014, se formalizó un reconocimiento de adeudo y convenio de reestructura entre ambas partes, en base al decreto 1370/2013, y a la cláusula vigésima novena del Presupuesto de Egresos del Estado 2014, donde prorrogó la vigencia de dicho decreto al 31 de diciembre de 2014, donde se establece lo siguiente:

1) La vigencia del contrato se modifica de 15 a 30 años a partir del 19 de noviembre de 2014, hasta el 19 de noviembre de 2044.

2) La tasa de interés se modifica de 2 a 2.5 puntos adicionales a la tasa TIIE mensual.

3) Se establece una comisión del 0.25% por reestructuración de crédito que equivale a $2,880,292.84.

4) Se modifica el pagaré original por uno nuevo con las fechas establecidas actualmente.

5) La amortización a capital en el ejercicio 2017 es por un importe de $11,272,289.40

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA (BONOS CUPÓN CERO) $2,888,585,176.06

En esta cuenta se registraron los adeudos que tienen para pago de capital bajo la figura financiera del bono cupón cero, el cual es un instrumento financiero productivo que adquiere Gobierno del Estado como garantía de pago que establecen los contratos de los créditos obtenidos con la institución bancaria BANOBRAS, S.N.C., con un vencimiento igual a lo establecido en el contrato suscrito por la suerte principal del crédito y junto con la acumulación de intereses generados (ganados), servirá como fuente primaria para el pago de del financiamiento al vencimiento del mismo, por lo cual se pagará única y exclusivamente durante la vigencia de los créditos, intereses ordinarios sobre saldos insolutos.

Cabe mencionar que el bono cupón cero que obliga Banobras, S.N.C., al Estado a adquirir, fue solventado por la federación, ya que dicho financiamiento se obtuvo en base al Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad de los Estados (PROFISE), donde el mecanismo para operar el PROFISE consiste en que, de las acciones de financiamiento, el fondo aporte los recursos que servirán como fuente de pago al componente del capital, debiendo las entidades federativas, cubrir los intereses correspondientes bajo la modalidad de instrumento financiero denominado "Bono Cupón Cero".

Los registros contables que se muestran como pagos y financiamiento de capital, corresponden a los intereses generados por el valor de dichos cupones, que pueden ser negativos y/o positivos al cierre mensual (de acuerdo al mercado financiero), por lo tanto, el adeudo real de estos créditos son los mismos pactados originalmente, con la característica de que están sujetos al valor de cierre de dichos cupones hasta que finiquite su vigencia para liquidar el capital financiado originalmente.

Estos adeudos son financiamientos del ejercicio 2012 y presentan los siguientes saldos contables al 31 de diciembre de 2017:

		Saldo Contable	Variación Bono Cupón Cero		Saldo Contable	
Institución	Adeudo Real	31/12/2016	Cargo	Abono	31/12/2017	
Banobras, S.N.C.	$ 1,400,000,000.00	$ 982,226,000.00	$ 91,789,600.00	$ 42,534,800.00	$ 932,971,200.00	(2a
Banobras, S.N.C.	1,200,000,000.00	852,510,000.00	78,600,000.00	36,430,800.00	810,340,800.00	(2b
Banobras, S.N.C.	1,020,000,000.00	742,359,060.00	66,273,120.00	30,943,600.00	707,029,540.00	(2c
Banobras, S.N.C.	637,014,515.00	637,014,515.00	216,716,079.00	17,945,200.06	438,243,636.06	(2d
Total	$ 4,257,014,515.00	$ 3,214,109,575.00	$ 453,378,799.00	$ 127,854,400.06	$ 2,888,585,176.06	

COMENTARIOS:

2a) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. $932,971,200.00

Este adeudo fue reclasificado de la cuenta 2233 préstamos a la deuda interna el 30 de abril de 2013 y corresponde al crédito autorizado mediante el decreto N° 574/2011 I P.O., expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2011, que autorizó al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta $2,600,000,000.00, suscribiendo el contrato de apertura de crédito simple el 21 de diciembre de 2011 con una vigencia de 240 meses (20 años) por un importe de $1,400,000,000.00, estableciendo para el pago de intereses como tasa base el 8.13% más una sobretasa de 1.36 puntos, disponiendo el Estado la cantidad de $1,313,039,569.34 el 29 de diciembre de 2011 y $86,960,430.66 el 20 de abril de 2012 a una tasa base de 8.21% y una sobre tasa de 1.29 puntos, adquiriendo un bono cupón cero por $234,570,235.00.

2b) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. $810,340,800.00

.

Este adeudo fue reclasificado de la cuenta 2233 préstamos a la deuda interna el 30 de abril de 2013 y corresponde al crédito autorizado mediante el decreto N° 574/2011, expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2011, que autorizó al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta $2,600,000,000.00, suscribiendo un contrato de apertura de crédito simple por $1,200,000,000.00 el 03 de abril de 2012 estableciendo para el pago de intereses como tasa base el 7.68% más una sobretasa de 1.31 puntos, adquiriendo un bono cupón cero por $232,292,668.78.

2c) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. $707,029,540.00

Corresponde al financiamiento autorizado mediante el decreto N° 871/2012 VIII P.E., expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado por $1,020,000,000.00 para ejercer en los ejercicios 2012 y 2013, para destinarse a inversión pública productiva en particular la construcción de las instalaciones que albergaran el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, disponiendo el Estado recursos por $1,020,000,000.00 en ministraciones el 01 de diciembre de 2012 $400,000,000.00 a una tasa base de 6.91% y una sobretasa de 1.14 puntos, el 27 de marzo de 2013 $400,000,000.00 a una tasa base de 6.53% y una sobretasa de 0.67 puntos y el 10 de diciembre de 2013 $220,000,000.00 a una tasa base de 8.10% y una sobretasa de 1.14 puntos, depositadas en la cuenta bancaria de BBVA Bancomer, S.A., N° 1179, para lo cual se suscribió el contrato de crédito simple el 19 de diciembre de 2012, con una vigencia de 20 años a pagar a partir de la primera disposición y obligándose a manejar un fondo de reserva por $16,500,000.00 para garantizar el pago de próximos vencimientos y adquirir un bono cupón cero con la institución bancaria de $244,826,394.94.

2d) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. $438,585,636.06

Financiamiento autorizado mediante el decreto N° 872/2012 VII PE, expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta $1,465,000,000.00 a disponer en el ejercicio 2012 y 2013 con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., disponiendo la cantidad de $517,087,035.00 el 2 de octubre de 2012, el 28 de febrero de 2013 $65,173,569.00 y el 03 de diciembre de 2013 $54,753,911.00, para lo cual se suscribió un contrato de crédito simple por $665,394,050.16, donde establece para el pago de intereses una tasa base del 6.99% más una sobretasa de 1.10 puntos, depositando los recursos en la cuenta bancaria N° 1179 de BBVA Bancomer, S.A.

Por lo anterior en relación al Fideicomiso Maestro y fuente de pago No. 0152 celebrado el 26 de noviembre de 2013 con Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. signado a estos financiamientos cuyo acreedor es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS); Se verificaron que los pagos realizados en el año correspondieran a las tablas de amortización de cada uno, verificando así su correcto registro contable.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3) DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO $2,000,000,000.00

De acuerdo a los registros contables al 31 de diciembre de 2017, el saldo de la cuenta es por $2,000,000,000.00, analizándose al 100% como se presenta a continuación:

COMENTARIO

Corresponde al contrato de apertura de crédito simple quirografario, realizado en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera; con la realización del proceso competitivo se desprende el fallo con fecha del 6 de diciembre de 2017 a favor del Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, con fecha de contrato del 11 de diciembre de 2017 por un monto de $2,000,000,000.00, el interés será la tasa TIIE a 28 días más la sobre tasa de 0.44%; cuyo destino será cubrir necesidades a corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, el pago se realizará mediante pagos mensuales en las fechas y montos que se establezcan en el pagaré que se suscriba al momento de cada disposición del crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la fecha de vencimiento del crédito, la fuente de pago será mediante ingresos propios del Estado, la fecha de vencimiento del crédito contratado es de 310 días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato, entendiendo como fecha de vencimiento el 17 de octubre de 2018, esto establecido en la cláusula primera del contrato modificatorio de fecha del 29 de diciembre de 2017.

La amortización del capital se realizará en 10 pagos mensuales iguales, iniciando el 31 de enero del 2018, sin que la fecha del último pago exceda la vigencia del crédito.
A la fecha del 28 de febrero de 2018 se han efectuado dos pagos a capital por un total de $400,000,000.00, de acuerdo a la tabla de pagos del pagaré firmado el 13 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

IV. APARTADO DE AUDITORÍAS EXTERNAS

IV.1. DESPACHO CONTABLE GOSSLER, S.C.

Por parte del despacho realizan informes trimestrales a los estados financieros y presenta las siguientes observaciones relevantes:

Se observa en los estados financieros, en virtud de que las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio establecen la obligación de que el inventario de bienes muebles e inmuebles debe estar debidamente conciliado con los registros contables, se observa que a la fecha esta situación no se cumple. Además no se cumple con la obligación de reconocer en registros contables la depreciación acumulada y del ejercicio de los bienes inmuebles. Esto se origina debido a que se encuentra en proceso de obtenerse los dictámenes técnicos sobre las vidas útiles estimadas de los bienes inmuebles.

La entidad al 31 de diciembre de 2017, se encuentra determinando las construcciones en proceso de bienes de dominio público que ya fueron concluidas y que deben de ser consideradas dentro del rubro de edificios y sujetarlos a depreciación. Son partidas que incluso provienen de ejercicios anteriores y el monto no ha sido determinado todavía.

V.- RESUMEN DE OBSERVACIONES

Concepto	Total Observaciones	Total Observaciones No solventadas
Estados Financieros	2	2
Ingresos	2	2
Egresos	95	90
Cuentas de Balance	16	12
Total de Observaciones	115	106

El Resumen de Observaciones que se presenta en el cuadro que antecede, refleja la situación en la que se encontró el Ente durante el ejercicio 2017, en los rubros y aspectos comprendidos en la muestra seleccionada, respecto de la que se determinaron un total de 115 Observaciones, de las cuales 106 de ellas no fueron solventadas completamente al momento de la respuesta del Ente, lo que representa el 92% del total sin aclarar. Se considera que existen fallas de control interno, así como deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones del Ente fiscalizado, en los procesos de programación, presupuestación, ejercicio del gasto y recaudación del ingreso, como se observó a lo largo de este informe.

C.P.C. María Antonieta Ruiz Palma
Encargada de Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II

H. CONGRESO DEL ESTADO
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
27 SEP 2018
RECIBIDO

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar a la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan hechos conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o a los contratados.

III.1.- FONDO O PROGRAMA

Fondo o Programa	Total Ejercido	Revisado	Alcance %
III.1.1.- Programa de Desarrollo Regional	$35,341,530.13	$27,528,582.87	78
III.1.2.- Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación	150,757,485.49	137,568,832.22	91
III.1.3.- Programa de Inversión Estatal - SCOP	12,338,111.10	9,064,982.02	73
III.1.4.- Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016	30,613,783.49	23,803,471.65	78
III.1.5.- Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota	264,097,971.82	221,171,611.48	84
III.1.6.- Fondo Minero 2015	6,199,470.29	5,320,013.81	86
III.1.7.- Programa de Inversión de Cultura 2015	4,925,607.89	4,925,607.89	100
III.1.8.- Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados 2016	8,007,800.06	6,738,005.50	84
III.1.9.- Fondo Minero 2014	6,038,018.46	6,038,018.46	100
Total	$518,319,778.73	$442,159,125.90	85

Las obras seleccionadas para su revisión se describen a continuación en cada uno de los Fondos o Programas:

III.1.1.- PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL

No. de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico %
III.1.1.1.-	Construcción del centro comunitario Torres del PRI o Concordia	$ 2,658,682.58	$ 2,658,682.58	76
III.1.1.2.-	Construcción del centro comunitario Altavista	2,559,079.23	2,559,079.23	80
III.1.1.3.-	Construcción del puente San Ignacio sobre el Río Chuvíscar en el km 0+200 del camino Aldama - San Ignacio del Municipio de Aldama, Chihuahua	3,243,372.57	3,243,372.57	50
III.1.1.4.-	Reconstrucción del puente el Morieleño sobre el Río Conchos en el km 2+700 entronque carretero (Jiménez - Chihuahua - El Morieleño del Municipio de La Cruz, Chihuahua)	2,580,008.37	2,580,008.37	50
III.1.1.5.-	Reconstrucción de la carretera Estatal 27 (La Quemada - Lázaro Cárdenas) km 0+100 al km 23+000 tramos parciales	4,158,992.45	4,158,992.45	15
III.1.1.6.-	Reconstrucción de la carretera entrada (Chihuahua - Cuauhtémoc) entrada (Cuauhtémoc - Álvaro Obregón) km 0+000 al km 5+600	3,269,501.11	3,269,501.11	25
III.1.1.7.-	Reconstrucción de la carretera Álvaro Obregón - Ojo de la Yegua km 1+300 al km 34+750 en tramos parciales	3,245,679.99	3,245,679.99	30
III.1.1.8.-	Reconstrucción de la carretera Soto Máynez - Buenaventura del km 221+100 al km 234+300 en tramos aislados	2,267,810.94	2,267,810.94	0
III.1.1.9.-	Reconstrucción de la carretera estatal 16 (Matachí - Madera) del km 109+600 al km 123+400 en tramos parciales	3,545,455.67	3,545,455.63	35
	Total	$ 27,528,582.91	$ 27,528,582.87	

III.1.1.1.- CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO TORRES DEL PRI O CONCORDIA



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Federal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	76%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	$2,862,828.16
Monto ejercido	$2,658,682.58

Se aprobaron recursos del Programa de Desarrollo Regional, mediante oficio número 2017-PDR17-A-0022 del 24 de abril de 2017, por un importe de $4,945,000.00, y se cancelaron mediante oficio número 2017-PDR17-C-0021 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $2,286,317.42, resultando un monto total aprobado de $2,658,682.58, para beneficiar a 7,000 habitantes con la construcción del centro comunitario Torres del PRI o Concordia, en una superficie de 338.37 m^2; incluye entre otros, trabajos de albañilería, plafones, pintura y acabados, instalación eléctrica, instalación hidrosanitaria, señalización, clima, herrería, así como, sistema de voz y datos.

Se celebró contrato de obra pública número 144-0P-0006/17-DOP-OBRA del 30 de junio de 2017, por un monto de $2,862,828.16, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a CONSTRUNAJA, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 03 de julio al 30 de septiembre de 2017, posteriormente el 28 de julio de 2017 se celebró un acuerdo de diferimiento por retraso en la entrega de anticipo, estableciendo como plazo de ejecución final del 29 de julio al 26 de octubre de 2017, habiéndose ejercido un monto de $2,658,682.58, correspondiente al pago de anticipo y las estimaciones número 1 a la 8.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, presentando un avance físico del 76%.

OBSERVACIÓN 001

Existe una diferencia de $678,025.08 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
PER/4X2-1	Pergolado a base de PER 4"X2" color verde de 8.66 kg/ml a cada 15 cms, soportería de IPR 6"X4" de 17.90 kg/ml, placas de sujeción de 3/8" 20x20 cms, taquetes de expansión de cuña SFS WED-103-4 de 3/8". Incluye: materiales para fijación, accesorios, suministro, acarreo, colocación, preparación, afine de detalles, herramienta y limpieza del área y todo lo necesario para su correcta ejecución. ver detalle en plano.	kg	$50.18	1,137.88	$57,098.82	0.00	$0.00	1,137.88	$57,098.82 (1
CAN/CAL24-1	Canalón hecho a base de lámina metálica galvanizada cal. 24 con un desarrollo mínimo de 61 cms y max 1.22cms fijado a soportería de cubierta y soportado longitudinalmente con zinchos. Incluye: suministro, acarreo, colocación, preparación, afine de detalles, herramienta y limpieza del área. Can-001 l.d.= 965mm.	ml	336.80	20.35	6,853.88	0.00	0.00	20.35	6,853.88 (1
BAP/CAL24-1	Suministro y colocación de bajada de agua pluvial a base de lamina galvanizada cal. 24, de sección 15 x 20 cm mínimo, fijadas a estructura y muros de la construcción, incluye: material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ml	235.76	6.40	1,508.86	0.00	0.00	6.40	1,508.86 (1
LAV/BCUB-1	Lavabo bajo cubierta color blanco de cerámica vitrificada de 53x34.5x17.5cm, con trampa universal de latón solido acabado cromo, modelo Garda, marca interceramic, con llave temporizadora economizadora de cierre automático de latón bajo en plomo modelo tv-120, marca helvex. Incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	3,214.42	6.00	19,286.52	5.00	16,072.10	1.00	3,214.42 (2
MAMP/TRAF-1	Suministro y colocación de Mampara de 1.80 mts de altura., en lamina esmaltada calibre 22, marca Transformaciones Metálica o similar, acabado con pintura electroestática, color blanco. Incluye: herrajes metálicos cromados y fijación al piso y muro, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución. Por Unidad de Obra Terminada. Puertas de 0.90 y 1.20 cms.	m2	1,710.66	21.15	36,180.46	0.00	0.00	21.15	36,180.46 (1
DESP/P-MAX	Despachador de papel higiénico modelo maxi altera, color transparente con base gris de 35cm, marca jofel, incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	850.96	6.00	5,105.76	0.00	0.00	6.00	5,105.76 (1
DESP/T-ALT	Despachador de toalla en rollo palanca, modelo altera, color transparente con base gris de 36x28cm, marca jofel incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	1,614.88	6.00	9,689.28	0.00	0.00	6.00	9,689.28 (1
JAB/ALT	Jabonera Aitana luxe rellenable modelo altera, color transparente con base gris 21x12cm, marca jofel. incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	673.71	6.00	4,042.26	0.00	0.00	6.00	4,042.26 (1
BAR/SEG70M	Barra recta satinada 700mm de acero inoxidable de 1 1/4" de espesor, acero inoxidable, modelo b-700-s, marca helvex, incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	1,134.94	3.00	3,404.82	0.00	0.00	3.00	3,404.82 (1
BAR/SEG47M	Barra recta satinada 470mm de acero inoxidable de 1 1/4" de espesor, acero inoxidable, modelo b-700-s, marca helvex, incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	937.18	3.00	2,811.54	0.00	0.00	3.00	2,811.54 (1
T/FNROS-19	Tubo de Fierro Negro Roscado cédula 40 con costura, de 19 mm, Incluye: Suministro y Colocación, soportería, fijación, ranurado, pintura, materiales misceláneos, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, elevaciones, limpieza, plomeo, alineación, andamios y todo lo necesario para su correcta instalación.	ml	260.38	1.03	268.19	0.00	0.00	1.03	268.19 (1
T/FNROS-25	Tubo de Fierro Negro Roscado cédula 40 con costura de 25 mm, Incluye: Suministro y Colocación, soportería, fijación, ranurado, pintura, materiales misceláneos, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, elevaciones, limpieza, plomeo, alineación, andamios y todo lo necesario para su correcta instalación.	ml	355.14	10.32	3,665.04	0.00	0.00	10.32	3,665.04 (1
TANQ/T500	Tanque estacionario horizontal marca TATSA de 500 lts de capacidad, válvula de servicio, válvula de seguridad, regulador, medidor magnético de líquidos, elevación hasta dos niveles mano de obra de instalación. Incluye: materiales, fijación, codos, coples, niples, accesorios , mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	10,828.28	1.00	10,828.28	0.00	0.00	1.00	10,828.28 (1
SAL/FNROS19	Salida de gas Lp con Tubo de Fierro Negro Roscado cédula 40 con costura de 19 mm, 13 mm de diámetro, incluye: conexiones, codos, trazo, excavación y relleno y todo lo necesario para su correcta instalación.	sal	932.10	1.00	932.10	0.00	0.00	1.00	932.10 (1
ENFR/6800	Suministros y colocación de equipo de aire lavado marca Master Cool o similar con capacidad de 6500 CFM 1 H.P., incluye: acarreo, maniobras, grúas, interconexiones eléctrica e hidráulicas, base metálica, válvulas, flotadores mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza	18,713.85	1.00	18,713.85	0.00	0.00	1.00	18,713.85 (1
CALF/200YORK	Suministros y colocación de calefacción de 200 K BTU marca York o similar. incluye: acarreo, maniobras, grúas, interconexiones eléctrica e hidráulicas, base metálica, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza	24,553.96	1.00	24,553.96	0.00	0.00	1.00	24,553.96 (1
EXTRAC/SOL100	Suministros y colocación de extractor Soler & Palau o similar (cap 100 CFM) . Incluye: preparaciones, materiales, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	1,170.38	3.00	3,511.14	0.00	0.00	3.00	3,511.14 (1

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoria Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
TERMOS/T-87	Termostato de cuarto modelo T-87 F, marca Honey Well. Incluye: equipo, mano de obra, arranque, montaje, pruebas, acarreos horizontales y/o verticales al sitio de los trabajos, limpieza del área.	pza	1,837.21	1.00	1,837.21	0.00	0.00	1.00	1,837.21 (1
CAPEL/T-87	Capelo para termostato de cuarto modelo T-87 F, marca Honey Well. Incluye: equipo, mano de obra, arranque, montaje, pruebas, acarreos horizontales y/o verticales al sitio de los trabajos, limpieza del área. Según ficha técnica de construcción 180.55. P.U.O.T.	pza	1,098.04	1.00	1,098.04	0.00	0.00	1.00	1,098.04 (1
DIF/INY24X24	Difusor de inyección de aire de 24"x 24" modelo PFV, de lámina perforada con 4 vías, entrada de 8" de diámetro SIN control de volumen, marca Innes, Titus o equivalente en calidad. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo, andamios, montaje, pruebas, acarreos horizontales y/o verticales al sitio de los trabajos, limpieza del área.	pza	764.20	20.00	15,284.00	0.00	0.00	20.00	15,284.00 (1
REJ/EST12X12	Rejilla de extracción de aire de 12" x 12, modelo GH5, tipo cuadrícula CON control de volumen, marca Innes, Titus o equivalente en calidad. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo, andamios, montaje, pruebas, acarreos horizontales y/o verticales al sitio de los trabajos, limpieza del área.	pza	850.31	10.00	8,503.10	0.00	0.00	10.00	8,503.10 (1
PIS/MLAM-1	Piso de madera laminada marca terza o similar, modelo splendor, en color brazilian cherry (cerezo brasileño, b7118, para uso comercial ligero, con un espesor de 8.0 mm, en acabado brillante clásico, en piezas de 126 mm de ancho y bisel v4, instalado sin bajo alfombra con pegamento para madera marca sika o similar, modelo sikabond t53, adhesivo de poliuretano de alta viscosidad monocomponente, con elasticidad permanente. Incluye colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	383.49	61.85	23,718.86	0.00	0.00	61.85	23,718.86 (1
PINT/EPOX-1	Pintura epoxica marca Amercoat o similar modelo Amerlock 2, en color según diagrama y código (RGB), tolerante a superficies de secado rápido (2 hrs), con acabado semibrillante, terminada con una capa de recubrimiento de poliuretano acrílico alifático de poliéster marca PPG o similar modelo Amershield sin color (transparente), en un espesor de 6 milésimas de pulgada (150 micras) para resistir trafico y uso intenso; para lograr el espesor indicado se deberá tener un rendimiento de: 18.11 m2/3.78 lts (195 sqf/gal). Incluye colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. (área ludoteca).	m2	163.05	38.57	6,288.84	0.00	0.00	38.57	6,288.84 (1
PLARET/61X61	Plafón reticular de 2'x2' (0.61x0.61 mts.) Marca usg o similar, modelo mars clima plus, textura media, suspensión, tee y ángulo esmaltado en color blanco, colganteria con alambre calibre 16. , incluye colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	336.24	180.40	60,657.70	0.00	0.00	180.40	60,657.70 (1
PINT/COM-2	Pintura marca comex o similar línea easy clean: fácil de limpiar, 100% acrílica con acabado semimate, repelente a las manchas, con un tiempo de secado de 60 minutos entre mano y mano, con una dilución máxima de agua del 10% para aplicación con rodillo y de 20% para aplicación con brocha; color blanco hueso (código rgb: 245, 245, 220). Incluye: andamios, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	53.75	438.80	23,585.50	0.00	0.00	438.80	23,585.50 (1
PM/ULT/LIS-1	Puerta sencilla de multipanel lisa cal 26, 1.00m x 2.10m, marco metálico, pintura de esmalte color blanco, poliuretano inyectado en interior, cerradura de perilla con llave sin pasador, tope de puerta, (ver dimensiones en plano). Incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	2,940.59	8.00	23,524.72	0.00	0.00	8.00	23,524.72 (1
PMET/1.5X2.1	Puerta doble metálica, de 1.55 m x 2.10 m, con marco de PTR 2" x 2" anclado a losa y a muro, con perfil prolamsa R300 cal. 28, cerradura Phillips de sobreponer modelo 715, pasador de 4", bisagras Phillips serie 00 3 ½" x 3 ½" soldada, tope de puerta y anclaje de marco con varilla lisa de ½" a cada 15 cm en sentido vertical y perfil de 1 ½" a cada 50 cm en sentido horizontal. Incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. Mod. 715, pasador de 4", varilla lisa de ½"" @15 cm en sentido vertical, perfil de 1 ½" @ 50 cm en sentido horizontal, bisagras Phillips serie 00 3 ½" x 3 ½" soldada, tope de puerta, ver dimensiones en plano. Incluye colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	6,941.99	1.00	6,941.99	0.00	0.00	1.00	6,941.99 (1
P/EMERG-1	Puerta de emergencia marca Bull safe o similar modelo se-101std-a, acero rolado cal. 18 y marco una sola pieza, calibre 18 con barra anti pánico sencilla con cerradura para apertura exterior acabado con pintura blanca, bisagras embaleradas de 4 x 4" con cierra puertas hidráulico de uso rudo. Ver dimensiones en plano. Incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	8,355.65	1.00	8,355.65	0.00	0.00	1.00	8,355.65 (1
PELIC/SEG3M	Película de seguridad antiastillante marca 3m por el interior a todos los cristales que den al exterior. Incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	37.69	21.14	796.77	0.00	0.00	21.14	796.77 (1
RHER/PTR3"-3	Reja corrediza de herreria de marco perimetral de perfil ptr 3", perfil en interior de ptr de 3" X 1" @10 cms. En sentido horizontal, montada sobre perfil tipo riel metálico con carros metálicos y riel guía inferior ahogado en firme, cejas para candado y pasador con portacandado, una mano de pintura de esmalte marca comex o similar línea velmar (esmalte de gran durabilidad para elementos metálicos como rejas, puertas o celosías), aplicado sobre una base de primer anticorrosivo de la misma marca, con terminación en color turqueza RGB 0, 160, 174.	m2	563.68	6.30	3,551.18	0.00	0.00	6.30	3,551.18 (1

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoria Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
SEÑ/20X40	Suministro y colocación de letreros a base de lamina galvanizada lisa de 0.20 x 0.40 mts., letras adheribles, con leyenda de señalización: entrada, salida, altura máxima, escaleras, elevador, circulación, salida de emergencia. incluye materiales, mano de obra, herramienta , equipo y todo lo necesario para su correcta instalación. ver detalle en plano	pza	585.15	30.00	17,554.50	0.00	0.00	30.00	17,554.50 (1
EXT/9KG	Suministro y colocación de extintor de polvo químico seco abc de 9 kg de capacidad con señalamiento de plástico de ubicación de extintor. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza	1,921.56	8.00	15,372.48	0.00	0.00	8.00	15,372.48 (1
SEÑ/2X1-1	Suministro y colocación de señalamiento distintivo a base de placa de acrílico de 1 cm de espesor con vinil y sujetadores metálicos , con dimensiones de 0.80 x 0.80 m, Incluye: viril y diseño de logotipos proporcionados por la secretaria de comunicaciones y obras publicas, en cualquier cantidad de colores, elementos de fijación, anclajes, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta colocación.	pza	1,110.02	2.00	2,220.04	0.00	0.00	2.00	2,220.04 (1
SEÑ/1.60X80	Suministro y colocación de señalamiento distintivo a base de placa de acrílico de 1 cm de espesor con vinil y sujetadores metálicos , con dimensiones de 1.60 x 0.80 m, Incluye: viril y diseño de logotipos proporcionados por la secretaria de comunicaciones y obras publicas, en cualquier cantidad de colores, elementos de fijación, anclajes, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta colocación.	pza	1,610.75	1.00	1,610.75	0.00	0.00	1.00	1,610.75 (1
SEÑ/25	Suministro y colocación de leyenda "CENTRO COMUNITARIO CONCORDIA" con letras de 0.25m de altura, a base de lamina de aluminio anodizado acabado plata, incluye: pintura, elementos de fijación, anclajes, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta colocación.	pza	11,402.77	1.00	11,402.77	0.00	0.00	1.00	11,402.77 (1
DETEC/HUM	Suministro y colocación de detector de humo modelo SS-770 de baterías de 9vcc, alarma de 85 decibeles. Incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta colocación.	pza	627.67	8.00	5,021.36	0.00	0.00	8.00	5,021.36 (1
LIMP/FIN-ENT	Limpieza fina de la obra para la entrega final. Incluye: materiales, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	15.03	355.40	5,341.66	0.00	0.00	355.40	5,341.66 (1
PINT/TRAF-V	Suministro y colocación de pintura para trafico en color verde, mca comex o similar, en señalamiento de punto de reunión de 2.00x2.00m (según especificaciones en plano) Incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, solvente, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	1,281.42	2.00	2,562.84	0.00	0.00	2.00	2,562.84 (1
BOT/BAS-2	Basurero marca Dimaplast modelo Roma sencillo de plástico imitación madera, de 0.50x0.50x0.60mts, con poste metálico de 3", anclaje de 4 varillas de 3/8 y concreto f'c=200kg/cm2, incluye: material, mano de obra, herramienta y/o equipo, limpieza del área d trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	4,846.15	1.00	4,846.15	0.00	0.00	1.00	4,846.15 (1
BEB/CON	Bebedero de concreto 1.00x1.00x0.40mts, f'c=200kg/cm2, acabado pulido, armado con varilla de 3/8" @ 0.15m en 3 sentidos, tubería tuboplus 1/2", válvula de esfera, pvc 2" y coladera de 2" (ver especificaciones en planos) incluye: cimbrado, descimbrado, curado del concreto, material, mano de obra, equipo y/o herramienta, limpieza del área de trabajo, retiro de escombro fuera de la obra a lugar asignado por municipio y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	5,173.23	1.00	5,173.23	0.00	0.00	1.00	5,173.23 (1
RAMP-5	Rampa para discapacitados de concreto f'c=200kg/cm2, con fibra de polipropileno a razón de 0.90kg/m3, acabado rayado y franja perimetral de 10 cm de espesor con pintura esmalte azul como acabado final. Incluye: colado, curado, cimbrado, descimbrado, juntas, sello, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, desperdicios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	369.08	7.44	2,745.96	0.00	0.00	7.44	2,745.96 (1
IE/LUM3X32-1	Suministro y colocación de luminaria de 3x32w, 127v, T8, Mca. Construlita, Cat OF1013B, de sobreponer, incluye: Luminaria, armaflex, conectores, conexiones, soporteria adecuada, tapones de pvc para entorches y TLNPSCI.	pza	2,497.05	30.00	74,911.50	0.00	0.00	30.00	74,911.50 (1
IE/LUM2X13	Suministro y colocación de luminaria de 2x13w, 127v, Mca. Construlita , Cat RE1015b, incluye; Luminaria, armaflex, conectores, conexiones, soporteria adecuada, tapones de pvc para entorches y TLNPSCI.	pza	1,273.10	6.00	7,638.60	0.00	0.00	6.00	7,638.60 (1
IE/LUM-TWAL	Suministro y colocación de luminaria para muro, tipo Wal-Pak modelo WP , 220v, MHWP-PL-175-MT(220v), Mca. Lumark, y TLNPSCI.	pza	3,099.98	12.00	37,199.76	0.00	0.00	12.00	37,199.76 (1
IE/LUM-EM	Suministro y colocación de luminaria para emergencia instant led emergency 4w Cat. P1740-20 Mca, Havell, incluye ; soporteria y TLNPSCI.	pza	857.09	1.00	857.09	0.00	0.00	1.00	857.09 (1
IE/LUM-SAL	Suministro y colocación de luminaria con letrero de "salida" serie ccx sure lites Mca. Cooper Lighting, incluye; soporteria y TLNPSCI.	pza	1,146.50	2.00	2,293.00	0.00	0.00	2.00	2,293.00 (1
APAG/SEN-1	Suministro y colocación de apagador sencillo Mca Leviton línea Decora, incluye; apagador, conexiones, y TLNPSCI.	pza	223.66	10.00	2,236.60	0.00	0.00	10.00	2,236.60 (1
IE/AP3V-1	Suministro y colocación de apagador sencillo de tres vías Mca Leviton línea Decora, incluye; apagador, conexiones, y TLNPSCI.	pza	223.66	4.00	894.64	0.00	0.00	4.00	894.64 (1
IE/CONT-4	Suministro y colocación de tomacorriente doble polarizado de 127v, 15amp, Mca Leviton,línea Decora, incluye; tomacorriente, conexiones, tapa de pvc, y TLNPSCI.	pza	156.30	42.00	6,564.60	0.00	0.00	42.00	6,564.60 (1
IE/COT-FT-5	Suministro y colocación de tomacorriente doble polarizado falla a tierra de 127v, 15amp,GFCI, Mca Leviton, incluye; tomacorriente, conexiones, tapa de para intemperie, y TLNPSCI.	pza	347.01	1.00	347.01	0.00	0.00	1.00	347.01 (1
IE/COT-AIR	Suministro y colocación de control de aire lavado, incluye; control, cajas de guarda con llave y TLNPSCI.	pza	380.79	1.00	380.79	0.00	0.00	1.00	380.79 (1
IE/COT-CALF	Suministro y colocación de control para equipo de calefacción, incluye; control , caja de guarda , soporteria y TLNPSCI.	pza	802.83	1.00	802.83	0.00	0.00	1.00	802.83 (1
								Diferencia	$584,504.38
								16% IVA	93,520.70
								Total	$678,025.08

1) Concepto pagado no ejecutado
2) Volumen pagado mayor al ejecutado

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de $678,025.08, lo que contraviene el artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las estimaciones por no encontrarse ejecutados los trabajos, asimismo, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Lo anterior denota el incumplimiento de las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 53 y 54 de la citada Ley, y en el artículo 113 fracción IX de su reglamento, de los que se desprende que las estimaciones deben corresponder a trabajos que ya han sido ejecutados. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; artículo 19 fracción IV, al Departamento de Servicios Administrativos le compete vigilar el correcto registro contable en cada una de las obra que la Secretaría realiza; y el artículo 29 fracciones VI y VII, que considera al Departamento de Construcción de Obras Públicas como el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados, y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"Respecto a los conceptos indicados en el cuadro donde se hace referencia a conceptos pagados no ejecutados identificados con el No. 1 y volúmenes pagados mayor al ejecutado identificados con el No. 2, se informa que estos conceptos fueron presentados por el contratista en estimaciones correspondientes, pero algunos de estos no fueron aprobados para pago por parte de la Dirección de Obras Públicas de esta Secretaría, ya que fue identificada dicha situación. Esto se refleja en los números finales y deductivas, aplicados en el finiquito de obra el cual se

anexa junto al acta administrativa, para dar fe de volumetría ejecutada y los montos autorizados para pagos.

Cabe mencionar que esta situación de conciliación económica entre el Contratista y la Secretaría no permitía cerrar el finiquito hasta esta fecha, por lo que actualmente, ya cerrado, está en proceso de firmas por parte de los representantes de cada área correspondiente.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.1.1, 001)
-FINIQUITO
-ACTA ADMINISTRATIVA".

COMENTARIO: No se solventa, derivado de la inspección física realizada por el personal de la Auditoría Superior del Estado a la obra observada, se desprende que la diferencia persiste por un monto de $678,025.08, debido a que los conceptos observados en el cuadro comparativo no se han ejecutado, además, el Ente aun y cuando en su respuesta refiere anexar la documentación que desvirtúa la observación, ésta no se encuentra adjunta a su respuesta, toda vez que la información que se incluye en el archivo de la CARPETA III.1.1.1, 001, corresponde a la obra denominada "Construcción del Centro Comunitario Altavista". Asimismo, el Ente debió proporcionar los números generadores que respalden el finiquito de obra.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 002

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra, lo anterior con sustento en la evaluación prevista por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento, así como los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia; sin embargo, el artículo 7 párrafo II de la citada ley considera que corresponde a los estados, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación. Considerando que, al ser una obra dentro de la jurisdicción estatal, de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, la evaluación del impacto ambiental debe realizarse por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no proporciona el dictamen de impacto ambiental, sin indicar el motivo por el cual no se proporciona, esto mediante oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que la obra en mención no requiere dictamen de impacto ambiental según el oficio No. DOEIA. IA. 1820/2018 con fecha del 15 de agosto de 2018 emitido por la Dirección de Ecología de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.1.1, 002).
-OFICIO DOEIA.IA. 1820/2018".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que el documento adjunto corresponde a un trámite realizado posteriormente a la ejecución de la obra, ya que presenta fecha del 15 de agosto de 2018, el cual fue emitido por Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado mediante oficio número DOEIA.IA. 1820/2018. Por lo anterior, se puede presumir que el documento se elaboró únicamente con la intención de solventar la observación.

OBSERVACIÓN 003

El Ente no cuenta con la validación de la dependencia normativa, lo cual contraviene el artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del que se desprende que las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes, los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo los derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos, y, al artículo 113 fracción III del reglamento de la misma ley, le impone al Residente de Obra de vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones previstas en el artículo 19. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia,

proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no se proporciona la validación de la dependencia normativa, esto mediante oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que la Dirección de Obras Públicas presenta la relación de oficios donde se solicita de manera urgente la validación de proyectos entre estos el proyecto en mención. El primer oficio con No. OP-DP-10/2017 con fecha del 9 de Junio de 2017, el segundo con No. OP-DI-99/2017 con fecha del 23 de Junio de 2017 y por ultimo un tercer oficio con No. OP-DI-105/2017 con fecha del 27 de Junio de 2017. Los tres oficios dirigidos a Secretaría de Desarrollo Social, obteniendo un oficio de respuesta con No. SDS/CTyO-058/2017 con fecha del 27 de Junio de 2017 (se anexan al presente oficio de manera digital). Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.1.1, 003).
-RELACION DE OFICIOS DE SOLICITUD".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa copia de la validación de la dependencia normativa.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 004

El Ente no cuenta con los documentos de evaluación de las propuestas, en contravención a lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 61 fracción IV y 63 de su reglamento, de los que se desprende que el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas, así como los mecanismos que deberán aplicarse para la evaluación de la solvencia de las proposiciones, y que para el análisis detallado de la propuesta económica el Convocante deberá tomar en cuenta los documentos presentados por los licitantes, realizando una evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos, debiendo considerar las condiciones particulares de los trabajos que prevalezcan en cuanto a sus características, complejidad y magnitud, el tiempo de ejecución de los mismos y el tipo de contrato a celebrar. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en

su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción IX, a la Dirección de Obras Públicas le compete la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no se proporcionan los documentos de evaluación de las propuestas, esto mediante oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que la obra en mención cuenta con el Fallo del contrato y el Acta de Apertura donde se presenta cuadros comparativos en cuanto a costo total de las propuestas, en base a esto se evalúa la propuesta. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.1.1, 004).
-ACTA DE FALLO
-ACTA DE APERTURA".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que si bien, tanto el acta de fallo como el acta de presentación y apertura de proposiciones, son parte del proceso de licitación, son independientes del proceso de evaluación, ya que en los ordenamientos señalados en la observación, se establece que, una vez recibidas las proposiciones, el servidor público que presida el acto dará lectura al importe total de cada proposición y, el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 005

En las bases de licitación, en la Cláusula Séptima, inciso f), forma de presentar el análisis de precios unitarios, así como en la Cláusula Décima Octava del contrato, referente a las retenciones al contratista, se indica que deberán de considerarse cargos adicionales de veinte al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los gastos de seguimiento y supervisión de la ejecución de las obras que efectúe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con fundamento en el artículo

220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin embargo, el ordenamiento de referencia establece que los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y; únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión; siendo aplicable únicamente el cinco al millar para la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, donde además, se establece que las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe de dicho derecho. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción IX, a la Dirección de Obras Públicas le compete la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

En el siguiente cuadro se muestran los cargos indebidos a la obra por concepto de la retención del veinte al millar:

No.	Fuente de financiamiento	Obra	Número de contrato	Contratista	Monto del cargo adicional de 20 al millar
1	PDR	Construcción del Centro Comunitario Torres del PRI o Concordia	144-0P-0006/17-DOP-OBRA	CONSTRUNAJA, S.A. de C.V.	$47,266.38
				Total	$47,266.38

Las retenciones de referencia se muestran en el estado financiero de la obra, en la relación de pagos y, en las facturas mismas de cada una de las estimaciones.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, mediante la cual se observa que omitió responder sobre la solicitud de proporcionar evidencia del fundamento legal emitido por autoridad competente, que justifique y acredite las deducciones o retenciones del 20 al millar, de cada una de las obras y/o contratos en que se aplicaron dichas retenciones, según lo establecido en los mismos contratos, bases de licitación y/o tarjetas de precios unitarios; toda vez que los ordenamientos que se aluden del reglamento referido, no lo establecen, esto según oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III,

XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que mediante el oficio DOP-A-843/2018 con fecha del 21 de Junio del 2018, dirigido al Dr. Arturo Fuentes Vélez, a quien se solicita apoyo para realizar los reintegros correspondientes a la Tesorería Federal (TESOFE) de las retenciones practicadas a estimaciones por concepto de Supervisión y Control de Obra de tres obras; 3707300 "Construcción de Centro Comunitario Altavista en Cd. Juárez, Chih.", 3707301 "Construcción de Centro Comunitario Concordia y 3707302 Construcción de Albergue en Centro de Justicia para la Mujer (CEJUM) en Cd. Juárez, Chih". Posteriormente recibimos respuesta en el oficio No. SH/SEE/CESRF/0479/2018 con fecha del 28 de Junio del 2018, donde anexan oficios de solicitud de transferencia por parte de la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones y Estados de Cuenta bancarios donde se refleja las transferencias realizadas. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.1.1, 005).
- Oficio SH-SSE-CESRF-047
SH-DPCPDSFI-0005.
SH-DPCPDSFI-524.
SH-DPCPDSFI-654.
SH-DPCPDSFI-0703.
SH-DPCPDSFI-0704".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que no adjunta documentación que acredite el reintegro a la Tesorería de la Federación.

III.1.1.2.- CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO ALTAVISTA



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Federal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	80%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	$2,793,989.22
Monto ejercido	$2,559,079.23

Se aprobaron recursos del Programa de Desarrollo Regional, mediante oficio número 2017-PDR17-A-0022 del 24 de abril de 2017, por un importe de $4,945,000.00, y se cancelaron mediante oficio número 2017-PDR17-C-0021 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $2,385,920.77, resultando un monto total aprobado de $2,559,079.23, para beneficiar a 7,000 habitantes con la construcción del centro comunitario Altavista, con una superficie de construcción de 338.37 m^2; incluye entre otros, trabajos de albañilería, plafones, pintura y acabados, instalación eléctrica, instalación hidrosanitaria, señalización, clima, herrería, sistema de voz y datos.

Se celebró contrato de obra pública número 144-0P-0005/17-DOP-OBRA del 30 de junio de 2017, por un monto de $2,793,989.22, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a CONSTRUNAJA, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 03 de julio al 30 de septiembre de 2017, habiéndose ejercido un monto de $2,559,079.23, correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1 a la 6.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, presentando un avance físico del 80%.

OBSERVACIÓN 006

Existe una diferencia de $589,042.48, entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
TINAC1100	Suministro y colocación de Tinaco marca rotoplas o similar de 1100 lts incluye: flotador, válvula, tapa y filtro de paso, elevación mano de obra de colocación, grúa, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	$2,705.50	1.00	$2,705.50	0.00	$0.00	1.00	$2,705.50 (1
INOD/CAD-N-1	Sanitario de cerámica porcelanizada, superficie antimicrobial, de una pieza, doble descarga de 4/6 lts, 16 1/2" de altura, modelo op compact cadet h2option, marca american standard. Incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	2,809.94	6.00	16,859.64	0.00	0.00	6.00	16,859.64 (1
LAV/BCUB-1	Lavabo bajo cubierta color blanco de cerámica vitrificada de 53x34.5x17.5cm, con trampa universal de latón solido acabado cromo, modelo garda, marca interceramic, con llave temporizadora economizadora de cierre automático de latón bajo en plomo modelo tv-120, marca helvex. Incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	3,146.59	6.00	18,879.54	0.00	0.00	6.00	18,879.54 (1
MING/SECO	Mingitorio seco, modelo mg negev tds (mg0-e), marca helvex de cerámica porcelanizada de alto brillo. Incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	1,612.05	2.00	3,224.10	0.00	0.00	2.00	3,224.10 (1
MAMP/TRAF-1	Suministro y colocación de Mampara de 1.80 mts de altura., en lamina esmaltada calibre 22, marca Transformaciones Metálica o similar, acabado con pintura electroestática, color blanco. Incluye: herrajes metálicos cromados y fijación al piso y muro, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución. Por Unidad de Obra Terminada. Puertas de 0.90 y 1.20 cms.	m2	1,674.57	21.15	35,417.16	0.00	0.00	21.15	35,417.16 (1
DESP/P-MAX	Despachador de papel higiénico modelo maxi altera, color transparente con base gris de 35cm, marca jofel, incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	833.01	6.00	4,998.06	0.00	0.00	6.00	4,998.06 (1
DESP/T-ALT	Despachador de toalla en rollo palanca, modelo altera, color transparente con base gris de 36x28cm, marca jofel incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	1,580.80	6.00	9,484.80	0.00	0.00	6.00	9,484.80 (1
JAB/ALT	Jabonera Aitana luxe rellenable modelo altera, color transparente con base gris 21x12cm, marca jofel. incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	659.48	6.00	3,956.88	0.00	0.00	6.00	3,956.88 (1
BAR/SEG70M	Barra recta satinada 700mm de acero inoxidable de 1 1/4" de espesor, acero inoxidable, modelo b-700-s, marca helvex, incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	1,110.99	3.00	3,332.97	0.00	0.00	3.00	3,332.97 (1
BAR/SEG47M	Barra recta satinada 470mm de acero inoxidable de 1 1/4" de espesor, acero inoxidable, modelo b-700-s, marca helvex, incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	917.40	3.00	2,752.20	0.00	0.00	3.00	2,752.20 (1
TANQ/T500	Tanque estacionario horizontal marca TATSA de 500 lts de capacidad, valvula de servicio, valvula de seguridad, regulador, medidor magnético de liquidos, elevación hasta dos niveles mano de obra de instalación. Incluye: materiales, fijación, codos, copies, niples, accesorios , mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	10,599.77	1.00	10,599.77	0.00	0.00	1.00	10,599.77 (1
SAL/FNROS19	Salida de gas Lp con Tubo de Fierro Negro Roscado cédula 40 con costura de 19 mm, 13 mm de diámetro, incluye: conexiones, codos, trazo, excavación y relleno y todo lo necesario para su correcta instalación.	sal	912.42	1.00	912.42	0.00	0.00	1.00	912.42 (1
ENFR/6800	Suministros y colocación de equipo de aire lavado marca Master Cool o similar con capacidad de 6500 CFM 1 H.P., incluye: acarreo, maniobras, grúas, interconexiones eléctrica e hidráulicas, base metálica, válvulas, flotadores mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza	18,318.96	1.00	18,318.96	0.00	0.00	1.00	18,318.96 (1
CALF/200YORK	Suministros y colocación de calefacción de 200 K BTU marca York o similar. incluye: acarreo, maniobras, grúas, interconexiones eléctrica e hidráulicas, base metálica, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza	24,035.84	1.00	24,035.84	0.00	0.00	1.00	24,035.84 (1
EXTRAC/SOL100	Suministros y colocación de extractor Soler & Palau o similar (cap 100 CFM) . Incluye: preparaciones, materiales, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	1,145.68	3.00	3,437.04	0.00	0.00	3.00	3,437.04 (1

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
TERMOS/T-87	Termostato de cuarto modelo T-87 F, marca Honey Well. Incluye: equipo, mano de obra, arranque, montaje, pruebas, acarreos horizontales y/o verticales al sitio de los trabajos, limpieza del área.	pza	1,798.44	1.00	1,798.44	0.00	0.00	1.00	1,798.44 (1
CAPEL/T-87	Capelo para termostato de cuarto modelo T-87 F, marca Honey Well. Incluye: equipo, mano de obra, arranque, montaje, pruebas, acarreos horizontales y/o verticales al sitio de los trabajos, limpieza del área. Según ficha técnica de construcción 180.55 P.U.O.T.	pza	1,074.85	1.00	1,074.85	0.00	0.00	1.00	1,074.85 (1
DIF/INY24X24	Difusor de inyección de aire de 24" x 24" modelo PFV, de lámina perforada con 4 vías, entrada de 8" de diámetro sin control de volumen, marca Innes Titus o equivalente en calidad. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo, andamios, montaje, pruebas, acarreos horizontales y/o verticales al sitio de los trabajos, limpieza del área.	pza	748.08	20.00	14,961.60	0.00	0.00	20.00	14,961.60 (1
REJ/EST12X12	Rejilla de extracción de aire de 12" x 12", modelo GH5, tipo cuadrícula con control de volumen, marca Innes Titus o equivalente en calidad. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo, andamios, montaje, pruebas, acarreos horizontales y/o verticales al sitio de los trabajos, limpieza del área.	pza	832.37	10.00	8,323.70	0.00	0.00	10.00	8,323.70 (1
PMULT/LIS-1	Puerta sencilla de multipanel lisa cal 26, 1.00 m x 2.10 m, marco metálico, pintura de esmalte color blanco, poliuretano inyectado en interior, cerradura de perilla con llave sin pasador, tope de puerta, (ver dimensiones en plano). Incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	2,878.54	8.00	23,028.32	0.00	0.00	8.00	23,028.32 (1
PELIC/SEG3M	Película de seguridad anti estallante marca 3 m por el interior a todos los cristales que den al exterior. Incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m^2	36.89	21.14	779.85	1.00	36.89	20.14	742.96 (2
RHER/PTR3"-2	Protección en ventanas y fijos con herrería a base de marco perimetral de perfil PTR 3", perfil en interior de PTR de 3" x 1" @10 cm. En sentido horizontal, y una mano de pintura de esmalte marca Comex o similar línea Velmar (esmalte de gran durabilidad para elementos metálicos como rejas, puertas o celosías), aplicado sobre una base de primer anticorrosivo de la misma marca, con terminación en color turquesa RGB 0, 160, 174 (ver detalle en plano) incluye colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m^2	569.95	21.14	12,048.74	2.00	1,139.90	19.14	10,908.84 (2
SEÑ/20X40	Suministro y colocación de letreros a base de lámina galvanizada lisa de 0.20 x 0.40 m, letras adheribles, con leyenda de señalización: entrada, salida, altura máxima, escaleras, elevador, circulación, salida de emergencia, incluye materiales, mano de obra, herramienta , equipo y todo lo necesario para su correcta instalación, ver detalle en plano.	pza	572.80	30.00	17,184.00	0.00	0.00	30.00	17,184.00 (1
EXT/9KG	Suministro y colocación de extintor de polvo químico seco ABC de 9 kg de capacidad con señalamiento de plástico de ubicación de extintor, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza	1,881.01	8.00	15,048.08	0.00	0.00	8.00	15,048.08 (1
SEÑ/2X1-1	Suministro y colocación de señalamiento distintivo a base de placa de acrílico de 1 cm de espesor con vinil y sujetadores metálicos, con dimensiones de 0.80 x 0.80 m, Incluye: vinil y diseño de logotipos proporcionados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en cualquier cantidad de colores, elementos de fijación, anclajes, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta colocación.	pza	1,086.59	2.00	2,173.18	0.00	0.00	2.00	2,173.18 (1
SEÑ/1.60X80	Suministro y colocación de señalamiento distintivo a base de placa de acrílico de 1 cm de espesor con vinil y sujetadores metálicos, con dimensiones de 1.60 x 0.80 m, Incluye: vinil y diseño de logotipos proporcionados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en cualquier cantidad de colores, elementos de fijación, anclajes, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta colocación.	pza	1,576.76	1.00	1,576.76	0.00	0.00	1.00	1,576.76 (1
SEÑ/25	Suministro y colocación de leyenda "CENTRO COMUNITARIO CONCORDIA" con letras de 0.25 m de altura, a base de lámina de aluminio anodizado acabado plata, incluye: pintura, elementos de fijación, anclajes, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta colocación.	pza	11,162.16	1.00	11,162.16	0.00	0.00	1.00	11,162.16 (1
DETEC/HUM	Suministro y colocación de detector de humo modelo SS-770 de baterías de 9 vcc, alarma de 85 decibeles. Incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta colocación.	pza	614.43	8.00	4,915.44	0.00	0.00	8.00	4,915.44 (1
PINT/TRAF-V	Suministro y colocación de pintura para tráfico en color verde, marca Comex o similar, en señalamiento de punto de reunión de 2.00 x 2.00 m (según especificaciones en plano) Incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, solvente, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	1,254.38	2.00	2,508.76	0.00	0.00	2.00	2,508.76 (1
BANC/CON140X40	Bancas de concreto de 1.40 x 0.80 x 0.40 m, f'c=200kg/cm^2, acabado pulido, armado con varilla de 3/8" en tres sentidos, de1.4 x 0.8 x 0.4 m, 6 placas ahogadas de 1/8" x 0.07 x 0.07 m, 2 anclas de 3/8", asiento de perfil tubular de 2" x 1", sobre 3 bastidores de solera de 1/4" x 2" y pintura de esmalte marca Comex o similar línea Velmar color por definir sobre una base de primer anticorrosivo (ver especificaciones en plano), incluye: cimbrado, descimbrado, curado del concreto, material, mano de obra, equipo y/o herramienta, limpieza del área de trabajo, retiro de escombro fuera de la obra a lugar asignado por municipio y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	5,699.71	1.00	5,699.71	0.00	0.00	1.00	5,699.71 (1

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
BOT/BAS-2	Basurero marca Dimaplast modelo Roma sencillo de plástico imitación madera, de 0.50 x 0.50 x 0.60 m, con poste metálico de 3", anclaje de 4 varillas de 3/8" y concreto f'c=200kg/cm^2, incluye: material, mano de obra, herramienta y/o equipo, limpieza del área d trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	4,743.88	1.00	4,743.88	0.00	0.00	1.00	4,743.88 (1
BEB/CON	Bebedero de concreto 1.00 x 1.00 x 0.40 m, f'c=200kg/cm^2, acabado pulido, armado con varilla de 3/8" @ 0.15 m en 3 sentidos, tubería tuboplus 1/2", válvula de esfera, PVC 2" y coladera de 2" (ver especificaciones en planos) incluye: cimbrado, descimbrado, curado del concreto, material, mano de obra, equipo y/o herramienta, limpieza del área de trabajo, retiro de escombro fuera de la obra a lugar asignado por municipio y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	5,064.06	1.00	5,064.06	0.00	0.00	1.00	5,064.06 (1
IE/LUM3X32-1	Suministro y colocación de luminaria de 3 x 32 w, 127 v, T8, marca Construlita, Cat OF1013B, de sobreponer, incluye: luminaria, Armaflex, conectores, conexiones, soportería adecuada, tapones de PVC para entorches y TLNPSCI.	pza	2,444.36	30.00	73,330.80	0.00	0.00	30.00	73,330.80 (1
IE/LUM2X13	Suministro y colocación de luminaria de 2 x13 w, 127 v, marca Construlita, Cat RE1015b, incluye; Luminaria, Armaflex, conectores, conexiones, soportería adecuada, tapones de PVC para entorches y TLNPSCI.	pza	1,246.25	6.00	7,477.50	0.00	0.00	6.00	7,477.50 (1
IE/LUM-TWAL	Suministro y colocación de luminaria para muro, tipo Wal-Pak modelo WP , 220 v, MHWP-PL-175-MT(220v), marca Lumark, y TLNPSCI.	pza	3,034.56	12.00	36,414.72	0.00	0.00	12.00	36,414.72 (1
IE/LUM-EM	Suministro y colocación de luminaria para emergencia Instant Led Emergency 4 w Cat. P1740-20 marca Havell, incluye; soportería y TLNPSCI.	pza	839.00	1.00	839.00	0.00	0.00	1.00	839.00 (1
IE/LUM-SAL	Suministro y colocación de luminaria con letrero de "salida" serie ccx sure lites marca Cooper Lighting, incluye; soportería y TLNPSCI.	pza	1,122.30	2.00	2,244.60	0.00	0.00	2.00	2,244.60 (1
IE/SLUM-WM	Suministro y colocación de salida para luminaria en muro tipo Wa-lpak, incluye; soportería, tubería PGG, tubería PDG, cableado THWLS, contras, monitores, coples, conectores, condulets, cajas registro de 4 x 4, soportería adecuada, todo esto desde el tablero hasta cada una de las luminarias, conforme a la NOM, y TLNPSCI.	sal	1,218.29	12.00	14,619.48	0.00	0.00	12.00	14,619.48 (1
APAG/SEN-1	Suministro y colocación de apagador sencillo marca Leviton línea Decora, incluye; apagador, conexiones, y TLNPSCI.	pza	218.93	10.00	2,189.30	0.00	0.00	10.00	2,189.30 (1
IE/SAL/APS	Suministro y colocación de salida para apagador sencillo, incluye; tubería PDG, tubería de PVC grado eléctrico, conectores, coples, contras, monitores, cableado THWLS, cajas registro de 4 x 4, marco reductor, soportería adecuada, todo esto desde el tablero a cada elemento, conforme a NOM y plano y TLNPSCI.	sal	930.35	14.00	13,024.90	0.00	0.00	14.00	13,024.90 (1
IE/AP3V-1	Suministro y colocación de apagador sencillo de tres vías marca Leviton línea Decora, incluye; apagador, conexiones, y TLNPSCI.	pza	218.93	4.00	875.72	0.00	0.00	4.00	875.72 (1
IE/SAL/AP3V	Suministro y colocación de salida para apagador de tres vías, incluye; tubería PDG, tubería de PVC grado eléctrico, conectores, coples, contras, monitores, cableado THWLS, cajas registro de 4 x 4, marco reductor, soportería adecuada, todo esto desde el tablero a cada elemento, conforme a NOM y plano y TLNPSCI.	sal	930.35	4.00	3,721.40	0.00	0.00	4.00	3,721.40 (1
IE/CONT-4	Suministro y colocación de tomacorriente doble polarizado de 127 v, 15 amp, marca Leviton, línea Decora, incluye; tomacorriente, conexiones, tapa de PVC, y TLNPSCI.	pza	153.00	42.00	6,426.00	0.00	0.00	42.00	6,426.00 (1
IE/COT-FT-5	Suministro y colocación de tomacorriente doble polarizado falla a tierra de 127 v, 15^a mp, GFCI, marca Leviton, incluye; tomacorriente, conexiones, tapa de para intemperie, y TLNPSCI.	pza	339.69	1.00	339.69	0.00	0.00	1.00	339.69 (1
IE/SCOT-4	Suministro y colocación de salida para tomacorriente doble polarizado normal, incluye; tubería PDG, tubería PGG, tubería de PVC grado eléctrico, conectores, coples, contras, monitores, cableado THWLS, cajas registros de 4 x 4, tapas ciegas, marco reductor, soportería adecuada, todo esto desde el tablero hasta cada tomacorriente y conforme a NOM y plano, y TLNPSCI.	sal	930.35	45.00	41,865.75	0.00	0.00	45.00	41,865.75 (1
IE/S-AIRE	Suministro y colocación de salida para aire lavado, incluye; tubería PGG, condulets, cableado THWLS, soportería adecuada, desconectador de seguridad de navajas, contacto GFCI, tapa de tomacorriente para intemperie, caja registro FS, tubería liquatite de 16 mm para conexión al tomacorriente de servicio, conectores, todo esto desde el tablero hasta cada uno de los aires, conforme a NOM y plano TLNPSCI.	sal	930.35	1.00	930.35	0.00	0.00	1.00	930.35 (1
IE/COT-AIR	Suministro y colocación de control de aire lavado, incluye; control, cajas de guarda con llave y TLNPSCI.	pza	372.74	1.00	372.74	0.00	0.00	1.00	372.74 (1
IE/SCALF-1	Suministro y colocación de salida para control de calefacción de 150,000 y 200,000 BTU, incluye; tubería PDG, coples, contras, monitores, conectores, cajas registro, curvas, soportería adecuada, cableado de control, todo conforme a NOM y TLNPSCI, desconectador de seguridad de 2 x 30.	pza	930.35	1.00	930.35	0.00	0.00	1.00	930.35 (1
IE/COT-CALF	Suministro y colocación de control para equipo de calefacción, incluye; control, caja de guarda, soportería y TLNPSCI.	pza	785.88	1.00	785.88	0.00	0.00	1.00	785.88 (1
S-VOZ/DAT	Suministro y colocación salida para voz y datos, incluye; de caja registro galvanizada de 4 x 4 con marco reductor, soportería, tapa ciega de PVC, tubería de PDG de 21 mm y guia y TLNPSCI	pza	848.64	13.00	11,032.32	0.00	0.00	13.00	11,032.32 (1
IE/REG30X30	Suministro y colocación de registro de 30 cm x 30 cm metálico, con fondo de madera para registro de telefonía, incluye; soportería y TLNPSCI.	pza	545.12	1.00	545.12	0.00	0.00	1.00	545.12 (1
								Diferencia	$ 507,795.24
								16% IVA	81,247.24
								Total	$ 589,042.48

1) Concepto pagado no ejecutado
2) Volumen pagado mayor al ejecutado

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de $589,042.48, lo que contraviene el artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las estimaciones por no encontrarse ejecutados los trabajos, asimismo, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Lo anterior denota el incumplimiento de las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 53 y 54 de la citada Ley, y en el artículo 113 fracción IX de su reglamento, de los que se desprende que las estimaciones deben corresponder a trabajos que ya han sido ejecutados. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; artículo 19 fracción IV, al Departamento de Servicios Administrativos le compete vigilar el correcto registro contable en cada una de las obra que la Secretaría realiza; y el artículo 29 fracciones VI y VII, que considera al Departamento de Construcción de Obras Públicas como el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados, y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"Respecto a los conceptos indicados en el cuadro donde se hace referencia a conceptos pagados no ejecutados identificados con el No. 1 y volúmenes pagados mayor al ejecutado identificados con el No. 2, se informa que estos conceptos fueron presentados por el contratista en estimaciones correspondientes, pero algunos de estos no fueron aprobados para pago por parte de la Dirección de Obras Públicas de esta Secretaría, ya que fue identificada dicha situación.

Esto se refleja en los números finales, aplicados en el finiquito de obra el cual se anexa junto al acta administrativa, para dar fe de volumetría ejecutada y los montos autorizados para pagos. ANEXO EN CD (CARPETA III.1.1.2, 006)

-FINIQUITO

-ACTA ADMINISTRATIVA".

COMENTARIO: No se solventa, persiste la observación por la cantidad de $589,042.48, toda vez que el Ente no anexa información suficiente para desvirtuar la observación, ya que el finiquito que adjunta en su respuesta no se encuentra respaldado con números generadores que permitan una revisión cualitativa del volumen de obra realmente ejecutada; además, el finiquito por un monto total ejecutado de $1,316,324.74, no es congruente con el monto total ejercido que se indica en el acta administrativa para el cierre de los trabajos por un importe de $1,279,579.42, asimismo, son incongruentes con el monto total ejercido de $2,559,079.23 registrado en el movimiento por obra proporcionado por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado y, además, fue omiso en proporcionar el oficio de cancelación de los recursos no ejercidos.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 007

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra, lo anterior con sustento en la evaluación prevista por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento, así como los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia; sin embargo, el artículo 7 párrafo II de la citada ley considera que corresponde a los estados, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación. Considerando que, al ser una obra dentro de la jurisdicción estatal, de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, la evaluación del impacto ambiental debe realizarse por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no se presenta el dictamen de impacto ambiental, esto mediante oficio número DOP-A-

623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que la obra en mención no requiere dictamen de impacto ambiental según el oficio No. DOEIA. IA. 1820/2018 con fecha del 15 de agosto de 2018 emitido por la Dirección de Ecología de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.1.2, 007).
-OFICIO DOEIA.IA. 1820/2018".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que el documento adjunto corresponde a un trámite realizado posteriormente a la ejecución de la obra, ya que presenta fecha del 15 de agosto de 2018, el cual fue emitido por Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado mediante oficio número DOEIA.IA. 1820/2018. Por lo anterior, se puede presumir que el documento se elaboró únicamente con la intención de solventar la observación.

OBSERVACIÓN 008

El Ente no cuenta con la validación de la dependencia normativa, lo cual contraviene el artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del que se desprende que las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes, los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo los derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos, y, al artículo 113 fracción III del reglamento de la misma ley, le impone al Residente de Obra de vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones previstas en el artículo 19. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no se presenta la validación de la dependencia normativa, esto mediante oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que la Dirección de Obras Públicas presenta la relación de oficios donde se solicita de manera urgente la validación de proyectos entre estos el proyecto en mención. El primer oficio con No. OP-DP-10/2017 con fecha del 9 de Junio de 2017, el segundo con No. OP-DI-99/2017 con fecha del 23 de Junio de 2017 y por ultimo un tercer oficio con No. OP-DI-105/2017 con fecha del 27 de Junio de 2017. Los tres oficios dirigidos a Secretaría de Desarrollo Social, obteniendo un oficio de respuesta con No. SDS/CTyO-058/2017 con fecha del 27 de Junio de 2017 (se anexan al presente oficio de manera digital). Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.1.2, 008).
-RELACION DE OFICIOS DE SOLICITUD".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa copia de la validación de la dependencia normativa.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 009

El Ente no cuenta con los documentos de evaluación de las propuestas, en contravención a lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 61 fracción IV y 63 de su Reglamento, de los que se desprende que el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas, así como los mecanismos que deberán aplicarse para la evaluación de la solvencia de las proposiciones, y que para el análisis detallado de la propuesta económica el Convocante deberá tomar en cuenta los documentos presentados por los licitantes, realizando una evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos, debiendo considerar las condiciones particulares de los trabajos que prevalezcan en cuanto a sus características, complejidad y magnitud, el tiempo de ejecución de los mismos y el tipo de contrato a celebrar. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción IX, a la Dirección de Obras Públicas le compete la obligación de desarrollar los procedimientos de

contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no se existen los documentos de evaluación de las propuestas, esto mediante oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que la obra en mención cuenta con el Fallo del contrato y el Acta de Apertura donde se presenta cuadros comparativos en cuanto a costo total de las propuestas, en base a esto se evalúa la propuesta. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.1.2, 009).
-ACTA DE FALLO
-ACTA DE APERTURA".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que si bien, tanto el acta de fallo como el acta de presentación y apertura de proposiciones, son parte del proceso de licitación, son independientes del proceso de evaluación, ya que en los ordenamientos señalados en la observación, se establece que, una vez recibidas las proposiciones, el servidor público que presida el acto dará lectura al importe total de cada proposición y; el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 010

En las bases de licitación, en la Cláusula Séptima, inciso f), forma de presentar el análisis de precios unitarios, así como en la Cláusula Décima Octava del contrato, referente a las retenciones al contratista, se indica que deberán de considerarse cargos adicionales de veinte al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los gastos de seguimiento y supervisión de la ejecución de las obras que efectúe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con fundamento en el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin embargo, el ordenamiento de referencia establece que los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la

utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y; únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión; siendo aplicable únicamente el cinco al millar para la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, donde además, se establece que las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe de dicho derecho. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción IX, a la Dirección de Obras Públicas le compete la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

En el siguiente cuadro se muestran los cargos indebidos a la obra por concepto de la retención del veinte al millar:

No.	Fuente de financiamiento	Nombre de la obra	Número de contrato	Contratista	Monto del cargo adicional de 20 al millar.
1	PDR	Construcción del Centro Comunitario Altavista	144-0P-0005/17-DOP-OBRA	CONSTRUNAJA, S.A. de C.V.	$45,322.14
				Total	$45,322.14

Las retenciones de referencia se muestran en el estado financiero de la obra, en la relación de pagos y, en las facturas mismas de cada una de las estimaciones.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, mediante la cual se observa que omitió responder sobre la solicitud de proporcionar evidencia del fundamento legal emitido por autoridad competente, que justifique y acredite las deducciones o retenciones del 20 al millar, de cada una de las obras y/o contratos en que se aplicaron dichas retenciones, según lo establecido en los mismos contratos, bases de licitación y/o tarjetas de precios unitarios; toda vez que los ordenamientos que se aluden del reglamento referido, no lo establecen, esto según oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que mediante el oficio DOP-A-843/2018 con fecha del 21 de Junio del 2018, dirigido al Dr. Arturo Fuentes Vélez, a quien se solicita apoyo para realizar los reintegros correspondientes a la Tesorería Federal (TESOFE) de las retenciones practicadas a estimaciones por concepto de Supervisión y Control de Obra de tres obras; 3707300 "Construcción de Centro Comunitario Altavista en Cd. Juárez, Chih.", 3707301 "Construcción de Centro Comunitario Concordia y 3707302 Construcción de Albergue en Centro de Justicia para la Mujer (CEJUM) en Cd. Juárez, Chih". Posteriormente recibimos respuesta en el oficio No. SH/SEE/CESRF/0479/2018 con fecha del 28 de Junio del 2018, donde anexan oficios de solicitud de transferencia por parte de la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones y Estados de Cuenta bancarios donde se refleja las transferencias realizadas. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.1.2, 010).
- Oficio SH-SSE-CESRF-047
-SH-DPCPDSFI-0005.
-SH-DPCPDSFI-524.
-SH-DPCPDSFI-654.
-SH-DPCPDSFI-0703.
-SH-DPCPDSFI-0704".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que no adjunta documentación que acredite el reintegro a la Tesorería de la Federación.

III.1.1.3.- CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN IGNACIO SOBRE EL RÍO CHUVÍSCAR EN EL KM 0+200 DEL CAMINO ALDAMA - SAN IGNACIO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIHUAHUA



Localidad:	San Ignacio, Aldama
Legislación:	Federal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	50%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	$13,883,703.66
Monto ejercido	$3,243,372.57

Se aprobaron recursos del Programa de Desarrollo Regional 2017, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2017-PDR17-A-0100 del 22 de agosto de 2017, por un importe de $18,593,200.00, modificación número 2017-PDR17-MD-0007 del 14 de noviembre de 2017, que no afecta el importe aprobado, ampliaciones número 2017-PDR17-AM-0002 del 29 de diciembre de 2017 y número 2017-PDR17-AM-0005 del 29 de diciembre de 2017, sin afectar el monto aprobado y, cancelación de recursos número 2017-PDR17-C-0023 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $15,349,827.43, resultando un monto total aprobado de $3,243,372.57, para beneficiar a 18,772 habitantes, con la

construcción del puente San Ignacio; incluye entre otros, excavaciones, terraplenes, rellenos, concreto hidráulico f'c=250 kg/cm^2, acero de refuerzo para concreto hidráulico, tratamiento para superficies de concreto, demolición de concreto, bases y sub bases, riego de impregnación, emulsiones, carpeta asfáltica y señalamientos.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0037/17-DC/OBRA el 27 de septiembre de 2017, por un monto de $13,883,703.66, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 28 de septiembre de 2017 al 27 de agosto de 2018, habiéndose ejercido un monto de $3,243,372.57 correspondiente al pago de anticipo y las estimaciones número 1 y 2.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, presentando un avance físico del 50%.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.1.1.4.- RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EL MORIELEÑO SOBRE EL RÍO CONCHOS EN EL KM 2+700 ENTRONQUE CARRETERO (JIMÉNEZ - CHIHUAHUA - EL MORIELEÑO DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ, CHIHUAHUA)



Localidad:	El Morieleño, La Cruz
Legislación:	Federal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	50%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	$10,477,796.19
Monto ejercido	$2,580,008.37

Se aprobaron recursos del Programa de Desarrollo Regional 2017, mediante oficio número 2017-PRD17-A-0012 del 24 de abril de 2017, por un importe de $9,494,400.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2017-PDR17-C-0028 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $6,914,391.63, asimismo, se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación 2017, mediante oficio número 2017-PIVIC17-A-0082 del 26 de septiembre de 2017, por un importe de $1,000,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2017-PIVIC17-C-0038 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $1,000,000.00, resultando un monto total aprobado de $2,580,008.37, para beneficiar a 3,982 habitantes con la reconstrucción del puente El Morieleño; incluye entre otros, excavaciones, terraplenes, rellenos, zampeados, concreto hidráulico f'c=250 kg/cm^2, acero de refuerzo para concreto hidráulico, demolición y desmantelamiento de concreto y mampostería, alcantarillas de lámina corrugada, bases y sub bases, riego de impregnación, carpeta de concreto hidráulico y señalamientos.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0029/17-DC/OBRA el 29 de septiembre de 2017, por un monto de $10,477,796.19, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública nacional a Constructora Rascón, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 05 de octubre

de 2017 al 26 de junio del 2018, habiéndose ejercido un monto de $2,580,008.37, correspondiente al pago de anticipo y la estimación número 1.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, presentando un avance del 50%.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.1.1.5.- RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 27 (LA QUEMADA - LÁZARO CÁRDENAS) KM 0+100 AL KM 23+000 TRAMOS PARCIALES



Localidades:	La Quemada y Lázaro Cárdenas, Cuauhtémoc
Legislación:	Federal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	15%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	$20,794,962.26
Monto ejercido	$4,158,992.45

Se aprobaron recursos del Programa de Desarrollo Regional 2017, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2017-PDR17-A-0098 del 22 de agosto de 2017, por un importe de $23,736,000.00, modificación número 2017-PDR17-MD-0016 del 14 de noviembre de 2017, que no afecta el importe aprobado, cancelación número 2017-PDR17-C-0003 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $19,577,007.55, ampliación número 2017-PDR17-AM-0004 del 29 de diciembre de 2017, por modificación de metas, que no afectan el importe aprobado, resultando un monto total aprobado de $4,158,992.45, para beneficiar a 154,639 habitantes con la reconstrucción de 53,900 m^2 de carretera; incluye entre otros, preliminares, terracerías y carpeta asfáltica de 5 cm de espesor.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0045/17-DC/OBRA el 24 de octubre de 2017, por un monto de $20,794,962.26, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Obras y Pavimentos FERHEC, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 25 de octubre de 2017 al 17 de julio de 2018, habiéndose ejercido un monto de $4,158,992.45, correspondiente al pago del anticipo.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, presentando un avance físico de 15%.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.1.1.6.- RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA ENTRADA (CHIHUAHUA - CUAUHTÉMOC) ENTRADA (CUAUHTÉMOC - ÁLVARO OBREGÓN) KM 0+000 AL KM 5+600



Localidad:	Cuauhtémoc
Legislación:	Federal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	25%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	$16,347,505.55
Monto ejercido	$3,269,501.11

Se aprobaron recursos del Programa de Desarrollo Regional 2017, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2017-PDR17-A-0098 del 22 de agosto de 2017, por un importe de $29,175,500.00, modificación número 2017-PDR17-MD-0016 del 14 de noviembre de 2017, por modificación de datos que no afecta el importe aprobado, cancelación número 2017-PDR17-C-0003 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $25,905,998.89, ampliación número 2017-PDR17-AM-0004 del 29 de diciembre de 2017, por modificación de metas, que no afectan el importe aprobado, resultando un monto total aprobado de $3,269,501.11, para beneficiar a 154,639 habitantes con la reconstrucción de 44,800 m^2 de carretera; incluye entre otros, preliminares, terracerías y carpeta asfáltica de 5 cm de espesor.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0046/17-DC/OBRA el 24 de octubre de 2017, por un monto de $16,347,505.55, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 25 de octubre de 2017 al 17 de julio de 2018, habiéndose ejercido un monto de $3,269,501.11, correspondiente al pago del anticipo.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, presentando un avance físico del 25%.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.1.1.7.- RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA ÁLVARO OBREGÓN - OJO DE LA YEGUA KM 1+300 AL KM 34+750 EN TRAMOS PARCIALES



Localidad:	Ojo de la Yegua, Cuauhtémoc
Legislación:	Federal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	30%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	$13,380,591.18
Monto ejercido	$3,245,679.99

Se aprobaron recursos del Programa de Desarrollo Regional 2017, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2017-PDR17-A-0098 del 22 de agosto de 2017, por un importe de $14,043,800.00, modificación número 2017-PDR17-MD-0016 del 14 de noviembre de 2017, que no afecta el importe aprobado, cancelación número 2017-PDR17-C-0003 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $10,798,120.01, ampliación número 2017-PDR17-AM-0004 del 29 de diciembre de 2017, que no afectan el importe aprobado, resultando un monto total aprobado de $3,245,679.99, para beneficiar a 62,651 habitantes, con la reconstrucción de 29,750 m^2 de carretera; incluye entre otros, preliminares, terracerías y carpeta asfáltica de 5 cm de espesor.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0038/17-DC/OBRA el 28 de septiembre de 2017, por un monto de $13,380,591.18, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Asiel, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 29 de septiembre de 2017 al 24 de agosto de 2018, habiéndose ejercido un monto de $3,245,679.99, correspondiente al pago del anticipo y la estimación número 1.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, presentando un avance físico del 30%.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.1.1.8.- RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA SOTO MÁYNEZ - BUENAVENTURA DEL KM 221+100 AL KM 234+300 EN TRAMOS AISLADOS



Localidad:	Buenaventura
Legislación:	Federal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	0%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	$11,339,054.69
Monto ejercido	$ 2,267,810.94

Se aprobaron recursos del Programa de Desarrollo Regional 2017 mediante los siguientes oficios: aprobación número 2017-PDR17-A-0102 del 22 de agosto de 2017, por un importe de $11,571,300.00, modificación número 2017-PDR17-MD-0011 del 14 de noviembre de 2017, que no afecta el importe aprobado, cancelación 2017-PDR17-C-0007 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $9,303,489.06, ampliación número 2017-PDR17-AM-0004 del 29 de diciembre de 2017, por ampliación de metas, que no afectan el importe aprobado, resultando un monto total aprobado de $2,267,810.94, para beneficiar a 60,816 habitantes, con la reconstrucción de 24,290 m^2 de carretera; incluye entre otros, terracerías, carpeta asfáltica de 5 cm de espesor y señalamiento horizontal.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0050/17-DC/OBRA del 31 de octubre de 2017, por un monto de $11,339,054.69, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Obras y Pavimentos FERHEC, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 01 de noviembre de 2017 al 18 de julio de 2018, habiéndose ejercido un monto de $2,267,810.94 correspondiente al pago del anticipo.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, sin presentar avance físico.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.1.1.9.- RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 16 (MATACHÍ - MADERA) DEL KM 109+600 AL KM 123+400 EN TRAMOS PARCIALES



Localidad:	Madera
Legislación:	Federal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	35%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	$17,727,278.17
Monto ejercido	$3,545,455.63

Se aprobaron recursos del Programa de Desarrollo Regional 2017, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2017-PDR17-A-0096 del 22 de agosto de 2017, por un importe de $18,593,200.00, modificación número 2017-PDR17-MD-0015 del 14 de noviembre de 2017, que no afecta el importe aprobado, cancelación número 2017-PDR17-C-000 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $15,047,744.33, ampliación número 2017-PDR17-AM-0004 del 29 de diciembre de 2017, que no afecta el importe aprobado, resultando un monto total aprobado de $3,545,455.67, para beneficiar a 35,822 habitantes con la reconstrucción de 38,850 m^2 de carretera; incluye entre otros, preliminares, terracerías, carpeta asfáltica de 5 cm de espesor y señalamiento horizontal.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0052/17-DC/OBRA del 31 de octubre de 2017, por un monto de $17,727,278.17, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Obras y Pavimentos FERHEC, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 01 de noviembre de 2017 al 17 de julio de 2018, habiéndose ejercido un monto de $3,545,455.63, correspondiente al pago del anticipo.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, presentando un avance físico del 35%.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.1.2.- PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN

Nº de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico %
III.1.2.1.-	Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias	$ 155,458,844.27	$ 63,409,030.32	No determinado
III.1.2.2.-	Complemento al mantenimiento de la red estatal de carreteras alimentadoras	44,654,076.00	42,436,616.27	No determinado
III.1.2.3.-	Rehabilitación de obras viales y complementarias en zonas urbanas y rurales	12,394,298.00	11,291,302.05	No determinado
III.1.2.4.-	Modernización del Boulevard Fernando Baeza entre la Calle Duraznos y E. C. Carretera Cuauhtémoc - Álvaro Obregón	20,431,883.58	20,431,883.58	45
	Total	$ 232,939,101.85	$ 137,568,832.22	

ANTECEDENTES:

A continuación se describen los antecedentes aplicables a las siguientes obras realizadas con recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación, en la modalidad de adjudicación denominada Administración Directa:

III.1.2.1.- Mantenimiento de Infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias.
III.1.2.2.- Complemento al mantenimiento de la red estatal de carreteras alimentadoras.
III.1.2.3.- Rehabilitación de obras viales y complementarias en zonas urbanas y rurales.

El 07 de marzo de 2018, mediante oficio número 054/2018, esta Auditoría Superior solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, la relación de obras realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, dándose respuesta a este, el 09 de marzo de 2018 con el similar número C-CC-CR-335-2018, en el que se hace referencia solamente a las obras a cargo de la Dirección de Caminos.

El 15 de marzo de 2018, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, mediante oficio número DOP-A-418/2018, complementa parcialmente la respuesta al Oficio número 054/2018, omitiendo algunas obras, entre ellas, las obras de referencia.

El 16 de marzo de 2018, mediante oficio número AEOP-080/2018, emitido a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, previa verificación de erogaciones de la Secretaría de Hacienda, esta Auditoría Superior solicitó los expedientes de obra sujetos a revisión, mismos que fueron omitidos en el oficio número DOP-A-418/2018 del 15 de marzo de 2018 por parte de esa Secretaría.

El 28 de marzo de 2018, mediante oficio número AEOP-096/2018, emitido a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, dada la omisión en la entrega de la información requerida, se solicitan nuevamente los expedientes de mérito; incluyendo, los procedimientos de contratación de bienes y servicios, en su caso, generadores, así como la evidencia y demás documentación comprobatoria del gasto.

El 03 de abril de 2018, mediante oficio número RF-0241/2018, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita prórroga para la entrega de la información al día 13 de abril del mismo año. Este mismo día, presenta oficio con número similar al referido, mediante el cual solicita nuevamente prórroga para la entrega de la información en la fecha anteriormente solicitada, agregando a este oficio la obra número 3707249, referente a la rehabilitación de área para arenero y colocación de juegos en el Parque Central Poniente, ya que esta obra también se encontraba pendiente de entregar.

El 05 de abril de 2018 personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se constituyó en el domicilio que ocupa la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, ante el C.P. Carlos Javier Loya Rodríguez, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado con el fin de levantar el Acta Circunstanciada correspondiente, dada la falta de respuesta en tiempo y forma, a la solicitud de información y/o documentación faltante ya referida, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, que dispone "El personal comisionado para auditar o revisar la cuenta pública, requerirán por escrito al titular o jefe del área del Ente fiscalizable, la información o documentación necesaria para la práctica de la auditoria o revisión, misma que deberá ser proporcionada dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento".

El 05 de abril de 2018, mediante oficio número AEOP-107/2018, y en alcance a los oficios número AEOP-80/2018 y número 96/2018, esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, comunicó a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, que dado que no se había entregado la información y/o documentación solicitada y, en contrario solicitó plazo de entrega al 13 de abril de 2018, que no era posible otorgarle dicha prórroga, sin embargo, se le otorgaron 48 horas para el mismo.

El 09 de abril de 2018, mediante oficio número RF-0277/2018, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, hace entrega a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en forma digital, información relativa a las tres obras solicitadas, sin embargo, la información proporcionada solo contenía una relación de nóminas y facturas de bienes y servicios, sin encontrarse debidamente relacionada, omitiéndose el monto comprobado por cada una de las obras a que se hacía referencia en el archivo digital.

Derivado de lo anterior, mediante oficio número AEOP-117/2018 de fecha 17 de abril de 2018, personal adscrito a esta Auditoría Superior del Estado solicitó a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Dirección de Programas de Inversión, los oficios de aprobación correspondientes a las obras referidas, mismos que están relacionados directamente con el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias de los municipios y localidades involucradas y/o beneficiadas, observándose así, que la información parcial proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado no correspondía con la proporcionada para verificación de las erogaciones efectuadas por esa Secretaría.

Es de señalar que los recursos fueron asignados a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias en varias localidades en diversos Municipios del Estado, con el objetivo de realizar las obras de acuerdo a los distintos oficios de aprobación y sus anexos técnicos correspondientes, al amparo de la modalidad de ejecución, denominada en apego a la Ley, como Administración Directa, por lo que al respecto; Nuevamente, mediante oficio número AEOP-181/2018 del 10 de mayo de 2018, la Auditoría Superior del Estado, solicitó la documentación respectiva para la integración de los expedientes, de conformidad con lo establecido en los artículos del 82 al 85 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, 269 al 277 de su Reglamento; para las obras relacionadas anteriormente y, de acuerdo a los oficios de aprobación señalados inicialmente. Asimismo, es importante señalar, que de ser el caso, se

deberían aportar los elementos necesarios que acreditasen haberse apegado a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio número RF-0611/2018 el 14 de mayo de 2018, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita una prórroga hasta el 17 de mayo del presente, para precisar y en su caso complementar la información requerida por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, mediante el oficio número AEOP-181/2018 del 10 de mayo de 2018.

El 17 de mayo de 2018, mediante oficio número RF-0666/2018, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, hace entrega a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en forma digital, información y/o documentación relativa a las tres obras solicitadas, la cual corresponde a nóminas, pagos al IMSS, facturas de adquisiciones y de servicios, así como viáticos, omitiéndose presentar la totalidad de lo requerido, dejando sin posibilidad de que el personal comisionado realice la revisión correspondiente.

El 25 de mayo de 2018 personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se constituyó nuevamente en el domicilio ubicado en la calle Juan Bernardo y Beethoven número 4000, Fraccionamiento la Herradura, en la ciudad de Chihuahua, Chih., domicilio que ocupa la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, ante la Dra. Norma Ramírez Baca, titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, con el fin de levantar nuevamente Acta Circunstanciada dada la falta de respuesta puntual en tiempo y forma a la solicitud de información y/o documentación ya referida, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, que dispone "El personal comisionado para auditar o revisar la cuenta pública, requerirán por escrito al titular o jefe del área del Ente fiscalizable, la información o documentación necesaria para la práctica de la auditoria o revisión, misma que deberá ser proporcionada dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento".

OBSERVACIÓN GENERAL

OBSERVACIÓN 011

El Ente no proporcionó la totalidad de la información y/o documentación así como el expediente que ampare las erogaciones correspondientes a cada una de las obras que a continuación se describen.

III.1.2.1.- Mantenimiento de Infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias.
III.1.2.2.- Complemento al mantenimiento de la red estatal de carreteras alimentadoras.
III.1.2.3.- Rehabilitación de obras viales y complementarias en zonas urbanas y rurales.

El Ente no proporcionó los expedientes y de acuerdo con los antecedentes mencionados, por lo que no es posible determinar el avance físico de las actividades o acciones referidas en los anexos técnicos de los oficios de aprobación, ni el estado que guardan éstas, ni la cantidad y montos de contratos que en su caso se hayan celebrado.

Por todo lo anterior, la falta de información, la falta del adecuado control y administración de las obras ejecutadas en la modalidad de administración directa, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se ve limitada en la posibilidad de realizar las revisiones a estas obras, en inobservancia a lo establecido en los artículos del 82 al 85 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 269 al 277 de su reglamento, así como a los relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría

dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas, y el artículo 13 fracción X, que le corresponde a la Dirección de Caminos dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia, con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En necesario comentar que con la erogación de las obras enlistadas, se aportan recursos para la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en los rubros de personal operativo y de oficina asignados a la conservación de la Red General de Carreteras del Estado. Así como materiales necesarios para su correcta operación y ejecución. En las dos direcciones pertenecientes a esta Secretaría asignadas a ello; Dirección de Caminos y Dirección de Infraestructura Municipal.
Con relación a la inversión correspondiente al Programa Estatal de Vías de Comunicación PIVIC 2017, en particular las obras con los numerales III.1.2.1 y III.1.2.2, me permito informarle lo siguiente:
Respecto a la obra III.1.2.1, se notifica que estas erogaciones son las que contemplan los servicios personales, en los cuales se hacen los pagos correspondientes a las nóminas, cuotas del IMSS, primas vacacionales, aguinaldos, INFONAVIT, bonos de transporte, bonos de productividad y otras percepciones, del personal que ejecuta y desarrolla las actividades de conservación referidas en el anexo número 1 del Apartado A del presente escrito.
Referente a la obra III.1.2.2, le comento que estas erogaciones son las concernientes a los materiales y suministros para que el personal pueda ejecutar y desarrollar las actividades de conservación del anexo número 1 (materiales de oficina y de limpieza, material de señalamiento de protección de obra, materiales y artículos de construcción, combustibles, lubricantes para equipo ligero y pesado, refacciones y accesorios de equipo de transporte, refacciones y accesorios de maquinaria, llantas y cámaras para equipo ligero y pesado, luz, agua potable y arrendamientos, etc.).
Es importante señalar que las erogaciones en las obras antes mencionadas son gastos de operación que repercuten directamente en el avance físico de los trabajos de conservación expuestos en el anexo número 1 apartado A.
Con el fin de cubrir y atender la Red de Carreteras Alimentadoras en todo el Estado, se tienen estructurados ocho centros de trabajos, los cuales se definen como Residencias de Conservación y de los cuales se muestran en la figura número 1 Apartado A. Cada Residencia de Conservación tiene su influencia y área de trabajo de las cuales se enlistan los caminos o carreteras que tienen a su cargo (anexos complementarios apartado A).
Una vez definido lo antes expuesto se da cumplimiento y respuesta mediante el envío de la información complementaria para solventar la observación número 011, con el reporte de avance físico general ejecutado en la red correspondiente a los 3,490.77 km de red de Carreteras

Alimentadoras y sus respectivos costos de cada uno de los conceptos de conservación (anexo número 2 Apartado A). Así mismo, se envían las bitácoras de obra de cada Residencia de Conservación donde registra mensualmente las actividades de manera general que se llevan a cabo en cada uno de los caminos que se encuentran dentro de su competencia (anexo numero 1 Apartado A) y sus respectivos reportes fotográficos de todas las actividades desarrolladas así como reportes representativos del personal encargado de las cuadrillas de conservación que ejecutan los trabajos en los caminos a cargo de las residencias de Conservación de la Red Estatal Carretera. También le informo que estos recursos llegan a las residencias de conservación como insumos que se aplican directamente a las actividades que estos centros de trabajo desarrollan.

Cabe aclarar que en lo concerniente a las cantidades o montos de contratos que se hayan celebrado en las obras antes mencionadas, le informo que no se tienen contratos de obra, ya que estos gastos son exclusivamente para la operación y ejecución de las actividades de conservación antes descritas las cuales se desarrollan por administración directa. Otro aspecto que se tiene que considerar, son los gastos de los recorridos de las supervisiones que realiza cada Residencia. Esto con el fin para poder llevar a cabo la toma de decisiones de los programas de trabajos a realizar.

Respecto a la Obra marcada con el numeral III.1.2.3 Se adjunta el Apartado B con expedientes de las obras realizadas a través del Programa Apoyo a Municipios que realiza la Dirección de Infraestructura Municipal, en coordinación con diferentes municipios a través de Convenios de Coordinación, en los que se establece la aportación de cada una de las partes y que incluye:

- *Convenio de Coordinación Estado – Municipio.*
- *Presupuesto de Obra.*
- *Programa de Obra.*
- *Croquis de localización.*
- *Avances de Obra.*
- *Fotografías de las obras*
- *Actas de Entrega – Recepción.*

Es importante mencionar que en dichos convenios se establecen las bases de coordinación entre ambas entidades por lo que para el caso que nos ocupa me refiero a las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- "EL ESTADO" se compromete a apoyar al "EL MUNICIPIO" en lo siguiente:

A) Efectuar el levantamiento físico de datos técnicos para generar el presupuesto.
B) Elaborar el presupuesto de obra.
C) Aportación de maquinaria y personal operativo de la misma.
D) Realizar pagos del salario de los operadores de maquinaria.
E) Asesoría técnica.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a:

A) Llevar a cabo la ejecución de la obra.
B) Erogar los gastos que se presenten en el transcurso de la obra, tales como combustibles, lubricantes, equipos de corte, refacciones, reparaciones menores, material explosivo, renta de maquinaria complementaria, fletes, etc.

C) Realizar los pagos de alimentación, hospedaje y tiempo extra del personal que "EL ESTADO" asigne a la obra materia de este convenio, observando en todo momento buen trato y calidad de las prestaciones que se otorguen a dicho personal.

D) A utilizar la maquinaria única y exclusivamente para los fines que se establecen en el presente convenio.

E) Responsabilizarse del buen uso de la maquinaria y a resguardarla al término de la jornada y durante el lapso de ésta, se obliga a designar a una persona cuya labor será vigilar el cuidado de la misma.

F) Responsabilizarse por actos de vandalismo en contra de la maquinaria, o por cualquier accidente que se llegare a suscitar por su uso, o cualquier otro desperfecto que surgiera por otras circunstancias.

G) Cubrir cualquier daño o menoscabo que sufra la maquinaria con motivo de cualquier hecho o acto que no se derive de la adecuada utilización de la misma.

H) Instalar dispositivos de seguridad para la protección de la obra hasta su terminación por lo que cualquier accidente que se pudiera ocasionar por falta o deficiencia en el señalamiento de protección de obra, será bajo su responsabilidad.

I) Obligarse por su cuenta y riesgo a liberar todas aquellas propiedades que deban de afectarse con motivo de la ejecución de los trabajos que son objeto del presente instrumento legal.

J) Tramitar y obtener todas las licencias y permisos de construcción y estudios de impacto ambiental que deban de obtenerse, por lo que "EL ESTADO" no será responsable de las reclamaciones y responsabilidades que por falta de los documentos antes señalados se pudieran llegar a fincar en cualquier momento

K) Comprobación de gastos.

L) Contar con una Bitácora de Obra en la cual quedaran detalladas cada una de las actividades desarrolladas durante la ejecución de la obra.

M) Mantener el control y seguimiento de la obra a ejecutar.

Por lo anterior expuesto es importante recalcar que Gobierno del Estado, según Cláusula Segunda de los convenios de coordinación, aporta para la ejecución de las obras en cuanto maquinaria y personal, de ahí la documentación y/o información que respaldan las nóminas, facturas de adquisiciones y servicios, viáticos, etc.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.2, 011).

-APARTADO A

-APARTADO B".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que no proporcionó los expedientes debidamente integrados que amparen las erogaciones de los proyectos y conceptos presupuestados y ejecutados, por lo que la información que anexa a su respuesta es insuficiente, por lo que para este Órgano Auditor, la información resulta limitante. Cabe hacer mención que los archivos que proporciona el Ente en medio magnético, no están todos en posibilidad de abrirse debido a que se encuentran dañados.

III.1.2.4.- MODERNIZACIÓN DEL BOULEVARD FERNANDO BAEZA ENTRE LA CALLE DURAZNOS Y E. C. CARRETERA CUAUHTÉMOC - ÁLVARO OBREGÓN



Localidad:	Cuauhtémoc
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	45%
Estado de la obra:	En proceso y operando parcialmente
Monto contratado:	$67,688,576.87
Monto ejercido	$20,431,883.58

Se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación 2017, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2017-PIVIC17-A-0047 del 21 de junio de 2017, por un importe de $30,000,000.00, modificación número 2017-PVIC17-MD-0001 del 09 de agosto de 2017, por modificación de datos que no afecta el importe aprobado, cancelación de recursos número 2017-PIVIC17-C-0009 del 08 de septiembre de 2017, por un importe de $12,500,000.00, ampliación número 2017-PIVIC17-AM-0017 del 08 de septiembre de 2017, por un importe de $12,500,000.00 y, cancelación de recursos número 2017-PIVIC17-C-0059 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $9,568,116.42, resultando un monto total aprobado de $20,431,883.58 para beneficiar a 154,639 habitantes con la reconstrucción del Boulevard Fernando Baeza consistente en dos cuerpos de 1,700 m de longitud con un ancho de calzada de 11 m para alojar tres carriles de circulación en cada cuerpo; incluye, excavaciones de rebajes de corona y formación de terraplenes variables para alojar una capa sub-rasante de 30 cm de espesor, base hidráulica de 20 cm de espesor, carpeta de concreto hidráulico MR=48 kg/cm^2 de 25 cm de espesor, camellón central de 5 m de ancho, construcción de alcantarilla de 3 tubos de acero galvanizado de 3.05 m de diámetro, guarniciones tipo pecho paloma de concreto hidráulico, relleno en camellón, pintura en pavimento, señalamiento e iluminación.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0025/17-DC/OBRA el 14 de agosto de 2017, por un monto de $67,688,576.87, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 11 de septiembre de 2017 al 11 de julio de 2018, habiéndose ejercido un monto de $20,431,883.58, correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1 a la 3.

La obra se encuentra en proceso y operando parcialmente, presentando un avance físico del 45%.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.1.3.- PROGRAMA DE INVERSIÓN ESTATAL - SCOP

Nº de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico %
III.1.3.1.-	Rehabilitación del sendero pedestre del Parque Central Poniente	$ 1,434,937.78	$ 1,434,937.78	68
III.1.3.2.-	Parque de Convivencia Galgódromo - obra exterior	2,358,032.28	2,358,032.28	53
III.1.3.3.-	Rehabilitación del centro comunitario Parque Central Poniente	1,359,771.65	1,359,771.65	100
III.1.3.4.-	Rehabilitación y restauración del centro ceremonial Tepehuano denominado El Convento	2,459,772.19	2,459,772.19	100
III.1.3.5.-	Rehabilitación del área para arenero y colocación de juegos en el Parque Central Poniente	1,452,468.12	1,452,468.12	100
	Total	$ 9,064,982.02	$ 9,064,982.02	

III.1.3.1.- REHABILITACIÓN DEL SENDERO PEDESTRE DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	68%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	$2,099,014.20
Monto ejercido	$1,434,937.78

La obra inició en el 2016 aprobándose recursos del Programa de Inversión Estatal – SCOP 2016 mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-A-0048 del 28 de noviembre de 2016, por un importe de $2,337,001.00, posteriormente se canceló el total de los recursos mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-C-0007 del 30 de diciembre de 2016, para el 2017 se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal – SCOP 2017 mediante oficio número 2017-PROINESCOP17-A-0013 del 11 de enero de 2017, por un importe de $2,099,015.00, y cancelación de recursos número 2017-PROINESCOP17-C-0017 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $664,077.22, resultando un monto aprobado de $1,434,937.78, para beneficiar a 120,000 habitantes con la rehabilitación de 6,800.00 m^2 del sendero pedestre del Parque Central Poniente; incluye, trazo y nivelación, demoliciones, excavación, relleno, tratamiento de terreno natural, formación de sub-base, riego de impregnación, carpeta asfáltica, dentellón de concreto, firme de concreto, suministro y aplicación de sello e imagen de señalización.

Se celebró contrato de obra pública número 144-0P-0099/16-DOP-OBRA el 19 de diciembre de 2016, por un monto de $2,099,014.20, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a la Compañía Constructora Fronteriza, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 02 de enero al 24 de febrero de 2017, habiéndose ejercido un monto de $1,434,937.78, correspondiente al pago de las estimaciones número 1 a la 3.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, presentando un avance físico del 68%. Al momento de la revisión física se detectó que se realizan demoliciones y modificaciones de conceptos de obra ya ejecutados.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 012

El Ente no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua; la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, particularmente si se trata de una obra pública estatal, a menos que esta se trate de una obra que sea regulada por las Leyes Federales. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no se proporciona el dictamen de impacto ambiental, porque esta oficina no cuenta con esa información, esto mediante oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que la obra en mención no requiere dictamen de impacto ambiental según el oficio No. DOEIA. IA. 1820/2018 con fecha del 15 de agosto de 2018 emitido por la Dirección de Ecología de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.3.1, 012).
-OFICIO DOEIA.IA. 1820/2018".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que el documento adjunto corresponde a un trámite realizado posteriormente a la ejecución de la obra, ya que presenta fecha del 15 de agosto de 2018, el cual fue emitido por Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado mediante oficio número DOEIA.IA. 1820/2018. Por lo anterior, se puede presumir que el documento se elaboró únicamente con la intención de solventar la observación.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 013

No se cuenta con evidencia que acredite que a quien se le adjudicó el contrato, ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad, lo que contraviene el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que en la adjudicación deberá observarse los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las condiciones antes citadas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción IX, a la Dirección de Obras Públicas le compete la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no se proporciona el dictamen que acredite que a quien se le adjudicó el contrato, ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad, sin indicar el motivo por el cual no se proporciona, esto mediante oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que por tratarse de adjudicación directa no cuenta con acuerdo de evaluación. Por lo que se anexa oficio de solicitud a Comité Técnico Resolutivo de Obra del Poder Ejecutivo y sus Organismos, y Dictamen en respuesta a la solicitud de la misma. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.3.1, 013).
-SOLICITUD A COMITÉ
-DICTAMEN".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que el dictamen adjunto, corresponde al del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, en el cual autoriza la procedencia de utilizar el procedimiento de adjudicación directa para la contratación de los trabajos, omitiendo proporcionar el dictamen debidamente fundamentado según las circunstancias, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones, emitido por el titular correspondiente. El dictamen que al efecto se emita, deberá acreditar, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funde el ejercicio de la opción, considerando el monto del contrato y la naturaleza de la obra o servicio, lo anterior en inobservancia al artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 014

En la Cláusula Décima Novena del contrato, referente a las retenciones al contratista, se indica que deberán de considerarse cargos adicionales de veinte al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los gastos de seguimiento y supervisión de la ejecución de las obras que efectúe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con fundamento en los artículo 245 y 246 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; Sin embargo, el ordenamiento de referencia establece que los cargos adicionales son las erogaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto y derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos e indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad. Únicamente quedarán incluidos aquellos cargos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción IX, a la Dirección de Obras Públicas le compete la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

En el siguiente cuadro se muestran los cargos indebidos a la obra por concepto de la retención del veinte al millar:

No.	Fuente de financiamiento	Obra	Número de contrato	Contratista	Monto del cargo adicional de 20 al millar
1	PROINESCOP	Rehabilitación del Sendero Pedestre del Parque Central Poniente	144-0P-0099/16-DOP-OBRA	Compañía Constructora Fronteriza, S.A. de C.V.	$24,740.31
				Total	$24,740.31

Las retenciones de referencia se muestran en el estado financiero de la obra, en la relación de pagos y, en las facturas mismas de cada una de las estimaciones.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, mediante la cual se observa que omitió responder sobre la solicitud de proporcionar evidencia del fundamento legal emitido por autoridad competente, que justifique y acredite las deducciones o retenciones del 20 al millar, de cada una de las obras y/o contratos en que se aplicaron dichas retenciones, según lo establecido en los mismos contratos, bases de licitación y/o tarjetas de precios unitarios; toda vez que los ordenamientos que se aluden del reglamento referido, no lo establecen, esto según oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que mediante el oficio DOP-A-1056/2018 con fecha del 08 de Agosto del 2018, dirigido al Dr. Arturo Fuentes Vélez, a quien se solicita apoyo para realizar los reintegros correspondientes a la Tesorería Federal (TESOFE) de las retenciones practicadas a estimaciones por concepto de Supervisión y Control de Obra. Cabe mencionar que los montos auditados fueron hasta el ejercicio 2017. Por lo que los montos auditados son menores a los montos actualizados acumulados al 2018. Anexo acuse del oficio en medio digital.

Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia. (Cabe mencionar que cuando la Dependencia cuente con la documentación comprobatoria de los reintegros, se proporcionara ante el ente auditor lo antes posible).

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.3.1, 014).
-OFICIO DOP-A-1056".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación al manifestar que solicita apoyo para realizar los reintegros correspondientes a la Tesorería Federal (TESOFE), asimismo, se hace la aclaración que el reintegro observado, debe ser a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, por tratarse de recursos estatales.

OBSERVACIÓN 015

Se observa que el plazo de ejecución del contrato de obra pública número 144-0P-0099/16-DOP-OBRA, se encuentra vencido, ya que de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA del contrato de referencia, se establece que: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato, en un plazo de 54 días naturales, debiendo iniciarlos el día 02 de enero de 2017 y terminarlos a más tardar el día 24 de febrero de 2017, sin embargo, en la revisión física practicada por esta Auditoría el 12 de abril de 2018, se constató que la obra presentó un avance físico del 68% y el plazo de ejecución se encontraba agotado, sin que se cuente con documentos que determinen la continuación, suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión administrativa del contrato, en inobservancia a lo establecido en los artículos 70, 71, 73 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como al artículo 118 fracciones V, IX del reglamento de la ley citada. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas le compete dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras con el fin de que se ejecuten conforme los programas aprobados y, en su caso conforme lo estipulado en los contratos de obra pública; y en el artículo 16 fracción XI le compete a la Dirección de Obras Públicas de la Frontera supervisar y controlar que los particulares a los que se adjudiquen los contratos de obras públicas de edificación en la zona fronteriza y de servicios relacionados con las mismas, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados en los mismos.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a esta observación se presentan nuevamente el catálogo de conceptos y la última estimación sobre estos trabajos, en los cuales se puede observar que se colocó pavimento asfáltico siendo este concepto parte de una primer etapa de los trabajos a realizarse en el Sendero Pedestre del Parque Central Poniente. En la estimación mencionada se puede observar que la fecha corresponde al periodo de ejecución y se puede cotejar el alcance de este contrato con el catálogo de conceptos. Además se presenta el catálogo de conceptos de la segunda etapa que hace referencia a la obra de Integración y Consolidación del Parque Central Poniente, donde se contempla colocar arcilla en una parte del camino de carpeta asfáltica mencionado en la primera etapa. Con esto queremos indicar que los trabajos del primer contrato estaban terminados y los trabajos que se ejecutaban en el momento de la visita son pertenecientes a

esta segunda etapa. Sin embargo debemos aceptar que no se ha presentado finiquito de obra, debido a que se debe conciliar con el contratista quien presenta a destiempo cobros de extraordinarios de la obra a la Secretaría. Siendo probablemente el conjunto de estas situaciones lo que pudo entenderse como un atraso de obra o bien, ejecución fuera del plazo de contrato. ANEXO EN CD (CARPETA III.1.3.1, 015).

- CATALOGO DE CONCEPTOS DE LA OBRA REHABILITACIÓN DEL SENDERO PEDESTRE DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE

-ESTIMACION 3 DE LA OBRA LA OBRA REHABILITACIÓN DEL SENDERO PEDESTRE DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE

-CATALOGO DE CONCEPTOS DE LA OBRA INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que el Ente acepta que no se ha realizado el finiquito de la obra, asimismo debió anexar los números generadores que soporten el finiquito y el acta administrativa para el cierre de los trabajos.

III.1.3.2.- PARQUE DE CONVIVENCIA GALGÓDROMO - OBRA EXTERIOR



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	53%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	$4,491,911.70
Monto ejercido	$2,358,032.28

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal – SCOP, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2017-PROINESCOP17-A-0003 del 10 de enero de 2017, por un importe de $2,914,818.00, aprobación número 2017-PROINESCOP17-A-0004 del 10 de enero de 2017, por un importe de $1,533,273.25, cancelación de recursos número 2017-PROINESCOP17-C-0018 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $832,335.38 y, cancelación de recursos número 2017-PROINESCOP17-C-0020 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $1,257,723.59, resultando un monto total aprobado de $2,358,032.28, para beneficiar a 420,000 habitantes con la rehabilitación del parque de convivencia Galgódromo consistente en: obra exterior; incluye limpieza, suministro e instalación de malla ciclónica, tapa de registro, revisión y reparación de conexión y puesta en marcha de instalaciones eléctricas; andador de asfalto, incluye trazo y nivelación, formación de capa sub-base, riego de impregnación, suministro y colocación de carpeta asfáltica y dentellón de concreto; malla sombra de polietileno; limpieza y sellado; incluye pintura esmalte en estructura y postería, rusty en estructura de columna, Deep clean en la explanada del chapoteadero, DPS en la explanada del chapoteadero, Deep clean en gradas de madera y poliuretano; jardinería, incluye sistema automático de riego por goteo, suministro y colocación de rosalaurel; así como módulos para baños de 60 m^2 de construcción.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0001/17-DOP-OBRA del 24 de marzo de 2017, por un monto de $4,419,890.94, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 22 de marzo al 22 de junio de 2017, posteriormente el 06 de junio de 2017 se celebró un acuerdo de diferimiento por retraso en la entrega de anticipo, estableciendo un nuevo plazo de ejecución del 24 de mayo al 21 de agosto de 2017; habiéndose ejercido un monto de $2,358,032.28, correspondiente al pago de anticipo y las estimaciones número 1A, 1B, 2A y 2B.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, presentando un avance físico del 53%.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 016

El Ente no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua; la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, particularmente si se trata de una obra pública estatal, a menos que esta se trate de una obra que sea regulada por las Leyes Federales. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no se proporciona el dictamen de impacto ambiental, sin indicar el motivo por el cual no se proporciona, esto mediante oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben obsérvar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en

su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que la obra en mención no requiere dictamen de impacto ambiental según el oficio No. DOEIA. IA. 1820/2018 con fecha del 15 de agosto de 2018 emitido por la Dirección de Ecología de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.3.2, 016).
-OFICIO DOEIA.IA. 1820/2018".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que el documento adjunto corresponde a un trámite realizado posteriormente a la ejecución de la obra, ya que presenta fecha del 15 de agosto de 2018, el cual fue emitido por Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado mediante oficio número DOEIA.IA. 1820/2018. Por lo anterior, se puede presumir que el documento se elaboró únicamente con la intención de solventar la observación.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 017

En la Convocatoria Nacional de Obra Pública, de la licitación número SCOP-DOP-01BIS-2017, en el apartado A.- se estableció que los concursantes deberían presentar el siguiente requisito, en el inciso 1), Acreditar estar inscritos bajo la(s) Especialidades Números.: 131; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 156; 183.1; 311 y 312.

Asimismo, en las bases de licitación, en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA.- forma de preparar las propuestas, se estableció que, los interesados que hayan adquirido las bases de la licitación, prepararán sus propuestas apegándose estrictamente a lo dispuesto en las bases y; en su fracción I.- documentos que debe contener el sobre con la oferta técnica, en el inciso n), menciona que, mediante el registro vigente del Padrón Único de Contratistas del Estado, se deberá acreditar estar inscrito bajo la(s) especialidades nos.: 131; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 156; 183.1; 311; y 312.

Y en la Cláusula DÉCIMA TERCERA.- causas de desechamiento. Con fundamento en lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, establece que, podrá desechar cualquiera de las proposiciones cuando: En el inciso g), no cuenten con el capital contable ni con las especialidades requeridas por la convocante, comparadas éstas con lo establecido en el registro vigente del Padrón Único de Contratistas del Estado o que en el caso de asociación de personas, que la suma de sus capitales contables indicados en dicho registro no cubran el requerido por la convocante o que no cumplan los asociados en lo individual, con la totalidad de las especialidades requeridas por la convocante.

Una vez revisado el registro vigente del Padrón Único de Contratistas del Estado, de Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V., se detectó que esta empresa no cumplía con las especialidades requeridas en las bases, y por lo tanto, debió declararse desierta la licitación. Asimismo, se contraviene lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, toda vez que en la evaluación de las proposiciones, se debe verificar entre otros aspectos, que contengan toda la información solicitada, ya que la presentación incompleta, errónea o que hayan omitido algún requisito, será motivo suficiente para desecharlas, por lo anterior, se denota deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que al Comité Técnico Resolutivo de Obra

Pública le establecen los artículos 48 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 39 fracción I de su reglamento, que consiste en conocer el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas elaborado por la convocante, con objeto de evaluar las mismas y formular el dictamen que sirva de base para emitir el fallo. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción IX, a la Dirección de Obras Públicas le compete la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que en las Bases y Convocatoria, de la obra, menciona que mediante el registro vigente del Padrón Único de Contratistas del Estado, se deberá acreditar estar inscrito bajo la(s) especialidades nos.: 131; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 156; 183.1; 311; y 312. Por otra parte el Contratista acredita estar vigente y contar con las especialidades requeridas ya que hace mención a las especialidades enlistadas anteriormente en el PADRON UNICO DE CONTRATISTAS CATALOGO DE ESPECIALIDADES ANEXO 3, del cual anexo documentación digital. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.
ANEXO EN CD (CARPETA III.1.3.2, 019).
-BASES
-CONVOCATORIA Y ESPECIALIDADES
-PADRON UNICO DE CONTRATISTAS CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES ANEXO 3".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa copia del registro en el Padrón Único de Contratistas del Estado, el cual acredita estar registrado en las especialidades requeridas en las bases de licitación.

OBSERVACIÓN 018

El Ente no proporcionó los documentos que demuestren que se llevó a cabo el análisis detallado de las propuestas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, 59 y 60 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción IX, a la Dirección de Obras Públicas le compete la obligación de desarrollar los procedimientos de

contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no se proporciona el análisis detallado de las propuestas, sin indicar el motivo por el cual no se proporciona, esto mediante oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que la obra en mención cuenta con el Fallo del contrato y el Acta de Apertura donde se presenta cuadros comparativos en cuanto a costo total de las propuestas, en base a esto se evalúa la propuesta, además adjunto Acuerdo de Evaluación de Propuestas. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.3.2, 019).
-ACTA DE APERTURA
-ACTA DE FALLO
-ACUERDO DE EVALUACION".

Comentario: Se solventa, el Ente anexa copia de la documentación que desvirtúa la observación.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 019

En la Cláusula Décima Novena del contrato, referente a las retenciones al contratista, se indica que deberán de considerarse cargos adicionales de veinte al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los gastos de seguimiento y supervisión de la ejecución de las obras que efectúe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con fundamento en los artículo 245 y 246 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; Sin embargo, el ordenamiento de referencia establece que los cargos adicionales son las erogaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto y derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos e indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad. Únicamente quedarán incluidos aquellos cargos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, corno impuestos locales y federales

y gastos de inspección y supervisión. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción IX, a la Dirección de Obras Públicas le compete la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

En el siguiente cuadro se muestran los cargos indebidos a la obra por concepto de la retención del veinte al millar:

No.	Fuente de financiamiento	Obra	Número de contrato	Contratista	Monto del cargo adicional de 20 al millar
1	PROINESCOP	Rehabilitación del parque de convivencia y construcción de módulos de baños en centro	144-OP-0001/17-DOP-OBRA	Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V.	$40,655.72
				Total	$40,655.72

Las retenciones de referencia se muestran en el estado financiero de la obra, en la relación de pagos y, en las facturas mismas de cada una de las estimaciones.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, mediante la cual se observa que omitió responder sobre la solicitud de proporcionar evidencia del fundamento legal emitido por autoridad competente, que justifique y acredite las deducciones o retenciones del 20 al millar, de cada una de las obras y/o contratos en que se aplicaron dichas retenciones, según lo establecido en los mismos contratos, bases de licitación y/o tarjetas de precios unitarios; toda vez que los ordenamientos que se aluden del reglamento referido, no lo establecen, esto según oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que mediante el oficio DOP-A-1056/2018 con fecha del 08 de Agosto del 2018, dirigido al Dr. Arturo Fuentes Vélez, a quien se solicita apoyo para realizar los reintegros correspondientes a la Tesorería Federal (TESOFE) de las retenciones practicadas a estimaciones por concepto de Supervisión y Control de Obra. Cabe mencionar que

los montos auditados fueron hasta el ejercicio 2017. Por lo que los montos auditados son menores a los montos actualizados acumulados al 2018. Anexo acuse del oficio en medio digital. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia. (Cabe mencionar que cuando la Dependencia cuente con la documentación comprobatoria de los reintegros, se proporcionara ante el ente auditor lo antes posible).

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.3.2, 019).
-OFICIO DOP-A-1056".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación al manifestar que solicita apoyo para realizar los reintegros correspondientes a la Tesorería Federal (TESOFE), asimismo, se hace la aclaración que el reintegro observado, debe ser a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, por tratarse de recursos estatales.

OBSERVACIÓN 020

Se observa que el plazo de ejecución del contrato de obra pública número 144-OP-0001/17-DOP-OBRA, se encuentra vencido, ya que de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA del contrato de referencia, se establece que: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato, en un plazo de 90 días naturales, debiendo iniciarlos el día 25 de marzo de 2017 y terminarlos a más tardar el día 22 de junio de 2017 y, posteriormente el 06 de junio de 2017, se celebró un acuerdo de diferimiento por retraso en la entrega de anticipo, estableciendo un nuevo plazo de ejecución del 24 de mayo al 21 de agosto de 2017, sin embargo, en la revisión física practicada por esta Auditoría el 12 de abril de 2018, se constató que la obra presentó un avance físico del 53% y el plazo de ejecución se encontraba agotado, sin que se cuente con documentos que determinen la continuación, suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión administrativa del contrato, en inobservancia a lo establecido en los artículos 70, 71, 73 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como al artículo 118 fracciones V, IX del reglamento de la ley citada. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas le compete dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras con el fin de que se ejecuten conforme los programas aprobados y, en su caso conforme lo estipulado en los contratos de obra pública, y artículo 16 fracción XI, compete a la Dirección de Obras Públicas de la Frontera supervisar y controlar que los particulares a los que se adjudiquen los contratos de obras públicas de edificación en la zona fronteriza y de servicios relacionados con las mismas, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados en los mismos.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"Respecto a esta obra, la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas se encuentra analizando la solicitud de refrendo con la Secretaría de Hacienda ya que aún se cuenta con monto, y así continuar con los trabajos de obra y poder hacer el cierre correspondiente para regularizar la situación de la obra".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación al manifestar en su respuesta que no se ha regularizado la situación de la obra.

III.1.3.3.- REHABILITACIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO EN EL PARQUE CENTRAL PONIENTE



Localidad:	Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	59%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	$2,313,120.00
Monto ejercido	$1,359,771.65

Se aprobaron recursos en 2016, del Programa de Inversión Estatal SCOP 2016, mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-A-0061, del 06 de diciembre de 2016, por un importe de $2,313,120.00, posteriormente se cancelaron los recursos mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-C-0006, del 30 de diciembre de 2016, por un importe de $2,313,120.00, en 2017, se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal SCOP 2017, mediante oficio número 2017-PROINESCOP17-A-0002, del 09 de enero de 2017, por un importe de $2,313,120.00 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2017-PROINESCOP17-C-0023, del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $953,348.35, resultando monto total aprobado de $1,359,771.65, para beneficiar a 110,000 habitantes con la rehabilitación del Centro Comunitario del Parque Central Poniente, en un edificio de 2,250m^2; incluye, demoliciones de muros de block, plafón de tablaroca, pisos de tile, cancelación de salidas hidráulicas, sanitarias y gas, retiro de muebles de baño, demolición de piso de mármol, construcción de muros de tablaroca de una y dos caras, lambrín con hoja de tablaroca, colchoneta de fibra de vidrio desnuda, plafón registrable, pintura vinil acrílica, azulejo de cerámica, piso porcelanato, aplanado fino de mezcla, diseño de mural, puertas de madera, puertas sencillas, juego de puertas dobles, ventanas panorámicas, espejos, muebles para baño, cocina, llaves, bebederos y tarjas, mamparas para baño, sanitarios, mingitorios, ovalines y tarjas, accesorios de baño, clima artificial y electricidad.

Se celebró contrato de obra pública número 144-0P-0095/16-DOP-OBRA, el 19 de diciembre de 2016, por un monto de $2,313,120.00, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a VQ Construcciones y Mantenimiento, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 02 de enero al 31 de marzo de 2017, habiéndose ejercido un monto de $1,359,771.65, correspondiente al pago de las estimaciones de la número 1 a la número 8.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, presentando un avance físico del 59%.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 021

El Ente no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua; la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, particularmente si se trata de una obra pública estatal, a menos que esta se trate de una obra que sea regulada por las Leyes Federales. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no se proporciona el dictamen de impacto ambiental, sin indicar el motivo por el cual no se proporciona, esto mediante oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que la obra en mención no requiere dictamen de impacto ambiental según el oficio No. DOEIA. IA. 1820/2018 con fecha del 15 de agosto de 2018 emitido por la Dirección de Ecología de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.3.3, 021).
-OFICIO DOEIA.IA. 1820/2018".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que el documento adjunto corresponde a un trámite realizado posteriormente a la ejecución de la obra, ya que presenta fecha del 15 de agosto de 2018, el cual fue emitido por Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado mediante oficio número DOEIA.IA. 1820/2018. Por lo anterior, se puede presumir que el documento se elaboró únicamente con la intención de solventar la observación.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN.

OBSERVACIÓN 022

No se cuenta con evidencia que acredite que a quien se le adjudicó el contrato, ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad, lo que contraviene el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que en la adjudicación deberá observarse los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las condiciones antes citadas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción IX, a la Dirección de Obras Públicas le compete la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no se proporciona el dictamen que acredite que a quien se le adjudicó el contrato, ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad, sin indicar el motivo por el cual no se proporciona, esto mediante oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que por tratarse de adjudicación directa no cuenta con acuerdo de evaluación. Por lo que se anexa oficio de solicitud a Comité Técnico Resolutivo de Obra del Poder Ejecutivo y sus Organismos, y Dictamen en respuesta a la solicitud de la misma. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.3.3, 022).
-SOLICITUD A COMITÉ
-DICTAMEN".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que el dictamen adjunto, corresponde al del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, en el cual autoriza la procedencia de utilizar el procedimiento de adjudicación directa para la contratación de los trabajos, omitiendo proporcionar el dictamen debidamente fundamentado según las circunstancias, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones, emitido por el titular correspondiente. El dictamen que al efecto se emita, deberá acreditar, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funde el ejercicio de la opción, considerando el monto del contrato y la naturaleza de la obra o servicio.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 023

En la Cláusula Décima Novena del contrato, referente a las retenciones al contratista, se indica que deberán de considerarse cargos adicionales de veinte al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los gastos de seguimiento y supervisión de la ejecución de las obras que efectúe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con fundamento en los artículo 245 y 246 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; Sin embargo, el ordenamiento de referencia establece que los cargos adicionales son las erogaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto y derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos e indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad. Únicamente quedarán incluidos aquellos cargos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, corno impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción IX, a la Dirección de Obras Públicas le compete la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

En el siguiente cuadro se muestran los cargos indebidos a la obra por concepto de la retención del veinte al millar:

No.	Fuente de financiamiento	Obra	Número de contrato	Contratista	Monto del cargo adicional de 20 al millar
1	PROINESCOP	Rehabilitación del Centro Comunitario del Parque Central Poniente	144-0P-0095/16-DOP-OBRA	VQ Construcciones y Mantenimiento, S.A. de C.V.	$23,444.34
				Total	$23,444.34

Las retenciones de referencia se muestran en el estado financiero de la obra, en la relación de pagos y, en las facturas mismas de cada una de las estimaciones.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, mediante la cual se observa que omitió responder sobre la solicitud de proporcionar evidencia del fundamento legal emitido por autoridad competente, que justifique y acredite las deducciones o retenciones del 20 al millar, de cada una de las obras y/o contratos en que se aplicaron dichas retenciones, según lo establecido en los mismos contratos, bases de licitación y/o tarjetas de precios unitarios; toda vez que los ordenamientos que se aluden del reglamento referido, no lo establecen, esto según oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que mediante el oficio DOP-A-1056/2018 con fecha del 08 de Agosto del 2018, dirigido al Dr. Arturo Fuentes Vélez, a quien se solicita apoyo para realizar los reintegros correspondientes a la Tesorería Federal (TESOFE) de las retenciones practicadas a estimaciones por concepto de Supervisión y Control de Obra. Cabe mencionar que los montos auditados fueron hasta el ejercicio 2017. Por lo que los montos auditados son menores a los montos actualizados acumulados al 2018. Anexo acuse del oficio en medio digital. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia. (Cabe mencionar que cuando la Dependencia cuente con la documentación comprobatoria de los reintegros, se proporcionara ante el ente auditor lo antes posible).

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.3.3, 023).
-OFICIO DOP-A-1056".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación al manifestar que solicita apoyo para realizar los reintegros correspondientes a la Tesorería Federal (TESOFE), asimismo, se hace la aclaración que el reintegro observado, debe ser a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, por tratarse de recursos estatales.

OBSERVACIÓN 024

Se observa que el plazo de ejecución del contrato de obra pública número 144-0P-0095/16-DOP-OBRA, se encuentra vencido, ya que de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA del contrato de referencia, se establece que: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato, en un plazo de 89 días naturales, debiendo iniciarlos el día 02 de enero de 2017 y terminarlos a más tardar el día 31 de marzo de 2017, sin embargo, en la revisión física practicada por esta Auditoría el 14 de abril

de 2018, se constató que la obra presentó un avance físico del 59% y el plazo de ejecución se encontraba agotado, sin que se cuente con documentos que determinen la continuación, suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión administrativa del contrato, en inobservancia a lo establecido en los artículos 70, 71, 73 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como al artículo 118 fracciones V, IX del reglamento de la ley citada. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas le compete dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras con el fin de que se ejecuten conforme los programas aprobados y, en su caso conforme lo estipulado en los contratos de obra pública, y artículo 16 fracción XI, compete a la Dirección de Obras Públicas de la Frontera supervisar y controlar que los particulares a los que se adjudiquen los contratos de obras públicas de edificación en la zona fronteriza y de servicios relacionados con las mismas, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados en los mismos.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo antes mencionado me permito comentarle que al efectuar la Auditoría realizada en este año, no se había integrado al expediente unitario los documentos de finiquito de esta obra. A la fecha se cuentan integrados y se anexan a este documento

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.3.3, 023).
-FINIQUITO
-ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN".

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta el finiquito y el acta de entrega recepción, este fue omiso en proporcionar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato y la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, según lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

III.1.3.4.- REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL CENTRO CEREMONIAL TEPEHUANO DENOMINADO EL CONVENTO



Localidad:	Baborigame
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$2,519,260.97
Monto ejercido	$2,459,772.19

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal-SCOP, mediante oficio número 2017-PROINESCOP17-A-0021, del 11 de mayo 2017, por un importe de $3,999,194.00, posteriormente, se cancelaron recursos mediante oficio número 2017-PROINESCOP17-C-0029 del 29 de diciembre 2017, por un importe de $1,539,421.81, resultando un monto total aprobado $2,459,772.19, para beneficiar a 6,178 habitantes con la rehabilitación y restauración del centro de ceremonial Tepehuano denominado El Convento, con una superficie de 445.16 m^2; incluye, limpieza de terreno natural, retiro de techumbres de madera en pórticos, retiro de puertas y ventanas metálicas, corte, limpieza, conservación y recolección de tierra sagrada, colocación de piedra rajuela, piedra triturada y arena para proteger muros, restauración de madera en salón principal, colocación de estructura de madera y lámina de galvateja en techumbres, restauración de trabes de madera, restauración de capiteles en columnas, restauración de columnas, restauración de estructura en salón principal, restauración de estructura en vestíbulo de salón principal, zapatas corridas, firmes de concreto, muros de ladrillo divisorios, suministro e instalación de puertas y ventanas de madera.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0004/17-DOP/OBRA el 26 de junio de 2017, por un monto de $2,519,260.97, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Edificaciones de Chihuahua, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 27 de junio al 27 de agosto de 2017, habiéndose ejercido un monto de $2,459,772.19, correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1 a la 3.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 025

El Ente no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua; la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y

Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, particularmente si se trata de una obra pública estatal, a menos que esta se trate de una obra que sea regulada por las Leyes Federales. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no proporciona el dictamen de impacto ambiental, sin indicar el motivo por el cual no se proporciona, esto mediante oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que la obra en mención no requiere dictamen de impacto ambiental según el oficio No. DOEIA. IA. 1820/2018 con fecha del 15 de agosto de 2018 emitido por la Dirección de Ecología de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.3.4, 025).
-OFICIO DOEIA.IA. 1820/2018".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que el documento adjunto corresponde a un trámite realizado posteriormente a la ejecución de la obra, ya que presenta fecha del 15 de agosto de 2018, el cual fue emitido por Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado mediante oficio número DOEIA.IA. 1820/2018. Por lo anterior, se puede presumir que el documento se elaboró únicamente con la intención de solventar la observación.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 026

El Ente no cuenta con la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, lo cual contraviene lo establecido el artículo 41 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción VIII, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones a solicitud del Secretario, recabar las garantías que se deban otorgar con motivo de dichos contratos y resguardarlas para su posterior remisión a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no proporciona la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, sin indicar el motivo por el cual no se proporciona, esto mediante oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito adjuntar Fianzas de vicios ocultos. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.3.4, 026).
-FIANZAS".

Comentario: Se solventa, el Ente anexa copia de la fianza para garantizar el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios.

OBSERVACIÓN 027

El Ente no cuenta con el acta en la que se haga constar la recepción física de los trabajos, lo anterior en inobservancia del artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez que el contratista comunique al Ente la conclusión de los trabajos, este dentro de un plazo de quince días naturales procederá a la recepción física de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no existe el acta de recepción física de los trabajos, esto mediante oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito adjuntar Acta Entrega-Recepción Física de los Trabajos. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.3.4, 027).
-FIANZAS".

Comentario: No se solventa, aun y cuando el Ente anexa copia del acta entrega recepción, toda vez que mediante oficio número AEOP-164/2018 del 30 de abril de 2018, este Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara el acta de recepción física de los trabajos, y este manifestó mediante oficio número DOP-A-623/2018 del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, que no existe el acta de recepción física de los trabajos, por lo anterior, se puede presumir que el documento se elaboró únicamente con la intención de solventar la observación.

OBSERVACIÓN 028

Del análisis al expediente de obra, se detectó que no se elaboró el finiquito de los trabajos, lo anterior en contravención de los artículos 75 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 193 del reglamento de la ley citada, de los que se desprende la obligación de realizarlo una vez que se han recibido físicamente los trabajos, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no proporciona el finiquito, sin indicar el motivo por el cual no se proporciona, esto mediante oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito adjuntar Finiquito de Obra. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.3.4, 028).
-FINIQUITO DE OBRA".

Comentario: Se solventa, el Ente anexa copia del finiquito de obra.

OBSERVACIÓN 029

El Ente no proporcionó el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia a los artículos 75 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 200 de su reglamento. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras

públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no proporciona el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin indicar el motivo por el cual no se proporciona, esto mediante oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito adjuntar Acta Administrativa. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.3.4, 029).
-ACTA DE ENTREGA ADM".

Comentario: Se solventa, el Ente anexa copia del acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato.

OBSERVACIÓN 030

En la Cláusula Décima Novena del contrato, referente a las retenciones al contratista, se indica que deberán de considerarse cargos adicionales de veinte al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los gastos de seguimiento y supervisión de la ejecución de las obras que efectúe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con fundamento en los artículo 245 y 246 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; Sin embargo, el ordenamiento de referencia establece que los cargos adicionales son las erogaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto y derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos e indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad. Únicamente quedarán incluidos aquellos cargos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las

leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción IX, a la Dirección de Obras Públicas le compete la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

En el siguiente cuadro se muestran los cargos indebidos a la obra por concepto de la retención del veinte al millar:

No.	Fuente de financiamiento	Obra	Número de Contrato	Contratista	Monto del cargo adicional de 20 al millar.
1	PROINESCOP	Rehabilitación y Restauración de Centro Ceremonial Tepehuano denominado el Convento	144-OP-0004/17-DOP-OBRA	Edificaciones de Chihuahua, S.A. de C.V.	$42,409.87
				Total	$42,409.87

Las retenciones de referencia se muestran en el estado financiero de la obra, en la relación de pagos y, en las facturas mismas de cada una de las estimaciones.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, mediante la cual se observa que omitió responder sobre la solicitud de proporcionar evidencia del fundamento legal emitido por autoridad competente, que justifique y acredite las deducciones o retenciones del 20 al millar, de cada una de las obras y/o contratos en que se aplicaron dichas retenciones, según lo establecido en los mismos contratos, bases de licitación y/o tarjetas de precios unitarios; toda vez que los ordenamientos que se aluden del reglamento referido, no lo establecen, esto según oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que mediante el oficio DOP-A-1056/2018 con fecha del 08 de Agosto del 2018, dirigido al Dr. Arturo Fuentes Vélez, a quien se solicita apoyo para realizar los reintegros correspondientes a la Tesorería Federal (TESOFE) de las retenciones practicadas a estimaciones por concepto de Supervisión y Control de Obra. Cabe mencionar que los montos auditados fueron hasta el ejercicio 2017. Por lo que los montos auditados son menores a los montos actualizados acumulados al 2018. Anexo acuse del oficio en medio digital.

Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia. (Cabe mencionar que cuando la Dependencia cuente con la documentación comprobatoria de los reintegros, se proporcionara ante el ente auditor lo antes posible).

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.3.4, 023).
-OFICIO DOP-A-1056".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación al manifestar que solicita apoyo para realizar los reintegros correspondientes a la Tesorería Federal (TESOFE), asimismo, se hace la aclaración que el reintegro observado, debe ser a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, por tratarse de recursos estatales.

III.1.3.5.- REHABILITACIÓN DEL ÁREA PARA ARENERO Y COLOCACIÓN DE JUEGOS EN EL PARQUE CENTRAL PONIENTE



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato de adquisiciones por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la adquisición:	Suministrada y sin operar
Monto contratado:	$1,452,468.12
Monto ejercido	$1,452,468.12

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal SCOP, mediante oficio número 2017-PROINESCOP17-A-0014 del 11 de enero de 2017, por un importe de $2,650,116.00, posteriormente se cancelaron recursos mediante oficio número 2017-PROINESCOP17-C-0019 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $1,197,647.88 correspondiente a los trabajos referentes a obra, quedando aprobados únicamente los recursos para la adquisición de bienes muebles, resultando un monto total aprobado de $1,452,468.12, para beneficiar a 110,000 habitantes con la rehabilitación del área para arenero y colocación de juegos en el Parque Central Poniente, en una superficie de construcción de 406 m^2; incluye, retiro de juegos infantiles deteriorados, trazo y nivelación, excavación en terreno natural, tratamiento de terreno natural, construcción de dentellón de concreto f`c=150 kg/cm^2, suministro y colocación de arena, rehabilitación de bancas metálicas, pintura en bancas y rejas existentes, rehabilitación y pintura en módulo de resguardo de jirafa, pintura de logo de Gobierno del Estado de Chihuahua, suministro y colocación de botes para basura empotrados, mesas de picnic empotradas, juegos dobles fijos, juegos castillo fijos, juego kínder fijo, juego Marín fijo y dispensadores de bolsas para desechos orgánicos de mascotas.

Se celebró contrato de adquisiciones número 144-GC-0001/17-ADQUISICIONES-SH/ADE/028/2017 el 05 de mayo de 2017, por un monto de $1,452,468.12, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a PLASTICORRALES, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 05 de mayo al 24 de mayo de 2017, el procedimiento por el que se optó, se debió a que se declararon

desiertas dos licitaciones restringidas en la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores, según lo indicado en el apartado de DECLARACIONES del contrato citado, habiéndose ejercido en su totalidad.

Los bienes se encuentran suministrados y sin operar, debido a que actualmente se realizan los trabajos de obra que fueron cancelados en 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.1.4.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 2016

Nº de obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance físico %
III.1.4.1.-	Mantenimiento mayor de carreteras del Fideicomiso 80672, modernización y reparación de la Carretera km 188+000-Jiménez: reparación del puente km 219+190	$ 3,333,870.17	$ 3,333,870.17	100
III.1.4.2.-	Mantenimiento menor de carreteras del Fideicomiso 80672 conservación de la red de carreteras de cuota adquisición de materiales por contrato	7,022,404.51	7,022,404.51	81
III.1.4.3.-	Mantenimiento menor de carreteras del Fideicomiso 80672 trabajos de conservación de la red de carreteras de cuota (materiales, suministros y obra por contrato)	7,850,579.00	7,850,579.00	100
III.1.4.4.-	Mantenimiento mayor de carreteras del Fideicomiso 80672 modernización y reparación de la Carretera Chihuahua - Cuauhtémoc (Modificación de la curva km 89+400 y km 80+000, concreto lanzado en taludes y camellón central)	5,596,617.97	5,596,617.97	100
	Total	$ 23,803,471.65	$ 23,803,471.65	

III.1.4.1.- MANTENIMIENTO MAYOR DE CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672, MODERNIZACIÓN Y REPARACIÓN DE LA CARRETERA KM 188+000 - JIMÉNEZ: REPARACIÓN DEL PUENTE KM 219+190



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$3,471,992.47
Monto ejercido	$3,333,870.17

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2017-CEFEC16-A-0015 del 12 de abril de 2017, por un importe de $3,372,102.00, ampliación número 2017-CEFEC16-AM-0002 del 29 de septiembre de 2017, por un importe de $100,000.00 y, cancelación de recursos número 2017-CEFEC16-C-0020 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $138,231.83, resultando un monto total aprobado de $3,333,870.17, para beneficiar a 1,252,371 usuarios con la rehabilitación del pavimento de la carretera y reparación del puente en base a los siguientes trabajos: 100 m³ de excavaciones para estructuras, 100 m³ de rellenos con material de banco, 2,100 litros de riego de liga, 230 m³ de carpeta asfáltica de 4 cm de espesor, 400 defensas metálicas de tres crestas; incluyendo entre otros, remoción y retiro de 400 defensas metálicas dañadas.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0020/2017-DC/OBRA el 07 de julio de 2017, por un importe de $3,219,790.99, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 10 de julio al 17 de octubre de 2017, posteriormente el 29 de agosto de 2017, se celebró un acuerdo de diferimiento por retraso en la entrega de anticipo, estableciendo un plazo de ejecución del 04 de agosto al 11 de noviembre de 2017, además se celebró un convenio adicional el 19 de octubre de 2017, por un importe de $252,201.48 estableciendo como periodo de ejecución final del 04 de agosto al 11 de diciembre de 2017, resultando un monto total contratado de $3,471,992.47; habiéndose ejercido un monto de $3,333,870.17, correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1, 2, 3, 4, 5, 5 bis, 6 y 7.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 031

El Ente no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos

41, 42 y 43 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua; la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, particularmente si se trata de una obra pública estatal, a menos que esta se trate de una obra que sea regulada por las Leyes Federales. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no se proporciona la resolución del dictamen de impacto ambiental, por ser una rehabilitación del pavimento en una obra existente, esto mediante oficio número C-CC-CR-456-2018, del 08 de mayo de 2018, signado por la Dra. Norma Ramírez Baca, en su carácter de Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

"Al respecto me permito informar lo siguiente: La Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Sección V Evaluación del Impacto Ambiental Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico por rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.

De acuerdo a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su Titulo primero del Régimen Administrativo de los Caminos, Puentes y Autotransporte Federal Capitulo I del ámbito de aplicación de la Ley en su Artículo 1° que a la letra dice: la presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes

a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías
Así mismo en su artículo 2º que establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Caminos o carreteras:

- *a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.*
- *b) Los que comuniquen a dos o más estados de la federación; y*
- *c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

Por lo anterior expuesto, la obra en mención se encuentra en los supuestos del Artículo 2º de dicha Ley, considerándose una vía general de comunicación, que se regirá por la LGEEPA y su Reglamento.

Los trabajos realizados consistieron en rehabilitación y mantenimiento dentro del derecho de vía, dichas acciones no implicaron el incremento en el nivel de impacto ambiental; por tal motivo no se requiere trámite en materia ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su Artículo 5º, inciso B, fracción b, el cual señala lo siguiente:
Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:
Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:
b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.
Por lo anterior expuesto, las actividades de la obra son autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por excepción
Lo anterior con el objeto de que se integre con la información de esta Secretaría que deberá ser entregada en tiempo y forma al ente auditor".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta en su respuesta que no se requiere trámite en materia ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin embargo, para considerar la excepción a dicho trámite, se requiere la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, como autoridad competente en la materia.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN.

OBSERVACIÓN 032

El Ente auditado no dio cumplimiento al artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en virtud que no cuenta con los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que esta fue concluida, con lo anterior se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, la cual

establece al Residente de Obra la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no proporciona los planos actualizados, por ser una rehabilitación del pavimento en una obra existente, esto mediante oficio número C-CC-CR-456-2018, del 08 de mayo de 2018, signado por la Dra. Norma Ramírez Baca, en su carácter de Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"Se dio cumplimiento a los artículos antes mencionados toda vez que los trabajos ejecutados fueron verificados por el Residente de obra y a su vez entregados al ente responsable de su operación, lo cual quedo registrado en las actas de Entrega-Recepción y Finiquito cuyos documentos fueron entregados a la auditoria, sin embargo, se anexan nuevamente al presente documento, adicionalmente, el ente al ser el responsable de la ejecución y quien a su vez recibe la obra ejecutada para su conservación y mantenimiento, cuenta con los documentos referentes a las normativas para su conservación y mantenimiento y cuenta también con los procedimientos constructivos y las especificaciones utilizados en su ejecución. La obra cuenta con los certificados de garantía de calidad de los trabajos realizados.
Para el caso de la obra objeto de observación no fue necesario elaborar planos si no un conjunto de documentos incluidos en las bases de concurso como son: Trabajos por Ejecutar, Especificaciones Particulares y sus Anexos, Programa de utilización de maquinaria, Programa de montos de obra mensuales a Ejecutar y Análisis e integración de Precios Unitarios de Conceptos a ejecutar, así como el Catálogo de los mismos toda vez que los trabajos objeto del contrato se centran en la rehabilitación del pavimento existente con procedimientos que se estipularon en LOS TRABAJOS POR EJECUTAR apartado "IV PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN" de las bases de licitación".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente argumenta que no es necesario elaborar los planos solicitados, por ser ellos mismos quienes ejecutan y a la vez reciben la obra para su conservación y mantenimiento, sin embargo, eso no los exime de la elaboración de los mismos, de acuerdo al artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que estipula que una vez concluida la obra deberá ser entregada al área correspondiente para su conservación y mantenimiento acompañándose con los planos actualizados.

III.1.4.2.- MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA ADQUISICIÓN DE MATERIALES POR CONTRATO



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contratos de adquisiciones por licitación pública
Avance físico:	81%
Estado de las adquisiciones:	En proceso y operando parcialmente
Monto contratado:	$31,078,915.11
Monto ejercido	$7,022,404.51

En el 2016 se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2016-CEFEC16-A-0001 del 24 de febrero de 2016, por un importe de $46,073,318.00, cancelación de recursos número 2016-CEFEC16-C-0006 del30 de mayo de 2016, por un importe de $33,939,909.47; ampliación número 2016-CEFEC16-AM-0010 del 31 de mayo de 2016, por un importe de $33,939,909.47; cancelación de recursos número 2016-CEFEC16-C-0026 del 27 de julio de 2016, por un importe de $23,355,887.08; ampliación número 2016-CEFEC16-AM-0027 del 14 de septiembre de 2016, por un importe de $20,451,344.30; cancelación de recursos número 2016-CEFEC16-C-0035 del 30 de diciembre de 2016, por un importe de $19,868,140.13, resultando un importe aprobado de $23,300,635.09. En 2017 se aprobaron recursos del mismo programa mediante los siguientes oficios: aprobación número 2017-CEFEC16-A-0010 del 27 de febrero de 2017, por un importe de $19,868,140.00; cancelación de recursos número 2017-CEFEC16-C-0023 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $12,845,735.49, resultando un importe aprobado $7,022,404.51 y, un monto total aprobado en los dos ejercicios fiscales de $30,323,039.60, para beneficiar a 8,466 habitantes, con la adquisición de emulsión asfáltica de rompimiento rápido tipo ECR-65 modificada, emulsión asfáltica para riego negro tipo ECR-65 con un 35% de contenido de cemento asfáltico; así como la adquisición de vialetas autoadheribles blancas y amarillas de una y de dos caras.

Para el ejercicio de los recursos, se celebraron dos contratos de adquisiciones, que a continuación se detallan:

Se celebró contrato número 144-OP-0040/16-ADQUISICIONES-SH/020/2016, el 04 de mayo de 2016, por un monto de $25,870,737.60, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a PACHISA Procesados Asfálticos de Chihuahua, S.A. de C.V.; para la adquisición de emulsión asfáltica de rompimiento rápido tipo ECR-65 modificada, emulsión asfáltica para riego negro tipo ECR-65 con un

35% de contenido de cemento asfaltico, estableciendo como periodo de entrega a partir de abril y hasta agosto de 2016, de acuerdo al programa indicado en el contrato; el 06 de mayo de 2016 se celebró un acuerdo de diferimiento por atraso en la entrega de anticipo, estableciendo como periodo de ejecución del 06 de mayo al 06 de octubre de 2016, posteriormente se efectuaron las siguientes modificaciones al contrato, mediante los siguientes documentos legales adicionales al contrato: acuerdo del 31 de agosto de 2016, por condiciones climatológicas desfavorables otorgando un plazo de 61 días naturales, del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2016; un convenio modificatorio del 31 de octubre de 2016, por falta de suficiencia presupuestal del Ente para aplicar el producto, otorgando un plazo de 61 días naturales, quedando como plazo del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2016; un convenio modificatorio número 2 del 27 de diciembre de 2016, por falta de suficiencia presupuestal del Ente para aplicar el producto y bajas temperaturas, otorgando un plazo de 118 días naturales, quedando como plazo del 01 de enero al 28 de abril de 2017; un convenio modificatorio número 3 del 28 de abril de 2017, por falta de suficiencia presupuestal del Ente para aplicar el producto, otorgando un plazo de 118 días naturales, quedando como plazo del 29 de abril al 24 de agosto de 2017; un convenio modificatorio número 4 del 24 de agosto de 2017, por cambio de producto, otorgando un plazo de 129 días naturales, quedando como plazo del 25 de agosto al 31 de diciembre de 2017 y; un convenio modificatorio número 5 del 26 de diciembre de 2017, por mala calidad de los trabajos y cambio de procedimiento constructivo, otorgando un plazo de 212 días naturales, quedando como plazo definitivo del 01 de enero al 31 de julio de 2018, habiéndose ejercido en el 2016 un importe de $23,300,635.09, correspondiente al pago del anticipo y 23 estimaciones y; en el 2017 un importe de $1,814,227.00, correspondiente al pago de 13 estimaciones, para un monto total ejercido en los dos ejercicios fiscales de $25,114,862.09.

El suministro de los bienes se encuentra en proceso y sujeto a plazos diferidos mediante convenios.

Se celebró un segundo contrato número 144-GC-0084/16-ADQUISICIONES-SH/063/2016 el 14 de septiembre de 2016, por un monto de $5,208,177.51, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al proveedor C. Gerardo Antonio Balderas Arroyo; para la adquisición vialetas autoadheribles blancas y amarillas de una y de dos caras, estableciendo como periodo de entrega a partir del 14 de septiembre del 2016, hasta el cumplimiento total de las obligaciones pactadas en el contrato, habiéndose ejercido en su totalidad, por el pago total de las vialetas en una sola exhibición.

Los bienes se encuentran suministrados y, la instalación corresponde a la contratante, misma que se encuentra en proceso.

De lo anterior resulta un monto total contratado de $31,078,915.11, un importe de 23,300,635.09 ejercido en 2016 y, un importe ejercido de $7,022,404.51 en 2017, resultando un monto total ejercido de $30,323,039.60 en los dos ejercicios.

El suministro de las emulsiones se encuentra en proceso y sujeto plazos diferidos mediante convenios.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 033

Se celebró contrato número 144-OP-0040/16-ADQUISICIONES-SH/020/2016 el 04 de mayo de 2016, con el objeto de suministrar emulsiones asfálticas con un periodo de entrega a partir de abril y hasta agosto de 2016; sin embargo, derivado del incumplimiento del suministro del material en el plazo establecido en el contrato, el Ente determinó otorgar prorrogas conforme a los siguientes documentos:

Acuerdo de reprogramación del programa de entregas del contrato número 144-OP-0040/16-ADQUISICIONES-SH/020/2016 del 31 de agosto de 2016, con el objeto de reprogramar el suministro de materiales asfálticos, mediante el cual se establece un plazo adicional de 61 días naturales, a partir del 01 de septiembre y con fecha de terminación el 31 de octubre de 2016, lo cual representa un 39.87% del plazo otorgado para el cumplimiento del contrato, fundamentando el Acuerdo de referencia con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; sin embargo, se contraviene a lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, toda vez que el mismo artículo establece que, los Entes Públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente; asimismo, en tal caso, de considerar el otorgamiento de prórroga alguna mediante Acuerdo, Convenio o cualquier otro instrumento legal, se contraviene lo dispuesto en el artículo 58 de la ley en cita, toda vez que supera el 30% del plazo otorgado para el cumplimiento del contrato. Por lo cual, es improcedente el Acuerdo de referencia.

Convenio Modificatorio al contrato número 144-GC-0040/16-ADQUISICIONES-SH/020/2016 del 31 de octubre de 2016, con el objeto de reprogramar el suministro de materiales asfalticos, mediante el cual se establece un plazo adicional de 61 días naturales, a partir del 01 de noviembre y con fecha de terminación el 31 de octubre de 2016, lo cual representa un 39.87% del plazo otorgado para el cumplimiento del contrato y un 79.74% del plazo otorgado acumulado, fundamentando el Convenio de referencia con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; sin embargo, se contraviene a lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, toda vez que el mismo establece que, los Entes Públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente; Asimismo, en tal caso, de considerar el otorgamiento de prórroga alguna mediante Acuerdo, Convenio o cualquier otro instrumento legal, se contraviene lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley en cita, toda vez que supera el 30% del plazo otorgado para el cumplimiento del contrato. Por lo cual, es improcedente el Convenio de referencia.

Convenio Modificatorio número 2 al contrato número 144-GC-0040/16-ADQUISICIONES-SH/020/2016 del 31 de octubre de 2016, con el objeto de reprogramar el suministro de materiales asfálticos, mediante el cual se establece un plazo adicional de 118 días naturales, a partir del 01 de enero de 2017 y con fecha de terminación el 28 de abril de 2017, lo cual representa un 77.12% del plazo otorgado para el cumplimiento del contrato y un 156.86% del plazo otorgado acumulado, fundamentando el Convenio de referencia con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; sin embargo, se contraviene a lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, toda vez que el mismo establece que, los entes públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente; Asimismo, en tal caso, de considerar el otorgamiento de prórroga alguna mediante Acuerdo, Convenio o cualquier otro instrumento legal, se contraviene lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley en cita, toda vez que supera el 30% del plazo otorgado para el cumplimiento del contrato; además, la fecha de elaboración del documento de referencia rebasa el plazo límite de los seis meses posteriores a la firma del contrato, para el caso de que resultase procedente acordar alguna modificación al contrato original. Por todo lo anterior, es improcedente el Convenio de referencia.

Convenio Modificatorio número 3 al contrato número 144-GC-0040/16-ADQUISICIONES-SH/020/2016 del 31 de octubre de 2016, con el objeto de reprogramar el suministro de materiales asfálticos, mediante el cual se establece un plazo adicional de 118 días naturales, a partir del 29 de abril de 2017 y con fecha de terminación el 24 de agosto de 2017, lo cual representa un 77.12% del plazo otorgado para el

cumplimiento del contrato y un 233.99% del plazo otorgado acumulado, fundamentando el Convenio de referencia con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; Sin embargo, se contraviene a lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, toda vez que el mismo establece que, los entes públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente; asimismo, en tal caso, de considerar el otorgamiento de prórroga alguna mediante Acuerdo, Convenio o cualquier otro instrumento legal, se contraviene lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley en cita, toda vez que supera el 30% del plazo otorgado para el cumplimiento del contrato; además, la fecha de elaboración del documento de referencia rebasa el plazo límite de los seis meses posteriores a la firma del contrato. Por todo lo anterior, es improcedente el Convenio de referencia.

Convenio Modificatorio número 4 al contrato número 144-GC-0040/16-ADQUISICIONES-SH/020/2016 del 31 de octubre de 2016, con el objeto de reducir el volumen de las emulsiones, e incrementar como concepto adicional, el suministro 590,035.00 litros de emulsión para micropavimento, a razón de $10.51 por litro, lo que representa un importe de $6,201,267.85 reduciendo el monto total del contrato en $2.50; Así como para reprogramar el suministro de materiales asfálticos, mediante el cual se establece un plazo adicional de 129 días naturales, a partir del 25 de agosto de 2017 y con fecha de terminación el 31 de diciembre de 2017, lo cual representa un 84.31% del plazo otorgado para el cumplimiento del contrato y un 318.30% del plazo otorgado acumulado, fundamentando el Convenio de referencia con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; sin embargo, se contraviene a lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, toda vez que el mismo establece que, los entes públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente; asimismo, en tal caso, de considerar el otorgamiento de prórroga alguna mediante Acuerdo, Convenio o cualquier otro instrumento legal, se contraviene lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley en cita, toda vez que supera el 30% del plazo otorgado para el cumplimiento del contrato; además, la fecha de elaboración del documento de referencia rebasa el plazo límite de los seis meses posteriores a la firma del contrato. Por todo lo anterior, es improcedente el Convenio de referencia.

Convenio Modificatorio número 5 al contrato de Adquisiciones número 144-GC-0040/16-ADQUISICIONES-SH/020/2016 del 31 de octubre de 2016, con el objeto de reprogramar el suministro de materiales asfálticos, mediante el cual se establece un plazo adicional de 212 días naturales, a partir del 01 de enero de 2018 y con fecha de terminación el 31 de julio de 2018, lo cual representa un 138.56% del plazo otorgado para el cumplimiento del contrato y un 456.86% del plazo otorgado acumulado, fundamentando el Convenio de referencia con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; sin embargo, se contraviene a lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, toda vez que el mismo establece que, los entes públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente; asimismo, en tal caso, de considerar el otorgamiento de prórroga alguna mediante Acuerdo, Convenio o cualquier otro instrumento legal, se contraviene lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley en cita, toda vez que supera el 30% del plazo otorgado para el cumplimiento del contrato; además, la fecha de elaboración del documento de referencia rebasa el plazo límite de los seis meses posteriores a la firma del contrato. Por todo lo anterior, es improcedente el Convenio de referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, y aunado a la falta de una adecuada planeación o programación de los trabajos, son improcedentes el acuerdo y los convenios antes mencionados, así como el pago de las estimaciones y cargos adicionales por concepto de ajuste de costos que se indican en la tabla que se muestra a continuación, en inobservancia de lo establecido en los multicitados artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 16 de la misma ley, que establece que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en la ley, serán nulos de pleno derecho.

Movimientos por Obra 2017				
Del suministro de emulsiones asfálticas				
No.	Fecha	Póliza	Concepto	Importe Ejercido
1	04/10/2017	95163	Estimación	$234,691.20
2	18/10/2017	95284	Estimación	86,860.80
3	24/10/2017	95545	Estimación	173,721.60
4	16/11/2017	96057	Estimación	383,286.31
5	16/11/2017	96068	Escalatoria	2,790.26
6	27/11/2017	96276	Estimación	173,721.60
7	27/11/2017	96369	Escalatoria	9,280.00
8	13/12/2017	97189	Escalatoria	6,032.00
9	13/12/2017	97190	Estimación	557,635.39
10	15/12/2017	97720	Estimación	186,207.84
			Total	$1,814,227.00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, los hechos relacionados y, conforme a lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato, debió determinarse una rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción III, compete a la Dirección de Caminos de coordinar las actividades de planeación de formulación de proyectos y de ejecución de los programas de desarrollo, mejoramiento y conservación de la red estatal de carreteras y 19 fracción V compete al Departamento de Servicios Administrativos, administrar los fondos revolventes de la Secretaría para la adquisición de bienes, servicios y suministros, controlando el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, en coordinación con la Secretaria de Finanzas y Administración.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En el contrato que nos ocupa, la empresa denominada Productos Asfálticos de Chihuahua, S.A de C.V. funge como proveedor de asfaltos y estos se entregan al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, quien los aplicará mediante sus equipos, maquinaria y personal. Los asfaltos son un producto que tienen muchas aristas para el cumplimiento adecuado de entrega, ya que este material se puede ver afectado desde el origen, o sea, desde la adquisición en las refinerías, pero las que directamente afectan su aplicación, no han sido por causas imputables al contratista, lo cual se encuentra considerado en la CLAUSULA NOVENA "ninguna de las partes será responsable del atraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor", en ese sentido, las causas que han afectado el debido cumplimiento del contrato se plasmaron en cada uno de los acuerdos que se suscribieron por funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Hacienda, acuerdos que se encuentran signados por todas las partes mismos que se anexan, estos a su vez fueron la base para la elaboración de los respectivos convenios y cuyas causas se listan en forma resumida a continuación:

1.- Retrasos presupuestales que afectaron la adquisición de insumos para la operación del equipo, maquinaria y personal de la SCOP, los cuales son indispensables para la aplicación de los productos asfálticos incluidos en el contrato.
2.- El producto asfaltico es una Emulsión y este tipo de asfalto no puede ser almacenado, ya que el calor o el frio los afecta debido a que cuentan con agua en su composición y esta se puede evaporar o congelar, se debe aplicar de preferencia al ser entregado por el proveedor.
3.- No puede ser aplicado durante la temporada invernal, ya que las bajas temperaturas en el ambiente o en la superficie afectarían de manera importante su calidad. En el Estado se reduce, por esta causa, el tiempo de aplicación del producto, afectando el avance.
4.- En condiciones de lluvia no puede aplicarse, puesto que el agua adicional en la superficie de aplicación afecta la calidad, o bien, al ser aplicada en superficie seca y cae lluvia sobre ésta, afecta la textura del acabado de manera importante.
5.- Desperfectos que puedan surgir en los equipos o maquinaria durante su aplicación.

Todos estos aspectos influyen notablemente en que los contratos celebrados bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para la adquisición de productos asfálticos, sean de difícil cumplimiento. Sería importante considerar que para este producto los contratos se celebren bajo la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, debido a que tendría mayor amplitud para soportar cualquier adversidad, ya que este insumo, tanto para proveerlo, tratarlo (emulsificarlo), almacenarlo y aplicarlo es totalmente diferente a un producto que se adquiere y se puede almacenar sin dificultad, entre estos: Papel, Perfil Tubular y Lamina para Señalamiento, Vialetas, Pintura, Microesfera, entre otros.

Por todo lo anterior y de acuerdo a lo mencionado en las observaciones en referencia, en el sentido a que contraviene al segundo párrafo del ARTÍCULO 59, toda vez que en éste se establece lo siguiente: ARTÍCULO 59. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya.
Los entes públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

RESPUESTA.- Se considera que no se contraviene al mencionado artículo, puesto que los atrasos no han sido imputables al contratista o al ente Ejecutor, cayendo en el supuesto de la CLAUSULA NOVENA del Contrato.

En lo que respecta a que se contraviene al ARTÍCULO 58, en el que se establece lo siguiente: ARTÍCULO 58. Dentro del presupuesto aprobado y disponible, los entes públicos bajo su responsabilidad y notificando al Comité respectivo, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes no exceda en un cinco por ciento al pactado originalmente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o servicios.

RESPUESTA.- Se considera que no se contraviene con este artículo, ya que las modificaciones a los conceptos y volúmenes objeto del contrato considerados en el "Convenio Modificatorio No 4" no rebasaron el 30% ni se tuvieron modificaciones en el monto contratado, por otro lado, en este artículo solo se menciona, en el segundo párrafo, la limitante de prorrogar las vigencias de los contratos de arrendamientos o servicios hasta un 30%, no mencionándose la prórroga de la vigencia en el caso de las adquisiciones, por lo que la interpretación de éste Artículo por parte de ésta Secretaría, asociada a todos los eventos de fuerza mayor y a la necesidad de aplicación de éstos materiales debido a la condición de deterioro de las vías, derivó en la gestión y tramite de los convenios de prórroga para el plazo de entrega de los materiales.
Es importante destacar que respecto al supuesto marcado en el Artículo 59 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua" (LAACSOP) el cual menciona entre otros "Los entes públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente", el presente contrato no se encuentra enmarcado en este supuesto, por el contrario, las condiciones han sido desfavorables al Contratista debido a que, de acuerdo a lo estipulado en el Apartado XIII de las bases de concurso y en el Artículo 56 de la LAACSOP, solo se considera para el pago de escalatorias los incrementos del cemento asfáltico de los productos entregados, no considerándose los incrementos en insumos como emulsificantes, polímeros y combustibles entre otros, los cuales en algunos casos se encuentran tazados en dólares y cuyo incremento al igual que el de los combustibles ha sido notable".

COMENTARIO: No se solventa, ya que a partir del convenio modificatorio número 2 del 27 de diciembre de 2016, las modificaciones realizadas al contrato son improcedentes, debido a que quedan fuera del plazo de los seis meses que establece el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para realizarse.

III.1.4.3.- MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$13,992,319.23
Monto ejercido	$7,850,579.00

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016, mediante oficio número 2017-CEFEC17-A-0016 del 17 de abril de 2017, por un monto de $7,850,579.00, para beneficiar a 14,700 usuarios con la conservación del tramo carretero Ojo Laguna – Ricardo Flores Magón; incluye trabajos de pavimentación, obras de drenaje, zonas laterales, obras diversas y señalamiento.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0034/2017-DC/OBRA el 19 de septiembre de 2017 por un monto de $13,992,319.23, para la rehabilitación de pavimento y trabajos adicionales del km 0+000 al km 6+200 en tramos parciales de la Carretera Ojo Laguna – Ricardo Flores Magón, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Rascón, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 20 de septiembre al 15 de diciembre de 2017, posteriormente el 24 de octubre de 2017 se elaboró un acuerdo de diferimiento del plazo original por atraso en la entrega de anticipo, quedando como nuevo plazo de ejecución del 10 de octubre al 04 de enero de 2018; y por último, un acuerdo al contrato el 21 de diciembre de 2017, para suspender los trabajos del 21 de diciembre al 07 de enero de 2018 por temporada vacacional y seguridad de los usuarios, quedando como fecha de terminación de los trabajos el 22 de enero de 2018, resultando un plazo de ejecución del 10 de octubre de 2017 al 22 de enero de 2018, habiéndose ejercido un importe de $7,850,579.00 en el 2017, correspondiente al pago del anticipo y al pago parcial de la estimación número 1.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 034

El Ente no proporcionó el proyecto, en contravención al artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de formularlos, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión

de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no se proporciona el proyecto ejecutivo, por ser una rehabilitación de pavimento en una obra existente, esto mediante oficio número C-CC-CR-456-2018, del 08 de mayo de 2018, signado por la Dra. Norma Ramírez Baca, en su carácter de Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"Para el caso de la obra objeto de observación no fue necesario elaborar planos si no un conjunto de documentos incluidos en las bases de concurso como son: Trabajos por Ejecutar, Especificaciones Particulares y sus Anexos, Programa de utilización de maquinaria, Programa de montos de obra mensuales a Ejecutar y Análisis e integración de Precios Unitarios de Conceptos a ejecutar, así como el Catálogo de los mismos toda vez que los trabajos objeto del contrato se centran en la rehabilitación del pavimento existente con procedimientos que se estipularon en LOS TRABAJOS POR EJECUTAR apartado "IV PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN" de las bases de licitación".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente argumenta que no fue necesario la elaboración de planos, toda vez que se trata de trabajos relativos a la rehabilitación del pavimento existente, sin embargo, el proyecto es un elemento indispensable en toda Obra Pública, tal como lo estipula el artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 12 fracción II del reglamento de la misma, el cual establece que toda obra pública que se pretenda iniciar deberá contar con los planos y el proyecto correspondiente.

OBSERVACIÓN 035

El Ente no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua; la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, particularmente si se trata de una obra pública estatal, a menos que esta se trate de una obra que sea regulada por las Leyes Federales. De igual forma se

contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no se proporciona el dictamen de impacto ambiental, por ser una rehabilitación del pavimento en una obra existente, esto mediante oficio número C-CC-CR-456-2018, del 08 de mayo de 2018, signado por la Dra. Norma Ramírez Baca, en su carácter de Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"Al respecto me permito informar lo siguiente: La Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Sección V Evaluación del Impacto Ambiental Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico por rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.
I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.
De acuerdo a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su Titulo primero del Régimen Administrativo de los Caminos, Puentes y Autotransporte Federal Capitulo I del ámbito de aplicación de la Ley en su Artículo 1° que a la letra dice: la presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías
Así mismo en su artículo 2° que establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Caminos o carreteras:

a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.

b) Los que comuniquen a dos o más estados de la federación; y

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

Por lo anterior expuesto, la obra en mención se encuentra en los supuestos del Artículo 2º de dicha Ley, considerándose una vía general de comunicación, que se regirá por la LGEEPA y su Reglamento.

Los trabajos realizados consistieron en rehabilitación y mantenimiento dentro del derecho de vía, dichas acciones no implicaron el incremento en el nivel de impacto ambiental; por tal motivo no se requiere trámite en materia ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su Artículo 5º, inciso B, fracción b, el cual señala lo siguiente:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.

Por lo anterior expuesto, las actividades de la obra son autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por excepción

Lo anterior con el objeto de que se integre con la información de esta Secretaría que deberá ser entregada en tiempo y forma al ente auditor".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta en su respuesta que no se requiere trámite en materia ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin embargo, para considerar la excepción a dicho trámite, se requiere la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, como autoridad competente en la materia.

III.1.4.4.- MANTENIMIENTO MAYOR DEL FIDEICOMISO 80672 MODERNIZACIÓN Y REPARACIÓN DE LA CARRETERA CHIHUAHUA - CUAUHTÉMOC (MODIFICACIÓN DE CURVA KM 89+400 Y KM 80+000, CONCRETO LANZADO EN TALUDES Y CAMELLÓN CENTRAL)



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$18,298,913.49
Monto ejercido	$5,596,617.97

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2016-CEFEC-16-A-0017 del 25 de febrero de 2016, por un importe de $20,272,000.00; cancelación de recursos número 2016-CEFEC-16-C-0010 del 30 de mayo de 2016, por un importe de $14,642,694.25; ampliación número 2016-CEFEC-16-AM-0002 del 31 de mayo de 2016, por un importe de $14,642,694.25; cancelación de recursos número 2016-CEFEC-16-C-0023 del 29 de junio de 2016, por un importe de $1,073,087.00 y; cancelación de recursos número 2016-CEFEC-16-C-0041 del 30 de diciembre de 2016, por un importe de $8,590,254.86, resultando un importe aprobado de $10,608,658.14. En 2017 se aprobaron recursos del mismo fondo mediante los siguientes oficios: aprobación número 2017-CEFEC16-A-0008 del 16 de febrero de 2017, por un importe de $8,590,255.00; cancelación de recursos número 2017-CEFEC16-C-0008 del 11 de julio de 2017, por un importe de $1,077,634.00 y; cancelación de recursos número 2017-CEFEC16-C-0012 del 6 de noviembre de 2017, por un importe de $1,916,003.03, resultando un importe aprobado $5,596,617.97 y, un monto total aprobado en los dos ejercicios fiscales de $16,205,276.11, para beneficiar a 1,903,544 usuarios con la modernización y reparación de la carretera Chihuahua – Cuauhtémoc y, curvas en los kilómetros 89+400 y 80+000, que incluyen los siguientes trabajos: desmonte, despalme, cortes, terraplenes, rellenos, concreto lanzado en taludes, concreto hidráulico para obras de drenaje, guarniciones, impregnación, riego de liga y colocación de carpeta asfáltica de 4 y 8 cm de espesor

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0022/16-DC/2016 el 31 de marzo de 2016, por un monto de $18,298,913.49, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora FERHEC, S.A. de C.V., estableciéndose como periodo de ejecución del 04 de abril al 03 de septiembre de 2016, habiéndose ejercido un importe de $10,608,658.12 en el 2016, correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1 a la 11 y, un importe de $5,596,617.97 en 2017, correspondiente al pago de las estimaciones número 12 a la 22, para un monto total ejercido en los dos ejercicios fiscales de $16,205,276.11.

La obra se encuentra terminada y operando.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.1.5.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA

Nº de obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance físico %
III.1.5.1.-	Mantenimiento mayor a carreteras del fideicomiso 80672 trabajos de conservación de la red de carreteras de cuota	$ 221,171,611.48	$ 221,171,611.48	95
	Total	$ 221,171,611.48	$ 221,171,611.48	

III.1.5.1.- MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contratos por licitación pública
Avance físico:	95%
Estado de la obra:	En proceso y opera parcialmente
Monto contratado:	$279,824,610.36
Monto ejercido	$221,171,611.48

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a carreteras Estatales y Federales de Cuota, mediante oficio número 2017-CEFEC17-A-0001 del 23 de febrero de 2017, por un importe de $287,461,220.00, posteriormente se cancelaron recursos mediante oficio número 2017-CEFEC17-C-0015 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $66,289,608.52, resultando un monto total aprobado de $221,171,611.48, para beneficiar a 1,252,371 usuarios con la rehabilitación de 866 km de pavimento, incluye las siguientes actividades en varios tramos carreteros: corte en cajón, tendido y compactado de la base con material de banco, riego de liga, fresado de la superficie existente, renivelación de la superficie existente con mortero asfáltico de 2 cm de espesor, colocación de geotextil y carpeta asfáltica de 4 cm de espesor, retiro y reposición de defensas metálicas de tres crestas, rehabilitación y, construcción de estructuras y obras de drenaje.

Para la construcción de esta obra se elaboraron 11 contratos que a continuación se describen:

1.- Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0001/17-DC/OBRA el 12 de abril de 2017, por un monto de $5,849,424.82, correspondiente a la obra denominada Rehabilitación del Pavimento en Carretera Chihuahua-Sacramento del km 18+000 al 31+300 en tramos parciales, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Pavimentos Arturo Armendáriz, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 17 de abril al 30 de junio de 2017, posteriormente el 21 de junio de 2017 se celebró un acuerdo de diferimiento por retraso en la entrega de anticipo, estableciendo como plazo de ejecución del 31 de mayo al 13 de agosto de 2017, luego el 12 de agosto de 2017 se celebró un nuevo acuerdo para reprogramar el periodo de ejecución por el retraso de los trabajos como consecuencia de las lluvias, estableciendo como periodo de ejecución del 14 al 29 de agosto de 2017,

sin embargo, los trabajos se concluyeron el 31 de enero de 2018, habiéndose ejercido en 2017 un importe de $3,949,733.01 correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1, 2, 3, 4, 4 bis, 5, 6, 6 bis y 7 y, en 2018 un importe de $1,471,876.60 correspondiente al pago de las estimaciones número 8, 9, 10, 11 y 11 bis, resultando un total ejercido en los dos ejercicios fiscales de $5,421,609.61.

La obra se encuentra terminada y operando.

2.- Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0002/17-DC/OBRA el 12 de abril de 2017, por un importe de $17,021,868.07, correspondiente a la obra denominada Rehabilitación del pavimento en la Carretera Ojo Laguna - Ricardo Flores Magón del km 0+000 al 77+200 en tramos parciales, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Rascón, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 17 de abril al 10 de septiembre de 2017, posteriormente el 13 de junio de 2017 se celebró un acuerdo de diferimiento por retraso en la entrega de anticipo, estableciendo como plazo de ejecución del 31 de mayo al 24 de octubre de 2017, además se celebró un convenio adicional el 12 de julio de 2017, por un importe de $7,715,999.99 y un plazo de ejecución del 23 de octubre al 29 de noviembre de 2017 y, finalmente se celebró un convenio modificatorio el 24 de octubre de 2017 para establecer cambio de metas y reducir un importe de $2,443.76 al monto del contrato, resultando un monto total contratado de $24,735,424.30 estableciendo un periodo de ejecución final del 31 de mayo al 29 de noviembre de 2017, habiéndose ejercido un monto de $24,115,488.46, correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1, 2, 3, 4, 4 bis, 5, 6, 7, 7 bis, 8, 9, 10, 10 bis, 11 y 11 bis.

La obra se encuentra terminada y operando.

3.- Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0003/17-DC/OBRA el 12 de abril de 2017, por un importe de $25,481,773.36, correspondiente a la obra denominada Rehabilitación del pavimento en la Carretera Sueco – Ahumada del km 152+000 al 239+000 en tramos parciales, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Asiel, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 17 de abril al 10 de octubre de 2017, posteriormente el 21 de junio de 2017 se celebró un acuerdo de diferimiento por retraso en la entrega de anticipo, estableciendo como plazo de ejecución del 31 de mayo al 23 de noviembre de 2017, además se celebró un convenio adicional el 12 de julio de 2017, por un importe de $9,990,999.99 y un plazo de ejecución del 23 al 30 de noviembre de 2017, resultando un monto total contratado de $35,472,773.35, y un periodo de ejecución final del 31 de mayo al 30 de noviembre de 2017, habiéndose ejercido un monto de $34,721,150.35 correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1, 2, 3, 4, 4 bis, 5, 6, 6 bis, 7, 8, 9, 10, 11 y 11 bis.

La obra se encuentra terminada y operando.

4. Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0004/17-DC/OBRA el 12 de abril de 2017, por un importe de $15,930,029.21, correspondiente a la obra denominada Rehabilitación del pavimento en la Carretera Ricardo Flores Magón - Galeana del km 0+000 al 61+000 en tramos parciales, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Delicias Transporte de Asfalto, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 17 de abril al 15 de agosto de 2017, posteriormente el 13 de junio de 2017 se celebró un acuerdo de diferimiento por retraso en la entrega de anticipo, estableciendo como plazo de ejecución del 31 de mayo al 28 de septiembre de 2017, además se celebró un convenio adicional el 12 de julio de 2017, por un importe de $7,204,999.99 y un plazo de ejecución del 28 de septiembre al 22 de noviembre de 2017, resultando un monto total contratado de $23,135,029.20, y un plazo de ejecución final del 31 de mayo al 22 de noviembre de 2017, habiéndose ejercido un monto de $22,465,931.71 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1, 2, 3, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 7 bis, 8, 9, 10, 11 y 11 bis.

La obra se encuentra terminada y operando.

5.- Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0005/17-DC/OBRA el 20 de abril de 2017, por un importe de $15,214,160.38, correspondiente a la obra denominada Rehabilitación del pavimento en la Carretera Jiménez – Savalza del km 188+000 al 243+000 en tramos parciales, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 24 de abril al 15 de agosto de 2017, además se celebró un convenio adicional el 12 de julio de 2017, por un importe de $6,864,000.00 y un plazo de ejecución del 19 de septiembre al 13 de noviembre de 2017, resultando un monto total contratado de $22,078,160.38, y un plazo de ejecución final del 24 de abril al 13 de noviembre de 2017, habiéndose ejercido un monto de $21,691,151.62, correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1, 2, 3, 4, 4 bis, 5, 6, 7, 8, 9, 9 bis, 10 y 10 bis.

La obra se encuentra terminada y operando

6.- Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0006/17-DC/OBRA el 20 de abril de 2017, por un importe de $28,663,169.87, correspondiente a la obra denominada Rehabilitación del pavimento en la Carretera Jiménez – Camargo del km 0+000 al km 70+000 en tramos parciales, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Construcciones Nirvana, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 24 de abril al 15 de noviembre de 2017, posteriormente el 26 de junio de 2017 se celebró un acuerdo de diferimiento por retraso en la entrega de anticipo, estableciendo un plazo de ejecución del 31 de mayo al 22 de diciembre de 2017, además se celebró un convenio adicional al el 12 de julio de 2017, por un importe de $12,909,999.99 por cambio de metas, que no modifican el periodo de ejecución de los trabajos y, finalmente, el 26 de diciembre de 2017 se celebró un acuerdo para suspender los trabajos a partir del 21 de diciembre hasta el 07 de enero de 2018 por periodo vacacional y la seguridad de los usuarios, así como por motivo de bajas temperaturas y precipitación pluvial, para continuar con los trabajos del 08 al 23 de enero de 2018, resultando un monto total contratado de $41,573,169.86, y un periodo de ejecución del 31 de mayo de 2017 al 23 de enero de 2018, habiéndose ejercido en 2017 un importe de $29,659,887.29 correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6 bis, 7, 8, 8bis, 9, 10, 11, 12 y 12 bis, y en 2018 un importe de $10,660,884.04 correspondiente al pago de las estimaciones número 13, 14, 14 bis, 15, 16 y 16 bis, resultando un total ejercido en los dos ejercicios fiscales de $40,320,771.33.

La obra se encuentra terminada y operando.

7.- Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0007/17-DC/OBRA el 20 de abril de 2017, por un importe de $40,737,974.46, correspondiente a la obra denominada Rehabilitación del pavimento en la Carretera Camargo-Delicias del km 70+000 al km 137+000 en tramos parciales, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 24 de abril al 15 de noviembre de 2017, posteriormente el 21 de junio de 2017 se celebró un acuerdo de diferimiento por retraso en la entrega de anticipo, estableciendo como plazo de ejecución del 31 de mayo al 22 de diciembre de 2017, además se celebró un convenio adicional el 12 de julio de 2017, por un importe de $18,331,999.99 por cambio de metas, que no modifican el periodo de ejecución de los trabajos y, finalmente, el 22 de diciembre de 2017 se celebró un acuerdo para suspender los trabajos a partir del 21 de diciembre hasta el 07 de enero de 2018 por periodo vacacional y la seguridad de los usuarios, así como para otorgar plazo adicional por motivo de bajas temperaturas y precipitación pluvial, para continuar con los trabajos del 08 de enero al 23 de enero de 2018, resultando un monto total contratado de $59,069,974.45, y un periodo de ejecución del 31 de mayo de 2017 al 29 de enero de 2018, sin embargo, los trabajos se concluyen el 31 de marzo de 2018, habiéndose ejercido en 2017 un importe de $46,496,179.58 correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6 bis, 7, 8, 8bis, 9, 10 y 11 y, en 2018 un monto de

$11,721,963.64, correspondiente al pago de las estimaciones número 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, resultando un total ejercido en los dos ejercicios fiscales de $58,218,143.22.

La obra se encuentra terminada y operando.

8.- Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0008/17-DC/OBRA el 20 de abril de 2017, por un importe de $33,924,254.81, correspondiente a la obra denominada Rehabilitación del pavimento en la Carretera Chihuahua–Cuauhtémoc del km 10+500 al km 97+000 en tramos parciales, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 24 de abril al 15 de noviembre de 2017, posteriormente el 21 de junio de 2017 se celebró un acuerdo de diferimiento por retraso en la entrega de anticipo, estableciendo como plazo de ejecución del 31 de mayo al 22 de diciembre de 2017, además se celebró un convenio adicional el 12 de julio de 2017, por un importe de $15,265,999.99 por cambio de metas, que no modifican el periodo de ejecución de los trabajos y, finalmente, el 21 de diciembre de 2017 se celebró un acuerdo para suspender los trabajos a partir del 21 de diciembre hasta el 07 de enero de 2018 por periodo vacacional y la seguridad de los usuarios, así como para otorgar plazo adicional por motivo de bajas temperaturas y precipitación pluvial, para continuar con los trabajos del 08 de enero al 23 de febrero de 2018, resultando un monto total contratado de $49,190,254.80, y un periodo de ejecución del 31 de mayo de 2017 al 23 de febrero de 2018, habiéndose ejercido en 2017 un importe de $34,328,009.62, correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1, 2, 3, 4, 4 bis, 5, 6, 6 bis, 7, 8, 9, 9 bis, 10 y 11 y, en 2018 un monto de $8,881,983.45 correspondiente al pago de las estimaciones número 13, 14, 14 bis, 15, 16 y 16 bis, resultando un monto total ejercido en los dos ejercicios fiscales de $43,209,993.07.

La obra se encuentra terminada y operando.

9.- Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0044/17-DC/OBRA el 23 de octubre de 2017, por un importe de $6,953,397.63, correspondiente a la obra denominada Rehabilitación del pavimento en el Puente Conchos de la Carretera Camargo-Delicias, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Rascón, S.A. de C.V., estableciéndose como periodo de ejecución del 24 de octubre al 31 de diciembre de 2017, posteriormente el 04 de diciembre de 2017 se celebró un acuerdo de diferimiento por retraso en la entrega de anticipo, estableciendo como plazo de ejecución del 04 de diciembre de 2017 al 07 de febrero de 2018, luego el 20 de diciembre de 2017 se celebró un acuerdo para suspender los trabajos a partir del 21 de diciembre de 2017 hasta el 07 de enero de 2018 por periodo vacacional y la seguridad de los usuarios, así como para otorgar plazo adicional por trabajos complementarios y continuar con los trabajos del 08 de enero al 25 de febrero de 2018 y, finalmente el 21 de febrero de 2018 se celebró un acuerdo para otorgar plazo adicional del 20 de febrero al 09 de abril de 2018 por motivo de ajustes del proyecto y abrir ruta alterna por debajo del Puente Conchos, resultando un plazo de ejecución final del 04 de diciembre de 2017 al 09 de abril de 2018, habiéndose ejercido un monto de $1,390,679.53, correspondiente al pago del anticipo.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, presentando un avance físico del 80%.

10.- Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0057/17-DC/OBRA el 08 de noviembre de 2017, por un monto de $9,023,916.87, correspondiente a la obra denominada Rehabilitación del pavimento en el cuerpo derecho de la carretera de cuota Camargo - Delicias del km 83+000 al 102+000 en tramos parciales, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Construcciones Nirvana, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 08 de noviembre de 2017 al 01 de enero de 2018, posteriormente el 04 de diciembre de 2017 se celebró un acuerdo de diferimiento por retraso en la entrega de anticipo, estableciendo como plazo de ejecución del 04 de diciembre de 2017 al 27 de enero de 2018, luego el 17 de enero de 2018 se celebró un acuerdo por la

suspensión de los trabajos a partir del 21 de diciembre de 2017 hasta el 07 de enero de 2018 por periodo vacacional y la seguridad de los usuarios, otorgando plazo adicional del 27 de enero al 14 de febrero de 2018 y, finalmente, el 15 de febrero de 2018 se celebró un acuerdo para otorgar plazo adicional del 14 al 19 de febrero de 2018 por motivo de lluvias y bajas temperaturas, resultando como plazo de ejecución final del 04 de diciembre de 2017 al 15 de febrero de 2018, habiéndose ejercido un monto de $1,804,783.37, correspondiente al pago del anticipo.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, presentando un avance físico del 90%.

11.- Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0060/17-DC/OBRA, el 15 de noviembre de 2017, por un importe de $2,743,084.70, correspondiente a la obra denominada Rehabilitación del Puente en el km 73+566 de la Carretera Camargo-Delicias, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Río Aros, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 21 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, posteriormente el 15 de noviembre de 2017 se celebró un acuerdo de diferimiento por retraso en la entrega de anticipo, estableciendo como plazo de ejecución del 15 de diciembre de 2017 al 24 de enero de 2018, luego el 21 de diciembre de 2017 se celebró un acuerdo por la suspensión de los trabajos a partir del 21 de diciembre de 2017 hasta el 07 de enero de 2018 por periodo vacacional y la seguridad de los usuarios, aunado a la presencia de lluvias y bajas temperaturas, otorgando plazo adicional del 24 de enero al 11 de febrero de 2018 y, finalmente, el 06 de febrero de 2018 se celebró un acuerdo para otorgar plazo adicional del 12 de febrero al 06 de marzo de 2018 por motivo de la ejecución de actividades no previstas originalmente, como localizar, estudiar y autorizar un nuevo banco de materiales, resultando un plazo de ejecución final del 15 de diciembre de 2017 al 06 de marzo de 2018, habiéndose ejercido un importe de $548,616.94, correspondiente al pago del anticipo.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, presentando un avance físico del 60%.

De lo anterior resulta un monto total contratado de $279,824,610.36, habiéndose ejercido en 2017, un importe de $221,171,611.48 y en 2018 un importe de $32,736,707.73, para un total en los dos ejercicios fiscales de $253,908,319.21.

OBSERVACIONES GENERALES

A continuación se desarrollan las observaciones generales aplicables a cada una de las obras contratadas mediante el procedimiento de licitación pública:

1.- Rehabilitación del Pavimento en la Carretera Chihuahua-Sacramento del km 18+000 al 31+300 en tramos parciales
2.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Ojo Laguna - Ricardo Flores Magón del km 0+000 al 77+200 en tramos parciales
3.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Sueco – Ahumada del km 152+000 al 239+000 en tramos parciales
4.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Ricardo Flores Magón - Galeana del km 0+000 al 61+000 en tramos parciales
5.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Jiménez – Savalza del km 188+000 al 243+000 en tramos parciales
6.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Jiménez – Camargo del km 0+000 al km 70+000 en tramos parciales
7. Rehabilitación del pavimento en la Carretera Camargo - Delicias del km 70+000 al km 137+000 en tramos parciales

8.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Chihuahua – Cuauhtémoc del km 10+500 al km 97+000 en tramos parciales
9.- Rehabilitación del pavimento en el Puente Conchos de la Carretera Camargo - Delicias
10. Rehabilitación del pavimento en el cuerpo derecho de la carretera de cuota Camargo - Delicias del km 83+000 al 102+000 en tramos parciales
11.- Rehabilitación del Puente en el km 73+566 de la Carretera Camargo - Delicias

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 036

El Ente no proporcionó el proyecto, en contravención al artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de formularlos, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no se proporciona el proyecto ejecutivo, por ser una rehabilitación de pavimento en una obra existente, esto mediante oficio número C-CC-CR-456-2018, del 08 de mayo de 2018, signado por la Dra. Norma Ramírez Baca, en su carácter de Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"Para el caso de las obras objeto de observación no fue necesario elaborar planos si no un conjunto de documentos incluidos en las bases de concurso como son: Trabajos por Ejecutar, Especificaciones Particulares y sus Anexos, Programa de utilización de maquinaria, Programa de montos de obra mensuales a Ejecutar y Análisis e integración de Precios Unitarios de Conceptos a ejecutar, así como el Catálogo de los mismos toda vez que los trabajos objeto del contrato se centran en la rehabilitación del pavimento existente con procedimientos que se estipularon en LOS TRABAJOS POR EJECUTAR apartado "IV PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN" de las bases de licitación de cada obra enlistada en las observaciones generales".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente argumenta que no fue necesario la elaboración de planos, toda vez que se trata de trabajos relativos a la rehabilitación del pavimento existente, sin embargo, el proyecto es un elemento indispensable en toda obra pública, tal como lo estipula el artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 12 fracción II del reglamento de la misma, el cual establece que toda obra pública que se pretenda iniciar deberá contar con los planos y el proyecto correspondiente.

OBSERVACIÓN 037

El Ente no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua; la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, particularmente si se trata de una obra pública estatal, a menos que esta se trate de una obra que sea regulada por las Leyes Federales. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no se proporciona el dictamen de impacto ambiental, por ser una rehabilitación del pavimento en una obra existente, esto mediante oficio número C-CC-CR-456-2018, del 08 de mayo de 2018, signado por la Dra. Norma Ramírez Baca, en su carácter de Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

"Al respecto me permito informar lo siguiente: La Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Sección V Evaluación del Impacto Ambiental Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico por rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.

De acuerdo a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su Titulo primero del Régimen Administrativo de los Caminos, Puentes y Autotransporte Federal Capitulo I del ámbito de aplicación de la Ley en su Artículo 1° que a la letra dice: la presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías

Así mismo en su artículo 2° que establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Caminos o carreteras:

- ***d) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.***
- ***e) Los que comuniquen a dos o más estados de la federación; y***
- ***f) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.***

Por lo anterior expuesto, la obra en mención se encuentra en los supuestos del Artículo 2° de dicha Ley, considerándose una vía general de comunicación, que se regirá por la LGEEPA y su Reglamento.

Los trabajos realizados consistieron en rehabilitación y mantenimiento dentro del derecho de vía, dichas acciones no implicaron el incremento en el nivel de impacto ambiental; por tal motivo no se requiere trámite en materia ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su Artículo 5°, inciso B, fracción b, el cual señala lo siguiente:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.

Por lo anterior expuesto, las actividades de la obra son autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por excepción

2.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Ojo Laguna - Ricardo Flores Magón del km 0+000 al 77+200 en tramos parciales.

RESPUESTA:
Al respecto me permito informar lo siguiente: La Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Sección V Evaluación del Impacto Ambiental Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico por rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.
I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.
De acuerdo a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su Titulo primero del Régimen Administrativo de los Caminos, Puentes y Autotransporte Federal Capitulo I del ámbito de aplicación de la Ley en su Artículo 1° que a la letra dice: la presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías
Así mismo en su artículo 2° que establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I.- Caminos o carreteras:

- ***a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.***
- ***b) Los que comuniquen a dos o más estados de la federación; y***
- ***c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.***

Por lo anterior expuesto, la obra en mención se encuentra en los supuestos del Artículo 2° de dicha Ley, considerándose una vía general de comunicación, que se regirá por la LGEEPA y su Reglamento.

Los trabajos realizados consistieron en rehabilitación y mantenimiento dentro del derecho de vía, dichas acciones no implicaron el incremento en el nivel de impacto ambiental; por tal motivo no se requiere trámite en materia ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su Artículo 5°, inciso B, fracción b, el cual señala lo siguiente:
Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:
Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:
b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.

Por lo anterior expuesto, las actividades de la obra son autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por excepción

3.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Sueco – Ahumada del km 152+000 al 239+000 en tramos parciales.

RESPUESTA:
Al respecto me permito informar lo siguiente: La Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Sección V Evaluación del Impacto Ambiental Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico por rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.
I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.
De acuerdo a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su Titulo primero del Régimen Administrativo de los Caminos, Puentes y Autotransporte Federal Capitulo I del ámbito de aplicación de la Ley en su Artículo 1º que a la letra dice: la presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías
Así mismo en su artículo 2º que establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I.- Caminos o carreteras:

a) *Los que entronquen con algún camino de país extranjero.*
b) *Los que comuniquen a dos o más estados de la federación; y*
c) *Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

Por lo anterior expuesto, la obra en mención se encuentra en los supuestos del Artículo 2º de dicha Ley, considerándose una vía general de comunicación, que se regirá por la LGEEPA y su Reglamento.

Los trabajos realizados consistieron en rehabilitación y mantenimiento dentro del derecho de vía, dichas acciones no implicaron el incremento en el nivel de impacto ambiental; por tal motivo no se requiere trámite en materia ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su Artículo 5º, inciso B, fracción b, el cual señala lo siguiente:
Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:
Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.
Por lo anterior expuesto, las actividades de la obra son autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por excepción

4.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Ricardo Flores Magón - Galeana del km 0+000 al 61+000 en tramos parciales

RESPUESTA:
Al respecto me permito informar lo siguiente: La Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Sección V Evaluación del Impacto Ambiental Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico por rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.
I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.
De acuerdo a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su Titulo primero del Régimen Administrativo de los Caminos, Puentes y Autotransporte Federal Capitulo I del ámbito de aplicación de la Ley en su Artículo 1º que a la letra dice: la presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías
Así mismo en su artículo 2º que establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I.- Caminos o carreteras:

a) *Los que entronquen con algún camino de país extranjero.*
b) *Los que comuniquen a dos o más estados de la federación; y*
c) *Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

Por lo anterior expuesto, la obra en mención se encuentra en los supuestos del Artículo 2º de dicha Ley, considerándose una vía general de comunicación, que se regirá por la LGEEPA y su Reglamento.

Los trabajos realizados consistieron en rehabilitación y mantenimiento dentro del derecho de vía, dichas acciones no implicaron el incremento en el nivel de impacto ambiental; por tal motivo no se requiere trámite en materia ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su Artículo 5º, inciso B, fracción b, el cual señala lo siguiente:
Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:
Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas,

vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:
b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.
Por lo anterior expuesto, las actividades de la obra son autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por excepción

5.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Jiménez – Savalza del km 188+000 al 243+000 en tramos parciales.

RESPUESTA:
Al respecto me permito informar lo siguiente: La Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Sección V Evaluación del Impacto Ambiental Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico por rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.
I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.
De acuerdo a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su Titulo primero del Régimen Administrativo de los Caminos, Puentes y Autotransporte Federal Capitulo I del ámbito de aplicación de la Ley en su Artículo 1° que a la letra dice: la presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías
Así mismo en su artículo 2° que establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I.- Caminos o carreteras:

- *a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.*
- *b) Los que comuniquen a dos o más estados de la federación; y*
- *c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

Por lo anterior expuesto, la obra en mención se encuentra en los supuestos del Artículo 2° de dicha Ley, considerándose una vía general de comunicación, que se regirá por la LGEEPA y su Reglamento.

Los trabajos realizados consistieron en rehabilitación y mantenimiento dentro del derecho de vía, dichas acciones no implicaron el incremento en el nivel de impacto ambiental; por tal motivo no se requiere trámite en materia ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su Artículo 5°, inciso B, fracción b, el cual señala lo siguiente:
Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:
Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:
b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.
Por lo anterior expuesto, las actividades de la obra son autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por excepción

6.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Jiménez – Camargo del km 0+000 al km 70+000 en tramos parciales.

RESPUESTA:
Al respecto me permito informar lo siguiente: La Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Sección V Evaluación del Impacto Ambiental Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico por rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.
I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.
De acuerdo a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su Titulo primero del Régimen Administrativo de los Caminos, Puentes y Autotransporte Federal Capitulo I del ámbito de aplicación de la Ley en su Artículo 1º que a la letra dice: la presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías
Así mismo en su artículo 2º que establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I.- Caminos o carreteras:

- *a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.*
- *b) Los que comuniquen a dos o más estados de la federación; y*
- *c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

Por lo anterior expuesto, la obra en mención se encuentra en los supuestos del Artículo 2º de dicha Ley, considerándose una vía general de comunicación, que se regirá por la LGEEPA y su Reglamento.

Los trabajos realizados consistieron en rehabilitación y mantenimiento dentro del derecho de vía, dichas acciones no implicaron el incremento en el nivel de impacto ambiental; por tal motivo no se requiere trámite en materia ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su Artículo 5º, inciso B, fracción b, el cual señala lo siguiente:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:
Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:
b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.
Por lo anterior expuesto, las actividades de la obra son autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por excepción

7.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Camargo-Delicias del km 70+000 al km 137+000 en tramos parciales.

RESPUESTA:
Al respecto me permito informar lo siguiente: La Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Sección V Evaluación del Impacto Ambiental Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico por rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.
I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.
De acuerdo a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su Titulo primero del Régimen Administrativo de los Caminos, Puentes y Autotransporte Federal Capitulo I del ámbito de aplicación de la Ley en su Artículo 1° que a la letra dice: la presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías
Así mismo en su artículo 2° que establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I.- Caminos o carreteras:

- *a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.*
- *b) Los que comuniquen a dos o más estados de la federación; y*
- *c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

Por lo anterior expuesto, la obra en mención se encuentra en los supuestos del Artículo 2° de dicha Ley, considerándose una vía general de comunicación, que se regirá por la LGEEPA y su Reglamento.

Los trabajos realizados consistieron en rehabilitación y mantenimiento dentro del derecho de vía, dichas acciones no implicaron el incremento en el nivel de impacto ambiental; por tal motivo no se requiere trámite en materia ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en Materia

de Evaluación del Impacto Ambiental, en su Artículo 5º, inciso B, fracción b, el cual señala lo siguiente:
Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:
Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:
b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.
Por lo anterior expuesto, las actividades de la obra son autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por excepción

8.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Chihuahua–Cuauhtémoc del km 10+500 al km 97+000 en tramos parciales.

RESPUESTA:
Al respecto me permito informar lo siguiente: La Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Sección V Evaluación del Impacto Ambiental Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico por rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.
I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.
De acuerdo a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su Titulo primero del Régimen Administrativo de los Caminos, Puentes y Autotransporte Federal Capitulo I del ámbito de aplicación de la Ley en su Artículo 1º que a la letra dice: la presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías
Así mismo en su artículo 2º que establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I.- Caminos o carreteras:

- *a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.*
- *b) Los que comuniquen a dos o más estados de la federación; y*
- *c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

Por lo anterior expuesto, la obra en mención se encuentra en los supuestos del Artículo 2º de dicha Ley, considerándose una vía general de comunicación, que se regirá por la LGEEPA y su Reglamento.

Los trabajos realizados consistieron en rehabilitación y mantenimiento dentro del derecho de vía, dichas acciones no implicaron el incremento en el nivel de impacto ambiental; por tal motivo no se requiere trámite en materia ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su Artículo 5º, inciso B, fracción b, el cual señala lo siguiente:
Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:
Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:
b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.
Por lo anterior expuesto, las actividades de la obra son autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por excepción

9.- Rehabilitación del pavimento en el Puente Conchos de la Carretera Camargo-Delicias.

RESPUESTA:
Al respecto me permito informar lo siguiente: La Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Sección V Evaluación del Impacto Ambiental Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico por rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.
I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.
De acuerdo a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su Titulo primero del Régimen Administrativo de los Caminos, Puentes y Autotransporte Federal Capitulo I del ámbito de aplicación de la Ley en su Artículo 1º que a la letra dice: la presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías
Así mismo en su artículo 2º que establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I.- Caminos o carreteras:

- *a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.*
- *b) Los que comuniquen a dos o más estados de la federación; y*
- *c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

Por lo anterior expuesto, la obra en mención se encuentra en los supuestos del Artículo 2º de dicha Ley, considerándose una vía general de comunicación, que se regirá por la LGEEPA y su Reglamento.

Los trabajos realizados consistieron en rehabilitación y mantenimiento dentro del derecho de vía, dichas acciones no implicaron el incremento en el nivel de impacto ambiental; por tal motivo no se requiere trámite en materia ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su Artículo 5º, inciso B, fracción b, el cual señala lo siguiente:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.

Por lo anterior expuesto, las actividades de la obra son autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por excepción

10.- Rehabilitación del pavimento en el cuerpo derecho de la carretera de cuota Camargo - Delicias del km 83+000 al 102+000 en tramos parciales.

RESPUESTA:

Al respecto me permito informar lo siguiente: La Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Sección V Evaluación del Impacto Ambiental Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico por rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.

De acuerdo a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su Titulo primero del Régimen Administrativo de los Caminos, Puentes y Autotransporte Federal Capitulo I del ámbito de aplicación de la Ley en su Artículo 1º que a la letra dice: la presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías

Así mismo en su artículo 2º que establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Caminos o carreteras:

- *a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.*
- *b) Los que comuniquen a dos o más estados de la federación; y*
- *c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

Por lo anterior expuesto, la obra en mención se encuentra en los supuestos del Artículo 2º de dicha Ley, considerándose una vía general de comunicación, que se regirá por la LGEEPA y su Reglamento.

Los trabajos realizados consistieron en rehabilitación y mantenimiento dentro del derecho de vía, dichas acciones no implicaron el incremento en el nivel de impacto ambiental; por tal motivo no se requiere trámite en materia ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su Artículo 5º, inciso B, fracción b, el cual señala lo siguiente:
Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:
Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:
b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.
Por lo anterior expuesto, las actividades de la obra son autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por excepción

11.- Rehabilitación del Puente en el km 73+566 de la Carretera Camargo-Delicias.

RESPUESTA:
Al respecto me permito informar lo siguiente: La Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Sección V Evaluación del Impacto Ambiental Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico por rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.
I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.
De acuerdo a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su Titulo primero del Régimen Administrativo de los Caminos, Puentes y Autotransporte Federal Capitulo I del ámbito de aplicación de la Ley en su Artículo 1º que a la letra dice: la presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías
Así mismo en su artículo 2º que establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I.- Caminos o carreteras:

- *a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.*
- *b) Los que comuniquen a dos o más estados de la federación; y*
- *c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

Por lo anterior expuesto, la obra en mención se encuentra en los supuestos del Artículo 2º de dicha Ley, considerándose una vía general de comunicación, que se regirá por la LGEEPA y su Reglamento.

Los trabajos realizados consistieron en rehabilitación y mantenimiento dentro del derecho de vía, dichas acciones no implicaron el incremento en el nivel de impacto ambiental; por tal motivo no se requiere trámite en materia ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su Artículo 5º, inciso B, fracción b, el cual señala lo siguiente:
Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:
Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:
b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.
Por lo anterior expuesto, las actividades de la obra son autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por excepción".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta en su respuesta que no se requiere trámite en materia ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin embargo, para considerar la excepción a dicho trámite, se requiere la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, como autoridad competente en la materia.

OBSERVACIONES GENERALES

A continuación se desarrollan las observaciones generales aplicables a cada una de las obras contratadas mediante el procedimiento de licitación pública:

2.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Ojo Laguna - Ricardo Flores Magón del km 0+000 al 77+200 en tramos parciales
3.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Sueco – Ahumada del km 152+000 al 239+000 en tramos parciales
4.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Ricardo Flores Magón - Galeana del km 0+000 al 61+000 en tramos parciales
5.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Jiménez – Savalza del km 188+000 al 243+000 en tramos parciales

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 038

El Ente auditado no dio cumplimiento al artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en virtud que no cuenta con los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que esta fue concluida, con lo anterior se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento

de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, la cual establece al Residente de Obra la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no se proporcionan los planos actualizados, por ser una rehabilitación del pavimento en una obra existente, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento señalado, esto mediante oficio número C-CC-CR-456-2018, del 08 de mayo de 2018, signado por la Dra. Norma Ramírez Baca, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"Se dio cumplimiento a los artículos antes mencionados toda vez que los trabajos ejecutados fueron verificados por el Residente de obra y a su vez entregados al ente responsable de su operación, lo cual quedo registrado en las actas de Entrega-Recepción y Finiquito cuyos documentos fueron entregados a la auditoria, adicionalmente, el Ente, al ser el responsable de la ejecución y quien a su vez recibe la obra ejecutada para su conservación y mantenimiento, cuenta con los documentos referentes a las normativas para su conservación y mantenimiento y cuenta también con los procedimientos constructivos y las especificaciones utilizados en su ejecución. La obra cuenta con los certificados de garantía de calidad de los trabajos realizados. No se elaboraron los planos de acuerdo con lo mencionado en la respuesta a la OBSERVACIÓN 36".

COMENTARIO: No se solventa, si bien el Ente argumenta que no es necesaria la elaboración de los planos actualizados, por ser ellos mismos quienes ejecutan y a la vez reciben la obra para su conservación y mantenimiento, sin embargo, eso no los exime de la elaboración de los mismos, de acuerdo al artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que estipula que concluida la obra deberá ser entregada al área correspondiente para su mantenimiento y conservación acompañándose con los planos correspondientes.

OBSERVACIONES GENERALES

A continuación se desarrollan las observaciones generales aplicables a cada una de las obras contratadas mediante el procedimiento de licitación pública:

2.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Ojo Laguna - Ricardo Flores Magón del km 0+000 al 77+200 en tramos parciales
3.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Sueco – Ahumada del km 152+000 al 239+000 en tramos parciales
4.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Ricardo Flores Magón - Galeana del km 0+000 al 61+000 en tramos parciales
5.- Rehabilitación del pavimento en la Carretera Jiménez – Savalza del km 188+000 al 243+000 en tramos parciales

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 039

El Ente no proporcionó el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia a los artículos 75 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 200 de su reglamento. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que no se proporciona el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, por estar pendiente escalatorias, esto mediante oficio número C-CC-CR-456-2018, del 08 de mayo de 2018, signado por la Dra. Norma Ramírez Baca, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En las obras relacionadas en las observaciones generales, no se han elaborado las actas administrativas que dan por extinguidos los derechos y obligaciones derivado del contrato, debido a que aún falta por definir la aplicación de ciertos factores de incremento en los acarreos de materiales".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.1.6.- FONDO MINERO 2015

Nº de obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance físico %
III.1.6.1.-	Reconstrucción de la carretera Cuauhtémoc - El Mimbre km 1+500 al 13+000 en Cuauhtémoc y Cusihuiriachi	$ 3,169,045.70	$ 3,169,045.70	25
III.1.6.2.-	Reconstrucción del puente Gato Negro	2,150,968.11	2,150,968.11	45
	Total	$ 5,320,013.81	$ 5,320,013.81	

III.1.6.1.- RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC - EL MIMBRE KM 1+500 AL 13+000 EN CUAUHTÉMOC Y CUSIHUIRIACHI



Localidad:	Cusihuiriachi
Legislación:	Federal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	25%
Estado de la obra:	En proceso y operando parcialmente
Monto contratado:	$14,000,659.10
Monto ejercido:	$3,169,045.70

Se aprobaron recursos del Fondo Minero 2015, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2017-MINERO15-A-0005 del 17 de agosto de 2017, por un importe de $12,130,000.00 y, cancelación de recursos número 2017-MINERO15-C-0010 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $8,960,954.30, asimismo, se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación 2017, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2017-PIVIC17-A-0083 del 05 de octubre de 2017, por un importe de $1,900,000.00 y, cancelación de recursos número 2017-PIVIC17-C-0026 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $ 1,900,000.00, resultando un monto total aprobado de $3,169,045.70, para beneficiar a 114,049 habitantes con la reconstrucción de 80,500 m^2 de la carretera Cuauhtémoc - El Mimbre con una longitud de 11.5 km y 7 m de ancho de corona; incluye, bacheo superficial, renivelación de carpeta asfáltica, aplicación de dos riegos de sello con material 2 y 3.A, en un tramo de 10.2 km; reconstrucción de la estructura de pavimento mediante sub-rasante de 30 cm de espesor, base de 25 cm de espesor, superficie de rodamiento a base de dos riegos de sello con material 2 y 3-A y dos obras de drenaje, en un tramo de 0.7 km y; reconstrucción de la estructura del

pavimento mediante una base de 25 cm de espesor y una superficie de rodamiento a base de dos riegos de sello con material 2 y 3-A en un tramo de 0.6 km; además, aplicación de pintura y señalamiento.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0441/17-DC/OBRA el 06 de octubre de 2017, por un monto de $14,000,659.10, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 05 de octubre de 2017 al 26 de junio de 2018, habiéndose ejercido un monto de $3,169,045.70, correspondiente al pago de anticipo y una estimación.

La obra se encuentra en proceso y operando parcialmente, presentando un avance físico del 25%.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 040

Se detectó que el Ente no cuenta con el programa de ejecución, en contravención al artículo 24 párrafo IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del que se desprende la obligación de formularlo. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, mediante la cual manifiesta que si proporciona el programa de ejecución, sin embargo, en el mismo oficio de respuesta se aclaró que no es el documento solicitado, esto mediante oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"Se adjunta copia del Programa y Montos Mensuales de obra (FORMA E-6) así como el resumen del Programa y Montos Mensuales de obra (FORMA E6-b) elaborados por la empresa adjudicada de acuerdo con la licitación No. LO-908009999-E24-2017 en base a los porcentajes y meses establecidos en el formato de Trabajos por ejecutar que forma parte de las bases de licitación, así como el programa modificado debido al diferimiento en la entrega del anticipo".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que adjunta los programas del contratista, debiendo ser el programa de ejecución correspondiente al Ente, de acuerdo con lo señalado en la observación, conforme a lo establecido en el artículo 24 párrafo IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OBSERVACIÓN 041

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra, lo anterior con sustento en la evaluación prevista por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento, así como los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia; sin embargo, el artículo 7 párrafo II de la citada ley considera que corresponde a los estados, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación. Considerando que, al ser una obra dentro de la jurisdicción estatal, de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, la evaluación del impacto ambiental debe realizarse por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, mediante la cual manifiesta que si proporciona el dictamen de impacto ambiental, sin embargo, en el mismo oficio de respuesta se aclaró que no es el documento solicitado, esto mediante oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero

Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

"Respecto a esta observación, le informo que los recursos aplicados en la obra que nos ocupa, son de origen Federal, como se establece en el Oficio de Aprobación No. 2017-MINERO15-A-0005. Debido a esto, y si bien es cierto que el camino es Estatal, aplica la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la misma Federal, que en el TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO. Artículo 1.

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: Disposiciones Generales,

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

En el Artículo 20 de esta Ley de Obras Públicas se establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

Razón por la cual se concluye que la obra estará regulada tal y como se constató, por reglamentación Federal específicamente por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en materia ambiental La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), asimismo su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental.

La obra consiste en realizar trabajos de mantenimiento y rehabilitación los cuales son llevados a cabo sobre la superficie de rodamiento y dentro del derecho de vía, por tal motivo no se requiere trámite en materia ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículo V inciso B) Fracción b que a la letra dice:

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en Materia de Impacto Ambiental:

B) VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

b) La obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.

En virtud de lo anterior, las actividades de la obra son autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por excepción, es importante señalar que los principales impactos ambientales se generaron durante la construcción de la obra y fueron mitigados en su momento".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta en su respuesta que no se requiere trámite en materia ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin embargo, para considerar la excepción a dicho trámite, se requiere la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, como autoridad competente en la materia.

III.1.6.2.- RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE GATO NEGRO



Localidad:	Alta Vista, Camargo
Legislación:	Federal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	45%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	$9,579,004.89
Monto ejercido:	$2,150,968.11

Se aprobaron recursos del Fondo Minero 2015, mediante oficio número 2017-MINER015-A-0001 del 17 de mayo de 2017, por un importe de $10,000,000.00 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2017-MINERO15-C-0009 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $7,849,031.89, resultando un monto total aprobado de $2,150,968.11, para beneficiar a 8,466 habitantes con la reconstrucción del Puente Gato Negro, con una superficie de 555 m^2; incluye, excavaciones, terraplenes, rellenos, concreto hidráulico de 250 kg/cm^2, acero de refuerzo, guarniciones y banquetas, alcantarillas de lámina corrugada, sub base y base, riego de impregnación, capas de rodadura con mezcla asfáltica en frio y señales verticales.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0039/17-DC/OBRA el 04 de octubre de 2017, por un importe de $9,579,004.89, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a TEPORACA Constructora, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 05 de octubre de 2017 al 26 de junio de 2018, habiéndose ejercido un importe de $2,150,968.11, correspondiente al pago de anticipo y la estimación número 1.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, presentando un avance físico del 45%

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 042

Se detectó que el Ente no cuenta con el programa de ejecución, en contravención al artículo 24 párrafo IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del que se desprende la obligación de formularlo. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas, y el artículo 13 fracción X, que le corresponde a la Dirección de Caminos dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y

estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, en la cual manifiesta que si proporciona el programa de ejecución, sin embargo, en el mismo oficio de respuesta se aclaró que no es el documento solicitado, esto mediante oficio número C-CC-CR-456-2018, del 08 de mayo de 2018, signado por la Dra. Norma Ramírez Baca, en su carácter de Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, recibido el 08 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"Se adjunta copia del Programa y Montos Mensuales de obra (FORMA E-6) así como el resumen del Programa y Montos Mensuales de obra (FORMA E6-b) elaborados por la empresa adjudicada de acuerdo con la licitación No. LO-908009999-E23-2017 en base con los porcentajes y meses establecidos en el formato de Trabajos por ejecutar que forma parte de las bases de licitación, así como el programa modificado debido al diferimiento en la entrega del anticipo".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que adjunta el programa del contratista, debiendo ser el programa de ejecución correspondiente al Ente, de acuerdo con lo señalado en la observación, conforme a lo establecido en el artículo 24 párrafo IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III.1.7.- PROGRAMA DE INVERSIÓN DE CULTURA 2015

Nº de obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance físico %
III.1.7.1.-	Rehabilitación, remodelación y equipamiento de la Casa de Cultura Los Laureles	$4,925,607.89	$4,925,607.89	70
	Total	$4,925,607.89	$4,925,607.89	

III.1.7.1.- REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA CASA DE CULTURA LOS LAURELES



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Federal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	70%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	$18,884,502.70
Monto ejercido:	$ 4,925,607.89

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión de Cultura, mediante oficio número 2017-PAICE15-A-0001 del 08 de septiembre de 2017, por un importe de $12,313,822.62 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2017-PAICE15-C-0001 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $7,388,214.73, resultando un monto total aprobado de $4,925,607.89, para beneficiar a 100,000 habitantes con la rehabilitación y remodelación de la Casa de Cultura Los Laureles, en una superficie de 1,863 m^2; incluye, albañilería, acabados, instalación eléctrica, instalación hidrosanitaria, clima, herrería, jardinería y alumbrado.

Se celebró contrato de obra pública número DOP-A-009/16 el 17 de agosto de 2016, por un monto de $18,884,502.70, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 18 de agosto de 2016 al 13 de junio de 2017, además se celebró un convenio adicional el 26 de octubre de 2017, para modificar el plazo de ejecución de los trabajos, estableciendo como plazo de ejecución final del 14 de junio de 2017 al 23 de febrero de 2018, habiéndose ejercido en 2016 un importe de $6,599,843.14, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones de la número 1 a la número 4; y en 2017 un importe de $4,925,607.89 correspondiente al pago de las estimaciones número 5 a la 10, para un monto total ejercido en los dos ejercicios fiscales de $11,525,451.03.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, presentando un avance físico del 70%.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 043

En las bases de licitación, en la Cláusula Séptima, inciso f), forma de presentar el análisis de precios unitarios, así como en la Cláusula Décima Octava del contrato, referente a las retenciones al contratista, se indica que deberán de considerarse cargos adicionales de veinte al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los gastos de seguimiento y supervisión de la ejecución de las obras que efectúe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con fundamento en el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin embargo, el ordenamiento de referencia establece que los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la

ejecución de los trabajos y; únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión; siendo aplicable únicamente el cinco al millar para la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, donde además, se establece que las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe de dicho derecho. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción IX, a la Dirección de Obras Públicas le compete la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

En el siguiente cuadro se muestran los cargos indebidos a la obra por concepto de la retención del veinte al millar:

No.	Fuente de financiamiento	Obra	Número de Contrato	Contratista	Monto del cargo adicional de 20 al millar.
1	PAICE	Rehabilitación, Remodelación y Equipamiento de la Casa de la Cultura "Los Laureles"	DOP-A-009/16	Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V.	$144,474.59
				Total	$144,474.59

Las retenciones de referencia se muestran en el estado financiero de la obra, en la relación de pagos y, en las facturas mismas de cada una de las estimaciones.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-164/2018, del 30 de abril de 2018, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 30 de abril de 2018, mediante la cual se observa que omitió responder sobre la solicitud de proporcionar evidencia del fundamento legal emitido por autoridad competente, que justifique y acredite las deducciones o retenciones del 20 al millar, de cada una de las obras y/o contratos en que se aplicaron dichas retenciones, según lo establecido en los mismos contratos, bases de licitación y/o tarjetas de precios unitarios; toda vez que los ordenamientos que se aluden del reglamento referido, no lo establecen, esto según oficio número DOP-A-623/2018, del 11 de mayo de 2018, signado por el M.A.N.F. Arq. Luis Arturo Guevara Reyes, en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 11 de mayo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior me permito comentarle que mediante el oficio DOP-A-1056/2018 con fecha del 08 de Agosto del 2018, dirigido al Dr. Arturo Fuentes Vélez, a quien se solicita apoyo para realizar los reintegros correspondientes a la Tesorería Federal (TESOFE) de las retenciones practicadas a estimaciones por concepto de Supervisión y Control de Obra. Cabe mencionar que los montos auditados fueron hasta el ejercicio 2017. Por lo que los montos auditados son menores a los montos actualizados acumulados al 2018. Anexo acuse del oficio en medio digital.

Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia. (Cabe mencionar que cuando la Dependencia cuente con la documentación comprobatoria de los reintegros, se proporcionara ante el ente auditor lo antes posible).

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.7.1, 043).
-OFICIO DOP-A-1056".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación y no anexan la documentación que acredite el reintegro a la Tesorería de la Federación.

OBSERVACIÓN 044

Derivado del análisis documental del expediente proporcionado por el Ente, se determinó que este no cuenta con el documento que autorice la utilización de los recursos para el ejercicio fiscal siguiente al que fue contratado la obra, esto en inobservancia a la Ley de Disciplina Financiera que en su artículo 17 establece que las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos, lo anterior en relación con el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior, de conformidad con los lineamientos del programa y el Convenio, en el cual se les destinaron los recursos, debió realizarse la prórroga y autorizar la ampliación al plazo de ejecución para el ejercicio de los recursos, ya sea el Ente por sí mismo debió solicitar la autorización o por conducto de la Secretaría de Hacienda Estatal. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y al artículo 19 fracción I, al Departamento de Servicios Administrativos le compete establecer los lineamientos, normas, y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas, daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en el artículo 23 fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:
"En respuesta a lo anterior mencionado me permito comentarle que fue autorizada una prórroga por medio del oficio No. DGVC/PAICE/OFICIO/0016/2018 por parte de la Dirección General de Vinculación Cultural de la Coordinación del PAICE con fecha del 15 de enero de 2018, donde hace mención que los trabajos deberán estar concluidos más tardar el 23 de febrero de 2018, al igual adjunto Convenio Modificatorio 2CM/SC/DGVC/12AE/01505/13-15/17. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.

ANEXO EN CD (CARPETA III.1.7.1, 044).
-OFICO PAICE
-IMÁGENES CONVENIO".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa copia de la documentación que desvirtúa la observación.

III.1.8.- FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTADOS 2016

Nº de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico %
III.1.8.1.-	Reconstrucción del puente ubicado en el km 107+920 de la carretera Cuauhtémoc - Gómez Farías	$ 4,239,507.26	$ 4,239,507.26	100
III.1.8.2.-	Rehabilitación del puente vado en el camino a San Juanito – Bahuinocachi - Cerro Pelón al km 0+700	2,498,498.24	2,498,498.24	100
	Total	$ 6,738,005.50	$ 6,738,005.50	

III.1.8.1.- RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN EL KM 107+920 DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC - GÓMEZ FARÍAS



Localidad:	Gómez Farías
Legislación:	Federal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$4,491,911.70
Monto ejercido:	$4,239,507.26

Se aprobaron recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados 2016, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2017-FIES16-A-0014 del 22 de febrero de 2017, por un importe de $4,300,000.00 y, cancelación de recursos número 2017-FIES16-C-0004 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $60,492.74; asimismo, se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2017-PIVIC17-A-0092 del 16 de noviembre de 2017, por un importe de $255,000.00, cancelación de recursos

número 2017-PIVIC17-0021 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $255,000.00, resultando un monto total aprobado de $4,239,507.26, para beneficiar a 14,027 habitantes con la reconstrucción del puente ubicado en el km 107+920 de la carretera Cuauhtémoc-Gómez Farías, a base de cajones de concreto armado de f'c=250 kg/cm^2 de 20 m de longitud, 11.55 m de ancho de corona y 8 m de ancho de calzada; incluye, acotamientos de 1.50 m, rellenos en estribos, base y sub-base hidráulica, riego de impregnación con emulsión asfáltica tipo ECI 45, dos riegos de liga con emulsión asfáltica tipo ECR-65 para capa de rodadura sobre dos riegos de sello.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0010/17-DC/OBRA el 20 de abril de 2017, por un importe de $4,239,016.44, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Teporaca Constructora, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 23 de abril al 20 de octubre de 2017, posteriormente el 20 de junio de 2017 se celebró un acuerdo de diferimiento por retraso en la entrega de anticipo, estableciendo como plazo de ejecución del 20 de junio al 16 de diciembre de 2017 y, además se celebró un convenio adicional el 16 de diciembre de 2017, por un importe de $252,895.22 y, para ampliar el plazo de ejecución al 31 de diciembre de 2017, resultando un monto total contratado de $4,491,911.70, estableciendo como plazo de ejecución final del 20 de junio al 31 de diciembre de 2017, habiéndose ejercido un monto de $4,239,507.26, correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1 a la 8.

La obra se encuentra terminada y en operación.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.1.8.2.- REHABILITACIÓN DEL PUENTE VADO EN EL CAMINO A SAN JUANITO–BAHUINOCACHI-CERRO PELÓN AL KM 0+700



Localidad:	San Juanito
Legislación:	Federal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$3,642,206.79
Monto ejercido:	$2,498,498.24

En 2016 se aprobaron recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados 2016, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2016-FIES16-A-0030 del 29 de septiembre de 2016, por un importe de $4,300,000.00 y, cancelación de recursos número 2016-FIES16-C-0009 del 30 de diciembre de 2016, por un importe de $3,463,596.93, quedando un monto aprobado de $836,403.07; en 2017 se aprobaron recursos mediante los siguientes oficios: aprobación número 2017-FIES16-A-0011 del 20 de enero de 2017, por un importe de $3,345,612.55 y, cancelación de recursos número 2017-FIES16-C-0007 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $847,114.31, quedando un monto aprobado de $2,498,498.24, resultando un monto total aprobado en los dos ejercicios fiscales de $3,334,901.31, para beneficiar a 18,000 habitantes con la reconstrucción del puente, a base de 6 cajones de concreto

armado de f'c=250 kg/cm^2 de 32.10 m de longitud, 8 m de ancho de corona y 5 m de ancho de calzada, incluye acotamientos de 1.50 m; incluye, rellenos en estribos y encauzamiento del arroyo con tractor.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0091/16-DC/OBRA el 25 de noviembre de 2016, por un importe de $4,552,187.19, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Rascón S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 01 de diciembre de 2016 al 30 de abril de 2017, posteriormente el 02 de enero de 2017 se celebró un acuerdo de diferimiento por retraso en la entrega de anticipo, estableciendo como plazo de ejecución del 28 de diciembre de 2016 al 27 de mayo de 2017, además se celebró un convenio modificatorio el 22 de mayo de 2017, con el objeto de reducir metas por un importe de $909,980.40, resultando un monto total contratado de $3,642,206.79, habiéndose ejercido en 2016 un importe de $836,403.07 correspondiente al pago del anticipo y, en 2017 un importe de $2,498,498.24 correspondiente al pago de las estimaciones número 1 a la 13, resultando un monto total ejercido en los dos ejercicios fiscales de $3,334,901.31.

La obra se encuentra terminada y en operación.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.1.9.- FONDO MINERO 2014

Nº de obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance físico %
III.1.9.1.-	Camino Témoris - Chínipas del km 0+000 al km 3+000	$ 6,038,018.46	$ 6,038,018.46	100
	Total	$ 6,038,018.46	$ 6,038,018.46	

III.1.9.1.- CAMINO TÉMORIS-CHÍNIPAS DEL KM 0+000 AL KM 3+000



Localidad:	Témoris
Legislación:	Federal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$14,758,703.25
Monto ejercido:	$6,038,018.46

En 2016 se aprobaron recursos del Fondo Minero 2014, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2016-MINERO14-A-0001 del 04 de marzo de 2016, por un importe de $14,550,000.00 y, cancelación de recursos número 2016-MINERO14-C-0006 del 30 de diciembre de 2016, por un importe de $7,329,875.16, asimismo, se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación 2016, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2016-PIVIC16-A-0041 del 25 de abril de 2016, por un importe de $300,000.00 y, cancelación de recursos número 2016-PIVIC16-C-0007 del 20 de junio de 2016, por un importe de $300,000.00, para un monto aprobado de $7,220,124.84. En 2017 se aprobaron recursos del Fondo Minero 2014, mediante los siguientes oficios:

aprobación número 2017-MINERO14-A-0001 del 25 de enero de 2017, por un importe de $7,329,875.16 y, cancelación de recursos número 2017-MINERO14-C-0001 del 02 de junio de 2017, por un importe de $1,291,856.70, para un monto aprobado de $6,038,018.46, resultando un monto total aprobado en los dos ejercicios fiscales de $13,258,143.30, para beneficiar a 4,628 habitantes con la construcción del camino Témoris–Chínipas con una longitud de 3,000 m y 7 m de ancho de corona para dos carriles de circulación; incluye, sub-drenes, obras de drenaje, capa sub-rasante de 30 cm de espesor, sub-base y base hidráulica de 15 cm de espesor, pavimento de mortero asfáltico de 2.5 cm de espesor, pintura y señalamiento.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0042/16-DC/OBRA el 09 de mayo de 2016, por un importe de $14,758,703.25, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 16 de mayo al 07 de septiembre de 2016, habiéndose ejercido en 2016 un importe de $7,220,124.84, correspondiente al pago del anticipo y la estimaciones número 1 a la 6 y, en 2017 un importe $6,038,018.46 correspondiente al pago de las estimaciones número 7 a la 10, resultando un monto total ejercido en los dos ejercicios fiscales de $13,258,143.30.

La obra se encuentra terminada y en operación.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.2.- COMENTARIOS DE EVALUACIÓN

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
36	25	14	4	7	11	$120,586,556.55

Como resultado de la auditoría de obra practicada, se detectaron 44 observaciones, de las cuales 33 son de naturaleza procedimental y documental y, 11 económicas, estas por un monto de $120,586,556.55, el cual se compone de un importe de $117,136,948.64 por erogaciones sin documentación soporte, un importe de $1,814,227.00 por pagos injustificados de estimaciones, un importe de $1,267,067.56 por volúmenes pagados mayores a los ejecutados y un importe de $368,313.35 por cargos injustificados en las estimaciones

Una vez realizada la valoración a cada una de las respuestas manifestadas por el Ente, se determina que persisten 36 observaciones, de las cuales 25 son de naturaleza procedimental y documental y, 11 económicas (1), por un monto de $120,586,556.55, el cual se compone de un importe de $117,136,948.64 por documentación insuficiente por falta de expedientes debidamente integrados, un importe de $1,814,227.00 por pagos injustificados de estimaciones, un importe de $1,267,067.56 por volúmenes pagados mayores a los ejecutados y un importe de $368,313.35 por cargos injustificados en las estimaciones. El total de las observaciones se indican en el resumen antes señalado.

1) Para el conteo de las observaciones, se consideran observaciones económicas; la documentación insuficiente por falta de expedientes debidamente integrados; los pagos injustificados de estimaciones; y los cargos injustificados en las estimaciones; por lo que no se contabilizan como documentales, aún y cuando que se localicen en alguno de estos apartados.

IV. AUDITORIAS EXTERNAS

El Ente refiere que las auditorías a esa Entidad se encuentran en proceso, por lo que aún no se cuenta con los informes de los resultados correspondientes.

Ing. Arturo Reyes Bustillos
Auditor Especial en Obra Pública

CAPITULO III.1.- AUDITORÍA DE GESTIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

I. INTRODUCCIÓN

Con el fin de impulsar el bienestar y el desarrollo de la población indígena como lo indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 2° "la Federación, los Estados y los Municipios establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos"; y en cumplimiento al objetivo general del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 "Llevar a México a su máximo potencial", a través de la meta nacional "México Incluyente", línea de estrategia "Fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos" se creó el Programa de "Asistencia a la población indígena del estado de chihuahua / Pueblos y comunidades indígenas".

En el Estado de Chihuahua se cuenta con un alto porcentaje de población indígena en situación de vulnerabilidad; la falta de recursos provoca una alimentación deficiente, difícil acceso a servicios básicos, bajos niveles de educación, y el mínimo conocimiento sobre equidad y género, llevándolos a una situación de atraso en los niveles de bienestar social.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en el Eje 1. Desarrollo Humano y Social, se contemplan acciones que permitan cubrir necesidades básicas sociales y económicas de estas comunidades

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua se modificó en octubre del 2016, para crear el organismo centralizado de la administración pública denominado Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas (COEPI) el cual de conformidad con el Artículo 35 Quater tiene entre otras funciones la de diseñar e instrumentar las políticas públicas para los Pueblos y Comunidades Indígenas, las cuales deberán ser sustentadas en el respeto a los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y la transversalidad de los mismos; así como en la interculturalidad y a la pertinencia cultural de las políticas mencionadas, las cuales tendrán que hacerse necesariamente con la participación de ellos.

La Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas lleva a cabo el Programa Presupuestario 1122100 Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua, mismo que considera como objetivo, el promover, impulsar y coadyuvar en la entrega de bienes y/o servicios asistenciales en beneficio de la población indígena de la región serrana y en zonas urbanas del Estado de Chihuahua.

El Programa operará en la región serrana del Estado de Chihuahua con población indígena, preferentemente en aquellas localidades de alta y muy alta marginación, así como en las zonas urbanas con presencia indígena en el Estado de Chihuahua. La población objetivo del programa fue una población indígena de 22,000 personas que cumplieran los requisitos necesarios para cada componente. El Programa Presupuestario conto con un presupuesto autorizado de $86,074,659.00 (ochenta y seis millones setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

II. OBJETIVOS GENERALES

II.1. DEL ENTE

La Comisión Estatal de los Pueblos Indígenas mediante el decreto LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79 del 3 de Octubre de 2016 se crea como un Órgano

Publico Centralizado que tiene como objetivo promover, impulsar y coadyuvar en la entrega de bienes y/o servicios asistenciales en beneficio de la población indígena de la región serrana y en zonas urbanas del Estado de Chihuahua.

La Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas sustenta el Programa "Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua" con un universo de población indígena de 139, 174 habitantes, más del 90% de la población indígena en el estado está distribuida en 14 municipios, incluyendo el municipio fronterizo de Juárez, así como municipios de la región central del estado como Delicias, Chihuahua y Cuauhtémoc, Parral y 9 municipios serranos, de acuerdo con los estimadores del INEGI.

Del total de población habitante indígena se desprende la población objetivo, que es el grupo de personas en las que se enfocara el programa para la entrega de apoyos.



FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Programa Sectorial para los Pueblos Indígenas 2017-2021.

En este sentido, en cumplimiento a lo anterior durante el desarrollo del presente documento se encontrará la evaluación del desempeño y cumplimiento de los objetivos con base en los indicadores del Programa Presupuestario 1122100 "Asistencia a la población indígena del estado de chihuahua/ Pueblos y comunidades indígenas" correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con el objeto de analizar la congruencia de los resultados, midiendo el impacto y retroalimentando al Ente ejecutor Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

II.2. DE LA REVISIÓN

La Auditoría de Gestión es una evaluación del quehacer público en la que se miden; la eficacia por medio de resultados, con base en indicadores estratégicos; la eficiencia, por medio de la fidelidad de la operación del programa, y con apoyo en indicadores de gestión; la economía, se mide por el costo del programa público comparado contra los resultados obtenidos. Además, la auditoría de gestión comprueba el impacto de los resultados en la población objetivo utilizando indicadores de calidad y de satisfacción del ciudadano. Finalmente, analiza el comportamiento de los actores o servidores públicos, tanto de la entidad responsable de poner en práctica el programa como de los operadores de la misma.

III. COMPONENTES DE LA REVISIÓN

III.1. EFICACIA

La eficacia es el concepto ligado esencialmente con el logro de objetivos. Hace referencia a la relación existente entre los objetivos propuestos, los productos o recursos aportados y los objetivos alcanzados. La eficacia consta de dos partes: una relativa a si se han logrado los objetivos de la política; y, la otra, sobre si los acontecimientos deseados efectivamente han ocurrido, y si éstos pueden atribuirse a la política aplicada.

III.1.1. ALINEACIÓN DEL PROGRAMA

El Presupuesto Basado en Resultados establece que los objetivos y resultados de los Programas Presupuestarios de la Administración Publica deberán estar alineados en base a la planeación nacional y estatal.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) se presenta en cumplimiento al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y se elabora de acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación (LP); establece los ejes de política pública, a partir de los cuales se determinan los objetivos nacionales, las metas y las estrategias que rigen la acción del gobierno.

A través de la alineación entre el PND y los programas que de éste emanan, se busca coordinar el trabajo de las dependencias y entidades, y enfocarlo a la consecución de los objetivos y metas nacionales. Cada dependencia y entidad dentro de la Administración Pública debe tener claridad acerca de cómo contribuye al logro de lo planteado en el PND, de manera que todos los programas constituyan un esfuerzo coordinado en torno a prioridades claras y estratégicas.

En razón de lo anterior, se verificó que el Programa Presupuestario 1122100 Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua, se encontrará alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 y al Programa Sectorial de Educación 2017-2021 y al Programa Sectorial para los Pueblos Indígenas 2017-2021.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018	PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021	PROGRAMA SECTORIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2017-2021	1122100 ASISTENCIA A LA POBLACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
EJE: N2 México Incluyente TEMA: 02 Desigualdad y Discriminación.	EJE: Desarrollo Humano y Social.		
OBJETIVO: 001 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.	OBJETIVO: 01 Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.		FIN: Contribuir al desarrollo de la población indígena de la región serrana y urbana del Estado de Chihuahua mediante el acceso a los servicios de asistencia social.
ESTRATEGIA: 003 Fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos.	ESTRATEGIA: 02 Incrementar el acceso de las personas a una alimentación suficiente, diversa y nutritiva durante todo el año.		PROPÓSITO: La población indígena de la región serrana y urbana del Estado de Chihuahua recibe bienes y/o servicios asistenciales.
LINEA DE ACCIÓN: 003 Fomentar la participación de las comunidades y pueblos indígenas en la planeación y gestión de su propio desarrollo	LINEA DE ACCIÓN: 05 Promover acciones que atiendan las necesidades alimentarias de la población indígena a través de		COMPONENTES: C01: Servicios de asistencia social entregados. C02: Apoyos alimenticios en especie entregados.

comunitario, asegurando el respeto a sus derechos y formas de vida.	proyectos de autoconsumo y dotación de alimentos.		C03: Cursos de sensibilización con perspectiva de género impartidos.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de la MIR y POA del Programa Presupuestario 1122100 Asistencia a la Población Indígena del Estado.

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el Programa Presupuestario 1122100 Asistencia a la Población Indígena del Estado, se encuentra debidamente alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Sin embargo, el programa no se encuentra alineado al Programa Sectorial para los Pueblos Indígenas 2017-2021, lo anterior derivado del formato de alineaciones de los programas presupuestarios y componentes del 2017, del Programa Presupuestario 1122100.

RECOMENDACIÓN 001

Por lo tanto, se le recomienda a la COEPI que realice la alineación del programa 1122100 Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua con el Programa Sectorial para los Pueblos Indígenas 2017-2021, identificando el objetivo, estrategia y la línea de acción a la que más este contribuyendo el Programa, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

RESPUESTA:

"Se realizaron para 2018 los trabajos de alineación para la identificación del objetivo, estrategia y línea de acción que más contribuya al Programa Sectorial para los Pueblos Indígenas".

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación.

III.1.2. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) es el resumen de un programa en una estructura de matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin y su contribución al objetivo de nivel superior, el propósito, los componentes, los cuales deberán estar ligados a los bienes y servicios que entrega el programa a sus beneficiarios y las actividades necesarias para producir dichos bienes y servicios, así como los indicadores que miden el impacto del programa, el logro de los objetivos, la entrega de los bienes y servicios y la gestión de actividades para producir los entregables, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos.

La MIR facilita entender y mejora la atención de un Programa Presupuestario y proporciona los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento de sus objetivos y metas atendiendo una lógica vertical y horizontal. Asimismo, la MIR, retroalimenta el proceso presupuestario para asegurar el logro de resultados.

	RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
Fin	Contribuir al desarrollo de la población indígena de la región serrana y urbana del Estado de Chihuahua	Variación porcentual de comunidades indígenas del Estado de Chihuahua apoyadas.	Sistemas de Información de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.	

	mediante el acceso a los servicios de asistencia social.			
Propósito	La población indígena de la región serrana y urbana del Estado de Chihuahua recibe bienes y/o servicios asistenciales.	Variación porcentual de bienes y servicios asistenciales entregados a la población indígena del Estado de Chihuahua.	Sistemas de Información de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.	La comunidad indígena solicita los bienes y/o servicios.
C01	Servicios de asistencia social entregados.	Variación porcentual de servicios de asistencia social que se entregan a las comunidades indígenas del Estado de Chihuahua.	Sistemas de Información de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.	La población indígena solicita apoyos.
C0101	Realizar visitas de validación y supervisión de avances de acciones.	Porcentaje de visitas de validación y supervisión de avances de acciones realizadas en la sierra tarahumara y zona urbana.	Sistemas de Información de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.	Se reciben solicitudes para entrega de apoyos.
C0102	Traslado de apoyos en especie.	Porcentaje de apoyos en especie trasladados a las sedes y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua.	Sistemas de Información de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.	Los caminos están en condiciones óptimas.
C0103	Adquisición y entrega de bienes y servicios.	Porcentaje de bienes y servicios entregados a las comunidades indígenas del Estado de Chihuahua.	Sistemas de Información de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.	Existen las condiciones económicas favorables.
C0104	Recepción de solicitudes para entrega de apoyos en especie.	Variación porcentual de apoyos solicitados en especie para la población indígena de la sierra tarahumara y zonas urbanas.	Sistemas de Información de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.	La población indígena solicita apoyos.
C02	Apoyos alimenticios en especie entregados.	Variación porcentual de apoyos que entregan a niñas, niños y jóvenes en la sierra tarahumara y zonas urbanas.	Sistemas de Información de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.	Las niñas, niños y jóvenes acuden a las escuelas.
		Porcentaje de raciones alimenticias entregadas a niñas, niños y jóvenes en la sierra tarahumara y zonas urbanas.	Sistemas de Información de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.	
C0201	Distribución de alimentos a las sedes y escuelas de educación básica.	Porcentaje de toneladas en apoyos alimenticios entregados en escuelas de la región tarahumara y zonas urbanas.	Sistemas de Información de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.	La infraestructura carretera está en buenas condiciones.
C0202	Adquisición de productos alimenticios.	Variación porcentual de toneladas en productos alimenticios entregados en las escuelas de educación básica.	Sistemas de Información de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.	Existen las condiciones económicas favorables.
C03	Cursos de sensibilización con perspectiva de género impartidos.	Porcentaje de cursos de sensibilización impartidos con perspectiva de género al personal de la dependencia y autoridades indígenas.	Sistemas de Información de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.	Las y los indígenas, así como el personal de la Dependencia acude a los cursos.
C0301	Cursos de sensibilización con perspectiva de género para el personal de la dependencia y autoridades tradicionales indígenas.	Porcentaje de personas sensibilizadas en temas con perspectiva de género.	Sistemas de Información de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.	Las y los indígenas, así como el personal de la Dependencia acude a capacitarse.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de la MIR del Programa Presupuestario 1122100 Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua.

Respecto de la Matriz de Indicadores de Resultados del Programa Presupuestario 1122100 Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua, se determinó que no existe una lógica vertical, ya que las actividades no contribuyen directamente al componente, y no reflejan los procesos y la cronología que se requiere para alcanzar el componente, así mismo el resumen narrativo no refleja o describe de

manera clara los procesos que se llevan a cabo para la obtención de un apoyo o servicio a entregar, de igual forma el componente y los supuestos no contribuyen para la obtención del propósito.

La lógica horizontal de la MIR no está construida de manera adecuada, ya que los medios de verificación identificados no son los necesarios y suficientes para obtener los datos requeridos para el cálculo de indicadores, ya que el medio de verificación proporcionado es el "Sistemas de Información de la Coordinación Estatal de la Tarahumara" el cual no arroja la información necesaria para calcular y darle seguimiento a los indicadores del programa, adicionalmente los indicadores definidos para el fin, propósito, componentes C01 y C02 no permiten hacer un buen seguimiento del programa y evaluar adecuadamente el logro de los objetivos, esto en razón de que los indicadores contenidos en la MIR del programa nos arrojan como resultado la variación porcentual de los apoyos entregados en el año anterior y el actual, siendo esto una estadística de los apoyos entregados en ambos ejercicios fiscales, debiendo medir cuanto se ha avanzado en cuanto al logro de los objetivos programados.

En el caso de los supuestos no se estipuló alguno para el Fin del programa, debiéndose establecer uno que sea factor externo, es decir que el hecho de que cumpla o no el supuesto, no dependa de la Dependencia.

En relación al supuesto en la actividad C0103, resulta que este no es externo al funcionamiento de la COEPI, ya que al tener "existen las condiciones económicas favorables" para una actividad, la cual su resumen narrativo nos habla de adquisición o compra de alimentos, se tiene que es incongruente tener ese supuesto, ya que si programó y presupuestó esa actividad, es porque se cuenta con los recursos monetarios suficientes para llevarla a cabo.

RECOMENDACIÓN 002

Se recomienda a la COEPI que realice una reestructuración a la MIR del programa, esto en el sentido de que los objetivos, indicadores y medios de verificación, son los que permiten tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa, esto en razón de que los medios de verificación contenidos en la MIR, no cuentan con la información necesaria para calcular y darle seguimiento a los indicadores del programa , siendo esto de vital importancia ya que con un medio de verificación idóneo se puede corroborar los datos que alimentan el indicador, así como darle seguimiento al mismo así como al avance y logros del programa.

Se recomienda a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas modificar los supuestos contenidos en las actividades C0103 y C0202, esto en razón de que no es viable tener como supuesto "Existen las condiciones económicas favorables", ya que en ambos la actividad es la adquisición o compra de bienes, servicios y alimentos, por lo tanto es incongruente poner esos supuestos, ya que si se programaron todas esas actividades; es porque se cuentan con los recursos necesarios para la realización de las actividades, así como del programa, es importante que se le agregue un supuesto al FIN ya que este corresponde a las situaciones que deben ocurrir para la sustentabilidad de los beneficios generados por el programa a largo plazo, todo esto de acuerdo a la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por el CONEVAL.

Se recomienda también modificar los medios de verificación ya que el *"Sistema de Información de la Coordinación Estatal de la Tarahumara"* que se encuentra en la MIR del programa no proporciona la información que se utiliza para calcular y darle seguimiento a los indicadores, también es necesario que cada objetivo cuente con su supuesto y que este sea externo a la COEPI, todo esto de acuerdo a la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por el CONEVAL.

En cuanto a los indicadores se recomienda que se reestructuren a modo que permitan hacer un buen seguimiento del programa y evaluar adecuadamente el logro de los objetivos así como proporcionar esta información para monitorear y evaluar los resultados del programa.

RESPUESTA:

"Se llevaron a cabo bajo trabajos al interior de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas para la reestructura total de la MIR, siendo así que se crearon tres programas presupuestales para la operación 2018, en mirasde tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa, corroborar los datos que alimentan a los indicadores y su seguimiento y monitorear y con esto evaluar los resultados del programa".

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación.

III.1.2.1. COMPONENTES Y ACTIVIDADES

De acuerdo a lo que señala (La guía de CONEVAL o la metodología de la Matriz de Marco Lógico) el resumen narrativo son los objetivos que describen los niveles de fin, propósito, componente y actividad las cuales deben de presentarse en un lenguaje comprensible.

La MIR del programa se compone de 3 componentes y 7 actividades:

Componente	Resumen Narrativo
C01	Servicios de asistencia social entregados
C02	Apoyos alimenticios en especie entregados
C03	Cursos de sensibilización con perspectiva de género impartidos

Actividades	Resumen Narrativo
C0101	Realizar visitas de validación y supervisión de avances de acciones
C0102	Traslado de apoyos en especie
C0103	Adquisición y entrega de bienes y servicios
C0104	Recepción de solicitudes para entrega de apoyos en especie
C0201	Distribución de alimentos a las sedes y escuelas de educación básica
C0202	Adquisición de productos alimenticios
C0301	Cursos de sensibilización con perspectiva de género para el personal de la dependencia y autoridades tradicionales indígenas

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de la MIR del Programa Presupuestario 1122100 Asistencia a la Población Indígena del Estado.

De la revisión efectuada al programa, así como por medio del oficio de respuesta número COEPI-DA/169/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, signado por la C.P. Faviola Báez Acosta, en su carácter de Directora Administrativa de COEPI, en el cual se proporciona la explicación más a detalle de las actividades así como del resumen narrativo de la MIR, en la cual se derivó que estas no describen en su totalidad las actividades que se desempeñan para la consecución de objetivos, esto ya que en el desarrollo del programa no solo se adquieren y se trasladan los bienes, apoyos y servicios tal y como se describe a grandes rasgos en la MIR, por lo tanto es importante que en el resumen narrativo, se especifiquen las actividades a desarrollar para cumplir con el objeto del componente y con este las del propósito y por ultimo las del fin del programa, estos deben de ser claros y precisos ya que deben de describir que actividad se debe realizar para poder producir o entregar el servicio o el apoyo, también es importante que las actividades se encuentren ordenadas por orden cronológico.

Derivado de la solicitud de información AEG-013/2018, en la cual se solicitó la totalidad de los apoyos, bienes y servicios otorgados por la Comisión y mediante oficio de respuesta COEPI-DA/213/2018 de

fecha 23 de marzo de 2018, signado por la C.P. Faviola Báez Acosta, en su carácter de Directora Administrativa de COEPI, se proporcionó el listado siguiente:

APOYOS DE ASISTENCIA SOCIAL	
Hospedaje y alimentación en Estancia Temporal	Cobijas
Alimentación en Estancia Temporal	Colchonetas
Boletos para pasaje	Sellos para autoridades indígenas
Oficio para descuentos en boleto pasaje en Cd. Juárez	Apoyos en alimentos
Traslados locales y foráneos	Apoyos varios por donaciones (pañales, medicamentos, alimento, etc.)
Pago del servicio funerario	Semilla de maíz
Traslado de difuntos	Alambre de púas
Apoyo con ataúd	Material para construcción
Apoyo para el servicio de embalsamado	Apoyos en especie varios
Constancias	Asesoría Jurídica
Constancias médicas	Apoyo de traductores e intérpretes
Constancias seguro popular	Beca económica Programa Universitario Indígena
Oficios para condonación en escuelas	Apoyos para compra de combustible
Trámites ante el registro civil	Apoyo para alimentación
Trámites funerarios	Apoyo para traslado y/o pasaje
Credencial para identificación indígena en Cd. Juárez	Apoyo para realización de eventos culturales y deportivos
Apoyo para uniformes escolares	Apoyos para estudios médicos y medicamentos
Apoyo para útiles escolares	Apoyos para hospedaje y alimentación
Apoyo para elaboración de vestimenta tradicional (tela, hilo, etc.)	Apoyo alimenticio en escuelas de educación básica y media superior
Despensas	Cursos de sensibilización con perspectiva de género al personal y población indígena

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información proporcionada por parte del Departamento de Planeación de la COEPI, mediante oficio COEPI-DA/213/2018.

En el cuadro anterior, podemos apreciar que dentro del programa presupuestario en revisión, no se entregan únicamente los apoyos que se reflejan en el POA o en la MIR, si no también se otorgan diversos tipos de apoyos o servicios, por lo tanto en los objetivos de ambos reportes no se puede ver de qué manera se llevaran a cabo las actividades para obtener la totalidad de los apoyos y servicios que otorga la Comisión.

RECOMENDACIÓN 003

Se le recomienda a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas (COEPI) que se modifique la descripción de cada actividad y ser más específico con lo que realmente se realiza para la consecución de los objetivos, ya que de la revisión se encontraron diversas actividades y apoyos que se elaboran y entregan por parte de esta dependencia y no se encontraban reflejados en el POA.

RESPUESTA:

"Dentro de la reestructura de los Programas Presupuestarios se modificaron las descripciones de cada actividad para ser específicos con lo que se realiza para lograr los objetivos."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación.

III.1.3. CUMPLIMIENTO DE METAS DE LA MIR

Una vez analizados los indicadores de la MIR, es de vital importancia verificar si se alcanzaron las metas programadas para el logro del objetivo del programa.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO				
		NOMBRE DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	META PROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIÓ LA META
Fin	Contribuir al desarrollo de la población indígena de la región serrana y urbana del Estado de Chihuahua mediante el acceso a los servicios de asistencia social.	Variación porcentual de comunidades indígenas del Estado de Chihuahua apoyadas.	Variación Porcentual.	0%	123%	Sí
Propósito	La población indígena de la región serrana y urbana del Estado de Chihuahua recibe bienes y/o servicios asistenciales.	Variación porcentual de bienes y servicios asistenciales entregados a la población indígena del Estado de Chihuahua.	Variación Porcentual	0%	119%	Sí
C01	Servicios de asistencia social entregados.	Variación porcentual de servicios de asistencia social que se entregan a las comunidades indígenas del Estado de Chihuahua.	Variación Porcentual	0%	105%	Sí
C0101	Realizar visitas de validación y supervisión de avances de acciones.	Porcentaje de visitas de validación y supervisión de avances de acciones realizadas en la sierra tarahumara y zona urbana.	Porcentual	100%	101%	Sí
C0102	Traslado de apoyos en especie.	Porcentaje de apoyos en especie trasladados a las sedes y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua.	Porcentual	100%	62%	No
C0103	Adquisición y entrega de bienes y servicios.	Porcentaje de bienes y servicios entregados a las comunidades indígenas del Estado de Chihuahua.	Porcentual	100%	273%	Sí
C0104	Recepción de solicitudes para entrega de apoyos en especie.	Variación porcentual de apoyos solicitados en especie para la población indígena de la sierra tarahumara y zonas urbanas.	Variación Porcentual	0%	64%	Sí
C02	Apoyos alimenticios en especie entregados.	Variación porcentual de apoyos que se entregan a niñas, niños y jóvenes en la sierra tarahumara y zonas urbanas.	Variación Porcentual	0%	10%	Sí
		Porcentaje de raciones alimenticias entregadas a niñas, niños y jóvenes en la sierra tarahumara y zonas urbana.	Porcentual	77%	80%	Sí
C0201	Distribución de alimentos a las sedes y escuelas de educación básica.	Porcentaje de toneladas en apoyos alimenticios entregados en escuelas de la región tarahumara y zonas urbanas.	Porcentual	100%	76%	No
C0202	Adquisición de productos alimenticios.	Variación porcentual de toneladas en productos alimenticios entregados en las escuelas de educación básica.	Variación Porcentual	0%	-25%	No
C03	Cursos de sensibilización con perspectiva de género impartidos.	Porcentaje de cursos de sensibilización impartidos con perspectiva de género al personal de la dependencia y autoridades indígenas.	Porcentual	100%	33%	No

C0301	Cursos de sensibilización con perspectiva de género para el personal de la dependencia y autoridades tradicionales indígenas.	Porcentaje de personas sensibilizadas en temas con perspectiva de género.	Porcentual	100%	43%	No

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 1122100.

De la información proporcionada mediante oficio COEPI-DA/213/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, signado por la C.P. Faviola Báez Acosta, en su carácter de Directora Administrativa de COEPI, se obtuvo que en cuanto al cumplimiento de las metas del indicador, de los 13 indicadores que conforman la MIR, no se lograron alcanzar 5 de ellos siendo estas las relativas al C0102, C0201, C0202, C03 y C0301; lo relativo al indicador del FIN se obtuvo que no se cuenta con el soporte documental suficiente para acreditar dicho valor logrado, esto de misma manera con la actividad C0101.

En el COMPONENTE C01 Servicios de asistencia social entregados, el valor logrado de este indicador en la MIR arroja un numero de 32,759 Bienes y Servicios entregados, sin embargo, solo se pudo verificar un total de 17,759 del padrón de beneficiarios, obteniendo con esto una diferencia de 15,000 Bienes y Servicios entregados, teniendo como justificación que en el mes de diciembre de 2017 se implementó un Programa de atención emergente, para el cual se adquirieron diversos bienes para un número estimado de 15,000 personas, habiendo reportado ese número estimado en la MIR como valor logrado.

También al analizar los porcentajes de las Metas Programadas y las del Avance Acumulado Anual/Meta Lograda capturadas en el Fin, Propósito, C01, C0104, C02 y C0202 se obtuvo que estos son incorrectos, ya que algunos de ellos aparecían en ceros o en números negativos.

RECOMENDACIÓN 004

Se recomienda se analice por qué no se lograron las metas contenidas en la MIR, ya que de las 13 metas que conforman la MIR, 7 metas programadas no se lograron alcanzar, también es importante mencionar y recomendar que se cuente con el soporte documental de cada valor logrado.

En cuanto a la diferencia de Bienes y Servicios entregados del componente C01 Servicios de asistencia social entregados, se recomienda que sólo se capture en la MIR los apoyos que ya se hayan entregado al beneficiario y que no se capture un valor que aún no se haya logrado, es decir, la columna de valores logrados es para el apoyo que ya se entregó y no para los Bienes y Servicios que se hayan adquirido.

También el Ente debe de dar un debido seguimiento a lo capturado en el Sistema Hacendario PbR/SED, sobre todo en el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores, asegurando la evidencia y soporte documental de los datos, así como su debido resguardo.

De igual manera, se recomienda que el Ente implemente sistemas de seguimiento y verificación adecuados, que le permitan verificar el grado de avance de cada una de las actividades y sus componentes, con el fin de que cuenten con la información de manera oportuna y la misma sea veraz.

Por otra parte, se debe revisar que los indicadores considerados en la Matriz de Indicadores sirvan para medir el impacto o cambio generado en sus beneficiarios, permitiendo la evaluación del desempeño y de los resultados obtenidos, optimizar la toma de decisiones.

RESPUESTA:

"Se establecieron mecanismos de orden y control de la información soporte documental de los valores logrados, generación de formatos y procesos adecuados para el seguimiento. También

se establecieron indicadores adecuados para medir el impacto generado en los beneficiarios y así optimizar la toma de decisiones".

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación.

III.1.4. INDICADORES ESTRATÉGICOS

Un indicador estratégico mide el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Programas Presupuestarios y contribuye a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos.

Los indicadores estratégicos se incluyen en el fin, propósito y aquellos componentes que consideran subsidios, bienes y/o servicios que impactan directamente a la población o área de enfoque.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	DATOS DEL INDICADOR			
		NOMBRE DEL INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	TIPO / DIMENSIÓN / FRECUENCIA
Fin	Contribuir al desarrollo de la población indígena de la región serrana y urbana del Estado de Chihuahua mediante el acceso a los servicios de asistencia social.	Variación porcentual de comunidades indígenas del Estado de Chihuahua apoyadas.	Mide la variación porcentual de comunidades indígenas apoyadas en el año actual respecto al año anterior.	Variación Porcentual.	Estratégico/ Eficacia/ Anual.
Propósito	La población indígena de la región serrana y urbana del Estado de Chihuahua recibe bienes y/o servicios asistenciales.	Variación porcentual de bienes y servicios asistenciales entregados a la población indígena del Estado de Chihuahua.	Mide los bienes y servicios asistenciales entregados a la población indígena en el año actual respecto al año anterior.	Variación Porcentual.	Estratégico/ Eficacia/ Anual.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 1122100 Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua.

Para el Programa Presupuestario 1122100 Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua, se definió como indicador del fin; variación porcentual de comunidades indígenas del Estado de Chihuahua apoyadas, sin embargo, no es el adecuado para medir el fin del programa, por solo considerar el aumento o disminución de comunidades indígenas apoyadas en comparación con el año anterior, y no propiamente mide el desarrollo en la población indígena, así mismo no refleja la contribución del programa a un objetivo superior de la planeación estatal y/o nacional.

Por otra parte, el indicador se clasificó como estratégico, sin embargo no es correcto debido a que no mide el logro de objetivos, no mide el impacto social, así como tampoco mide el efecto de la intervención del programa en la solución del problema. Así como tampoco cuentan con línea base en ninguno de los reportes de la MIR, este es necesario ya que fija cual será el punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento

Respecto al indicador del propósito; variación porcentual de bienes y servicios asistenciales entregados a la población indígena del Estado de Chihuahua, este indicador se clasificó como estratégico, sin embargo, no está midiendo en si los resultados del programa, lo que obtenemos con este indicador, es una estadística de bienes y servicios entregados el año anterior con el actual, así mismo, este debería de medir los resultados del programa en la solución de una problemática social concreta.

RECOMENDACIÓN 005

Es importante que se considere que en los indicadores de Fin, el logro del impacto esperado, no necesariamente es atribuible sólo al programa, así como en la medida de lo posible, incluir los indicadores que expresen como el Programa Presupuestario contribuye a la consecución del objetivo superior sin que ello signifique un impacto importante en el costo de la identificación y medición del indicador.

En los indicadores de Propósito se recomienda utilizar aquéllos que miden resultados (cambios directos) del programa en la población o área de enfoque, así como de cobertura respecto de la misma.

En general se recomienda utilizar la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en Junio de 2010, para la elaboración de los indicadores.

RESPUESTA:

"En lo que respecta a los indicadores de FIN y PRÓPOSITO, hemos contemplado establecer indicadores de impacto, sin embargo no existen las condiciones dentro del PBR/SED y la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos para poder establecer indicadores óptimos de acuerdo a las necesidades de los programas ya que su medición sale del periodo presupuestal (Enero-Dic), sin embargo se mantienen pláticas al día de hoy con la coordinación de PBR de la Secretaría de Hacienda para llegar al desarrollo del indicador adecuado de acuerdo a lo programado".

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación.

III.1.5. SEGUIMIENTO DE METAS DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Programa Operativo Anual (POA) es un instrumento que convierte los lineamientos de la planeación y programación del desarrollo de mediano y largo plazo en objetivos, acciones y metas concretas de corto plazo; precisa los compromisos a cumplir en el período, definiendo concretamente qué se va a hacer, cuando se va a hacer y de que recursos se dispone para realizarlo.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO					
		UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META REPROGRAMADA	VALOR LOGRADO POA	VALOR LOGRADO REAL	SE CUMPLIÓ LA META
C01	Servicios de asistencia social entregados.	Bienes y Servicios	16,000	26,000	16,934	32,759	Si
C0101	Realizar visitas de validación y supervisión de avances de acciones.	Acciones de Supervisión	1,100	1,100	61	1,112	Sí
C0102	Traslado de apoyos en especie.	Toneladas	1,500	1,500	751	928	No
C0103	Adquisición y entrega de bienes y servicios.	Bienes y Servicios	16,000	26,000	32,759	32,759	Sí
C0104	Recepción de solicitudes para entrega de apoyos en especie.	Apoyos solicitados	20,000	26,000	32,759	32,759	Sí
C02	Apoyos alimenticios en especie entregados.	Niños niñas y jóvenes	14,000	17,000	15,400	15,400	No
		Ración	5,320,000	5,320,000	5,196,320	5,196,320	No

C0201	Distribución de alimentos a las sedes y escuelas de educación básica.	Toneladas	2,122	2,122	1,598	1598	No
C0202	Adquisición de productos alimenticios.	Toneladas	2,122	2,122	1,598	1,598	No
C03	Cursos de sensibilización con perspectiva de género impartidos.	Cursos de Sensibilización realizados	12	12	4	4	No
C0301	Cursos de sensibilización con perspectiva de género para el personal de la dependencia y autoridades tradicionales indígenas.	Personas	250	250	107	107	No

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1122100.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL BENEFICIARIO				
		UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	VALOR LOGRADO POA	VALOR LOGRADO REAL	SE CUMPLIÓ LA META
C01	Servicios de asistencia social entregados.	Personas	16,000	16,793	7,664	No
C0101	Realizar visitas de validación y supervisión de avances de acciones.	Comunidades	800	61	1,112	Sí
C0102	Traslado de apoyos en especie.	Personas	12,000	17,063	7,664	No
C0103	Adquisición y entrega de bienes y servicios.	Personas	16,000	28,908	7,664	No
C0104	Recepción de solicitudes para entrega de apoyos en especie.	Comunidades	800	2,410	716	No
C02	Apoyos alimenticios en especie entregados.	Niñas, niños y jóvenes	17,000	15,400	15,400	No
		Niñas, niños y jóvenes	14,000	123,200	15,400	Sí
C0201	Distribución de alimentos a las sedes y escuelas de educación básica.	Niñas, niños y jóvenes	14,000	123,200	15,400	Sí
C0202	Adquisición de productos alimenticios.	Niñas, niños y jóvenes	14,000	107,800	15,400	Sí
C03	Cursos de sensibilización con perspectiva de género impartidos.	Personas	250	107	107	No
C0301	Cursos de sensibilización con perspectiva de género para el personal de la dependencia y autoridades tradicionales indígenas.	Personas	250	107	107	No

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1122100.

Como se puede apreciar en los cuadros que anteceden, se realizó un análisis del POA, relativo al cumplimiento de las metas programadas-logradas por meta del objetivo y de beneficiarios, derivándose de esto, algunas diferencias de los valores capturados con lo que se obtuvo de la revisión, ya que con los soportes documentales proporcionados por el Ente derivados del oficio COEPI-DA/213/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, signado por la C.P. Faviola Báez Acosta, en su carácter de Directora Administrativa de COEPI, se pudo corroborar los valores reales de lo logrado en cada actividad, lo cual denota una falta de control al registrar la información en los reportes, así como una falta de seguimiento a los indicadores contenidos en el POA, obteniéndose las siguientes inconsistencias:

Metas del objetivo: De las 11 metas que se tenían previstas únicamente se lograron 4 de ellas, la C01, C0101, C0103, C0104, dejando 7 metas del objetivo sin cumplir las relativas a los componentes C02 (ambas metas) y C03, así como las de las actividades C0102, C0201, C0202 y C0301.

Meta del beneficiario: En cuanto a las metas del beneficiario de las 11 metas que se tenían previstas a lograr, únicamente se alcanzaron 4 de ellas, las 7 que no lograron son las contenidas en los componentes C01, C02, C03 y en las actividades C102, C103, C0104 y C0301; también se encontraron diferencias entre los valores logrados tanto en la meta del objetivo como en la meta del beneficiario, en cuanto a lo reportado en el POA y los valores logrados obtenidos de la revisión a los soportes documentales proporcionados por el Ente.

Los valores contenidos en la columna "Valor logrado según oficio de respuesta" proviene de una nota aclaratoria anexa al oficio de respuesta COEPI-DA/213/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, en la cual proporciona dichos valores, sin embargo, es importante señalar que al momento de revisar el padrón de beneficiarios se pudo verificar que el número de personas beneficiarias fue de 7,664 y no los 16,793 contenidos en el POA, así como tampoco los 28,908 de la nota aclaratoria, de los cuales no se proporcionó el soporte documental necesario para darle valides a los mismos, esto ya que la información necesaria se concentra en las diferentes sedes de COEPI, ubicadas en Creel, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc y Juárez.

RECOMENDACIÓN 006

Se recomienda que el Ente implemente sistemas de seguimiento y verificación adecuados, que le permitan verificar el grado de avance de cada una de las actividades y sus componentes, con el fin cuenten con la información de manera oportuna y la misma sea veraz, así como mantener sus padrones de beneficiarios actualizados y estructurados de manera que sea posible conocer el número de personas beneficiadas por el programa.

Se recomienda que los datos capturados tanto en la MIR como en el POA sean verificados antes de ser plasmados en los mismos, ya que estas herramientas deben de ser confiables, para con estos poder identificar de manera certera el costo del programa presupuestario así como saber cuántas personas se beneficiaron, así mismo también se recomienda analizar las causas por las que no se alcanzaron las metas programadas y, con base en ello, instrumente los mecanismos necesarios para lograr las metas que se programen.

Así mismo, es importante que tomen en consideración que cada componente y actividad debe de identificar el tipo de bien y servicio o acción de que se trate; bien o servicio con valor público directo a la población; bien o servicio institucional; o en su caso si corresponde a una estrategia de transversalidad, de acuerdo al artículo 61 de los de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

Por otra parte, se recomienda que el Ente resguarde la evidencia y soporte documental de los datos considerados en el POA, asimismo, deberán crear mecanismos que le permitan verificar el logro de cada una de las actividades antes de su captura en el sistema, y establecer controles y procedimientos formales que les permitan dar fe de lo contenido en los reportes en forma sistemática y periódica.

Es importante que el Ente dé cumplimiento a lo establecido en la Fracción VIII del artículo 14 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, mismos que señalan que la funcionaria o funcionario público acreditado(a) como enlace titular tendrá a su cargo asegurar que cada Pp precise a la funcionaria o funcionario titular responsable de su ejecución y operación bajo el esquema y alcance del PbR y SED, quien velará por la veracidad de la información proporcionada e integrada a los sistemas informáticos, así como de contar con la evidencia y soporte documental, mismos que estarán debidamente

organizados, archivados y resguardados incluso los registros administrativos requeridos, ya sea en papel, digitalizados en medios magnéticos o generados e integrados en forma electrónica.

RESPUESTA:

"Actualmente se están estableciendo de temas de seguimiento y verificación adecuados para que permita verificar el grado de avance de cada una de las actividades y sus componentes, el propósito es contar con información oportuna y veraz y mantener los padrones de beneficiarios actualizados.

La información que se sube a la plataforma de PBR/SED respecto a la actualización de MIR y POA se está confirmando en campo para establecer su veracidad y congruencia con los avances físicos y financieros de los diferente programas.

Se cuenta con el resguardo de la evidencia y soporte documental de la información que se integra en los reportes del PBR/SED en las diferentes áreas donde se encuentran los responsables del programa.

Los responsables de los programas tienen pleno conocimiento de las obligaciones como responsables de la ejecución y operación bajo el esquema y alcance del PBR/SED principalmente de velar por la veracidad de la información así como de contar con la evidencia y soporte documental".

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación.

III.1.6. PADRÓN DE BENEFICIARIOS

El padrón de beneficiarios es un registro en el que se encuentran inscritos los ciudadanos beneficiarios por los programas. Tiene como fin concentrar en una base de datos la información que identifique de manera confiable a los beneficiarios directos o indirectos de los diferentes Programas Presupuestarios con enfoque social y económico, mediante una estructura de datos, para determinar los elementos comunes entre ellos; con el objeto de concentrar la información para facilitar el intercambio de datos entre los tres órdenes de gobierno, así como evitar la duplicidad en la asignación de recursos públicos, en apoyos de forma monetaria o en especie, o bien, mediante la prestación de servicios en Programas presupuestarios, proyectos, sujetos de derecho y organizaciones.

Mediante oficio de solicitud de información AEG-012/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, se le solicitó a la COEPI el padrón de beneficiarios del programa presupuestario Programa Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua, proporcionándolo a través del oficio de respuesta COEPI-DA/169/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, signado por la C.P. Faviola Báez Acosta, en su carácter de Directora Administrativa de COEPI, un padrón de beneficiarios en medio digital y en formato Excel el cual contaba con nombre, edad, sexo, municipio, ciudad o localidad, oficina en donde se entrega el apoyo, fecha de entrega de la ayuda y/o subsidio, cantidad del apoyo, descripción de ayuda y/o subsidio y, por ultimo especificando si la ayuda y/o subsidio fue monetario, en especie o fue un servicio, así mismo, este contaba con 3 pestañas en las cuales cada una correspondía a los beneficiarios de cada componente.

Al analizar el contenido de la pestaña de Componente 01 (enero-dic) se obtuvo que los nombres que componían el padrón estaban repetidos varias veces ya que en el mismo se capturó el nombre del beneficiario cada vez que se le otorgaba un apoyo por parte de COEPI, obteniendo con esto la necesidad

que en el padrón de beneficiarios se agregue el nombre de cada persona una sola vez, especificando cuantos apoyos se le ha otorgado, así como que tipo de apoyo se le otorgó.

RECOMENDACIÓN 007

Se recomienda a la COEPI contar con un padrón de beneficiarios para cada apoyo otorgado, así como uno general y de esta manera sea más fácil verificar el total de personas beneficiadas con cada apoyo.

Se recomienda publicar el padrón de beneficiarios en el portal de la institución, así como tenerlo actualizado, esto para un mejor control de los apoyos que se otorgan, además contar con un respaldo de las personas que se beneficiarían del programa durante el ejercicio fiscal 2017, a fin de evitar duplicidad en la entrega de los apoyos.

RESPUESTA:

"Actualmente se integra el padrón de beneficiarios de cada Programa Presupuestal para llevar el control de beneficiarios y cumplir con requerimientos de transparencia, mismos que se están publicando en la página de la Comisión https//www.plataformadetransparencia.org.mx

Se está desarrollando un análisis por tipo de apoyo y beneficiario, de los apoyos entregados en periodos anteriores, aunque el programa es de tipo social y está facultado para atender en más de una ocasión al mismo beneficiario en el mismoconcepto, se tiene la propuesta de integrar a nuevas estrategias de desarrollo humano y social a los beneficiarios, para que eventualmente no necesite el mismo apoyo que está solicitando en repetidas ocasiones".

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación.

III.2. EFICIENCIA

La eficiencia está orientada a medir la proporción entre los recursos que se invierten (humanos, materiales, financieros) respecto de los productos obtenidos. A mayor eficiencia, más racionalidad y optimización.

La eficiencia se mide con indicadores de gestión; éstos se centran en los procesos clave del programa o ente por auditar y proporcionan información relevante sobre la productividad operativa o administrativa con la que trabaja el Ente.

III.2.1. ANÁLISIS DE PROCESOS

El análisis de procesos es un desglose de actividades que indica la secuencia de un proceso, el cual nos permite determinar qué actividades no agregan valor y cuáles son las áreas de oportunidad para realizar acciones de mejora.

Para la realización de este análisis de procesos se le solicitó a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas los Manuales de Procedimientos que determinen los procesos que se realizan, para llevar a cabo el Programa Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua, sin embargo, la Dependencia manifestó que no se cuenta con procesos definidos y por escrito de las actividades que realizan.

Para ello, se nos hizo entrega de forma física y por escrito de las actividades que se realizan para operar el Programa Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua, lo cual consta de dos procesos: proceso de entrega de servicios en oficina de atención al indígena y, proceso para la adquisición y distribución de apoyo alimenticio a escuelas, esta información derivada de la solicitud de información AEG-012/2018 de fecha 12 de marzo, en la cual se les solicita a la comisión su manual de procedimientos oficio COEPI-DA/169/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, signado por la C.P. Faviola Báez Acosta, en su carácter de Directora Administrativa de COEPI, de donde se desprende lo siguiente:

Proceso de entrega de servicios en oficina de atención al indígena

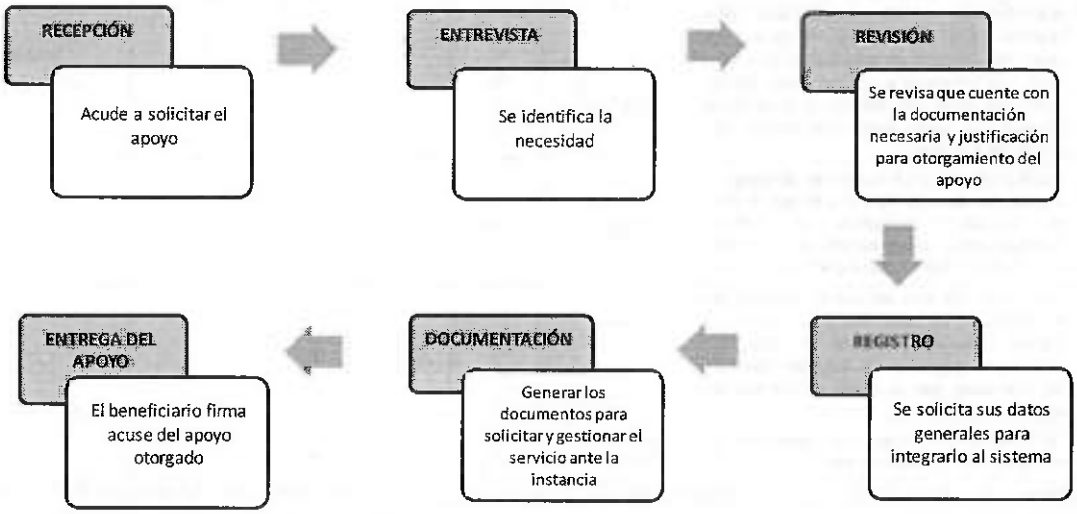

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información proporcionada por el Departamento de Planeación de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

El proceso de entrega de servicios consta de 6 pasos los cuales suman un tiempo estimado de 15 minutos, durante la atención al beneficiario para el otorgamiento de algún tipo de apoyo.

De la revisión a este proceso no se encontró deficiencia o tiempos tardíos, así como cuellos de botella, sin embargo, por medio de entrevista con la encargada del departamento de atención al Indígena la C. María del Carmen Domínguez Monje, mencionó que se presenta una falla en cuanto a la falta de documentación por parte del solicitante para dar inicio al trámite, pero el mismo personal de COEPI realiza las gestiones y canalizaciones necesarias para brindar la atención a la persona que acude a solicitar el servicio a fin de facilitarle su gestión. Así mismo, el tiempo calculado para dar atención en cada caso es diferente y muchas veces se tarda más el trámite debido a la falta de requisitos y gestión de trámites que no se realizan en la COEPI, llevándose un poco más de tiempo, ya que se les orienta para que puedan resolver su situación.

Obteniendo con esto, que para la entrega de algún apoyo o servicio en las oficinas de COEPI, el lapso para otorgar esto es bastante eficiente.

Adquisición y distribución del apoyo alimenticio a las escuelas.

#	ACTIVIDAD	SÍMBOLOS DE FLUJO	TIEMPO (DIAS)	SIMBOLO EN LA GRAFICA
1	PROGRAMACIÓN DE ESCUELAS. Determinar el número de escuelas a beneficiar: Atención a las escuelas que ya han recibido el apoyo, y recepción de nuevas solicitudes.		2	
2	PROGRAMACIÓN DE PRESUPUESTO. Se realiza el anteproyecto de presupuesto: cotización de los productos, elaboración de la calendarización y distribución.		23	
3	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Solicitud y recepción del oficio presupuestal, se recibe descripción de productos a comprar y cantidad a entregar en sedes, se licita, se elabora el contrato al ganador, y se realiza logística de entrega con proveedor adjudicado.		67	
4	DISTRIBUCIÓN. Distribución de alimentos a las escuelas beneficiadas (5 entregas al año): se establece programa de trabajo, calendarización y distribución de alimentos, reportar mensualmente el avance de entrega.		33	
5	CONTROL Se lleva un control operativo en la entrega de los alimentos a las sedes: se solicita al proveedor acuse de entrega y factura de pago, y se integran soportes documentales que acrediten el ejercicio del recurso.		3	
6	SEGUIMIENTO. Se reporta el seguimiento de metas en Sistema Hacendario.		2	

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información proporcionada por el Departamento de Planeación de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

En cuanto al proceso para la adquisición y distribución de apoyo alimenticio a escuelas se estimó un tiempo de duración de 130 días; se identificó que en la etapa de la adquisición y distribución de productos se ocupan 67 y 33 días respectivamente, siendo estas etapas del proceso las que más tiempo tardan, esto se debe a que la adquisición de los productos alimenticios se realiza de conformidad con los procedimientos administrativos establecidos, los cuales atienden acciones que permitan una adquisición de productos de manera eficiente y económica, la distribución a las escuelas beneficiadas se realizan en 5 etapas de distribución durante el año y se determina en base a lo establecido en el programa de trabajo.

Del análisis anterior, se obtiene que es necesario revisar cada paso del proceso y ver de qué manera se puede mejorar el mismo, para volverlo más ágil al momento de entregar el apoyo alimenticio a las escuelas, así como para modificar o eliminar pasos del proceso, esto en relación a que prácticamente para obtener el apoyo el tiempo es de más de 4 meses.

RECOMENDACIÓN 008

Se recomienda analizar minuciosamente cada paso del proceso para encontrar posibles fallas o cuellos de botella los cuales estén haciendo más lento el otorgamiento de algún apoyo o beca, y con esto poder entregar más becas con oportunidad y así lograr alcanzar las metas programadas.

Es necesario crear un manual de procedimientos para el Programa Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua, ya que es necesario tener establecido la forma de operar y los tiempos que se llevan para dar atención.

Los Manuales de Procedimientos deben cumplir con ciertos objetivos para el buen desarrollo de sus actividades:

1. Dar a conocer a todo el personal involucrado los objetivos, relaciones de dependencia, responsabilidades y políticas institucionales.
2. Propiciar la uniformidad del trabajo, permitiendo que diferentes colaboradores puedan realizar diferentes tareas sin ningún inconveniente.
3. Evitar duplicidad de funciones que sirvan como indicador para detectar omisiones.
4. Propiciar mejoras en los procedimientos actuales para tener una mayor eficiencia administrativa.
5. Facilitar la inducción de los nuevos colaboradores de la institución.
6. Permitir la integración de todos los colaboradores así como la funcionalidad integral del personal.
7. Propicia el ahorro de esfuerzos y recursos
8. Es un instrumento útil para los evaluadores y auditores del Control Interno.

El artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece que el titular de cada dependencia expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, estos deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus Unidades administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Se recomienda que se especifiquen los procedimientos de todos los apoyos que se otorgan, quienes son los encargados de cada función y dar a conocer las responsabilidades a todos los que se involucran en la operación del programa.

RESPUESTA:

"Se trabaja de manera permanente con los procesos y procedimientos de trabajo, desde la recepción de solicitudes hasta la entrega de los apoyos, sin embargo la elaboración de manuales de procesos están proyectados a futuro dentro de los manuales organizativos de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas".

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación.

III.2.2. CONTROL INTERNO

El control interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan autoridades y su personal a cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan al Ente.

Mediante oficio AEG-012/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, se solicitó a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas responder un cuestionario de control interno con el fin de revisar el Sistema de Control Interno implementado para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa presupuestario, mediante oficio COEPI-DA/169/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, signado por la C.P. Faviola Báez Acosta, en su carácter de Directora Administrativa de COEPI, el Ente manifestó que no cuentan con un Sistema de Control Interno Constituido, ni con un área de control interno.

RECOMENDACIÓN 009

Es de suma importancia que el Ente constituya un sistema de control interno, en donde definan los mecanismos o procedimientos realizados por los servidores públicos, con el propósito de conducir las

actividades al logro de los objetivos y metas institucionales, que permita obtener información confiable y oportuna, y cumplir con el marco jurídico aplicable al Ente.

Se recomienda también que el Ente al constituir el sistema de Control Interno cumpla con los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.

RESPUESTA:

"Se están desarrollando trabajos para la identificación de procesos y mecanismos de trabajo para establecer las formas eficientes de trabajar, así como el seguimiento de las acciones realizadas en comunidad".

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación.

III.3. ECONOMÍA

Esta vertiente de revisión, también conocida como "valor por dinero", mide el costo o recursos aplicados para alcanzar las metas y los objetivos de largo plazo contra los resultados obtenidos.

Implica racionalidad, o sea, elegir entre varias opciones la alternativa que conduzca al máximo cumplimiento de los objetivos con el menor gasto presupuestal posible.

El presupuesto autorizado para el Programa Presupuestario 1122100 Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua según el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2017 fue de $86,074,659.00 (ochenta y seis millones setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve 00/100 M.N.) el cual tuvo una modificación ascendiendo a $107,413,699.00 (ciento siete millones cuatrocientos trece mil seiscientos noventa y nueve 00/100 M.N.), y habiendo ejercido un total de $107,108,151 (ciento siete millones ciento once mil ciento cincuenta y uno 00/100 M.N.), por lo cual existió un subejercicio por $305,548.00 (trescientos cinco mil quinientos cuarenta y ocho 00/100 M.N.).

Sin embargo, el monto ejercido que se capturó en el POA es de $107,111,143.23 (ciento siete millones ciento once mil ciento cuarenta y tres pesos 23/100 MN), existiendo una diferencia mínima de $2,992.00 (dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 MN) entre lo ejercido real y lo capturado en el POA.

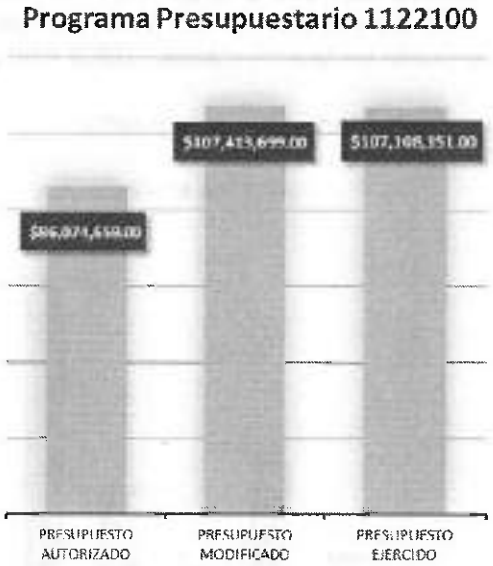

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Presupuesto de Egresos 2017, Reportes Trimestrales del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual y el análisis de disponibilidad de recursos 2017 del Programa Presupuestario 1122100.

El monto ejercido distribuido por objeto del gasto quedaría de la siguiente manera:



FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del análisis de disponibilidad de recursos 2017 del Programa Presupuestario 1122100.

Como puede apreciarse en el cuadro que anterior el 29.09% del presupuesto se ejerció en servicios personales (capítulo 1000), el 44.81% en servicios generales (capítulo 2000), el 9.59% en materiales y suministros (capítulo 3000), el 7.74% en transferencias y asignaciones (capítulo 4000) y el 8.77% en bienes muebles e inmuebles (capítulo 5000).

Lo correspondiente a los servicios personales correspondió al pago de la nómina de las 99 personas que laboraron en el ejercicio fiscal 2017 en la COEPI.

En relación a los servicios generales se puede apreciar que fue en la partida que más gasto se realizó, esto ya que de los $47,995,590.14 (cuarenta y siete millones novecientos noventa y cinco mil quinientos

noventa pesos 14/100 M.N.), se obtuvo que con $42,234,655.42 (cuarenta y dos millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco 42/100 M.N.) se realizó la adquisición de "Productos Alimenticios para personas", esto incluido en la actividades C0202 Adquisición de productos alimenticios.

El gasto ejercido en cada una de las actividades fue el siguiente:



FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Análisis de Disponibilidad de Recursos Presupuestales del Programa Presupuestario 1122100.

Tal y como nos muestra la gráfica en las actividades que se ejerció más recurso fueron:

- C0103 "Adquisición y entrega de bienes y servicios" con $25,593,864.27 (veinticinco millones quinientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 27/100 MN) un 23.9% del presupuesto total, en esta actividad se encontraron gastos en los cuales no tiene mucho que ver la descripción en el resumen narrativo con la actividad, los conceptos que componen dicha actividad son relativos para el funcionamiento general del Ente.
- C0201 "Distribución de alimentos a las sedes y escuelas de educación básica" con $15,363,621.13 (quince millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos veintiún pesos 13/100MN) un 14.34% del presupuesto total, la cual se compone de Combustibles", "Fletes y maniobras", "Pasajes terrestres", "Viáticos en el país" y "Automóviles y camiones".
- C0202 "Adquisición de productos alimenticios" se ejercieron $42,969,906.78 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos seis 78/100 MN) un 40.12% del presupuesto total. El gasto en esta actividad básicamente se compone de la adquisición de "Productos Alimenticios para personas", "Artículos metálicos para la construcción", "Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos", "Medicinas y productos farmacéuticos", "Prendas de seguridad y protección personal" y por último "Herramientas menores".

Si bien el resumen narrativo de la MIR y del POA, describen las actividades que se llevaran a cabo para producir el bien o el servicio, se obtuvo que los gastos que componen cada actividad no van directamente relacionados con ésta, ya que todas cuentan con gastos relativos al funcionamiento de las oficinas de la Comisión, si bien el gasto operativo de las oficinas tiene relación con el otorgamiento de los apoyos o servicios, es importante que todos estos se incorporen a otro componente o a un programa presupuestario distinto el cual contenga los gastos que se realicen para el buen funcionamiento de las oficinas.

Si bien podemos observar el costo de la adquisición y de los traslados o distribución de bienes y servicios así como de productos alimenticios, no se puede ver de manera clara cuanto se ejerció para el resto de los apoyos asistenciales que otorga la Comisión, esto en razón que tanto en la MIR como en el POA, no precisan la totalidad de los mismos.

Con el fin de conocer el costo promedio por componente y actividad, considerando el valor real logrado en cada una de los componentes y actividades se realizó el siguiente cuadro:

REF	RESUMEN NARRATIVO	PRESUPUESTO EJERCIDO	META DEL OBJETIVO		COSTO PROMEDIO
			UNIDAD DE MEDIDA	VALOR LOGRADO	
C01	Servicios de asistencia social entregados.	$ 48,741,310.00	Bienes y servicios	32,759	$ 1,487.88
C0101	Realizar visitas de validación y supervisión de avances de acciones.	8,048,522.00	Acciones de supervisión	1,112	7,237.88
C0102	Traslado de apoyos en especie.	10,848,621.00	Tonelada	928	11,690.32
C0103	Adquisición y entrega de bienes y servicios.	25,596,863.00	Bienes y Servicios	32,759	781.37
C0104	Recepción de solicitudes para entrega de apoyos en especie.	4,247,304.00	Apoyos Solicitados	32,759	129.65
C02	Apoyos alimenticios en especie entregados.	58,333,526.00	Niños, niñas y jóvenes	15,400	3,787.89
C0201	Distribución de alimentos a las sedes y escuelas de educación básica.	15,363,620.00	Ración	1,598	9,614.28
C0202	Adquisición de productos alimenticios.	42,969,907.00	Tonelada	1,598	26,889.80
C03	Cursos de sensibilización con perspectiva de género impartidos.	36,306.00	Cursos de sensibilización realizados	4	9,076.50
C0301	Cursos de sensibilización con perspectiva de género para el personal de la Dependencia y autoridades tradicionales indígenas.	36,306.00	Personas	107	339.31

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1122100.

Derivado del cuadro anterior, se puede observar el costo promedio por valor logrado del componente y de las actividades, obteniendo con esto un promedio de costo por cada apoyo para cada uno de los beneficiarios lo cual arrojó lo siguiente:

- C01 Servicios de asistencia social entregados: A la COEPI, le costó $1,487.88 (mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 88/100 MN) cada Bien y Servicio otorgado.
- C0101 Visitas de validación y supervisión de avances de acciones: Cada visita de validación y supervisión de los avances de acciones en la Sierra Tarahumara tuvo un costo de $7,237.88 (siete mil doscientos treinta y siete pesos 88/100 MN).
- C0102 Traslado de apoyos en especie: En cuanto al costo de traslado de cada tonelada de apoyo (alimentos) tuvo un costo promedio de $11,690.32 (once mil seiscientos noventa pesos 32/100 MN).
- C0103 Adquisición y entrega de bienes y servicios: Para llevar a cabo esta actividad la COEPI gasto $781.37 (setecientos ochenta y un pesos 37/100 MN) por cada bien y servicio que adquirió y entregó a los beneficiarios.
- C0104 Recepción de solicitudes para entrega de apoyos en especie: Cada solicitud que recibió la COEPI le generó un costo de $ 129.65 (ciento veintinueve pesos 65/100 MN).
- C02 Apoyos alimenticios en especie entregados: El costo de cada apoyo alimenticio en especie que se otorgó a Niños niñas y jóvenes tuvo un costo de $3,787.89 (tres mil setecientos ochenta y siete pesos 89/100 MN).
- C0201 Distribución de alimentos a las sedes y escuelas de educación básica: El costo de traslado de cada tonelada de alimentos para las diferentes escuelas de educación básica tuvo un costo promedio de $ 9,614.28 (nueve mil seiscientos catorce pesos 28/100 MN).

- C0202 Adquisición de productos alimenticios: Para la compra de cada una de las toneladas de alimentos COEPI gasto $ 26,889.80 (veintiséis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 80/100 MN)
- C03 Cursos de sensibilización con perspectiva de género impartidos: Cada curso de sensibilización tuvo un costo promedio de $ 9,076.50 (nueve mil setenta y seis pesos 50/100 MN)
- C0301 Cursos de sensibilización con perspectiva de género para personal de la dependencia y autoridades tradicionales indígenas: Por cada persona que se le impartió uno de los cursos de sensibilización la COEPI gastó $339.31 (trescientos treinta y nueve 31/100 MN).

Por lo tanto, se obtuvo que las actividades que resultaron más costosas para la Comisión fueron la C0202, C0102, C0201 y C0101, ya que dichas actividades comprenden la adquisición y la entrega o traslado de los bienes o apoyos.

Las actividades C0102 y C0201 son muy similares ya que en ambas se realiza el traslado y distribución de los apoyos a las diferentes comunidades, por lo tanto, sería importante verificar si al momento de realizar el traslado de los apoyos concernientes a la actividad C0102 sería posible distribuir los relativos a la actividad C0201, ya que esto representaría un gran ahorro para la Comisión en cuanto a la entrega de los apoyos, pudiendo invertir ese recurso en más bienes y servicios para las Comunidades Indígenas, esto en razón de que en ambas actividades se realiza un gasto de $26,212,241.00 (veintiséis millones doscientos doce mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100MN).

En cuanto a la actividad C0104 Recepción de solicitudes para entrega de apoyos en especie, se tuvo un costo promedio de $129.65 (ciento veintinueve pesos 65/100 MN) por cada solicitud que se recibió, obteniendo un gasto anual de $4,247,304.00 (cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 MN), dando como resultado un costo excesivo promedio, por simplemente recibir una solicitud para el otorgamiento de un apoyo.

RECOMENDACIÓN 010

Así mismo, es importante reorientar la lista de apoyos del componente C01 "Apoyos de Asistencia Social", para que aparte de hacer entrega de apoyos que cubren necesidades por única vez, se entreguen apoyos que generen un modo de sostenibilidad económica y/o alimentaria, por medio de suministros que permitan crear un autoproducción de alimentos básicos y no sólo puedan alimentarse por una única vez y proporcionando herramientas para crear auto empleos; generando con esto un desarrollo real en la población indígena de la región serrana y urbana del Estado de Chihuahua.

Se recomienda crear un programa presupuestario o un componente el cual contenga el gasto operativo de las oficinas de la comisión, para que con esto sea más fácil identificar los gastos que se realicen únicamente para el desarrollo de la actividad que nos producen el bien, apoyo o servicio otorgado.

Sin embargo, al ejercer un recurso menor se entiende que es por haber alcanzado la totalidad de las metas, más esto no fue así, ya que sólo se cumplieron 4 metas del objetivo y 6 de meta de beneficiarios. Se recomienda que la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, realice un estudio de costo-beneficio del programa, que le permita determinar la factibilidad del programa, así mismo, realice una comparación del costo unitario real contra el costo unitario presupuestario.

De igual forma, se recomienda al Ente optimizar el uso de recursos para el cumplimiento de los objetivos y metas, es decir, al realizar la presupuestación no debe perder de vista las metas programadas, y en todo momento buscar asegurar el cumplimiento de las mismas e incluso rebasarlas, también debe considerar lo plasmado en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que la presupuestación del

Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

Es de suma importancia que los recursos devengados estén vinculados de manera directa con las actividades, es decir se debe de registrar en cada actividad los gastos reales, con el fin de que se refleje el gasto acumulado por actividad real y permita verificar el costo promedio por meta del objetivo con el fin de medir su factibilidad.

RESPUESTA:

"Para el ejercicio 2018 se implementa el Programa de Seguridad Alimentaria, el cual fomenta el desarrollo productivo de 2000 familias, donde, una de sus directrices es la de fortalecer el abasto alimenticio por medio de agricultura tradicional y actividades agropecuarias de traspatio.

Su recomendación de "crear un programa presupuestario o un componente el cual contenga el gasto operativo de las oficinas de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, para que con esto sea más fácil identificar los gastos que se realicen no entra dentro de las formas de trabajo presupuestal que la Secretaría de Hacienda manda a desarrollar, es por eso que cada actividad y componente integran el recurso de acciones y de los gastos operativos."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación.

III.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO

Actualmente la administración pública no puede entenderse sin la presencia del ciudadano en las decisiones públicas, es por ello la importancia de tomar en cuenta sus puntos de vista. Para medir la satisfacción del ciudadano-usuario las encuestas son un medio idóneo que permite conocer de manera específica diversos aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos, y la percepción que los beneficiarios tienen del mismo.

Este aspecto tiene como objetivo mejorar la capacidad de respuesta y sensibilidad de las instituciones del sector público. Por medio de ésta se puede medir el nivel de satisfacción de los beneficiarios, respecto de los bienes y servicios que recibe.

Para este efecto, las encuestas son un medio idóneo para conocer la percepción del ciudadano-usuario sobre los servicios públicos prestados.

Por medio del oficio AEG-012/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, se solicitó al Ente la documentación que indique la forma en que se mide la satisfacción del usuario del programa 1122100, el Ente da respuesta mediante el oficio COEPI-DA/169/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, signado por la C.P. Faviola Báez Acosta, en su carácter de Directora Administrativa de COEPI, manifestando que no existe evidencia de dicha documentación, por lo que se tiene que el Ente no cuenta con algún mecanismo para medir la satisfacción del usuario.

Por lo cual, con el fin de verificar la satisfacción de quienes fueron acreedores a cualesquier tipo de apoyo que otorgó la COEPI durante el ejercicio fiscal 2017, por medio del programa presupuestario "Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua, se realizaron encuestas de satisfacción.

Para determinar el número de beneficiarios a encuestar, se utilizó la fórmula para muestra de poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de un 11%, por lo cual se determinó el tamaño de la muestra en 56 beneficiarios a encuestar.

La encuesta aplicada para conocer la opinión de la Población Indígena acerca de los apoyos y servicios otorgados en el Programa Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua, constó de 10 preguntas las cuales nos pueden decir de manera directa como le pareció a los beneficiarios la difusión, transparencia, calidad del servicio así como la conformidad con el apoyo que se les otorgó.

Los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta fueron los siguientes:

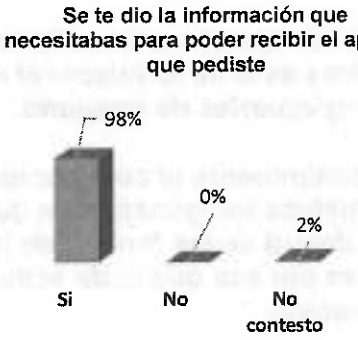

El 98% de los encuestados respondió que SI se le dio la información necesaria para poder recibir el apoyo, el 0% respondió que NO, y el 2% No contestó.

El 43% de las personas encuestadas dijo que se enteró de la ayuda de COEPI por medio de OTRAS PERSONAS, el 21% de los encuestados respondió que se enteró INVESTIGANDO Y GESTIONANDO, el 34% de los encuestados dijo que se enteró por OTROS MEDIOS, y el 2% de las personas encuestadas NO Respondió.





El 0% de los encuestados respondió que paso 1 DÍA para que recibiera el apoyo, el 2% respondió que pasaron 3 DÍAS para que recibiera el apoyo, el 14% respondió que paso 1 SEMANA para que recibiera el apoyo, el 14% dijo que pasaron 2 SEMANAS para que recibiera el apoyo, y el 70% respondió que pasaron MÁS DE DOS SEMANAS para que recibiera el apoyo.

El 91% de las personas encuestadas contestó que SI cree adecuado el tiempo de entrega del apoyo, y el 9% de las personas encuestadas NO consideró adecuado el tiempo de entrega del apoyo.



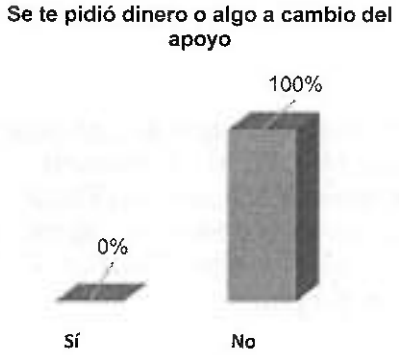

El 0% de las personas encuestadas contestó que SI se le pidió dinero o algo a cambio del apoyo, y el 100% de las personas encuestadas contestó que NO se le pidió dinero o algo a cambio del apoyo.

El 100% de los encuestados contestaron que el apoyo que recibió SI corresponde a lo que necesitaba, y el 0% de los encuestados contestó que el apoyo que recibió NO corresponde a lo que necesitaba.

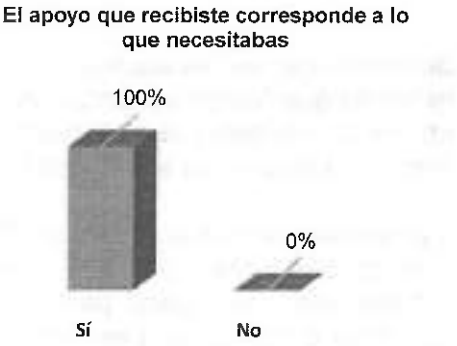



El 0% de las personas encuestadas respondió que SI recibió discriminación por parte de la COEPI al momento de pedir el apoyo, y el 100% de las personas encuestadas respondió que NO recibió discriminación por parte de la COEPI al momento de pedir el apoyo.

El 68% de los encuestados dijo que SI recibió cobijas, alimentos, medicinas o algo más, y el 32% de los encuestados dijo que NO recibió cobijas, alimentos, medicinas o algo más.

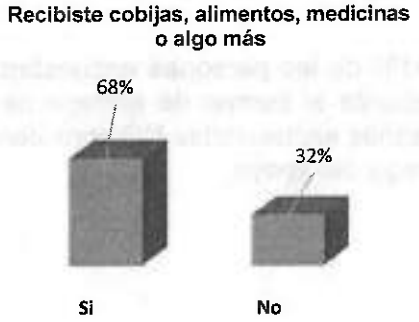

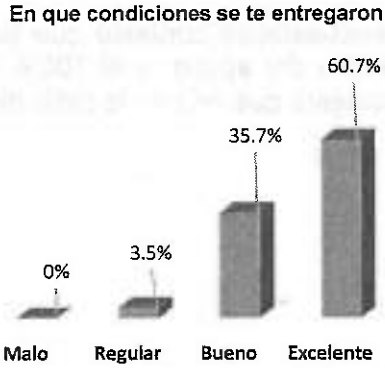

De los encuestados el 0% respondió que las condiciones en que se le entregaron fueron MALAS, el 4% respondió que las condiciones en que se le entregaron fueron REGULARES, el 36% dijo que las condiciones en que se le entregaron fueron BUENAS, y el 61% dijo que fueron EXCELENTES las condiciones en que se le entregaron.

Se analizaron los resultados de las 56 encuestas realizadas a las personas integrantes de la Población Indígena que fueron beneficiarias con un apoyo por parte de COEPI, con la finalidad de observar cada una de las variables que intervienen para proporcionar un buen servicio en la entrega de los apoyos del Programa Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua.

Los resultados muestran que el 70% de los encuestados recibieron su apoyo en un lapso de tiempo de más de 2 semanas, y el 91% considera que la entrega de su apoyo fue el adecuado; por lo tanto el procedimiento empleado para hacer llegar el apoyo a la población cumple con las exigencias que demanda el programa, y se cuenta con una buena distribución de actividades para realizar las entregas.

Se obtuvo que el trato que se recibió por parte del personal de la COEPI fue excelente con un 62.5% de las respuestas y bueno con un 37.5%, lo que refleja un buen desempeño laboral por parte de los trabajadores, ya que de la misma manera no se discriminó a ninguna persona al momento de solicitar su apoyo.

Los apoyos que se otorgaron cubrieron con las necesidades que contaba la población Indígena solicitante. Un 68% de los encuestados recibieron cobijas, alimentos, medicinas o algo más y un 32% recibió otro tipo de apoyo, todo se entregó en buenas y excelentes condiciones, y sólo un 4% consideró regular las condiciones de entrega de su apoyo.

A raíz de la medición de la satisfacción del ciudadano del Programa Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua, se pudo observar que la prestación del servicio otorgado es adecuada y las personas que lo obtienen cuentan con una buena percepción acerca de su experiencia al momento de solicitar y recibir un apoyo por parte de la COEPI.

RECOMENDACIÓN 011

Se recomienda implementar metodologías de investigación social, tales como encuestas de satisfacción, con el fin de analizar la satisfacción del ciudadano y determinar con validez las necesidades y expectativas de los ciudadanos-clientes con relación a los servicios y/o productos que reciben.

Utilizar también diversos mecanismos de captación de voz del usuario, como buzón de quejas y sugerencias, con el propósito de atender y conocer las peticiones de los alumnos, y con ello trabajar en propuestas para la mejora continua de los servicios y/ productos que ofrece.

RESPUESTA:

"Se están desarrollando herramientas que nos permitan evaluar la satisfacción de los beneficiarios tanto en campo como en gabinete, para identificar el grado de satisfacción que se tiene de las acciones realizadas, se empezará a desarrollar la estrategia de un buzón de voz para quejas y sugerencias y encuestas".

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación.

III.5. CALIDAD DEL BIEN O EL SERVICIO

La corriente contemporánea denominada "Calidad en el Servicio" tiene como objetivo generar reformas en la administración del sector público para mejorar la capacidad de respuesta y sensibilidad de las instituciones del sector público por medio de requerir y alentar un mayor énfasis en el rendimiento. La teoría propone una orientación hacia los resultados en general de los cuales las necesidades del "ciudadana – usuario" son un aspecto importante.

La calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza de los ciudadanos en los diversos servicios que ofertan las administraciones públicas, lo que facilita la difusión de valores institucionales para propiciar una nueva cultura administrativa y generar ventanas de oportunidad para la transformación de los procesos públicos.

La COEPI no tiene identificados los atributos de los servicios que brinda, así como tampoco cuenta con sistemas de medición interna, ni con mecanismos de evaluación de la satisfacción del ciudadano.
Se verificó el nivel de satisfacción de los acreedores a un apoyo o servicio otorgado por la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas en el ejercicio fiscal 2017, esto a través de una encuesta de satisfacción considerándose 6 atributos como se desglosan en el cuadro siguiente:

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	INDICADOR (MEDICIÓN EXTERNA)	NIVEL DE SATISFACCION
Oportunidad	Plazo máximo para emitir una resolución.	¿El tiempo de entrega del apoyo es el adecuado? [(Número de veces que el beneficiario encuestado respondió que el tiempo de entrega del apoyo es el adecuado) X 100]/Total de beneficiarios encuestados.	91%
Confiabilidad	La resolución se entrega sin errores.	¿El apoyo que recibió corresponde a lo que solicitó? [(Número de veces que el beneficiario encuestado respondió que se le entregó el apoyo en base a lo que solicito) X 100]/Total de beneficiarios encuestados.	100%
Honestidad	Disminución de la corrupción durante la prestación del servicio.	¿Se le pidió dinero durante la gestión del apoyo? [(Número de veces que el beneficiario encuestado respondió que no le solicitaron dinero adicional)X100]/Total de beneficiarios encuestados.	100%

Amabilidad	Disposición, cortesía y respeto al usuario.	¿Al momento de solicitar el apoyo se le atendió con buen trato? [(Número de veces que el solicitante encuestado respondió que se le atendió con buen trato)X100]/Total de beneficiarios encuestados.	63%
Claridad	La información transmitida es fácil de entender.	¿El personal del programa le proporcionó información suficiente y entendible para poder recibir el apoyo solicitado? [(Número de veces que el beneficiario encuestado respondió que el Ente le brindó información suficiente y entendible)X100]/Total de beneficiarios encuestados.	98%
Imparcialidad	Igualdad en el trato y atención sin preferencias ni discriminación.	¿Recibió algún tipo de discriminación por parte del personal al momento de solicitar el apoyo? [(Número de veces que el usuario encuestado respondió que no recibió algún tipo de discriminación)X100]/Total de usuarios encuestados.	100%

Fuente: Elaborado por la ASE, con información del instrumento de medición aplicado a los beneficiarios del Programa 122100 Asistencia a la Población Indígena del Estado

De lo anterior, se concluye que la calidad en cuanto al otorgamiento de los servicios otorgados por medio del Programa Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua es buena, debido a que la oportunidad de entrega de los apoyos es el adecuado, y los bienes y servicios que se proporciona a las poblaciones Indígenas son apropiados a sus necesidades; así mismo el programa cuenta con un buen servicio de atención a beneficiarios, ya que todos recibieron un trato de bueno a excelente sin hacer ningún tipo de discriminación. En general el nivel de satisfacción de los beneficiarios fue satisfactorio.

RECOMENDACIÓN 012

La Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas debe de establecer una metodología para identificar los atributos de todos los servicios que brinda por medio del Programa Presupuestario 122100 Asistencia a la Población Indígena del Estado, con el fin de que le permita evaluar la calidad del servicio, así mismo debe de determinar sistemas de medición interna, que considere indicadores que le permita evaluar el cumplimiento de los atributos.

RESPUESTA:

"Se están desarrollando trabajos para conocer la eficiencia de la atención a las solicitudes de la población indígena así como de la respuesta que se les brinda, ya sea positiva, negativa o para trabajo de canalización de necesidades, por medio de un trabajo interinstitucional se han llevado a cabo reuniones con la Secretaría de Desarrollo Municipal para identificar las diferentes demandas en infraestructura social para su atención adecuada al organismo que la puede atender de acuerdo a sus facultades de Ley".

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación.

III.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

La competencia de los actores y su desempeño es importante ya que de ello se deriva si los servidores públicos cubren el perfil deseado y cuentan con las competencias laborales requeridas. Desde el punto de vista institucional se verifica si los entes cuentan con la normatividad interna suficiente para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Se determinó que Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas es competente para realizar el Programa Presupuestario 1122100 Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua, en virtud de lo

establecido en la fracción I del artículo 35 Quater de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, misma que señala que a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas corresponde el diseñar e instrumentar las políticas públicas para los pueblos y comunidades indígenas sustentadas en el respeto a sus derechos humanos y en la transversalidad intercultural de la acción institucional que responda a la realidad indígena.

Un programa puede fallar no porque sus servicios fueran inapropiados o mal diseñados, sino porque fueron mal operados. El desempeño gubernamental está determinado por los sistemas operativos del personal.

Por medio de oficio AEG-012/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, se solicitó a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas los manuales de organización, manual de procedimientos, código de ética, código de conducta, reglamento interior así como perfil de puestos en específico del personal que labora en la Comisión desglosado por departamento y en el caso del Programa Presupuestario, del personal encargado del mismo con los que se trabajó en el año 2017.

En relación a lo anterior, la Comisión mediante oficio COEPI-DA/169/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, signado por la C.P. Faviola Báez Acosta, en su carácter de Directora Administrativa de COEPI, proporcionó únicamente el código de ética y el perfil de puestos de la Secretaría de Hacienda sin embargo, éste no contaba con el ejercicio fiscal al que correspondía.

Las personas encargadas directamente de la operación del programa fueron las siguientes:

PUESTO	ESCOLARIDAD	SOPORTE DOCUMENTAL	CUMPLE CON EL PERFIL DE PUESTOS
Director	Carrera técnica o comercial	No se cuenta con documentación soporte del nivel de estudios. Oficio en el cual se especifica los años de experiencia	NO
Director	Licenciatura	Título y oficio en el cual se especifica los años de experiencia.	SI
Director	Licenciatura y Maestría	Cédula profesional, constancia de maestría en antropología social y oficio en el cual se especifica los años de experiencia.	SI

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información proporcionada por parte del Departamento de Planeación y extraída del Perfil de Puestos proporcionado mediante oficio COEPI-DA/169/2018 de fecha 14 de marzo de 2018.

Al analizar el perfil con el cual debería de cumplir el puesto de Director, según el Perfil de Puestos proporcionado, se obtuvo que no se contó con la documentación soporte la cual diera sustento al nivel de escolaridad de uno de los directores encargado de la operación del programa.

RECOMENDACIÓN 013

Se recomienda a la Comisión que se cumpla con lo señalado con el Perfil de Puestos proporcionado, esto en relación a que cada persona que labore en el Ente cumpla con el perfil descrito en este documento, así mismo se recomienda que se elaboren sus manuales de organización y procedimientos, el cual sirva como instrumento de apoyo que defina y establezca la estructura orgánica, así como los tramos de control, responsabilidad y los canales de comunicación que permitan una adecuada funcionalidad administrativa de la Secretaría; así como lo establece el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el cual establece que el titular de cada dependencia expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus Unidades administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interior, deberán mantenerse actualizados; así mismo, contravienen lo establecido en los

Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal, los cuales establecen en su artículo 13; II Nivel Directivo e) Los manuales de operación acordes a la estructura organizacional autorizada y a las atribuciones y responsabilidades establecidas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como a los objetivos institucionales, y f) Los manuales de organización y de procedimientos, así como sus modificaciones, estén validados y actualizados; III Nivel Operativo a) Las funciones se realicen en cumplimiento al manual de organización, y en apego al Reglamento Interior; b) Las operaciones se realicen conforme a los manuales de procedimientos válidos.

RESPUESTA:

"Se realiza una revisión del perfil de puestos de los diferentes actores que participan dentro de los programas tanto en el área de coordinación y responsables de programa, así como, en su área operativa, tanto para el cumplimiento del perfil de Puestos establecido por la Comisión Estatal para Pueblos Indígenas, así como para garantizar el éxito de los Programas.

Así mismo se trabaja con los manuales de organización y procedimientos en conjunto con la Lic. Zulma Moran Espino, de la Secretaría de la Función Pública".

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación.

IV. CONCLUSIÓN

Del resultado de la revisión efectuada a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, Programa 1122100 Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua, se dio como resultado una inadecuada planeación y presupuestación del mismo, esto en razón de que no se alcanzaron las metas programadas y no se ejerció el recurso de la manera como se había determinado de un inicio.

En cuanto a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se obtuvo que ésta no fue elaborada correctamente, porque no cuenta con una lógica horizontal y vertical adecuada, así mismo, el resumen narrativo no describe de manera específica las actividades y componentes, los medios de verificación incluidos en la MIR, no contaban con la información suficiente para darle el correcto seguimiento a los mismos.

Así mismo, se pudo observar en todos los formatos de la MIR y POA, que éstos cuentan con errores en los valores logrados, ya que al momento de verificarlos, resultaron ser diferentes a los plasmados en los reportes, tampoco se les da un seguimiento adecuado a cada uno de ellos, ya que si tuvieran un seguimiento correcto, se percatarían de los errores plasmados en los mismos.

Es importante señalar, que un solo programa presupuestario no es suficiente para poder realizar y otorgar todos los apoyos y servicios que otorga la Comisión, por lo tanto, sería necesario contar mínimo con un programa presupuestario más, en el cual puedan dividirse las actividades para la obtención de los apoyos, bienes o servicios del gasto operativo de la misma Comisión, para con esto lograr un desempeño más eficaz y eficiente.

La Comisión carece de un control interno, éste es de vital importancia, ya que es una herramienta administrativa sustancial para alcanzar con mayor eficiencia los objetivos y metas de las instituciones públicas, elevar su desempeño, cumplir con la normativa aplicable y consolidar la transparencia y rendición de cuentas, identificar posibles áreas de oportunidad y sugerir acciones que fortalezcan los Sistemas de Control Interno a fin de incidir en su eficacia.

En cuanto a cómo el programa está contribuyendo a mitigar el problema que le dio origen, *"La población Indígena de la región serrana y urbana del Estado de Chihuahua en situación de vulnerabilidad requiere de apoyo con bienes y servicios que atiendan sus necesidades más apremiantes"*, es importante señalar que con todos los apoyos y servicios que otorga la Comisión, si se logra mitigar el problema, así como también, se contribuye al Fin del programa, "Contribuir al desarrollo de la población indígena de la región serrana y urbana del Estado de Chihuahua mediante el acceso a los servicios de asistencia social", sin embargo, éste no está ni cerca de ser erradicado, ya que al momento de otorgar el apoyo en especie o económico al consumirse el mismo, se deja en la misma situación de vulnerabilidad en la que estaban de inicio.

Sería importante que a la población indígena a quien se le apoya, se les proporcionara las herramientas necesarias para que sean autosustentables, a través de la impartición de talleres de generación de autoconsumo y autoempleo, en los que desarrollen sus capacidades para ser autosuficientes, logrando producir sus propios alimentos y aprendiendo oficios, que permitan crear un desarrollo real para ellos y sus familias, para que de esta manera, a largo plazo sea posible erradicar la vulnerabilidad que se presenta, viéndose reflejado un mayor impacto en la sociedad.

Por todo lo manifestado el Programa Presupuestario 1122100 Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua obtiene una evaluación negativa respecto de su desempeño en el ejercicio fiscal 2017.

RESUMEN DE RECOMENDACIONES (ITR)			
Concepto	Total Recomendaciones	Total recomendaciones No solventadas	
Eficacia	7	7	
Eficiencia	2	2	
Economía	1	1	
Satisfacción del Ciudadano	1	1	
Calidad del Bien o Servicio	1	1	
Competencia de los Actores	1	1	
Total de recomendaciones	13	13	0%

El cuadro que antecede es un resumen de recomendaciones, mismo que evidencia la condición en la cual el Ente se encontró en el ejercicio 2017, determinándose 13 recomendaciones y una vez realizada la valoración a cada una de las respuestas manifestadas, se determina que ninguna fue solventada, implicando lo anterior una deficiencia, en no apegarse a los principios de eficacia, eficiencia y economía, de acuerdo a lo que se observa en detalle en el presente informe. Por lo antes expuesto, se exhorta al Ente responsable del Programa Presupuestario 1122100 Asistencia a la Población Indígena del Estado de Chihuahua, a implementar y concluir, toda acción necesaria, que permitan al Ente apegarse a lo indicado en el presente documento, para el cabal e íntegro cumplimiento de sus objetivos, en beneficio de su población objetivo.

MTRA. Mónica Vargas Ruíz

Auditora Especial de Gestión


SIN TEXTO

CAPITULO III.2.- AUDITORÍA DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en la meta nacional México Próspero, dentro del tema empleo, en el objetivo promover el empleo de calidad, la estrategia promover el incremento de la productividad con beneficios compartidos, la empleabilidad y la capacitación en el trabajo, la línea de acción de fortalecer los mecanismos de consejería, vinculación y colocación laboral.

Asimismo, en el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018 establece como objetivos el impulsar el empleo de calidad e intermediar en el mercado laboral para favorecer la empleabilidad, la protección social y la ocupación productiva, el conservar la paz laboral, así como fortalecer la conciliación, procuración e impartición de justicia laboral.

En el caso de nuestra entidad, las acciones que responden a las necesidades de trabajo, se encuentran contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en el Eje Gobierno responsable.

Dentro del Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2017-2021, se determinan como objetivos el impactar de manera positiva en el porcentaje de Personas colocadas en un puesto de trabajo o actividad formal mediante programas y servicios tales como vinculación, capacitación, impulso al autoempleo, movilidad y apoyo a repatriados y el impulsar la eficiencia en la atención a la ciudadanía en materia laboral, con una óptima organización operativa y administrativa que garantice la transparencia.

Con el ánimo de dar respuesta a estas necesidades, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social elaboró el Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo y Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral.

El Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo, tiene como objetivo el hacer efectivo el derecho de toda persona a un trabajo digno y socialmente útil, coadyuvando en la creación de condiciones para la generación de empleos que permitan mejorar la calidad de vida de los chihuahuenses. Se contó con un presupuesto autorizado de $23,103,954.00 (veintitrés millones ciento tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y una población objetivo de 17,874 personas desempleadas. Por otra parte el fin del programa 1102700 es contribuir a mejorar las oportunidades laborales de la Población desempleada o subempleada del Estado de Chihuahua, a través de servicios de información y orientación laboral, de apoyos económicos para la capacitación, el empleo y el autoempleo y de acciones de movilidad laboral para su efectiva incorporación al mercado laboral y como propósito tiene que las personas desempleadas atendidas en el Servicio Nacional de Empleo se incorporan en empleos o actividades productivas formales. El Programa Presupuestario cuenta con Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2017, publicadas en el Diario Oficial el día 23 de diciembre de 2016.

El Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral, establece como objetivo el armonizar las relaciones entre los factores de la producción a fin de lograr condiciones de paz y estabilidad laboral en la entidad, así como lograr el cumplimiento de las normas laborales en los centros

de trabajo, previniendo con ello los conflictos entre las partes, promoviendo en todo momento la modernización de las instituciones laborales a fin de cumplir en forma adecuada con sus funciones. Contó con un presupuesto autorizado de $16,816,158.00 (dieciséis millones ochocientos dieciséis mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y una población objetivo de 26,660 personas participantes. Por otra parte el fin del Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral es contribuir a lograr condiciones de estabilidad y paz laboral en el Estado de Chihuahua a través de las instancias de impartición de justicia, vinculación y colaboración institucional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y como propósito tiene que los actores del sector laboral y la sociedad en general recurren a las instancias de impartición de justicia, vinculación y colaboración institucional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para resolver los problemas laborales así como los problemas asociados del entorno económico, social y cultural.

II. OBJETIVOS GENERALES

II.1. DEL ENTE

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es un órgano estatal cuya misión es fomentar el cumplimiento de la legislación laboral, vigilando el respeto de los derechos de los trabajadores y empleadores e impartiendo la justicia en forma correcta, transparente y pronta. Fomentar el empleo, autoempleo, la capacitación, la movilidad laboral y la inclusión laboral de personas vulneradas, integrándolas al crecimiento económico del estado. Brindar un servicio de calidad que satisfaga a usuarios y colaboradores.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene por objeto, coordinar y conducir la política laboral en el Estado, mediante la promoción y desarrollo de programas y acciones de fortalecimiento a la cultura laboral que impulsen la productividad y la competitividad, así como el mejoramiento de las condiciones de trabajo y el fomento y la promoción del empleo, entre otras.

II.2. DE LA REVISIÓN

La auditoría de gestión es una evaluación del quehacer público, en la que se miden: la eficacia por medio de resultados, con base en indicadores estratégicos, la eficiencia, por medio de la fidelidad de la operación del programa y con apoyo en indicadores de gestión, la economía, se mide por el costo del programa público comparado contra los resultados obtenidos. Además, la auditoría de gestión comprueba el impacto de los resultados en la población objetivo utilizando indicadores de calidad y de satisfacción del ciudadano. Finalmente, analiza el comportamiento de los actores o servidores públicos, tanto de la entidad responsable de poner en práctica el programa como de los operadores de la misma.

III. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1102700 SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO

III.1. EFICACIA

La eficacia es el concepto ligado esencialmente con el logro de objetivos. Hace referencia a la relación existente entre los objetivos propuestos, los productos o recursos aportados y los objetivos alcanzados. La eficacia consta de dos partes: una relativa a si se han logrado los objetivos de la política, y sobre si los acontecimientos deseados efectivamente han ocurrido y si éstos pueden atribuirse a la política aplicada.

III.1.1. ÁRBOL DE PROBLEMAS

El árbol de problemas es un esquema gráfico que permite analizar las causas y efectos del programa principal (planteado) que debe atenderse y solucionarse con el Programa Presupuestario.

Para el Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo se definió lo siguiente:

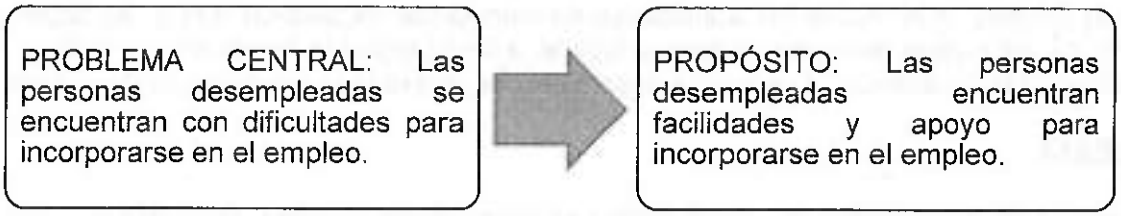

El Programa Presupuestario que surgió del árbol de problema, si está orientado a la solución del problema, ya que se puede observar que existe una relación directa entre el problema central y el propósito.

El programa en cuestión es coincidente con el Programa Presupuestario 1403000 Desarrollo Industrial y Fomento al Empleo, tal y como se muestra a continuación:

DEPENDENCIA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEFINICIÓN
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	1102700 Servicio Estatal del Empleo.	Hacer efectivo el derecho de toda persona a un trabajo digno y socialmente útil, coadyuvando en la creación de condiciones para la generación de empleos que permitan mejorar la calidad de vida de los chihuahuenses.
Secretaría del Innovación y Desarrollo Económico.	1403000 Desarrollo Industrial y Fomento al Empleo.	Impulsar y desarrollar el sector Industrial por medio de asesoría, estímulos fiscales, becas de capacitación, programas de financiamiento y participación en ferias binacionales, así como vínculos con cámaras y/o organismos empresariales.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

Aunado a lo anterior el Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo, cuenta con la actividad C0201 Organización de cursos de capacitación de las diferentes modalidades del subprograma Bécate (Capacitación mixta, capacitación en la práctica laboral, capacitación para el autoempleo, capacitación para técnicos y profesionistas y capacitación para la certificación de competencias laborales), hablando en términos de capacitación para el empleo, existen programas presupuestarios que cuentan con dicho objetivo, como son:

DEPENDENCIA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEFINICIÓN
Secretaría de Educación y Deporte.	1401800 Capacitación para el Trabajo.	Corresponde a las acciones relacionadas con la prestación y el fomento de los servicios de capacitación para y en el trabajo, dirigidas a la población abierta mayor de 15 años que buscan mejorar sus condiciones de vida mediante el empleo y autoempleo acorde a la vocación productiva del estado.
Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico.	1401700 Capacitación de Alto Nivel.	Impartir la formación para el trabajo en la entidad, proporcionando capacitación avanzada y entrenamiento en alta tecnología, generando mano de obra altamente calificada.
Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.	1401800 Capacitación para el Trabajo.	Corresponde a las acciones relacionadas con la prestación y el fomento de los servicios de capacitación para y en el trabajo, dirigidas a la población abierta mayor de 15 años que buscan mejorar sus condiciones de vida mediante el empleo y autoempleo acorde a la vocación productiva del estado.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

Si bien es cierto, el problema no puede ser atendido y cubierto por sólo una instancia de gobierno, debe de existir vinculación y coordinación entre las diferentes dependencias, con el fin de evitar esfuerzos

duplicados, así como buscar una adecuada coordinación con el fin de sumar esfuerzos que ayuden a abatir el problema en cuestión.

RECOMENDACIÓN 001

Se recomienda al Ente responsable de la operación del Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo, que realice las actividades de vinculación necesarias con otras dependencias de Gobierno, de los niveles municipal, estatal y federal, a fin de lograr la mayor coordinación e integración de los programas de atención a personas desempleadas, sobre todo en el ámbito de capacitación.

RESPUESTA:

"En cuanto a las actividades de vinculación con otras dependencias, se aclara que este esfuerzo de vinculación se aplicó en el ejercicio 2017, al trabajar en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social a través de los padrones de beneficiarios de programas sociales, con el objetivo de crear la integración del padrón único de beneficiarios (PUB), derivado del convenio para el intercambio de información social firmado entre el Gobierno de Estado de Chihuahua y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal. Esta herramienta tiene la finalidad de ayudar a la transparencia en la ejecución de los recursos públicos y evitar duplicidad de programas y beneficiarios.

Con el objetivo de llevar a cabo la vinculación con otras dependencias, en 2017 la Oficina del Servicio Nacional de Empleo para el Estado de Chihuahua celebró un convenio de colaboración con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, a través del cual en el ámbito de las respectivas competencias, ambas instituciones se comprometen a acrecentar la calidad y competitividad del capital humano.

El 12 de junio del 2017, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua firmaron un convenio de colaboración con el objetivo de proporcionarse ayuda mutua en la consecución de sus metas institucionales.

El 11 de noviembre del 2017, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos (ICHEA) firmaron un convenio de colaboración que tiene por objeto, establecer las bases y lineamientos de colaboración administrativa, a efecto de poder facilitar datos e información de usuarios de los servicios que son captados por los diversos subprogramas que brinda el Servicio Nacional de Empleo, para que lleven a cabo la acreditación de sus estudios de educación básica obligatoria. En este sentido, el ICHEA, se comprometió a poner a disposición del Servicio Nacional de Empleo los servicios, apoyos, programas y planes de estudio a efecto de que las personas que sean referenciadas puedan concluir su educación obligatoria.

Se adjunta la información soporte de las aclaraciones a la recomendación como anexo 1."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente deberá de seguir realizando acciones de vinculación.

III.1.2. ALINEACIÓN DEL PROGRAMA

Los programas presupuestarios deben de estar alineados al Plan Estatal de Desarrollo y al Plan Nacional de Desarrollo vigentes, identificando el objetivo, estrategia y exclusivamente seleccionando la línea de acción prioritaria a la que más contribuya.

A las dependencias del Poder Ejecutivo les compete elaborar su programa sectorial, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos municipales, así como las opiniones de los grupos sociales interesados, asegurando la congruencia y la alineación con el Plan Estatal de Desarrollo correspondiente.

En razón de lo anterior se verificó que el Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo se encontrara alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 y al Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2017-2021 elaborado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018	PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021	PROGRAMA SECTORIAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 2017-2021	PROGRAMA 1102700 SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO
EJE: N4 México Próspero TEMA: 03 Empleo	Eje: Gobierno responsable		
OBJETIVO: 001 Promover el empleo de calidad	OBJETIVO: Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y entre los diversos grupos vulnerados de la Entidad		FIN: Contribuir a mejorar las oportunidades laborales de la población desempleada o subempleada del Estado de Chihuahua, a través de servicios de información y orientación laboral; de apoyos económicos para la capacitación, el empleo y el autoempleo; y de acciones de movilidad laboral para su efectiva incorporación al mercado laboral
ESTRATEGIA: 003 Promover el incremento de la productividad con beneficios compartidos, la empleabilidad y la capacitación en el trabajo	ESTRATEGIA: 4.3 Fomentar la igualdad de género en el sector laboral para que mujeres y hombres pueden acceder con justicia e igualdad al uso y beneficio de los mismos derechos		PROPÓSITO: Las personas desempleadas atendidas en el servicio nacional de empleo se incorporan en empleo o actividades productivas formales
LÍNEA DE ACCIÓN: 001 Fortalecer los mecanismos de consejería, vinculación y colocación laboral	LÍNEA DE ACCIÓN: Promover la igualdad en las remuneraciones económicas y las prestaciones de ley a mujeres y hombres en el sector laboral		COMPONENTES: C01 Servicios de vinculación laboral otorgados C02 Cursos de capacitación otorgados del Subprograma Bécate para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral C03 Maquinaria y equipo para proyectos productivos entregados en custodia a los beneficiarios del subprograma de Fomento al Autoempleo C04 Apoyos económicos otorgados a los beneficiarios del subprograma Movilidad Laboral

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Programa Presupuestario 1102700.

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el programa presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo, se encuentra debidamente alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, sin embargo el programa carece de una correcta alineación al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en virtud de que el fin del Programa Presupuestario del Servicio Estatal de Empleo indica el contribuir a mejorar las oportunidades laborales de la población, en tanto que el objetivo del Plan Estatal de

Desarrollo 2017-2021, indica de forma específica el garantizar la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres así como entre los diversos grupos vulnerados de la Entidad.

Además de lo anterior el programa no se encuentra alineado al Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2017-2021, lo anterior derivado del formato de alineaciones de los programas presupuestarios y componentes del 2017, del Programa Presupuestario 1102700, puesto a disposición por medio del oficio STPS/116/2018 de fecha 5 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, en su carácter de Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Chihuahua en respuesta a la solicitud de información AEG-016/2018.

RECOMENDACIÓN 002

Se recomienda que se revise la alineación del Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo, con el fin de que se encuentre debidamente alineado al Plan Estatal de Desarrollo, identificando la estrategia y exclusivamente seleccionando la línea de acción prioritaria a la que más contribuya en razón a su impacto social, económico y/o financiero. De acuerdo a lo que establece el artículo 29 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

Es importante que el programa se encuentre alineado al Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2017-2021, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

RESPUESTA:

"El programa presupuestario Servicio Estatal del Empleo no se encuentra debidamente alineado al Plan Estatal de Desarrollo ya que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se ubica en el Eje 5 y no se encuentra un objetivo, estrategia o línea de acción que englobe el fin de los programas y servicios del Servicio Estatal de Empleo. No obstante, se trabajará en conjunto con la Secretaría de Hacienda para incluir en los objetivos, estrategias y líneas de acción los programas y servicio del Servicio y así alinear correctamente el programa al Plan Estatal de Desarrollo.

Por lo que hace a la recomendación de la alineación al programa sectorial de Trabajo y Previsión Social es importante resaltar que la publicación del plan se realizó el 19 de julio 2017, y la programación es un proceso que se realizó en julio del 2016 por la administración anterior, razón por la cual en el sistema hacendario no se encontró habilitado en 2017 a nivel plan sectorial."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente deberá de realizar las acciones de realineación correspondientes.

III.1.3. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) es el resumen de un programa en una estructura de matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin y su contribución al objetivo de nivel superior, el propósito y los componentes, los cuales deberán estar ligados a los bienes y servicios que entrega el programa a sus beneficiarios y las actividades necesarias para producir dichos bienes y servicios, así como los indicadores que miden el impacto del programa, el logro de los objetivos, la entrega de los bienes y servicios y la gestión de actividades para producir los entregables, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos.

La MIR facilita entender y mejora la atención de un Programa Presupuestario y proporciona los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento de sus objetivos y metas atendiendo una lógica vertical y horizontal. Asimismo, la MIR, retroalimenta el proceso presupuestario para asegurar el logro de resultados.

	RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
Fin	Contribuir a mejorar las oportunidades laborales de la población desempleada o subempleada del Estado de Chihuahua, a través de servicios de información y orientación laboral, de apoyos económicos para la capacitación, el empleo y el autoempleo y de acciones de movilidad laboral para su efectiva incorporación al mercado laboral.	Variación porcentual de personas.	http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/resultados_programas.html.	En el Estado de Chihuahua prevalecen condiciones de estabilidad que favorecen la inversión productiva, la generación de empleo y el crecimiento económico.
Propósito	Las personas desempleadas atendidas en el Servicio Nacional de Empleo se incorporan en empleos o actividades productivas formales.	Porcentaje de personas desempleadas colocadas en empleos formales.	http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/resultados_programas.html.	Las personas atendidas en el Servicio Nacional de Empleo que cumplen con los requisitos para cada uno de los subprogramas y ser contratados por los empleadores.
C01	Servicios de vinculación laboral otorgados.	Porcentaje de colocación en los Servicios de Vinculación Laboral.	http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/resultados_programas.html.	Los beneficiarios hacen uso de las distintas modalidades de vinculación laboral para ser vinculados a una vacante para su colocación.
C0101	Registro de buscadores de empleo para los servicios de Vinculación Laboral.	Mide el porcentaje de personas desempleadas registradas en los servicios de vinculación laboral.	http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/resultados_programas.html.	Los beneficiarios acuden a las oficinas del Servicio Nacional de Empleo para ser vinculados a una vacante para su colocación.
C0102	Concertación de vacantes para los servicios de vinculación.	Porcentaje de vacantes registradas.	http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/resultados_programas.html.	Las empresas registran sus vacantes disponibles en la bolsa de empleo para hacer la vinculación con los beneficiarios.
C02	Cursos de capacitación otorgados del subprograma Bécate para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral	Porcentaje de mujeres colocadas a través del subprograma Bécate	http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/resultados_programas.html	Los beneficiarios cumplen con los requisitos establecidos para participar en las diferentes modalidades de capacitación para el trabajo
C0201	Organización de cursos de capacitación de las diferentes modalidades del subprograma Bécate.	Porcentaje de cursos impartidos del subprograma Bécate.	http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/resultados_programas.html	Los beneficiarios de estas modalidades se presentan con los requisitos indispensables para iniciar curso.
C03	Maquinaria y equipo para proyectos productivos entregados en custodia a los beneficiarios del subprograma de Fomento al Autoempleo.	Porcentaje de colocación en el subprograma Fomento al Autoempleo.	http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/resultados_programas.html.	Los beneficiarios presentan proyectos cuya viabilidad está debidamente justificada.
C0301	Autorización de proyectos de productivos del subprograma Fomento al Autoempleo.	Mide el porcentaje de proyectos productivos autorizados.	http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/resultados_programas.html.	Los beneficiarios de este subprograma presentan su anteproyecto y les es entregado su maquinaria y/o equipo.
C04	Apoyos económicos otorgados a los beneficiarios del subprograma Movilidad Laboral.	Porcentaje de colocación en el subprograma de Movilidad Laboral.	http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/resultados_programas.html.	Los beneficiarios cumplen con los requisitos para recibir el apoyo del programa de Movilidad Laboral.

C0401	Gestión de apoyos diversos para los beneficiarios de las distintas modalidades del subprograma de Movilidad Laboral.	Mide la cantidad de beneficiarios atendidos en cada una de las modalidades el subprograma Movilidad Laboral.	http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/resultados_programas.html.	Los beneficiarios de este subprograma son orientados y canalizados a la modalidad a que es candidato para recibir su ayuda.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 1102700.

Respecto a la lógica vertical de la Matriz de Indicadores de Resultados del Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo, se determinó que el propósito representa un cambio en las condiciones de vida de la población, asimismo, los cuatro componentes resultan los necesarios y suficientes para cumplir con el propósito, dado que estos integran las acciones que en materia laboral realiza de acuerdo a su normatividad el Servicio Nacional de Empleo. Sin embargo, en relación a las actividades se determina que son insuficientes, además de que es necesario que las mismas reflejen los procedimientos y la cronología que se requiere para alcanzar el componente.

En relación a la lógica horizontal se determinó que el indicador del fin no es el adecuado para monitorear el logro, debido a que se considera como indicador la variación porcentual de personas, mismo que no refleja la contribución del programa a un objetivo superior de la planeación estatal y/o nacional.

En relación a los indicadores de las actividades C0101 Registro de buscadores de empleo para los servicios de Vinculación Laboral y C04 Apoyos económicos otorgados a los beneficiarios del subprograma Movilidad Laboral, se considera que no son los adecuados para evaluar adecuadamente el logro de cada una de las actividades, en virtud de que no miden el logro o avance directo en la actividad.

Los medios de verificación identificados en el documento matriz de indicadores (MIR), el cual corresponde a la página http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/resultados_programas.html, misma que contiene información del año en cursos, de cada uno de los diferentes subprogramas que ejecuta el Servicio Nacional de Empleo, detallando en hoja de Excel los indicadores numéricos de los mismos, conteniendo información de todos los Servicios Estatales de Empleo de la República Mexicana. En razón a lo anterior los medios de verificación identificados para los indicadores de fin, propósito, componentes y actividades, resultan suficientes para obtener información requerida para el cálculo de datos y su eventual verificación externa.

RECOMENDACIÓN 003

Redefinir los objetivos de la MIR mediante el análisis de la relación causa-efecto entre los diferentes niveles de objetivos a fin de validar la lógica vertical y horizontal del programa, integrando actividades que reflejen los procesos y la cronología que se tiene para alcanzar el componente correspondiente. En cuanto a los componentes se deben establecer los necesarios y suficientes, determinando si se cuenta con todos aquellos productos y servicios que se otorgan a la población objetivo durante la ejecución del programa para el logro del propósito, a nivel Propósito el objetivo debe incluir la población objetivo del Programa Presupuestario (Pp), con la intención de que se tenga claridad de la población en la que se espera el cambio con la ejecución del programa.

Asimismo, se recomienda utilizar el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores emitido por CONEVAL, con el fin de establecer indicadores claros y precisos de acuerdo al objetivo al que estén asociados. Al momento de revisar los objetivos, se debe analizar si efectivamente cada uno de ellos se encuentra ubicado en el nivel correcto; es decir, debe verificarse que los objetivos relacionados con los procedimientos que se encuentren en el nivel de actividades, los concernientes a los bienes y servicios, en el nivel de componentes y los de resultados y de impacto, en el nivel de Propósito y Fin,

respectivamente. Es importante recordar que los objetivos están alineados jerárquicamente, por lo que los indicadores también deberían estarlo y, en el caso de este programa evaluado, esto no sucede.

Al momento de diseñar los indicadores deben de considerar lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, mismo que señala que la MIR contendrá los indicadores para medir el impacto o cambio generado en sus beneficiarios, permitiendo la evolución del desempeño y de los resultados obtenidos, para optimizar la toma de decisiones.

RESPUESTA:

"Se acepta la recomendación, se está trabajando en el diseño de indicadores que permitan medir el grado de avance en el logro de los objetivos del programa presupuestario."
COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación y acepta la recomendación.

III.1.4. CUMPLIMIENTO DE METAS

El ejercicio del Presupuesto de Egresos, comprende la aplicación de recursos para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en el mismo.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO				
		NOMBRE DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	META PROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIO LA META
Fin	Contribuir a mejorar las oportunidades laborales de la población desempleada o subempleada del Estado de Chihuahua, a través de servicios de información y orientación laboral, de apoyos económicos para la capacitación, el empleo y el autoempleo y de acciones de movilidad laboral para su efectiva incorporación al mercado laboral.	Variación porcentual de personas colocadas.	Variación porcentual	-60	-8	SI, error en variables
Propósito	Las personas desempleadas atendidas en el Servicio Nacional de Empleo se incorporan en empleos o actividades productivas formales.	Porcentaje de personas desempleadas colocadas en empleos formales.	Porcentual	29	24	NO
C01	Servicios de vinculación laboral otorgados.	Porcentaje de colocación en los servicios de Vinculación Laboral.	Porcentual	24	12	NO
C0101	Registro de buscadores de empleo para los servicios de vinculación laboral.	Mide el porcentaje de personas desempleadas registradas en los servicios de Vinculación Laboral.	Porcentual	100	191	SI
C0102	Concertación de vacantes para los servicios de vinculación.	Porcentaje de vacantes registradas.	Porcentual	100	38	NO
C02	Cursos de capacitación otorgados del subprograma Bécate para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.	Porcentaje de mujeres colocadas a través del subprograma Bécate.	Porcentual	67	61	NO

C0201	Organización de cursos de capacitación de las diferentes modalidades del subprograma Bécate.	Porcentaje de cursos impartidos del subprograma Bécate.	Porcentual	100	163	SI
C03	Maquinaria y equipo para proyectos productivos entregados en custodia a los beneficiarios del subprograma de fomento al autoempleo.	Porcentaje de colocación en el subprograma Fomento al Autoempleo.	Porcentual	100	155	SI
C0301	Autorización de proyectos productivos del subprograma fomento al autoempleo.	Mide el porcentaje de proyectos productivos autorizados.	Porcentual	100	204	SI
C04	Apoyos económicos otorgados a los beneficiarios del subprograma movilidad laboral.	Porcentaje de colocación en el subprograma de Movilidad Laboral.	Porcentual	32	69	SI
C0401	Gestión de apoyos diversos para los beneficiarios de las distintas modalidades del subprograma de movilidad laboral.	Mide la cantidad de beneficiarios atendidos en cada una de las modalidades del subprograma Movilidad Laboral.	Porcentual	100	93	NO

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 1102700

En el cuadro que antecede, puede apreciarse que el Ente no cumplió con la meta programada en el nivel propósito, así en los componentes C01 Servicios de vinculación laboral otorgados, C02 Cursos de capacitación otorgados del Subprograma Bécate para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, además en las actividades C0102 Concertación de vacantes para los servicios de Vinculación C0401 Gestión de apoyos diversos para los beneficiarios de las distintas modalidades del subprograma de Movilidad Laboral.

Aunado a ello en la meta a nivel fin, se considera el indicador de variación porcentual de personas colocadas, mismo que considera como una de sus variantes las personas colocadas en el ejercicio anterior, el Ente registró en esta variante lo siguiente:

Personas colocadas en el ejercicio anterior	Línea Base	Meta Programada	Meta Reprogramada	Valor Logrado
	9,432	8,206	19,000	10,436

Lo anterior demuestra una inconsistencia sustancial, debido a que la variante es un valor que el Ente conoce al inicio del ejercicio en revisión y que debe de ser una constante y no sufrir cambios, pues es un dato del año anterior. Sin embargo el Ente comenzó reportando un valor en la línea base, después un valor para la meta programada y por último cambió el valor para el valor logrado, provocando que el indicador reflejara valores porcentuales negativos, mismos que no reflejan la realidad y que impiden medir de manera adecuada el fin del programa.

En relación a la evidencia documental, el Ente cuenta con el resguardo de la misma de manera adecuada, así mismo los padrones de beneficiarios se puede consultar en la página http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/resultados_programas.html.

RECOMENDACIÓN 004

Es importante que el Ente al momento de determinar sus metas, verifique la factibilidad de su cumplimiento y en caso de ser necesario y siempre y cuando exista justificación, el Ente puede reprogramar sus metas de acuerdo a lo considerado en el artículo 77 de los Lineamientos Generales y

Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

Asimismo, se recomienda que el Ente implemente sistemas de seguimiento y verificación adecuados, que le permitan verificar el grado de avance de cada una de las actividades y sus componentes, con el fin de que cuenten con la información de manera oportuna y la misma sea veraz.

Por otra parte, se debe de revisar que los indicadores considerados en la Matriz de Indicadores para Resultados, sirvan para medir el impacto o cambio generado en sus beneficiarios, permitiendo la evaluación del desempeño y de los resultados obtenidos además de optimizar la toma de decisiones.

RESPUESTA:

"Las metas no fueron alcanzadas debido a su reprogramación, con la finalidad de alinearse a las metas federales. Asimismo, no se lograron cumplir por una reducción considerable en el presupuesto a partir del mes de mayo y hasta agosto, de la anualidad analizada. Se está trabajando para mejorar la determinación de las metas y el seguimiento de las mismas para lograr su cumplimiento."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación.

III.1.5. INDICADORES ESTRATÉGICOS

Un indicador estratégico mide el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y contribuye a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos.

Los indicadores estratégicos se incluyen en el fin, propósito y aquellos componentes que consideran subsidios, bienes y/o servicios que impactan directamente a la población o área de enfoque.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	DATOS DEL INDICADOR			
		NOMBRE DEL INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	TIPO / DIMENSIÓN / FRECUENCIA
Fin	Contribuir a mejorar las oportunidades laborales de la población desempleada o subempleada del Estado de Chihuahua, a través de servicios de información y orientación laboral, de apoyos económicos para la capacitación, el empleo y el autoempleo y de acciones de movilidad laboral para su efectiva incorporación al mercado laboral.	Variación porcentual de personas colocadas.	El indicador mide la variación entre el número de personas colocadas en el presente ejercicio con respecto a las personas colocadas en el ejercicio anterior.	Variación Porcentual	Estratégico/ Eficacia/ Anual
Propósito	Las personas desempleadas atendidas en el Servicio Nacional de Empleo se incorporan en empleos o actividades productivas formales.	Porcentaje de personas desempleadas colocadas en empleos formales.	Mide la proporción de las personas desempleadas atendidas por el Servicio Nacional de Empleo Chihuahua que encuentran colocación en empleos y actividades productivas formales.	Porcentual	Estratégico/ Eficacia/ Anual

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 1102700.

Para el Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo se definió como indicador del Fin, la variación porcentual de personas colocadas, el cual no es el adecuado para medir el fin del programa, por solo considerar de forma numérica el incremento o decremento de las personas colocadas, restando la posibilidad de verificar con profundidad los impactos sociales y económicos del programa, imposibilitando con ello obtener información necesaria para adaptar de forma conveniente el programa en mención al entorno laboral actual.

Respecto al indicador del Propósito, el porcentaje de personas desempleadas colocadas en empleos formales, mide el porcentaje de personas que accedieron a laborar al mercado formal, por lo anterior se considera que el indicador es el adecuado para medir el nivel del propósito del programa.

RECOMENDACIÓN 005

Es importante que se considere que en los indicadores de Fin, el logro del impacto esperado, no necesariamente es atribuible sólo al Programa Presupuestario, así como en lo posible, incluir los indicadores que expresen como el Programa Presupuestario contribuye a la consecución del objetivo superior sin que ello signifique un impacto importante en el costo de la identificación y medición del indicador.

En los indicadores de Propósito se recomienda utilizar aquéllos que miden resultados (cambios directos) del programa en la población o área de enfoque, así como el seguimiento posterior a la colocación laboral de las personas en empleos o actividades productivas formales y el análisis de los resultados obtenidos para la presentación de propuestas de acción de mejora o de mayor pertinencia del programa. En general se recomienda utilizar la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en Junio de 2010, para la elaboración de los indicadores.

RESPUESTA:

"Se acepta la recomendación, se está trabajando en el diseño de indicadores que permitan medir el grado de avance en el logro de los objetivos del programa presupuestario."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación y acepta la recomendación.

III.1.6. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Programa Operativo Anual (POA) es un instrumento que convierte los lineamientos de la planeación y programación del desarrollo de mediano y largo plazo en objetivos, acciones y metas concretas de corto plazo, precisa los compromisos a cumplir en el período, definiendo concretamente qué se va a hacer, cuando se va a hacer y de que recursos se dispone para realizarlo.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO			
		UNIDAD DE MEDIDA	MEDIA PROGRAMADA	META REPROGRAMADA	VALOR LOGRADO
C01	Servicios de vinculación laboral otorgados.	Personas colocadas	3,225	5,370	6,866
C0101	Registro de buscadores de empleo para los servicios de vinculación laboral.	Personas desempleadas	22,657	22,657	50,327
C0102	Concertación de vacantes para los servicios de vinculación.	Vacantes registradas	7,564	7,564	28,685
C02	Cursos de capacitación otorgados del subprograma Bécate para disminuir la	Personas colocadas	3,328	1,743	2,698

	desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.				
C0201	Organización de cursos de capacitación de las diferentes modalidades del subprograma Bécate.	Cursos	256	104	170
C03	Maquinaria y equipo para proyectos productivos entregados en custodia a los beneficiarios del subprograma de fomento al autoempleo.	Personas colocadas	480	147	228
C0301	Autorización de proyectos de productivos del subprograma fomento al autoempleo.	Proyectos productivos autorizados	161	47	96
C04	Apoyos económicos otorgados a los beneficiarios del subprograma movilidad laboral.	Personas colocadas	1,498	300	638
C0401	Gestión de apoyos diversos para los beneficiarios de las distintas modalidades del subprograma de movilidad laboral.	Personas atendidas	3,287	940	1,101

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1102700.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META LOGRADA POR BENEFICIARIO			
		UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META REPROGRAMADA	VALOR LOGRADO
C01	Servicios de vinculación laboral otorgados.	Personas	2,000	5,370	6,886
C0101	Registro de buscadores de empleo para los servicios de vinculación laboral.	Personas atendidas	22,657	22,657	40,751
C0102	Concertación de vacantes para los servicios de vinculación.	Otros	4,602	7,564	28,685
C02	Cursos de capacitación otorgados del subprograma Bécate para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.	Personas	3,328	1,743	2,698
C0201	Organización de cursos de capacitación de las diferentes modalidades del subprograma Bécate.	Otros	256	2,202	3,546
C03	Maquinaria y equipo para proyectos productivos entregados en custodia a los beneficiarios del subprograma de fomento al autoempleo.	Personas	480	147	228
C0301	Autorización de proyectos productivos del subprograma fomento al autoempleo.	Otros	161	147	296
C04	Apoyos económicos otorgados a los beneficiarios del subprograma movilidad laboral.	Personas	1,498	300	638
C0401	Gestión de apoyos diversos para los beneficiarios de las distintas modalidades del subprograma de movilidad laboral.	Personas atendidas	3,287	940	920

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1102700.

De los cuadros que antecede se puede observar que el Ente realizó una reprogramación de sus metas programadas en sus 4 componentes y en 4 de sus actividades.

Aunado a lo anterior y en base a sus metas reprogramadas, el Ente logró cumplir con la mayoría de sus metas, salvo con la meta por beneficiario de la actividad C0401 Gestión de apoyos diversos para los beneficiarios de las distintas modalidades del subprograma de Movilidad Laboral.

Es importante señalar que aún y cuando se lograron cubrir las metas establecidas en el programa Operativo Anual correspondiente al Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo, alcanzando 100% en la meta del objetivo y un alcance de 89% en las metas logradas por beneficiario, (logros derivados de la reprogramación de metas, en atención a que los logros obtenidos de acuerdo a las metas programadas originalmente correspondieron a solo 33% y 56% en la meta del objetivo y meta por beneficiario respectivamente), si bien representa un trabajo apegado a la eficacia, no obstante, estas disminuciones en las metas inciden directamente en la disminución de la posibilidad de atender a la mayor cantidad de población objetivo señalada en este Programa Presupuestario, situada en 17,874 Personas (6,578 mujeres y 11,296 hombres), considerando además que esta población objetivo

corresponde solo al 28.7 % del potencial de personas desempleadas, situada está en 62,187 personas (22,636 mujeres y 39,551 hombres), en adición a lo anterior, se dejó de ejercer un importe (modificado) correspondiente a $1,216,843 (un millón doscientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), limitando la posibilidad de beneficiar a la Población desempleada objetivo del Programa y a la eficiencia misma del Programa Presupuestario.

Por medio de la solicitud de información AEG-016/2018 de fecha 2 de abril de 2018 se solicitó al Ente la evidencia y soporte documental de lo reportado en el cierre anual del POA, la documentación fue puesta a disposición por medio del oficio STPS/116/2018 de fecha 5 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, en su carácter de titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Chihuahua.

El Ente presentó toda la evidencia que soporta lo registrado en el cierre anual del POA, misma que consistió en lo siguiente:

- C01 Servicios de vinculación laboral otorgados, presenta portal de empleo página oficial de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, periódico digital de oferta de empleos y registros de solicitantes de empleo.
- C02 Cursos de capacitación otorgados del Subprograma Bécate para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, presentan listas de asistencia de los beneficiarios del Programa de capacitación Bécate.
- C03 Maquinaria y equipo para proyectos productivos entregados en custodia a los beneficiarios del subprograma de Fomento al Autoempleo, presentan actas de entrega-recepción de bienes en custodia a los beneficiarios del programa de fomento al autoempleo, relación de proyectos productivos correspondientes al ejercicio 2017, detallando ubicación, vertiente, nombre del curso, monto del mismo, fecha de inicio y termino, así como beneficiarios, formato el cual refiere al número de contrato y/o pedido de los bienes a entregar a los beneficiarios, así como detalle de los mismos, nombre del proveedor a quien se adjudica y nombre del proyecto beneficiado y su giro.
- C04 Apoyos económicos otorgados a los beneficiarios del subprograma Movilidad Laboral, entrega el Ente, listado de participantes y status (apto) del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México - Canadá, base de datos de los beneficiarios del programa de Trabajadores Agrícolas Temporales misma que detalla lugar de destino en Canadá, periodo de estancia entre otros datos, base de datos de beneficiarios del Programa Jornaleros Agrícolas, base de datos de los beneficiarios del programa Repatriados Trabajando.

RECOMENDACIÓN 006

Es importante que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al momento de realizar la programación de metas, considere la factibilidad de las mismas y basado en lo anterior, presupueste el recurso necesario para ellas con el fin de que cumpla con lo programado y con ello evite el reprogramar sus metas, con el fin de que realice la reprogramación únicamente en casos extraordinarios.

Se recomienda modificar el Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo, con el fin de que su estructura cuente con lo siguiente: la justificación de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar, los indicadores para evaluar los objetivos y los resultados obtenidos, las previsiones del gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, tipo de gasto, fuentes de financiamiento y distribución geográfica por cada una de las categorías programáticas establecidas, el impacto regional de los programas, así como la designación de las unidades administrativas responsables y la calendarización de las metas de conformidad con sus períodos de

ejecución de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto, tipo de gasto, fuentes de financiamiento y cualquier otro elemento relacionado con la ministración de los recursos involucrados, asimismo, lo anterior con el fin de que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27, fracciones II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mismo que señala que los programas operativos anuales de los entes públicos corresponderán a un programa presupuestario y la estructura que deben contener los mismos.

Así mismo, es importante que tomen en consideración que cada componente y actividad debe de identificar el tipo de bien y servicio o acción de que se trate: bien o servicio con valor público directo a la población, bien o servicio institucional o en su caso si corresponde a una estrategia de transversalidad, de acuerdo al artículo 61 de los de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

RESPUESTA:

"Efectivamente las metas fueron reprogramadas, pero con la finalidad de alinearse a las metas federales, ya que las metas del Servicio Nacional de Empleo con recursos federales se estiman cada año de manera conjunta entre la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo y las 32 Oficinas del Servicio Nacional de Empleo. Tanto la meta de cada subprograma de apoyo y servicio de vinculación, como su calendarización, se estimaron considerando:

A. Servicios de Vinculación
• La operación anual entre 2013-2016 de cada servicio de vinculación, con la finalidad de establecer un calendario de operación acorde a la experiencia de esos años.
• Para determinar la meta anual de beneficiarios y colocados en los servicios de vinculación, se tomaron como base los resultados al cierre operativo 2016.

B. Subprogramas de apoyo con subsidios
• Se analizó la operación anual entre 2013-2016 de cada subprograma, con la finalidad de establecer un calendario de operación acorde a la experiencia de esos años. La meta definitiva está determinada por el presupuesto asignado a los subprogramas de apoyo, aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.
• En el caso del Subprograma Bécate, la meta de atendidos y colocados, se estimó considerando el costo promedio por atendido y la tasa de colocación promedio.
• La meta de colocación se estimó con base en el comportamiento de las tasas de colocación en cada entidad y se estableció que ésta tuviera un piso mínimo.
• Para el resto de los subprogramas, la meta se estimó con base en la operación 2016, considerando, para Fomento al Autoempleo el costo promedio por atendido y para la Movilidad Laboral Agrícola y para Repatriados Trabajando, el monto de apoyo por beneficiario.

De igual manera es importante resaltar que se está trabajando en la modificación del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo, con la finalidad de hacer las mejoras pertinentes en su estructura y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 27, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto público del Estado de Chihuahua."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación de acuerdo a lo señalado por el mismo.

III.2. EFICIENCIA

La eficiencia mide y califica el recorrido entre medio y fines; es la proporción entre la utilización de insumos, entre recursos, costos, tiempo y forma en la que se relacionan los fines con los medios. A mayor eficiencia más racionalidad y optimización.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social no cuenta con Manuales de Procedimientos que determine de forma oficial los procesos que se realizan, lo anterior de acuerdo a lo indicado por el Ente, mediante oficio número STPS/116/2018 de fecha 5 de abril de 2018, signado por Lic. Ana Luisa Herrera Laso en su carácter de Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio número AEG-016/2018 de fecha 02 de abril 2018.

III.2.1. ANÁLISIS DE PROCESOS

Mediante oficio número STPS/DA 073/2018 de fecha 30 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Victoria Antillón Licon, con puesto de Jefa del Departamento Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, se da respuesta a la solicitud presentada al Ente responsable del Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo mediante oficio AEG-003-003/2018 referente a cuales son los procesos y procedimientos clave que realizan para el logro de los objetivos del Programa Presupuestario, presentando como documentos soporte, los diagramas de flujo de los subprogramas Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral y Repatriados Trabajando, no así del resto de las actividades del Ente.

Con el fin de visualizar los procesos clave del programa, se utilizó el PEPSU, la cual es una herramienta útil para definir el inicio y el fin del proceso al facilitar la identificación de sus proveedores, entradas, procesos, salidas y usuarios.

Se presenta en el siguiente cuadro a los responsables del Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo, en relación con su responsabilidad en cada componente y actividad, el detalle de cada uno de sus procesos, los resultados a obtener y los beneficiarios o usuarios del mismo.

REF	RESUMEN	PROVEEDORES	ENTRADAS	PROCESO	SALIDAS	USUARIOS
C01	Servicios de vinculación laboral otorgados.	Coordinación de vinculación laboral/ Coordinación de unidades regionales/ Recepción de usuarios / Bolsa de trabajo/ Taller para buscadores/ Abriendo espacios/ Centro de intermediación laboral.	Solicitudes de empleo/ Vacantes de empleo/ Organización de talleres de buscadores de empleo/ Organización ferias de empleo/ solicitudes de empleo por Personas/ Llamadas telefónicas.	Entrevistas a los solicitantes/ Asesoría para la búsqueda de empleo/ Impartición de talleres que faciliten la búsqueda de empleo.	Personas Colocadas/ Personas atendidas/ Información de mercado laboral.	Personas que sean Buscadores de empleo.
C02	Cursos de capacitación otorgados del Subprograma Bécate para disminuir la	Coordinación de Apoyos Financieros/ Apoyos financieros Bécate.	Solicitudes de autorización para realización de cursos con Empresas,	Realización de cursos de capacitación	Cursos de capacitación impartidos/ apoyos otorgados	Desempleados

	desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.		cursos para autoempleo y de práctica laboral.			
C03	Maquinaria y equipo para proyectos productivos entregados en custodia a los beneficiarios del subprograma de fomento al autoempleo.	Coordinación de Apoyos Financieros / Apoyos financieros fomento autoempleo.	Solicitud de apoyos económicos o en especie.	Apoyos mediante la entrega de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta.	Proyectos productivos autorizados/ Personas auto empleadas.	Buscadores de un trabajo.
C04	Apoyos económicos otorgados a los beneficiarios del subprograma movilidad laboral.	Coordinación de movilidad laboral / Movilidad laboral.	Solicitud de apoyos económicos para repatriados y/o de vinculación a bolsa de trabajo / Solicitud de apoyo en proceso de traslado para trabajadores.	Se reclutan y seleccionan a personas desempleadas/ Atención a solicitantes de empleo.	Personas colocadas/ Apoyos económicos otorgados.	Trabajadores agrícolas /Deportados de Estados Unidos.

Fuente: Elaborado por la ASE, con información extraída de los diagramas de flujo de los subprogramas de apoyo al empleo y de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo para el ejercicio fiscal 2017.

En el cuadro que antecede se puede visualizar que cada uno de los componentes del programa refieren un proceso diferente, con salidas y requerimientos diversos, es decir: el Componente C01 referente a servicios de vinculación laboral, cuyo proceso corresponde a la atención de solicitantes de empleo para su vinculación a las vacantes captadas, a través de procesos tales como entrevistas, asesoría, impartición de talleres y apoyos económicos y técnicos a sus diversos usuarios, el Componente C02 referente a la impartición de cursos de capacitación en diversas modalidades, el Componente C03 relativo a la entrega en custodia a beneficiarios del subprograma de fomento al autoempleo de maquinaria y equipo para proyectos productivos y, el Componente C04 Apoyos económicos otorgados a los beneficiarios del subprograma Movilidad Laboral.

De lo antes señalado, se desprende la existencia de diversas salidas, es decir, diversos resultados derivados de los diferentes procesos, que si bien cumplen con las necesidades de los usuarios, implican una salida diferente en cada uno de ellos, como se evidencia a continuación: personas colocadas, cursos de capacitación impartidos, proyectos productivos autorizados, apoyos diversos a trabajadores inmigrantes, repatriados y agrícolas.

RECOMENDACIÓN 007

Se recomienda que el Ente elabore un manual de procedimientos con el objeto de establecer las actividades que realizan, y que sirva de guía para los servidores públicos. Es fundamental que el manual considere todos los procesos y procedimientos que se realizan en la dependencia, así mismo se incluya a los responsables, los insumos requeridos, el detalle de las acciones y los flujogramas.

Se recomienda que el Ente, analice la factibilidad de que el Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo se convierta en varios programas presupuestales, con el fin de atender mejor a la población objetivo, debido a que si bien los beneficiarios del programa son desempleados, esta última

cuenta con características y necesidades diversas y diferentes, por ejemplo, entre un trabajador agrícola que migra de forma temporal a Canadá, un buscador de empleo que presenta una discapacidad o personas subempleadas que requieren el otorgamiento de apoyos económicos o en especie que permitan el autoempleo, lo anterior permitirá focalizar atención y recursos de forma precisa a cada grupo por su condición y necesidades particulares.

RESPUESTA:

"Se anexan los manuales de procedimientos que se refieren en la recomendación, como anexo 2."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente no da respuesta a la recomendación emitida.

III.2.2. CONTROL INTERNO

El control interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan autoridades y su personal a cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan al Ente.

A través de la solicitud de información AEG-016/2018 de fecha 02 de abril de 2018 signada por la Mtra. Mónica Vargas Ruiz en su carácter de Auditora Especial de Gestión, se solicitó en el punto número 7 del cuestionario referente al sistema de control interno y de la información proporcionada mediante oficio STPS/116/2018 de fecha 05 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, en su carácter de Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se desprende que el Ente no cuenta con un sistema de control interno establecido.

RECOMENDACIÓN 008

Es de suma importancia que el Ente constituya un sistema de control interno, en donde definan los mecanismos o procedimientos realizados por los servidores públicos, con el propósito de conducir las actividades al logro de los objetivos y metas institucionales, que permita obtener información confiable y oportuna y cumplir con el marco jurídico aplicable al Ente.

Se recomienda también que el Ente al constituir el sistema de Control Interno cumpla con los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.

RESPUESTA:

"Se acepta la recomendación, y se hace mención de que la Secretaría de la Función Pública, como ente encargado de diseñar, implementar, coordinar y evaluar el Control Interno y mejora de los procesos de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal, se encuentra trabajando en la modificación de su Reglamento Interno de Trabajo, a fin de dar inicio a los trabajos de control interno en las dependencias. Asimismo se buscará el perfil adecuado en la Dependencia que sirva como enlace de control interno con la Secretaría de la Función Pública para su correcta implementación."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación y acepta la recomendación.

III.3. ECONOMÍA

Esta vertiente de revisión, también conocida como "valor por dinero", mide el costo o recursos aplicados para alcanzar las metas y los objetivos de largo plazo contra los resultados obtenidos.

Implica racionalidad, o sea, elegir entre varias opciones la alternativa que conduzca al máximo cumplimiento de los objetivos con el menor gasto presupuestal posible.

El Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo contó con un presupuesto autorizado de $23,103,954.00 (veintitrés millones ciento tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N), sin embargo al final del año fiscal 2017, el ejercicio del gasto, presentó un subejercicio total de $3,148,438.00 (tres millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), es decir, 13.6% sobre el presupuesto inicialmente autorizado.

Se realizó un comparativo entre el presupuesto autorizado y el presupuesto ejercido, resultando lo que se muestra a continuación:

REF.	RESUMEN NARRATIVO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	VARIACIÓN	% VARIA.
C01	Servicios de vinculación laboral otorgados.	$ 6,921,262.00	$ 5,908,387.00	($1,012,875.00)	(14.63%)
C0101	Registro de buscadores de empleo para los servicios de vinculación laboral.	5,164,768.00	4,624,021.00	(540,747.00)	(10.47%)
C0102	Concertación de vacantes para los servicios de vinculación.	1,756,494.00	1,284,365.00	(472,129.00)	(26.88%)
C02	Cursos de capacitación otorgados del subprograma Bécate para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.	1,271,606.00	1,391,091.00	119,485.00	9.40%
C0201	Organización de cursos de capacitación de las diferentes modalidades del subprograma Bécate.	1,271,606.00	1,391,091.00	119,485.00	9.40%
C03	Maquinaria y equipo para proyectos productivos entregados en custodia a los beneficiarios del subprograma de fomento al autoempleo.	2,548,893.00	2,447,501.00	(101,392.00)	(3.98%)
C0301	Autorización de proyectos de productivos del subprograma fomento al autoempleo.	2,548,893.00	2,447,501.00	(101,392.00)	(3.98%)
C04	Apoyos económicos otorgados a los beneficiarios del subprograma movilidad laboral.	12,362,193.00	10,208,537.00	(2,153,656.00)	(17.42%)
C0401	Gestión de apoyos diversos para los beneficiarios de las distintas modalidades del subprograma de movilidad laboral.	12,362,193.00	10,208,537.00	(2,153,656.00)	(17.42%)

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1102700.

Puede apreciarse que existieron diferencias significativas entre el presupuesto autorizado y el presupuesto ejercido por componente y por actividad, es de resaltar que en la actividad C0401 existe un subejercicio por un importe de $2,153,656.00 (dos millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), así como en las actividades C0101 y C0102 donde existen también subejercicios por importes respectivos de $540,747.00 (quinientos cuarenta mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) y $472,129.00 (cuatrocientos setenta y dos mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), representando entre ambos un subejercicio porcentual de 14.6% sobre el presupuesto autorizado, el componente C03 presentan también un subejercicio correspondiente a un importe de $101,392.00 (ciento un mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

El Programa 1102700 Servicio Estatal de Empleo tuvo un presupuesto ejercido de $19,955,527.00 (Diecinueve millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), distribuido por objeto del gasto de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCIDO	%
Servicios Personales	$7,969,314.00	39.9%
Materiales y Suministro	340,983.00	1.7%
Servicios Generales	11,645,232.00	58.4%
TOTAL	$19,955,527.00	100%

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1102700.

Con el fin de conocer el costo promedio por componente y actividad, considerando el valor real logrado en cada una de los componentes y actividades se realizó el siguiente cuadro:

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO		PRESUPUESTO EJERCIDO	COSTO PROMEDIO
		UNIDAD DE MEDIDA	VALOR LOGRADO		
C01	Servicios de vinculación laboral otorgados.	Personas colocadas	6,866	$ 5,908,387.00	$ 860.53
C0101	Registro de buscadores de empleo para los servicios de vinculación laboral.	Personas desempleadas	40,751	4,624,021.00	113.47
C0102	Concertación de vacantes para los servicios de vinculación.	Vacantes registradas	28,685	1,284,365.00	44.77
C02	Cursos de capacitación otorgados del subprograma Bécate para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.	Personas colocadas	2,698	1,391,091.00	515.60
C0201	Organización de cursos de capacitación de las diferentes modalidades del subprograma Bécate.	Cursos	3,548	1,391,091.00	392.08
C03	Maquinaria y equipo para proyectos productivos entregados en custodia a los beneficiarios del subprograma de fomento al autoempleo.	Personas colocadas	228	2,447,501.00	10,734.65
C0301	Autorización de proyectos de productivos del subprograma fomento al autoempleo.	Proyectos productivos autorizados	296	2,447,501.00	8,268.58
C04	Apoyos económicos otorgados a los beneficiarios del subprograma movilidad laboral.	Personas colocadas	638	10,208,537.00	16,000.84
C0401	Gestión de apoyos diversos para los beneficiarios de las distintas modalidades del subprograma de movilidad laboral.	Personas atendidas	920	10,208,537.00	11,096.24

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1102700.

En el cuadro que antecede en los costos promedios por componente y actividad se puede visualizar que algunos costos son elevados en relación con el tipo de actividad que se lleva a cabo, en virtud de ello se solicitó al Ente el reporte de Análisis de Disponibilidad de Recursos Presupuestales emitido por el Departamento de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, por medio del oficio AEG-020/2018 de fecha 09 de abril de 2018, el Ente pone a disposición el documento por medio del oficio STPS/130/2018 de fecha 12 de abril de 2018 signado por Lic. Ana Luisa Herrera Laso, titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Y en base al documento en mención se realizó un análisis con el objeto de verificar la racionalidad del gasto en los componentes y actividades, resultando lo siguiente:

- C01 Servicios de vinculación laboral otorgados: Refiere a la vinculación de los buscadores de empleo con las empresas que son quienes ofertan sus vacantes, para este componente existió una erogación por objeto del gasto de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCIDO	%
Servicios Personales	$2,721,978.00	46.1%
Materiales y Suministro	180,385.00	3.0%
Servicios Generales	3,006,024.00	50.9%
TOTAL	$5,908,387.00	100.0%

El cuadro anterior correspondiente a servicios de vinculación y en particular a la realización de ferias de empleo, se ejercieron $163,252.51 (ciento sesenta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 51/100 M.N.), importe que no se encuentra registrado en el mismo, dado que erróneamente fue registrado en el componente C04, lo anterior de acuerdo a lo señalado en oficio de respuesta número STPS/130/2018 de fecha 12 de abril de 2018 signado por la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el cual refiere la respuesta dada por la Directora de la oficina del Servicio Nacional de Empleo para el Estado de Chihuahua, Lic. Ana Rocío Escobar Rivero, a través de oficio número DSNE 0201/2018 de fecha 11 de abril de 2018.

- C0101 Registro de buscadores de empleo para los servicios de Vinculación Laboral: corresponde al registro de los buscadores de empleo en cada una de las modalidades, mismas que corresponden a bolsa de trabajo, centros de intermediación laboral, ferias de empleo, abriendo espacios (personas con discapacidad y adultos mayores), portal del empleo, Servicio Nacional de Empleo por teléfono, Sistema Estatal de Empleo, talleres para buscadores de empleo, para esta actividad se ejercieron los siguientes importes por objeto del gasto, mismos que se concluyen como gasto racional en atención a los resultados de la usuarios atendidos, sean estos empleadores o buscadores de empleo.

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCIDO	%
Servicios Personales	$1,470,141.00	31.8%
Materiales y Suministro	152,995.00	3.3%
Servicios Generales	3,000,896.00	64.9%
TOTAL	$4,624,032.00	100.0%

- C0102. Concertación de vacantes para los servicios de Vinculación Laboral: Se captan el mayor número de vacantes para ofrecer a los usuarios o buscadores de empleo y así posibilitar una adecuada vinculación a cada una de las vacantes y lograr el mayor número posible de buscadores de empleo colocados, en esta actividad se erogó por objeto del gasto de la siguiente manera, se concluye como gasto racional en la atención otorgada a los usuarios, como son los empleadores, dado que no se genera el ejercicio de recursos adicionales, solo el correspondiente a los sueldos, salarios y prestaciones (97.5%) del personal responsable de esta actividad.

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCIDO	%
Servicios Personales	$1,251,847.00	97.5%
Materiales y Suministro	27,390.00	2.1%
Servicios Generales	5,128.00	0.3%
TOTAL	$1,284,365.00	100.0%

- C02 Cursos de capacitación otorgados del Subprograma Bécate para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, mediante los apoyos económicos que este subprograma ofrece. Los gastos efectuados en este componente, se reflejan en la única actividad que a continuación se detalla:

- C0201 Organización de cursos de capacitación de las diferentes modalidades de capacitación del subprograma Bécate, las cuales son: capacitación para el autoempleo, para la práctica laboral, mixta, competencias laborales y para técnicos y profesionistas, el gasto se registró de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCIDO	%
Servicios Personales	$1,178,940.00	84.8%
Materiales y Suministro	136,970.00	9.8%
Servicios Generales	75,181.00	5.4%
TOTAL	$1,391,091.00	100.0%

Esta actividad cuenta con diversas modalidades de capacitación, el gasto ejercido que debe comprender los servicios de capacitación, tales como pago de becas a los beneficiarios, pago de honorarios a instructores de los cursos de capacitación, además del uso de materiales y suministros, no se refleja en el importe del gasto antes señalado, una cantidad que asciende a $5,555,494.25 (cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), dado que el gasto, fue erróneamente presupuestado y registrado en el componente C04 de este mismo Programa Presupuestario, el cual refiere a los apoyos económicos y gestión de apoyos diversos otorgados a los beneficiarios del subprograma de movilidad laboral a través de las distintas modalidades. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en oficio de respuesta número STPS/130/2018 de fecha 12 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el cual refiere la respuesta dada por la Directora de la oficina del Servicio Nacional de Empleo para el Estado de Chihuahua, Lic. Ana Rocío Escobar Rivero, a través de oficio número DSNE 0201/2018 de fecha 11 de abril de 2018. Es por lo anterior que el gasto en esta única actividad derivada del Componente C02, no se considera racional derivado de su equívoco registro.

- C03 Maquinaria y equipo para proyectos productivos entregados en custodia a los beneficiarios del subprograma de Fomento al Autoempleo, con el objetivo de apoyar el desarrollo de una actividad por cuenta propia de aquellas personas desempleadas y que aun teniendo experiencia no logran colocarse en un empleo. Los gastos efectuados en este componente, se reflejan en la única actividad que a continuación se detalla:

- C0301 Gestión de apoyos diversos para los beneficiarios de las distintas modalidades del subprograma de Movilidad Laboral, el gasto se ejerció de la siguiente manera por objeto del gasto:

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCIDO	%
Servicios Personales	$2,171,152.00	88.7%
Materiales y Suministro	3,313.00	0.1%
Servicios Generales	273,037.00	11.2%
TOTAL	$2,447,501.00	100.0%

No obstante la información registrada en el cuadro anterior, la misma no se asienta correctamente en el gasto total o real ejercido por el componente y su única actividad, dado que

la cantidad de $2,939,540.33 (dos millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta pesos 33/100 M.N.) que refiere a maquinaria y equipo para proyectos productivos entregados en custodia a los beneficiarios del subprograma de Fomento al Autoempleo, fueron registrados erróneamente en el componente C04, lo anterior de acuerdo a lo señalado en oficio de respuesta número STPS/130/2018 de fecha 12 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el cual refiere la respuesta dada por la Directora de la oficina del Servicio Nacional de Empleo para el Estado de Chihuahua, Lic. Ana Rocío Escobar Rivero, a través de oficio número DSNE 0201/2018 de fecha 11 de abril de 2018. Es por lo anterior que el gasto en esta única actividad derivada del Componente C02, no se considera racional derivado de su incorrecto registro.

- C04 Apoyos económicos otorgados a los beneficiarios del subprograma Movilidad Laboral, la cual atiende a solicitantes de empleo dedicados a las actividades del campo. Los gastos efectuados en este componente, se reflejan en la única actividad que a continuación se detalla:

- C0401 Gestión de apoyos diversos para los beneficiarios de las distintas modalidades del subprograma de Movilidad Laboral, las cuales corresponden a repatriados trabajando, jornaleros agrícolas y programa de trabajadores agrícolas temporales México – Canadá, registró el gasto por objeto del mismo, de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCIDO	%
Servicios Personales	$1,897,233.00	18.6%
Materiales y Suministro	20,315.00	0.2%
Servicios Generales	8,290,989.00	81.2%
TOTAL	$10,208,537.00	100.0%

No obstante la interpretación realizada del cuadro anexo, que presenta información correspondiente al cierre anual de 2017 del Programa Operativo Anual, es necesario precisar lo siguiente, de acuerdo a lo señalado por el Lic. Salvador Alexei Sáenz Fiol en su carácter de Jefe de Departamento Administrativo del Servicio Estatal de Empleo y confirmado a través de la solicitud generada al Ente responsable del Programa Presupuestario 1102700 Secretaría de Trabajo y Previsión Social a través del Servicio Estatal de Empleo, mediante oficio número AEG-020/2018 de fecha 09 de abril de 2018, recibiendo respuesta a través de oficio de número STPS/130/2018 de fecha 12 de abril de 2018 signado por Lic. Ana Luisa Herrera Laso, titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el importe correspondiente a Servicios de Capacitación por un monto de $8,075,312.00 (ocho millones setenta y cinco mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) asignado en el Componente C04 y en la actividad C0401 que refiere a Apoyos económicos otorgados a los beneficiarios del subprograma Movilidad Laboral, no corresponde al mismo, ya que dicho monto se ejerció realmente como se detalla en los anteriores tres componentes, por lo que el importe realmente ejercido para atención de beneficiarios, en el componente C04 con recursos estatales fue solo por un importe de $9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), el resto del importe del componente C04 correspondió a servicios personales por $1,897,233.00 (un millón ochocientos noventa y siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), Materiales y Suministros $ 20,315.00 (veinte mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.) y servicios generales por $ 215,677.00 (doscientos quince mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), por lo que el gasto en esta única actividad derivada del Componente C04, no se considera racional derivado de su incorrecto registro.

Por todo lo anterior, se puede concluir que el Ente no lleva el debido control en las erogaciones realizadas en cada uno de los componentes y las actividades del Programa Presupuestario 1102700

Servicio Estatal de Empleo, al no registrar de manera correcta el gasto efectuado en el Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo.

RECOMENDACIÓN 009

Se recomienda al Ente que incluya en el Programa Operativo Anual, los recursos económicos federales asignados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y recibidos de forma directa a las cuentas bancarias del Servicio Estatal de Empleo, a fin de cumplir con el artículo 38 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, mismo que señala que los Programas Presupuestarios contemplarán todas las fuentes de financiamiento con las que operarán, sin importar su procedencia, ya sean estos federales, estatales, municipales o cualquier otra índole.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social debe optimizar la asignación de recursos mediante la fusión o eliminación de procesos, estructuras, funciones que no aporten a la cadena de valor en la producción de bienes o servicios, de acuerdo al artículo 97 Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

Se recomienda al Ente realice un estudio de costo-beneficio del programa, que le permita determinar la factibilidad del programa, así mismo realice una comparación del costo unitario real contra el costo unitario presupuestario.

Así mismo se recomienda al Ente optimizar el uso de recursos para el cumplimiento de los objetivos y metas, es decir, al realizar la presupuestación no debe perder de vista las metas programadas y en todo momento buscar asegurar el cumplimiento de las mismas, también debe considerar lo plasmado en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que la presupuestación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe de implementar mecanismos eficientes que le permitan llevar un correcto registro del presupuesto ejercido por cada una de las actividades y componentes del programa, con el fin de que exista una vinculación directa entre la actividad y los gastos directos de dicha actividad, buscando en todo momento reflejar la realidad en los reportes de seguimiento. Así mismo debe de verificar el gasto en servicios personales, que el mismo esté relacionado con el programa presupuestario y en concreto en la actividad y componente que corresponda.

RESPUESTA:

"Referente a las recomendaciones al Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo, la revisión realizada por la Auditoría Superior a la cual hace referencia este documento, corresponde a dos programas presupuestarios, el 5445417 Programa de Apoyo al Empleo PAE 2017 y el 1102700 Servicio Estatal de Empleo, por lo tanto, las cifras mencionadas corresponden a la suma de ambos programas presupuestarios.

En la revisión se menciona el monto sub-ejercido sobre el presupuesto inicialmente autorizado por $3'148,438.00 (tres millones cuento cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.) el cual se presentó en los capítulos de Servicios Personales y Servicios Generales como a continuación se detalla:

1. El Servicio Estatal de Empleo cuenta con 4 plazas estatales que están bajo un proceso jurídico y estas plazas representan recursos estatales sub-ejercidos por la cantidad de $832,809.68 (ochocientos treinta y dos mil ochocientos nueve pesos 68/100 m.n.).
Además de lo anterior, durante el ejercicio fiscal 2017 se realizaron algunos movimientos de personal, provocando con esto que en ciertos periodos hubiese plazas vacantes y por lo tanto el recurso asignado a la plaza no se erogó.

Cabe mencionar que, los recursos asignados al capítulo de Servicios Personales son totalmente administrados y ejercidos por parte de la Secretaría de Hacienda.

2. En el capítulo Servicios Generales se contó con un sub-ejercicio por $1'794,905.00 (un millón setecientos noventa y cuatro mil novecientos cinco pesos 00/100 m.n.). Al respecto se comenta que, según el Convenio de Coordinación firmado por la STPS y el Gobierno del Estado y en referencia a los oficios: DSNE 0130/217 y DSNE 0131/2017, el monto asignado para el pago de plazas de 7 empleados del Servicio Nacional de Empleo Chihuahua ascendió a $1'747,141.74 (un millón setecientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y un pesos 74/100 m.n.). Con la finalidad de contar con la disponibilidad presupuestal en las cuentas para el pago de estas 7 plazas, se solicitó retener dicho monto en las claves presupuestales correspondientes a Servicios de Capacitación del recurso denominado 1X1 (1-3341-1-2-1420001000001-264-5445417-C0401-E50201-18-156317) y Sin Reciprocidad (1-3341-1-2-1420001000001-264-1102700-C0401-E50201-18-110117) para que la Secretaría de Hacienda lo ejerciera, sin embargo, el personal antes mencionado recibió cada pago en tiempo y forma, pero se desconoce desde cuales claves presupuestales se realizó dicho pago ya que, según se observa en el cierre contable del ejercicio 2017, dicho recurso quedó sin ejercer.

De acuerdo con lo que se explica en los puntos anteriores, el monto sub-ejercido no corresponde al presupuesto autorizado que la Oficina del Servicio Nacional de Empleo Chihuahua gestiona o ejerce directamente.

En cuanto a las erogaciones realizadas en cada uno de los componentes y las actividades, se acepta la recomendación de registrar de manera correcta el gasto en seguimiento a las metas del Programa Operativo Anual de los Programas Presupuestarios 1102700 Servicio Estatal de Empleo y 5445417 Programa de Apoyo al Empleo PAE 2017.

Así mismo cabe señalar que durante la planeación del presupuesto 2018, se realizaron modificaciones al respecto para mejorar el diseño del programa respecto a los recursos económicos."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente no atiende el sentido de la recomendación, referente a incluir los recursos federales asignados a la S.T. y P.S. en el Programa Operativo Anual, así como de realizar estudios costo-beneficio del programa. El Ente acepta la recomendación referente a registrar de manera correcta el gasto.

III.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO

Actualmente la administración pública no puede entenderse sin la presencia del ciudadano en las decisiones públicas, es por ello la importancia de tomar en cuenta sus puntos de vista. Para medir la satisfacción del ciudadano-usuario las encuestas son un medio idóneo que permite conocer de manera específica diversos aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos y la percepción que los beneficiarios tienen del mismo.

Por medio de oficio número AEG-020/2018 de fecha 09 de abril de 2018, signado por la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, Auditora Especial de Gestión, se solicitó al Ente que opera el Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo, la documentación que indique la forma en que se mide la satisfacción del usuario. El Ente dio respuesta por medio del oficio de respuesta STPS/130/2018 de fecha 12 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Luisa Herrera Laso en su carácter de Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por medio del cual pone a disposición el resultado de las encuestas de satisfacción aplicadas durante el 2017 y realizadas a:

- Beneficiarios del subprograma Bécate
- Empleadores del subprograma Bécate
- Beneficiarios del subprograma de fomento al autoempleo
- Empleadores en las ferias de empleo
- De Contraloría Social

Así como las acciones tomadas, derivadas del análisis de los resultados obtenidos de las encuestas antes mencionadas. El Ente dio respuesta por medio del oficio de respuesta STPS/130/2018 de fecha 12 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Luisa Herrera Laso en su carácter de Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

III.4.1. CONTRALORÍA SOCIAL

De las encuestas realizadas a los beneficiarios de diversos subprogramas de atención a personas desempleadas, se desprende lo siguiente: El área de Contraloría Social dependiente del Servicio Estatal de Empleo, realizó, 1,218 encuestas (formato IC-03), de satisfacción a beneficiarios del subprograma Bécate, siendo 306 hombres y 912 mujeres, de un total de 3,548 beneficiarios, a través de la constitución (formato ACCCS-02) y operación de los Comités de Contraloría Social (los cuales son integrados con representantes de los beneficiarios del subprograma de capacitación Bécate y estos elegidos por mayoría de votos), a través de 59 informes de igual número de comités, registrados en el Sistema informático de Contraloría Social, es decir, la encuesta cubrió el 34.3% de la población beneficiaria.

De las encuestas aplicadas, se desprenden las siguientes conclusiones: existe un conocimiento por parte de los beneficiarios del programa sobre sus derechos y obligaciones, así como de las actividades que deben de realizar para ser integrantes de los Comités de Contraloría Social y de su importancia, la cual es, el fomentar la participación de los beneficiarios en acciones de supervisión, control y vigilancia del programa, así como también se observa, el cumplimiento en la entrega oportuna de los beneficios conforme con las reglas de operación, de igual manera, se desprende que existe un área de oportunidad referente a, reforzar la importancia que tiene la participación de los beneficiarios sobre la rendición de cuentas de los servidores públicos en el ejercicio de los recursos del programa. Se resume que existe una satisfacción en la ejecución del programa de capacitación Bécate, en atención a que el 98.3% de los beneficiarios encuestados, no presentaron quejas o denuncias, se advierte un marco de igualdad de género y se cumplen los requisitos necesarios para formar parte del programa por parte de todos los beneficiarios. No se detallan acciones a realizar por parte del área de Contraloría Social, referente a los resultados antes descritos.

III.4.2. FERIAS DE EMPLEO

Las encuestas de satisfacción realizadas a los beneficiarios y empleadores participantes en las 12 ferias de empleo realizadas durante el año 2017, (formato s/n de Servicio Nacional de Empleo) que tuvieron lugar en cinco municipios, siendo estos Chihuahua (5 ferias de empleo), Cd. Juárez (4 ferias de empleo) y los municipios de Casas Grandes, Hidalgo del Parral y Delicias con una feria de empleo realizada en cada uno de estos municipios, arroja que en el caso de los beneficiarios, se realizaron 849 encuestas a un universo de 7,092 solicitantes de empleo, es decir al 12 % del total, así como se encuestaron a 232 empleadores de un total de 356, resultando lo anterior en una cobertura de 65.2 %, y de las encuestas anteriores se desprendieron los siguientes resultados:

¿ Como se enteró de la feria de empleo ?

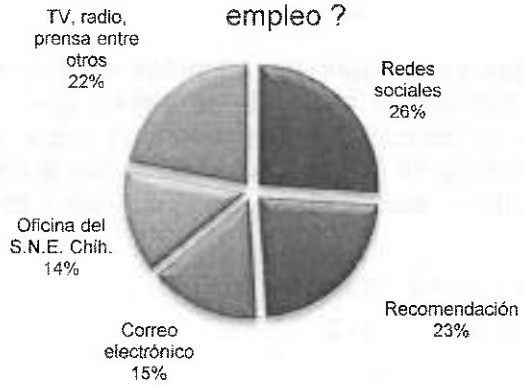

¿ El registro de la empresa y vacantes se realizó a través de ?

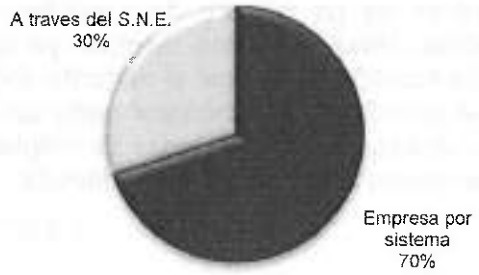

Los empleadores participantes, refieren que principalmente a través de las redes sociales, recomendación y correos electrónicos de otras empresas, es como se enteraron de la realización de las ferias de empleo, dejando a la propia oficina del Servicio Estatal de Empleo con un área de oportunidad en la comunicación y promoción a los posibles empleadores participantes, de igual manera los empleadores participantes, realizaron en su mayoría (70%) su registro a través del portal del Servicio Estatal de Empleo, sólo el 30% lo realizó a través de los servidores públicos del propio Servicio Estatal de Empleo.

¿ La respuesta del SNE para aceptar a los participantes al evento fue oportuna ?

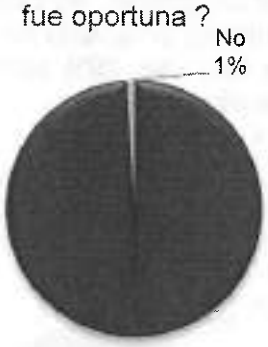

¿ Recibió candidatos acordes al perfil de sus vacantes?

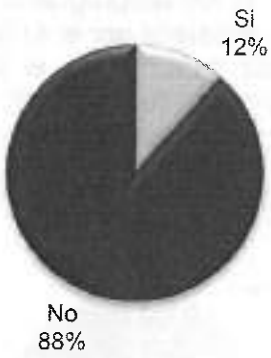

Casi la totalidad (99%) de los empleadores participantes en la feria de empleo, coincidieron en la oportuna respuesta del Servicio Estatal de Empleo.

¿ El número de candidatos fue suficiente para cubrir sus vacantes ?

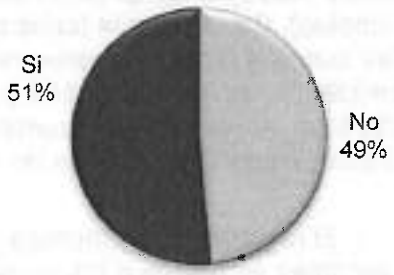

¿ Considera que se puede mejorar el servicio de atención ?

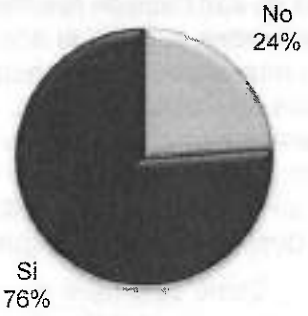

La recepción de un número de candidatos suficientes para cubrir las vacantes de las empresas participantes, dividió a estos últimos, ya que practicamente la mitad (51%) señaló que sí recibió suficientes candidatos, no así el restante 49%. El 76% de los participantes señalaron que sí se puede mejorar el servicio de atención por parte del Servicio Estatal de Empleo, a través de los procesos que conllevan el desarrollo de las ferias de empleo, el resto de los participantes (24%) considera que no hay nada que mejorar en el servicio de atención.

¿ En que áreas se puede mejorar el servicio de atención ?

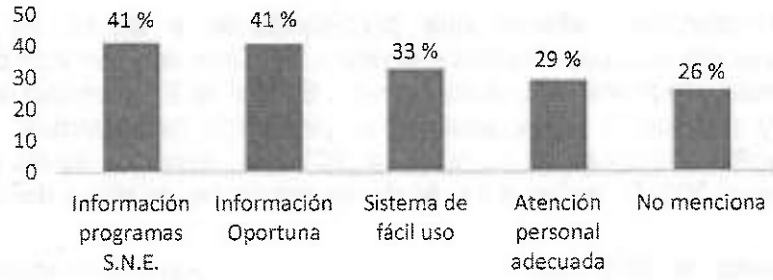

La información de los subprogramas que opera el Servicio Estatal de Empleo, en particular sobre ferias de empleo, fue señalada por el 41% de los participantes (empleadores) en la feria de empleo, como las principales áreas para mejora, el 33% mencionó un sistema de fácil uso, 29% señaló el otorgar una atención personal adecuada y 26% no señaló ninguna área de oportunidad.

Resultados de encuestas de satisfacción realizadas a buscadores de empleo:

¿ Como se enteró de la feria de empleo ?

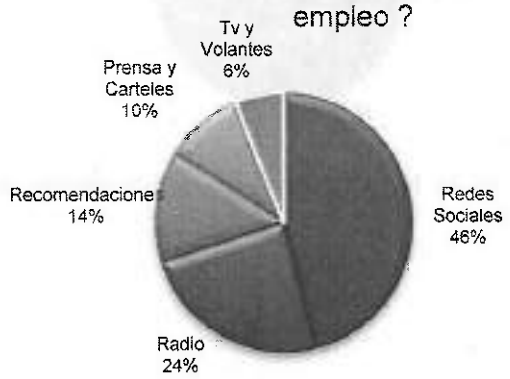

¿ Que medio utilizó para registrarse en el evento ?



Los buscadores de empleo refieren que fue a través de redes sociales como se enteraron de la realización de la feria de empleo (46%), el radio fue el segundo medio como se enteraron de la realización del evento (24%), el restante (30%) refirió como medios de información, las recomendaciones personales (14%), prensa y carteles (10%) y tv y volantes (6%). De los participantes en las ferias de empleo, 56% realizó su registro de participación directamente en el evento, (36%) a través del sistema de ferias de empleo y el resto (11%) a través de la bolsa de trabajo en las oficinas del Servicio Estatal de Empleo.







De los anteriores resultados de las encuestas sobre buscadores de empleo y empleadores en ferias de empleo y de su análisis se desprendieron acciones tales como:

Planeación de la promoción, es decir, realizar una calendarización de la promoción de ferias de empleo a través de medios de comunicación, la cual comprenda el precisar las empresas participantes, la descripción de las vacantes, registro de solicitantes de empleo y dependencias de gobierno participantes, reclutamiento selectivo de empresas a participar en las ferias de empleo, considerando, sueldo y prestaciones a ofrecer, tipo de vacante, su ubicación y nivel de escolaridad requerido, ferias de empleo, focalizadas a un sector específico de la población, por ejemplo, personas desempleadas con un grado de estudios a nivel técnico o de nivel operativo con grado de estudios a nivel básico, incorporar a las ferias de empleo una mayor cantidad de vacantes a nivel de estudios superior y aprovechamiento de las redes sociales para difusión de las ferias de empleo.

III.4.3. BÉCATE Y FOMENTO AL AUTOEMPLEO

Se realizaron encuestas de satisfacción a los beneficiarios y empleadores del subprograma Bécate (formatos BECATE-5 y BECATE-4 de Servicio Nacional de Empleo), a 71 beneficiarios, estando estos distribuidos en los municipios de Chihuahua (17), Cd. Juárez (19) e Hidalgo del Parral (35) y a 9 empleadores todos de Hidalgo del Parral; Del subprograma fomento al Autoempleo (formato FA-13 de Servicio Nacional de Empleo), se realizaron 25 encuestas correspondientes a 13 proyectos productivos (14 % del total autorizados), correspondientes a 3 municipios, cuyos resultados, la Directora del Servicio Nacional de Empleo del Estado de Chihuahua, Lic. Ana Rocío Escobar Rivero, informa a través de documento sin número de oficio, de fecha 16 de agosto de 2017, a Lic. Miguel Ángel Hernández Miranda, Director de Apoyos a Desempleados y Subempleados.

RECOMENDACIÓN 010

Es de suma importancia que el Ente realice la evaluación de los resultados de las encuestas con mayor análisis y estudio, en atención a que cuenta con los recursos humanos e instrumentos para la obtención de información propia y actual del entorno laboral y que de cuyos resultados, pueda realizar propuestas de acción y llevarlas a cabo con mayor flexibilidad a fin de que sean congruentes a las necesidades de los usuarios y de su entorno en las diversas regiones de Chihuahua. Lo anterior permitirá una mayor eficiencia en el direccionamiento y la aplicación de recursos del Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo, cuyo resultado será entre otros, una mayor satisfacción de sus usuarios (beneficiarios).

En relación con los resultados obtenidos de las encuestas de satisfacción y entregado por el Ente responsable del Programa Presupuestario 1102700, se pudo determinar, que existen áreas de oportunidad en algunos puntos, por lo que se recomienda que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a través del Servicio Estatal de Empleo, realicen un plan de mejora (previo trabajo de análisis de las encuestas realizadas), donde definan estrategias para mejorar los procesos que se llevan a cabo en el Departamento, con el fin de mejorar la satisfacción del ciudadano.

RESPUESTA:

"Durante el 2017, se llevó a cabo un análisis de las encuestas aplicadas a los Integrantes de los Comités de Contraloría Social a través de los Informes de Comité IC03, de igual manera se realizó una investigación de mercado a los participantes de las Ferias de Empleo del 2017 para recolectar información necesaria para determinar la razón por la que los buscadores de empleo no eran contratados. Se realizaron dos tipos de estudios, descriptiva y exploratoria, la primera con el fin de obtener información que permitiera generalizar el comportamiento de los encuestados al resto de la población y la segunda para profundizar en sus conductas. La información se recolectó a través de encuestas aplicadas a buscadores de empleo y empleadores de Chihuahua, Ciudad Juárez y Parral, se anexa la evidencia correspondiente como anexo 3.

Referente a la recomendación se estará implementando un mecanismo de evaluación semestral."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente presenta los mismos documentos que dieron origen a la recomendación y éstos no se acompañan de un plan de mejora con estrategias y acciones definidas, el Ente está realizando acciones para su implementación.

III.5. CALIDAD DEL BIEN O EL SERVICIO

La calidad en la gestión pública constituye una cultura transformadora que impulsa a la Administración Pública a su mejora permanente para satisfacer cabalmente las necesidades y expectativas de la ciudadanía. Debe medirse en función de la capacidad para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los ciudadanos, de acuerdo a metas preestablecidas alineadas con los fines y propósitos superiores de la Administración Pública y de acuerdo a resultados cuantificables que tengan en cuenta el interés y las necesidades de la sociedad.

Una manera de revisar la calidad del servicio es considerando si el servicio cuenta con los atributos necesarios, y si el ciudadano está satisfecho con el servicio brindado.

Al Ente responsable de la operación del Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo, le fue solicitada información sobre cuáles son los atributos de los servicios y requerimientos del beneficiario, que brinda en el programa, así como si cuenta con una metodología para su identificación, lo anterior mediante oficio número AEG-003-003/2018 de fecha 25 de abril de 2018, se recibe respuesta a través de oficio número STPS/DA 073/2018 de fecha 30 de abril de 2018 y signado por Lic. Ana Victoria Antillón Licón, en su carácter de Jefa del Departamento Administrativo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por medio del cual ponen a disposición el anexo número 3 que contiene una presentación de la evaluación del desempeño 2017, la cual en 5 páginas hace referencia a los indicadores que componen la evaluación del desempeño de las oficinas del Servicio Nacional de Empleo y el anexo de número 4 resumen de la evaluación mensual del mes de noviembre del Servicio Estatal de Empleo.

Sin embargo, de los anexos puestos a disposición no se desprenden los atributos de los servicios que brinda, lo cual muestra que el Ente no los tiene identificados, a pesar de contar con mecanismos de evaluación de la satisfacción del ciudadano.

RECOMENDACIÓN 011

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través del Servicio Estatal de Empleo, como responsable directo del Programa Presupuestario 1102700, debe de identificar los atributos de todos los servicios que ofrece, con el fin de que las encuestas de satisfacción sean adecuadas para medir los atributos del servicio y posibilitar en su caso, el realizar acciones tendientes a corregir las desviaciones que pudieran tener los servicios brindados por el programa. El no tener definidos los atributos del servicio, implican un desaprovechamiento de la información con la que cuenta el Ente, derivada de las mediciones internas y externas que realiza y esto incide en detrimento directo de los usuarios y beneficiarios de los servicios de apoyo al empleo que están bajo su responsabilidad.

Es fundamental que una vez definidos y clarificados los atributos de todos los servicios que ofrece, se presenten a todos los servidores públicos involucrados en la realización y cumplimiento de actividades que tienen como propósito y compromiso el logro de las metas de todos los subprogramas del Servicio Estatal de Empleo, a fin de que ellos sean los principales impulsores de su cumplimiento además de constituirse en verificadores de su correcta ejecución y apego a lo puntualizado por cada atributo definido.

Se recomienda al Ente, que, derivado de que su población objetivo corresponde a grupos altamente vulnerables de la sociedad (personas desempleados, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, migrantes entre otros) y a que el programa otorga recursos económicos tanto federales como estatales, que haga énfasis en el desarrollo de atributos tales como oportunidad, confiabilidad,

honestidad, transparencia, accesibilidad, claridad e imparcialidad, además de aquellos que el Ente considere necesarios y pertinentes.

RESPUESTA:

"Se acepta la recomendación para el programa Servicio Estatal del Empleo. Con base en ella se está trabajando en el desarrollo de los atributos de servicio del programa, para evaluar el impacto de los mismos en los servicios y eventos de la Dependencia. Lo anterior de acuerdo a la perspectiva del ciudadano con la finalidad de obtener información del nivel de satisfacción de los usuarios."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación y acepta la recomendación.

III.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

Se evalúa la competencia de los actores u operadores para ejecutar los procesos que llevarán al cumplimiento de los objetivos y metas del programa presupuestario, en términos de sus conocimientos, aptitudes y habilidades para cumplir con su cometido, así como también la competencia jurídica para la operación del Programa Presupuestario, en términos de las atribuciones que le han sido conferidas.

Se determinó que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para realizar el Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo, en virtud de las atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, contempladas en las fracciones XIII XIV XV XVI y XVII del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, mismas que señalan que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el coordinar y vigilar el funcionamiento del Sistema Estatal de Empleo de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los convenios celebrados con la Federación, así como promover y difundir el Servicio Estatal de Empleo, para un mejor cumplimiento de sus objetivos.

En concordancia con lo anterior se cuenta con el Convenio de Coordinación para la Operación de Programas, Servicios y Estrategias en Materia de Empleo, que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, es celebrado entre el Ejecutivo Federal y por el Gobierno del Estado de Chihuahua, documento con vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2017.

Del oficio número STPS/116/2018 de fecha 05 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Luisa Herrera Laso en su carácter de Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se desprende que la Secretaría no cuenta con Manual Organizacional ni Manual de Procedimientos. Aunado a lo anterior el Ente presentó una propuesta para la modificación de la estructura orgánica por medio del oficio enviado a la Mtra. Rocío Stefany Olmos Loya, en su carácter de Titular de la Secretaría de la Función Pública, donde envían documentos y formatos requeridos para la presentación de la estructura orgánica, en concreto para su revisión y aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública, por lo anterior se concluye que la solicitud realizada se encuentra a la fecha en proceso de autorización.

El Ente por medio del oficio STPS/116/2018 de fecha 05 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Luisa Herrera Laso en su carácter de Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pone a disposición el Perfil de Puestos 2018, mismo que es emitido por la Secretaría de Hacienda y cubre a la totalidad de la plantilla con los que cuenta el Ente para la realización de actividades y cumplimiento del Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo.

Cabe señalar que el Servicio Estatal de Empleo cuenta con un total de 75 empleados, de los cuales la nómina de 33 empleados es cubierta con recursos federales, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el Convenio de Coordinación para la Operación de Programas, Servicios y Estrategias en Materia de Empleo.

Por medio del oficio AEG-003-003/2018 de fecha 25 de abril de 2018, se solicitó al Ente precisar al personal que de manera directa contribuye con el Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo, con el fin de realizar un análisis de los puestos, a fin de verificar la competencia de los actores y si los servidores públicos cumplen con el Perfil de Puestos 2018, emitido por la Secretaría de Hacienda. De lo anterior resulto lo siguiente:

PUESTO CON EL QUE ESTA CONTRATADO	SUS FUNCIONES SON DE ACUERDO A SU PUESTO	GRADO DE ESTUDIOS	CUMPLE CON EL PERFIL DE PUESTOS
Directora SNE	Si	Licenciatura	Si
Asesor técnico	Si	Licenciatura	Si
Secretaria de jefe de departamento	SI	Carrera comercial contadora privada y secretaria	Si
Personal especializado	Si	Bachillerato	No cuenta con nivel de estudios requerido
Supervisor administrativo	SI	Licenciatura	SI
Asesor técnico	Si	Licenciatura	SI
Operador maquina copiadora	No	Bachillerato	Si
Auxiliar especializado sindicalizado	No, realiza funciones de mensajero	Secundaria	No cuenta con nivel de estudios requerido
Capturista de datos	Si	Bachillerato	Si
Personal especializado	Si	Licenciatura	No presenta título
Auxiliar especializado sindicalizado	Si	Preparatoria	Si
Supervisor administrativo	Si, Enlace administrativo, de la unidad regional Chihuahua	Maestría	Si
Personal especializado	Si	Licenciatura	Si
Secretaria de jefe de departamento	No atiende a Jefe de Departamento	Carrera Comercial Contadora Privada y Secretaria	Si
Auxiliar especializado sindicalizado	Si	Preparatoria	Si
Personal especializado	Si	Licenciatura	Si
Auxiliar especializado sindicalizado	Si	Bachillerato	Si
Auxiliar	Si	Licenciatura	Si
Personal especializado	Si, enlace en Unidad Cd. Delicias	Secundaria	No cuenta con nivel de estudios requerido
Supervisor administrativo	Si	Maestría	Si
Personal especializado	Actualmente en proceso de invalidez con motivo de enfermedad general	Bachillerato	Si
Personal especializado	Si	Licenciatura	Si
Supervisor administrativo	Si, responsable unidad regional Cd. Juárez	Licenciatura	Si
Personal especializado	Si	Licenciatura	Si
Operador de computadora sindicalizado	Si	Bachillerato	Si
Personal especializado	Si	Licenciatura	No presenta título
Secretaria de jefe de departamento	No atiende a Jefe de Departamento	Preparatoria	SI
Auxiliar especializado	Si	Bachillerato	Si
Personal especializado	Si	Licenciatura	Si
Auxiliar especializado sindicalizado	Si	Bachillerato	Si
Secretaria de titular de dependencia	No atiende a jefe de departamento	Secretariado ejecutivo	Si
Jefe de departamento	Si	Licenciatura	Si
Capturista de datos	Si	Licenciatura	Si
Auxiliar Administrativo	Si	Bachillerato	Si
capturista de datos sindicalizada	Si	Secundaria	No cuenta con nivel de estudios requerido

PUESTO CON EL QUE ESTA CONTRATADO	SUS FUNCIONES SON DE ACUERDO A SU PUESTO	GRADO DE ESTUDIOS	CUMPLE CON EL PERFIL DE PUESTOS
Supervisor administrativo	Si, responsable de vinculación laboral	Licenciatura	Si

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del organigrama Servicio Estatal de Empleo y el Perfil de Puestos 2018.

Del análisis del perfil de puestos de los empleados del Servicio Estatal de Empleo, derivó que, dos trabajadores que realizan funciones de capturista de datos y de auxiliar especializado y cuatro trabajadores que realizan funciones de personal especializado, no cumplen el perfil al no contar con el nivel de estudios requeridos, esto es, el 17% del total de la plantilla.

Además existen empleados contratados para un puesto, que realizan funciones diversas o correspondientes a otro puesto, tal es el caso de dos trabajadoras que ocupan el puesto de Secretaria de jefe de departamento y una trabajadora que ocupa puesto de Secretaria de titular de dependencia, mismas que no realizan las funciones inherentes a su puesto, sino funciones administrativas diversas, además de un trabajador con puesto de auxiliar especializado, quien realiza funciones de mensajero.

En relación al resto de perfiles de puestos analizados, se determinó que las personas son las adecuadas para el desempeño y correcto cumplimiento de las funciones que llevan a cabo en los puestos de trabajo tanto por cumplir con el perfil de puesto así como por su nivel de conocimientos y de experiencia. De lo anterior se concluye que en su mayoría los empleados cuentan con competencia para realizar las actividades propias del programa.

RECOMENDACIÓN 012

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe elaborar manuales de organización y de procedimientos, de acuerdo a lo señalada en el artículo 13 de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal, esto con el fin de establecer controles a nivel operativo, que les permita verificar que las funciones se realicen en cumplimiento al manual de organización, así como que las operaciones se realicen conforme a los manuales de procedimientos válidos.

Se recomienda también, que una vez que elabore el manual de procedimientos, los distribuya a los trabajadores, con el objetivo de permitir a los servidores públicos tener una completa certeza de las políticas y procedimientos. Lo anterior con el fin de que el servidor público sea parte de procesos efectivos, el fijar con claridad la responsabilidad en la ejecución de su trabajo.

Por otra parte, es necesario revisar la plantilla de personal con el fin de verificar que el personal cumpla con los requisitos considerados en el Perfil de Puestos de acuerdo al puesto que desempeñan.

RESPUESTA:

"Se acepta recomendación. Respecto a los manuales de organización no se han elaborado ya que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Buen Gobierno, establece en su Guía práctica para la elaboración de manuales de organización que para proceder a la revisión del manual de organización, se deberá presentar como respaldo la estructura orgánica de la Dependencia validada por la Secretaría de la Función Pública, así como el Reglamento Interior de Trabajo, mismos que se encuentran en proceso de revisión y validación por parte de Secretaría de la Función Pública.

No obstante, se cuenta con un catálogo de perfiles de puesto genéricos, elaborado por la Secretaría de Hacienda, en donde se define mediante una descripción genérica el puesto, las

funciones y el perfil que el ocupante debe de tener. Este catálogo de perfiles ha servido como guía para el reclutamiento, selección y contratación del personal de nuevo ingreso.

Además, en el caso de los puestos clave, especialmente los de alto rango o los que conforman el despacho de la titular, cuentan ya con una descripción de puesto elaborada por esta administración, sin embargo, debido a lo anteriormente mencionado, no se encuentran validadas por la autoridad correspondiente.

Por otra parte, cabe mencionar que a partir de mediados del año 2017 se implementó el procedimiento de reclutamiento y selección dentro de la Dependencia, el cual se conforma de varias etapas: desde la publicación de la vacante con las características profesionales y de habilidades que el puesto requiere, hasta la selección de la persona que cubrirá el puesto en completo apego al perfil determinado por la Secretaría de Hacienda."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación y acepta la recomendación.

IV. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1300300 CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA LABORAL

IV.1. EFICACIA

La eficacia es el concepto ligado esencialmente con el logro de objetivos. Hace referencia a la relación existente entre los objetivos propuestos, los productos o recursos aportados y los objetivos alcanzados. La eficacia consta de dos partes: una relativa a si se han logrado los objetivos de la política y la otra, sobre si los acontecimientos deseados efectivamente han ocurrido y si éstos pueden atribuirse a la política aplicada.

IV.1.1. ÁRBOL DE PROBLEMAS

El árbol de problemas es un esquema gráfico que permite analizar las causas y efectos del programa principal (planteado) que debe atenderse y solucionarse con el Programa Presupuestario.
Para el Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral se definió lo siguiente:

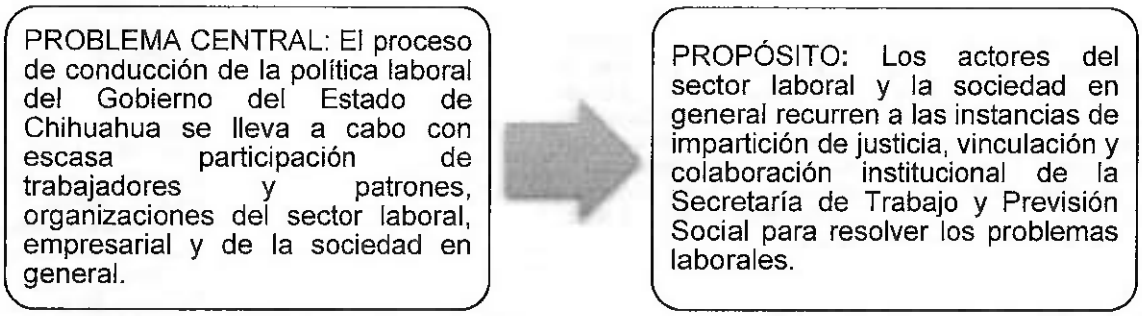

El Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral que surgió del árbol de problemas, está orientado a la solución del problema, ya que se puede observar que existe una relación directa entre el problema central y el propósito.

IV.1.2. ALINEACIÓN DEL PROGRAMA

Los programas presupuestarios deben de estar alineados al Plan Estatal de Desarrollo y al Plan Nacional de Desarrollo vigentes, identificando el objetivo, estrategia y exclusivamente seleccionando la línea de acción prioritaria a la que más contribuya.

A las dependencias del Poder Ejecutivo les compete elaborar su programa sectorial, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos municipales, así como las opiniones de los grupos sociales interesados, asegurando la congruencia y la alineación de forma congruente y alineada con el Plan Estatal de Desarrollo correspondiente.

En razón de lo anterior se verificó que el Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral se encontrará alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 y al Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2017-2021 elaborado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018	PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021	PROGRAMA SECTORIAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 2017-2021	1300300 CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA LABORAL
EJE: N4 México Prospero TEMA: 03 Empleo.	Eje 5: Gobierno Responsable.		
OBJETIVO: 001 Promover el empleo de calidad.	OBJETIVO: Impulsar la eficiencia en la atención a la ciudadanía en materia laboral, con una óptima organización operativa y administrativa que garantice la transparencia.		FIN: Contribuir a lograr condiciones de estabilidad y paz laboral en el Estado de Chihuahua a través de las instancias de impartición de justicia, vinculación y colaboración institucional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
ESTRATEGIA: 003 Procurar el equilibrio entre los factores de la producción para preservar la paz laboral.	ESTRATEGIA: 4.3 Fortalecer los procesos administrativos y operativos para una mejor atención en materia laboral de los procesos a cargo del Gobierno estatal.		PROPÓSITO: Los actores del sector laboral y la sociedad en general recurren a las instancias de impartición de justicia, vinculación y colaboración institucional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para resolver los problemas laborales.
LÍNEA DE ACCIÓN: Implementar un esquema de desarrollo de persona, a través del cual las y los trabajadores pongan en práctica sus conocimientos, habilidades y aptitudes para una eficiente y transparente atención del sector laboral.	LÍNEA DE ACCIÓN: Implementar un esquema de desarrollo de Persona, a través del cual las y los Trabajadores pongan en práctica sus conocimientos, habilidades y aptitudes para una eficiente y transparente atención al sector laboral.		COMPONENTES: C01 Relaciones de Vinculación y colaboración institucional, establecidas o mejoradas C02 Eventos promocionales de la nueva cultura laboral organizados C03 Información sobre las acciones de gobierno en materia laboral divulgada C04 Recursos presupuestarios asignados a los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral.

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral, se encuentra debidamente alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Sin embargo el programa no se encuentra alineado al Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2017-2021, lo anterior derivado del formato de alineaciones de los programas presupuestarios y

componentes del 2017, del Programa Presupuestario 1300300, puesto a disposición por medio del oficio STPS/116/2018 de fecha 5 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, en su carácter de Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Chihuahua en respuesta a la solicitud de información AEG-016/2018.

RECOMENDACIÓN 013

Es importante que el programa se encuentre alineado al Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2017-2021, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

RESPUESTA:

"En cuanto a la alineación del Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral, al Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social. Es importante destacar que la publicación del plan se realizó el 19 de julio de 2017 y la programación es un proceso que se realizó en julio de 2016, por la administración anterior, razón por la cual en el sistema hacendario no se encontró habilitado en 2017 a nivel plan sectorial, para lo cual se anexa pantalla del sistema como anexo 4, sin embargo es importante destacar que se encuentra alineado de la siguiente manera al plan sectorial:

LINEA DE ACCION	Descripción
1.2.3	Realizar campañas de sensibilización en empresas e instituciones para fomentar la contratación de personas con discapacidad y adultos mayores, favoreciendo la aceptación de la diversidad y la no discriminación.
1.2.4	Promover el Distintivo Empresa Incluyente "Gilberto Rincón Gallardo" que otorga la STPS Federal, para incentivar a las empresas en la inclusión laboral de personas con discapacidad
1.1.2	Realización de eventos de vinculación para facilitar el reclutamiento y selección de manera directa por parte de las y los empleadores, focalizando algunos de los eventos hacia las mujeres, las personas con discapacidad, las y los adultos mayores y las y los jóvenes.
2.1.6	Generar contenidos en materia laboral, de interés para las empresas y centros de trabajo del estado de Chihuahua, para su difusión.
2.2.1	Coordinar mesas de trabajo que involucren a las demás instancias de gobierno, con el fin de implementar las acciones necesarias para mejorar las condiciones de trabajo y de vida de jornaleros agrícolas en materia de salud, educación, alimentación, vivienda, seguridad social, ingreso salarial y cohesión social.
2.2.5	Promover y difundir, en el sector productivo agrícola, las convocatorias para obtener el Distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil que otorga la STPS Federal.
2.3.2	Sensibilizar y concientizar a los centros de trabajo del estado de Chihuahua, acerca de sus obligaciones y responsabilidades en el tema la de contratación ilegal de mano de obra infantil.
2.4.4	Promover y difundir en el sector productivo, la convocatoria para obtener el Distintivo Empresa Familiarmente Responsable que otorga la STPS Federal a los centros de trabajo que instrumentan buenas prácticas de conciliación trabajo-familia, igualdad de oportunidades y prevención de la violencia laboral y del hostigamiento sexual.
2.3.2	Sensibilizar y concientizar a los centros de trabajo del estado de Chihuahua, acerca de sus obligaciones y responsabilidades en el tema la de contratación ilegal de mano de obra infantil.
2.4.4	Promover y difundir en el sector productivo, la convocatoria para obtener el Distintivo Empresa Familiarmente Responsable que otorga la STPS Federal a los centros de trabajo que instrumentan buenas prácticas de conciliación trabajo-familia, igualdad de oportunidades y prevención de la violencia laboral y del hostigamiento sexual.
3.4.4	Promover la cultura laboral en la sociedad chihuahuense mediante la difusión de información relativa a los derechos de los trabajadores en redes sociales
5.1.6	Coordinar esfuerzos de vinculación y difusión entre los diferentes organismos gubernamentales para incrementar el alcance de los programas y servicios

"

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente deberá de realizar las acciones de realineación correspondientes.

IV.1.3. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) es el resumen de un programa en una estructura de matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin y su contribución al objetivo de nivel superior, el propósito, los componentes, los cuales deberán estar ligados a los bienes y servicios que entrega el programa a sus beneficiarios y las actividades necesarias para producir dichos bienes y servicios, así como los indicadores que miden el impacto del programa, el logro de los objetivos, la entrega de los bienes y servicios y la gestión de actividades para producir los entregables, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos.

La MIR facilita entender y mejora la atención de un Programa Presupuestario y proporciona los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento de sus objetivos y metas atendiendo una lógica vertical y horizontal. Asimismo, la MIR, retroalimenta el proceso presupuestario para asegurar el logro de resultados.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
FIN	Contribuir a lograr condiciones de estabilidad y paz laboral en el Estado de Chihuahua a través de las instancias de impartición de justicia, vinculación y colaboración institucional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Variación porcentual anual de emplazamientos a huelga registrados.	www.chihuahua.gob.mx/stps.	Los actores del sector laboral y la sociedad en general reconocen a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como la instancia de impartición de justicia para dirimir controversias y resolver conflictos laborales y como el espacio de participación.
PROPÓSITO	Los actores del sector laboral y la sociedad en general recurren a las instancias de impartición de justicia, vinculación y colaboración institucional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para resolver los problemas laborales así como los problemas asociados del entorno económico, social y cultural.	Porcentaje de asuntos atendidos.	www.chihuahua.gob.mx/stps.	Los actores involucrados cuentan con facultad institucional, atribución jurídica o interés legítimo en la resolución de la problemática planteada.
C01	Relaciones de Vinculación y colaboración institucional, establecidas o mejoradas.	Porcentaje de acciones de vinculación y colaboración institucional.	www.chihuahua.gob.mx/stps.	Los actores involucrados participan y colaboran activamente en el esfuerzo institucional requerido para atender adecuadamente la problemática planteada.
C0101	Atención a reuniones de trabajo con ciudadanos y representantes de organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	Porcentaje de reuniones de trabajo.	www.chihuahua.gob.mx/stps.	Los participantes en las reuniones de trabajo intervienen activamente en el proceso para resolver la problemática planteada.
C0102	Concertación de convenios de colaboración institucional.	Porcentaje de convenios de colaboración institucional.	www.chihuahua.gob.mx/stps.	Existen condiciones adecuadas para cumplir y dar seguimiento a los compromisos de colaboración y apoyo institucional.
C0103	Participación en reuniones de trabajo interinstitucional.	Porcentaje de reuniones de trabajo interinstitucional.	www.chihuahua.gob.mx/stps.	Las organizaciones participantes intervienen, en función de sus atribuciones, facultades y capacidad operativa, en el esfuerzo institucional requerido para resolver la problemática planteada.
C0104	Participación en eventos de otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	Porcentaje de participación en eventos externos.	www.chihuahua.gob.mx/stps.	Las organizaciones e instituciones muestran interés en los temas de la agenda laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y conceden espacios de

				participación para su análisis, divulgación o promoción.
C0105	Asistencia a eventos de otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	Porcentaje de asistencia a eventos externos.	www.chihuahua.gob.mx/stps.	La asistencia a eventos externos contribuye a fortalecer la vinculación institucional, la cultura cívica y la capacitación del personal.
C02	Eventos promocionales de la nueva cultura laboral organizados.	Porcentaje de eventos promocionales de la nueva cultura laboral.	www.chihuahua.gob.mx/stps.	Los participantes reconocen los principios de la Nueva Cultura Laboral y los promueven al interior de sus organizaciones.
C0201	Organización de eventos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Porcentaje de eventos organizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	www.chihuahua.gob.mx/stps.	Los actores del sector laboral y la sociedad en general atienden las convocatorias, asisten y participan en los eventos.
C0202	Organización de eventos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general	Porcentaje de eventos organizados en coordinación con otras dependencias u organizaciones.	www.chihuahua.gob.mx/stps.	Las organizaciones e instituciones involucradas colaboran activamente en la organización y hacen las aportaciones pertinentes para contribuir a la realización de los eventos.
C03	Información sobre las acciones de gobierno en materia laboral, divulgada.	Porcentaje de acciones de divulgación.	www.chihuahua.gob.mx/stps.	La ciudadanía accede a la información e identifica a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como la instancia para atender y resolver los problemas laborales.
C0301	Promoción de imagen institucional en medios.	Porcentaje de entrevistas concedidas a los medios de comunicación.	www.chihuahua.gob.mx/stps.	Los medios de comunicación destacan las acciones de gobierno en materia laboral a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
C0302	Difusión de las acciones de gobierno en materia laboral.	Porcentaje de boletines informativos.	www.chihuahua.gob.mx/stps.	Los medios de comunicación conceden los espacios adecuados a los temas de la agenda laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
C0303	Elaboración de publicaciones especializadas.	Porcentaje de publicaciones especializadas.	www.chihuahua.gob.mx/stps.	Los ciudadanos acceden a la información que requieren sobre los servicios que ofrece la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la comparten con otras personas de su entorno.
C04	Recursos presupuestarios asignados a los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Porcentaje de recursos presupuestarios ejercidos.	Página de la Secretaría.	Se dispone de los recursos necesarios para financiar los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
C0401	Seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas.	Reportes de seguimiento de objetivos y metas.	Página de la Secretaría.	La información se utiliza como fundamento en la toma de decisiones para mejorar el desempeño institucional.
C0402	Recopilación de información estadística.	Reportes mensuales de actividades.	Página de la Secretaría.	Cada departamento entrega oportunamente la información requerida.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral.

Respecto a la lógica vertical de la Matriz de Indicadores de Resultados del Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral, se determinó que el propósito representa un cambio en las condiciones de vida de la población, así mismo los cuatro componentes resultan los necesarios y suficientes para cumplir con el propósito. Sin embargo en relación a las actividades se determina que son insuficientes, además de que es necesario que las mismas reflejen los procedimientos y la cronología que se requiere para alcanzar el componente.

En el caso del componente C04 Recursos presupuestarios asignados a los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las actividades C0401 Seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas y C0402 Recopilación de información estadística, no tienen relación directa, por lo tanto no es posible que las actividades contribuyan al logro del componente.

Por cuanto hace a los supuestos de las actividades C0101 Atención a reuniones de trabajo con ciudadanos y representantes de organizaciones del sector laboral y la sociedad en general, C0101 Concertación de convenios de colaboración institucional, C0401 Seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas, C0402 Recopilación de información estadística, no son adecuados al no considerar situaciones externas, pues refieren situaciones que están dentro del ámbito de control del Ente.

En relación a la lógica horizontal se determinó que el indicador del fin no es el adecuado para monitorear el logro, debido a que se considera como indicador la variación porcentual anual de emplazamientos a huelga registrados, mismo que no permite verificar el logro a nivel fin, ni refleja la contribución del programa a un objetivo superior de la planeación estatal y/o nacional.

En relación a los indicadores de las actividades C0401 Seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas y C0402 Recopilación de información estadística, son números absolutos, es decir no establecen una relación entre dos o más variables, por lo cual no se consideran relevantes ni adecuados para el monitoreo de las actividades.

En cuanto a los medios de verificación considerados para cada uno de los niveles, es decir, fin, propósito, componente y actividades, los mismos refieren a la página general de la Secretaría sin que se encuentre disponible la información, por lo cual no se consideran suficientes para obtener la información requerida para el cálculo de los indicadores.

RECOMENDACIÓN 014

Redefinir los objetivos de la MIR mediante el análisis de la relación causa-efecto entre los diferentes niveles de objetivos a fin de validar la lógica vertical y horizontal del programa, integrando actividades que reflejen los procesos y la cronología que se tiene para alcanzar el componente correspondiente. En cuanto a los componentes se deben establecer los necesarios y suficientes, determinando si se cuenta con todos aquellos productos y servicios que se otorgan a la población objetivo durante la ejecución del programa para el logro del propósito, a nivel Propósito el objetivo debe incluir la población objetivo del Programa Presupuestario, con la intención de que se tenga claridad de la población en la que se espera el cambio con la ejecución del programa.

Por otra parte, deben de considerar lo establecido en el artículo 58 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, mismo que señala que cada Pp, incluirá mínimo 2 y máximo 6 componentes (productos o servicios).

Asimismo, se recomienda utilizar el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores emitido por CONEVAL, con el fin de establecer indicadores claros y precisos de acuerdo al objetivo al que estén asociados. Al momento de revisar los objetivos, se debe analizar si efectivamente cada uno de ellos se encuentra ubicado en el nivel correcto, es decir, debe verificarse que los objetivos relacionados con los procedimientos que se encuentren en el nivel de actividades, los concernientes a los bienes y servicios, en el nivel de componentes y los de resultados y de impacto, en el nivel de Propósito y Fin, respectivamente. Es importante recordar que los objetivos están alineados jerárquicamente, por lo que los indicadores también deberían estarlo y, en el caso de este programa evaluado, esto no sucede.

RESPUESTA:

"Esta recomendación ya se aplicó. El diseño de la MIR se realizó en julio de 2016, por la administración anterior y no representaba los objetivos de la Administración 2017-2021. Para el ejercicio 2018, el programa 1300300 se redefinió en base al artículo 58 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, para lo cual se anexa la nueva MIR como anexo 5."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación.

IV.1.4. CUMPLIMIENTO DE METAS

El ejercicio del Presupuesto de Egresos, comprende la aplicación de recursos para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en el mismo.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO				
		NOMBRE DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	META PROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIÓ LA META
FIN	Contribuir a lograr condiciones de estabilidad y paz laboral en el Estado de Chihuahua a través de las instancias de impartición de justicia, vinculación y colaboración institucional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Variación porcentual anual de emplazamientos a huelga registrados.	Variación porcentual	100%	-63%	No
PROPÓSITO	Los actores del sector laboral y la sociedad en general recurren a las instancias de impartición de justicia, vinculación y colaboración institucional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para resolver los problemas laborales así como los problemas asociados del entorno económico, social y cultural.	Porcentaje de asuntos atendidos.	Porcentual	100%	219%	Si
C01	Relaciones de Vinculación y colaboración institucional, establecidas o mejoradas.	Porcentaje de acciones de vinculación y colaboración institucional.	Porcentual	100%	149%	Si
C0101	Atención a reuniones de trabajo con ciudadanos y representantes de organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	Porcentaje de reuniones de trabajo.	Porcentual	100%	112%	Si
C0102	Concertación de convenios de colaboración institucional.	Porcentaje de convenios de colaboración institucional.	Porcentual	100%	250%	Si
C0103	Participación en reuniones de trabajo interinstitucional.	Porcentaje de reuniones de trabajo interinstitucional.	Porcentual	100%	479%	Si
C0104	Participación en eventos de otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	Porcentaje de participación en eventos externos.	Porcentual	100%	196%	Si
C0105	Asistencia a eventos de otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	Porcentaje de asistencia a eventos externos.	Porcentual	100%	258%	Si
C02	Eventos promocionales de la nueva cultura laboral organizados.	Porcentaje de eventos promocionales de la nueva cultura laboral.	Porcentual	100%	517%	Si

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO				
		NOMBRE DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	META PROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIÓ LA META
C0201	Organización de eventos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Porcentaje de eventos organizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Porcentual	100%	617%	Si
C0202	Organización de eventos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	Porcentaje de eventos organizados en coordinación con otras dependencias u organizaciones.	Porcentual	100%	450%	Si
C03	Información sobre las acciones de gobierno en materia laboral, divulgada.	Porcentaje de acciones de divulgación.	Porcentual	100%	355%	Si
C0301	Promoción de imagen institucional en medios.	Porcentaje de entrevistas concedidas a los medios de comunicación.	Porcentual	100%	533%	Si
C0302	Difusión de las acciones de gobierno en materia laboral.	Porcentaje de boletines informativos.	Porcentual	100%	310%	Si
C0303	Elaboración de publicaciones especializadas.	Porcentaje de publicaciones especializadas.	Porcentual	100%	200%	Si
C04	Recursos presupuestarios asignados a los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Porcentaje de recursos presupuestarios ejercidos.	Porcentual	100%	94%	No
C0401	Seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas.	Reportes de seguimiento de objetivos y metas.	Valor Absoluto	5	9	Si
C0402	Recopilación de información estadística.	Reportes mensuales de actividades.	Valor Absoluto	12	12	Si

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral.

En el cuadro que antecede puede apreciarse que el Ente cumplió con la mayoría de las metas programada, salvo con la meta programada en el nivel FIN, así como en el componente C04 Recursos presupuestarios asignados a los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Sin embargo, el porcentaje de meta lograda en la mayoría de las actividades y componentes, muestra un alcance superior al 100%, esto derivado en gran medida a la reprogramación de metas que realizó el Ente, en donde disminuyó sustancialmente las metas programadas, sin embargo denota que no se elaboró un análisis adecuado al momento de reprogramar las metas.

RECOMENDACIÓN 015

Es importante que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al momento de realizar la programación de metas, considere la factibilidad de las mismas y presupueste el recurso necesario para ellas con el fin de que cumpla con lo programado y con ello evite el reprogramar todas sus metas programadas, con el fin de que realice la reprogramación únicamente en casos extraordinarios.

Asimismo, se recomienda que el Ente implemente sistemas de seguimiento y verificación adecuados, que le permitan verificar el grado de avance de cada una de las actividades y sus componentes, con el fin de que cuenten con la información de manera oportuna y la misma sea veraz.

Por otra parte, se debe de revisar que los indicadores considerados en la Matriz de Indicadores sirvan para medir el impacto o cambio generado en sus beneficiarios, permitiendo la evaluación del desempeño y de los resultados obtenidos, optimizar la toma de decisiones.

RESPUESTA:

"Se acepta la recomendación. Se aclara que la reprogramación de metas se realizó al iniciar la administración 2017-2021, debido a que la programación original de las mismas se realizó en el mes de julio de 2016 por la administración anterior. Siendo en esta reprogramación que se consideraron las metas asignadas en cuanto a este programa, en donde para los componentes C01 Relaciones de Vinculación y colaboración, C02 Eventos promocionales organizados, C03 Información sobre las acciones de Gobierno, se consideró el Decreto de Austeridad que se enfocó principalmente a la reducción de gastos de difusión, representación, viáticos, etc.

Aunque sí se logró superar las metas reprogramadas, no se tenía previsto con exactitud el alcance que tendría el esfuerzo que se realizaría y el impacto que pudiera tener el decreto de austeridad en el cumplimiento de las metas."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente acepta la recomendación y realiza las acciones para su implementación.

IV.1.5. INDICADORES ESTRATÉGICOS

Un indicador estratégico mide el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Programas Presupuestarios y contribuye a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos.

Los indicadores estratégicos se incluyen en el fin, propósito y aquellos componentes que consideran subsidios, bienes y/o servicios que impactan directamente a la población o área de enfoque.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	MÉTODO DE CALCULO	TIPO/ DIMENSION/ FRECUENCIA
FIN	Contribuir a lograr condiciones de estabilidad y paz laboral en el Estado de Chihuahua a través de las instancias de impartición de justicia, vinculación y colaboración institucional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Variación porcentual anual de emplazamientos a huelga registrados.	Mide la variación anual de los conflictos laborales de carácter colectivo con potencial para estallamiento de huelgas registrados en las Juntas de Conciliación y Arbitraje.	Variacion Porcentual.	Estratégico/ Eficacia/ Anual.
PROPÓSITO	Los actores del sector laboral y la sociedad en general recurren a las instancias de impartición de justicia, vinculación y colaboración institucional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para resolver los problemas laborales así como los problemas asociados del entorno económico, social y cultural.	Porcentaje de asuntos atendidos.	Mide la cantidad de asuntos que se atienden a través de la oficina del despacho del Secretario de Trabajo y Previsión Social.	Porcentual.	Estratégico/ Eficacia/ Anual.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral.

Para el Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral, se definió el siguiente indicador de FIN: Variación porcentual anual de emplazamientos a huelga registrados, sin embargo el mismo no es el adecuado para monitorear el logro del fin, al solo considerar la variación porcentual de los emplazamientos a huelga, con lo cual no es posible medir correctamente si se logró las condiciones de estabilidad y paz laboral en el Estado de Chihuahua.

Para el indicador de PROPÓSITO se definió el siguiente indicador: Porcentaje de asuntos atendidos, el indicador mide muestra la relación entre los asuntos atendidos y los asuntos programados para atención, si bien ayuda a conocer la eficacia del Ente, no es el adecuado para monitorear la resolución de problemas laborales y los problemas asociados del entorno económico, social y cultural.

RECOMENDACIÓN 016

Es importante que se considere que en los indicadores de Fin, el logro del impacto esperado, no necesariamente es atribuible sólo al programa, así como en la medida de lo posible, incluir los indicadores que expresen como el Programa Presupuestario contribuye a la consecución del objetivo superior sin que ello signifique un impacto importante en el costo de la identificación y medición del indicador.

En los indicadores de Propósito se recomienda utilizar aquéllos que miden resultados (cambios directos) del programa en la población o área de enfoque, así como de cobertura respecto de la misma.

En general se recomienda utilizar la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en Junio de 2010, para la elaboración de los indicadores.

RESPUESTA:

"Esta recomendación ya se aplicó, debido a que el diseño de la MIR se realizó en julio de 2016, por la administración anterior y no representaba los objetivos de la Administración 2017-2021. Para el ejercicio 2018 para el programa 1300300, se cambiaron los indicadores FIN y Propósito. Para lo cual se anexa la nueva MIR como anexo 5."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación.

IV.1.6. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

El Programa Operativo Anual (POA) es un instrumento que convierte los lineamientos de la planeación y programación del desarrollo de mediano y largo plazo en objetivos, acciones y metas concretas de corto plazo, precisa los compromisos a cumplir en el período, definiendo concretamente qué se va a hacer, cuando se va a hacer y de que recursos se dispone para realizarlo.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO			
		UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META REPROGRAMADA	VALOR LOGRADO
C01	Relaciones de Vinculación y colaboración institucional, establecidas o mejoradas.	Acciones	1,506	728	1,087
C0101	Atención a reuniones de trabajo con ciudadanos y representantes de organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	Reuniones de trabajo	1,199	600	671
C0102	Concertación de convenios de colaboración institucional.	Convenios de colaboración	8	8	20
C0103	Participación en reuniones de trabajo interinstitucional.	Reuniones de trabajo	55	48	230
C0104	Participación en eventos de otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	Eventos	83	24	47
C0105	Asistencia a eventos de otras dependencias, organizaciones del	Eventos	161	48	124

	sector laboral y la sociedad en general.				
C02	Eventos promocionales de la nueva cultura laboral organizados.	Eventos	208	24	124
C0201	Organización de eventos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Eventos	35	12	74
C0202	Organización de eventos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	Eventos	173	12	54
C03	Información sobre las acciones de gobierno en materia laboral, divulgada.	Acciones	178	84	298
C0301	Promoción de imagen institucional en medios.	Entrevistas	117	24	128
C0302	Difusión de las acciones de gobierno en materia laboral.	Boletines informativos	48	48	149
C0303	Elaboración de publicaciones especializadas.	Ediciones digitales	13	12	23
C04	Recursos presupuestarios asignados a los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Pesos	114,389,564	114,389,564	108,117,488
C0401	Seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas.	Reportes	5	5	9
C0402	Recopilación de información estadística.	Reportes	12	12	12

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META POR BENEFICIARIOS			
		UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META REPROGRAMADA	VALOR LOGRADO
C01	Relaciones de Vinculación y colaboración institucional, establecidas o mejoradas.	Instituciones	320	320	1,055
C0101	Atención a reuniones de trabajo con ciudadanos y representantes de organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	Personas	2,392	1,200	1,967
C0102	Concertación de convenios de colaboración institucional.	Instituciones	8	8	21
C0103	Participación en reuniones de trabajo interinstitucional.	Instituciones	58	48	552
C0104	Participación en eventos de otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	Instituciones	93	24	108
C0105	Asistencia a eventos de otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	Instituciones	153	48	309
C02	Eventos promocionales de la nueva cultura laboral organizados.	Participantes en eventos	22,568	12,000	19,635
C0201	Organización de eventos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Participantes en eventos	2,684	1,342	12,209
C0202	Organización de eventos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	Participantes en eventos	19,584	7,200	7,426
C03	Información sobre las acciones de gobierno en materia laboral, divulgada.	Departamentos	17	17	17

C0301	Promoción de imagen institucional en medios.	Departamentos	17	17	17
C0302	Difusión de las acciones de gobierno en materia laboral.	Departamentos	17	17	17
C0303	Elaboración de publicaciones especializadas.	Departamentos	17	17	17
C04	Recursos presupuestarios asignados a los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Departamentos	17	17	34
C0401	Seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas.	Departamentos	17	17	17
C0402	Recopilación de información estadística.	Departamentos	17	17	17

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral.

De los cuadros que antecede se puede observar que el Ente realizó una reprogramación de las metas programadas en 3 de sus componentes y en 8 de sus actividades.

Aunado a lo anterior y en base a sus metas reprogramadas el Ente logró cumplir con la mayoría de sus metas, salvo con la meta por objetivo de la actividad C04 Recursos presupuestarios asignados a los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debido a que faltó por ejercer la cantidad de $6, 272,076.00 (seis millones doscientos setenta y dos mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Es importante señalar que el Ente no sólo cumplió las metas, sino que las rebasó sustancialmente, esto debido a la reprogramación que realizó, sin embargo lo mismo denota que no se realizó un debido análisis para realizar la reprogramación de metas.

Por medio de la solicitud de información AEG-016/2018 de fecha 02 de abril de 2018, se solicitó al Ente la evidencia y soporte documental de lo reportado en el cierre anual del POA, la documentación fue puesta a disposición por medio del oficio STPS/116/2018 de fecha 05 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, en su carácter de Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Chihuahua.

En relación a la actividad C0102 Concertación de convenios de colaboración institucional, el Ente presentó sólo 12 convenios de los 20 que registró en la meta lograda.
En lo relativo a lo registrado en las demás actividades y componentes el Ente presenta la totalidad de la evidencia que soporta lo registrado en el cierre anual del POA, misma que consistió en lo siguiente:

- C01 Relaciones de vinculación y colaboración institucional, establecidas o mejoradas: Pone a disposición listado de las reuniones de trabajo con fecha y motivo, así como 12 convenios pactados en el 2017, en relación a los eventos pone a disposición evidencia fotográfica por cada uno de los eventos y listado detallando la asistencia a los 124 eventos anexan evidencia fotográfica de los mismos.
- C02 Eventos promocionales de la nueva cultura laboral organizados: Se pone a disposición listado de Excel de los eventos realizados en el 2017, anexan evidencia fotográfica de los mismos.
- C03 Información sobre las acciones de gobierno en materia laboral, divulgada: El Ente pone a disposición un registro de las entrevistas, ruedas de presa ofrecidas por el titular y directivos de la Secretaría, 149 boletines informativos reportados por el área de comunicación social de la Secretaría los cuales se refieren a contenidos laborales de cada uno de los departamentos, se pone a disposición listado detallado de los 149 boletines realizados en el 2017, anexa evidencia fotográfica de las ediciones digitales realizadas.

- C04 Recursos presupuestarios asignados a los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión: Pone a disposición diversos reportes del presupuesto ejercido, así como los seguimientos al cumplimiento de objetivos y metas.

RECOMENDACIÓN 017

Es importante que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al momento de realizar la programación de metas, considere la factibilidad de las mismas y presupueste el recurso necesario para ellas con el fin de que cumpla con lo programado y con ello evite el reprogramar todas sus metas programadas, con el fin de que realice la reprogramación únicamente en casos extraordinarios.

Se recomienda modificar el Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral, con el fin de que su estructura cuente con lo siguiente: la justificación de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar, los indicadores para evaluar los objetivos y los resultados obtenidos, las previsiones del gasto, de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, tipo de gasto, fuentes de financiamiento y distribución geográfica por cada una de las categorías programáticas establecidas, el impacto regional de los programas, así como la designación de las unidades administrativas responsables y la calendarización de las metas de conformidad con sus períodos de ejecución de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto, tipo de gasto, fuentes de financiamiento y cualquier otro elemento relacionado con la ministración de los recursos involucrados, asimismo, lo anterior con el fin de que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27, fracciones II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mismo que señala que los programas operativos anuales de los entes públicos corresponderán a un programa presupuestario y la estructura que deben contener los mismos.

Asimismo, es importante que tomen en consideración que cada componente y actividad debe de identificar el tipo de bien y servicio o acción de que se trate: bien o servicio con valor público directo a la población, bien o servicio institucional o en su caso si corresponde a una estrategia de transversalidad, de acuerdo al artículo 61 de los de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

Es importante que el Ente dé cumplimiento a lo establecido en la Fracción VIII del artículo 14, de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, mismos que señalan que la funcionaria o funcionario público acreditado(a) como enlace titular tendrá a su cargo asegurar que cada Programa Presupuestal precise a la funcionaria o funcionario titular responsable de su ejecución y operación bajo el esquema y alcance del PbR y SED, quien velará por la veracidad de la información proporcionada e integrada a los sistemas informáticos, así como de contar con la evidencia y soporte documental, mismos que estarán debidamente organizados, archivados y resguardados incluso los registros administrativos requeridos, ya sea en papel, digitalizados en medios magnéticos o generados e integrados en forma electrónica.

RESPUESTA:

"Esta recomendación ya se aplicó, al modificarse el Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral. Dicho programa se realizó en julio de 2016 por la administración anterior, por lo que no representaba los objetivos de la Administración 2017-2021. Para el ejercicio 2018 se anexa Programa Operativo Anual 2018 como anexo 6."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente está realizando acciones para su implementación.

IV.2. EFICIENCIA

La eficiencia mide y califica el recorrido entre medio y fines, es la proporción entre la utilización de insumos, entre recursos, costos, tiempo y forma en la que se relacionan los fines con los medios. A mayor eficiencia más racionalidad y optimización.

La eficiencia se mide con indicadores de gestión, éstos se centran en los procesos clave del programa o ente por auditar y proporcionan información relevante sobre la productividad operativa o administrativa con la que trabaja el ente.

De la información proporcionada mediante el oficio STPS/116/2018 de fecha 5 de abril de 2018, signado por Lic. Ana Luisa Herrera Laso en su carácter de Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-016/2018 de fecha 2 de abril 2018, el Ente manifiesta que no cuenta con Manuales de Procedimientos.

IV.2.1. ANÁLISIS DE PROCESOS

A través de la solicitud de información contenida en el oficio AEG-003-003/2018 de fecha 25 de abril de 2018, se solicitaron los procesos y procedimientos claves que realizan para el logro de los objetivos del Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral, el Ente da respuesta mediante su oficio STPS/DA073/2018 de fecha 25 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Victoria Antillón Licón en su carácter de Jefa del Departamento Administrativo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social detallando la siguiente información:

El Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral, cuyo principal objetivo es contribuir a lograr condiciones de estabilidad y paz laboral en el Estado de Chihuahua a través de las instancias de impartición de justicia y en particular de vinculación y colaboración institucional, así como de la organización y participación de eventos promocionales de la nueva cultura laboral en coordinación con los diversos sectores laboral, educativo, gubernamental y de la sociedad en general, además de la divulgación de las acciones de gobierno en materia laboral, por parte del Ente responsable del programa presupuestario, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, es que de las actividades o procesos anteriores, se derivan como logros, la firma de Convenios y de estos acciones de colaboración que permiten entre otros fomentar el cumplimiento de la legislación laboral, fomentar el empleo, autoempleo, la capacitación, la movilidad laboral y la inclusión laboral de personas vulnerables, integrándolas al crecimiento económico del estado, así como acciones de vinculación y colaboración con diversas instituciones, organización, asistencia y participación en eventos de la nueva cultura laboral a través de ponencias cuyos contenidos impulsen valores fundamentales como la calidad, la productividad, el respeto, la justicia, la equidad y el reconocimiento del trabajo como una vía para el progreso personal y colectivo, así como en materia de divulgación de la obra de gobierno en materia laboral, las acciones realizadas a través de emisión de publicaciones especializadas y de boletines informativos, además de entrevistas concedidas a diversos medios de comunicación, por lo antes pormenorizado, se infiere que, los servicios otorgados, resultantes de las actividades realizadas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y apoyados en acciones de coordinación de sectores (organizaciones sindicales, directivos empresariales y de la sociedad en general), de diálogo, concertación y promoción de la cultura de la legalidad, es que satisfacen las necesidades de los usuarios, en lo referente a la atención y seguimiento a las necesidades de los mismos en materia de orientación legal - laboral, impartición de justicia y de apoyo a la capacitación e integración al mercado laboral de personas desempleadas o subempleadas, ambas en condiciones de vulnerabilidad, cumpliendo además con los estándares establecidos para

estas actividades, referidos a través de los valores y principios de la nueva cultura laboral en México. Con relación al cumplimiento del objetivo central del Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral, se determina que de forma cuantitativa, se cumplen todos los objetivos reprogramados durante el ejercicio 2017 y se ha convertido en un soporte para la resolución de problemas asociados con el entorno social, económico y cultural.

La concertación de convenios de colaboración institucional permite colaborar estrechamente con las dependencias que cuentan con programas y servicios.

A través de la participación en las diversas mesas de trabajo, comités, consejos etc. permite conocer y dar a conocer los diferentes programas y servicios de Gobierno del Estado vinculando las necesidades de la población objetivo con aquellas dependencias que ofertan posibles soluciones a través de sus programas o servicios.

Se realizan diversos eventos promocionales por medio de la vinculación que tiene a su vez dos vertientes fundamentales que son la capacitación y la intermediación entre los buscadores y ofertantes de empleo, en este sentido se realizan ferias para la promoción y aprovechamiento de vacantes, por medio de la capacitación para el trabajo y los apoyos para el autoempleo, por medio de los cuales se organizan cursos, seminarios, foros que incentivan la preparación de las personas buscadoras de empleo.

En relación a la información sobre las acciones de gobierno en materia laboral es a través de la difusión de los servicios gratuitos de asesoría y representación brindados por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, así como los de inspección del Trabajo y de vinculación del Servicio Nacional de Empleo.

Con el fin de poder visualizar los procesos con que se analizó el programa con el herramienta PEPSU, misma que es útil para definir el inicio y el fin del proceso al facilitar la identificación de sus proveedores, entradas, subprocesos, salidas y usuarios.

El Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral, presenta a los responsables en relación con su compromiso en cada componente y actividad, el detalle de cada uno de sus procesos, los resultados a obtener y los beneficiarios o usuarios del mismo.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	PROVEEDOR	ENTRADAS	PROCESOS	SALIDAS	USUARIOS
C01	Relaciones de Vinculación y colaboración institucional, establecidas o mejoradas.	Titular de la STPS, Consultoría jurídica y Coordinación de Transparencia.	Programación de reuniones de vinculación.	Realización de acciones para establecer o mejorar las relaciones de vinculación y colaboración.	Acciones de vinculación y colaboración institucional realizadas.	Representantes de organizaciones del sector laboral y sociedad en general.
C02	Eventos promocionales de la nueva cultura laboral organizados.	Titular de la STPS, Consultoría jurídica y Coordinación de Transparencia, Comunicación Social.	Organización de eventos para promover la nueva cultura laboral.	Realización de eventos promocionales para la nueva cultura laboral.	Eventos promocionales de la nueva cultura laboral realizados.	Instituciones del sector público y privado.
C03	Información sobre las acciones de gobierno en materia laboral, divulgada.	Titular de la STPS, Comunicación Social de la STPS, Consultoría jurídica y Coordinación de Transparencia.	Acciones programadas de divulgación.	Difusión sobre las acciones de gobierno en materia laboral.	Acciones de divulgación realizadas.	Dependencias gubernamentales, organizaciones del sector laboral y sociedad en general.

C04	Recursos presupuestarios asignados a los programas de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.	Departamento Administrativo.	Recursos presupuestales de los programas.	Ejecución de los recursos presupuestales de los programas de la STPS.	Recursos presupuestarios ejercidos.	Personal de la STPS.

Fuente: Elaborado por la ASE, con información proporcionada mediante Oficio STPS/DA 073/2018.

Del análisis realizado al proceso del Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral a través de la herramienta PEPSU, se puede observar que el componente C04 Recursos presupuestarios asignados a los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social involucra un proceso distinto al incluir recursos presupuestarios tanto del programa en revisión al igual de los diversos programas como Conciliación y Arbitraje, Servicio Estatal del Empleo, Seguridad Social a los Trabajadores y Programa de Apoyo al Empleo (PAE) 2017, siendo esta una salida diferente al resto de los componentes al ser los recursos ejercidos de todos los programas.

RECOMENDACIÓN 018

Se recomienda a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, elabore un Manual de Procedimientos conforme a lo establecido por el artículo 17, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el cual establece que el titular de cada dependencia expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan, con la finalidad de:

1. Dar a conocer a todo el personal involucrado los objetivos, relaciones de dependencia, responsabilidades y políticas institucionales.
2. Propiciar la uniformidad del trabajo, permitiendo que diferentes colaboradores puedan realizar diferentes tareas sin ningún inconveniente.
3. Evitar duplicidad de funciones y a la vez sirve como indicador para detectar omisiones.
4. Propiciar mejoras en los procedimientos actuales para tener una mayor eficiencia administrativa.
5. Facilitan la inducción de los nuevos colaboradores de la institución.
6. Permite la integración de todos los colaboradores así como la funcionalidad integral del personal.
7. Propicia el ahorro de esfuerzos y recursos
8. Es un instrumento útil para los evaluadores y auditores del control interno.

También, es necesario que el Ente identifique los procesos clave por medio de los cuales el Ente busca el logro de los objetivos del programa, es decir debe de analizar los procesos que se llevan a cabo para generar los bienes y servicios que deberán ser entregados para cumplir con el propósito del programa.

RESPUESTA:

"Se acepta la recomendación, así mismo se hace la aclaración de que los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Buen Gobierno, establecen en su Guía práctica para la elaboración de manuales de organización, que para proceder a la revisión del manual de organización, se deberá presentar como respaldo la estructura orgánica de la Dependencia validada por la Secretaría de la Función Pública, así como el Reglamento Interior de Trabajo, mismos que se encuentran en proceso de revisión y validación por parte de Secretaría de la Función Pública.

No obstante, se cuenta con un catálogo de perfiles de puesto genéricos, elaborado por la Secretaría de Hacienda, en donde se define mediante una descripción genérica el puesto, las funciones y el perfil que el ocupante debe de tener. Este catálogo de perfiles ha servido como guía para el reclutamiento, selección y contratación del personal de nuevo ingreso.

Además, en el caso de los puestos clave, especialmente los de alto rango o los que conforman el despacho de la titular, cuentan ya con una descripción de puesto elaborada por esta administración, sin embargo, debido a lo anteriormente mencionado, no se encuentran validadas por la autoridad correspondiente."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente acepta la recomendación y realiza las acciones para su implementación.

IV.2.2. CONTROL INTERNO

El control interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan autoridades y su personal a cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan al Ente.

A través de la solicitud de información AEG-016/2018 de fecha 02 de abril de 2018, signada por la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, en su carácter de Auditora Especial de Gestión, se solicitó en el punto número 7 cuestionario de control interno, de la información proporcionada mediante oficio STPS/116/2018 de fecha 05 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Luisa Herrera Laso en su carácter de Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se desprende que el Ente no cuenta con un sistema de control interno establecido.

RECOMENDACIÓN 019

Es de suma importancia que el Ente constituya un sistema de control interno, en donde definan los mecanismos o procedimientos realizados por los servidores públicos, con el propósito de conducir las actividades al logro de los objetivos y metas institucionales, que permita obtener información confiable y oportuna, y cumplir con el marco jurídico aplicable al Ente.

Se recomienda también que el Ente, al constituir el sistema de Control Interno cumpla con los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.

RESPUESTA:

"Se acepta la recomendación. Se menciona que la Secretaría de la Función Pública, como encargada de diseñar, implementar, coordinar y evaluar el Control Interno y mejora de los procesos de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal, se encuentra trabajando en la modificación de su Reglamento Interno de Trabajo, a fin de dar inicio a los trabajos de control interno en las dependencias, y a su vez se buscará el perfil adecuado en la Dependencia que sirva como enlace de control interno con la Secretaría de la Función Pública para su correcta implementación."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente acepta la recomendación y realiza las acciones para su implementación.

IV.3. ECONOMÍA

Esta vertiente de revisión, también conocida como "valor por dinero", mide el costo o recursos aplicados para alcanzar las metas y los objetivos de largo plazo contra los resultados obtenidos. Implica racionalidad, o sea, elegir entre varias opciones la alternativa que conduzca al máximo cumplimiento de los objetivos con el menor gasto presupuestal posible.

El Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral, contó con un presupuesto autorizado de $16,816,158.00 (dieciséis millones, ochocientos dieciséis mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) sin embargo tuvo diversas modificaciones en cada uno de los trimestres como se muestra a continuación:

REF.	RESUMEN NARRATIVO	PRESUPUESTO MODIFICADO			
		1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE	4° TRIMESTRE
C01	Relaciones de Vinculación y colaboración institucional, establecidas o mejoradas.	$7,261,966.00	$7,131,294.00	$7,108,358.00	$5,546,570.00
C0101	Atención a reuniones de trabajo con ciudadanos y representantes de organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	3,549,639.00	3,660,628.00	3,612,919.00	3,412,955.00
C0102	Concertación de convenios de colaboración institucional.	876,786.00	677,903.00	618,596.00	532,770.00
C0103	Participación en reuniones de trabajo interinstitucional.	492,526.00	483,113.00	554,060.00	615,941.00
C0104	Participación en eventos de otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	1,796,550.00	1,766,551.00	1,771,978.00	565,910.00
C0105	Asistencia a eventos de otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	546,465.00	543,099.00	550,805.00	418,994.00
C02	Eventos promocionales de la nueva cultura laboral organizados.	117,872.00	117,872.00	117,872.00	117,872.00
C0201	Organización de eventos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	23,514.00	23,514.00	23,514.00	23,514.00
C0202	Organización de eventos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	94,358.00	94,358.00	94,358.00	94,358.00
C03	Información sobre las acciones de gobierno en materia laboral, divulgada.	1,965,592.00	1,805,964.00	1,814,549.00	1,276,213.00
C0301	Promoción de imagen institucional en medios.	1,173,282.00	1,089,945.00	1,094,059.00	642,257.00
C0302	Difusión de las acciones de gobierno en materia laboral.	470,639.00	389,789.00	388,278.00	291,970.00
C0303	Elaboración de publicaciones especializadas.	321,671.00	326,230.00	332,212.00	341,985.00
C04	Recursos presupuestarios asignados a los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	5,777,199.00	5,871,981.00	6,317,615.00	7,102,632.00
C0401	Seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas.	4,374,719.00	4,439,961.00	4,879,926.00	5,614,257.00
C0402	Recopilación de información estadística.	1,402,480.00	1,432,020.00	1,437,689.00	1,488,375.00

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de los Reportes Trimestrales del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1300300.

Del cuadro que antecede, se puede observar una inadecuada presupuestación, ya que en todos los trimestres, el Ente realizó modificaciones sustanciales, y al realizar una comparación entre lo considerado en el primer trimestre y lo considerado en el cuarto trimestre, destaca la actividad C0104 Participación en eventos de otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general con una disminución del 69% en su presupuesto.

Aunado a lo anterior, se realizó un comparativo entre el presupuesto autorizado y el presupuesto ejercido, resultando lo que se muestra a continuación:

REF.	RESUMEN NARRATIVO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	VARIACIÓN	% VARIA.
C01	Relaciones de Vinculación y colaboración institucional, establecidas o mejoradas.	$ 9,276,942.00	$ 5,573,486.00	$ (3,703,456.00)	40%
C0101	Atención a reuniones de trabajo con ciudadanos y representantes de organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	3,566,264.00	3,412,948.00	(153,316.00)	4%
C0102	Concertación de convenios de colaboración institucional.	2,466,684.00	561,332.00	(1,905,352.00)	78%
C0103	Participación en reuniones de trabajo interinstitucional.	493,616.00	614,367.00	120,751.00	24%
C0104	Participación en eventos de otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	2,211,986.00	565,858.00	(1,646,128.00)	75%
C0105	Asistencia a eventos de otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	538,392.00	418,981.00	(119,411.00)	23%
C02	Eventos promocionales de la nueva cultura laboral organizados.	121,106.00	117,494.00	(3,612.00)	3%
C0201	Organización de eventos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	26,748.00	23,513.00	(3,235.00)	13%
C0202	Organización de eventos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general.	94,358.00	93,981.00	(377.00)	1%
C03	Información sobre las acciones de gobierno en materia laboral, divulgada.	1,864,048.00	1,271,159.00	(592,889.00)	32%
C0301	Promoción de imagen institucional en medios.	1,065,579.00	642,257.00	(423,322.00)	40%
C0302	Difusión de las acciones de gobierno en materia laboral.	471,730.00	291,970.00	(179,760.00)	39%
C0303	Elaboración de publicaciones especializadas.	326,739.00	336,931.00	10,192.00	3%
C04	Recursos presupuestarios asignados a los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	5,554,061.00	7,088,540.00	1,534,479.00	28%
C0401	Seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas.	4,039,396.00	5,602,680.00	1,563,284.00	38%
C0402	Recopilación de información estadística.	1,514,665.00	1,485,860.00	(28,805.00)	2%

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1300300.

Existió una disminución entre el total del presupuesto autorizado y el total del presupuesto ejercido por la cantidad de $2,765,480.00 (dos millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por lo que corresponde a la actividad C0103 Participación en reuniones de trabajo interinstitucional ejerció un 24% más de su presupuesto autorizado, la actividad C0303 Elaboración de publicaciones especializadas ejerció un 3% más de su presupuesto autorizado, el componente C04 Recursos presupuestarios asignados a los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

ejerció un 28% más de su presupuesto autorizado y la actividad C0401 Seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas ejerció un 38% más de su presupuesto autorizado.

El Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral tuvo un presupuesto ejercido $14,050,678.00 (catorce millones cincuenta mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), distribuido por objeto del gasto de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCIDO	%
Servicios Personales	$ 8,112,852.00	57.7%
Materiales y Suministro	305,475.00	2.2%
Servicios Generales	5,308,432.00	37.8%
Bienes Muebles	323,919.00	2.3%
TOTAL	$14,050,678.00	100%

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Formato de Análisis de Disponibilidad de Recursos Presupuestales del Programa Presupuestario 1300300.

A través de la solicitud de información contenida en el oficio AEG-016/2018 de fecha 02 de abril de 2018, se solicitó al Ente el reporte de Análisis de Disponibilidad de Recursos Presupuestales emitido por el Departamento de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, el Ente pone a disposición el documento por medio del oficio STPS/116/2018 de fecha 05 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Luisa Herrera Laso en su carácter de Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Con base en el reporte de Análisis de Disponibilidad de Recursos Presupuestales se realizó el siguiente análisis por cada una de las actividades que componen al Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral como se muestra a continuación:

REFERENCIA	CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
C0101	Servicios Personales	$1,881,035.00
	Materiales y Suministros	93,439.00
	Servicios Generales	1,438,474.00
C0102	Servicios Personales	514,640.00
	Materiales y Suministros	37,266.00
	Servicios Generales	9,426.00
C0103	Servicios Personales	531,145.00
	Materiales y Suministros	30,759.00
	Servicios Generales	52,463.00
C0104	Servicios Personales	548,504.00
	Materiales y Suministros	14,354.00
	Servicios Generales	3,000.00
C0105	Servicios Personales	400,194.00
	Materiales y Suministros	11,712.00
	Servicios Generales	7,075.00
C0201	Materiales y Suministros	23,513.00
C0202	Materiales y Suministros	1,284.00
	Servicios Generales	92,697.00
C0301	Servicios Personales	614,757.00
	Servicios Generales	27,500.00
C0302	Servicios Personales	240,740.00
	Materiales y Suministros	51,230.00
C0303	Servicios Personales	271,985.00
	Materiales y Suministros	8,659.00
	Servicios Generales	56,287.00
C0401	Servicios Personales	1,695,810.00
	Materiales y Suministros	27,373.00
	Servicios Generales	3,555,578.00
	Bienes Muebles e Inmuebles	323,919.00
C0402	Servicios Personales	1,414,042.00
	Materiales y Suministros	5,886.00
	Servicios Generales	65,932.00

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Análisis de Disponibilidad de Recursos Presupuestales del Programa Presupuestario 1300300.

- C0101 Atención a reuniones de trabajo con ciudadanos y representantes de organizaciones del sector laboral y la sociedad en general: Por lo que respecta a la actividad C0101 Atención a reuniones de trabajo con ciudadanos y representantes de organizaciones del sector laboral y la sociedad en general, tuvo un presupuesto ejercido de $3,412,948.00 (tres millones cuatrocientos doce mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) los cuales se componen de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales los cuales se desglosan a continuación:

  De servicios personales el monto ejercido fue de $1, 881,035.00 (un millón ochocientos ochenta y un mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), se tienen dos plazas adscritas, la del titular de la de dependencia y de la secretaria de la titular.

  De materiales y suministros el monto ejercido fue de $ 93,439.00 (noventa y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) correspondientes a gastos realizados en material de oficina necesario para realizar las actividades del despacho en atención a reuniones de trabajo como oficios, invitaciones, convenios de colaboración, acuerdos, campañas de difusión de los servicios que ofrece la STPS, eventos, proyectos entre otros, que benefician a la ciudadanía y logran estabilidad laboral en el estado.

  De servicios generales el monto ejercido fue de $1,438,474.00 (un millón cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales se utilizaron para el pago de servicios básicos como energía eléctrica, agua, gas, telefonía tradicional y seguro de bienes patrimoniales, mismas que son centralizadas y manejadas directamente en presupuesto y gasto por Secretaría de Hacienda.

  De lo anterior se desprende que no existe un adecuado registro del gasto, ya que en el rubro de servicios generales para actividad incluyen los servicios básicos de toda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mismos que señalan en su oficio de respuesta STPS/130/2018 de fecha 12 de abril de 2018, que son centralizados y manejados directamente en presupuesto y gasto por Secretaría de Hacienda.

- C0102 Concertación de convenios de colaboración institucional: En esta actividad se consideran el número de convenios de colaboración institucional concertados y firmados, para esta actividad se ejerció la cantidad de $514,640.00 (quinientos catorce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) correspondientes al rubro de servicios personales que equivalen al 92% del total del gasto ejercido para esta actividad.

- C0103 Participación en reuniones de trabajo interinstitucional: En esta actividad se consideran las participaciones en diversas mesas de trabajo interinstitucional, consejos, comités, para esta actividad se ejerció la cantidad de $531,145.00 (quinientos treinta y un mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondientes al rubro de servicios personales que equivalen al 86% del total del gasto ejercido para esta actividad.

- C0104 Participación en eventos de otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general: En esta actividad se consideran la participación en eventos organizados por otras dependencias, el sector laboral y la sociedad en general, exponiendo temas relevantes a la nueva cultura laboral y las acciones que el gobierno lleva a cabo en materia laboral, para esta actividad se ejerció la cantidad de $548,504.00 (quinientos cuarenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.) correspondientes al rubro de servicios personales los cuales equivalen al 97% del total del gasto ejercido para esta actividad.

- C0105 Asistencia a eventos de otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general: En esta actividad se considera la asistencia a los eventos organizados por otras dependencias gubernamentales, el sector laboral y la sociedad en general, los cuales permiten conocer a la Secretaría los retos y logros que se presentan en el Estado en materia de trabajo, empleo y derecho laboral, ejerciéndose la cantidad de $400,194.00 (cuatrocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) correspondientes al rubro de servicios personales, los cuales equivalen al 96% del total del gasto ejercido para esta actividad.

- C0201 Organización de eventos por parte de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social lleva a cabo la organización de eventos a través de la vinculación, se realizan ferias para la promoción y aprovechamiento de vacantes, incluso sobre sectores específicos atendiendo y privilegiando sectores en situación de vulnerabilidad (ferias de empleo para mujeres, para personas en situación de discapacidad etc.) para esta actividad existió una erogación de $23,513.00 (veintitrés mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.) gasto que se utilizó únicamente en el rubro de materiales y suministros, sin embargo se considera que no existió un debido registro del gasto, pues en la actividad en concreto se pueden derivar gastos en el rubro de servicios personales.

- C0202 Organización de eventos por parte de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en coordinación con otras dependencias, organizaciones del sector laboral y la sociedad en general: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social lleva a cabo la organización de eventos en colaboración con otras dependencias gubernamentales, el sector empresarial a través de sus organismos más importantes y la sociedad en general, para esta actividad tuvo un gasto total de $93,981.00 (noventa y tres mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N), el 99% se ejerció en el rubro de servicios generales y únicamente el 1% en el rubro de materiales y suministros, sin embargo se considera que no existió un debido registro del gasto, pues en la actividad en concreto se pueden derivar gastos en el rubro de servicios personales.

- C0301 Promoción de imagen institucional en medios: En esta actividad se realizaron 128 entrevistas principalmente proporcionadas a medios radiofónicos como (Antena Radio, Mega Radio, Radio Universidad y Radio Lobo), a medios digitales e impresos como (Heraldo de Chihuahua, Diario de Chihuahua, Entrelíneas, Omnia, Tiempo y la Opción) y televisivos como (Televisa, Tv Azteca y Canal 28), ejerciéndose la cantidad de $614,757.00 (seiscientos catorce mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) correspondientes al rubro de servicios personales equivalentes al 95.71% del gasto total de esta actividad.

- C0302 Difusión de las acciones de gobierno en materia laboral: Para esta actividad se realizaron 149 boletines informativos, ejerciéndose la cantidad de $240,740.00 (doscientos cuarenta mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) correspondientes al rubro de servicios personales equivalentes al 82% del gasto total de esta actividad, un gasto elevado considerando el tipo de actividad, asimismo, pueden derivar gastos en el rubro de servicios generales.

- C0303 Elaboración de publicaciones especializadas: Para esta actividad se realizaron 23 publicaciones especializadas, ejerciéndose la cantidad de $271,985.00 (doscientos setenta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondientes al rubro de servicios personales equivalentes al 81% del gasto total de esta actividad, el 17% del gasto fue en el rubro de servicios generales y el 3% al rubro materiales y suministros.

- C0401 Seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas: Por lo que respecta a la actividad tuvo un presupuesto ejercido de $5,602,680.00 (cinco millones seiscientos dos mil seiscientos

ochenta pesos 00/100 M.N.) los cuales se componen de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles, inmuebles e intangibles los cuales se desglosan a continuación:

En servicios personales para esta actividad se tienen seis plazas adscritas del Departamento Administrativo de la dependencia, el presupuesto ejercido fue de $1,695,810.00 (un millón seiscientos noventa y cinco mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.).

El monto ejercido en la cuenta de materiales y suministros fue de $27,373.00 (veintisiete mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), que corresponden a los gastos realizados en material de oficina necesario para las tareas diarias del despacho de la Secretaría y del departamento administrativo de la dependencia tales como impresión de oficios, órdenes de compra, transferencias, comprobantes de pago, reportes presupuestales entre otros.

El monto ejercido en servicios generales dentro de la cuenta 3231 arrendamiento de mobiliario y equipo de administración educacional y recreativo, se realizó un arrendamiento de equipo de cómputo a la empresa Caper Elaboración y Distribución por un monto total de $298,249.50 (doscientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.) que consiste en 64 computadoras de escritorio, 8 laptops, 14 escáneres de alta velocidad, 4 video proyectores y 2 pantallas de proyección de 70" que fueron distribuidos en todos los departamentos de la dependencia del Estado, de la cuenta 3511 mantenimiento de edificio misma que es centralizada por la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento de la Secretaría de Hacienda, en el cual se realizaron adecuaciones en el Edificio Palacio de Justicia Laboral en las áreas de Secretaría General y Oficialía de Partes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chihuahua, además de mantenimiento general al equipo de aire acondicionado y a la subestación eléctrica ubicada en el sótano del edificio y a finales del año pasado la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento y la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Secretaría de Hacienda iniciaron trabajos de adecuación del Edificio Administrativo de Gobierno del Estado "Armando Bonifacio Chávez" en Ciudad Juárez para la reubicación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de dicha ciudad.

El monto ejercido en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, se realizó la adquisición de anaqueles para el archivo general del Palacio de Justicia Laboral por un monto total de $90,090.24 (noventa mil noventa pesos 24/100 M.N.), se adquirieron impresoras para las áreas de la Secretaría y lectores de códigos de barras para los expedientes con un costo total de $233,828.77 (doscientos treinta y tres mil ochocientos veinte ocho pesos 77/100 M.N.).

De lo anterior se desprende que no existe un adecuado registro del gasto, debido a que la actividad C0401 seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas, registrando en el rubro de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles la adquisición de anaqueles para el archivo general del Palacio de Justicia Laboral por un monto total de $90,090.24 (noventa mil noventa pesos 24/100 M.N.), no existiendo relación directa con la actividad C0401 seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas.

- C0402 Recopilación de información estadística; Por lo que respecta a la actividad C0402 Recopilación de información estadística tuvo un presupuesto ejercido por $1,485,860.00 (un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) los cuales se componen de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales los cuales se desglosan a continuación:

De servicios personales se tienen cinco plazas adscritas, cuatro del área de sistemas y una del departamento administrativo, el monto ejercido fue de $1,414,042.00 (un millón cuatrocientos catorce mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

El monto ejercido en materiales y suministros fue de $5,886.00 (cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), correspondientes a material impreso, material eléctrico y refacciones menores necesarios para la instalación de equipo de cómputo, teléfonos ip, adquisición de multiconectores, cables etc.

El monto ejercido en servicios generales fue de $65,932.00 (sesenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), correspondientes a pasajes aéreos y terrestres del personal de la Secretaría que acudieron a reuniones oficiales en comisión, así como viáticos a terceros de dos conferencistas que acudieron a realizar capacitaciones al personal de esta Secretaría.

De lo anterior se desprende que no existe un adecuado registro del gasto, debido a que el resumen narrativo de la actividad C0402 corresponde a recopilación de información estadística, registrando en el rubro de servicios generales viáticos a terceros de dos conferencistas que acudieron a realizar capacitaciones al personal de esta Secretaría, no existiendo relación directa con la actividad C0402 Recopilación de Información Estadística.

RECOMENDACIÓN 020

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social considere la pertinencia de analizar las razones por las que realizó diversas modificaciones presupuestales al Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral y con base en ello, establezca los mecanismos de control necesarios, a fin de garantizar que los movimientos presupuestarios se orientaron a un mejor cumplimiento de los objetivos del programa.

Por otra parte, el Ente debe de optimizar la asignación de recursos mediante la fusión o eliminación de procesos, estructuras, funciones que no aporten a la cadena de valor en la producción de bienes o servicios, de acuerdo al artículo 97 Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

Se recomienda al Ente optimizar el uso de recursos para el cumplimiento de los objetivos y metas, es decir, al realizar la presupuestación no debe perder de vista las metas programadas, y en todo momento buscar asegurar el cumplimiento de las mismas, también debe considerar lo plasmado en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que la presupuestación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe implementar mecanismos eficientes que le permitan llevar un adecuado registro del presupuesto ejercido por cada una de las actividades y componentes del programa, con el fin de que exista una vinculación directa entre la actividad y los gastos directos de dicha actividad, buscando en todo momento reflejar la realidad en los reportes de seguimiento.

RESPUESTA:

"Respecto a la actividad C0101, en el caso específico de los servicios generales y tal como se informó mediante oficio STPS/130/2018, todo el presupuesto para el pago de los servicios básicos como son: agua, telefonía tradicional, energía eléctrica, gas y seguros de bienes patrimoniales, es solicitado, capturado y ejercido por la Secretaría de Hacienda y aunque no está relacionado al departamento o regionalizado por municipio es la manera en la que se registra el gasto tanto en el ejercicio 2017 como en el 2018.

Esta recomendación se acepta. A partir del ejercicio fiscal 2019 y como lo establecen los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal, para regular los procesos de planeación, programación y presupuestación para el ejercicio fiscal para el 2019, en su punto 9.1, el ente ejecutor será el responsable de capturar y cuantificar las partidas centralizadas, con previa validación de la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Secretaría de Hacienda, por lo que para el siguiente ejercicio fiscal esta recomendación será subsanada.

Durante el 2017 existían actividades que no contaban con personal adscrito como lo son: C0201 Organización de Eventos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y C0202 Organización de Eventos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con otras dependencias. Después de una restructuración de los departamentos que conjuntan el programa y una revisión de las actividades, se modificó la MIR para el 2018 y se creó el componente C0302 Organización de Eventos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cubriendo las necesidades y englobando dichas acciones. A la fecha se encuentran dos plazas adscritas a estas actividades.

El registro del gasto se ha realizado apegado a las actividades y objetivos del programa, sin embargo durante el ejercicio 2017, surgieron dos necesidades primordiales para la Secretaría, una de ellas fue la adquisición de anaqueles para el resguardo de los expedientes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Chihuahua y el pago de viáticos a expositores para la capacitación del personal de la Dependencia, ejercido en las actividades C0401 y C0402, respectivamente, que si bien no existe una relación directa con la actividad del componente, sí ayuda al cumplimiento de los objetivos y metas de la Dependencia en su conjunto.

Buscando la mejora de los procesos diarios para el fortalecimiento de esta Secretaría, se adecuaron dichas actividades y a partir del 2018 quedaron de la siguiente manera: C0401 mejoramiento de procesos administrativos y C0402 realización de cursos de capacitación para el personal.

Es de vital importancia que se tome en cuenta que el diseño del programa de Cultura de Inclusión Laboral 2018, aparte de sus objetivos generales tiene la obligación de brindar inmediata respuesta a las necesidades de todos los departamentos y es el soporte de los demás programas que integran la Dependencia para el logro de sus metas y propósitos específicos."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente acepta la recomendación y realiza las acciones para su implementación.

IV.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO

Actualmente la administración pública no puede entenderse sin la presencia del ciudadano en las decisiones públicas, es por ello la importancia de tomar en cuenta sus puntos de vista. Para medir la satisfacción del ciudadano-usuario las encuestas son un medio idóneo que permite conocer de manera

específica diversos aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos, y la percepción que los beneficiarios tienen del mismo.

Por medio de la solicitud de información AEG-016/2018 de fecha 02 de abril de 2018, se solicitó al Ente la documentación que indique la forma en que se mide la satisfacción del usuario, el Ente dio respuesta por medio del oficio STPS/116/2018 de fecha 05 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, en su carácter de Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el cual manifiesta que el Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral no cuenta con ningún mecanismo para medir la satisfacción del usuario en la prestación de los servicios, por tratarse de reuniones de trabajo, concertación de convenios, asistencia y participación en eventos, difusión en medios de comunicación, seguimiento al cumplimiento de metas, entre otros.

Por medio de la solicitud de información AEG-003-003/2018 de fecha 25 de abril de 2018, se solicitaron los criterios y metodología aplicada para la definición de la población objetivo del programa, el Ente da respuesta mediante su oficio STPS/DA073/2018 de fecha 30 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Victoria Antillón Licón, en su carácter de Jefa del Departamento Administrativo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el cual manifiesta que los criterios y metodología aplicada para la definición de la población objetivo del programa se realiza tomando en cuenta el método del marco lógico, mediante un análisis de involucrados, partiendo del planteamiento de un problema, en el cual debe de ser identificado cada uno de los involucrados.

De la información puesta a disposición por el Ente por medio del oficio STPS/DA0773/2018 se desprende la siguiente focalización de la población objetivo:

CONCEPTO	DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO	CANTIDAD
Población de referencia.	Población en edad de trabajar en el Estado de Chihuahua (Fuente: STPS-INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2do. Trim. 2016).	2,723,461
Población no afectada por el problema.	Población económicamente inactiva en el Estado de Chihuahua.	1,087,427
Población potencial (población con problema).	Población económicamente activa en el Estado de Chihuahua.	1,636,034
Población postergada.	Población económicamente activa en el Estado de Chihuahua que no participa en los eventos del programa para la conducción de la política laboral del Gobierno del Estado.	1,609,374
Población objetivo del programa.	Población que participa en los eventos del programa para la conducción de la política laboral del Gobierno del Estado.	26,660

Fuente: Elaborado por la ASE, con información extraída del formato SH-PRG2 Focalización de la población objetivo del Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral.

Se puede apreciar que la población objetivo del programa es 26,660, mismas que son consideradas en el Programa Operativo Anual como personas participantes o beneficiarios en alguna de las actividades del programa en cuestión.

Derivado de la diversidad de los sectores (dependencias gubernamentales, organizaciones del sector laboral y sociedad en general) y la heterogeneidad de temas involucrados dentro del Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral durante el ejercicio fiscal 2017, por lo cual no se pudo aplicar algún tipo de instrumento de medición para conocer la percepción y el nivel de satisfacción del ciudadano usuario.

RECOMENDACIÓN 021

Se recomienda que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral implemente mecanismos de medición de la satisfacción del usuario considerando la diversidad de los sectores (dependencias gubernamentales, organizaciones del sector laboral y sociedad en general), que se encuentran involucrados en dicho programa, el propósito es lograr que la medición involucre el análisis de los resultados en la toma de decisiones que permita un mejoramiento continuo en la prestación del servicio al ciudadano y, por ende, un mayor nivel de satisfacción de sus usuarios.

Utilizar también diversos mecanismos de captación de voz del usuario, como buzón de quejas y sugerencias, con el propósito de atender y conocer las peticiones de los alumnos, y con ello trabajar en propuestas para la mejora continua de los servicios y/ productos que ofrece.

RESPUESTA:

"Se acepta la recomendación para el programa de Conducción de la Política Laboral y con base en la misma se tiene planeado, a mediano plazo, implementar mecanismos de evaluación, tales como encuestas de calidad en el servicio por parte de los usuarios de la dependencia. Dichas evaluaciones se aplicarían cada tres meses de manera aleatoria, abarcando todas las áreas que conforman la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que permitiría diseñar e implementar estrategias de mejora en donde se considere necesario y evaluar trimestralmente los resultados de los cambios que se hayan efectuado.

Así mismo, se pretende colocar un buzón de quejas, comentarios o sugerencias, tanto físicas como electrónicas, que permitirían corregir situaciones de manera inmediata, consiguiendo mejorar el servicio de manera continua.

Por otra parte, se diseñará una encuesta al concluir eventos, tales como conferencias, foros, capacitaciones, reuniones, mesas de trabajo, entre otros similares, organizadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en las cuales participe personal de la dependencia, otros organismos gubernamentales, sectores productivos, asociaciones de la sociedad civil y sociedad en general, a fin de evaluar la calidad y sobre todo la productividad de dichos eventos, con la finalidad de mejorarlos de manera continua.

Referente a los convenios de colaboración, se pretende diseñar un mecanismo de evaluación de cumplimiento de dichos convenios a fin de llevar un seguimiento cuantitativo y realizar las acciones que sean necesarias para darles continuidad."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente acepta la recomendación y realiza las acciones para su implementación.

IV.5. CALIDAD DEL BIEN O EL SERVICIO

La calidad en la gestión pública constituye una cultura transformadora que impulsa a la Administración Pública a su mejora permanente para satisfacer cabalmente las necesidades y expectativas de la ciudadanía. Debe medirse en función de la capacidad para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los ciudadanos, de acuerdo a metas preestablecidas alineadas con los fines y propósitos superiores de la Administración Pública y de acuerdo a resultados cuantificables que tengan en cuenta el interés y las necesidades de la sociedad.

Una manera de revisar la calidad del servicio es considerando si el servicio cuenta con los atributos necesarios, y si el ciudadano está satisfecho con el servicio brindado.

A través de la solicitud de información contenida en el oficio AEG-003-003/2018, de fecha 25 de abril de 2018, se solicitó los atributos de los servicios o requerimientos del beneficiario que brinda en el programa y si se cuenta con una metodología para su identificación, el Ente da respuesta mediante su oficio STPS/DA073/2018 de fecha 25 de abril de 2018 signado por la Lic. Ana Victoria Antillón Licón, en su carácter de Jefa del Departamento Administrativo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el cual manifiesta que no se cuenta con una metodología para la identificación de los atributos del servicios, sin embargo detallan los siguientes atributos de los servicios que brinda el programa como se muestra a continuación:

ATRIBUTO	ESTÁNDAR
Honestidad	Todos los convenios, atenciones, información y eventos que realiza la Secretaría, se realizan buscando el beneficio de los más desprotegidos de manera gratuita, imparcial y en la directriz de combate a la corrupción.
Confiabilidad	La información, los servicios y el seguimiento que se ofrece es verídica y sin errores.
Transparencia	Los servicios de vinculación, eventos promocionales, información de las acciones que realiza la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se encuentran disponibles en internet en el portal de transparencia.
Claridad	La información transmitida es fácil de entender
Competencia	Los servidores públicos que se encargan de la operación del programa, se encuentran en posesión de habilidades y conocimientos para otorgar los servicios
Imparcialidad	Uno de los objetivos de las acciones del programa es la igualdad de trato y atención sin preferencias ni discriminación.
Amabilidad	Las actividades del programa se llevan a cabo con una completa disposición, cortesía y respeto al usuario.

Fuente: Elaborado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, puesto a disposición mediante oficio STPS/DA073/2018.

En el cuadro que antecede se puede observar que el Ente identifica 7 atributos para los servicios que presta en el Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral, sin embargo el Ente no cuenta con una metodología para la identificación de los mismos.

Por otra parte el Ente no cuenta con mecanismos internos para la medición de los atributos de los servicios otorgados por medio del Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral, de acuerdo a lo señalado en el oficio número STPS/DA 073/2018, de fecha 02 de mayo de 2018, signado por la Lic. Ana Victoria Antillón Licón, en su carácter de Jefa del Departamento Administrativo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Por lo anterior se tiene, que no basta que el Ente identifique los atributos de los servicios, es necesario que cuente con una metodología para su identificación, así como mecanismos internos para su medición, con el fin de conocer el grado de satisfacción de los usuarios, con el fin de identificar las oportunidades de mejora del programa 1300300.

RECOMENDACIÓN 022

Se recomienda que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, implemente una metodología que les permita identificar los atributos de calidad que caracterizan el servicio prestado en el Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral.

Así mismo debe de determinar sistemas de medición interna, que considere indicadores que le permita evaluar el cumplimiento de los atributos y con ello obtener información sobre las expectativas del ciudadano acerca del nivel de satisfacción con el servicio recibido.

RESPUESTA:

"Se acepta la recomendación para el Programa de Conducción de la Política Laboral. Con base en ella se está trabajando en el desarrollo de los atributos de servicio que brinda, en el programa de encuestas mencionado con la finalidad de evaluar la calidad de los servicios y los eventos de la Dependencia. Lo anterior de acuerdo a la perspectiva del ciudadano con la finalidad de obtener información del nivel de satisfacción de los usuarios."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente acepta la recomendación y realiza las acciones para su implementación.

IV.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

Se evalúa la competencia de los actores u operadores para ejecutar los procesos que llevarán al cumplimiento de los objetivos y metas del programa presupuestario, en términos de sus conocimientos, aptitudes y habilidades para cumplir con su cometido, así como también la competencia jurídica para la operación del programa presupuestario, en términos de las atribuciones que le han sido conferidas.

Se determinó que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para realizar el Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral, en virtud de las facultades, atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Trabajo y previsión Social se encuentran contempladas en la fracción I del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, misma que señala que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde coordinar y conducir la política laboral en el Estado, mediante la promoción y desarrollo de programas y acciones de fortalecimiento a la cultura laboral que impulsen la productividad y la competitividad, así como el mejoramiento de las condiciones de trabajo y el fomento y la promoción del empleo.

Del oficio número STPS/116/2018 de fecha 05 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Luisa Herrera Laso en su carácter de Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se desprende que la Secretaría no cuenta con Manual Organizacional ni Manual de Procedimientos. Aunado a lo anterior, el Ente presentó una propuesta para la modificación de la estructura orgánica por medio del oficio enviado a la Mtra. Rocío Stefany Olmos Loya, Secretaria de la Función Pública, donde envían documentos y formatos requeridos para la presentación de la estructura orgánica, en concreto para su revisión y aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública, por lo anterior se concluye que la solicitud realizada se encuentra a la fecha en proceso de autorización.

El Ente por medio del oficio STPS/116/2018, de fecha 05 de abril de 2018, signado por la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, en su carácter de Secretaria del Trabajo y Previsión Social, pone a disposición el Perfil de Puestos 2018, mismo que es emitido por la Secretaría de Hacienda, y cubre a la totalidad de la plantilla con los que cuenta el Ente para la realización de actividades y cumplimiento del Programa presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral.

Por medio del oficio AEG-003-003/2018, de fecha 25 de abril de 2018, se solicitó al Ente precisar al personal que de manera directa contribuye con el Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral, con el fin de realizar un análisis de los puestos, a fin de verificar la competencia de los actores y si los empleados cumplen con el Perfil de Puestos 2018, emitido por la Secretaría de Hacienda. De lo anterior resulto lo siguiente:

PUESTO CON EL QUE ESTA CONTRATADO	SUS FUNCIONES SON DE ACUERDO A SU PUESTO	GRADO DE ESTUDIOS	CUMPLE CON EL PERFIL DE PUESTOS
Secretaria del Trabajo y Previsión Social	Si	Lic. Derecho	Si
Auxiliar	Si	Lic. Administración Financiera	No presenta titulo
Analista Programador	SI	Lic. Ciencias de la Comunicación	No
Analista Programador	Si	Lic. Sistemas Computacionales	No
Asesor Técnico	SI	Lic. Derecho	Si
Asesor Técnico	Si	Lic. Derecho	No presenta titulo
Asesor Técnico	Si	Lic. Sistemas de Computación	Si
Asesor Técnico	Si	Lic. Administración Financiera	Si
Auxiliar Especializado Sindicalizado	Si	Secundaria	No
Jefe de Departamento	Si	Maestría especialidad Sistemas de Calidad y Productividad	Si
Personal Especializado	Si	Primaria	No
Personal Especializado	Si	Lic. Letras Españolas	No
Personal Especializado	Si	Lic. Administración de Empresas	Si
Personal Especializado	Si	Lic. Administración de Empresas	Si
Personal Especializado	Si	Lic. Psicología	Si
Personal Especializado	Si	Lic. Nutrición	No
Secretaria de Titular de Dependencia	Si	Contador Privado y Secretariado	Si
Supervisor Administrativo	Si	Lic. Administración de Empresas	SI
Supervisor Administrativo	Si	Ing. Sistemas Computacionales	Si
Supervisor Administrativo	Si	Lic. Administración Gubernamental	Si
Supervisor Administrativo	Si	Ing. Sistemas Computacionales	Si

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del organigrama Servicio Estatal de Empleo y el Perfil de Puestos 2018.

Del análisis del perfil de puestos que ocupan los empleados que participan en el programa presupuestario en cuestión, se determinó que el puesto de Analista Programador, debe ser ocupado por la Persona que cuente con estudios de Licenciatura o Ingeniería en Sistemas y esta posición es ocupada por Licenciada en Ciencias de la Comunicación y por otra persona que cuenta con estudios incompletos de Ingeniería en Sistemas Computacionales, dado que cursó solo 24 materias de dicha carrera.

Así como también, se evidencia que dos empleados, cuyos puestos corresponden a Auxiliar Especializado Sindicalizado y Personal Especializado, cuentan con estudios hasta nivel de secundaria y de primaria respectivamente, debiendo ser de Preparatoria, finalmente se encontró a dos trabajadoras con puesto de Personal Especializado, plaza esta última, cuyo perfil de puesto indica que quien la ocupe, debe contar con estudios a nivel profesional acorde con las funciones del área, mismas que corresponden en la descripción genérica del puesto a las áreas profesionales de diversa índole como son, financiera, sistemas computacionales, desarrollo de recursos humanos, estadísticas, encontrando que ambas trabajadoras poseen estudios en Letras Españolas (carrera trunca) y en Nutrición, dos personas que ocupan respectivamente puestos de auxiliar y de asesor técnico no presentan título de dichas carreras sólo cartas emitidas por las instituciones educativas donde estudiaron y que señalan las mismas que: curso y aprobó el plan de estudios y curso satisfactoriamente la carrera, el perfil de los puestos requiere que quien los ocupe se encuentre titulado. Lo anterior significa que 38% de la plantilla que atiende el Programa Presupuestario 1300300, no cuenta con el perfil de puesto requerido.

En relación al resto de perfiles de puestos analizados, se determinó que las personas son las adecuadas para el desempeño y correcto cumplimiento de las funciones que llevan a cabo en los puestos de trabajo tanto por cumplir con el perfil de puesto así como por su nivel de conocimientos y de experiencia. De lo anterior se concluye que en su mayoría los empleados cuentan con competencia para realizar las actividades propias del programa.

RECOMENDACIÓN 023

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe elaborar manuales de organización y de procedimientos, de acuerdo a lo señalada en el artículo 13 de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal, esto con el fin de establecer controles a nivel operativo, que les permita verificar que las funciones se realicen en cumplimiento al manual de organización, así como que las operaciones se realicen conforme a los manuales de procedimientos válidos.

Se recomienda también, que una vez que elabore el manual de procedimientos, los distribuya a los trabajadores, con el objetivo de permitir a los servidores públicos tener una completa certeza de las políticas, procedimientos. Lo anterior con el fin de que el servidor público sea parte de procesos efectivos, el fijar con claridad la responsabilidad en la ejecución de su trabajo.

Por otra parte es necesario revisar la plantilla de personal con el fin de verificar que el personal cumpla con los requisitos considerados en el Perfil de Puestos de acuerdo al puesto que desempeñan.

RESPUESTA:

"Se acepta la recomendación. Respecto a los Manuales de organización y de Procedimientos me permito hacer referencia a la respuesta a las recomendaciones 012 y 018, en las cuales se describen los motivos por los cuales no se cuenta con dichos manuales.

En relación a la revisión de la plantilla de personal se tomarán en cuenta las observaciones realizadas, aclarando que 4 de las 6 personas que se mencionan fueron contratadas por la administración anterior, por lo que las acciones correctivas a realizar por parte de esta administración serían: impulsar la terminación de estudios en quienes no han concluido y reacomodar las funciones asignadas al personal que se señala que no cumplen con el perfil, o bien, propiciar la certificación profesional acorde a las funciones del área. Así mismo, en el caso de 2 de las personas a quienes se les observa que no presentan el título, se les solicitará el trámite necesario para la obtención de dicho documento.

Por otra parte, cabe mencionar que a partir de mediados del año 2017 se implementó el procedimiento de reclutamiento y selección dentro de la Dependencia, el cual se conforma de varias etapas: desde la publicación de la vacante con las características profesionales y de habilidades que el puesto requiere, hasta la selección de la persona que cubrirá el puesto en completo apego al perfil determinado por la Secretaría de Hacienda."

COMENTARIO: Subsiste la recomendación, el Ente acepta la recomendación y realiza las acciones para su implementación.

V. CONCLUSIÓN

V.1. PROGRAMA 1102700 SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO

En resumen, se considera que la gestión del programa presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo, no se llevó a cabo de manera eficiente, dado que en principio el programa no se encuentra debidamente alineado al Plan Estatal de Desarrollo.

El Ente, no incluye en el Programa Operativo Anual, los recursos económicos federales asignados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, que actualmente son recibidos en cuentas bancarias abiertas directamente por personal del Servicio Estatal de Empleo.

La Matriz de Indicadores de Resultados no cuenta con lógica vertical, dado que las actividades no reflejen los procedimientos y la cronología que se requiere para alcanzar cada uno de los componentes.

El Ente no lleva un debido registro de las erogaciones, al existir un registro erróneo de $8,658,287.09 (ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos 09/100 M.N.) registrados en el componente C04, importe que fue realmente ejercido en diversos componentes del Programa Operativo Anual.

Se encontró que no existe una lógica horizontal derivado principalmente de que las actividades no reflejan los procedimientos y la cronología que se requiere para alcanzar el componente.

El Ente realiza encuestas de satisfacción y opinión, pero no realiza un análisis que permita identificar con precisión las necesidades de su población objetivo y demás oportunidades de mejora.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no cuenta con un sistema de control interno y carece de manuales de organización y de procedimientos.

Por lo antes manifestado, el Programa Presupuestario 1102700 Servicio Estatal de Empleo, obtiene una evaluación positiva en cuanto a la cobertura cuantitativa de sus metas reprogramadas, no así en el cumplimiento de lo señalado en el marco lógico respecto de su desempeño en el ejercicio fiscal 2017, revelando diversas áreas de oportunidad ya advertidas, que deberán de resolverse de un modo satisfactorio pero sobre todo con prontitud en atención a la trascendencia del programa presupuestario que opera y que constituye para su población objetivo en la mayoría de los casos un medio fundamental de vida al atender beneficiarios con alto grado de vulnerabilidad y que esta población objetivo se incrementa al considerar a sus dependientes económicos, finalmente inferir que el Ente al contribuir a mejorar las oportunidades laborales de la población desempleada o subempleada, tal como lo indica el Fin de su programa presupuestal, trasciende más allá, de la sola colaboración, hasta repercutir positivamente en diversos ámbitos de la sociedad.

V.2. PROGRAMA 1300300 CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA LABORAL

En resumen, se considera que la gestión del programa presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral, no se llevó a cabo de manera eficiente, debido a que existieron errores en el registro de las metas logradas, así mismo se encontró que no existe una lógica horizontal derivado principalmente de que las actividades no reflejan los procedimientos y la cronología necesaria.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no cuenta con un sistema de control interno y carece de manuales de organización y de procedimientos, así mismo no tiene identificados los procesos clave que realiza para en el Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral.

Por otra parte, no cuenta con ningún mecanismo de medición para conocer la satisfacción del ciudadano en la prestación de los servicios derivados del Programa.

Por todo lo manifestado el Programa Presupuestario 1300300 Conducción de la Política Laboral obtiene una evaluación negativa respecto de su desempeño en el ejercicio fiscal 2017.

RESUMEN DE RECOMENDACIONES (ITR)			
Concepto	Total Recomendaciones	Total recomendaciones No solventadas	
Eficacia	11	11	
Eficiencia	4	4	
Economía	2	2	
Satisfacción del Ciudadano	2	2	
Calidad del Bien o Servicio	2	2	
Competencia de los Actores	2	2	
Total de recomendaciones	23	23	0%

El cuadro que antecede es un resumen de recomendaciones, mismo que evidencia la condición en la cual el Ente se encontró en el ejercicio 2017, determinándose 23 recomendaciones y una vez realizada la valoración a cada una de las respuestas manifestadas, se determina que ninguna fue solventada, implicando lo anterior una deficiencia, en no apegarse a los principios de eficacia, eficiencia y economía, de acuerdo a lo que se observa en detalle en el presente informe. Por lo antes expuesto, se exhorta al Ente responsable de los Programas Presupuestarios 1102700 Servicio Estatal de Empleo y 1300300 Conducción de la Política Laboral, a implementar y concluir, toda acción necesaria, que permitan al Ente apegarse a lo indicado en el presente documento, para el cabal e íntegro cumplimiento de sus objetivos, en beneficio de su población objetivo.



MTRA. Mónica Vargas Ruíz

Auditora Especial de Gestión

SIN TEXTO

CAPITULO III.3.- AUDITORÍA DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION Y DEPORTE

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, que el Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, garantizando su calidad de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece diversos objetivos en la meta nacional México con Educación de Calidad.

En el caso de nuestra entidad, las acciones que responden a las necesidades de educación, se encuentran contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en el eje I. Desarrollo Humano y Social.

La Secretaría de Educación y Deporte tiene a su cargo diversos programas para dar respuesta a las necesidades detectadas, en esta auditoría se seleccionaron 4 programas presupuestarios para su revisión, siendo los siguientes:

- Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior, cuyo objetivo es el incremento y fortalecimiento en el desarrollo de acciones que permitan incrementar las oportunidades de ingreso, permanencia y éxito escolar de estudiantes en el nivel de medio superior una vez que los alumnos egresan de educación secundaria. El programa en cuestión contó con un presupuesto autorizado de $232,291,961.00 (doscientos treinta y dos millones doscientos noventa y un mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) y una población objetivo de 171,291 alumnos.
- Programa Presupuestario 1117000 Apoyo Institucional al Sistema Educativo, cuyo objetivo es asegurar la calidad de los servicios educativos mediante la disposición permanente y oportuna de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la operación del sistema educativo estatal, incluye actividades de la administración central y unidades de apoyo académico-administrativo, así como de planeación, organización, dirección, evaluación, control y rendición de cuentas, todo bajo los principios de eficacia, calidad y economía. El programa en cuestión contó con un presupuesto autorizado de $220,251,722 (doscientos veinte millones doscientos cincuenta y un mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) y una población objetivo de 1,170,075 alumnos.
- Programa Presupuestario 0100117 Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos, cuyo objetivo es otorgar becas a estudiantes de educación pública en Básica, Media Superior y Superior; las ayudas sociales se destinarán a instituciones de enseñanza e investigación o por única vez a estudiantes no becados de escuelas públicas y privadas por ciclo escolar, con la finalidad de promover el acceso, permanencia y conclusión de estudios a los alumnos en condiciones económicas vulnerables, con necesidades especiales o sobresalientes. El programa en cuestión contó con un presupuesto autorizado de $47,544,733 (cuarenta y siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) y una población objetivo de 12,053 alumnos.
- Programa Presupuestario 1116800 Calidad en Educación Básica, es un conjunto de acciones que fortalecen la calidad educativa atendiendo, el desarrollo de competencias digitales de los integrantes de la comunidad educativa; la profesionalización de docentes, personal de supervisión y directivos; el desarrollo de actividades cívicas, de salud, higiene, auto cuidado,

deportivas y de protección al medio ambiente, entre los educandos; las tutorías y asesorías académicas que permitan a los alumnos la permanencia y conclusión de su educación y el desarrollo de un sistema de evaluación integral que permita monitorear los indicadores de Calidad Educativa. El programa en cuestión contó con un presupuesto autorizado de $33,591,523.00 (treinta y tres millones quinientos noventa y un mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N y una población objetivo de 742,665 alumnos.

II. OBJETIVOS GENERALES

II.1. DEL ENTE

La Secretaría de Educación y Deporte, es un órgano estatal cuya misión es ser una instancia del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua responsable del diseño, desarrollo, ejecución, evaluación e innovación de las políticas públicas en materia educativa, científica, tecnológica, cultural y deportiva para el desarrollo humano; impulsando una formación competitiva, el aprecio y fomento de la cultura, tradiciones y valores mediante la eficiente administración de los servicios ofertados con calidad para todos.

La Secretaría de Educación y Deporte tiene por objeto, ejercer las funciones que al Estado correspondan en materia educativa, así como planear, desarrollar, dirigir y vigilar a la educación, en todos los tipos de niveles y modalidades, entre otras.

II.2. DE LA REVISIÓN

La auditoría de gestión es una evaluación del quehacer público; en la que se miden: la eficacia por medio de resultados, con base en indicadores estratégicos; la eficiencia, por medio de la fidelidad de la operación del programa, y con apoyo en indicadores de gestión; la economía, se mide por el costo del programa público comparado contra los resultados obtenidos. Además, la auditoría de gestión comprueba el impacto de los resultados en la población objetivo utilizando indicadores de calidad y de satisfacción del ciudadano. Finalmente, analiza el comportamiento de los actores o servidores públicos, tanto de la entidad responsable de poner en práctica el programa como de los operadores de la misma.

III. COMPONENTES DE LA REVISIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1117600 COBERTURA EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

III.1. EFICACIA

La eficacia es el concepto ligado esencialmente con el logro de objetivos. Hace referencia a la relación existente entre los objetivos propuestos, los productos o recursos aportados y los objetivos alcanzados. La eficacia consta de dos partes: una relativa a si se han logrado los objetivos de la política; y, la otra, sobre si los acontecimientos deseados efectivamente han ocurrido, y si éstos pueden atribuirse a la política aplicada.

III.1.1. ÁRBOL DE PROBLEMAS

El árbol de problemas es un esquema gráfico que permite analizar las causas y efectos del programa principal (planteado) que debe atenderse y solucionarse con el Programa Presupuestario. El diagnóstico del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 señala que la matriculación en el estado en el nivel Medio Superior se situó en 67.1 por ciento, que si bien es superior a la media nacional que equivalió a 65 por ciento, para el ciclo escolar 2015-2016 se reportó una deserción del 16.4 por ciento.

Para el Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior se definió lo siguiente:

PROBLEMA CENTRAL: Las y los jóvenes de 16 a 18 años del Estado de Chihuahua sin acceso a la educación media superior.

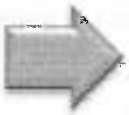

PROPÓSITO: Las y los jóvenes de 16 a 18 años del Estado de Chihuahua con acceso a la educación media superior.

El Programa Presupuestario que surgió del árbol de problema, si está orientado a la solución del problema, ya que se puede observar que existe una relación directa entre el problema central y el propósito.

El Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior es llevado a cabo por el Departamento de Educación Media Superior de la Dirección de Educación Media Superior y Superior, dependiente de la Subsecretaría de Educación, el programa tiene como propósito que las y los jóvenes de 16 a 18 años del Estado de Chihuahua tengan acceso a la educación media superior, sin embargo, el programa en cuestión sólo contempla un subsistema de los 13 existentes a nivel medio superior, es decir, el programa sólo se lleva a cabo en el subsistema de preparatorias del estado, mismo que tiene como ámbito de competencia las escuelas preparatorias oficiales de Gobierno del Estado, además de las preparatorias particulares incorporadas.

En relación con los 13 subsistemas existentes a nivel Medio Superior se encontró que el programa llevado a cabo en la Departamento de Educación Media Superior es coincidente en 4 subsistemas, por tal motivo se puede determinar que 8 de los subsistemas no cuentan con un programa presupuestario que tenga como fin la cobertura en educación media.

SUBSISTEMA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO
Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA´s).	
Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTis). Centros de Estudio Tecnológico Industrial y de Servicios (CETis)	
Centros de Estudio de Bachillerato (CEB).	
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua (CECyTECH).	1117600 Cobertura en Educación Media Superior.
Centro de Educación Artística CONACULTURA-INBA-SEP (CEDART).	
Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua (COBACH).	1117600 Cobertura en Educación Media Superior.
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua (CONALEP).	1117600 Cobertura en Educación Media Superior.
Preparatorias Federales por Cooperación (PREFECO).	
Preparatorias del Estado Incorporadas al mismo.	1117600 Cobertura en Educación Media Superior.
Preparatoria Abierta: Telebachillerato General, Telebachillerato Comunitario y Bachillerato Intercultural.	1117600 Cobertura en Educación Media Superior.
Instituciones Particulares incorporadas a la SEP.	
Instituciones Oficiales de la UACH e Incorporadas a la misma.	
Instituciones Particulares Incorporadas a la UACJ.	

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Programa Presupuestario 1117600.

Por lo anterior, se puede determinar que el alcance del programa no es el adecuado para lograr el propósito, debido a que se habla de brindar acceso de educación media superior a las y los jóvenes de 16 a 18 años del Estado de Chihuahua, pero al excluir subsistemas del programa, se deja de lado a un grupo que pertenece a la población potencial y que es factible que sea población objetivo, con solo modificar el alcance del programa e incluir todos los subsistemas en el programa en cuestión.

RECOMENDACIÓN 001

Se recomienda a la Secretaría de Educación y Deporte revise el propósito del programa y de ser necesario modifique el alcance, con el fin de que abarque los 13 subsistemas y así pueda cumplir con el propósito del mismo.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

III.1.2. ALINEACIÓN DEL PROGRAMA

Los Programas presupuestarios deben de estar alineados al Plan Estatal de Desarrollo Vigente y al Plan Nacional de Desarrollo, identificando el objetivo, estrategia y exclusivamente seleccionando la línea de acción prioritaria a la que más contribuya.

En razón de lo anterior, se verificó que el Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior se encontrara alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021		PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1117600 COBERTURA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	
Eje:	N3 México con Educación de Calidad.	Eje:	Desarrollo Humano y Social.		
Tema:	02 Vinculación de la educación con las necesidades sociales y económicas.				
Objetivo:	001 Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo.	Objetivo:	Promover la inclusión y la igualdad del sistema educativo para contribuir a la conformación de una sociedad más justa en favor de las personas vulnerables.	Fin:	Contribuir a incrementar las oportunidades de acceso a la educación media superior de jóvenes de 16 a 18 años, mediante la atención de la oferta educativa congruente con el entorno económico, social, cultural y tecnológico del Estado de Chihuahua.
Estrategia:		Estrategia:	Ampliar las oportunidades de acceso al sistema educativo para las y los chihuahuenses que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad socioeconómica.	Propósito:	Las y los jóvenes de 16 a 18 años del Estado de Chihuahua con acceso a la educación media superior.
Línea de Acción:		Línea de Acción:	Desarrollar y expandir los servicios de educación prescolar, básica, media superior y telesecundaria para favorecer a la mejora de los indicadores de calidad y cobertura en estos niveles.	Componentes:	C01 Atención a alumnos en el subsistema educativo C02 Seguimiento al Plan de Trabajo académico anual C03 Participación de alumnos en convivencias culturales y deportivas

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Programa Presupuestario 1117600.

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el programa presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior, no se encuentra alineado a una estrategia y a una línea de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Por otra parte, en relación al Plan Estatal de Desarrollo el Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior se encuentra debidamente alineado, así mismo con el Programa Sectorial de Educación 2017-2021, dentro del objetivo estratégico 2. Equidad y Atención Inclusiva, en el apartado de Educación Media Superior y Superior, en la línea de acción 2.1.37. Ampliar los servicios de educación media superior y superior de buena calidad, privilegiando la equidad.

RECOMENDACIÓN 002

Se recomienda que se revise la alineación del programa 1117600 Cobertura en Educación Media Superior, con el fin de que se encuentre debidamente alineado al Plan Nacional de Desarrollo, identificando la estrategia y exclusivamente seleccionando la línea de acción prioritaria a la que más contribuya en razón a su impacto social, económico y/o financiero. De acuerdo a lo que establece el artículo 29 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

III.1.3. MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) es el resumen de un programa en una estructura de matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin y su contribución al objetivo de nivel superior, el propósito, los componentes, los cuales deberán estar ligados a los bienes y servicios que entrega el programa a sus beneficiarios y las actividades necesarias para producir dichos bienes y servicios, así como los indicadores que miden el impacto del programa, el logro de los objetivos, la entrega de los bienes y servicios y la gestión de actividades para producir los entregables, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos.

La MIR facilita entender y mejora la atención de un Programa Presupuestario y proporciona los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento de sus objetivos y metas atendiendo una lógica vertical y horizontal. Asimismo, la MIR, retroalimenta el proceso presupuestario para asegurar el logro de resultados.

	RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
Fin	Contribuir a incrementar las oportunidades de acceso a la educación media superior de jóvenes de 16 a 18 años, mediante la atención de la oferta educativa congruente con el entorno económico, social, cultural y tecnológico del Estado de Chihuahua.	Variación porcentual de alumnos y alumnas inscritos en educación media superior.	http://http://seech.gob.mx/estadistica/nuevo/index.ht ml.	

Propósito	Las y los jóvenes de 16 a 18 años del Estado de Chihuahua con acceso a la educación media superior.	Porcentaje de absorción a la demanda social en educación media superior.	Página web de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.	Las y los jóvenes ingresan y concluyen su educación media superior.
Componentes	Cobertura de la demanda social en educación media superior atendida.	Porcentaje de absorción de alumnos y alumnas en primer grado de educación media superior.	Página web de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.	Los y las alumnas aprueban y permanecen en el sistema educativo.
		Variación porcentual de abandono escolar total en educación media superior.	Página web de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.	
Actividades	Atención a alumnos en el subsistema educativo.	Porcentaje de alumnas y alumnos atendidos en el Subsistema Estatal.	Página web de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.	Las y los alumnos asisten a clases.
	Seguimiento al Plan de Trabajo académico.	Porcentaje de supervisores realizadas en el Subsistema Educativo.	Página web de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.	Los inspectores y directivos dan seguimiento y cumplimiento al Plan Académico Anual.
	Participación de alumnos en convivencias culturales y deportivas.	Número de Alumnos participantes en las Convivencias Culturales y Deportivas.	Departamento de Educación Media Superior.	Las alumnas y los alumnos de Educación Media Superior oficiales y particulàres incorporadas participan en las convivencias deportivas.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 1117600.

Respecto a la lógica vertical de la Matriz de Indicadores de Resultados del Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior, se determinó que si bien el propósito representa un cambio en las condiciones de vida de la población, las actividades y los componentes no son suficientes, primero las actividades no contribuyen de manera directa al componente, y no reflejan los procesos y la cronología que se requiere para alcanzar el componente, al solo considerar actividades que se desarrollan en las instituciones educativas, y no propiamente actividades que contribuyan a aumentar la cobertura a nivel medio superior, por otra parte solo considera un componente que no es suficiente para el logro del propósito.

El supuesto de la actividad C0102 Seguimiento al Plan de Trabajo académico, no considera una situación externa al ámbito del control del programa, al tener como supuesto que los inspectores y directivos dan seguimiento y cumplimiento al Plan Académico Anual, siendo que dicha situación está bajo el control del Ente, puesto que los inspectores y directivos son parte de su personal.

En relación a la lógica horizontal, se determinó que el indicador del fin no es el adecuado para monitorear el logro, debido a que se considera como indicador la variación porcentual de alumnos y alumnas inscritos en educación media superior, por lo cual no refleja la contribución del programa a un objetivo superior de la planeación estatal y/o nacional.

En relación al indicador de la actividad C0103 Participación de alumnos en convivencias culturales y deportivas, número de alumnos participantes en las convivencias culturales y deportivas, es un número absoluto y no establece una relación entre dos o más variables, por lo cual no se considera relevante ni adecuado para el monitoreo de la actividad.

En cuanto a los medios de verificación considerados para cada uno de los niveles, es decir, fin, propósito, componente y actividades, los mismos no se encuentran disponibles, por lo cual no se consideran suficientes para obtener la información requerida para el cálculo de los datos, ya que no existe forma en que el Ente realice la verificación.

RECOMENDACIÓN 003

Redefinir los objetivos de la MIR mediante el análisis de la relación causa-efecto entre los diferentes niveles de objetivos a fin de validar la lógica vertical y horizontal del programa; integrando actividades que reflejen los procesos y la cronología que se tiene para alcanzar el componente correspondiente. En cuanto a los componentes se deben establecer los necesarios y suficientes, determinando si se cuenta con todos aquellos productos y servicios que se otorgan a la población objetivo durante la ejecución del programa para el logro del propósito; a nivel Propósito el objetivo debe incluir la población objetivo del Pp, con la intención de que se tenga claridad de la población en la que se espera el cambio con la ejecución del programa.

Por otra parte, deben de considerar lo establecido en el artículo 58 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, mismo que señala que cada Pp, incluirá mínimo 2 y máximo 6 componentes (productos o servicios).

Así mismo, se recomienda utilizar el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores emitido por CONEVAL, con el fin de establecer indicadores claros y precisos de acuerdo al objetivo al que estén asociados. Asimismo, al momento de revisar los objetivos, se debe analizar si efectivamente cada uno de ellos se encuentra ubicado en el nivel correcto; es decir, debe verificarse que los objetivos relacionados con los procedimientos que se encuentren en el nivel de actividades; los concernientes a los bienes y servicios, en el nivel de componentes; y los de resultados y de impacto, en el nivel de Propósito y Fin, respectivamente. Es importante recordar que los objetivos están alineados jerárquicamente, por lo que los indicadores también deberían estarlo y, en el caso de este programa evaluado, esto no sucede.

Al momento de diseñar los indicadores deben de considerar lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, mismo que señala que la MIR contendrá los indicadores para medir el impacto o cambio generado en sus beneficiarios, permitiendo la evolución del desempeño y de los resultados obtenidos, para optimizar la toma de decisiones.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

III.1.4. CUMPLIMIENTO DE METAS

El ejercicio del Presupuesto de Egresos, comprende la aplicación de recursos para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en el mismo.

REFERENCIA	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO				
		NOMBRE DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	META PROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIO LA META
FIN	Contribuir a incrementar las oportunidades de acceso a la educación media superior de jóvenes de 16 a 18 años, mediante la atención de la oferta educativa congruente con el entorno económico, social, cultural y tecnológico del Estado de Chihuahua	Variación porcentual de alumnos y alumnas inscritos en educación media superior	Variación Porcentual	1%	-2%	NO
PROPÓSITO	Las y los jóvenes de 16 a 18 años del Estado de Chihuahua con acceso a la educación media superior	Porcentaje de absorción a la demanda social en educación media superior	Porcentual	85%	52%	NO
C01	Cobertura de la demanda social en educación media superior atendida	Porcentaje de absorción de alumnos y alumnas en primer grado de educación media superior	Porcentual	110%	109%	NO
		Variación porcentual de abandono escolar total en educación media superior	Variación Porcentual	12%	-138%	NO
C0101	Atención a alumnos en el subsistema educativo	Porcentaje de alumnas y alumnos atendidos en el Subsistema Estatal	Porcentual	6%	0%	NO
C0102	Seguimiento al Plan de Trabajo académico	Porcentaje de supervisores realizadas en el Subsistema Educativo	Porcentual	100%	0%	NO
C0103	Participación de alumnos en convivencias culturales y deportivas	Número de Alumnos participantes en las Convivencias Culturales y Deportivas	Valor Absoluto	9,180	1,365	NO

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 1117600.

En el cuadro que antecede, puede apreciarse que sólo se logró cumplir con 3 metas de las variables, quedando sin alcanzar 14 de las metas programadas en la Matriz de Indicadores, así mismo, el Ente nunca hizo la reprogramación de metas correspondiente.

RECOMENDACIÓN 004

Es importante que el Ente al momento de determinar sus metas verifique la factibilidad de su cumplimiento y en caso de ser necesario y siempre y cuando exista justificación, el Ente puede reprogramar sus metas de acuerdo a lo considerado en el artículo 77 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

Así mismo, se recomienda que el Ente implemente sistemas de seguimiento y verificación adecuados, que le permitan verificar el grado de avance de cada una de las actividades y sus componentes, con el fin de que cuenten con la información de manera oportuna y la misma sea veraz.

Por otra parte, se debe de revisar que los indicadores considerados en la Matriz de Indicadores sirvan para medir el impacto o cambio generado en sus beneficiarios, permitiendo la evaluación del desempeño y de los resultados obtenidos, optimizar la toma de decisiones.

Se debe de contar con la evidencia y soporte documental de lo registrado como meta lograda en la MIR, de acuerdo a la fracción VIII del artículo 14 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, mismos que señalan que la funcionaria o funcionario público acreditado(a) como enlace titular tendrá a su cargo asegurar que cada Pp precise a la funcionaria o funcionario titular responsable de su ejecución y operación bajo el esquema y alcance el PbR y SED, quien velará por la veracidad de la información proporcionada e integrada a los sistemas informáticos, así como de contar con la evidencia y soporte documental, mismos que estarán debidamente organizados, archivados y resguardados incluso los registros administrativos requeridos, ya sea en papel, digitalizados en medios magnéticos o generados e integrados en forma electrónica.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

III.1.5. INDICADORES ESTRATÉGICOS

Un indicador estratégico mide el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Programas Presupuestarios, y contribuye a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos.

Los indicadores estratégicos se incluyen en el fin, propósito y aquellos componentes que consideran subsidios, bienes y/o servicios que impactan directamente a la población o área de enfoque.

REFERENCIA	RESUMEN NARRATIVO	DATOS DEL INDICADOR			
		NOMBRE DEL INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	TIPO / DIMENSIÓN / FRECUENCIA
FIN	Contribuir a incrementar las oportunidades de acceso a la educación media superior de jóvenes de 16 a 18 años, mediante la atención de la oferta educativa congruente con el entorno económico, social, cultural y tecnológico del Estado de Chihuahua.	Variación porcentual de alumnos y alumnas inscritos en educación media superior.	Del total de alumnos y alumnas inscritos en educación media superior en el ciclo anterior, este indicador mostrará el incremento o decremento de alumnos y alumnas inscritos en educación media superior en el ciclo anterior.	Variación Porcentual.	Estratégico/ Eficacia/ Anual.
PROPÓSITO	Las y los jóvenes de 16 a 18 años del Estado de Chihuahua con acceso a la educación media superior.	Porcentaje de absorción a la demanda social en educación media superior.	Del total de la población de 16 a 18 años, este indicador mostrará el porcentaje de alumnas y alumnos inscritos en educación media superior.	Porcentual.	Estratégico/ Eficacia/ Anual.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 1117600.

Para el Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior se definió el siguiente indicador del FIN: Variación porcentual de alumnos y alumnas inscritos en educación media

superior, el cual no es el adecuado para medir el fin del programa, por sólo considerar el incremento o decremento de los alumnos inscritos, sin embargo, no es pertinente para verificar los impactos sociales y económicos del programa.

Respecto al indicador del PROPÓSITO: Porcentaje de absorción a la demanda social en educación media superior, mide el porcentaje de alumnos inscritos en educación media superior.

RECOMENDACIÓN 005

Es importante que se considere en los indicadores de Fin, el logro del impacto esperado, no necesariamente es atribuible sólo al programa, así como en la medida de lo posible, incluir los indicadores que expresen como el Programa Presupuestario contribuye a la consecución del objetivo superior sin que ello signifique un impacto importante en el costo de la identificación y medición del indicador.

En los indicadores de Propósito se recomienda utilizar aquéllos que miden resultados (cambios directos) del programa en la población o área de enfoque, así como de cobertura respecto de la misma.

En general se recomienda utilizar la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en Junio de 2010, para la elaboración de los indicadores.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

III.1.6. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Programa Operativo Anual (POA) es un instrumento que convierte los lineamientos de la planeación y programación del desarrollo de mediano y largo plazo en objetivos, acciones y metas concretas de corto plazo; precisa los compromisos a cumplir en el período, definiendo concretamente qué se va a hacer, cuándo se va a hacer y de qué recursos se dispone para realizarlo.

REFERENCIA	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO			
		UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIO LA META
C01	Cobertura de la demanda social en educación media superior atendida.	Alumnos del nivel medio superior	1	166,742	SI
C0101	Atención a alumnos en el subsistema educativo.	Alumnos del nivel medio	9,841	4	NO
C0102	Seguimiento al Plan de Trabajo académico Anual.	Supervisión	8	4	NO
C0103	Participación de alumnos en convivencias culturales y deportivas.	Eventos	9,180	924	NO

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1117600.

REFERENCIA	RESUMEN NARRATIVO	META DEL BENEFICIARIO			
		UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIO LA META
C01	Cobertura de la demanda social en educación media superior atendida.	Alumnos	9,841	0	NO

C0101	Atención a alumnos en el subsistema educativo.	Alumnos	9,841	0	NO
C0102	Seguimiento al Plan de Trabajo académico Anual.	Docentes	520	0	NO
C0103	Participación de alumnos en convivencias culturales y deportivas.	Alumno	9,180	0	NO

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1117600.

En el primer cuadro se observa que en el componente C01 Cobertura de la demanda social en educación media superior atendida, se tiene como meta programada 1 alumno en nivel medio superior, siendo una meta inconsistente, por lo cual se puede considerar que fue un error de captura, sin embargo, durante los 4 trimestres no se corrigió, y siguió el mismo dato hasta el cierre anual.

Así mismo, en ambos cuadros se puede observar que el Ente no alcanzó las metas programadas en las actividades, ni por meta del objetivo, ni por meta del beneficiario, lo mismo sucedió en el componente por meta de beneficiario, aunado a lo anterior, puede observarse que no existe congruencia en la información capturada.

Por otra parte, por medio de la solicitud de información AEG-011/2018 de fecha 07 de marzo de 2018, se pidió la evidencia documental de lo registrado en el reporte del Cierre Anual del POA 2017, el Ente da respuesta por medio del oficio SPA/091/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, en el mismo hacen una relación de las evidencias sin entregar, en donde enlistan la evidencia del programa 1117600 Cobertura en la Educación Media Superior. Por lo anterior se tiene que el Ente es omiso en proporcionar la evidencia documental del programa presupuestal 1117600 Cobertura en Educación Media Superior, por lo cual no se pudo corroborar el cumplimiento de las metas reportadas porque no nos proporcionaron la información, lo cual denota una falta de control al registrar la información en los reportes.

RECOMENDACIÓN 006

Para que la Secretaría de Educación y Deporte considere la pertinencia de analizar las causas por las que no se alcanzaron las metas programadas y, con base en ello, instrumente los mecanismos necesarios para lograr las metas que se programe.

Se recomienda modificar el Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior, con el fin de que su estructura cuente con lo siguiente: la justificación de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar; los indicadores para evaluar los objetivos y los resultados obtenidos; las previsiones del gasto, de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, tipo de gasto, fuentes de financiamiento y distribución geográfica por cada una de las categorías programáticas establecidas; el impacto regional de los programas, así como la designación de las unidades administrativas responsables y la calendarización de las metas de conformidad con sus períodos de ejecución de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto, tipo de gasto, fuentes de financiamiento y cualquier otro elemento relacionado con la ministración de los recursos involucrados, asimismo, lo anterior con el fin de que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27, fracciones II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mismo que señala que los programas operativos anuales de los entes públicos corresponderán a un programa presupuestario y la estructura que deben contener los mismos.

Así mismo, es importante que tomen en consideración que cada componente y actividad debe de identificar el tipo de bien y servicio o acción de que se trate: bien o servicio con valor público directo a la población; bien o servicio institucional; o en su caso si corresponde a una estrategia de transversalidad,

de acuerdo al artículo 61 de los de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

Por otra lado, se recomienda que el Ente resguarde la evidencia y soporte documental de los datos considerados en el POA, asimismo, se deben crear mecanismos que permitan verificar el logro de cada una de las actividades antes de su captura en el sistema, y establecer controles y procedimientos formales que les permitan dar fe de lo contenido en los reportes en forma sistemática y periódica.

Es importante que el Ente dé cumplimiento a lo establecido en la Fracción VIII del artículo 14 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, mismos que señalan que la funcionaria o funcionario público acreditado(a) como enlace titular tendrá a su cargo asegurar que cada Pp precise a la funcionaria o funcionario titular responsable de su ejecución y operación bajo el esquema y alcance el PbR y SED, quien velará por la veracidad de la información proporcionada e integrada a los sistemas informáticos, así como de contar con la evidencia y soporte documental, mismos que estarán debidamente organizados, archivados y resguardados incluso los registros administrativos requeridos, ya sea en papel, digitalizados en medios magnéticos o generados e integrados en forma electrónica.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

III.2. EFICIENCIA

La eficiencia mide y califica el recorrido entre medio y fines; es la proporción entre la utilización de insumos, entre recursos, costos, tiempo y forma en la que se relacionan los fines con los medios. A mayor eficiencia más racionalidad y optimización.

III.2.1. ANÁLISIS DE PROCESOS

El Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior es llevado a cabo por el Departamento de Educación Media Superior de la Dirección de Educación Media Superior y Superior, el programa en cuestión no cuenta con procesos definidos de las actividades que realiza, así mismo el Ente no cuenta con Manuales de Procedimientos que determine los procesos que se realizan.

Por medio de la solicitud de información AEG-011/2018 de fecha 07 de marzo de 2018, se solicitó al Ente detallara las acciones que realiza en cada una de las actividades del programa 1117600 Cobertura en Educación Media Superior, así como que enlistara procedimientos y actividades que realiza el Departamento de Educación Media Superior, el Ente da respuesta por medio del oficio SPA/091/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, sin embargo, es omiso en dar respuesta a los puntos antes descritos.

Se acudió al Departamento de Educación Media Superior con el fin de que detallaran en que consistían cada una de las actividades que conforman el programa presupuestario, a lo cual dan respuesta por medio del oficio 076/2018/2018 signado por la Profra. María Dolores Saenz Ortiz, y describen una serie de actividades que realizan dentro del departamento, pero no propiamente las que se encuentran

vinculadas con el Programa Presupuestario, por lo cual se tiene que desconocen cuáles son los procesos clave que realizan para cumplir con el fin del programa.
En razón a lo anterior no fue posible analizar los procesos que el Ente lleva a cabo con el objetivo de cumplir con el propósito del programa presupuestario 117600, ya que el Ente no conoce cuales son los procesos clave que realiza para dar cumplimiento al componente del programa.

RECOMENDACIÓN 007

Se recomienda que el Ente elabore un manual de procedimientos, con el objeto de establecer las actividades que realizan, y que sirva de guía para los servidores públicos; el manual considera todos los procesos y procedimientos que se realizan en la Secretaría, además se incluya a los responsables, los insumos requeridos, el detalle de las acciones y los flujogramas.

Así mismo, es necesario que el Ente identifique los procesos clave por medio de los cuales busca el logro de los objetivos del programa, es decir, debe de analizar los procesos que se llevan a cabo para generar los bienes y servicios que deberán ser entregados para cumplir con el propósito del programa.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

III.2.2. CONTROL INTERNO

El control interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan autoridades y su personal a cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan al Ente.

Por medio de la solicitud de información AEG-010/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, se solicitó al Ente respondieran un cuestionario de control interno con el fin de revisar el Sistema de Control Interno implementado para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa presupuestario, el Ente dio respuesta por medio del oficio de respuesta SPA/090/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, en el cual manifiesta que no cuenta con un Sistema de Control Interno Constituido, ni con un área de control interno, de igual forma, el Ente carece de manual de procedimientos que permita identificar los procesos que llevan a cabo.

RECOMENDACIÓN 008

Es de suma importancia que el Ente constituya un Sistema de Control Interno, en donde definan los mecanismos o procedimientos realizados por los servidores públicos, con el propósito de conducir las actividades al logro de los objetivos y metas institucionales, que permita obtener información confiable y oportuna, y cumplir con el marco jurídico aplicable al Ente.

Se recomienda también que el Ente al constituir el Sistema de Control Interno cumpla con los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

III.3. ECONOMÍA

Esta vertiente de revisión, también conocida como "valor por dinero", mide el costo o recursos aplicados para alcanzar las metas y los objetivos de largo plazo contra los resultados obtenidos.

Implica racionalidad, o sea, elegir entre varias opciones la alternativa que conduzca al máximo cumplimiento de los objetivos con el menor gasto presupuestal posible.

El programa 1117600 Cobertura en Educación Media Superior contó con un presupuesto autorizado de $232,291,961.00 (doscientos treinta y dos millones doscientos noventa y un mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N), sin embargo, tuvo diversas modificaciones en cada uno de los trimestres como se muestra a continuación:

REF.	RESUMEN NARRATIVO	PRESUPUESTO MODIFICADO			
		1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE	4° TRIMESTRE
C01	Cobertura de la demanda social en educación media superior atendida.	$ 240,459,429.00	$ 242,653,038.00	$ 254,301,273.00	$ 246,743,887.00
C0101	Atención a alumnos en el subsistema educativo	240,020,017.00	242,208,626.00	253,863,861.00	246,343,269.00
C0102	Seguimiento al Plan de Trabajo académico Anual.	414,412.00	419,412.00	412,412.00	378,268.00
C0103	Participación de alumnos en convivencias culturales y deportivas.	25,000.00	25,000.00	25,000.00	22,350.00

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de los Reportes Trimestrales del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1117600.

El programa 1117600 Cobertura en Educación Media Superior tuvo un presupuesto ejercido de $245,235,223.00 (doscientos cuarenta y cinco millones doscientos treinta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), distribuido por objeto del gasto de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCIDO	%
Servicios Personales	$244,973,651.00	99.89%
Materiales y Suministro	59,000.00	0.02%
Servicios Generales	202,572.00	0.08%
TOTAL	$245,235,223.00	100%

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1117600.

Como puede apreciarse en el cuadro que antecede, el 99.89% del recurso del programa fue destinado para servicios personales, con esto el Ente dejó de lado otras acciones que pudo realizar para cumplir con el objetivo del programa de incrementar y fortalecer acciones que permitan incrementar las oportunidades de ingreso, pertinencia y éxito escolar de estudiantes en el nivel medio superior una vez que los alumnos egresen de educación secundaria.

Por otra parte, existieron diferencias significativas entre el presupuesto autorizado por componente y por actividad, y el presupuesto ejercido, tal y como se muestra a continuación:

REF.	RESUMEN NARRATIVO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	VARIACIÓN	% VARIA.
C01	Cobertura de la demanda social en educación media superior atendida.	$ 232,291,961.00	$ 245,235,223.00	$12,943,262.00	5.57%
C0101	Atención a alumnos en el subsistema educativo.	231,832,549.00	244,973,651.00	13,141,102.00	5.67%
C0102	Seguimiento al Plan de Trabajo académico Anual.	434,412.00	239,222.00	(195,190.00)	(44.93%)
C0103	Participación de alumnos en convivencias culturales y deportivas.	25,000.00	22,350.00	(2,650.00)	(10.60%)

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1117600.

Existiendo disminución en el presupuesto ejercido para las actividades C0102 y C0103, y un aumento en la actividad C0101, resultando en un aumento total del programa de 5.57% en su presupuesto, sin embargo a pesar de que existió un presupuesto mayor el Ente no cumplió con las metas programadas. Así mismo, no ejerció el total del presupuesto autorizado en las actividades C0102 y C0103, por un importe de $197,840 (ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), es decir, 43% del recurso autorizado.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO		PRESUPUESTO EJERCIDO	COSTO PROMEDIO
		UNIDAD DE MEDIDA	VALOR LOGRADO		
C01	Cobertura de la demanda social en educación media superior atendida.	Alumnos de Nivel Superior	166,742	$ 245,235,223.00	$ 1,470.75
C0101	Atención a alumnos en el subsistema educativo.	Alumnos de Nivel Medio	4	244,973,651.00	61,243,412.75
C0102	Seguimiento al Plan de Trabajo académico Anual.	Supervisión	4	239,222.00	59,805.75
C0103	Participación de alumnos en convivencias culturales y deportivas.	Eventos	924	22,350.00	24.19

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1117600.

Derivado del cuadro anterior se puede observar el costo promedio por valor logrado del componente y de las actividades, destacando la actividad C0101 con un costo promedio en la actividad de $61,243,412.75 (sesenta y un millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos doce pesos 75/100 M.N.) por cada uno de los 4 alumnos atendidos. Por otra parte en la actividad C0102 el costo promedio por supervisión es de $59,805.75 (cincuenta y nueve mil ochocientos cinco con setenta y cinco 75/100 M.N.)

Con el objeto de analizar la racionalidad del gasto en cada una de las actividades del Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior, se solicitó al Departamento de Educación Media Superior detallara las acciones llevadas a cabo en cada una de las actividades, así como el número de personal que participaba en cada una de las actividades.

Por medio del oficio de respuesta 105/2018/2018 signado por la Profra. María Dolores Sáenz Ortiz en su carácter de Jefa de Departamento de Educación Media Superior, en el cual manifiesta que se desconoce la cantidad de docentes que están a cargo de alguna partida presupuestal del programa, por otra parte no identificó de manera clara las acciones que se realizan en la actividad C0101.

El gasto ejercido por objeto del gasto en cada uno de las actividades fue el siguiente:

- C0101 Atención a alumnos en el subsistema educativo, el gasto acumulado fue de $244,969,318.00 (doscientos cuarenta y cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), sin embargo no se puede determinar si existió una racionalidad en el gasto debido a que en relación a como se distribuye el recurso de servicios personales de la Actividad 1, el Ente manifiesta que se desconoce el número de empleados cuya nómina se paga con recurso del Programa Presupuestario 1117600.
- C0102 Seguimiento al Plan de Trabajo académico Anual, se tuvo un gasto de $59,001.00 (cincuenta y nueve mil un pesos 00/100 M.N.) en materiales y suministro y $180, 222.00 (Ciento ochenta mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) en servicios generales. El Ente manifestó que la actividad consistía en atender básicamente la operación del Departamento en el desarrollo de las acciones que permitan brindar el servicio educativo en todas las escuelas preparatorias oficiales del subsistema estatal. Sin embargo, la actividad debió de conllevar gastos en servicios personales, pues para dar seguimiento a plan de trabajo académico anual se requiere de personal administrativo e inspectores de escuelas. En razón de lo anterior se determina que no existe un registro adecuado del gasto en la actividad.
- C0103 Participación de alumnos en convivencias culturales y deportivas, el gasto acumulado fue de $22,350.00 (Veintidós mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) gastándose todo en servicios generales, así mismo, el Ente manifestó que para el cumplimiento de la actividad se organizó un evento deportivo y cultural, donde participaron 924 alumnos de diferentes preparatorias del Estado de Chihuahua.

RECOMENDACIÓN 009

Para que la Secretaría de Educación y Deporte considere la pertinencia de analizar las razones por las que realizó diversas modificaciones presupuestales al Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior, y con base en ello, establezca los mecanismos de control necesarios, a fin de garantizar que los movimientos presupuestarios se orienten al cumplimiento de los objetivos del programa.

Por otra parte, el Ente debe de optimizar la asignación de recursos mediante la fusión o eliminación de procesos, estructuras, funciones que no aporten a la cadena de valor en la producción de bienes o servicios, de acuerdo al artículo 97 Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

Se recomienda que la Secretaría de Educación y Deporte realice un estudio de costo-beneficio del programa, que le permita determinar la factibilidad del programa, así mismo realice una comparación del costo unitario real contra el costo unitario presupuestario.

Se recomienda al Ente optimizar el uso de recursos para el cumplimiento de los objetivos y metas, es decir, al realizar la presupuestación no debe perder de vista las metas programadas, y en todo momento buscar asegurar el cumplimiento de las mismas, también debe considerar lo plasmado en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que la presupuestación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

Es de suma importancia que los recursos devengados estén vinculados de manera directa con las actividades, es decir, se debe de registrar en cada actividad los gastos reales, con el fin de que se refleje el gasto acumulado por actividad real y permita verificar el costo promedio por meta del objetivo con el fin de medir su factibilidad.

Así mismo, los ejecutores de programa deben de conocer cómo se distribuye el recurso asignado para el programa, y llevar un control del gasto devengado en materia de servicios personales, que les permita identificar el número de empleados y el área de adscripción.

Generar congruencia en la información presupuestal del POA con lo definido a nivel de componente-actividad, así como con el total de presupuesto del programa y sus fuentes de financiamiento y, asegurar que se publiquen en el portal oficial de internet de la entidad la evidencia del cumplimiento de las metas, para contribuir con la transparencia y rendición de cuentas.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

III.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO

Actualmente la administración pública no puede entenderse sin la presencia del ciudadano en las decisiones públicas, es por ello la importancia de tomar en cuenta sus puntos de vista. Para medir la satisfacción del ciudadano-usuario las encuestas son un medio idóneo que permite conocer de manera específica diversos aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos, y la percepción que los beneficiarios tienen del mismo.

Por medio de la solicitud de información AEG-010/2018 de fecha 05 de marzo de 2018 se solicitó al Ente la documentación que indique la forma en que se mide la satisfacción del usuario, el Ente dio respuesta por medio del oficio SPA/090/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, en el cual manifiesta que no se cuenta con la documentación porque no se ha evaluado, por lo que el Ente no cuenta con ningún mecanismo para medir la satisfacción del usuario en la prestación de los servicios derivados del Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior.

En virtud de lo anterior, y con el fin de poder medir la satisfacción de los alumnos de las instituciones educativas de nivel medio superior, quienes son los beneficiarios del programa se aplicó una encuesta de satisfacción de dos actividades del programa: C0101 Atención a alumnos en el subsistema educativo y C0103 Participación de alumnos en convivencias culturales y deportivas.

Para la determinación de la muestra se utilizó la fórmula para muestra de poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de un 5%, con un total de 8,402 alumnos en las instituciones educativas oficiales, por lo cual resultó un tamaño de la muestra de 367 encuestas a realizar.

$$\text{Muestra} = n = \frac{Z^2 p q N}{NE^2 + Z^2 p q} \qquad \frac{(1.96)^2(.05)(.95)(8,402)}{(8,402)(.05)^2+(1.96)^2(.05)(.95)} = 367$$

La aplicación de las encuestas se realizó en 13 instituciones educativas de las 21 escuelas oficiales en donde se lleva el programa presupuestario.

La encuesta se diseñó con el fin de medir el grado de satisfacción de los alumnos en 4 parámetros: la escuela, los maestros, control escolar y los eventos deportivos, del análisis de las encuestas se obtuvieron los siguientes resultados:

Instalaciones de la Escuela

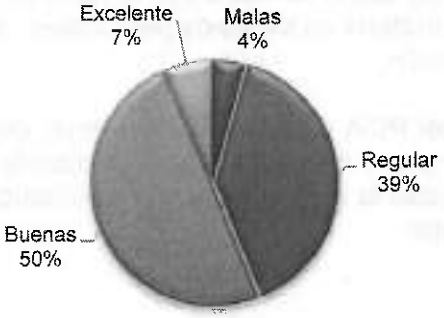

Mobiliario de la Escuela

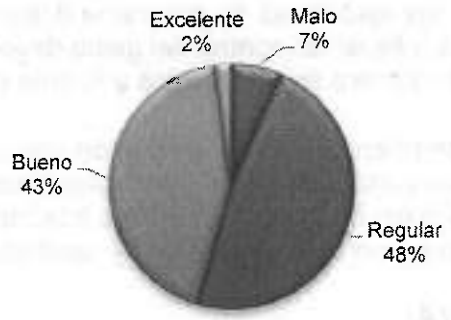

En relación a las instalaciones de la escuela 145 alumnos consideran que son regulares y 16 las evalúan como malas, mientras que 175 alumnos consideran el mobiliario regular y 25 como malo.

Control Escolar

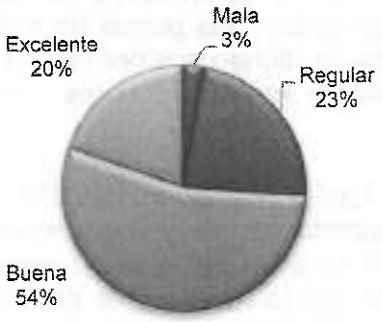

Eventos Culturales y Deportivos

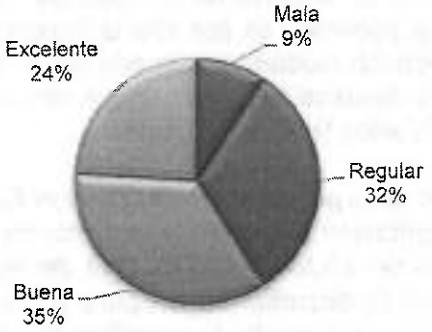

En cuanto a los servicios prestados por control escolar 271 personas están satisfechos con el servicio, y sólo 10 personas lo considera malo. Por otra parte en la realización de eventos culturales y deportivos 116 beneficiarios lo consideran regular y 34 alumnos como mala.

Asistencia de los Maestros

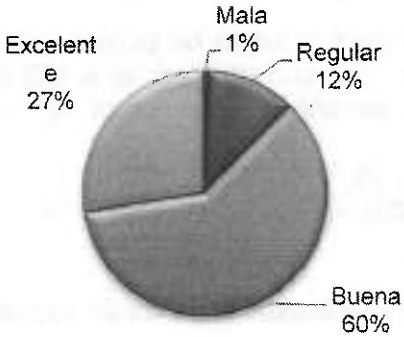

Puntualidad de los Maestros

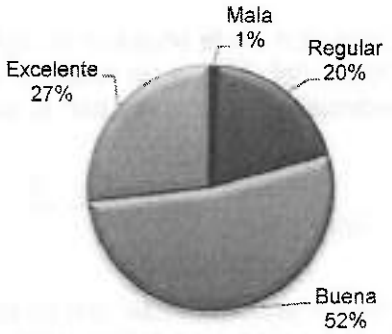

En relación con la asistencia y la puntualidad de los maestros, la mayoría de los alumnos están satisfechos, al calificar como bueno o excelente su grado de satisfacción.





La preparación de los maestros fue el aspecto mejor evaluado, al ser considerada por 113 alumnos como excelente y sólo 3 personas como malo. Por otra parte la mayoría de los alumnos está satisfecho con la disciplina en el salón de clases.

En general el 51% de los alumnos encuestados están satisfechos con los servicios otorgados, y el 20% califican de excelente, y sólo el 4% otorgó alguna calificación negativa en alguno de los preguntas de la encuesta.

RECOMENDACIÓN 010

Se recomienda implementar metodologías de investigación social, tales como encuestas de satisfacción, con el fin de analizar la satisfacción del ciudadano y determinar con validez las necesidades y expectativas de los ciudadanos-clientes con relación a los servicios y/o productos que reciben.

Utilizar también diversos mecanismos de captación de voz del usuario, como buzón de quejas y sugerencias, con el propósito de atender y conocer las peticiones de los alumnos, y con ello trabajar en propuestas para la mejora continua de los servicios y/ productos que ofrece.

En relación con los resultados obtenidos de las encuestas de satisfacción, se recomienda que la Secretaría de Educación y Deporte, en concreto el área de Dirección de Educación Media Superior, colaboren en conjunto con las instituciones educativas, con el fin de proponer un plan de mejora, en las instalaciones, mobiliario, eventos deportivos y atención en control escolar.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

III.5. CALIDAD DEL BIEN O EL SERVICIO

La calidad en la gestión pública constituye una cultura transformadora que impulsa a la Administración Pública a su mejora permanente para satisfacer cabalmente las necesidades y expectativas de la ciudadanía. Debe medirse en función de la capacidad para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los ciudadanos, de acuerdo a metas preestablecidas alineadas con los fines y propósitos superiores de la Administración Pública y de acuerdo a resultados cuantificables que tengan en cuenta el interés y las necesidades de la sociedad.

Una manera de revisar la calidad del servicio es considerando si el servicio cuenta con los atributos necesarios, y si el ciudadano está satisfecho con el servicio brindado.

La Secretaría de Educación y Deporte no tiene identificados los atributos de los servicios que brinda, así como tampoco cuenta con sistemas de medición interna, ni con mecanismos de evaluación de la satisfacción del ciudadano.

Con el fin de evaluar la satisfacción de los alumnos, que son beneficiarios de la actividad C0101 Atención a alumnos en subsistema educativo, del Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior, dicha actividad son los servicios que se brindan a los alumnos inscritos en las preparatorias del Estado por parte del personal administrativo y de los maestros, determinándose 4 atributos básicos para evaluarse por medio de encuestas de satisfacción, resultando lo siguiente:

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	INDICADOR EXTERNO	NIVEL DE SATISFACCIÓN
Competencia	Posesión de habilidades y conocimientos para otorgar el servicio	Nivel de preparación de los maestros	89%
Apariencia de las Instalaciones	El mobiliario y las instalaciones cumplen con las características.	Las instalaciones de la Institución Educativa	56%
		El mobiliario de la Institución Educativa	46%
Amabilidad	Disposición, cortesía y respeto al usuario.	Nivel de satisfacción con la atención que brinda control escolar	74%
Puntualidad	Cumplimiento con los horarios establecidos.	La puntualidad de los maestros	74%

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información de las encuestas aplicadas a los alumnos beneficiarios del programa 1117600.

En el cuadro anterior se puede apreciar que de los resultados de las encuestas aplicadas, el servicio cumple con la satisfacción de los usuarios, en 3 atributos: competencia, amabilidad y puntualidad. Sin embargo en relación al atributo tangible de apariencia de las instalaciones no cumple con un nivel de satisfacción adecuado.

RECOMENDACIÓN 011

La Secretaría de Educación y Deporte debe de identificar los atributos de los servicios que ofrece, con el fin de que le permita evaluar la calidad del servicio, así mismo, debe de determinar sistemas de medición interna, que considere indicadores que le permita evaluar el cumplimiento de los atributos.

Por otra parte es necesario que implemente mecanismos de evaluación, que le permita verificar el nivel de satisfacción de los usuarios, y en caso de ser necesario diseñar planes de mejora.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

III.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

Se evalúa la competencia de los actores u operadores para ejecutar los procesos que llevarán al cumplimiento de los objetivos y metas del programa presupuestario, en términos de sus conocimientos,

aptitudes y habilidades para cumplir con su cometido, así como también la competencia jurídica para la operación del programa presupuestario, en términos de las atribuciones que le han sido conferidas.

Se determinó que la Secretaría de Educación y Deporte es competente para realizar el Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior, en virtud de que la fracción XXII del artículo 116 de la Ley de Estatal de Educación, misma que señala que la Autoridad Educativa Estatal garantizara la equidad de la educación al realizar actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, lo anterior en relación con el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que señala las atribuciones de la Secretaría.

De la información proporcionada mediante el oficio SPA/090/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-010/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, la Secretaría de Educación y Deporte presenta un organigrama autorizado, así mismo anexan una nueva estructura administrativa en el 2017, y los oficios que enviaron a la Secretaría de la Función Pública solicitando su autorización, sin embargo, la misma aún no ha sido autorizada por la Secretaría de la Función Pública.

De la información proporcionada mediante el oficio SPA/090/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-010/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, el Ente manifiesta que no cuenta con Manual Organizacional, ni Manual de Procedimientos, y pone a disposición un Perfil de Puestos, sin embargo el Perfil de Puestos 2018 que presenta, es emitido por la Secretaría de Hacienda, y en el mismo no se encuentran considerados todos los perfiles de los puestos que tiene la Secretaría de Educación y Deporte.

El Programa Presupuestario Cobertura en Educación Media Superior basa su función en el Plan Anual de trabajo que es el documento que da cumplimiento a las normas, lineamientos, objetivos y acciones de las escuelas Preparatorias del Estado por cooperación y particulares, conforme a la Ley General de Educación que es el fundamento jurídico.

Con el fin de verificar la competencia de los actores que ejecutan el Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior, se solicitó al Departamento de Educación Media Superior el organigrama del departamento, y se realizó un análisis de los puestos que se señalan en el organigrama, contra los puestos con el que está contratado, así mismo si cumple con el Perfil de Puestos 2018, emitido por la Secretaría de Hacienda.

PUESTO DE ACUERDO AL ORGANIGRAMA	PUESTO CON EL QUE ESTÁ CONTRATADO	GRADO DE ESTUDIOS	CUMPLE CON EL PERFIL DE PUESTOS
Jefa del Departamento de Educación Media Superior.	Jefe de Departamento.	Licenciatura.	Si
Secretaría de Departamento de Jefa de Educación Media Superior.	Secretaria de Jefe de Departamento.	Licenciatura.	Si
Encargada de Control Escolar.	Secretaria de Jefe de Oficina.	Técnico.	No está contemplado en el Perfil de puestos
Jefe de Oficina de Actividades Paraescolares.	Auxiliar Administrativo.	Licenciatura.	Si
Jefe de Oficina de Preparatorias Oficiales.	Supervisor Administrativo.	Maestría.	Si

Secretario de Jefe de Oficina.	Secretaria de Jefe de Oficina.	Estudiante de Ingeniería.	No está contemplado en el Perfil de puestos
Secretaria de Oficina de Servicios Académicos.	Secretaria de Jefe de Oficina.	Técnico.	No está contemplado en el Perfil de puestos

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del organigrama del Departamento de Educación Media Superior y el Perfil de Puestos 2018.

Del análisis del perfil de puestos de los empleados del Departamento de Educación Media, derivó que en el Perfil de Puestos 2018 no se contemplan algunos puestos, y que otros no están actualizados, tal es el caso de la secretaria de jefe de departamento que dentro de su perfil señala que sea sexo femenino.

Además existen empleados contratados para un puesto, que realizan funciones diversas o correspondientes a otro puesto, tal es el caso del encargado de control escolar, que su puesto es solamente de Secretario, o el jefe de oficina de actividades paraescolares, que está contratado como auxiliar administrativo. En relación a los perfiles de puestos analizados se determinó que las personas son las adecuadas para el desempeño de las funciones que llevan a cabo.

Por otra parte, el Departamento de Educación Media no cuenta con la información del personal que labora en su departamento, es decir, no conocen el puesto con el que los contratan, y al solicitar la información o acceso al sistema de Formato Único de Trámite (FUT), el Departamento de Recursos Humanos les manifiesta que es un sistema para uso exclusivo del Área de Recursos Humanos.

RECOMENDACIÓN 012

La Secretaría de Educación y Deporte debe de elaborar sus manuales de organización y de procedimientos, de acuerdo a lo señalada en el artículo 13 de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal, esto con el fin de establecer controles a nivel operativo, que les permita verificar que las funciones se realicen en cumplimiento al manual de organización, así como que las operaciones se realicen conforme a los manuales de procedimientos válidos.

Se recomienda también que una vez que elabore el manual de operación y de procedimientos, los distribuya a los trabajadores, con el objetivo de permitir a los servidores públicos tener una completa certeza de las políticas, procedimientos. Lo anterior con el fin de que el servidor público sea parte de procesos efectivos, el fijar con claridad la responsabilidad en la ejecución de su trabajo.

De igual manera, es necesario actualizar el perfil de puestos, adicionando todos los puestos que no están aún considerados, y también realizando una revisión de los perfiles existentes, intentando ser más específico en los requisitos necesarios para cada uno de los puestos.

Es necesario que los diferentes departamentos de la Secretaría tengan la información en relación a los empleados, y el puesto para el que fue contratado, esto con el fin de tener mayor control y transparencia en el área de servicios personales.

Además se recomienda a la Secretaría de Educación y Deporte, realice un análisis en materia de servicios personales, y revise el personal con el que cuenta, la forma en que está contratada, y si realiza las funciones propias del puesto, es necesario que el Ente realice las adecuaciones del personal, con el fin de que cuenten con el puesto de las funciones que desempeñan.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

IV. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1117000 APOYO INSTITUCIONAL AL SISTEMA EDUCATIVO

IV.1. EFICACIA

La eficacia es un concepto ligado esencialmente con el logro de objetivos. Hace referencia a la relación existente entre los objetivos propuestos, los productos o recursos aportados y los objetivos alcanzados. La eficacia consta de dos partes: una relativa a si se han logrado los objetivos de la política; y, la otra, sobre si los acontecimientos deseados efectivamente han ocurrido, y si éstos pueden atribuirse a la política aplicada.

IV.1.1. ÁRBOL DE PROBLEMAS

El árbol de problemas es un esquema gráfico que permite analizar las causas y efectos del programa principal (planteado) que debe solucionarse o atenderse con el Programa Presupuestario.

Para el Programa Presupuestario 1117000 Apoyo Institucional al Sistema Educativo se definió lo siguiente:

PROBLEMA CENTRAL: Los responsables de los programas presupuestarios omiten seguimiento en el grado de avance de cumplimiento del programa sectorial de educación y al programa estatal de desarrollo.

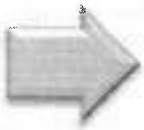

PROPÓSITO: Los responsables de los programas presupuestarios dan seguimiento en el grado de avance de cumplimiento del programa sectorial de educación y al programa estatal de desarrollo.

El Programa Presupuestario que surgió del árbol de problemas si está orientado a la solución del problema, ya que se puede observar que existe una relación directa entre el problema central y el propósito.

IV.1.2. ALINEACIÓN DEL PROBLEMA

Los programas presupuestarios deben de estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo Vigente y al Plan Nacional de Desarrollo, identificando el objetivo, estrategia y exclusivamente seleccionando la línea de acción prioritaria a la que más contribuya.

En razón de lo anterior se verificó que el Programa Presupuestario 1117000 Apoyo Institucional al Sistema Educativo se encontrará alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021		1117000 APOYO INSTITUCIONAL AL SISTEMA EDUCATIVO	
Eje:	N3 México con Educación de Calidad.	Eje:	Desarrollo Humano y Social.		
Tema:	02 Vinculación de la educación con las necesidades sociales y económicas.				
Objetivo:		Objetivo:	Desarrollar ambientes escolares propicios que generen armonía social, con el fin de asegurar un alto logro educativo y la permanencia de las y los estudiantes en una formación educativa integral.	Fin:	Contribuir a mejorar la calidad de los servicios académico- administrativo mediante la aplicación de un sistema integral de información sectorial que coadyuve en la toma de decisión.
Estrategia:	Estrategia II. Gobierno Cercano y Moderno.	Estrategia:	Profesionalizar, de manera permanente y efectiva, al personal docente, directivo, de asesoría técnica pedagógica y supervisión escolar, a fin de mejorar la calidad de su práctica.	Propósito:	Los responsables de los programas presupuestarios dan seguimiento en el grado de avance de cumplimiento del programa sectorial de educación y al programa estatal de desarrollo.
Línea de Acción:		Línea de Acción:	Diseñar un programa de capacitación permanente a docentes y personal directivo en prácticas pedagógicas, manejo de tecnologías didácticas y detección atención de problemas físicos y psicológicos en el alumnado para asegurar una educación integral de calidad.	Componentes:	C01 Emisión de documentos académicos a los alumnos registrados en el Sistema de Control Escolar. C02 Egresados con cédula profesional entregada C03 Acciones de coordinación y seguimiento de políticas educativas mejoradas C04 Infraestructura de las tecnologías de la información y comunicación fortalecida.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Programa Presupuestario 1117000.

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el programa presupuestario 1117000 Apoyo Institucional al Sistema Educativo, no se encuentra alineado a un objetivo y a una línea de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así mismo, la estrategia seleccionada no es la adecuada para el programa en cuestión.

También en relación a la alineación con el Plan Estatal de Desarrollo se puede observar que no existe una relación directa entre el Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior y el eje, objetivo, estrategia y línea de acción seleccionados del Plan Estatal de Desarrollo, por lo que no existe una correcta alineación.

Por otra parte, en relación al Programa Sectorial de Educación 2017-2021, en el Eje Educación de Calidad para Todos se encuentra debidamente alineado.

RECOMENDACIÓN 013

Se recomienda que se revise la alineación del programa 1117000 Apoyo Institucional al Sistema Educativo, con el fin de que se encuentre debidamente alineado al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan

Estatal de Desarrollo, identificando el objetivo, la estrategia y exclusivamente seleccionando la línea de acción prioritaria a la que más contribuya en razón a su impacto social, económico y/o financiero. De acuerdo a lo que establece el artículo 29 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

IV.1.3. MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) es el resumen de un programa en una estructura de matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin y su contribución al objetivo de nivel superior, el propósito, los componentes, los cuales deberán estar ligados a los bienes y servicios que entrega el programa a sus beneficiarios y las actividades necesarias para producir dichos bienes y servicios, así como los indicadores que miden el impacto del programa, el logro de los objetivos, la entrega de los bienes y servicios y la gestión de actividades para producir los entregables, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos.

La MIR facilita entender y mejora la atención de un Programa Presupuestario y proporciona los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento de sus objetivos y metas atendiendo una lógica vertical y horizontal. Así mismo, la MIR, retroalimenta el proceso presupuestario para asegurar el logro de resultados.

REF	RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
Fin	Contribuir a mejorar la calidad de los servicios académico-administrativo mediante la aplicación de un sistema integral de información sectorial que coadyuve en la toma de decisión.	Porcentaje de avance del sistema integral de información sectorial.	Página de Transparencia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.	
Propósito	Los responsables de los programas presupuestarios dan seguimiento en el grado de avance de cumplimiento del programa sectorial de educación y al programa estatal de desarrollo.	Programas presupuestarios con seguimiento del desempeño trimestral realizado por los funcionarios públicos.	Página de Transparencia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.	Los Responsables de los Programas Presupuestario están comprometidos con el seguimiento de los indicadores.
C01	Emisión de Documentos Académicos a los alumnos registrados en el Sistema de Control Escolar.	Porcentaje de alumnos registrados en el Sistema de Control Escolar con documento académico emitidos.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	Los alumnos de Educación Básica, Media Superior y Superior que concluyen un Nivel Educativo reciben su Certificado de Estudios.

C02	Egresados con cédula profesional entregada.	Variación porcentual anual de egresados con cédula profesional.	Página de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.	Los egresados con título profesional de los niveles de técnico media superior y superior cuentan con un cédula profesional con efectos de patente para su ejercicio profesional, así como con la posibilidad de participar en Colegios y Federaciones de Profesionistas que tienen autorización y registro.
C03	Acciones de coordinación y seguimiento de políticas educativas mejoradas.	Porcentaje de acciones de coordinación y seguimiento de políticas educativas mejoradas.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	El ICHITAIP emite periódica la evaluación sobre trasparencia de la SECyD.
C04	Infraestructura de las tecnologías de la información y la comunicación fortalecida.	Porcentaje de solicitudes de servicio atendidas.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	Infraestructura de las tecnologías de la información y la comunicación segura.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 111700.

Respecto a la lógica vertical de la Matriz de Indicadores de Resultados del Programa Presupuestario, el propósito no representa un cambio en las condiciones de vida de la población, al limitarse a que los responsables de los programas presupuestarios dan seguimiento en el grado de avance de cumplimiento del programa sectorial de educación y al programa estatal de desarrollo, sin que el mismo resumen narrativo refleje un cambio en la población, así mismo, no es razonable esperar que al lograr el propósito implique una contribución para el logro del fin, que es mejorar la calidad de los servicios académico-administrativo mediante la aplicación de un sistema integral de información sectorial que coadyuve en la toma de decisión.

Así mismo, los componentes no son suficientes para el logro del propósito del programa, al sólo estar un componente relacionado de manera directa con el propósito, es decir, el componente C03 Acciones de coordinación y seguimiento de políticas educativas mejoradas, mientras que el resto de los componentes no presentan una relación directa con el programa.

Por otra parte, el supuesto en el nivel propósito no considera una situación externa al ámbito del control del programa, ya que los responsables del programa son empleados del Ente por lo cual dicha situación está bajo el control del Ente.

En relación a la lógica horizontal, se determinó que el indicador del fin no es el adecuado para monitorear el logro, debido a que se considera como indicador el porcentaje de avance del sistema integral de información sectorial, por lo cual no refleja la contribución del programa a un objetivo superior de la planeación estatal y/o nacional.

En cuanto a los medios de verificación considerados para cada uno de los niveles, es decir, fin, propósito, componente y actividades, los mismos no se encuentran disponibles, por lo cual no se consideran suficientes para obtener la información requerida para el cálculo de los datos, ya que no existe forma en que el Ente realice la verificación.

Así mismo, a nivel actividad- componente, destaca el componente C02 Egresados con cédula profesional entregada, como se muestra a continuación:

	RESUMEN NARRATIVO
C02	Egresados con cédula profesional entregada.
C0201	Supervisión de profesionistas con actas circunstanciadas emitidas.
C0202	Recepción de solicitudes de registro de Colegios y Federaciones de Profesionistas.
C0203	Recepción solicitudes para alta y baja de socios en los Colegios y Federaciones de Profesionistas.
C0204	Difusión sobre el registro estatal de profesionistas.
C0205	Ingresos obtenidos por Trámites que oferta la Instancia Estatal de Profesiones.

Se puede observar que las actividades no contribuyen de manera directa al componente, y no reflejan los procesos y la cronología que se requiere para alcanzar el componente.

RECOMENDACIÓN 014

Redefinir los objetivos de la MIR mediante el análisis de la relación causa-efecto entre los diferentes niveles de objetivos a fin de validar la lógica vertical y horizontal del programa; integrando actividades que reflejen los procesos y la cronología que se tiene para alcanzar el componente correspondiente. En cuanto a los componentes se deben establecer los necesarios y suficientes, determinando si se cuenta con todos aquellos productos y servicios que se otorgan a la población objetivo durante la ejecución del programa para el logro del propósito; a nivel Propósito el objetivo debe incluir la población objetivo del Pp, con la intención de que se tenga claridad de la población en la que se espera el cambio con la ejecución del programa.

Por otra parte, deben de considerar lo establecido en el artículo 58 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, mismo que señala que cada Pp, incluirá mínimo 2 y máximo 6 componentes (productos o servicios).

Así mismo, se recomienda utilizar el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores emitido por CONEVAL, con el fin de establecer indicadores claros y precisos de acuerdo al objetivo al que estén asociados. Así mismo, al momento de revisar los objetivos, se debe analizar si efectivamente cada uno de ellos se encuentra ubicado en el nivel correcto; es decir, debe verificarse que los objetivos relacionados con los procedimientos que se encuentren en el nivel de actividades; los concernientes a los bienes y servicios, en el nivel de componentes; y los de resultados y de impacto, en el nivel de Propósito y Fin, respectivamente. Es importante recordar que los objetivos están alineados jerárquicamente, por lo que los indicadores también deberían estarlo y, en el caso de este programa evaluado, esto no sucede.

Al momento de diseñar los indicadores deben de considerar lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, mismo que señala que la MIR contendrá los indicadores para medir el impacto o cambio generado en sus beneficiarios, permitiendo la evolución del desempeño y de los resultados obtenidos, para optimizar la toma de decisiones.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

IV.1.4. CUMPLIMIENTO DE METAS

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) es el resumen de un programa en una estructura de matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin, el propósito, los componentes y las actividades, así como los indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos.

La MIR facilita entender y mejora la atención de un Programa Presupuestario y proporciona los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento de sus objetivos y metas. Así mismo, retroalimenta el proceso presupuestario para asegurar el logro de resultados.

REFERENCIA	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO				
		NOMBRE DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	META PROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIÓ LA META
Fin	Contribuir a mejorar la calidad de los servicios académico-administrativo mediante la aplicación de un sistema integral de información sectorial que coadyuve en la toma de decisión.	Porcentaje de avance del sistema integral de información sectorial.	Porcentual	100%	100%	SI
Propósito	Los responsables de los programas presupuestarios dan seguimiento en el grado de avance de cumplimiento del programa sectorial de educación y al programa estatal de desarrollo.	Programas presupuestarios con seguimiento del desempeño trimestral realizado por los funcionarios públicos.	Valor Absoluto	0	13	SI
C01	Emisión de Documentos Académicos a los alumnos registrados en el Sistema de Control Escolar.	Porcentaje de alumnos registrados en el Sistema de Control Escolar con documento académico emitido.	Porcentual	17%	13%	NO
C02	Egresados con cédula profesional entregada.	Variación porcentual anual de egresados con cédula profesional.	Variación Porcentual	0%	-30%	NO
C03	Acciones de coordinación y seguimiento de políticas educativas mejoradas.	Porcentaje de solicitudes de servicio atendidas.	Porcentual	100%	84%	NO
C04	Infraestructura de las tecnologías de la información y la comunicación fortalecida.	Porcentaje de solicitudes de servicio atendidas.	Porcentual	100%	136%	SI

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 111700.

En el cuadro que antecede, puede apreciarse que no se logró cumplir con 3 de las metas programadas de los componentes, así mismo, el Ente nunca hizo la reprogramación de metas correspondiente.

RECOMENDACIÓN 015

Es importante que el Ente al momento de determinar sus metas verifique la factibilidad de su cumplimiento y en caso de ser necesario y exista justificación, el Ente puede reprogramar sus metas de acuerdo a lo considerado en el artículo 77 de los de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

Así mismo, se recomienda que el Ente implemente sistemas de seguimiento y verificación adecuados, que le permitan verificar el grado de avance de cada una de las actividades y sus componentes, con el fin de que cuenten con la información de manera oportuna y la misma sea veraz.

Por otra parte, se debe de revisar que los indicadores considerados en la Matriz de Indicadores sirvan para medir el impacto o cambio generado en sus beneficiarios, permitiendo la evaluación del desempeño y de los resultados obtenidos, para optimizar la toma de decisiones.

Se debe de contar con la evidencia y soporte documental de lo registrado como meta lograda en la MIR, de acuerdo a la fracción VIII del artículo 14 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, mismos que señalan que la funcionaria o funcionario público acreditado(a) como enlace titular tendrá a su cargo asegurar que cada Pp precise a la funcionaria o funcionario titular responsable de su ejecución y operación bajo el esquema y alcance el PbR y SED, quien velará por la veracidad de la información proporcionada e integrada a los sistemas informáticos, así como de contar con la evidencia y soporte documental, mismos que estarán debidamente organizados, archivados y resguardados incluso los registros administrativos requeridos, ya sea en papel, digitalizados en medios magnéticos o generados e integrados en forma electrónica.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

IV.1.5. INDICADORES ESTRATÉGICOS

Un indicador estratégico mide el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Programas Presupuestarios, y contribuye a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos.

Los indicadores estratégicos se incluyen en el fin, propósito y aquellos componentes que consideran subsidios, bienes y/o servicios que impactan directamente a la población o área de enfoque.

REFERENCIA	RESUMEN NARRATIVO	DATOS DEL INDICADOR			
		NOMBRE DEL INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	TIPO / DIMENSIÓN / FRECUENCIA
FIN	Contribuir a mejorar la calidad de los servicios académico-administrativo mediante la aplicación de un sistema integral de información sectorial que	Porcentaje de avance del sistema integral de información sectorial.	Mide el porcentaje de avance del sistema integral sectorial implementado.	Porcentual.	Estratégico/ Eficiencia/ Bianual.

	coadyuve en la toma de decisión.				
PROPÓSITO	Los responsables de los programas presupuestarios dan seguimiento en el grado de avance de cumplimiento del programa sectorial de educación y al programa estatal de desarrollo.	Programas presupuestarios con seguimiento del desempeño trimestral realizado por los funcionarios públicos.	Número de programas presupuestarios con seguimiento del desempeño trimestral publicad.	Porcentual.	Estratégico/ Eficiencia/ Anual.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 1117000.

Para el Programa Presupuestario 1117000 Apoyo Institucional al Sistema Educativo se definió el siguiente indicador del FIN: Porcentaje de avance del sistema integral de información sectorial, si bien es adecuado para medir el cumplimiento del objetivo a nivel Fin, no es pertinente para verificar los impactos sociales y económicos del programa.

Respecto al indicador del PROPÓSITO: Programas presupuestarios con seguimiento del desempeño trimestral realizado por los funcionarios públicos

RECOMENDACIÓN 016

Es importante que se considere que en los indicadores de Fin, el logro del impacto esperado no necesariamente es atribuible sólo al programa, así como, en la medida de lo posible, incluir los indicadores que expresen como el Programa Presupuestario contribuye a la consecución del objetivo superior sin que ello signifique un impacto importante en el costo de la identificación y medición del indicador.

En los indicadores de Propósito se recomienda utilizar aquéllos que miden resultados (cambios directos) del programa en la población o área de enfoque, así como de cobertura respecto de la misma.
En general se recomienda utilizar la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en junio de 2010, para la elaboración de los indicadores.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

IV.1.6. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Programa Operativo Anual (POA) es un instrumento que convierte los lineamientos de la planeación y programación del desarrollo de mediano y largo plazo en objetivos, acciones y metas concretas de corto plazo; precisa los compromisos a cumplir en el período, definiendo concretamente qué se va a hacer, cuando se va a hacer y de que recursos se dispone para realizarlo.

REFERENCIA	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO			
		UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIÓ LA META
C01	Emisión de Documentos Académicos a los alumnos registrados en el Sistema de Control Escolar.	Certificados	130,000	46,469	NO
C02	Egresados con cédula profesional entregada.	Cédulas Estatales	15,000	10,036	NO

C03	Acciones de coordinación y seguimiento de políticas educativas mejoradas.	Acciones de Supervisión	1,500	1,250	NO
C04	Infraestructura de las tecnologías de la información y la comunicación fortalecida.	Solicitudes	2,625	3,018	SI

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1117000.

REFERENCIA	RESUMEN NARRATIVO	META DEL BENEFICIARIO			
		UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIÓ LA META
C01	Emisión de Documentos Académicos a los alumnos registrados en el Sistema de Control Escolar.	Alumno	130,000	104,500	NO
C02	Egresados con cédula profesional entregada.	Egresados	15,000	10,479	NO
C03	Acciones de coordinación y seguimiento de políticas educativas mejoradas.	Alumno	150,000	2,.011	NO
C04	Infraestructura de las tecnologías de la información y la comunicación fortalecida.	Empleados	473	3,567	SI

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1117000.

En ambos cuadros se puede observar que el Ente no alcanzó las metas programadas en 3 de sus componentes, ni por meta del objetivo, ni por meta del beneficiario. Así mismo, no logró cumplir las metas programadas en varias de sus actividades.

Por otra parte, es importante señalar que los reportes trimestrales en la meta de beneficiario, durante los primeros 3 trimestres refieren 0 de meta lograda.

Adicionalmente, por medio del oficio AEG-011/2018 de fecha 07 de marzo de 2018, se solicitó la evidencia documental de lo registrado en el reporte del Cierre Anual del POA 2017, el Ente da respuesta por medio del oficio SPA/091/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración. Sin embargo, el Ente solo puso a disposición archivos simples de Excel o Word, sin anexar ninguna documentación de las metas logradas, así mismo, en varios casos donde sí se contaba con la documentación soporte, la misma no era coincidente con lo reportado en el POA, lo cual denota una falta de control por parte del Ente.

RECOMENDACIÓN 017

Para que la Secretaría de Educación y Deporte considere la pertinencia de analizar las causas por las que no se alcanzaron las metas programadas y, con base en ello, instrumente los mecanismos necesarios para lograr las metas que se programe.

Se recomienda modificar el Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1117000 Cobertura en Educación Media Superior, con el fin de que su estructura cuente con lo siguiente: la justificación de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar; los indicadores para evaluar los objetivos y los resultados obtenidos; las previsiones del gasto, de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, tipo de gasto, fuentes de financiamiento y distribución geográfica por cada una de las categorías programáticas establecidas; el impacto regional de los programas, así como la designación de las unidades administrativas responsables y la calendarización de las metas de conformidad con sus períodos de ejecución de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto, tipo de gasto, fuentes de financiamiento y cualquier otro elemento relacionado con la ministración de los recursos involucrados,

asimismo, lo anterior con el fin de que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27, fracciones II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mismo que señala que los programas operativos anuales de los entes públicos corresponderán a un programa presupuestario y la estructura que deben contener los mismos.

Así mismo, es importante que tomen en consideración que cada componente y actividad debe de identificar el tipo de bien y servicio o acción de que se trate: bien o servicio con valor público directo a la población; bien o servicio institucional; o en su caso si corresponde a una estrategia de transversalidad, de acuerdo al artículo 61 de los de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

Por otra parte, se recomienda que el Ente resguarde la evidencia y soporte documental de los datos considerados en el POA, asimismo, se deben crear mecanismos que le permitan verificar el logro de cada una de las actividades antes de su captura en el sistema, y establecer controles y procedimientos formales que les permitan dar fe de lo contenido en los reportes en forma sistemática y periódica.

Es importante que el Ente de cumplimiento a lo establecido en la Fracción VIII del artículo 14 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, mismos que señalan que la funcionaria o funcionario público acreditado(a) como enlace titular tendrá a su cargo asegurar que cada Pp precise a la funcionaria o funcionario titular responsable de su ejecución y operación bajo el esquema y alcance el PbR y SED, quien velará por la veracidad de la información proporcionada e integrada a los sistemas informáticos, así como de contar con la evidencia y soporte documental, mismos que estarán debidamente organizados, archivados y resguardados incluso los registros administrativos requeridos, ya sea en papel, digitalizados en medios magnéticos o generados e integrados en forma electrónica.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

IV.2. EFICIENCIA

La eficiencia mide y califica el recorrido entre medio y fines; es la proporción entre la utilización de insumos, entre recursos, costos, tiempo y forma en la que se relacionan los fines con los medios. A mayor eficiencia más racionalidad y optimización.

Por medio del oficio AEG-010/2018 de fecha 05 de marzo de 2018 se solicitó al Ente que proporcionara su manual de procedimientos, el Ente dio respuesta por medio del oficio SPA/090/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, en el cual manifiesta que carece de manual de procedimientos que permita identificar los procesos que llevan a cabo.

IV.2.1. PROCEDIMIENTOS

El Programa Presupuestario Apoyo Institucional al Sistema Educativo no cuenta con procesos definidos de las actividades que realiza, de igual manera, el Ente no cuenta con Manuales de Procedimientos que determine los procesos que llevan a cabo.

El programa en cuestión contiene servicios a la ciudadana, de los cuales se seleccionaron dos para realizar el análisis de procedimientos, el componente C02 Egresados con cédula profesional entregada y la actividad C0102 Equivalencia y revalidaciones de educativos realizadas

El componente C02 Egresados con cédula profesional entregada; es el trámite para obtener la cédula estatal, se tramita en el Departamento Estatal de Profesiones, y se realiza de la siguiente manera:

#	ACTIVIDAD	SÍMBOLOS DE FLUJO	TIEMPO	SÍMBOLO EN LA GRÁFICA
1	CIUDADANO: Acude a Ventanilla 1 y se registra para la revisión de papelería.		3 min.	
2	VENTANILLA 1: Revisa la documentación presentada por el ciudadano de acuerdo al tipo de cédula que le interesa solicitar.	R	15 min.	
3	Programa la cita para el trámite de cédula Estatal.		5 min.	
4	En caso de que el ciudadano provenga de una institución educativa estatal deberá de acudir a legalizar su certificado.		240 min.	
5	CIUDADANO: Debe de esperar de 10 a 15 de acuerdo a la fecha de su cita para iniciar el trámite.		10 días.	
6	CIUDADANO: Acude el día de su cita y se presenta en ventanilla.		3 min.	
7	Llena y firma la "Solicitud del Trámite".		10 min.	
8	VENTANILLA 2, 3 O 4: Revisa la documentación del ciudadano y realiza hoja de cotejo.		15 min.	
9	Lleva la documentación con su supervisor.		2 min.	
10	Si el supervisor se encuentra revisando otro trámite, la documentación tendrá que esperar su turno.		10 min.	
11	SUPERVISOR: Revisa de nuevo la documentación.	R	15 min.	
12	Verifica la hoja de cotejo.		3 min.	
13	Autoriza el trámite.		2 min.	
14	Se traslada la documentación a ventanilla 2, 3 o 4.		2 min.	
15	VENTANILLA 2, 3 O 4: Accesa al sistema.		1 min.	
16	Captura los datos del solicitante en el sistema e imprimir la solicitud y registro.		10 min.	
17	USUARIO: Verifica la información de la solicitud y en caso de ser correcta la firma.		5 min.	
18	VENTANILLA 2, 3 O 4: Imprime la Cédula Estatal.		3 min.	
19	Entrega la Cédula Estatal al Solicitante.		2 min.	
20	VENTANILLA 2, 3 O 4: Archiva y digitaliza la documentación.		15 min.	

El trámite de cédula estatal se realiza en 20 pasos, con un total de 14,761 minutos, existiendo demoras al momento de tener que legalizar los certificados estatales y retrabajos en las revisiones realizadas por el personal de supervisión,

Del análisis realizado derivo que el ciudadano al acudir a tramitar su cédula estatal debe de esperar su turno para que el personal de ventanilla 1 le revise la documentación y le agende una cita, las citas las otorgan con un plazo de 15 días y solo de manera presencial una vez revisada la documentación.

Además tratándose de certificados estatales el solicitante debe de acudir a legalizar su documentación en otro departamento, pagando previamente en tesorería el costo, lo cual implica una demora en el procedimiento.

Por otra parte, existen actividades repetidas al momento de la verificación de la documentación, ya que la revisan 3 servidores públicos diferentes, la persona de ventanilla que agenda la cita, el personal de ventanilla que los atiende el día de la cita y el supervisor vuelve a revisar la documentación presentada.

En relación a la actividad C0102 Equivalencia y Revalidaciones de educativos realizadas, el procedimiento se lleva a cabo en el Departamento de Certificación e Incorporación, siendo el siguiente:

#	ACTIVIDAD	SÍMBOLOS DE FLUJO	TIEMPO	SÍMBOLO EN LA GRÁFICA
1	CIUDADANO: Acude a Ventanilla con la documentación.		3 min.	
2	SECRETARIA: Revisa la documentación presentada por el ciudadano.	R	10 min.	
3	Le proporciona al ciudadano un comprobante de que su trámite está en proceso.		5 min.	
4	Distribuye los trámites entre los 4 dictaminadores que están en el departamento.		30 min.	
5	DICTAMNADORES: Revisan la documentación.		5 min.	
6	Realizan la carga de la información en el sistema y generan el dictamen.		10 min.	
7	Esperan a terminar los dictámenes que les asignaron para entregar todos a el dictaminador supervisor.		100 min.	
8	Entregan los dictámenes al dictaminador supervisor.		5 min.	
9	DICTAMNADOR SUPERVISOR: Realiza un seguimiento de los dictámenes para entregar al supervisor.		120 min.	
10	Reúne todos los dictámenes por bloque y los entrega al supervisor.		2 min.	

#	ACTIVIDAD	SÍMBOLOS DE FLUJO	TIEMPO	SÍMBOLO EN LA GRÁFICA
11	SUPERVISOR: Verifica los dictámenes.		60 min.	
12	En caso de errores le solicita a los dictaminadores que los modifiquen.		3 min.	
13	DICTAMINADOR: Modifica el dictamen en caso de ser necesario.		10 min.	
14	Entregan un nuevo dictamen al supervisor.		2 min.	
15	SUPERVISOR: Revisa que los cambios se hayan realizado.		10 min.	
16	Envía el bloque de dictámenes con la Dictaminadora Supervisora.		3 min.	
17	DICTAMINADORA SUPERVISORA: Relaciona los dictámenes en un oficio.		10 min.	
18	Se envían a la jefa de departamento.		5 min.	
19	Si la jefa no se encuentra, los dictámenes se demoran hasta 5 días para su firma.		7,200 min.	
20	JEFA DE DEPARTAMENTO: Firma los dictámenes.		2 min.	
21	Regresa los dictámenes con la supervisora dictaminadora.		5 min.	
22	SUPERVISORA DICTAMINADORA: Prepara los dictámenes para su entrega.		10 min.	
23	DICTAMINADORES: Archivan la documentación.		15 min.	
24	CIUDADANO: Acude a Ventanilla a recoger su dictamen.		10 min.	

El trámite de equivalencia se realiza en 24 pasos, con un total de 7,635 minutos, que equivale a 5 días más 3 horas, existiendo demoras debido a que se maneja por bloques, y también por la demora en la obtención de la firma por parte de la persona que autoriza la equivalencia.

RECOMENDACIÓN 018

Se recomienda que el Ente elabore un manual de procedimientos con el objeto de establecer las actividades que realizan, y que sirva de guía para los servidores públicos. Es importante que el manual considere todos los procesos y procedimientos que se realizan en la Secretaría, así mismo, se incluya a los responsables, los insumos requeridos, el detalle de las acciones y los flujogramas.

En relación al pago de los trámites que se realizan en la Secretaría, es recomendable que se realicen convenios con instituciones bancarias, con el fin de que a los ciudadanos se les facilite el pago y no tengan que acudir a recaudación de rentas para realizar el pago.

En cuanto al proceso de cédulas estatales, se recomienda que analicen la factibilidad de realizar el trámite de la cita por teléfono o por internet, así mismo, revisar el proceso para eliminar los retrabajos de revisión de documentación. Por otra parte se puede diseñar un mecanismo de turnos, con el fin de que las personas que esperen ser atendidos no tengan que estar de pie, y puedan tomar asiento, así mismo, verificar la posibilidad de que el proceso de legalización se realice por personal del departamento de profesiones.

En cuanto al proceso de equivalencia, es importante que se diseñe un sistema para poder darle seguimiento al trámite, y que permita la carga digital de la documentación, de igual forma, se recomienda verificar el proceso actual con el fin de eliminar las demoras y las actividades innecesarias para disminuir el tiempo en el proceso. Es importante también revisar los roles y las actividades del personal que labora en el departamento, con el fin de eliminar funciones innecesarias o duplicadas.

Así mismo, es necesario que el Ente identifique los procesos clave por medio de los cuales el ente busca el logro de los objetivos del programa, es decir, deberá analizar los procesos que se llevan a cabo para generar los bienes y servicios que deberán ser entregados para cumplir con el propósito del programa.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

IV.2.2. CONTROL INTERNO

El control interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan autoridades y su personal a cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan al Ente.

Por medio de la solicitud de información AEG-010/2018 de fecha 05 de marzo de 2018 se solicitó al Ente respondieran un cuestionario de control interno con el fin de revisar el Sistema de Control Interno implementado para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa presupuestario, el Ente dio respuesta por medio del oficio de respuesta SPA/090/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, en el cual manifiesta que no cuenta con un Sistema de Control Interno Constituido, ni con un área de control interno, así mismo, el Ente carece de manual de procedimientos que permita identificar los procesos que llevan a cabo.

RECOMENDACIÓN 019

Es de suma importancia que el Ente constituya un sistema de control interno, en donde definan los mecanismos o procedimientos realizados por los servidores públicos, con el propósito de conducir las actividades al logro de los objetivos y metas institucionales, que permita obtener información confiable y oportuna, y cumplir con el marco jurídico aplicable al Ente. Se recomienda también que el Ente al constituir el sistema de Control Interno cumpla con los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

IV.3. ECONOMÍA

Esta vertiente de revisión, también conocida como "valor por dinero", mide el costo o recursos aplicados para alcanzar las metas y los objetivos de largo plazo contra los resultados obtenidos.

Implica racionalidad, o sea, elegir entre varias opciones la alternativa que conduzca al máximo cumplimiento de los objetivos con el menor gasto presupuestal posible.

El programa 11117000 Apoyo Institucional al Sistema Educativo contó con un presupuesto autorizado de $220,251,724.00 (doscientos veinte millones doscientos cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N), sin embargo, tuvo diversas modificaciones en cada uno de los trimestres como se muestra a continuación:

REF.	RESUMEN NARRATIVO	PRESUPUESTO MODIFICADO			
		1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE	4° TRIMESTRE
C01	Emisión de Documentos Académicos a los alumnos registrados en el Sistema de Control Escolar.	$4,566,691.00	$5,015,333.00	$4,946,591.00	$4,587,134.00
C02	Egresados con cédula profesional entregada.	3,191,616.00	3,307,648.00	3,342,221.00	3,187,912.00
C03	Acciones de coordinación y seguimiento de políticas educativas mejoradas.	210,065,368.00	195,282,566.00	197,197,177.00	168,251,101.00
C04	Infraestructura de las tecnologías de la información y la comunicación fortalecida.	3,907,934.00	4,012,642.00	3,957,490.00	3,780,546.00

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de los Reportes Trimestrales del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1117000.

El programa 11117000 Apoyo Institucional al Sistema Educativo tuvo un presupuesto ejercido de $175,648,022.00 (ciento setenta y cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil veintidós pesos 00/100 M.N.), distribuido por objeto del gasto de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCIDO	%
Servicios Personales	$131,877,455.00	75.08%
Materiales y Suministro	5,959,970.00	3.39%
Servicios Generales	36,789,420.00	20.94%
Transferencias	588,080.00	0.33%
Bienes Muebles	433,097.00	0.25%
TOTAL	$175,648,022.00	100%

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1117000.

Como puede apreciarse en el cuadro que antecede, el 75.08% del recurso del programa fue destinado para servicios personales, con esto el Ente dejo de lado otras acciones que pudo realizar para cumplir con el objetivo del programa de asegurar la calidad de los servicios mediante la disposición permanente y oportuna de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la operación del sistema educativo estatal.

Por otra parte, existen variaciones entre el presupuesto autorizado por componente y el presupuesto ejercido, tal y como se muestra a continuación:

REF.	RESUMEN NARRATIVO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	VARIACIÓN	% VAR
C01	Emisión de Documentos Académicos a los alumnos registrados en el Sistema de Control Escolar.	$ 4,399,371.00	$ 4,275,734.00	$ (123,637.00)	(2.81%)
C02	Egresados con cédula profesional entregada.	3,129,462.00	3,161,783.00	32,321.00	1.03%
C03	Acciones de coordinación y seguimiento de políticas educativas mejoradas.	208,577,028.00	164,496,681.00	(44,080,347.00)	(21.13%)
C04	Infraestructura de las tecnologías de la información y la comunicación fortalecida.	4,145,861.00	3,713,825.00	(432,036.00)	(10.42%)

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1117000.

Existiendo disminución en el presupuesto ejercido para los componentes C01, C03 y C04, resultando en una disminución total en el programa de 25.39% en su presupuesto, sin embargo, el Ente no cumplió con las metas programadas.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO		PRESUPUESTO EJERCIDO	COSTO PROMEDIO
		UNIDAD DE MEDIDA	VALOR LOGRADO		
C01	Emisión de Documentos Académicos a los alumnos registrados en el Sistema de Control Escolar.	Certificados	46,469	$ 4,275,734.00	$ 92.01
C02	Egresados con cédula profesional entregada.	Cédulas Estatales	10,036	3,161,783.00	315.04
C03	Acciones de coordinación y seguimiento de políticas educativas mejoradas.	Acciones de Supervisión	1,250	164,496,681.00	131,597.34
C04	Infraestructura de las tecnologías de la información y la comunicación fortalecida.	Solicitudes	3,018	3,713,825.00	1,230.56

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1117000.

Derivado del cuadro anterior se puede observar en el componente C03 el costo promedio por acciones de supervisión es de $131,597.34 (ciento treinta y un mil quinientos noventa y siete pesos 34/100 M.N.). Debido a las inconsistencias reflejadas en el gasto acumulado por actividad, se determinó el costo promedio por todas las actividades del programa, destacando las siguientes:

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO		PRESUPUESTO EJERCIDO	COSTO PROMEDIO
		UNIDAD DE MEDIDA	VALOR LOGRADO		
C0201	Supervisión de profesionistas con actas circunstanciadas emitidas.	Actas	13	$ 2,882,991.00	$ 221,768.54
C0204	Difusión sobre el registro estatal de profesionistas.	Jornada de Registro	6	229,510.00	38,251.67
C0301	Capacitación y Seguimiento a las Unidades Responsables de Publicar Información en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Capacitaciones	1	24,171,474.00	24,171,474.00
C0302	Representación legal de la Secretaría.	Asuntos Jurídicos	100	3,228,008.00	32,280.08
C0303	Presidir las Juntas de Gobierno de los Organismos Descentralizados del Sector.	Reuniones Efectuadas	80	7,493,688.00	93,671.10
C0304	Supervisión de la agenda prioritaria de programas estratégicos y proyectos institucionales.	Proyectos	27	1,345,814.00	49,844.96
C0305	Coordinar la aplicación de evaluación académicas estatales, nacionales e internacionales en educación básica y media superior.	Evaluaciones	3	1,323,492.00	441,164.00
C0306	Valoración de la Planeación o ruta de mejora de la Educación Básica.	Reuniones	46	496,753.00	10,798.98
C0307	Seguimiento de programas federales del director de desarrollo educativo.	Seguimiento	4	249,368.00	62,342.00
C0308	Construcción de acuerdos que fortalezcan la gestión institucional de los subsistemas de educación Media Superior y Superior.	Seguimiento	3	1,775,069.00	591,689.67
C0310	Publicación seguimiento al grado de avance en cumplimiento al plan estatal de desarrollo (PED) y programa sectorial de educación (PROSEDU).	Seguimiento	3	7,803,251.00	2,601,083.67
C0318	Proporcionar Seguimiento a los Acuerdos realizados en Sesiones de Juntas Directivas.	Acuerdos	3	2,009,836.00	669,945.33
C0321	Elaboración de actas de auditorías Estatales, actas de entregas-recepción de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte, coordinación enlace con la auditoría superior de la Federación.	Actas	54	1,065,271.00	19,727.24

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO		PRESUPUESTO EJERCIDO	COSTO PROMEDIO
		UNIDAD DE MEDIDA	VALOR LOGRADO		
C0322	Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias Realizadas de acuerdo a la agenda Programada.	Sesiones	18	1,137,196.00	63,177.56
C0405	Coordinar el análisis, diseño e implementación de programas educativos de nueva creación con enfoque tecnológico.	Programas	8	111,727.00	13,965.88

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1117000.

En el cuadro que antecede en los costos promedios por actividad se puede visualizar que los costos son elevados en relación con el tipo de actividad que se lleva a cabo, en virtud de ello se solicitó al Ente proporcionara el reporte de Análisis de Disponibilidad de Recursos Presupuestales emitido por el Departamento de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Con el fin de verificar si existe relación directa entre el gasto y las actividades; se realizó un análisis, señalando algunos de los resultados:

- Actividad C0201 Supervisión de profesiones con actas circunstanciadas emitidas, el 92% del presupuesto ejercido fue en servicios personales.
- Actividad C0301 Capacitación y Seguimiento a las Unidades Responsables de Publicar Información en la Plataforma Nacional de Transparencia, existe un gasto registrado que no corresponde a la actividad, de energía eléctrica por $20,267,056.00 (veinte millones doscientos sesenta y siete mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), por lo que se tiene que no existe un registro adecuado del gasto.
- Actividad C0303 Presidir las Juntas de Gobierno de los Organismos Descentralizados del Sector, el 99% del recurso se gastó en servicios personales.
- Actividad C0310 Publicación seguimiento al grado de avance en cumplimiento al plan estatal de desarrollo (PED) y programa sectorial de educación (PROSEDU), el 97% se erogó en servicios personales.

De lo anterior se puede visualizar que no se tiene un registro adecuado en el gasto acumulado, al no registrar únicamente el presupuesto ejercido de la actividad, ya que por una parte se registra los servicios personales en cualquier componente y actividad sin importar si corresponden al mismo y por otra parte sucede lo mismo con el registro de los servicios personales y materiales y suministros.

Con el objeto de verificar la racionalidad del gasto en los componentes, se realizó el siguiente análisis:

- C01 Emisión de Documentos Académicos a los alumnos registrados en el Sistema de Control Escolar, se tiene un egreso acumulado distribuido por objeto del gasto de la siguiente manera:

Componente C01		
Servicios Personales	$	3,625,577.00
Materiales y Suministro		507,077.00
Servicios Generales		143,080.00
Bienes Muebles		-
Total	$	4,275,734.00

De lo anterior se tiene que existe racionalidad en el gasto del componente.

- C02 Egresados con cédula profesional entregada, se tiene un egreso acumulado distribuido por objeto del gasto de la siguiente manera:

Componente C02	
Servicios Personales	$ 2,654,248.00
Materiales y Suministro	177,068.00
Servicios Generales	164,653,787.00
Bienes Muebles	176,320.00
Total	$ 167,661,423.00

De lo anterior se desprende que no existe racionalidad en el gasto, derivado de que el resumen narrativo del componente refiere egresados con cédula profesional entregada, y se puede visualizar gastos superiores a los necesarios para la realización del componente.

- C03 Acciones de coordinación y seguimiento de políticas educativas mejoradas, se tiene un egreso acumulado distribuido por objeto del gasto de la siguiente manera:

Componente C03	
Servicios Personales	$ 122,130,635.00
Materiales y Suministro	5,254,502.00
Servicios Generales	36,404,900.00
Bienes Muebles	290,886.00
Transferencias	414,767.00
Total	$ 164,495,690.00

De lo anterior se desprende que el Ente registró servicios personales no correspondientes al cumplimiento directo del componente, al registrar empleados que no colaboran de manera directa en las actividades del componente.

- C04 Infraestructura de las tecnologías de la información y la comunicación fortalecida, se tiene un egreso acumulado distribuido por objeto del gasto de la siguiente manera:

Componente C04	
Servicios Personales	$ 3,490,980.00
Materiales y Suministro	159,290.00
Servicios Generales	63,554.00
Bienes Muebles	-
Total	$ 3,713,824.00

De lo anterior se desprende que no existe un adecuado registro del gasto, debido a que el componente refiere infraestructura de tecnología de información, y el gasto mayor se da en el rubro de servicios personales, no existiendo relación directa con el componente.

RECOMENDACIÓN 020

Para que la Secretaría de Educación y Deporte considere la pertinencia de analizar las razones por las que realizó diversas modificaciones presupuestales al Programa Presupuestario 1117000 Apoyo Institucional al Sistema Educativo, y con base en ello, establezca los mecanismos de control necesarios,

a fin de garantizar que los movimientos presupuestarios se orientaron a un mejor cumplimiento de los objetivos del programa.

Por otra parte, el Ente debe de optimizar la asignación de recursos mediante la fusión o eliminación de procesos, estructuras, funciones que no aporten a la cadena de valor en la producción de bienes o servicios, de acuerdo al artículo 97 Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

Se recomienda que la Secretaría de Educación y Deporte realice un estudio de costo-beneficio del programa, que le permita determinar la factibilidad del programa, así mismo, realice una comparación del costo unitario real contra el costo unitario presupuestario.

Así mismo, se recomienda al Ente optimizar el uso de recursos para el cumplimiento de los objetivos y metas, es decir, al realizar la presupuestación no debe perder de vista las metas programadas, y en todo momento buscar asegurar el cumplimiento de las mismas, también debe considerar lo plasmado en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que la presupuestación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

La Secretaría de Educación y Deporte debe de implementar mecanismos eficientes que le permitan llevar un adecuado registro del presupuesto ejercido por cada una de las actividades y componentes del programa, con el fin de que exista una vinculación directa entre la actividad y los gastos directos de dicha actividad, buscando en todo momento reflejar la realidad en los reportes de seguimiento. Así mismo, debe de verificar el gasto en servicios personales, que el mismo esté relacionado con el programa presupuestario, para lo cual debe de conocer el número de empleados que participan en el programa, la forma, en que están contratados y el sueldo que se les paga, de esta manera el gasto acumulado reflejará la veracidad y permitirá que se realicen análisis como el costo promedio por actividad.

De igual manera, los ejecutores de programa deberán conocer cómo se distribuye el recurso asignado para el programa y llevar un control del gasto devengado en materia de servicios personales, que les permita identificar el número de empleados y el área de adscripción.

Generar congruencia en la información presupuestal del POA con lo definido a nivel de componente-actividad, así como con el total de presupuesto del programa y sus fuentes de financiamiento y, asegurar que se publiquen en el portal oficial de internet de la entidad la evidencia del cumplimiento de las metas, para contribuir con la transparencia y rendición de cuentas.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

IV.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO

Actualmente la administración pública no puede entenderse sin la presencia del ciudadano en las decisiones públicas, es por ello la importancia de tomar en cuenta sus puntos de vista. Para medir la satisfacción del ciudadano-usuario, las encuestas son un medio idóneo que permite conocer de manera específica diversos aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos y la percepción que los beneficiarios tienen del mismo.

Por medio del oficio AEG-010/2018 de fecha 05 de marzo de 2018 se solicitó al Ente la documentación que indique la forma en que se mide la satisfacción del usuario, el Ente dio respuesta por medio del oficio SPA/090/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, en el cual manifiesta que no se cuenta con la documentación porque no se ha evaluado, por lo que el Ente no cuenta con ningún mecanismo para medir la satisfacción del usuario en la prestación de los servicios derivados del Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior.

En virtud de lo anterior, y con el fin de poder medir la satisfacción en unos de los servicios que ofrece a los ciudadanos, se seleccionó el componente C02 Egresados con cédula profesional entregada y se aplicó una encuesta de satisfacción a las personas que realizaron su trámite en el 2016.

Para la determinación de la muestra se utilizó la fórmula para muestra de poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de un 12%, un total de 7,222 de ciudadanos solicitantes de cédula estatal, por lo cual resultó un tamaño de la muestra de 66 encuestas a realizar.

La encuesta se diseñó con el fin de medir el grado de satisfacción de los solicitantes en 4 parámetros: el tiempo, el personal, el costo y las instalaciones, del análisis de las encuestas se obtuvieron los siguientes resultados:

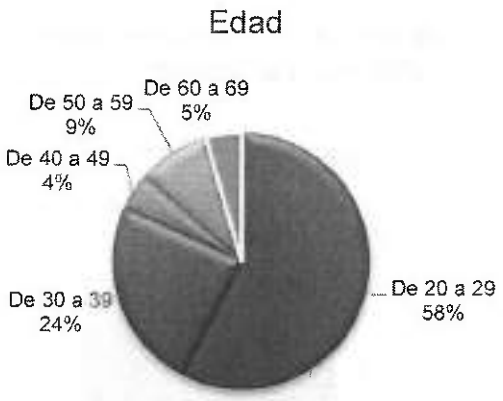



Las gráficas que anteceden muestran los datos generales de los 66 solicitantes encuestados, resultando que 38 ciudadanos que realizaron el trámite se encontraban en un rango de edad de 20 a 29 años, así mismo, 51 personas solicitaron la cédula estatal para licenciatura.





Por otra parte en cuanto a las instalaciones del Departamento Estatal de Profesiones y el costo del trámite los solicitantes en su mayoría se encuentran satisfechos.





En relación al personal los ciudadanos, calificaron como satisfechos o totalmente satisfechos en su capacidad para atenderlos y resolver sus dudas, como en la amabilidad al atenderlos.





En cuanto a las citas, se puede observar que existe una oportunidad de mejora, ya que en relación al lapso que transcurre entre que el ciudadano pide una cita y el día de la cita, 11 personas se encuentran medianamente satisfechos y 7 insatisfechos.





De igual manera, en los tiempos del trámite y la entrega de la cédula, resulta que 17 personas no se encuentran satisfechos, encontrándose también una oportunidad de mejora.

RECOMENDACIÓN 021

Se recomienda implementar metodologías de investigación social, tales como encuestas de satisfacción, con el fin de analizar la satisfacción del ciudadano y determinar con validez las necesidades y expectativas de los ciudadanos-clientes con relación a los servicios y/o productos que reciben.

Utilizar también diversos mecanismos de captación de voz del usuario, como buzón de quejas y sugerencias, con el propósito de atender y conocer las peticiones de los alumnos, y con ello trabajar en propuestas para la mejora continua de los servicios y/ productos que ofrece.

En relación con los resultados obtenidos de las encuestas de satisfacción, se recomienda que la Secretaría de Educación y Deporte, en concreto el área de Departamento Estatal de Profesiones, realicen un plan de mejora, donde definan estrategias para optimizar los procesos que se llevan a cabo en el Departamento, con el fin de satisfacer al ciudadano.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

IV.5. CALIDAD DEL BIEN O EL SERVICIO

La calidad en la gestión pública constituye una cultura transformadora que impulsa a la Administración Pública a su mejora permanente para satisfacer cabalmente las necesidades y expectativas de la ciudadanía. Debe medirse en función de la capacidad para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los ciudadanos, de acuerdo a metas preestablecidas alineadas con los fines y propósitos superiores de la Administración Pública y de acuerdo a resultados cuantificables que tengan en cuenta el interés y las necesidades de la sociedad. Una manera de revisar la calidad del servicio es considerando si el servicio cuenta con los atributos necesarios, y si el ciudadano está satisfecho con el servicio brindado.

La Secretaría de Educación y Deporte no tiene identificados los atributos de los servicios que brinda, así como tampoco cuenta con sistemas de medición interna, ni con mecanismos de evaluación de la satisfacción del ciudadano.

Se eligió el componente C02 Egresados con cédula profesional entregada, debido a que es uno de los componentes en el que se entrega un producto al ciudadano y con el fin de para evaluar la satisfacción de los solicitantes, virtud a lo cual se determinaron los atributos del servicio, y se eligieron 4 atributos para evaluarse por medio de encuestas de satisfacción, resultando lo siguiente:

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	INDICADOR EXTERNO	NIVEL DE SATISFACCIÓN
Oportunidad	Plazo de entrega de la cédula profesional.	¿El tiempo en que le entregaron su cédula estatal?	74%
Amabilidad	Disposición, cortesía y respeto al usuario.	¿Amabilidad del personal al atenderlo?	89%
Claridad	La información Trasmitida es fácil de entender.	¿Claridad con la que le explicaron los requisitos?	89%
Competencia	Posesión de habilidades y conocimientos para otorgar el servicio.	¿Capacidad del personal para atenderlo y resolver sus dudas?	89%

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información de las encuestas aplicadas a solicitantes del trámite de cédula estatal.

En el cuadro anterior se puede apreciar que de los resultados de las encuestas aplicadas, el servicio cumple con la satisfacción de los usuarios, en 4 atributos: oportunidad, amabilidad, claridad y competencia.

RECOMENDACIÓN 022

La Secretaría de Educación y Deporte debe de identificar los atributos de los servicios que ofrece, con el fin de que le permita evaluar la calidad del servicio, así mismo, debe de determinar sistemas de medición interna, que considere indicadores que le permita evaluar el cumplimiento de los atributos.

Por otra parte, es necesaria la implementación de mecanismos de evaluación, que le permita verificar el nivel de satisfacción de los usuarios y, en caso de ser necesario diseñar planes de mejora.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

IV.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

Se evalúa la competencia de los actores u operadores para ejecutar los procesos que llevarán al cumplimiento de los objetivos y metas del programa presupuestario, en términos de sus conocimientos, aptitudes y habilidades para cumplir con su cometido, así como también la competencia jurídica para la operación del programa presupuestario, en términos de las atribuciones que le han sido conferidas.

Se determinó que la Secretaría de Educación y Deporte es competente para realizar el Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior, en virtud de que la fracción XXII del artículo 116 de la Ley Estatal de Educación, misma que señala que la Autoridad Educativa Estatal garantizara la equidad de la educación al realizar actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, lo anterior en relación con el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que señala las atribuciones de la Secretaría.

De la información proporcionada mediante el oficio SPA/090/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-010/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, la Secretaría de Educación y Deporte presenta un organigrama autorizado, así mismo, anexan una nueva estructura administrativa en el 2017, y los oficios que enviaron a la Secretaría de la Función Pública solicitando su autorización, sin embargo, la misma aún no ha sido autorizada por la Secretaría de la Función Pública.

De la información proporcionada mediante el oficio SPA/090/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-010/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, el Ente manifiesta que no cuenta con Manual Organizacional, ni Manual de Procedimientos, y pone a disposición un Perfil de Puestos, sin embargo, el Perfil de Puestos 2018 que presenta es emitido por la Secretaría de Hacienda, y el mismo no se encuentran considerados todos los perfiles de los puestos que tiene la Secretaría de Educación y Deporte.

Con el fin de verificar la competencia de los actores que ejecutan el Programa Presupuestario 1117000 Apoyo Institucional al Sistema Educativo, se solicitó al Departamento Estatal de Profesiones información con respecto del personal en el departamento, y se realizó un análisis para verificar si los empleados cumplen con el Perfil de Puestos 2018, emitido por la Secretaría de Hacienda.

PUESTO CON EL QUE ESTA CONTRATADO	¿ESTÁ DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA CON EL PUESTO QUE TIENE?	GRADO DE ESTUDIOS	CUMPLE CON EL PERFIL DE PUESTOS
Jefa de Departamento	Si	Licenciatura	Si
Personal Especializado 1	Si	Licenciatura	Si
Personal Especializado 2	Si	Carrera Trunca	No
Asesor Técnico	Si	Carrera Trunca	No está contemplado en el perfil de puestos
Supervisor Administrativo 1	No se encuentra en Plantilla del Departamento.	Estudiante de Licenciatura	No
Secretaria de Jefe de Departamento 1	No, valida títulos profesionales para su registro.	Preparatoria	No
Personal Especializado 3	No se encuentra en la plantilla del Departamento, es la Coordinadora de los Colegios de Profesionistas.	Técnico	No
Magisterio 1	Comisionada por el Magisterio, valida y procesa trámites de ventanilla.	Carrera Trunca	No está contemplado en el perfil de puestos
Secretaria de Jefe de Departamento 2	No se encuentra en la plantilla del Departamento, es la responsable de Cédulas Federales.	Estudiante de Licenciatura	Si
Personal Especializado 4	Si	Carrera Trunca	No
Personal Especializado 5	Si	Licenciatura	Si
Auxiliar Administrativo	Comisionado por el Magisterio, valida y procesa trámites de ventanilla.	Licenciatura	Si
Magisterio 2	Comisionada por el Magisterio, Secretaria de la Coordinación de Peritos y Colegios.	Carrera Trunca	No está contemplado en el perfil de puestos

PUESTO CON EL QUE ESTA CONTRATADO	¿ESTÁ DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA CON EL PUESTO QUE TIENE?	GRADO DE ESTUDIOS	CUMPLE CON EL PERFIL DE PUESTOS
Prestación de Servicios	No se encuentra en plantilla del Departamento.	Licenciatura	No está contemplado en el perfil de puestos
Personal Especializado 6	No se encuentra en plantilla del Departamento.	Estudiante de Licenciatura	No
Operador de Computadoras 1	No se encuentra en plantilla del Departamento.	Preparatoria	No
Magisterio 3	Comisionada por el Magisterio, Secretaria de la Jefa del Departamento.	Comercio	No está contemplado en el perfil de puestos
Supervisor Administrativo 2	No se encuentra en plantilla del Departamento, responsable de la Oficina en Ciudad Juárez.	Licenciatura	No
Secretaria de Jefe de Oficina	No se encuentra en plantilla del Departamento, responsable de validar trámites.	Técnico Universitario	No está contemplado en el perfil de puestos
Secretaria de Jefe de Departamento 3	Si	Licenciatura	Si
Supervisor Administrativo 3	Comisionada al Departamento de Incorporación y Certificación.	Licenciatura	Si

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información presentada por el Departamento Estatal de Profesiones y el Perfil de Puestos 2018.

Del análisis del perfil de puestos de los empleados del Departamento Estatal de Profesiones, derivó que en el Perfil de Puestos 2018 no se contemplan algunos puestos, y que otros no están actualizados, tal es el caso de la secretaría de jefe de departamento que dentro de su perfil señala que sea sexo femenino.

Además, como se puede observar en el cuadro que antecede existe personal que no está propiamente dentro de la plantilla del Departamento, pero si realizan actividades del área, por otra parte existe personal que no cumple el perfil de puestos 2018, emitido por la Secretaría de Hacienda.

RECOMENDACIÓN 023

La Secretaría de Educación y Deporte debe de elaborar sus manuales de organización y de procedimientos, de acuerdo a lo señalada en el artículo 13 de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal, esto con el fin de establecer controles a nivel operativo, que les permita verificar que las funciones se realicen en cumplimiento al manual de organización, así como que las operaciones se realicen conforme a los manuales de procedimientos válidos.

Se recomienda también que una vez que elabore el manual de operación y de procedimientos, los distribuya a los trabajadores, con el objetivo de permitir a los servidores públicos tener una completa certeza de las políticas y procedimientos. Lo anterior con el fin de que el servidor público sea parte de procesos efectivos, el fijar con claridad la responsabilidad en la ejecución de su trabajo.

Por otra parte es necesario actualizar el perfil de puestos, adicionando todos los puestos que no están considerados y también realizando una revisión de los perfiles existentes, intentando ser más específico en los requisitos necesarios para cada uno de los puestos.

Es necesario que los diferentes departamentos de la Secretaría tengan la información en relación a los empleados, y el puesto para el que fue contratado, esto con el fin de tener mayor control y transparencia

en el área de servicios personales. Así mismo, se recomienda que la Secretaría de Educación y Deporte realice un análisis en materia de servicios personales y revise el personal con el que cuenta, la forma en que está contratada y si realiza las funciones propias del puesto, es necesario que el Ente realice las adecuaciones del personal, con el fin de que cuenten con el puesto de las funciones que desempeñan.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

V. COMPONENTES DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO 0100117 PROGRAMA ESTATAL DE BECAS Y APOYOS EDUCATIVOS

V.1. EFICACIA

El artículo 13 frac. XVII. De la Ley Estatal de Educación establece que se deberá crear, operar y sostener un Sistema Estatal de Becas y Créditos Educativos, en todos sus niveles y modalidades, con base en la partida presupuestal que deberá estar señalada en el Presupuesto de Egresos del Estado.

El Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2017 tiene como fin el contribuir a asegurar una mayor cobertura, inclusión y equidad educativa a todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante el otorgamiento de becas y/o apoyos a estudiantes del Sistema Educativo Estatal.

El propósito es que los estudiantes de educación básica, media superior y superior pública, reciban una beca y/o apoyo con lo cual se logra el acceso, la permanencia, egreso o la superación académica en el sistema educativo estatal.

V.1.1. ÁRBOL DE PROBLEMAS

Para el Programa Presupuestario 0100117 Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2017 se definió lo siguiente:



Como se puede apreciar el Programa Presupuestario que surgió del árbol de problema, se diseñó con el fin de dar solución al problema que origino la realización del programa, ya que se puede observar que existe una relación directa entre la problemática a resolver y el propósito del programa.

La población objetivo del programa fue de 12,053 alumnos y alumnas que tuvieran un promedio mínimo de 8 y que fueran aprobadas para la beca por medio del Comité de validación del Programa Estatal de Becas el cual está integrado por un presidente: Secretario de Educación y Deporte o quién el designe, secretario: Representante del Departamento de Asistencia Educativa de la Secretaría de Educación y Deporte, vocales: Un representante de la Secretaría de Hacienda, un representante de la Función

Pública, un representante del Departamento de Auditoría de la Secretaría de Educación y Deporte, un representante de la Subsecretaría de Educación, un representante de la Dirección de Educación Media Superior y Superior, un representante de la Dirección de Educación Básica y un representante de la sociedad civil, todo esto manifestado por la C.P. Luz Estela Escalante Romero, Jefa del Departamento de Asistencia Educativa, dicho departamento fue el encargado de operar dicho programa.

El programa otorgó diversos tipos de becas las cuales fueron:
1.- Generación de Excelencia
2.- En el Extranjero
3.- IBYCE Normal del Estado
4.- Escuela Normal Superior José E. Medrano R.
5.- Escuela de Trabajo Social Guadalupe S. de Araiza
6.- Económicas
7.- Transporte
8.- Educación Especial

El Programa Presupuestario contó con un presupuesto de:

Presupuesto Autorizado	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejercido
$47,544,733.00	$44,263,987.00	$43,786,702.00

V.1.2. CONTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA

Teniendo en consideración que el Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2017 tuvo como fin el "Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa a todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante el otorgamiento de becas y apoyos a estudiantes del Sistema Educativo Estatal" y el Propósito de "Estudiantes de educación básica, media superior y superior pública reciben una beca y/o apoyo con lo cual se logra el acceso, la permanencia, egreso o la superación académica en el sistema educativo estatal", es vital para el análisis del programa presupuestario analizar de qué manera las acciones llevadas a cabo y los beneficios del programa contribuyen a lograr el fin y el propósito.

Si bien, el otorgamiento de estas becas y apoyos fue de gran ayuda para los estudiantes como para los padres de familia, es importante señalar que no aseguran una mayor cobertura, inclusión y equidad educativa de todos los grupos de la población, así como tampoco la permanencia de estos en el sistema educativo estatal, así mismo, las metas que se tenían previstas a lograr no fueron alcanzadas teniendo con esto que de alguna forma el programa no está funcionando de manera correcta.

Es importante señalar que de un presupuesto autorizado de $47,544,733.00 (cuarenta y siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y tres 00/100 MN), se modificó reduciendo éste a $44,263,987.00 (cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y siete 00/100 MN), el cual no fue ejercido en su totalidad; ya que el monto que se ejerció para el cumplimiento del fin del programa fue de $43,786,700.00 (cuarenta y tres millones setecientos ochenta y seis mil setecientos un pesos 00/100 MN) y como ya se había dicho anteriormente éste se distribuyó de la siguiente manera:

CAPÍTULO	PRESUPUESTO EJERCIDO	%
1000	$ 600,402.00	1.37%
2000	-	-
3000	988,707.00	2.26%
4000	42,197,961.00	96.37%
TOTAL	$ 43,787,070.00	100.00%

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del análisis de disponibilidad de recursos 2017 del Programa Presupuestario 0100117.

La Secretaría de Educación y Deporte para la contribución al fin y propósito del programa ejerció en el capítulo 4000 para Premios, Becas, Subsidios a programas de Gobierno y Ayudas a Instituciones Sociales $42,197,961.00 (cuarenta y dos millones ciento noventa y siete mil novecientos sesenta y un pesos 00/100MN), de los cuales se destinaron $21,015,742.00 (veintiún millones quince mil setecientos cuarenta y dos mil 00/100 MN) para la adquisición de premios y para apoyar a diferentes Asociaciones Civiles de nivel superior y nivel básico con el gasto operativo de las mismas distribuidos de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	CAPÍTULO	PREMIO/ BECA	PRESUPUESTO EJERCIDO
C0102	4422 Premios	762	$ 4,955,599.00
C0110	4342 Subsidios a Programas de Gobierno	19	6,732,141.00
C0111	4451 Ayudas a Instituciones Sociales	19	9,328,002.00
	TOTAL	800	$21,015,742.00

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del análisis de disponibilidad de recursos 2017 del Programa Presupuestario 0100117.

Si bien los premios son una motivación para que los estudiantes no abandonen los estudios e incluso para mejorar sus calificaciones y las asociaciones sociales a quienes se apoya para este concepto tienen relación con la educación, el apoyo a estas no contribuyen al fin ni al propósito del programa, al contrario ya que ese recurso se pudo haber destinado para el otorgamiento de más becas e incluso que la beca otorgada sea por un monto mayor y así poder alcanzar las metas previstas y a la vez abarcar más terreno en cuanto a combatir el rezago educativo, deserción escolar o la escases de becas y/o apoyos educativos y de esa manera se estaría contribuyendo al fin último del programa que es "Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa a todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante el otorgamiento de becas y apoyos a estudiantes del Sistema Educativo Estatal".

RECOMENDACIÓN 024

Se le recomienda a la Secretaría de Educación y Deporte considere rediseñar el programa presupuestario y que este vaya más encaminado al fin del programa el cual es Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa a todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante el otorgamiento de becas y apoyos a estudiantes del Sistema Educativo Estatal; y con esto poder otorgar más becas y apoyos educativos para con esto asegurar una mayor y mejor cobertura educativa en el estado.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

V.1.3. ALINEACIÓN DEL PROGRAMA

El Presupuesto Basado en Resultados establece que los objetivos y resultados de los Programas Presupuestarios de la Administración Publica deberán estar alineados en base a la planeación nacional y estatal.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) constituye el nivel global, donde se fijan los grandes objetivos nacionales y las prioridades. Es un instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público, crear el marco que induzca y concierte la acción social y privada, y coordine la acción gubernamental.

En el estado, el Plan Estatal de Desarrollo (PED) deberá estar alineado al PND. Para ejecutar los grandes objetivos de la planeación y dar operatividad al plan, se requiere de la programación y presupuestación para transformar las políticas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo en acción pública cotidiana.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021		PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1117600 COBERTURA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	
Eje:	N3 México con Educación de Calidad.	Eje:	Desarrollo Humano y Social.		
Tema:	02 Vinculación de la educación con las necesidades sociales y económicas.				
Objetivo:	001 Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo.	Objetivo:		Fin:	Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa a todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante el departamento de becas y/o apoyos a estudiantes del Sistema Educativo Estatal.
Estrategia:	002 Ampliar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja y vulnerabilidad.	Estrategia:		Propósito:	Estudiantes de educación básica, media superior y superior pública reciben una beca y/o apoyo con lo cual se logra el acceso, la permanencia, egreso o la superación académica en el sistema educativo estatal.
Línea de Acción:	001 Proporcionar la creación de un sistema nacional de becas para ordenar y hacer viables los esfuerzos dirigidos a universalizar los apoyos de familias de bajos recursos.	Línea de Acción:		Componentes:	C01 Becas y/o apoyos de educación básica, media superior pública otorgadas.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de la MIR y el POA del Programa Presupuestario 0100117 Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2017.

De la información proporcionada por la Secretaría de Educación y Deporte, no se muestra cómo se encuentra alineado el programa presupuestario con el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, de igual forma al Programa Sectorial de Educación 2013-2018, ya que únicamente se muestra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

RECOMENDACIÓN 025

Por lo tanto, se recomienda a la Secretaría de Educación y Deporte, que realice la alineación del Programa Presupuestario 0100117 Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2017 con el Plan

Estatal de Desarrollo 2017-2021, así como al Programa Sectorial de Educación 2013-2018, identificando el objetivo, estrategia y la línea de acción a la que más más este contribuyendo el Programa, esto de acuerdo a lo que establece el artículo 29 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

V.1.4. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) es el resumen de un programa en una estructura de matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin y su contribución al objetivo de nivel superior, el propósito, los componentes, los cuales deberán estar ligados a los bienes y servicios que entrega el programa a sus beneficiarios y las actividades necesarias para producir dichos bienes y servicios, así como los indicadores que miden el impacto del programa, el logro de los objetivos, la entrega de los bienes y servicios y la gestión de actividades para producir los entregables, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos.

	RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
Fin	Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa a todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante el otorgamiento de becas y/o apoyos a estudiantes del Sistema Educativo Estatal.	Porcentaje de abandono escolar en Educación Primaria, Secundaria y Media Superior por servicio.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	
Propósito	Estudiantes de educación básica, media superior y superior pública reciben una beca y/o apoyo con lo cual se logra el acceso, la permanencia, egreso o la superación académica en el sistema educativo estatal.	Porcentaje de estudiantes becados concluyen el ciclo escolar.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	Los estudiantes accedan, permanecen y concluyen su educación.
C01	Becas y/o apoyos de educación básica, media superior y superior pública otorgadas.	Porcentaje de becas y/o apoyos de licenciatura en el ciclo escolar otorgadas.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	Las alumnas y alumnos hacen buen uso del apoyo económico y en especie.
		Porcentaje de becas y/o apoyos de educación media superior en el ciclo escolar otorgada.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	
		Porcentaje de becas y/o apoyos den educación básica en el ciclo escolar otorgada.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	
C0101	Publicación del Padrón de beneficiarios de becas y/o apoyos en el portal de la Institución.	Padrón de beneficiarios de becas y/o apoyos en el portal de la institución.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	Las instituciones de educación publican el Padrón de beneficiarios de su Institución.
C0102	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas y/o apoyos a la Excelencia Educativa.	Porcentaje de solicitudes de becas y/o apoyos validadas.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	El estudiante cumple con la normatividad para la solicitud de becas y/o apoyos.

C0103	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura en el Extranjero.	Porcentaje de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura en el Extranjero.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	El estudiante cumple con la normatividad para la solicitud de becas y/o apoyos.
C0104	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura de la Normal Superior José E. Medrano.	Porcentaje de solicitudes de becas a la educación de nivel Licenciatura de la Normal Superior José E. Medrano.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	El estudiante cumple con la normatividad para la solicitud de becas y/o apoyos.
C0105	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura de la Normal del Estado.	Porcentaje de solicitudes de becas a la educación de nivel Licenciatura de la Normal del Estado.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	El estudiante cumple con la normatividad para la solicitud de becas y/o apoyos.
C0106	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura de Trabajo Social.	Porcentaje de solicitudes de becas a la educación de nivel Licenciatura de Trabajo Social.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	El estudiante cumple con la normatividad para la solicitud de becas y/o apoyos.
C0107	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación Secundaria.	Porcentaje de solicitudes de becas a la Educación Secundaria.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	El estudiante cumple con la normatividad para la solicitud de becas y/o apoyos.
C0108	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación Especial.	Porcentaje de solicitudes de becas a la Educación Especial.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	El estudiante cumple con la normatividad para la solicitud de becas y/o apoyos.
C0109	Validación de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a la Educación.	Porcentajes de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a la Educación.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	El estudiante cumple con la normatividad para la solicitud de becas y/o apoyos.
C0110	Validación de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a las Asociaciones Civiles de Nivel Medio Superior.	Porcentaje de solicitudes para el otorgamiento a las Asociaciones Civiles de Nivel Medio Superior.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	Las asociaciones civiles cumplen con la normatividad para la solicitud de becas y/o apoyos.
C0111	Validación de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a las Asociaciones Civiles de Nivel Básico.	Porcentaje de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a las Asociaciones Civiles Nivel Básico.	http://educacion.chihuahua.gob.mx/.	Las asociaciones civiles cumplen con la normatividad para la solicitud de becas y/o apoyos.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de la MIR del Programa Presupuestario 0100117 Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2017.

Se considera que la MIR no cuenta con una adecuada lógica vertical en el Programa Presupuestario 0100117 Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2017, debido a que si bien el propósito representa un cambio en las condiciones de vida de la población, las actividades y los componentes no son suficientes, primero para el caso de las actividades no contribuyen directamente al componente, de la revisión efectuada al programa, así como por medio de entrevistas con la C.P. Luz Estela Escalante Romero, Jefa del Departamento de Asistencia Educativa, se concluyó que las actividades descritas en el resumen narrativo de la MIR del programa, no describen en su totalidad las actividades que se desempeñan para la consecución de objetivos, esto ya que en el programa no solo se validan solicitudes de los aspirantes a becas, por su parte los componentes con que cuenta el programa no son suficientes para el cumplimiento del propósito del programa.

En el caso de los supuestos no se estipuló alguno para el fin del programa, debiéndose establecer uno que sea factor externo, es decir que el hecho de que cumpla o no el supuesto, no dependa de la Dependencia.

De igual manera, la MIR no cuenta con lógica horizontal, primero debido a que el indicador del fin no es el adecuado para monitorear el logro, debido a que se considera como indicador el porcentaje de abandono, mismo que no refleja la contribución del programa a un objetivo superior de la planeación estatal y/o nacional. En general, en relación a los indicadores de las actividades y los componentes se considera que no son los adecuados para medir el logro de las metas y objetivos.

En cuanto a los medios de verificación considerados para cada uno de los niveles, es decir, fin, propósito, componente y actividades, los mismos refieren la página principal de la Secretaría de Educación y Deporte, sin que se establezca una dirección electrónica directa donde se encuentra la información requerida para el cálculo de los datos, por lo cual no existe forma en que el Ente realice la verificación.

RECOMENDACIÓN 026

Redefinir los objetivos de la MIR mediante el análisis de la relación causa-efecto entre los diferentes niveles de objetivos a fin de validar la lógica vertical y horizontal del programa; integrando actividades que reflejen los procesos y la cronología que se tiene para alcanzar el componente correspondiente. En cuanto a los componentes se deben establecer los necesarios y suficientes, determinando si se cuenta con todos aquellos productos y servicios que se otorgan a la población objetivo durante la ejecución del programa para el logro del propósito; a nivel "Propósito" el objetivo debe incluir la población objetivo del Pp, con la intención de que se tenga claridad de la población en la que se espera el cambio con la ejecución del programa.

Para que la Secretaría de Educación y Deporte considere rediseñar la MIR del Programa Presupuestario 0100117 Programa Estatal de Becas y Apoyos, atendiendo a lo que señala la Guía para la Elaboración de Matriz de Indicadores del CONEVAL, que las actividades comprendidas en la MIR deben ser las necesarias para producir o entregar los componentes, que los bienes o servicios entregados a la población objetivo (componentes en la MIR) deben ser producidos para lograr el propósito del programa presupuestario, que el propósito del programa debe estar orientado a alcanzar un cambio positivo en la población objetivo como resultado de los bienes o servicios que reciben.

Se recomienda que se modifique la MIR, el resumen narrativo de cada una de las actividades, ya que la "Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas/apoyos..." no describen de manera específica el objetivo de la actividad, teniendo en cuenta también que dentro del programa no solo se realizan validaciones de solicitudes, todo esto de acuerdo a la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por el CONEVAL.

Se recomienda revisar los supuestos y las actividades (resumen narrativo), ya que en las actividades el supuesto tiene que suceder para que se produzcan y entreguen lo relativo a los componentes. De igual manera sucede con los componentes, a la par de la entrega de los bienes y servicios, los supuestos tienen que ocurrir para que se logre el propósito.

Así mismo, se recomienda utilizar el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores emitido por CONEVAL, con el fin de establecer indicadores claros y precisos de acuerdo al objetivo al que estén asociados. Al momento de revisar los objetivos, se debe analizar si efectivamente cada uno de ellos se encuentra ubicado en el nivel correcto; es decir, debe verificarse que los objetivos relacionados con los procedimientos que se encuentren en el nivel de actividades; los concernientes a los bienes y servicios, en el nivel de componentes; y los de resultados y de impacto, en el nivel de Propósito y Fin, respectivamente. Es importante recordar que los objetivos están alineados jerárquicamente, por lo que los indicadores también deberían estarlo y, en el caso de este programa evaluado, esto no sucede.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

V.1.5. INDICADORES ESTRATÉGICOS

Es la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados.

Un indicador estratégico mide el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Programas Presupuestarios, y contribuye a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos.

Los indicadores estratégicos se incluyen en el fin, propósito y aquellos componentes que consideran subsidios, bienes y/o servicios que impactan directamente a la población o área de enfoque.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	DATOS DEL INDICADOR			
		NOMBRE DEL INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	TIPO / DIMENSIÓN / FRECUENCIA
Fin	Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa a todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante el otorgamiento de becas y/o apoyos a estudiantes del Sistema Educativo Estatal.	Porcentaje de abandono escolar en Educación Primaria, Secundaria y Media Superior por servicio.	Es el total de alumnos que abandonan la escuela antes de concluir el ciclo escolar en Educación Primaria, Secundaria y Media Superior, expresado como porcentaje del total de estudiantes inscritos en el ciclo escolar.	Porcentual.	Estratégico/ Eficacia/ Anual.
Propósito	Estudiantes de educación básica, media superior y superior pública reciben una beca y/o apoyo con lo cual se logra el acceso, la permanencia, egreso o la superación académica en el sistema educativo estatal.	Porcentaje de estudiantes becados concluyen el ciclo escolar.	Ente indicador medirá el porcentaje de permanencia escolar de estudiantes becados de educación básica, media superior y superior pública en relación a la matrícula de estudiantes becados al inicio de cursos del mismo tipo educativo.	Porcentual.	Estratégico/ Eficacia/ Anual.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 0100117.

Para el Programa Presupuestario 0100117 Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2017, se definió como indicador de FIN el de "Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa a todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante el otorgamiento de becas y/o apoyos a estudiantes del Sistema Educativo Estatal", el cual no es el adecuado para medir el fin del programa, ya que el indicador sólo considera el índice de abandono escolar por lo que no es pertinente para verificar los impactos sociales y económicos del programa.

RECOMENDACIÓN 027

Es importante que se considere que en los indicadores de Fin, el logro del impacto esperado, no necesariamente es atribuible sólo al programa, así como, en la medida de lo posible, incluir los indicadores que expresen como el Programa Presupuestario contribuye a la consecución del objetivo superior sin que ello signifique un impacto importante en el costo de la identificación y medición del indicador.

Así mismo, se recomienda utilizar la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en junio de 2010 y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de los indicadores de CONEVAL.

En los indicadores de Propósito se recomienda utilizar aquéllos que miden resultados (cambios directos) del programa en la población o área de enfoque, así como de cobertura respecto de la misma.

En general se recomienda utilizar la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en junio de 2010, para la elaboración de los indicadores.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

V.1.6. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Programa Operativo Anual (POA) es un instrumento que convierte los lineamientos de la planeación y programación del desarrollo de mediano y largo plazo en objetivos, acciones y metas concretas de corto plazo; precisa los compromisos a cumplir en el período, definiendo concretamente qué se va a hacer, cuándo se va a hacer y de qué recursos se dispone para realizarlo.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO				
		UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	VALOR LOGRADO POA	VALOR LOGRADO REAL	SE CUMPLIÓ LA META
C01	Becas y/o apoyos de educación básica, media superior y superior pública otorgadas.	Becas	2,900	2,404	16,181	Sí
C0101	Publicación del Padrón de beneficiarios de becas y/o apoyos en el portal de la Institución.	Padrones	9	9	9	Sí
C0102	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas y/o apoyos a la Excelencia Educativa.	Solicitudes	2,000	8,720	762	No
C0103	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura en el Extranjero.	Solicitudes	100	2	2	No
C0104	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura de la Normal Superior José E. Medrano.	Solicitudes	600	71	306	No
C0105	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura de la Normal del Estado.	Solicitudes	2,000	100	338	No
C0106	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura de Trabajo Social.	Solicitudes	482	2	143	No
C0107	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación Secundaria.	Solicitudes	6,833	6,500	12,713	Sí
C0108	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación Especial.	Solicitudes	2,000	1,633	1,635	No

C0109	Validación de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a la Educación.	Solicitudes	23	769	827	Sí
C0110	Validación de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a las Asociaciones Civiles de Nivel Medio Superior.	Solicitudes	27	9	21	No
C0111	Validación de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a las Asociaciones Civiles de Nivel Básico.	Asociaciones Civiles	28	19	19	No

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 0100117.

Como se aprecia en el cuadro anterior, existen diferencias entre los valores logrados en la Meta del Objetivo reportados en el POA y los valores logrados obtenidos de la revisión a los soportes documentales proporcionados por el Ente, lo cual denota una falta de control al registrar la información en los reportes, así como una falta de seguimiento a los indicadores contenidos en el POA.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL BENEFICIARIO				
		UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	VALOR LOGRADO POA	VALOR LOGRADO REAL	SE CUMPLIÓ LA META
C01	Becas y/o apoyos de educación básica, media superior y superior pública otorgadas.	Alumnas y alumnos	2,900	2,404	16,181	Sí
C0101	Publicación del Padrón de beneficiarios de becas y/o apoyos en el portal de la Institución.	Alumno	16,786	0	16,744	No
C0102	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas y/o apoyos a la Excelencia Educativa.	Alumno	16,786	8,720	762	No
C0103	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura en el Extranjero.	Alumno	100	0	2	No
C0104	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura de la Normal Superior José E. Medrano.	Alumno	600	71	306	No
C0105	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura de la Normal del Estado.	Alumno	2,000	100	338	No
C0106	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura de Trabajo Social.	Alumno	482	2	143	No
C0107	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación Secundaria.	Alumno	6,833	6,500	12,713	Sí
C0108	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación Especial.	Alumno	2,000	1,633	1,635	No
C0109	Validación de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a la Educación.	Alumno	16,786	769	828	No

C0110	Validación de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a las Asociaciones Civiles de Nivel Medio Superior.	Alumnos de Nivel Medio	16,786	0	19	No
C0111	Validación de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a las Asociaciones Civiles de Nivel Básico.	Alumno	16,786	19	19	No

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 0100117.

El Ente únicamente alcanzó las metas por objetivo de C01, C0101, C0107 y C0109, así como por meta del beneficiario la C01 y C0107.

Como se puede observar, la mayoría de las metas no fueron alcanzadas, adicionalmente mediante oficio SPA/091/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 el Ente proporcionó la evidencia documental de los valores logrados, derivado de la revisión a cada valor logrado capturado en el Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del POA del programa , se obtuvo que dichos valores no son los reales ya que con el soporte documental se contabilizaron distintos números de becas y apoyos otorgados, aun así, no se logran alcanzar las metas que se programaron al inicio del año, por lo tanto, no existe congruencia en la información capturada en el POA con el soporte documental.

RECOMENDACIÓN 028

Se recomienda que se verifiquen las acciones que describe el resumen narrativo de cada componente, actividad y su congruencia con la meta programada, ya que en el caso del componente C01 se puede suponer que la meta es otorgar becas y/o apoyos al 100% de los alumnos de licenciatura, educación media superior y básica en el ciclo escolar respectivo.

Es importante que el Ente al momento de determinar sus metas, verifique la factibilidad de su cumplimiento y en caso de ser necesario las modifique esto siempre y cuando exista justificación, el Ente puede reprogramar sus metas de acuerdo a lo considerado en el artículo 77 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

De igual manera, se recomienda que el Ente implemente sistemas de seguimiento y verificación adecuados, que le permitan verificar el grado de avance de cada una de las actividades y sus componentes, con el fin de que cuenten con la información de manera oportuna y sea veraz.

Se recomienda en primer lugar, que los datos capturados tanto en la MIR como en el POA, sean verificados antes de ser plasmados en los mismos, ya que estas herramientas deben de ser confiables, para con estos poder identificar de manera certera el costo del programa presupuestario, para conocer cuántas personas se beneficiaron con el mismo, también se recomienda analizar las causas por las que no se alcanzaron las metas programadas y, con base en ello, se instrumenten los mecanismos necesarios para lograr las metas que se programen.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

V.2. EFICIENCIA

La eficiencia está orientada a medir la proporción entre los recursos que se invierten (humanos, materiales, financieros) respecto de los productos obtenidos. A mayor eficiencia, más racionalidad y optimización. La eficiencia se mide con indicadores de gestión; éstos se centran en los procesos clave del programa o ente por auditar y proporcionan información relevante sobre la productividad operativa o administrativa con la que trabaja el Ente.

V.2.1. ANÁLISIS DE PROCESOS

Para la realización de este análisis de procesos se le solicitó mediante oficio AEG-011/2018 a la Secretaría de Educación y Deporte, los Manuales de Procedimientos que determinen los procesos que se realizan, para llevar a cabo el Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2017, sin embargo, la Secretaría de Educación y Deporte manifestó por medio del anexo 1 en el punto 7, incluido este en la solicitud de información, que no se cuenta con procesos definidos y por escrito de las actividades que realizan. Teniendo en consideración lo anterior, para poder realizar el análisis de procesos se le preguntó a la C.P. Estela Escalante, Jefa del Departamento de Asistencia Educativa, encargada de llevar a cabo el Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2017, que manifestará ¿cuál es el procedimiento que se realiza para otorgar una beca o apoyo?. El proceso para el otorgamiento de una beca en relación al Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2017 es el siguiente:

#	ACTIVIDAD	SÍMBOLOS DE FLUJO	TIEMPO	SÍMBOLO EN LA GRÁFICA
1	El Comité de Validación de Becas emite y publica convocatoria de becas y apoyos.		1 día	
2	Aspirante/Beneficiario solicita beca mediante entrega de solicitud y requisitos.		1 día	
3	El Departamento de Asistencia Educativa revisa y valida la informacion y documentacion entregada por el aspirante.		30 día	
4	El Comité evalua las propuestas y determina los beneficiarios (aleatoriamente).		1 día	
5	Se notifica y publica el listado de beneficiarios.		98 día	
6	El Dpto. de Asistencia Educativa tramita la emisión y el pago de las becas ante la Secretaria de Hacienda.		14 día	
7	La Secretaría de Hacienda emite los cheques y los paga a través de la tesorería y las recaudaciones de rentas en el Estado.		7 día	
8	El beneficiario cobra el cheque para el pago de su beca.		1 día	

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información proporcionada por el Departamento de Asistencia Educativa de la Secretaría de Educación y Deporte.

El proceso para otorgar las becas en todas sus modalidades comienza con la publicación de la convocatoria y concluye al momento de que el beneficiario cobra el cheque de la beca respectiva, este proceso se lleva a cabo en 153 días, resaltando el hecho de que para notificar y publicar el listado de los alumnos beneficiarios el Ente se toma 98 días, posteriormente el Departamento de Asistencia Educativa de la Secretaría de Educación y Deporte solicita a la Secretaría de Hacienda se tramiten los pagos correspondientes de las becas a los alumnos que la obtuvieron. Cabe resaltar que derivado del análisis al proceso se detectó que la Secretaría de Educación y Deporte, no cuenta con un recibo firmado por parte de los beneficiarios que recogieron el cheque en las recaudaciones o tesorerías de su municipio, así como tampoco se tiene la certeza de que la beca haya sido utilizada para algún gasto escolar del beneficiario, teniendo con esto una falta de control en cuanto al seguimiento del apoyo otorgado.

Del análisis anterior se obtiene que es necesario revisar cada paso del proceso y ver de qué manera se puede mejorar el mismo, para con esto volverlo más ágil al momento de entregar alguna beca o apoyo así como modificar o eliminar algún paso del proceso, esto en relación a que prácticamente para obtener una beca o apoyo el tiempo promedio es de 5 meses.

RECOMENDACIÓN 029

Se recomienda analizar minuciosamente cada paso del proceso para encontrar posibles fallas, las cuales estén haciendo más lento el otorgamiento de algún apoyo o beca, y con esto poder entregar más becas con oportunidad y así lograr alcanzar las metas programadas en el programa.

Se recomienda a La Secretaría de Educación y Deporte que elabore los manuales de procedimientos conforme a lo establecido por el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el cual establece que el titular de cada dependencia expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus Unidades administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan, con la finalidad de:

1. Dar a conocer a todo el personal involucrado los objetivos, relaciones de dependencia, responsabilidades y políticas institucionales.
2. Propiciar la uniformidad del trabajo, permitiendo que diferentes colaboradores puedan realizar diferentes tareas sin ningún inconveniente.
3. Evitar duplicidad de funciones y a la vez sirve como indicador para detectar omisiones.
4. Propiciar mejoras en los procedimientos actuales para tener una mayor eficiencia administrativa.
5. Facilitar la inducción de los nuevos colaboradores de la institución.
6. Permitir la integración de todos los colaboradores así como la funcionalidad integral del personal.
7. Propicia el ahorro de esfuerzos y recursos.
8. Es un instrumento útil para los evaluadores y auditores del Control Interno.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

V.2.2. CONTROL INTERNO

El control interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan autoridades y su personal a cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan al Ente.

Mediante oficio AEG-010/2018 se solicitó a la Secretaría de Educación y Deporte responder un cuestionario de control interno con el fin de revisar el Sistema de Control Interno implementado para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa presupuestario, mediante oficio SPA/090/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, el Ente manifestó que no cuentan con un Sistema de Control Interno Constituido, ni con un área de control interno.

RECOMENDACIÓN 030

Es de suma importancia que el Ente constituya un sistema de control interno, en donde definan los mecanismos o procedimientos realizados por los servidores públicos, con el propósito de conducir las actividades al logro de los objetivos y metas institucionales, que permita obtener información confiable y oportuna, y cumplir con el marco jurídico aplicable al Ente.

Se recomienda también que el Ente al constituir el sistema de Control Interno cumpla con los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

V.3. ECONOMÍA

Esta vertiente de revisión, también conocida como "valor por dinero", mide el costo o recursos aplicados para alcanzar las metas y los objetivos de largo plazo contra los resultados obtenidos.

Implica racionalidad, o sea, elegir entre varias opciones la alternativa que conduzca al máximo cumplimiento de los objetivos con el menor gasto presupuestal posible.

El programa 0100117 Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2017 contó con un presupuesto autorizado de $47,544,733.00 (cuarenta y siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N), sin embargo, tuvo diversas modificaciones en cada uno de los trimestres como se puede apreciar continuación:

REF.	RESUMEN NARRATIVO	PRESUPUESTO MODIFICADO			
		1er TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3er TRIMESTRE	4° TRIMESTRE
C01	Becas y/o apoyos de educación básica, media superior y superior pública otorgadas.	$ 46,017,111.00	$ 46,270,542.00	$ 46,294,840.00	$ 44,263,987.00
C0101	Publicación del Padrón de beneficiarios de becas y/o apoyos en el portal de la Institución.	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
C0102	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas y/o apoyos a la Excelencia Educativa.	6,476,524.00	6,729,955.00	6,754,253.00	6,544,813.00

C0103	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura en el Extranjero.	2,800,000.00	2,800,000.00	2,800,000.00	978,587.00
C0104	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura de la Normal Superior José E. Medrano.	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	1,199,060.00
C0105	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura de la Normal del Estado.	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	1,100,000.00
C0106	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura de la Normal del Estado.	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
C0107	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación Secundaria.	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	10,973,360.00
C0108	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación Especial.	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00
C0109	Validación de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a la Educación.	1,840,000.00	1,840,000.00	1,840,000.00	2,567,580.00
C0110	Validación de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a las Asociaciones Civiles de Nivel Medio Superior.	6,887,389.00	6,887,389.00	6,887,389.00	6,887,389.00
C0111	Validación de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a las Asociaciones Civiles de Nivel Básico.	9,508,198.00	9,508,198.00	9,508,198.00	9,508,198.00

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de los Reportes Trimestrales del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 0100117.

Al cuarto trimestre el presupuesto autorizado fue de $44,263,987.00 (cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el presupuesto ejercido fue de $43,786,701.00 (cuarenta y tres millones setecientos ochenta y seis mil setecientos un pesos 00/100 M.N.), teniendo una variación de $477,285.00 (cuatrocientos setenta y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

El Presupuesto autorizado quedo distribuido por objeto del gasto de la siguiente manera:

CAPÍTULO	PRESUPUESTO EJERCIDO	%
1000	$ 600,402.00	1.37%
2000	-	-
3000	988,707.00	2.26%
4000	42,197,961.00	96.37%
TOTAL	$ 43,787,070.00	100.00%

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del análisis de disponibilidad de recursos 2017 del Programa Presupuestario 0100117.

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, el 96.37% del recurso del programa fue destinado al capítulo 4000 (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas), el cual se distribuyó de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	CAPÍTULO	PREMIO/ BECA	PRESUPUESTO EJERCIDO
C0102	4422 Premios	762	$ 4,955,599.00
C0103	4421 Becas	2	968,061.00
C0104	4421 Becas	306	1,198,748.00

C0105	4421 Becas	338	1,100,000.00
C0106	4421 Becas	143	499,750.00
C0107	4421 Becas	12,713	10,848,080.00
C0108	4421 Becas	1,635	4,000,000.00
C0109	4421 Becas	828	2,567,213.00
C0110	4342 Subsidios a Programas de Gobierno	19	6,732,141.00
C0111	4451 Ayudas a Instituciones Sociales	19	9,328,002.00
	TOTAL	16,750	$42,197,594.00

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Análisis de Disponibilidad de Recursos Presupuestales del Programa Presupuestario 0100117 y la proporcionada por parte del Departamento de Asistencia Educativa mediante oficio SPA/090/2018.

De la información proporcionada por el Departamento de Asistencia Educativa mediante oficio SPA/090/2018 se confirma lo manifestado en verificación de la lógica vertical, ya que el resumen narrativo de la MIR del programa 0100117, no refleja lo que realmente se realiza en cada una de las actividades del programa, dado que, como está expresado en la MIR, pareciera que el recurso es destinado únicamente para validar solicitudes y no para el otorgamiento de becas.

Por medio de oficio AEG-011/2018 de fecha 07 de marzo de 2018, se le solicitó a la Secretaría de Educación y Deporte la evidencia documental de lo registrado en el Cierre Anual del POA, respecto a la actividad C0110 "Validación de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a las Asociaciones Civiles de Nivel Medio Superior, el Ente no proporcionó el soporte documental del valor logrado, es decir, el listado de Asociaciones Civiles de Nivel Medio Superior a las cuales se les otorgó el apoyo. Por lo anterior, se tiene que el Ente es omiso en proporcionar la evidencia documental de esta actividad.

Respecto a la actividad C0111 "Validación de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a las Asociaciones Civiles de Nivel Básico", se proporcionaron los convenios con las diferentes asociaciones civiles a las cuales se les otorgaron apoyos para gasto operativo, de igual manera se realizaron convenios con DIF Estatal y con el Patronato Museo del Niño con el objeto de garantizar la asistencia de alumnos de educación básica y media a las instalaciones de los Museos, sin que obre soporte documental de que efectivamente hayan entrado ese número de alumnos con el recurso otorgado por la Secretaría. El desglose de los apoyos otorgados en esta actividad es el siguiente:

NOMBRE	OBJETO DEL CONVENIO	IMPORTE
Amiga de la Obrera, A.C.	Gasto de operación	$ 2,000,000.00
Antonio Sosa Perdomo, A.C.	Gasto de operación	500,000.00
Centro de Estudios para Invidentes, A.C.	Gasto de operación	118,560.00
Centro Joshua Orientación para Mujeres, A.C.	Gasto de operación	60,000.00
Complejo Asistencial Clínica Santa Teresita, A.C.	Gasto de operación	74,880.00
Fátima, I.B.P.	Gasto de operación	180,000.00
Fundación Chihuahua, A.C.	Gasto de operación	1,500,000.00
Instituto Down de Chihuahua, A.C.	Gasto de operación	90,792.00
Instituto José David, A.C.	Gasto de operación	187,200.00
La Casa del Buen Pastor, A.C.	Gasto de operación	87,360.00
Patronato del Museo del Niño de Cd. Juárez, A.C.	Asistencia de 17,650 niños ($85.00 por niño)	1,500,250.00
Programa de Educación en Valores, A.C.	Gasto de operación	500,000.00
Pro-Tarahumara San Juanito, A.C.	Gasto de operación	249,600.00
Pro-Tarahumara I.B.P.	Gasto de operación	399,360.00
Secundaria Particular Plancarte de Chínipas, A.C.	Gasto de operación	124,800.00
Todos Hermanos, A.C.	Gasto de operación	655,200.00
Umbral Construyendo Comunidad, A.C.	Gasto de operación	600,000.00
Ministerios Siembra y Cosecha, A.C.	Gasto de operación	100,000.00
DIF Estatal de Chihuahua	Asistencia de alumnos de educación básica al semilla y media superior al parque acuático	400,000.00
	TOTAL	$ 9,328,002.00

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Programa Presupuestario 0100117 proporcionada por la SED.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO		PRESUPUESTO EJERCIDO	COSTO PROMEDIO
		UNIDAD DE MEDIDA	VALOR LOGRADO		
C01	Becas y/o apoyos de educación básica, media superior y superior pública otorgadas.	Becas	2,404	$ 43,786,701.00	18,214.10
C0101	Publicación del Padrón de beneficiarios de becas y/o apoyos en el portal de la Institución.	Padrones	9	-	-
C0102	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas y/o apoyos a la Excelencia Educativa.	Solicitudes	8,720	6,544,707.00	750.54
C0103	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura en el Extranjero.	Solicitudes	2	968,061.00	484,030.50
C0104	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura de la Normal Superior José E. Medrano.	Solicitudes	71	1,198,748.00	16,883.77
C0105	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura de la Normal del Estado.	Solicitudes	100	1,100,000.00	11,000.00
C0106	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación de Nivel Licenciatura de la Normal del Estado.	Solicitudes	2	499,750.00	249,875.00
C0107	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación Secundaria.	Solicitudes	6,500	10,848,080.00	1,668.94
C0108	Validación de solicitudes para el otorgamiento de becas a la Educación Especial.	Solicitudes	1,633	4,000,000.00	2,449.48
C0109	Validación de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a la Educación.	Solicitudes	769	2,567,213.00	3,338.38
C0110	Validación de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a las Asociaciones Civiles de Nivel Medio Superior.	Solicitudes	9	6,732,141.00	748,015.67
C0111	Validación de solicitudes para el otorgamiento de apoyos a las Asociaciones Civiles de Nivel Básico.	Asociaciones Civiles	19	9,328,002.00	490,947.47

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 0100117.

Derivado del cuadro anterior se puede observar el costo promedio por valor logrado del componente y de las actividades, destacando la actividad:

- C0103 con un costo promedio en la actividad de $484,030.50 por cada uno de los 2 beneficiarios.
- C0106 el costo promedio por beca de $249,875.00
- C0110 con un costo promedio de $748,015.67.

- C0111 con un costo promedio en la actividad de $490,947.47, siendo esta la que más costo por beneficiario le representa a la Secretaría de Educación, ya que fue el apoyo que se otorgó a las Asociaciones Civiles, en donde también se incluye al DIF Estatal.

RECOMENDACIÓN 031

Si bien es cierto, los premios otorgados son un incentivo para los alumnos para seguir con sus estudios, también es cierto que al ejercer $4,955,599.00 (cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) en el gasto de los mismos, se deja de apoyar a un gran número de posibles beneficiarios que requerían de un beca para continuar sus estudios, por tal motivo se recomienda a la Secretaría de Educación y Deporte analizar la contribución de estos incentivos al FIN del programa que es "Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa a todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante el otorgamiento de becas y/o apoyos a estudiantes del Sistema Educativo Estatal".

Por otro lado, se reitera la recomendación de que el Resumen Narrativo de las actividades que comprenden la MIR deben reflejar lo que implica cada una de las actividades.

Es importante señalar que el Ente debe de contar con la evidencia y soporte documental de lo registrado como meta lograda en la MIR, de acuerdo a la fracción VIII del artículo 14 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, mismos que señalan que la funcionaria o funcionario público acreditado(a) como enlace titular tendrá a su cargo asegurar que cada Pp precise a la funcionaria o funcionario titular responsable de su ejecución y operación bajo el esquema y alcance el PbR y SED, quien velará por la veracidad de la información proporcionada e integrada a los sistemas informáticos, así como de contar con la evidencia y soporte documental, mismos que estarán debidamente organizados, archivados y resguardados incluso los registros administrativos requeridos, ya sea en papel, digitalizados en medios magnéticos o generados e integrados en forma electrónica.

Adicionalmente, se recomienda analizar el padrón de Asociaciones Civiles de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, esto con el fin de no duplicar algún apoyo para gasto operativo de las mismas, ya que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, también otorga este tipo de apoyos a las A.C; así mismo, se recomienda tener en claro para que se utilizará el recurso otorgado a las asociaciones civiles con el objeto de evaluar su contribución a los objetivos del programa.

Es de suma importancia que los recursos devengados estén vinculados de manera directa con las actividades, es decir se debe de registrar en cada actividad los gastos reales, con el fin de que se refleje el gasto acumulado por actividad real y permita verificar el costo promedio por meta del objetivo con el fin de medir su factibilidad.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

V.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO

Este aspecto tiene como objetivo mejorar la capacidad de respuesta y sensibilidad de las instituciones del sector público. Por medio de ésta se puede medir el nivel de satisfacción de los beneficiarios, respecto de los bienes y servicios que recibe.

Para este efecto, las encuestas son un medio idóneo para conocer la percepción del ciudadano-usuario sobre los servicios públicos prestados. Del Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2017, se verificó el nivel de satisfacción de quienes fueron acreedores a una beca o apoyo a través de una encuesta telefónica. De la información proporcionada por el Departamento de Asistencia Educativa se obtuvo que el número de beneficiarios del programa fue de 16,181 alumnos.

Para determinar el número de beneficiarios a encuestar, se utilizó la fórmula para muestra de poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de un 12%, por lo cual se determinó el tamaño de la muestra en 66 beneficiarios a encuestar.

Dichas encuestas fueron aplicadas a los beneficiarios de cada uno de los diversos tipos de becas que fueron entregadas por parte de la Secretaría de Educación y Deporte, dicha encuesta constó de 13 preguntas las cuales nos pueden decir de manera directa como le pareció a los beneficiarios la difusión, transparencia, calidad del servicio, así como la conformidad con el apoyo que se les otorgó.

De las 66 encuestas que fueron aplicadas a los beneficiarios se obtuvieron los siguientes resultados:

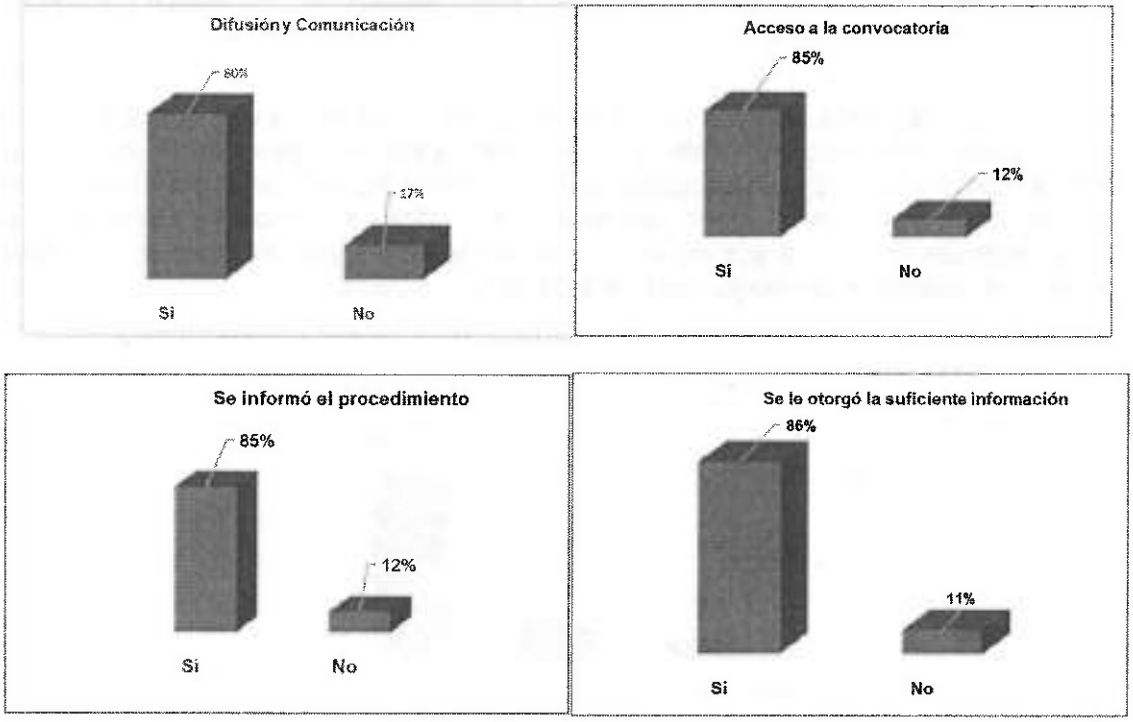

Lo que fue la difusión y comunicación del programa en general, el acceso a la convocatoria, el procedimiento que se debió seguir para ser acreedor de la beca así como la información proporcionada por parte del personal operador del programa superó el 80% de aceptación en el usuario, obteniendo con esto que el programa se difundió y comunicó de una manera óptima.

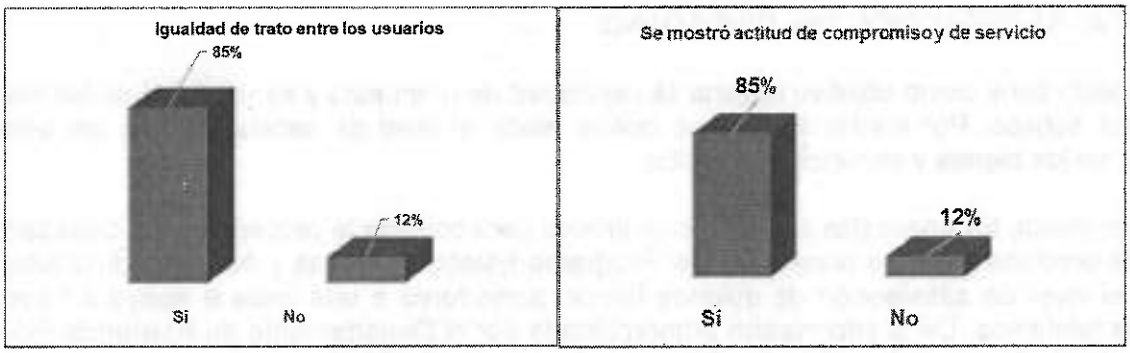

En lo que respecta a la igualdad en el trato para el usuario y la actitud del personal operativo del programa fue positivo ya que de los usuarios encuestados un 85% manifestó que hubo un trato igualitario para todos los aspirantes a una beca.

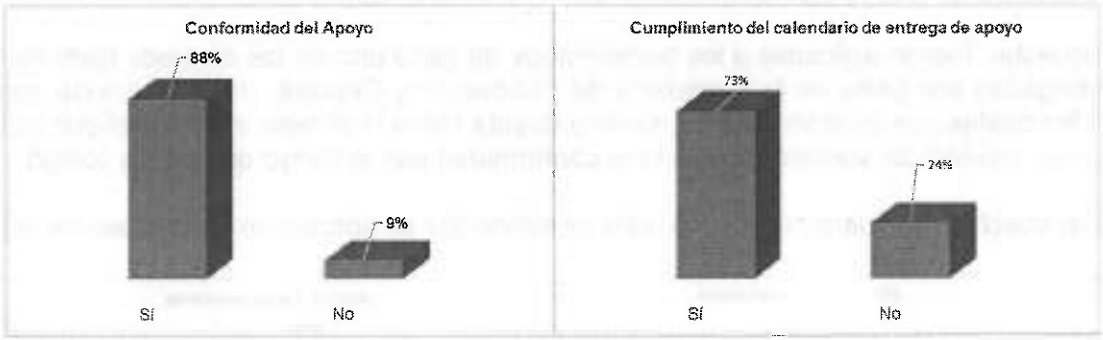

En estas dos gráficas se puede apreciar que la mayoría estuvo conforme con el apoyo y con el tiempo de entrega del monto de la beca, sin embargo, los encuestados que manifestaron no estar conformes con el monto del apoyo ya que en sus escuelas les subieron el costo de la inscripción y ya no les alcanzo a pagar la misma con el apoyo otorgado, así mismo, en cuanto al tiempo de entrega del apoyo, las calificaciones negativas se debió a que no se cumplió el tiempo programado para la entrega de la beca ya que en diversas ocasiones se otorgó hasta el próximo ciclo escolar.



Al momento de preguntar si aplicarían para otro tipo de beca un 82% contestó que sí, ya que es de gran ayuda para la economía de la familia contar con un apoyo escolar y más que es de gran incentivo para los alumnos que se les reconozca su esfuerzo al mantener buenas calificaciones.

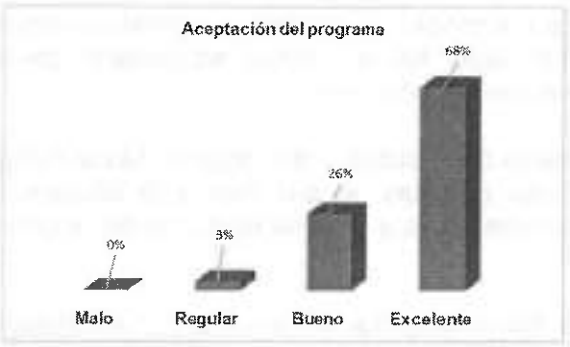

Por último, se les pidió que calificaran de manera general al Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos, resultando que a un 68% les pareció Excelente, un 26% lo calificaron como Bueno y únicamente un 3% lo consideró malo.

De las encuestas realizadas a los beneficiarios se obtuvo que en lo relativo a becas de transporte, 2 de ellos manifestaron no haber recibido la beca, aunado a que, el mismo Departamento de Asistencia Educativa proporcionó estos padrones.

De ahí la importancia de contar con recibos firmados por parte de los beneficiarios de todas las becas o apoyos otorgados, para así darle sustento a la entrega de los mismos, ya que se manifestó que no se cuenta con la totalidad de los acuses de recibo de los apoyos firmados.

En general a los encuestados les pareció excelente el programa, ya que manifestaron que el recurso que se les otorga derivado de la beca o de los apoyos otorgados, lo consideran de mucha ayuda para poder continuar con sus estudios.

RECOMENDACIÓN 032

Se recomienda implementar metodologías de investigación social, tales como encuestas de satisfacción, con el fin de analizar la satisfacción del ciudadano y determinar con validez las necesidades y expectativas de los ciudadanos-clientes con relación a los servicios y/o productos que reciben.

Utilizar también diversos mecanismos de captación de voz del usuario, como buzón de quejas y sugerencias, con el propósito de atender y conocer las peticiones de los alumnos, y con ello trabajar en propuestas para la mejora continua de los servicios y/ productos que ofrece.

En relación con los resultados obtenidos de las encuestas de satisfacción, se recomienda que la Secretaría de Educación y Deporte, en concreto el área de Departamento Estatal de Profesiones, realicen un plan de mejora, donde definan estrategias para mejorar los procesos que se llevan a cabo en el Departamento, con el fin de mejorar la satisfacción del ciudadano.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

V.5. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

La corriente contemporánea denominada "Calidad en el Servicio" tiene como objetivo generar reformas en la administración del sector público para mejorar la capacidad de respuesta y sensibilidad de las

instituciones del sector público por medio de requerir y alentar un mayor énfasis en el rendimiento. La teoría propone una orientación hacia los resultados en general, de los cuales las necesidades del "ciudadano – usuario" son un aspecto importante.

La calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza de los ciudadanos en los diversos servicios que ofertan las administraciones públicas, lo que facilita la difusión de valores institucionales para propiciar una nueva cultura administrativa y generar ventanas de oportunidad para la transformación de los procesos públicos.

La Secretaría de Educación y Deporte no tiene identificados los atributos de los servicios que brinda, así como tampoco cuenta con sistemas de medición interna, ni con mecanismos de evaluación de la satisfacción del ciudadano.

Se verificó el nivel de satisfacción de los acreedores a una beca o apoyo otorgado por la Secretaría de Educación y Deporte en el ejercicio fiscal 2017, esto a través de una encuesta de satisfacción considerándose 6 atributos como se desglosan en el cuadro siguiente:

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	INDICADOR (MEDICIÓN EXTERNA)	NIVEL DE SATISFACCIÓN
Oportunidad.	Plazo máximo para emitir una resolución.	Se cumple con el calendario programado para el depósito o cheque de la beca.	73%
Transparencia.	Poner a disposición del público información necesaria para realizar el trámite o servicio.	La difusión y comunicación del programa de becas es adecuada.	80%
Amabilidad.	Disposición, cortesía y respeto al usuario.	El personal mostró actitud de compromiso y servicio durante su atención.	85%
Claridad	La información trasmitida es fácil de entender.	La convocatoria fue clara y de fácil acceso.	85%
Competencia	Posesión de habilidades y conocimientos para otorgar el servicio.	Cómo calificaría el programa de becas.	94%
Imparcialidad.	Igualdad en el trato y atención sin preferencias ni discriminación.	Se mostró igualdad de servicio para todos los usuarios.	85%

Fuente: Elaborado por la ASE, con información del instrumento de medición aplicado a los beneficiarios del Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2017.

En general el nivel de satisfacción de los beneficiarios fue satisfactorio, únicamente 2 de las 66 personas encuestadas, manifestaron que no se les otorgó la beca de transporte, obteniendo con esto que, el padrón de beneficiarios proporcionado por el Departamento de Asistencia Educativa contiene errores.

RECOMENDACIÓN 033

Se recomienda a La Secretaría de Educación y Deporte identificar los atributos de los servicios que ofrece, con el fin de que le permita evaluar la calidad del servicio, de igual forma, debe determinar sistemas de medición interna, que considere indicadores que le permita evaluar el cumplimiento de los atributos.

Así mismo, se le recomienda a la Secretaría de Educación y Deporte aplique encuestas a los beneficiarios de los programas en los cuales se otorgue una beca o apoyo, con el fin medir el nivel de satisfacción de los mismos, para con esto poder tomar decisiones respecto a lo que se deba de mejorar en el programa.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

V.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

La competencia de los actores y su desempeño es importante ya que de ello se deriva si los servidores públicos cubren el perfil deseado y cuentan con las competencias laborales requeridas. Desde el punto de vista institucional se verifica si los entes cuentan con la normatividad interna suficiente para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Un programa puede fallar no porque sus servicios fueran inapropiados o mal diseñados, sino porque fueron mal operados. El desempeño gubernamental está determinado por los sistemas operativos del personal.

Se le solicitaron a la Secretaría de Educación y Deporte los manuales de organización, manual de procedimientos, código de ética, código de conducta, reglamento interior así como perfil de puestos en específico del personal que labora en la Secretaría, desglosado por departamento y en el caso del Programa Presupuestario, del personal encargado del mismo con los que se trabajó en el año 2017.

En relación a lo anterior la Secretaría mediante oficio SPA/090/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 manifestó no contar con los mismos, únicamente se proporcionó el código de ética y perfil de puestos 2018, del cual se desprende que el responsable de la operación del programa es el Jefe de Departamento de Asistencia Educativa.

PUESTO	GRADO ACADÉMICO	DOCUMENTO SOPORTE
Jefe de Departamento de Asistencia Educativa	Licenciatura	Título

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información proporcionada por parte del Departamento de Asistencia Educativa y el Perfil de Puestos 2018.

De lo anterior se determina que el Jefe de Departamento de Asistencia Educativa cumple con el perfil de puestos.

RECOMENDACIÓN 034

Se recomienda que el Ente elabore sus manuales de organización y procedimientos, el cual sirva como instrumento de apoyo que defina y establezca la estructura orgánica, así como los tramos de control, responsabilidad y los canales de comunicación que permitan una adecuada funcionalidad administrativa de la Secretaría; así como lo establece el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el cual establece que el titular de cada dependencia expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interior, deberán mantenerse actualizados; así mismo, contravienen lo establecido en los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal, los cuales establecen en su artículo 13; II Nivel Directivo e) Los manuales de operación acordes a la estructura organizacional autorizada y a las atribuciones y responsabilidades establecidas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos

aplicables, así como a los objetivos institucionales, y f) Los manuales de organización y de procedimientos, así como sus modificaciones, estén validados y actualizados; III Nivel Operativo a) Las funciones se realicen en cumplimiento al manual de organización, y en apego al Reglamento Interior; b) Las operaciones se realicen conforme a los manuales de procedimientos válidos.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

VI. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1116800 CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA

VI.1. EFICACIA

La eficacia está ligada principalmente con el logro de objetivos. Hace énfasis a la relación existente entre los objetivos propuestos, los productos o recursos aportados y los objetivos alcanzados.

La eficacia consta de dos partes: La relativa que hace referencia a si se han logrado los objetivos de la política; y sobre si los acontecimientos deseados efectivamente han ocurrido, y si estos pueden atribuirse a la política aplicada.

VI.1.1. ÁRBOL DE PROBLEMAS

El árbol de problemas es un esquema gráfico que permite analizar las causas y efectos del programa principal (planteado) que debe atenderse y solucionarse con el Programa Presupuestario.

Para el Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica se definió lo siguiente:

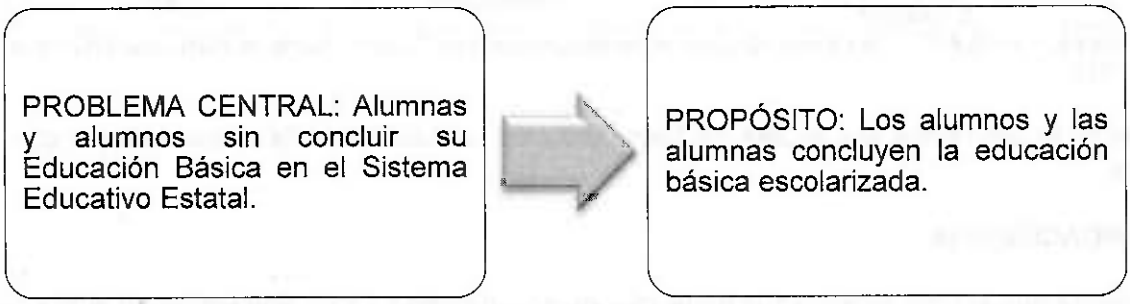

El Programa Presupuestario que surgió del árbol de problema si está orientado a la solución del problema, ya que se puede observar que existe una relación directa entre el problema central y el propósito.

VI.1.2. ALINEACIÓN DEL PROGRAMA

Los Programas presupuestarios deben de estar alineados al Plan Estatal de Desarrollo Vigente y al Plan Nacional de Desarrollo, identificando el objetivo, estrategia y exclusivamente seleccionando la línea de acción prioritaria a la que más contribuya.

En razón de lo anterior se verificó que el Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica se encontrará alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021		PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1116800 CALIDAD EN LA EDUCACIÓN BÁSICA	
Eje:	México con Educación de Calidad.	Eje:			
Tema:	Educación.				
Objetivo:	Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad.	Objetivo:		Fin:	Contribuir en la mejora del logro educativo de alumnos y alumnas que cursan educación básica atendiendo su desarrollo integral mediante la adquisición de conocimientos y habilidades y competencias durante el trayecto escolar.
Estrategia:		Estrategia:		Propósito:	Los alumnos y las alumnas concluyen la educación básica escolarizada.
Línea de Acción:		Línea de Acción:		Componentes:	C01 Estrategias para el aprendizaje mejorado.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica.

De la información proporcionada mediante oficio SPA/090/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-010/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, en relación a la alineación del Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica, de acuerdo al apartado de alineación en la Matriz de Indicadores para Resultados y el Programa Operativo Anual cierre anual 2017, se encuentra alineado únicamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

RECOMENDACIÓN 035

Se recomienda que el Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica, se conduzca conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, así como al Programa Sectorial de Educación 2017-2021 identificando la estrategia y exclusivamente la línea de acción que más contribuya en razón a su impacto social, económico y/o financiero, conforme al artículo 29 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

VI.1.3. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), es el resumen de un programa en una estructura de matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin, el propósito, los componentes y las actividades, así como los indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos.

La MIR facilita entender y mejora la atención de un Programa Presupuestario y proporciona los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento de sus objetivos y metas. Asimismo, retroalimenta el proceso presupuestario para asegurar el logro de resultados.
La Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario 116800 Calidad en la Educación Básica consta de 1 componente y 22 actividades, las cuales se desagregan a continuación:

	RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
Fin	Contribuir en la mejora del logro educativo de alumnos y alumnas que cursan educación básica atendiendo su desarrollo integral mediante la adquisición de conocimientos y habilidades y competencias durante el trayecto escolar.	Porcentaje de logro educativo en lenguaje y comunicación en educación básica.	http://planea.sep.gob.mx/ba/.	
		Porcentaje de logro educativo en matemáticas en educación básica.	http://planea.sep.gob.mx/ba/.	
Propósito	Los alumnos y las alumnas concluyen la educación básica escolarizada.	Porcentaje de eficiencia terminal de alumnos y alumnas en educación secundaria.	http://seech.gob.mx/estadistica/nuevo/index.html.	Los padres y madres de familia dan seguimiento al aprendizaje de sus hijos.
		Porcentaje de eficiencia terminal de alumnos y alumnas en educación primaria.	http://seech.gob.mx/estadistica/nuevo/index.html.	
C01	Estrategias para el aprendizaje mejorado.	Del total de alumnos y alumnas de educación primaria, este indicador mostrará el porcentaje a los alumnos y alumnas que reprueban la educación secundaria; se consideran las alumnos y alumnas inscritos en el subsistema estatal.	Página WEB de a SECyD.	Los alumnos y las alumnas de educación básica con aprendizaje mejorado.
		Del total de alumnos y alumnas de educación secundaria, este indicador mostrará el porcentaje de las alumnos y alumnas que reprueban la educación secundaria; se consideran las alumnos y alumnas inscritos en el subsistema estatal.	Página WEB de a SECyD.	
		De la matrícula total de alumnos y alumnas en educación telesecundaria, este indicador mostrará el porcentaje de alumnos y alumnas que reprueban en educación telesecundaria; se consideran las alumnos y alumnas inscritos en el subsistema estatal.	Página WEB de a SECyD.	
C0101	Realización de Olimpiada del conocimiento.	Porcentaje de alumnos de sexto año que participan	Control interno SECYD.	Las alumnas y los alumnos participantes se registran en las diferentes etapas.

		en la Olimpiada del Conocimiento		
C0102	Reconocimiento alumnos y docentes en el Programa lectura estatal "Don Quijote nos invita a Leer".	Porcentaje de alumnos y docentes reconocidas en el Programa Lectura Estatal "Don Quijote nos invita a Leer".	www.SECyD.	Alumnos y docentes participan en el Programa de Lectura Estatal.
C0103	Intercambio académico de nivel primaria.	Intercambio académico de nivel primaria realizados	Página WEB de a SECyD.	
C0104	Realización de conciertos musicales por las bandas y orquestas.	Porcentaje de conciertos musicales por las orquestas y bandas realizados.	Página WEB de la SECyD.	Otros Sectores Públicos y el Empresarial realizan conciertos e invitan a las orquestas y bandas.
C0105	Realización del Concurso Nacional de la Sesión de Educación Física en Educación Básica en todas las etapas.	Porcentaje del avance del Evento Nacional de la sesión de educación.	Página WEB de la SECyD.	Asistencia y participación de alumnos de todas las entidades del estado.
C0106	Realización de eventos para promover el análisis, la reflexión y planeación con orientación didáctica en educación básica en el perfeccionamiento de la sesión de educación física, al incorporar innovaciones didácticas y pedagógicas que favorezcan los procesos de aprendizaje, además para impulsar la práctica de la actividad física, el civismo y el deporte en educación básica.	Porcentaje de eventos realizados para impulsar la práctica de la actividad física, el civismo y el deporte en educación.	Estadística educativa de Educación Básica.	Los alumnos practican actividades físicas en los eventos realizados.
C0107	Operación de orquestas y bandas musicales.	Porcentajes de Orquestas y bandas musicales operando.	www.SECyD.	Los alumnos y alumnas participan en las orquestas y las bandas.
C0108	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Trabajo Social, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Trabajo Social, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Página WEB de la SECyD.	Personal de Trabajo Social acude a las asesorías para atender las prioridades educativas nacionales y locales.
C0109	Realización de concursos y eventos culturales.	Porcentaje de concursos y eventos culturales realizados.	Consulta SIE y de Participación de los participantes.	Participación de los alumnos de las 14 regiones en los eventos realizados.
C0110	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora- Planeación Educación Preescolar por Zona.	Porcentaje de Zonas en Preescolar con Evaluación y Valoración de la Ruta de Mejora.	Página WEB de la SECyD.	Los docentes de las escuelas de preescolar llevan a cabo la evaluación y valoración de la ruta de mejora.
C0111	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Preescolar.	Porcentaje Seguimiento a Escuelas de Preescolar con Consejo Técnico Escolar.	Página WEB de la SECyD.	Los padres de familia participan en los Consejos Técnicos Escolares.
C0112	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de Educación Preescolar, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Porcentaje de personal de Preescolar con acompañamiento y asesoría en el marco educativo	Página WEB de la SECyD.	El personal de Educación Preescolar asiste a todas las capacitaciones.
C0113	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora- Planeación Educación Primaria por Zona.	Porcentaje de Zonas en Primaria con Evaluación y Valoración de la Ruta de Mejora.	www.SECyD.	Los docentes de las escuelas primarias llevan a cabo la evaluación y valoración de la ruta de mejora.
C0114	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Primarias.	Porcentaje Seguimiento a Escuelas Primarias con Consejo Técnico Escolar.	Página WEB de la SECyD.	Los padres de familia participan en los Consejos Técnicos Escolares.

C0115	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de Educación Primaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Porcentaje de personal de Primaria con acompañamiento y asesoría en el marco educativo.	Página WEB de la SECyD.	El personal de Educación asiste a todas las capacitaciones.
C0116	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora- Planeación Educación Secundaria por Zona.	Porcentaje de Zonas en Secundaria con Evaluación y Valoración de la Ruta de Mejora.	www.SECyD.	Los docentes de las escuelas secundarias llevan a cabo la evaluación y valoración de la ruta de mejora.
C0117	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Secundaria.	Porcentaje Seguimiento a Escuelas Secundaria con Consejo Técnico Escolar.	Página WEB de la SECyD.	Los padres de familia participan en los Consejos Técnicos Escolares.
C0118	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Secundaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Porcentaje de personal de Secundaria con acompañamiento y asesoría en el marco educativo.	Página WEB de la SECyD.	El personal de Educación Secundaria asiste a todas las capacitaciones.
C0119	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Tele-Secundaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Porcentaje de personal de Tele-Secundaria con acompañamiento y asesoría en el marco educativo.	Página WEB de la SECyD.	El personal de Educación Tele-Secundaria asiste a todas las capacitaciones.
C0120	Realización de Concursos Culturales de Alumnos de Secundaria.	Alumnos participantes en los concursos culturales de Secundaria.	Página WEB de la SECyD.	Los alumnos de secundaria asisten y participan en la Semana Cultural.
C0121	Realización de Concursos Culturales de Alumnos de Tele Secundaria.	Alumnos participantes en los concursos de Tele Secundaria.	Página WEB de la SECyD.	Los alumnos de Tele secundaria asisten y participan la Semana Cultural.
C0122	Distribución de libros de Texto de Educación Secundaria.	Porcentaje de alumnas y alumnos de Educación Secundaria del Subsistema Estatal con Libros de Texto.	www.SECyD.	Las escuelas entregan listas actualizadas de los alumnos inscritos en Educación Secundaria.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica.

Se considera que la MIR no cuenta con una adecuada lógica vertical en el Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica, debido a que si bien, el propósito representa un cambio en las condiciones de vida de la población, las actividades y los componentes no son suficientes, primero para las actividades, que no contribuyen de manera directa al componente, y no reflejan los procesos y la cronología que se requiere para alcanzar el componente, en el caso del componente solo consideran uno, y en el mismo no es suficiente para el logro del propósito.

En el caso de los supuestos, no se estipuló algún supuesto para el Fin del programa, debiéndose establecer uno que sea factor externo, es decir, que el hecho de que cumpla o no el supuesto, no dependa de la Dependencia.

De igual manera la MIR no cuenta con lógica horizontal, primero debido a que el indicador del Fin no es el adecuado para monitorear el logro, debido a que se considera como indicadores el porcentaje de logro educativo en lenguaje y comunicación en educación básica y el porcentaje de logro educativo en matemáticas en educación básica, mismos que no reflejan la contribución del programa a un objetivo superior de la planeación estatal y/o nacional. En general en relación a los indicadores de las actividades y los componentes se considera que no son los adecuados para medir el logro de las metas y objetivos.

En cuanto a los medios de verificación considerados para cada uno de los niveles, es decir, fin, propósito, componente y actividades, los mismos refieren la página principal de la Secretaría de Educación y

Deporte, sin que se establezca una dirección electrónica directa donde se encuentra la información requerida para el cálculo de los datos, por lo cual no existe forma en que el Ente realice la verificación.

También se puede observar que en la MIR hacen mención a las siglas SECyD, las cuales ya no corresponden a la Secretaría de Educación y Deporte.

RECOMENDACIÓN 036

Se recomienda que la Secretaría de Educación y Deporte rediseñe su Programas Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica, conformado por un componente del cual se desprenden 22 actividades, debiéndose considerar lo establecido el artículo 58 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, mismo que señala que cada Pp, incluirá mínimo 2 y máximo 6 componentes, así mismo se recomienda modifique las siglas SECyD las cuales ya no corresponden a la Secretaría de Educación y Deporte.

Así mismo, se recomienda utilizar el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores emitido por CONEVAL, con el fin de establecer indicadores claros y precisos de acuerdo al objetivo al que estén asociados. Asimismo, al momento de revisar los objetivos, se debe analizar si efectivamente cada uno de ellos se encuentra ubicado en el nivel correcto; es decir, debe verificarse que los objetivos relacionados con los procedimientos que se encuentren en el nivel de actividades; los concernientes a los bienes y servicios, en el nivel de componentes; y los de resultados y de impacto, en el nivel de Propósito y Fin, respectivamente. Es importante recordar que los objetivos están alineados jerárquicamente, por lo que los indicadores también deberían estarlo y, en el caso de este programa evaluado no sucede.

Es importante que tomen en consideración que cada componente y actividad debe de identificar el tipo de bien y servicio o acción de que se trate: bien o servicio con valor público directo a la población; bien o servicio institucional; o en su caso si corresponde a una estrategia de transversalidad, de acuerdo al artículo 61 de los de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

Al momento de diseñar los indicadores deben de considerar lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, mismo que señala que la MIR contendrá los indicadores para medir el impacto o cambio generado en sus beneficiarios, permitiendo la evolución del desempeño y de los resultados obtenidos, para optimizar la toma de decisiones.

Se recomienda señalar el supuesto en el nivel Fin, ya que este es vital para la Matriz de Indicadores para Resultados, en el fin, los supuestos corresponderán a las situaciones que deben ocurrir para la sustentabilidad de los beneficios generados por el programa, todo esto de acuerdo a la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por el CONEVAL.

Se recomienda definir como medios de verificación fuentes internas de los programas, ya que dicha columna implica que la información esté al alcance de los interesados para poder verificar los datos, se puede observar que los medios de verificación establecidos no se pueden acceder a ellos de manera directa ya que no se encuentra completa la página de la Secretaría de Educación y Deporte.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

VI.1.4. CUMPLIMIENTO DE METAS

La MIR facilita entender y mejorar la atención de un Programa Presupuestario y proporciona los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento de sus objetivos y metas. Asimismo, retroalimenta el proceso presupuestario para asegurar el logro de resultados.
Los responsables de los Programas presupuestarios asegurarán la evidencia y soporte documental de los datos, así como su debido resguardo.

Los Entes Públicos son los encargados de integrar el avance en el grado de cumplimiento de objetivos y metas.

En razón de lo anterior, se analizaron los seguimientos a las metas de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) como se muestra a continuación:

REFERENCIA	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO				
		NOMBRE DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	META PROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIÓ LA META
FIN	Contribuir en la mejora del logro educativo de alumnos y alumnas que cursan educación básica atendiendo su desarrollo integral mediante la adquisición de conocimientos y habilidades y competencias durante el trayecto escolar.	Porcentaje de logro educativo en lenguaje y comunicación en educación básica.	Porcentual	54%	14%	NO
PROPÓSITO	Los alumnos y las alumnas concluyen la educación básica escolarizada.	Porcentaje de eficiencia terminal de alumnos y alumnas en educación secundaria.	Porcentual	34%	17%	NO
C01	Estrategias para el aprendizaje mejorado.	Variación Porcentual de reprobación en educación primaria del subsistema estatal.	Porcentual	1%	84%	SI
		Variación porcentual de reprobación en educación secundaria del subsistema estatal.	Variación Porcentual	16%	71%	SI
		Variación porcentual de reprobación en educación telesecundaria del subsistema estatal.	Variación Porcentual	10%	98%	SI
C0101	Realización de Olimpiada del conocimiento.	Porcentaje de alumnos de sexto año que participan en la Olimpiada del Conocimiento.	Porcentual	100%	126%	SI
C0102	Reconocimiento alumnos y docentes en el Programa lectura estatal "Don Quijote nos invita a Leer"	Porcentaje de alumnos y docentes reconocidas en el Programa Lectura Estatal	Porcentual	100%	100%	SI

REFERENCIA	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO				
		NOMBRE DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	META PROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIÓ LA META
		"Don Quijote nos invita a Leer".				
C0103	Intercambio académico de nivel primaria.	Intercambio académico de nivel primaria realizados.	Valor Absoluto	1	1	SI
C0104	Realización de conciertos musicales por las bandas y orquestas.	Porcentaje de conciertos musicales por las orquestas y bandas realizados.	Porcentual	271%	100%	NO
C0105	Realización del Concurso Nacional de la Sesión de Educación Física en Educación Básica en todas las etapas.	Porcentaje del avance del Evento Nacional de la sesión de educación.	Porcentual	100%	0%	NO
C0106	Realización de eventos para promover el análisis, la reflexión y planeación con orientación didáctica en educación básica en el perfeccionamiento de la sesión de educación física, al incorporar innovaciones didácticas y pedagógicas que favorezcan los procesos de aprendizaje, además para impulsar la práctica de la actividad física, el civismo y el deporte en educación básica.	Porcentaje de eventos realizados para impulsar la práctica de la actividad física, el civismo y el deporte en educación.	Porcentual	100%	340%	SI
C0107	Operación de orquestas y bandas musicales.	Porcentajes de Orquestas y bandas musicales operando.	Porcentual	100%	100%	SI
C0108	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Trabajo Social, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Trabajo Social, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Porcentual	100%	100%	SI
C0109	Realización de concursos y eventos culturales.	Porcentaje de concursos y eventos culturales realizados.	Porcentual	100%	94%	NO
C0110	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora-Planeación Educación Preescolar por Zona.	Porcentaje de Zonas en Preescolar con Evaluación y Valoración de la Ruta de Mejora.	Porcentual	100%	274%	SI
C0111	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Preescolar.	Porcentaje Seguimiento a Escuelas de Preescolar con Consejo Técnico Escolar.	Porcentual	100%	233%	SI
C0112	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de Educación Preescolar, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Porcentaje de personal de Preescolar con acompañamiento y asesoría en el marco educativo.	Porcentual	100%	0%	NO
C0113	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora-Planeación Educación Primaria por Zona.	Porcentaje de Zonas en Primaria con Evaluación y Valoración de la Ruta de Mejora.	Porcentual	100%	800%	SI

REFERENCIA	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO				
		NOMBRE DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	META PROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIÓ LA META
C0114	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Primarias.	Porcentaje Seguimiento a Escuelas Primarias con Consejo Técnico Escolar.	Porcentual	100%	100%	SI
C0115	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de Educación Primaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Porcentaje de personal de Primaria con acompañamiento y asesoría en el marco educativo.	Porcentual	100%	100%	SI
C0116	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora-Planeación Educación Secundaria por Zona.	Porcentaje de Zonas en Secundaria con Evaluación y Valoración de la Ruta de Mejora.	Porcentual	42%	375%	SI
C0117	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Secundaria.	Porcentaje Seguimiento a Escuelas Secundaria con Consejo Técnico Escolar.	Porcentual	64%	0%	NO
C0118	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Secundaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Porcentaje de personal de Secundaria con acompañamiento y asesoría en el marco educativo.	Porcentual	100%	100%	SI
C0119	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Tele-Secundaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Porcentaje de personal de Tele-Secundaria con acompañamiento y asesoría en el marco educativo.	Porcentual	100%	353%	SI
C0120	Realización de Concursos Culturales de Alumnos de Secundaria.	Alumnos participantes en los concursos culturales de Secundaria.	Valor Absoluto	450	816	SI
C0121	Realización de Concursos Culturales de Alumnos de Tele Secundaria.	Alumnos participantes en los concursos de Tele Secundaria.	Valor Absoluto	600	0	NO
C0122	Distribución de libros de Texto de Educación Secundaria.	Porcentaje de alumnas y alumnos de Educación Secundaria del Subsistema Estatal con Libros de Texto.	Porcentual	100%	100%	SI

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica.

En el cuadro que antecede, puede apreciarse que solo se logró cumplir con 19 metas, quedando sin alcanzar 8 de las metas programadas en la Matriz de Indicadores.

RECOMENDACIÓN 037

Es importante que el Ente al momento de determinar sus metas verifique la factibilidad de su cumplimiento y en caso de ser necesario y siempre y cuando exista justificación, el Ente puede reprogramar sus metas de acuerdo a lo considerado en el artículo 77 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

De igual forma, se recomienda que el Ente implemente sistemas de seguimiento y verificación adecuados, que le permitan verificar el grado de avance de cada una de las actividades y sus componentes, con el fin de que cuenten con la información de manera oportuna y veraz.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

VI.1.5. INDICADORES ESTRATÉGICOS

Un indicador estratégico mide el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Programas Presupuestarios, y contribuye a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos.

Los indicadores estratégicos se incluyen en el fin, propósito y aquellos componentes que consideran subsidios, bienes y/o servicios que impactan directamente a la población o área de enfoque.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	DATOS DEL INDICADOR			
		NOMBRE DEL INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	TIPO / DIMENSIÓN / FRECUENCIA
Fin	Contribuir en la mejora del logro educativo de alumnos y alumnas que cursan educación básica atendiendo su desarrollo integral mediante la adquisición de conocimientos y habilidades y competencias durante el trayecto escolar.	Porcentaje de logro educativo en lenguaje y comunicación en educación básica.	Este indicador mostrará el porcentaje de alumnos y alumnas con un logro educativo al menos en el nivel II en la evaluación nacional en el lenguaje y comunicación; se consideran a los alumnos y alumnas de 6° año de primaria y a los de 3° de secundaria.	Porcentual	Estratégico/ Eficacia/ Anual
		Porcentaje de logro educativo en matemáticas en educación básica.	Este indicador mostrará el porcentaje de alumnos y alumnas con un logro educativo al menos en el nivel II en la evaluación nacional en matemáticas de primaria y secundaria en el estado con respecto al total de alumnos y alumnas evaluados en matemáticas; se consideran a los alumnos y alumnas de 6° año de primaria y a los de 3° de secundaria.	Porcentual	Estratégico/ Eficacia/ Anual
Propósito	Los alumnos y las alumnas concluyen la educación básica escolarizada.	Porcentaje de eficiencia terminal de alumnos y alumnas en educación secundaria.	Del total de alumnos y alumnas que ingresan 3 ciclos anteriores, este indicador mostrará el porcentaje de alumnos y alumnas que concluyen su educación secundaria en el ciclo actual.	Porcentual	Estratégico/ Eficacia/ Anual
		Porcentaje de eficiencia terminal de alumnos y alumnas en educación primaria.	Del total de alumnos y alumnas que ingresan 6 ciclos anteriores, este indicador mostrará el porcentaje de alumnos y alumnas que concluyen con la educación primaria en el ciclo actual.	Porcentual	Estratégico/ Eficacia/ Anual

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica.

Para el Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica se definieron los siguientes indicadores de FIN: Porcentaje de logro educativo en lenguaje y comunicación en educación básica y porcentaje de logro educativo en matemáticas en educación básica.

Para el indicador de PROPÓSITO, se definieron los siguientes indicadores: Porcentaje de eficiencia terminal de alumnos y alumnas en educación secundaria y porcentaje de eficiencia terminal de alumnos y alumnas en educación primaria, el cual si mide cambios directos del programa en la población que son los alumnos y las alumnas concluyen la educación básica escolarizada.

RECOMENDACIÓN 038

Es importante que se considere que en los indicadores de Fin, el logro del impacto esperado, no necesariamente es atribuible sólo al programa, así como en la medida de lo posible, incluir los indicadores que expresen como el Programa Presupuestario contribuye a la consecución del objetivo superior sin que ello signifique un impacto importante en el costo de la identificación y medición del indicador.

En general se recomienda utilizar la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en Junio de 2010, para la elaboración de los indicadores.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

VI.1.6. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA)

Programa Operativo Anual (POA) es un instrumento que convierte los lineamientos de la planeación y programación del desarrollo de mediano y largo plazo en objetivos, acciones y metas concretas de corto plazo; precisa los compromisos a cumplir en el período, definiendo concretamente qué se va a hacer, cuando se va a hacer y de que recursos se dispone para realizarlo.

En razón de lo anterior, se analizó el cumplimiento de las metas del objetivo programadas contra el valor logrado en el Programa Operativo Anual (POA) como se muestra a continuación:

REFERENCIA	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO			
		UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIÓ LA META
C01	Estrategias para el aprendizaje mejorado.	Alumnos de Telesecundaria	7,990	248,100	SI
		Alumnos de Primaria	99,760	427,440	SI
		Alumnos de Secundaria	31,618	188,203	SI
C0101	Realización de Olimpiada del conocimiento.	Alumno	16,698	119	NO
C0102	Reconocimiento alumnos y docentes en el Programa lectura estatal "Don Quijote nos invita a Leer".	Figuras Académicas	264	264	SI
C0103	Intercambio académico de nivel primaria.	Academias	1	1	SI
C0104	Realización de conciertos musicales por las bandas y orquestas.	Presentaciones	7	11	SI
C0105	Realización del Concurso Nacional de la Sesión de Educación Física en Educación Básica en todas las etapas.	Concurso	3	4	SI
C0106	Realización de eventos para promover el análisis, la reflexión y	Eventos	12	17	SI

	planeación con orientación didáctica en educación básica en el perfeccionamiento de la sesión de educación física, al incorporar innovaciones didácticas y pedagógicas que favorezcan los procesos de aprendizaje, además para impulsar la práctica de la actividad física, el civismo y el deporte en educación básica.				
C0107	Operación de orquestas y bandas musicales.	Grupo Conformado	104	10	NO
C0108	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Trabajo social, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Figuras Académicas	93	93	SI
C0109	Realización de concursos y eventos culturales.	Eventos	31	29	NO
C0110	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora- Planeación Educación Preescolar por Zona.	Consejo	19	19	SI
C0111	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Preescolar.	Escuela	490	293	NO
C0112	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de Educación Preescolar, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Figuras Académicas	2230	1615	NO
C0113	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora- Planeación Educación Primaria por Zona.	Consejo	8	5	NO
C0114	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Primarias.	Escuela	520	520	NO
C0115	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de Educación Primaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo	Figuras Académicas	9500	16840	SI
C0116	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora- Planeación Educación Secundaria por Zona.	Consejos	10	16	NO
C0117	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Secundaria.	Escuela	155	243	SI
C0118	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Secundaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Figuras Académicas	550	700	SI
C0119	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Tele-Secundaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Figuras Académicas	35	106	SI
C0120	Realización de Concursos Culturales de Alumnos de Secundaria.	Alumnos	450	816	SI
C0121	Realización de Concursos Culturales de Alumnos de Tele Secundaria.	Alumnos de Telesecundaria	600	0	NO
C0122	Distribución de libros de Texto de Educación Secundaria.	Alumnos	46484	45205	NO

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica.

De la revisión efectuada se puede observar en el cuadro anterior que de las 25 metas del objetivo programadas únicamente en 15 de sus actividades se cumplieron las metas.

A través del oficio AEG-011/2018 de fecha 07 de marzo de 2018, se solicitó en el punto número 15 evidencia documental de lo registrado en el Cierre Anual del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual, por componente y actividad.

De la información proporcionada mediante oficio SPA/091/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-011/2018 de fecha 07 de marzo de 2018, en el cual no se entregó evidencia documental de las siguientes actividades: C0101, C0103, C0104, C0105, C0106, C0107, C0112, C0114, C0120 Y C0121, por lo que no se pudo verificar el cumplimiento real de las metas logradas de cada una de las actividades plasmadas en el seguimiento a las metas del Programa Operativo Anual Cierre Anual 2017.

Así mismo, se analizó el cumplimiento de las metas por beneficiario programadas contra el valor logrado del Programa Operativo Anual (POA) como se muestra a continuación:

REFERENCIA	RESUMEN NARRATIVO	META DEL BENEFICIARIO			
		UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIÓ LA META
C01	Estrategias para el aprendizaje mejorado	Alumnas y Alumnos	7,990	248,100	SI
C01	Estrategias para el aprendizaje mejorado	Alumnas y Alumnos	147,024	427,440	SI
C01	Estrategias para el aprendizaje mejorado	Alumnas y Alumnos	37,611	188,206	SI
C0101	Realización de Olimpiada del conocimiento.	Alumnos de primaria	16,698	0	NO
C0102	Reconocimiento alumnos y docentes en el Programa lectura estatal "Don Quijote nos invita a Leer"	Docentes	264	2,152,977	SI
C0103	Intercambio académico de nivel primaria.	Docentes	16,908	1	NO
C0104	Realización de conciertos musicales por las bandas y orquestas.	Alumno	743,715	3,000	NO
C0105	Realización del Concurso Nacional de la Sesión de Educación Física en Educación Básica en todas las etapas.	Alumno	743,715	509,856	NO
C0106	Realización de eventos para promover el análisis, la reflexión y planeación con orientación didáctica en educación básica en el perfeccionamiento de la sesión de educación física, al incorporar innovaciones didácticas y pedagógicas que favorezcan los procesos de aprendizaje, además para impulsar la práctica de la actividad física, el civismo y el deporte en educación básica.	Alumno	743,715	1,067,873	SI
C0107	Operación de orquestas y bandas musicales.	Alumnos	743,715	0	NO
C0108	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Trabajo social, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo	Docentes	93	45,002	SI

C0109	Realización de concursos y eventos culturales.	Alumnas y Alumnos	743,715	715,412	NO
C0110	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora- Planeación Educación Preescolar por Zona.	Alumno	123,156	70,989	NO
C0111	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Preescolar.	Docentes	5,557	151,309	SI
C0112	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de Educación Preescolar, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Docentes	2,230	373,607	SI
C0113	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora- Planeación Educación Primaria por Zona.	Alumnos	429,694	998,480	SI
C0114	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Primarias.	Docentes	4,246	299,652	SI
C0115	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de Educación Primaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo	Alumnos de Primaria	429,694	299,652	SI
C0116	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora- Planeación Educación Secundaria por Zona.	Docentes	550	135,412	SI
C0117	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Secundaria.	Alumnos de Secundaria	190,865	180,617	NO
C0118	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Secundaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo	Docentes	550	135,412	SI
C0119	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Tele-Secundaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Docentes	35	315,623	SI
C0120	Realización de Concursos Culturales de Alumnos de Secundaria.	Alumno	450	816	SI
C0121	Realización de Concursos Culturales de Alumnos de Tele Secundaria.	Alumno	600	0	NO
C0122	Distribución de libros de Texto de Educación Secundaria	Alumnos de Secundaria	46,484	0	NO

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica.

Derivado del análisis comparativo efectuado a los cuatro trimestres del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica, se pudo observar que no hay registro de avances de metas de beneficiarios, siendo hasta el cuarto trimestre y cierre anual donde se registran valores logrados, el Ente no alcanzó las metas del beneficiario programadas en 10 de sus actividades.

A través del oficio AEG-011/2018 de fecha 07 de marzo de 2018, se solicitó en el punto número 15 evidencia documental de lo registrado en el Cierre Anual del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual, por componente y actividad.

De la información proporcionada mediante oficio SPA/091/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-011/2018 de fecha 07 de marzo de 2018, el Ente no entregó evidencia documental de las siguientes actividades; C0101, C0103, C0104, C0105, C0106, C0107, C0112, C0114, C0120 Y C0121, por lo que no se pudo verificar el grado de avance de las metas logradas de cada una de las actividades plasmadas en el seguimiento a las metas del Programa Operativo Anual Cierre Anual 2017.

RECOMENDACIÓN 039

Para que la Secretaría de Educación y Deporte considere la pertinencia de analizar las causas por las que no se alcanzaron las metas programadas y, con base en ello, instrumente los mecanismos necesarios para lograr las metas programadas que se establecieron en su Programa Operativo Anual.

Se recomienda modificar el Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica, con el fin de que su estructura cuente con lo siguiente: la justificación de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar; los indicadores para evaluar los objetivos y los resultados obtenidos; las previsiones del gasto, de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, tipo de gasto, fuentes de financiamiento y distribución geográfica por cada una de las categorías programáticas establecidas; el impacto regional de los programas, así como la designación de las unidades administrativas responsables y la calendarización de las metas de conformidad con sus períodos de ejecución de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto, tipo de gasto, fuentes de financiamiento y cualquier otro elemento relacionado con la ministración de los recursos involucrados, asimismo, lo anterior con el fin de que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27, fracciones II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mismo que señala que los programas operativos anuales de los entes públicos corresponderán a un programa presupuestario y la estructura que deben contener los mismos.

Su Programa Operativo Anual deberá contar con la calendarización de metas físicas y financieras de conformidad con sus períodos de ejecución, su alcance presupuestal se priorizará por el grado de importancia de sus objetivos y metas; incluirá los capítulos del objeto del gasto: Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas de acuerdo al artículo 68 Fracción II, III de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

Por otra parte, se recomienda que el Ente resguarde la evidencia y soporte documental de los datos considerados en el POA, asimismo, se debe crear mecanismos que le permitan verificar el logro de cada una de las actividades antes de su captura en el sistema, y establecer controles y procedimientos formales que les permitan dar fe de lo contenido en los reportes en forma sistemática y periódica.

Es importante que el Ente de cumplimiento a lo establecido en la Fracción VIII del artículo 14 de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, mismos que señalan que la funcionaria o funcionario público acreditado(a) como enlace titular tendrá a su cargo asegurar que cada Programa Presupuestario, precise a la funcionaria o funcionario titular responsable de su ejecución y operación bajo el esquema y alcance el PbR y SED, quien velará por la veracidad de la información proporcionada e integrada a los sistemas informáticos, así como de contar con la evidencia y soporte documental, mismos que estarán debidamente organizados, archivados y resguardados incluso los registros administrativos requeridos, ya sea en papel, digitalizados en medios magnéticos o generados e integrados en forma electrónica.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

VI.2. EFICIENCIA

La eficiencia está orientada a medir la proporción entre los recursos que se invierten (humanos, materiales, financieros) respecto de los productos obtenidos. A mayor eficiencia, más racionalidad y optimización.

La eficiencia se mide con indicadores de gestión; éstos se centran en los procesos clave del programa o ente por auditar y proporcionan información relevante sobre la productividad operativa o administrativa con la que trabaja el Ente.

VI.2.1. ANÁLISIS DE PROCESOS

De la información proporcionada mediante el oficio SPA/090/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-010/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, el Ente manifiesta que no cuenta con Manuales de Procedimientos.

Se acudió al Departamento de Educación Básica a fin de que explicaran en qué consistía cada una de las actividades que conforman el programa presupuestario, a lo cual dan respuesta por medio del escrito sin número de fecha 9 de marzo de 2018, explicando únicamente las etapas de la actividad C0101 Realización de la Olimpiada del Conocimiento, no dando respuesta al resto de las actividades que integran el componente C01 Estrategias para el aprendizaje mejorado.

En razón a lo anterior, no fue posible analizar los procesos que el ente lleva a cabo con el objetivo de cumplir con el propósito del programa presupuestario 1116800, ya que el Ente no conoce cuales son los procesos clave que realiza para dar cumplimiento al componente del programa.

RECOMENDACIÓN 040

Se recomienda a La Secretaría de Educación y Deporte que elabore los manuales de procedimientos conforme a lo establecido por el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el cual establece que el titular de cada dependencia expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus Unidades administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan, con la finalidad de:

1. Dar a conocer a todo el personal involucrado los objetivos, relaciones de dependencia, responsabilidades y políticas institucionales.
2. Propiciar la uniformidad del trabajo, permitiendo que diferentes colaboradores puedan realizar diferentes tareas sin ningún inconveniente.
3. Evita duplicidad de funciones y a la vez sirve como indicador para detectar omisiones.
4. Propiciar mejoras en los procedimientos actuales para tener una mayor eficiencia administrativa.
5. Facilitan la inducción de los nuevos colaboradores de la institución.
6. Permite la integración de todos los colaboradores así como la funcionalidad integral del personal.

7. Propicia el ahorro de esfuerzos y recursos.
8. Es un instrumento útil para los evaluadores y auditores del Control Interno.

Así mismo, es necesario que el Ente identifique los procesos clave por medio de los cuales el ente busca el logro de los objetivos del programa, es decir debe de analizar los procesos que se llevan a cabo para generar los bienes y servicios que deberán ser entregados para cumplir con el propósito del programa.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

VI.2.2. CONTROL INTERNO

El control interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan autoridades y su personal a cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan al Ente.

Por medio de la solicitud de información AEG-010/2018 de fecha 05 de marzo de 2018 se solicitó al Ente respondieran un cuestionario de control interno con el fin de revisar el Sistema de Control Interno implementado para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa presupuestario, el Ente dio respuesta por medio del oficio de respuesta SPA/090/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesquera en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, en el cual manifiesta que no cuenta con un Sistema de Control Interno Constituido, ni con un área de control interno, así mismo, el Ente carece de manual de procedimientos que permita identificar los procesos que llevan a cabo.

RECOMENDACIÓN 041

Es de suma importancia que el Ente constituya un Sistema de Control Interno, en donde definan los mecanismos o procedimientos realizados por los servidores públicos, con el propósito de conducir las actividades al logro de los objetivos y metas institucionales, que permita obtener información confiable y oportuna, y cumplir con el marco jurídico aplicable al Ente.

Se recomienda también que el Ente al constituir el Sistema de Control Interno cumpla con los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

VI.3. ECONOMÍA

Esta vertiente de revisión, también conocida como "valor por dinero", mide el costo o recursos aplicados para alcanzar las metas y los objetivos de largo plazo contra los resultados obtenidos.

Implica racionalidad, o sea, elegir entre varias opciones la alternativa que conduzca al máximo cumplimiento de los objetivos con el menor gasto presupuestal posible.

El presupuesto autorizado del Programa 1116800 Calidad en la Educación Básica fue de $33,591,523.00 (treinta y tres millones quinientos noventa y un mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.). El ejercicio del Presupuesto de Egresos, comprende la aplicación de recursos para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en el mismo.

La Secretaría de Educación y Deporte al ejercer los recursos asignados del Programa Presupuestario en revisión debe alcanzar las metas que se fijó previamente, el cual sufrió modificaciones en sus cuatro trimestres los cuales se muestran a continuación.

REF.	RESUMEN NARRATIVO	PRESUPUESTO MODIFICADO			
		1er TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3er TRIMESTRE	4° TRIMESTRE
C01	Estrategias para el aprendizaje mejorado.	$ 35,497,758.00	$ 39,745,627.00	$42,512,764.00	$ 40,875,031.00
C0101	Realización de Olimpiada del conocimiento.	19,043,712.00	19,914,049.00	21,145,959.00	22,662,070.00
C0102	Reconocimiento alumnos y docentes en el Programa lectura estatal "Don Quijote nos invita a Leer".	10,801,078.00	11,141,826.00	11,316,047.00	9,649,171.00
C0103	Intercambio académico de nivel primaria.	81,000.00	81,000.00	81,000.00	80,363.00
C0104	Realización de conciertos musicales por las bandas y orquestas.	32,355.00	34,855.00	37,355.00	37,355.00
C0105	Realización del Concurso Nacional de la Sesión de Educación Física en Educación Básica en todas las etapas.	124,000.00	124,000.00	118,436.00	105,936.00
C0106	Realización de eventos para promover el análisis, la reflexión y planeación con orientación didáctica en educación básica en el perfeccionamiento de la sesión de educación física, al incorporar innovaciones didácticas y pedagógicas que favorezcan los procesos de aprendizaje, además para impulsar la práctica de la actividad física, el civismo y el deporte en educación básica.	236,500.00	236,500.00	236,500.00	245,387.00
C0107	Operación de orquestas y bandas musicales.	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00
C0108	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Trabajo social, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	45,000.00	45,000.00	33,000.00	33,000.00
C0109	Realización de concursos y eventos culturales.	1,655,075.00	1,701,773.00	1,679,557.00	1,816,371.00
C0110	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora- Planeación Educación Preescolar por Zona.	848,676.00	3,813,561.00	3,797,992.00	3,616,731.00
C0111	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Preescolar.	102,049.00	102,049.00	98,473.00	91,837.00

C0112	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de Educación Preescolar, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	91,750.00	91,750.00	91,750.00	91,750.00
C0113	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora- Planeación Educación Primaria por Zona.	275,392.00	275,392.00	275,392.00	272,538.00
C0114	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Primarias.	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00
C0115	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de Educación Primaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	246,564.00	246,564.00	246,564.00	213,763.00
C0116	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora- Planeación Educación Secundaria por Zona.	143,857.00	143,857.00	143,857.00	143,809.00
C0117	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Secundaria.	145,109.00	145,109.00	140,781.00	140,366.00
C0118	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Secundaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	300,699.00	300,699.00	300,699.00	300,666.00
C0119	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Tele-Secundaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	81,500.00	104,200.00	104,200.00	104,200.00
C0120	Realización de Concursos Culturales de Alumnos de Secundaria.	70,000.00	70,000.00	70,000.00	64,008.00
C0121	Realización de Concursos Culturales de Alumnos de Tele Secundaria.	246,100.00	246,100.00	246,100.00	246,100.00
C0122	Distribución de libros de Texto de Educación Secundaria.	872,943.00	872,943.00	2,294,703.00	872,943.00

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de los Reportes Trimestrales del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1116800.

El Programa tuvo un presupuesto ejercido de $40,355,426.00 (cuarenta millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), distribuido por objeto del gasto de la siguiente manera:

CAPITULO	PRESUPUESTO EJERCIDO	%
1000 Servicos Personales	$ 34,885,926.00	86.44%
2000 Materiales y Suministros	1,109,286.00	2.74%
3000 Servicios Generales	3,559,733.00	8.82%
4000 Transferencias	800,481.00	1.98%
Total	$ 40,355,426.00	100%

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Análisis de Disponibilidad de Recursos Presupuestales del Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica.

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, el 86.44% del recurso del programa fue destinado para servicios personales, quedando únicamente disponible un 13.54% para lograr el cumplimiento de las actividades que componen el Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica.

A continuación se presenta el presupuesto ejercido por objeto del gasto en cada una de sus actividades.

REFERENCIA	CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
Actividad 1	Servicios Personales	$ 22,003,863.00
	Servicios Generales	626,229.00
	Transferencias	31,980.00
Actividad 2	Servicios Personales	8,658,781.00
	Servicios Generales	244,589.00
	Transferencias	745,801.00
Actividad 3	Servicios Generales	17,363.00
Actividad 4	Materiales y Suministros	3,536.00
	Servicios Generales	25,620.00
Actividad 5	Materiales y Suministros	32,136.00
	Servicios Generales	60,953.00
Actividad 6	Materiales y Suministros	78,887.00
	Servicios Generales	56,881.00
Actividad 7	Materiales y Suministros	1,687.00
Actividad 8	Materiales y Suministros	1,879.00
	Servicios Generales	15,368.00
Actividad 9	Servicios Personales	704,925.00
	Materiales y Suministros	49,493.00
	Servicios Generales	1,061,923.00
Actividad 10	Servicios Personales	3,518,356.00
	Materiales y Suministros	8,398.00
	Servicios Generales	88,366.00
Actividad 11	Materiales y Suministros	14,180.00
	Servicios Generales	74,148.00
Actividad 12	Materiales y Suministros	4,088.00
	Servicios Generales	21,156.00
Actividad 13	Materiales y Suministros	29,288.00
	Servicios Generales	183,428.00
Actividad 14	Materiales y Suministros	-
Actividad 15	Servicios Generales	191,529.00
Actividad 16	Servicios Generales	135,646.00
Actividad 17	Materiales y Suministros	12,770.00
	Servicios Generales	114,834.00
Actividad 18	Servicios Generales	294,503.00
Actividad 19	Servicios Generales	77,151.00
	Transferencias	22,700.00
Actividad 20	Servicios Generales	24,008.00
Actividad 21	Servicios Generales	246,038.00
Actividad 22	Materiales y Suministros	872,943.00

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Análisis de Disponibilidad de Recursos Presupuestales del Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica.

A continuación se muestran las diferencias entre el presupuesto ejercido contra el presupuesto modificado del programa por componente y actividad:

REF.	RESUMEN NARRATIVO	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	VARIACIÓN
C01	Estrategias para el aprendizaje mejorado.	$40,875,031.00	$ 40,355,426.00	$ (519,605.00)
C0101	Realización de Olimpiada del conocimiento.	22,662,070.00	22,662,072.00	(112.00)
C0102	Reconocimiento alumnos y docentes en el Programa lectura estatal "Don Quijote nos invita a Leer".	9,649,171.00	9,649,171.00	(153.00)
C0103	Intercambio académico de nivel primaria.	80,363.00	17,363.00	(63,000.00)
C0104	Realización de conciertos musicales por las bandas y orquestas.	37,355.00	29,156.00	(8,199.00)
C0105	Realización del Concurso Nacional de la Sesión de Educación Física en Educación Básica en todas las etapas.	105,936.00	93,089.00	(12,847.00)
C0106	Realización de eventos para promover el análisis, la reflexión y planeación con orientación didáctica en educación básica en el perfeccionamiento de la sesión de educación física, al incorporar innovaciones didácticas y pedagógicas que favorezcan los procesos de aprendizaje, además para impulsar la práctica de la actividad física, el civismo y el deporte en educación básica.	245,387.00	135,768.00	(109,619.00)
C0107	Operación de orquestas y bandas musicales.	9,400.00	1,687.00	(7,713.00)
C0108	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Trabajo social, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	33,000.00	17,247.00	(15,753.00)
C0109	Realización de concursos y eventos culturales.	1,816,371.00	1,816,341.00	(32,030.00)
C0110	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora- Planeación Educación Preescolar por Zona.	3,616,731.00	3,615,120.00	(1,611.00)
C0111	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Preescolar.	91,837.00	88,328.00	(3,509.00)
C0112	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de Educación Preescolar, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	91,750.00	25,244.00	(66,506.00)
C0113	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora Planeación Educación Primaria por Zona.	272,538.00	212,716.00	(59,822.00)
C0114	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Primarias.	45,000.00	-	(45,000.00)
C0115	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de Educación Primaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	213,763.00	191,529.00	(22,234.00)

C0116	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora Planeación Educación Secundaria por Zona.	143,809.00	135,646.00	(8,163.00)
C0117	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Secundaria.	140,366.00	127,604.00	(12,762.00)
C0118	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Secundaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	300,666.00	294,503.00	(6,163.00)
C0119	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Tele-Secundaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	104,200.00	99,851.00	(4,349.00)
C0120	Realización de Concursos Culturales de Alumnos de Secundaria.	64,008.00	24,008.00	(40,000.00)
C0121	Realización de Concursos Culturales de Alumnos de Tele Secundaria.	246,100.00	246,038.00	(62.00)
C0122	Distribución de libros de Texto de Educación Secundaria.	872,943.00	872,943.00	-

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2017 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica.

Como se puede observar, existió una diferencia entre el presupuesto autorizado y el presupuesto modificado por $7,283,508.00 (siete millones doscientos ochenta y tres mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.), sin que obre justificación alguna de dicha ampliación presupuestal, obteniendo con esto que no se realizó una correcta presupuestación del programa ya que no se ejerció de acuerdo a lo presupuestado.

Cabe resaltar que de las 22 actividades que componen el Programa Operativo Anual, únicamente en la actividad C0122 Distribución de libros de Texto de Educación Secundaria se ejerció la totalidad del presupuesto asignado de $872,943.00 (ochocientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Costo Promedio por Componente y Actividades

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO		PRESUPUESTO EJERCIDO	COSTO PROMEDIO
		UNIDAD DE MEDIDA	VALOR LOGRADO		
C01	Estrategias para el aprendizaje mejorado.	Alumnos de Telesecundaria	248,100	$ 40,355,426.00	$ 46.72
		Alumnos de Primaria	427,440		46.72
		Alumnos de Secundaria	188,206		46.72
C0101	Realización de Olimpiada del conocimiento.	Alumno	119	22,662,072.00	190,437.58
C0102	Reconocimiento alumnos y docentes en el Programa lectura estatal "Don Quijote nos invita a Leer".	Figuras Académicas	264	9,649,171.00	36,549.89
C0103	Intercambio académico de nivel primaria.	Académicas	1	17,363.00	17,363.00
C0104	Realización de conciertos musicales por las bandas y orquestas.	Presentaciones	11	29,156.00	2,650.55
C0105	Realización del Concurso Nacional de la Sesión de Educación Física en	Concurso	4	93,089.00	23,272.25

	Educación Básica en todas las etapas.				
C0106	Realización de eventos para promover el análisis, la reflexión y planeación con orientación didáctica en educación básica en el perfeccionamiento de la sesión de educación física, al incorporar innovaciones didácticas y pedagógicas que favorezcan los procesos de aprendizaje, además para impulsar la práctica de la actividad física, el civismo y el deporte en educación básica.	Eventos	17	135,768.00	7,986.35
C0107	Operación de orquestas y bandas musicales.	Grupo Conformado	10	1,687.00	168.70
C0108	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Trabajo social, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Figuras Académicas	93	17,247.00	185.45
C0109	Realización de concursos y eventos culturales.	Eventos	29	1,816,341.00	62,632.45
C0110	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora- Planeación Educación Preescolar por Zona.	Consejo	19	3,615,120.00	190,269.47
C0111	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Preescolar.	Escuela	293	88,328.00	301.46
C0112	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de Educación Preescolar, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Figuras Académicas	1,615	25,244.00	15.63
C0113	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora- Planeación Educación Primaria por Zona.	Consejo	5	212,716.00	42,543.20
C0114	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Primarias.	Escuela	520	-	-
C0115	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de Educación Primaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Figuras Académicas	16,840	191,529.00	11.37
C0116	Evaluación y valoración de la Ruta de Mejora- Planeación Educación Secundaria por Zona.	Consejos	16	135,646.00	8,477.88
C0117	Seguimiento al Consejo Técnico Escolar en escuelas de Secundaria.	Escuela	243	127,604.00	525.12
C0118	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Secundaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Figuras Académicas	700	294,503.00	420.72
C0119	Acompañamiento y asesoría dirigidos al personal de educación Tele-Secundaria, que atienden las prioridades educativas nacionales y locales, en el marco educativo.	Figuras Académicas	106	99,851.00	941.99
C0120	Realización de Concursos Culturales de Alumnos de Secundaria.	Alumnos	816	24,008.00	29.42

C0121	Realización de Concursos Culturales de Alumnos de Tele Secundaria.	Alumnos de Telesecundaria	0	246,038.00	-
C0122	Distribución de libros de Texto de Educación Secundaria.	Alumnos	45,205	872,943.00	19.31

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual Cierre Anual 2017 del Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica.

Del análisis efectuado al Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual Cierre Anual 2017, se calculó el costo promedio por valor logrado del componente y de sus respectivas actividades.

A través de la solicitud de información AEG-011/2018 de fecha 07 de marzo de 2018 signada por la Mtra. Mónica Vargas Ruiz en su carácter de Auditora Especial de Gestión, se solicitó en el punto número 19 evidencia documental de las erogaciones realizadas en la actividad C0101 Realización de la Olimpiada del Conocimiento por la cantidad de $22,662,074.00 (veintidós millones seiscientos sesenta y dos mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el Ente da respuesta mediante oficio SPA/091/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, en el cual se pone a disposición una relación de costos de cada etapa del concurso por la cantidad de $647,618.46 (seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos dieciocho pesos 46/100 M.N.) de los cuales se adquirieron medallas, playeras, hospedaje, alimentación, boletos de avión, trajes de gala, maletas etc., sin embargo el Ente no entregó evidencia documental del gasto ejercido por la cantidad de $22,014,455.54 (veintidós millones catorce mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.).

A través de la solicitud de información AEG-011/2018 de fecha 07 de marzo de 2018 signada por la Mtra. Mónica Vargas Ruiz en su carácter de Auditora Especial de Gestión, se solicitó en el punto número 19 evidencia documental de las erogaciones realizadas en la actividad C0102 Reconocimiento alumnos y docentes en el Programa de lectura estatal "Don Quijote nos invita a leer" por la cantidad de $9,649,171.00 (nueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), el Ente da respuesta mediante oficio 035/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, signado por la Profa. Edith Josefina Acosta Domínguez en su carácter de Coordinadora del Programa Estatal de Lectura, entregando únicamente evidencia documental por la cantidad de $990,544.00 (novecientos noventa mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), dicho recurso se ejerció para el pago de la renta del Teatro de los Héroes, viáticos, premios, reconocimientos, renta de autobús entre otros gastos efectuados para la realización de la ceremonia de premiación del XIX Concurso estatal de lectura Don Quijote nos invita a leer, sin embargo el Ente no entrega evidencia documental de la erogación por la cantidad de $8,658,627.00 (ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

A través de la solicitud de información AEG-011/2018 de fecha 07 de marzo de 2018 signada por la Mtra. Mónica Vargas Ruiz en su carácter de Auditora Especial de Gestión, se solicitó en el punto número 15 evidencia documental de lo registrado en el Cierre Anual del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual por componente y actividades, lo anterior con el fin de verificar el valor registrado en el POA, el Ente responde mediante oficio SPA/091/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, el Ente no entrega evidencia documental de la actividad C0121 Realización de concursos culturales de alumnos de secundaria, sin embargo, de acuerdo al reporte de Análisis de Disponibilidad Recursos Presupuestarios emitido por la Secretaría de Hacienda el recurso de esta actividad se ejerció en servicios generales por la cantidad de $246,038.00 (doscientos cuarenta y seis mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

RECOMENDACIÓN 042

Se recomienda que la Secretaría de Educación y Deporte optimice la asignación de recursos mediante la fusión o eliminación de procesos, estructuras, funciones que no aporten a la cadena de valor en la producción de bienes o servicios, de acuerdo al artículo 97 Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017. Se recomienda que se realice un correcto seguimiento a las metas establecidas en el Programa Operativo Anual, así como al presupuesto por ejercer en cada una de sus actividades.

Ya que es indispensable conocer los costos unitarios de las actividades que componen el Programa Presupuestario, siendo útiles para el control de costos y la toma de decisiones, este tipo de información puede conducir a que se concentre la atención en las actividades C0101 Realización de la Olimpiada del Conocimiento Infantil y la actividad C0102 Reconocimiento a alumnos y docentes en el programa lectura estatal "Don Quijote nos invita a leer", las cuales son las que inciden con mayor alcance y profundidad en el objetivo del Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

VI.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO

Este aspecto tiene como objetivo mejorar la capacidad de respuesta y sensibilidad de las instituciones del sector público. Por medio de ésta se puede medir el nivel de satisfacción de los beneficiarios, respecto de los bienes y servicios que recibe.

Para este efecto, las encuestas son un medio idóneo para conocer la percepción del ciudadano usuario sobre los servicios públicos prestados.

De la actividad C0101 Realización de la Olimpiada del Conocimiento, el concurso explora el nivel de conocimiento de los alumnos y alumnas de sexto grado de educación primaria en las asignaturas de español, matemáticas, ciencias naturales, geografía, historia y civismo.

Se verificó el nivel de satisfacción de los ganadores de la etapa estatal del Programa Olimpiada del Conocimiento Infantil 2017 a través de una encuesta telefónica.

De la información proporcionada por el Departamento de Educación Básica el número de alumnos y alumnas ganadores de la etapa estatal fueron 51.

Para determinar el número de alumnos ganadores de la etapa estatal a encuestar, se utilizó la fórmula para muestra de poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de un 5%, por lo cual se determinó el tamaño de la muestra en 45 alumnos y alumnas a encuestar.

$$\text{Muestra} = n = \frac{Z^2 p q N}{N E^2 + Z^2 p q} \qquad \frac{(1.96)^2(.05)(.95)(51)}{(51)(.05)^2+(1.96)^2(.1)(.95)} = 45$$

El instrumento de medición se aplicó a los alumnos y alumnas del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil 2017 etapa entidad, ya que son los que se pudieron contactar vía telefónica en función de la información proporcionada por el departamento de educación básica.

Del instrumento de medición aplicado se obtuvieron los siguientes resultados:

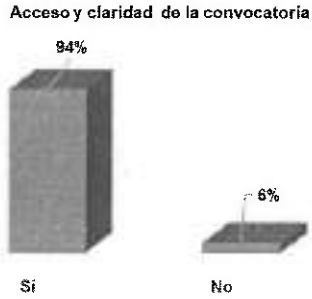

En relación al acceso y claridad de la convocatoria el 94% de los alumnos y alumnas encuestados respondieron que sí, mientras que el 6% respondió que no.

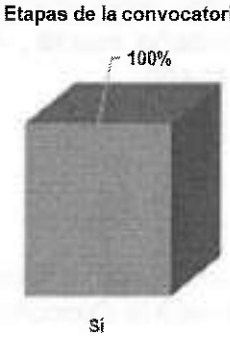

En relación al cumplimiento de las etapas del concurso el 100% de los alumnos y alumnas encuestados respondieron que sí se cumplió con las etapas marcadas en la convocatoria.

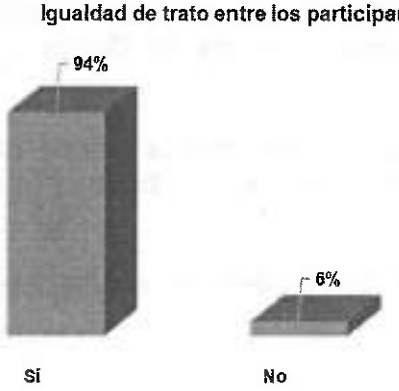

En relación si se trataron con igualdad a todos los participantes del concurso el 94% de los alumnos y alumnas encuestados respondieron que sí, mientras que el 6% respondió que no.

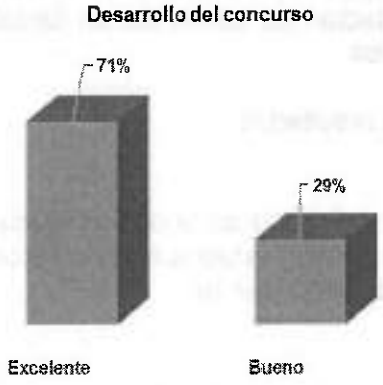

En relación al desarrollo del concurso, la percepción del 71% de los alumnos y alumnas encuestados es que el desarrollo del concurso fue excelente y para el 29% fue bueno.

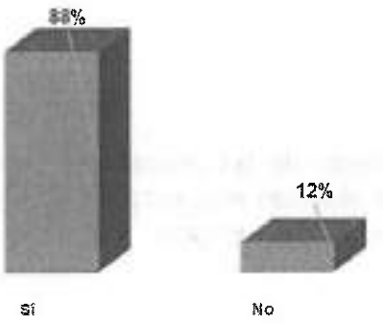

En relación a los premios otorgados, el 88% de los alumnos y alumnas encuestados respondieron que sí son de ayuda para su desempeño escolar, mientras que el 12% respondió que no lo son.

De la actividad C0102 Reconocimiento a alumnos y docentes en el programa lectura estatal "Don Quijote nos invita a leer", se verificó el nivel de satisfacción de los ganadores estatales del XIX Concurso Estatal de Lectura "Don Quijote nos invita a leer" a través de una encuesta telefónica.

De la información proporcionada por la Coordinación del Programa Estatal de Lectura Básica el número de ganadores estatales para la etapa cuentos para Don Quijote fueron 33, voces del Quijote 27 y narrativa de experiencias pedagógicas 3.

Para determinar el número de ganadores de la etapa estatal a encuestar, se utilizó la fórmula para muestra de poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de un 10%, por lo cual se determinó el tamaño de la muestra en 38.

El instrumento de medición se aplicó a los ganadores del XIX Concurso Estatal de Lectura "Don Quijote nos invita a leer" con la presencia y apoyo de los padres de familia.

Del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

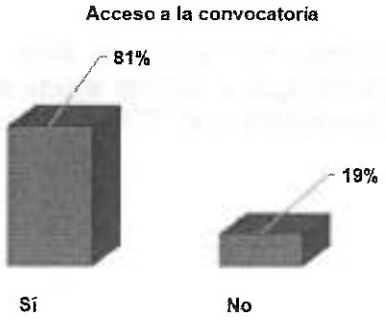

En relación al acceso y claridad de la convocatoria el 81% de los ganadores encuestados respondieron que sí, mientras que el 19% respondió que no fue clara y de fácil acceso.

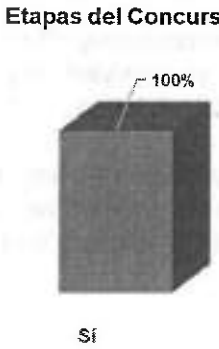

En relación al cumplimiento de las etapas del concurso el 100% de los encuestados respondieron que si se cumplió con las etapas marcadas en la convocatoria.

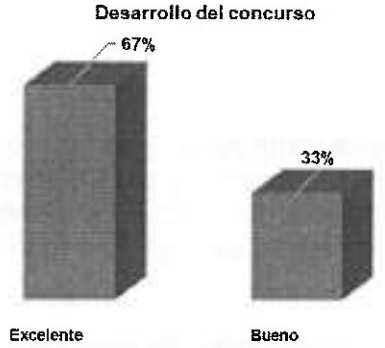

La percepción del 67% de los encuestados fue excelente, mientras que para el 33% fue bueno el desarrollo del concurso.



En relación si se trató con igualdad a todos los participantes del concurso el 100% de los encuestados respondieron que sí.

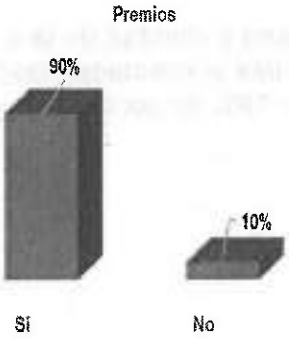

En relación a los premios otorgados, el 90% de los encuestados respondieron que sí son de ayuda para su desempeño escolar, mientras que el 10% respondió que no lo son.

RECOMENDACIÓN 043

De las encuestas aplicadas se obtuvieron resultados con un nivel de satisfacción muy alto por lo tanto se recomienda que se amplíe el recurso para operar este tipo de programas, ya que van muy enfocados a que la calidad en la educación aumente al incentivar el conocimiento y el aprendizaje.

Se recomienda que se realicen evaluaciones a los programas así como la aplicación de encuestas a los usuarios o beneficiarios de estos, para poder medir el nivel de satisfacción así como el nivel de servicio que se otorga por parte del Ente, ya que la evaluación ayuda a mejorar el desempeño de los programas, siendo esta un factor necesario para la toma de decisiones.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

VI.5. CALIDAD DEL BIEN O EL SERVICIO

La corriente contemporánea denominada "Calidad en el Servicio" tiene como objetivo generar reformas en la administración del sector público para mejorar la capacidad de respuesta y sensibilidad de las instituciones del sector público por medio de requerir y alentar un mayor énfasis en el rendimiento. La teoría propone una orientación hacia los resultados en general de los cuales las necesidades del "ciudadana – usuario" son un aspecto importante.

La calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza de los ciudadanos en los diversos servicios que ofertan las administraciones públicas, lo que facilita la difusión de valores institucionales para propiciar una nueva cultura administrativa y generar ventanas de oportunidad para la transformación de los procesos públicos.

De la información proporcionada mediante oficio SPA/090/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-010/2018 de fecha 05 de marzo de 2018 signado por la Mtra. Mónica Vargas Ruiz en su carácter de Auditora Especial de Gestión, se desprende que la Secretaría de Educación y Deporte no tiene identificados los atributos de los servicios que brinda, así como tampoco cuenta con sistemas de medición interna, ni con mecanismos de evaluación de la satisfacción del ciudadano.

De la actividad C0101 Realización de la Olimpiada del Conocimiento, se verificó el nivel de satisfacción de los ganadores de la etapa estatal del Programa Olimpiada del Conocimiento Infantil 2017 a través de una encuesta de satisfacción considerándose 4 atributos como se desglosan en el cuadro siguiente:

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	INDICADOR (MEDICIÓN EXTERNA)	NIVEL DE SATISFACCIÓN
Oportunidad.	Los tiempo establecidos para cada etapa se llevaron conforme a la convocatoria.	Cumplimiento de las etapas marcadas en la convocatoria.	100%
Amabilidad.	Atención que se brinda a los participantes.	Desarrollo del concurso.	100%
Claridad/ Accesibilidad.	Lo establecido en la convocatoria del concurso fue clara y de fácil acceso.	La convocatoria fue clara y de fácil acceso.	94%
Imparcialidad.	Igualdad en el trato y atención sin preferencias ni discriminación.	Igualdad de trato para todos los participantes.	94%

Fuente: Elaborado por la ASE, con información del instrumento de medición aplicado a los alumnos y alumnas ganadores de la etapa entidad del concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil 2017.

En general el nivel de satisfacción de los participantes fue muy satisfactorio.

De la actividad C0102 Reconocimiento a alumnos y docentes en el programa lectura estatal "Don Quijote nos invita a leer", se verificó el nivel de satisfacción de los ganadores estatales del XIX Concurso Estatal de Lectura "Don Quijote nos invita a leer" a través de una encuesta de satisfacción, considerándose 5 atributos como se desglosan en el cuadro siguiente:

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	INDICADOR (MEDICIÓN EXTERNA)	NIVEL DE SATISFACCIÓN
Oportunidad.	Los tiempo establecidos para cada etapa se llevaron conforme a la convocatoria.	Cumplimiento de las etapas marcadas en la convocatoria.	100%
Transparencia.	Publican la lista de ganadores estatales en la página electrónica del concurso.	Publicidad de la lista de ganadores.	81%
Amabilidad.	Atención que se brinda a los participantes.	Desarrollo del concurso.	100%
Claridad/ Accesibilidad.	Lo establecido en la convocatoria del concurso fue clara y de fácil acceso.	La convocatoria fue clara y de fácil acceso.	81%
Imparcialidad.	Igualdad en el trato y atención sin preferencias ni discriminación.	Igualdad de trato para todos los participantes.	100%

Fuente: Elaborado por la ASE, con información del instrumento de medición aplicado a los ganadores estatales del XIX Concurso de Lectura "Don Quijote nos invita a leer".

En general el nivel de satisfacción de los participantes fue satisfactorio.

RECOMENDACIÓN 044

La Secretaría de Educación y Deporte debe identificar las particularidades de los servicios que ofrece, con el fin de que le permita evaluar la calidad del servicio, así mismo, debe de determinar sistemas de medición interna, que considere indicadores que le permita evaluar el cumplimiento de los atributos.
Así mismo, se recomienda que la Secretaría de Educación y Deporte implemente mecanismos de evaluación que midan y den seguimiento al grado de satisfacción de la población objetivo de sus programas; así como lo establece el artículo 44 de los Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Publicas Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal, el cual establece que los entes públicos de la administración pública estatal deberán dar a conocer de forma permanente a través de la página de internet de la Secretaría, los documentos y resultados de todas las evaluaciones internas y externas de los programas estatales y de gasto federalizado, dentro de los 30 días hábiles siguientes de haber sido concluidas las evaluaciones.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

VI.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

La competencia de los actores y su desempeño, es importante, ya que de ello se deriva si los servidores públicos cubren el perfil deseado y cuentan con las competencias laborales requeridas. Desde el punto de vista institucional se verifica si los entes cuentan con la normatividad interna suficiente para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Se determinó que la Secretaría de Educación y Deporte es competente para realizar el Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica, en virtud de que la fracción XXII del artículo 116 de la Ley Estatal de Educación, misma que señala que la Autoridad Educativa Estatal garantizara la equidad de la educación al realizar actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, lo anterior en relación con el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que señala las atribuciones de la Secretaría.

De la información proporcionada mediante el oficio SPA/090/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-010/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, el Ente manifiesta que no cuenta con Manual Organizacional, ni Manual de Procedimientos, y pone a disposición un Perfil de Puestos, sin embargo, el Perfil de Puestos 2018 que presenta, es emitido por la Secretaría de Hacienda, y en el mismo no se encuentran considerados todos los perfiles de los puestos que tiene la Secretaría de Educación y Deporte.

Las personas encargadas directamente de la operación del programa fueron las siguientes:

PUESTO	GRADO ACADÉMICO
Directora de Educación Básica.	Maestría en Educación.
Coordinadora del Programa Estatal de Lectura y Escritura.	Maestría en Investigación Campo Práctica Docente.

RECOMENDACIÓN 045

Se recomienda que el Ente elabore sus manuales de organización y procedimientos, el cual sirva como instrumento de apoyo que defina y establezca la estructura orgánica, así como los tramos de control, responsabilidad y los canales de comunicación que permitan una adecuada funcionalidad administrativa de la Secretaría; así como lo establece el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el cual establece que el titular de cada dependencia expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus Unidades administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interior, deberán mantenerse actualizados; así mismo, contravienen lo establecido en los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal, los cuales establecen en su artículo 13; II Nivel Directivo e) Los manuales de operación acordes a la estructura organizacional autorizada y a las atribuciones y responsabilidades establecidas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos

aplicables, así como a los objetivos institucionales, y f) Los manuales de organización y de procedimientos, así como sus modificaciones, estén validados y actualizados; III Nivel Operativo a) Las funciones se realicen en cumplimiento al manual de organización, y en apego al Reglamento Interior; b) Las operaciones se realicen conforme a los manuales de procedimientos válidos.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la recomendación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la recomendación planteada.

VII. CONCLUSIÓN

VII.1. PROGRAMA 1117600 COBERTURA EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

En resumen, se considera que la gestión del programa presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior, no se llevó a cabo de manera eficiente, ya que no existió una adecuada planeación de las metas programadas, así mismo, existió un deficiente seguimiento, ya que lo capturado en los reportes como metas logradas no es el total de las actividades realizadas por el Ente.

Cabe destacar que de acuerdo a lo reportado por el Ente en el Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual 1117600, no cumplió con ninguna de las metas programadas en las actividades, así mismo, el Ente no cuenta con el soporte documental de lo registrado en los reportes como meta lograda.

Por otra parte, el Departamento de Educación Media Superior es el ejecutor del programa, pero desconoce en qué consisten las actividades del programa, así como la manera en que se ejerce el gasto en servicios personales, y en relación a las metas programadas no participa en la determinación de las mismas.

En relación a la Matriz de Indicadores para Resultados, se encontró que no existe una lógica vertical acción Media Superior, debido a que las actividades no contribuyen de manera directa al componente, y no reflejan los procesos y la cronología que se requiere para alcanzar el componente, al solo considerar actividades que se desarrollan en las instituciones educativas, y no propiamente actividades que contribuyan a aumentar la cobertura a nivel medio superior, por otra parte solo considera un componente que no es suficiente para el logro del propósito.

Por todo esto, se puede determinar que el alcance del programa no es el adecuado para lograr el propósito, debido a que se habla de brindar acceso de educación media superior a las y los jóvenes de 16 a 18 años del Estado de Chihuahua, pero se excluyen subsistemas de nivel medio superior del programa, por lo cual se deja de lado a un grupo que pertenece a la población potencial y que es factible que sea población objetivo, con solo modificar el alcance del programa e incluir todos los subsistemas en el programa en cuestión.

La Secretaría de Educación y Deporte, no cuenta con un sistema de control interno, y carece de manuales de organización y de procedimientos.

En cuanto al Presupuesto Ejercido en el programa no se cuenta con un debido registro, al no existir vinculación directa entre la actividad y el gasto.

Por todo lo manifestado el Programa Presupuestario 1117600 Cobertura en Educación Media Superior obtiene una evaluación negativa respecto de su desempeño en el ejercicio fiscal 2017.

VII.2. PROGRAMA 1117000 APOYO INSTITUCIONAL AL SISTEMA EDUCATIVO

En resumen, se considera que la gestión del programa presupuestario 1117000 Apoyo Institucional al Sistema Educativo, no se llevó a cabo de manera eficiente, ya que no existió una adecuada planeación de las metas programadas, así mismo, existió un deficiente seguimiento, ya que lo capturado en los reportes como metas logradas no es el total de las actividades realizadas por el Ente y no se cuenta con el soporte documental adecuado.

Cabe destacar que de acuerdo a lo reportado por el Ente en el Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual 1117000, no cumplió con ninguna de las metas programadas en las actividades, así mismo, el Ente no cuenta con el soporte documental de lo registrado en los reportes como meta lograda.

En relación a la Matriz de Indicadores para Resultados, se encontró que no existe una lógica vertical debido a que las actividades del componente C02 no contribuyen de manera directa al componente, y no reflejan los procesos y la cronología que se requiere para alcanzar el componente, así mismo, los componentes no contribuyen de manera directa para el logro del propósito.

Por otra parte, el programa en cuestión se refiere a la operación en general de la Secretaría, por lo cual participan varios departamentos, pero los mismos desconocen la parte del gasto de servicios personales, y en relación a las metas programadas, ya que no participan en la determinación de las mismas.

La Secretaría de Educación y Deporte no cuenta con un sistema de control interno, además carece de manuales de organización y de procedimientos.

En cuanto al Presupuesto Ejercido en el programa, no se cuenta con un debido registro al no existir vinculación directa entre la actividad y el gasto.

Por todo lo manifestado, el Programa Presupuestario 1117000 Apoyo Institucional al Sistema Educativo obtiene una evaluación negativa respecto de su desempeño en el ejercicio fiscal 2017.

VII.3. 0100117 PROGRAMA ESTATAL DE BECAS Y APOYOS EDUCATIVOS

De la revisión efectuada al programa presupuestario 0100117 Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2017 se obtuvo que no realizó una adecuada planeación y seguimiento de las metas programadas, esto en relación a que no se alcanzaron la mayoría de las metas previstas, así mismo es importante que se modifiquen pasos del proceso para el otorgamiento de las becas como lo son la validación de la información o documentación proporcionada por cada aspirante a una beca, así como de la publicación de los listados, ya que estos pasos demoran la entrega de la beca o apoyo solicitado, esto con el fin de que sea menos el tiempo en que se tarde en otorgar una beca.

En cuanto a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se encontraron diversos errores como lo fue el no describir de manera más específica las actividades que se desarrollan o se llevan a cabo para obtener el bien que se otorga a los beneficiarios, así como también errores de captura en los valores logrados ya que al momento de verificarlos con el soporte documental se obtuvo que no eran los plasmados en la MIR, los medios de verificación no proporcionan la información necesaria para el seguimiento de los indicadores y en cuanto a los supuestos al cumplirse no contribuyen al componente, Propósito y Fin de la MIR, así mismo, se pudo observar que en la MIR y el POA, no se les da un seguimiento adecuado que permita verificar y redireccionar acciones para el logro de los objetivos, así como no verificar que la información capturada en estos sea la correcta, resultando que no se les da la importancia necesaria, obteniendo con esto que carece de un control interno, este es de vital

importancia, ya que es una herramienta administrativa sustancial para alcanzar con mayor eficiencia los objetivos y metas de las instituciones públicas, elevar su desempeño, cumplir con la normativa aplicable y consolidar la transparencia y rendición de cuentas, identificar posibles áreas de oportunidad.

Por último se pudo observar que en cuanto a la contribución del fin se obtuvo que si bien las becas y apoyos que fueron entregados si contribuyen a este, así como a mitigar el problema central del cual nace el programa siendo este "Las niñas, niños y jóvenes inscritos en escuelas públicas con insuficientes becas y/o apoyo para el acceso, permanencia, egreso o la superación académica en el Sistema Educativo Estatal", se erogó recurso el cual no ayudo a mitigar el problema central establecido en el árbol de problemas, obteniendo con esto que de un programa con un presupuesto modificado de $44,263,987.00 (cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y siete 00/100 MN), el cual su fin era el otorgamiento de becas y/o apoyos educativos se destinaron $21,015,742.00 (veintiún millones quince mil setecientos cuarenta y dos mil 00/100 MN) para la adquisición de premios y para apoyar a diferentes Asociaciones Civiles de nivel superior y nivel básico con el gasto operativo de las mismas.

VII.4. PROGRAMA 1116800 CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA

En resumen, se considera que la gestión del programa presupuestario 1116800 no se llevó a cabo de manera eficiente, el ente no ejerció los recursos de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, ya que se efectuó un registro incorrecto en lo establecido en las metas del cierre Anual 2017 del Programa Operativo Anual (POA), el ente no cuenta con un sistema de control y seguimiento para asegurar el cumplimiento de metas y objetivos, además de no haber proporcionado evidencia documental que de soporte a los datos reportados.

a) El 86.44% del recurso del programa fue destinado para servicios personales, quedando únicamente disponible un 13.54% para implementar acciones para alcanzar el propósito del programa que es que las alumnas y los alumnos concluyan la educación básica escolarizada.
b) De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Educación Básica para la realización de la actividad C0101 Realización de la olimpiada del conocimiento, el Ente no entrega evidencia documental del gasto ejercido por la cantidad de $22,014,455.54 (veintidós millones catorce mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.).
c) De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación del Programa Estatal de Lectura y Escritura, para la realización de la actividad C0102 Reconocimiento a alumnos y docentes en el programa lectura estatal "Don Quijote nos invita a leer", el Ente no entrega evidencia documental del gasto ejercido por la cantidad de $8,658,627.00 (ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).
d) C0121 Realización de Concursos Culturales de Alumnos de Tele Secundaria se reportó en el Cierre Anual 2017 Programa Operativo Anual que no se realizaron concursos culturales de alumnos de tele secundaria, sin embargo, dicha actividad tuvo un presupuesto ejercido de $246,038.00 (doscientos cuarenta y seis mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

En cuanto al Presupuesto Ejercido en el programa no se cuenta con un debido registro, al no existir vinculación directa entre la actividad y el gasto. La Secretaría de Educación y Deporte no cuenta con un sistema de control interno, además carece de manuales de organización y de procedimientos. Al verificar si el programa presupuestario está contribuyendo a que las "Alumnas y alumnos sin concluir su Educación Básica en el Sistema Estatal" (problema central que le da origen, según el árbol de problemas), se obtuvo como resultado que no es así, ya que las actividades, componente, propósito y fin descritas tanto en el POA como en la MIR, no contribuyen de manera directa a mitigar el problema central del programa.

Por todo lo manifestado, el Programa Presupuestario 1116800 Calidad en la Educación Básica obtiene una evaluación negativa respecto de su desempeño en el ejercicio fiscal 2017.

RESUMEN DE RECOMENDACIONES (ITR)			
Concepto	Total Recomendaciones	Total recomendaciones No solventadas	
Eficacia	21	21	
Eficiencia	8	8	
Economía	4	4	
Satisfacción del Ciudadano	4	4	
Calidad del Bien o Servicio	4	4	
Competencia de los Actores	4	4	
Total de recomendaciones	45	45	0%

El cuadro que antecede es un resumen de recomendaciones, mismo que evidencia la condición en la cual el Ente se encontró en el ejercicio 2017, determinándose 45 recomendaciones y una vez realizada la valoración a cada una de las respuestas manifestadas, se determina que ninguna fue solventada, implicando lo anterior una deficiencia, en no apegarse a los principios de eficacia, eficiencia y economía, de acuerdo a lo que se observa en detalle en el presente informe. Por lo antes expuesto, se exhorta al Ente responsable de los Programas Presupuestarios 11176000 Cobertura en la Educación Media Superior, 1117000 Apoyo Institucional al Sistema Educativo, 0100117 Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos y 1116800 Calidad en Educacion Basica, a implementar y concluir, toda acción necesaria, que permitan al Ente apegarse a lo indicado en el presente documento, para el cabal e íntegro cumplimiento de sus objetivos, en beneficio de su población objetivo.

MTRA. Mónica Vargas Ruíz
Auditora Especial de Gestión

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Javier Corral Jurado	Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua
Sergio Cesar Alejandro Jáuregui Robles	Secretario General de Gobierno
Arturo Fuentes Velez	Secretario de Hacienda
Ismael Rodriguez Gallegos	Coordinador Ejecutivo de Gabinete
Gustavo Elizondo Aguilar	Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas
Norma Ramirez Baca	Ex Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas
René Almeida Grajeda	Secretario de Desarrollo Rural
Ruben Chávez Villagran	Ex Secretario de Desarrollo Rural
Victor Manuel Quintana Silveyra	Secretario de Desarrollo Social
Alejandra de la Vega Arizpe	Secretaria de Innovación y Desarrollo Economico
Rocío Estefany Olmos Loya	Secretaria de la Función Pública
Jesús Enrique Grajeda Herrera	Secretario de Salud

Ernesto Ávila Valdez	Ex Secretario de Salud
César Augusto Peniche Espejel	Fiscal General del Estado
Carlos González Herrera	Secretario de Educación y Deporte
Pablo Cuarón Galindo	Ex Secretario de Educación y Deporte
Ana Luisa Herrera Laso	Secretaria de Trabajo y Previsión Social
Victor Manuel Rodriguez Guajardo	Secretario de Desarrollo Municipal
Cecilia Olague Caballero	Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología
María Concepcion Landa García Téllez	Secretaria de Cultura
María Teresa Guerrero Olivares	Titular Comisión Estatal para los Pueblos Indigenas

OPINIÓN

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Chihuahua concluye que la Cuenta Pública de Gobierno del Estado y demás información requerida, presentan una base razonable de la gestión revisada, con salvedad de las observaciones y recomendaciones no solventadas, sin embargo es importante mencionar que la Secretaría de Educación y Deporte, no dio respuesta a las recomendaciones que le fueron señaladas y notificadas en tiempo y forma.

Cabe destacar que el resultado de la revisión efectuada es solamente por las operaciones seleccionadas como muestra para su revisión, existiendo limitaciones al alcance del trabajo desarrollado, por lo que, respecto de aquellas que quedaron al margen de la muestra y procedimientos de auditoría seleccionados, no se libera de responsabilidad a los funcionarios del Ente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la Comisión de Fiscalización, el presente Informe Técnico de Resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO

C.P. ARMANDO VALENZUELA BELTRÁN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2018, Año del centenario del natalicio de José Fuentes Mares"
"2018", Año de la Familia y los Valores."

MARP/ARB/MTR/JRMC